



Ilmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero

REVISIÓN Y ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ARANDA DE DUERO (BURGOS)

TOMO II-1

DN-NU NORMATIVA URBANÍSTICA

DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL
MAYO 2020



C. ANDRÉS + LL.MASIÁ S.L.P.

Contenido documento DN-UN

- **NORMATIVA URBANÍSTICA GENERAL**
- **NORMATIVA FICHAS**
- **GESTIÓN FICHAS**

NORMATIVA URBANÍSTICA GENERAL

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN	1
ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA NORMATIVA.....	1
ARTÍCULO 2. CONTENIDO DE LA NORMATIVA	1
ARTÍCULO 3. GLOSARIO DE TÉRMINOS URBANÍSTICOS.....	1
ARTÍCULO 4. LISTA DE ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS.....	4
CAPÍTULO 2: DISPOSICIONES GENERALES.....	5
ARTÍCULO 5. FINES Y OBJETIVOS.....	5
ARTÍCULO 6. ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
ARTÍCULO 7. VIGENCIA, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN	5
7.1. Vigencia	5
7.2. Revisión.....	5
7.3. Modificaciones.....	6
ARTÍCULO 8. NORMATIVA COMPLEMENTARIA.....	6
ARTÍCULO 9. EFECTOS.....	6
ARTÍCULO 10. DOCUMENTACIÓN.....	7
ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PLAN GENERAL	7
ARTÍCULO 12. GRADO DE VINCULACIÓN	8
CAPÍTULO 3: DESARROLLO DEL PLAN GENERAL.....	9
ARTÍCULO 13. CONDICIONES GENERALES PARA SU DESARROLLO	9
ARTÍCULO 14. TIPOS DE PLANES Y PROYECTOS	9
14.1. Planes especiales.....	9
14.2. Planes parciales.....	10
14.3. Estudios de detalle	10
14.4. Proyectos de Actuación	10
14.5. Proyectos de urbanización	10
14.6. Proyectos de reparcelación	11
14.7. Proyectos de obras ordinarias	11
14.8. Proyectos de normalización	11
14.9. Proyectos de expropiación	12
14.10. Proyectos de edificación	12
14.11. Proyectos de parcelación.....	12
ARTÍCULO 15. TIPOS DE OBRAS.....	12
15.1. Obras en edificios existentes	12
15.2. Obras de nueva edificación	13
ARTÍCULO 16. PLANES DE INICIATIVA PRIVADA.....	13
CAPÍTULO 4. GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL	15
ARTÍCULO 17. GESTIÓN URBANÍSTICA	15
ARTÍCULO 18. ACTUACIONES AISLADAS	15
18.1. Actuaciones aisladas de urbanización.....	15
18.2. Actuaciones aisladas de normalización.....	15
18.3. Actuaciones aisladas de carácter mixto	16
18.4. Actuaciones aisladas de expropiación.....	16
18.5. Actuaciones aisladas de ocupación directa	16
ARTÍCULO 19. UNIDADES DE ACTUACIÓN.....	16

ARTÍCULO 20.	ACTUACIONES INTEGRADAS	16
20.1.	<i>Sistema de concierto</i>	17
20.2.	<i>Sistema de compensación</i>	17
20.3.	<i>Sistema de cooperación</i>	18
20.4.	<i>Sistema de concurrencia</i>	19
20.5.	<i>Sistema de expropiación</i>	19
ARTÍCULO 21.	OBTENCIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A SISTEMAS GENERALES Y DOTACIONES URBANÍSTICAS PÚBLICAS	20
CAPÍTULO 5. INCIDENCIA DEL PLANEAMIENTO SOBRE LAS SITUACIONES PREEXISTENTES.....		21
ARTÍCULO 22.	INCIDENCIA DEL PLAN GENERAL SOBRE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES DISCONFORMES CON EL PLANEAMIENTO 21	
ARTÍCULO 23.	EDIFICIOS E INSTALACIONES FUERA DE ORDENACIÓN	21
ARTÍCULO 24.	EDIFICIOS E INSTALACIONES DISCONFORMES CON EL PLANEAMIENTO	21
24.1.	<i>Causas de disconformidad con el planeamiento</i>	22
TÍTULO II: RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LA PROPIEDAD DEL SUELO		25
CAPÍTULO 1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO		25
ARTÍCULO 25.	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	25
ARTÍCULO 26.	REGULACIÓN DE DERECHOS Y CARGAS DE LA PROPIEDAD DEL SUELO.....	27
CAPÍTULO 2. RÉGIMEN DEL SUELO		28
Sección 1ª. Suelo urbano		28
ARTÍCULO 27.	APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO.....	28
ARTÍCULO 28.	DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE SUELO URBANO CONSOLIDADO	28
ARTÍCULO 29.	DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	29
29.1.	<i>Suelo urbano no consolidado con ordenación detallada</i>	29
29.2.	<i>Suelo urbano no consolidado sin ordenación detallada</i>	29
Sección 2ª. Suelo urbanizable		29
ARTÍCULO 30.	APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO.....	29
ARTÍCULO 31.	DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE SUELO URBANIZABLE.....	29
31.1.	<i>Suelo urbanizable con ordenación detallada</i>	29
31.2.	<i>Suelo urbanizable sin ordenación detallada</i>	29
Sección 3ª. Suelo rústico		29
ARTÍCULO 32.	RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO.....	29
Sección 4ª. Calificación del suelo		30
ARTÍCULO 33.	CALIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE USOS DEL SUELO	30
TÍTULO III: RÉGIMEN DE LOS USOS		31
CAPÍTULO 1: CONDICIONES GENERALES		31
ARTÍCULO 34.	OBJETO	31
ARTÍCULO 35.	TIPOS DE USOS.....	31
ARTÍCULO 36.	CLASES DE USOS.....	32
ARTÍCULO 37.	SIMULTANEIDAD DE USOS	33
ARTÍCULO 38.	CAMBIO DE USO.....	34
38.1.	<i>Condiciones Generales</i>	34
38.2.	<i>Regulación para la implantación del uso residencial en locales comerciales de planta baja</i>	34
ARTÍCULO 39.	APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE USO	34
CAPÍTULO 2. USO RESIDENCIAL		35
ARTÍCULO 40.	DEFINICIÓN Y CLASES	35
ARTÍCULO 41.	VIVIENDA EXTERIOR	36

ARTÍCULO 42.	CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS	37
ARTÍCULO 43.	CONDICIONES DEL USO RESIDENCIAL EN PLANTA BAJA	38
ARTÍCULO 44.	CONDICIONES DE LAS RESIDENCIAS COMUNITARIAS	38
ARTÍCULO 45.	TRASTEROS Y TENDEDEROS.....	38
45.1.	<i>Trasteros</i>	38
45.2.	<i>Tendederos</i>	39
CAPÍTULO 3. USO GARAJE-APARCAMIENTO.....		40
ARTÍCULO 46.	DEFINICIÓN Y CLASES	40
ARTÍCULO 47.	DIMENSIONES MÍNIMAS DE LAS PLAZAS DE APARCAMIENTO	40
ARTÍCULO 48.	ACCESOS	41
ARTÍCULO 49.	VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN	42
ARTÍCULO 50.	RESERVAS DE ESPACIOS PARA APARCAMIENTOS	43
ARTÍCULO 51.	DOTACIÓN DE PLAZAS DE APARCAMIENTO EN FUNCIÓN DE LOS USOS ESPECÍFICOS.	44
CAPÍTULO 4. USO TERCIARIO.....		47
ARTÍCULO 52.	DEFINICIÓN Y CLASES	47
Sección 1ª. Hospedaje.....		48
ARTÍCULO 53.	DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS DEL USO DE HOSPEDAJE	48
ARTÍCULO 54.	CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS.....	50
ARTÍCULO 55.	CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL USO DE CAMPING.....	50
Sección 2ª. Establecimientos de restauración		51
ARTÍCULO 56.	ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN	51
56.1	<i>Definición y categorías</i>	51
56.2	<i>Situaciones y tipos</i>	51
56.3	<i>Condiciones particulares de los establecimientos de restauración</i>	52
Sección 3ª. Comercial		52
ARTÍCULO 57.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	52
57.1.	<i>Clases de establecimientos comerciales</i>	53
57.2.	<i>Situaciones de los establecimientos comerciales</i>	54
ARTÍCULO 58.	CONDICIONES PARTICULARES DEL USO COMERCIAL.....	54
Sección 4ª. Oficinas.....		56
ARTÍCULO 59.	SITUACIONES.....	56
ARTÍCULO 60.	CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DE OFICINAS	56
Sección 5ª. Terciario recreativo y otros servicios terciarios		57
ARTÍCULO 61.	CONDICIONES PARA EL TERCIARIO RECREATIVO Y OTROS SERVICIOS TERCIARIOS.....	57
Sección 6ª. Estaciones de suministro de combustibles para vehículos		57
ARTÍCULO 62.	CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS ESTACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS.	57
62.1.	<i>Definición y clases</i>	57
62.2.	<i>Localización</i>	58
62.3.	<i>Condiciones particulares</i>	58
CAPÍTULO 5. USO INDUSTRIAL		61
ARTÍCULO 63.	DEFINICIÓN Y CLASES	61
63.1.	<i>Categorías</i>	62
63.2.	<i>Situaciones</i>	62
ARTÍCULO 64.	CONDICIONES GENERALES PARA EL USO INDUSTRIAL	62
ARTÍCULO 65.	CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TALLERES ARTESANALES E INDUSTRIALES	63
CAPÍTULO 6. USO AGROPECUARIO.....		64
ARTÍCULO 66.	USO AGROPECUARIO.....	64
ARTÍCULO 67.	CONDICIONES DEL USO AGROPECUARIO	64

CAPÍTULO 7. USO DOTACIONAL.....	65
Sección 1ª: Equipamientos y servicios urbanos	65
ARTÍCULO 68. EQUIPAMIENTOS. DEFINICIÓN Y CLASES	65
ARTÍCULO 69. SERVICIOS URBANOS	67
ARTÍCULO 70. APLICACIÓN DEL USO DE EQUIPAMIENTO.....	68
ARTÍCULO 71. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL USO DE EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS.....	68
71.1 <i>Compatibilidad de usos</i>	68
71.2 <i>Sustitución de equipamientos y servicios urbanos existentes</i>	69
Sección 2ª. Uso de Transportes y Comunicaciones	69
ARTÍCULO 72. DEFINICIÓN Y CLASES	69
ARTÍCULO 73. RED FERROVIARIA. DEFINICIÓN	69
ARTÍCULO 74. PROTECCIÓN DE VÍAS FÉRREAS	70
ARTÍCULO 75. CONDICIONES DE DESARROLLO.....	71
Sección 3ª. Red viaria.....	71
ARTÍCULO 76. RED VIARIA.....	71
ARTÍCULO 77. CARRETERAS	71
Sección 4ª. Espacios libres y Zonas verdes.....	73
ARTÍCULO 78. DEFINICIÓN Y CLASES	73
ARTÍCULO 79. CONDICIONES DEL USO DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES	74
ARTÍCULO 80. ACCESO A LOS EDIFICIOS DESDE LOS PARQUES Y JARDINES	74
TÍTULO IV: NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN.....	75
CAPÍTULO 1. DETERMINACIONES GENERALES.....	75
ARTÍCULO 81. OBJETO Y APLICACIÓN	75
CAPÍTULO 2. CONDICIONES DE PARCELA EDIFICABLE.....	76
ARTÍCULO 82. OBJETO Y APLICACIÓN	76
ARTÍCULO 83. PARCELA MÍNIMA.....	76
ARTÍCULO 84. FRENTE DE PARCELA.....	76
ARTÍCULO 85. FONDO DE PARCELA.....	76
ARTÍCULO 86. SUPERFICIE DE PARCELA.....	76
ARTÍCULO 87. OCUPACIÓN DE PARCELA	77
ARTÍCULO 88. ALINEACIONES.....	77
ARTÍCULO 89. ANCHO DE CALLE, DISTANCIA ENTRE ALINEACIONES	77
ARTÍCULO 90. LÍNEA DE FACHADA	77
CAPÍTULO 3. CONDICIONES DE POSICIÓN DEL EDIFICIO EN LA PARCELA	78
ARTÍCULO 91. OBJETO Y APLICACIÓN	78
ARTÍCULO 92. LÍNEA DE EDIFICACIÓN Y LÍNEA DE CERRAMIENTO	78
ARTÍCULO 93. POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN Y DEL CERRAMIENTO RESPECTO A LA ALINEACIÓN OFICIAL	78
ARTÍCULO 94. RETRANQUEO.....	78
ARTÍCULO 95. SEPARACIÓN ENTRE EDIFICIOS.....	78
ARTÍCULO 96. FONDO EDIFICABLE	78
ARTÍCULO 97. ÁREA DE MOVIMIENTO DE LA EDIFICACIÓN	79
ARTÍCULO 98. RASANTE OFICIAL	79
ARTÍCULO 99. RASANTE NATURAL DEL TERRENO	79
CAPÍTULO 4. CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS	80
ARTÍCULO 100. OBJETO Y APLICACIÓN	80
ARTÍCULO 101. PLANTA SEMISÓTANO.....	80
ARTÍCULO 102. PLANTA SÓTANO	80

ARTÍCULO 103.	CONDICIONES PARA LOS SÓTANOS Y SEMISÓTANOS	80
ARTÍCULO 104.	PLANTA BAJA	80
ARTÍCULO 105.	ENTREPLANTA.....	80
ARTÍCULO 106.	PLANTA PISO	81
ARTÍCULO 107.	ÁTICO	81
ARTÍCULO 108.	APROVECHAMIENTO BAJO CUBIERTA	81
ARTÍCULO 109.	ALTURA DE LA EDIFICACIÓN	81
ARTÍCULO 110.	MEDICIÓN DE LA ALTURA DE EDIFICACIONES.....	83
110.1	<i>Edificación en solares con un frente de fachada en calle con pendiente.</i>	83
110.2	<i>Edificación de solares con frente a dos o más vías formando esquina o chaflán</i>	83
110.3	<i>Edificación con frente a dos vías públicas paralelas u oblicuas que no formen esquina ni chaflán.</i> 83	
110.4	<i>Edificación situada entre edificios consolidados con mayor altura que la permitida por el Plan General</i> 84	
ARTÍCULO 111.	ALTURA LIBRE MÍNIMA DE PLANTA	84
ARTÍCULO 112.	CONSTRUCCIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE CORNISA DEL EDIFICIO PROYECTADO	85
ARTÍCULO 113.	CUERPOS SALIENTES SOBRE LA LÍNEA DE FACHADA	86
ARTÍCULO 114.	SOPORTALES.....	88
ARTÍCULO 115.	CONSTRUCCIONES AUXILIARES.....	88
ARTÍCULO 116.	MEDICIÓN DE LA EDIFICABILIDAD	88
CAPÍTULO 5. CONDICIONES HIGIÉNICAS DE LOS EDIFICIOS.....		89
ARTÍCULO 117.	OBJETO Y APLICACIÓN	89
ARTÍCULO 118.	PATIOS	89
ARTÍCULO 119.	DIMENSIONES DE LOS PATIOS DE PARCELA	89
ARTÍCULO 120.	CUBRIMIENTO DE LOS PATIOS.....	90
ARTÍCULO 121.	CHIMENEAS DE VENTILACIÓN	90
ARTÍCULO 122.	CONDUCTOS DE VENTILACIÓN ACTIVADA	90
ARTÍCULO 123.	APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO.....	91
CAPÍTULO 6. CONDICIONES DE ACCESO Y SEGURIDAD A LOS EDIFICIOS		92
ARTÍCULO 124.	OBJETO Y APLICACIÓN	92
ARTÍCULO 125.	ACCESOS A LAS EDIFICACIONES	92
ARTÍCULO 126.	ESCALERAS	92
126.1	<i>Determinaciones generales</i>	92
ARTÍCULO 127.	ASCENSORES	93
127.1.	<i>Instalación de ascensores en edificios existentes</i>	94
127.2	<i>Instalación de ascensores en edificios catalogados</i>	100
127.3	<i>Estudio previo</i>	100
ARTÍCULO 128.	RAMPAS	101
ARTÍCULO 129.	MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN ACCESOS Y PEQUEÑOS DESNIVELES EN EDIFICIOS EXISTENTES.....	101
129.1.	<i>Limitaciones al uso de plataformas elevadoras</i>	101
129.2	<i>Mejoras en la accesibilidad de accesos y pequeños desniveles</i>	101
129.3.	<i>Ocupación de superficies de espacios libres o de dominio público</i>	102
ARTÍCULO 130.	SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS	103
ARTÍCULO 131.	CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA CAÍDAS	103
CAPÍTULO 7. CONDICIONES ESTÉTICAS		104
ARTÍCULO 132.	OBJETO Y APLICACIÓN	104
ARTÍCULO 133.	MODIFICACIÓN DE LAS FACHADAS.....	104
ARTÍCULO 134.	INSTALACIONES EN LA FACHADA	104
ARTÍCULO 135.	MARQUESINAS	104

ARTÍCULO 136.	PORTADAS, ESCAPARATES Y CIERRES METÁLICOS	105
ARTÍCULO 137.	TOLDOS	105
ARTÍCULO 138.	RÓTULOS	105
ARTÍCULO 139.	BANDERINES.....	106
ARTÍCULO 140.	PARAMENTOS AL DESCUBIERTO	106
ARTÍCULO 141.	CERRAMIENTOS DE PARCELA	106
141.1.	<i>Suelo urbano y urbanizable</i>	106
141.2.	<i>Suelo rústico</i>	107
ARTÍCULO 142.	VALLADO DE LOCALES DIÁFANOS EN PLANTA BAJA Y PARCELAS NO EDIFICADAS EN SUELO URBANO.....	107
ARTÍCULO 143.	PROTECCIÓN DEL ARBOLADO.....	108
ARTÍCULO 144.	ACONDICIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS LIBRES PRIVADOS	108
ARTÍCULO 145.	PAISAJE URBANO	108
TÍTULO V: NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN		109
CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES		109
ARTÍCULO 146.	OBJETO	109
ARTÍCULO 147.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	109
ARTÍCULO 148.	GRADO DE URBANIZACIÓN.....	109
ARTÍCULO 149.	RECEPCIÓN DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.....	109
CAPÍTULO 2. RED VIARIA.....		111
ARTÍCULO 150.	TRAZADO VIARIO	111
ARTÍCULO 151.	PAVIMENTACIÓN	111
ARTÍCULO 152.	VADOS Y PASOS DE VEHÍCULOS	112
ARTÍCULO 153.	VÍAS CICLISTAS	113
ARTÍCULO 154.	CALLES PEATONALES O DE PRIORIDAD PEATONAL.....	115
154.1.	<i>Coherencia y unidad de urbanización</i>	115
154.2.	<i>Tipología de calles de prioridad peatonal</i>	115
ARTÍCULO 155.	ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS DEL CALMADO DE TRÁFICO.	119
ARTÍCULO 156.	SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.....	119
CAPÍTULO 3. ALUMBRADO PÚBLICO		120
ARTÍCULO 157.	CRITERIOS DE DISEÑO	120
ARTÍCULO 158.	REQUERIMIENTOS LUMINOTÉCNICOS RECOMENDADOS.....	120
ARTÍCULO 159.	GEOMETRÍA DE LA INSTALACIÓN	120
CAPÍTULO 4. INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS		122
ARTÍCULO 160.	ABASTECIMIENTO DE AGUA Y RIEGO	122
160.1.	<i>Red de abastecimiento de agua</i>	122
160.2.	<i>Red de riego</i>	123
ARTÍCULO 161.	PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.....	123
ARTÍCULO 162.	RED DE SANEAMIENTO.....	124
ARTÍCULO 163.	DEPURACIÓN	124
ARTÍCULO 164.	INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	125
ARTÍCULO 165.	TELECOMUNICACIONES	125
ARTÍCULO 166.	RED DE GAS.....	126
CAPÍTULO 5. JARDINERÍA Y MOBILIARIO URBANO.....		127
ARTÍCULO 167.	CRITERIOS GENERALES	127
ARTÍCULO 168.	ARBOLADO.....	127
ARTÍCULO 169.	MOBILIARIO URBANO	128
ARTÍCULO 170.	ZONAS VERDES Y OTROS ESPACIOS LIBRES	128

ARTÍCULO 171.	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD VEGETAL.....	129
ARTÍCULO 172.	CONDICIONES PARTICULARES PARA SUELO URBANIZABLE CON PLANEAMIENTO REMITIDO	129
TITULO VI. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN		131
CAPITULO 1. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN		131
ARTÍCULO 173.	GENERALIDADES.....	131
ARTÍCULO 174.	CAMINOS.....	131
ARTÍCULO 175.	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELECOMUNICACIONES.....	131
ARTÍCULO 176.	CAUCES PÚBLICOS Y SUS MÁRGENES	132
ARTÍCULO 177.	INFRAESTRUCTURAS DE RIEGO	132
ARTÍCULO 178.	SISTEMAS ACUÍFEROS	133
ARTÍCULO 179.	PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....	133
179.1.	<i>Eliminación de residuos sólidos</i>	<i>133</i>
179.2.	<i>Vertido de aguas residuales.....</i>	<i>133</i>
179.3.	<i>Emisión de gases.....</i>	<i>134</i>
179.4.	<i>Contaminación atmosférica.....</i>	<i>134</i>
179.5.	<i>Zonificación acústica.....</i>	<i>134</i>
ARTÍCULO 180.	EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	134
ARTÍCULO 181.	PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	135
TITULO VII. NORMAS PARTICULARES PARA CADA CLASE DE SUELO		137
CAPÍTULO 1. SUELO URBANO		137
ARTÍCULO 182.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	137
ARTÍCULO 183.	CATEGORÍAS DE SUELO URBANO	137
ARTÍCULO 184.	DESARROLLO DEL SUELO URBANO	137
ARTÍCULO 185.	ZONAS DE ORDENANZA.....	138
ARTÍCULO 186.	DESARROLLO DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	139
ARTÍCULO 187.	ÁREAS DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA.....	139
ARTÍCULO 188.	PLAZOS PARA EDIFICAR	140
ARTÍCULO 189.	USO PROVISIONAL EN SOLARES EN SUELO URBANO CONSOLIDADO	141
CAPÍTULO 2. SUELO URBANIZABLE		142
ARTÍCULO 190.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	142
ARTÍCULO 191.	DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE.....	142
ARTÍCULO 192.	RÉGIMEN TRANSITORIO DE EDIFICACIÓN EN SUELO URBANIZABLE	142
ARTÍCULO 193.	PLAZOS PARA EDIFICAR	143
CAPÍTULO 3. SUELO RÚSTICO		144
ARTÍCULO 194.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	144
ARTÍCULO 195.	CATEGORÍAS DEL SUELO RÚSTICO	144
ARTÍCULO 196.	RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO COMÚN.....	145
ARTÍCULO 197.	RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO DE ENTORNO URBANO.....	145
ARTÍCULO 198.	RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO TRADICIONAL.....	146
ARTÍCULO 199.	RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO IRREGULAR.....	146
ARTÍCULO 200.	RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO DE ACTIVIDADES EXTRACTIVAS.....	147
ARTÍCULO 201.	RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN AGROPECUARIA	147
ARTÍCULO 202.	RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS	148
ARTÍCULO 203.	RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL Y CULTURAL	149
ARTÍCULO 204.	RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL	150
ARTÍCULO 205.	CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO RÚSTICO	150

ARTÍCULO 206.	CONDICIONES PARTICULARES DE LAS EDIFICACIONES DESTINADAS A USO RESIDENCIAL NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN	152
206.1.	<i>Edificaciones residenciales existentes</i>	153
ARTÍCULO 207.	CONDICIONES PARTICULARES DE LAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS A USOS DISTINTOS DEL RESIDENCIAL ...	153
207.1.	<i>Pequeñas construcciones</i>	153
207.2.	<i>Bodegas subterráneas tradicionales</i>	153
207.3.	<i>Bodegas de crianza</i>	154
207.4.	<i>Edificaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola o cinegética.</i> 154	
207.5.	<i>Construcciones vinculadas a actividades extractivas</i>	155
207.6.	<i>Construcciones e instalaciones vinculadas al uso y servicio de las obras públicas e infraestructuras.</i>	155
207.7.	<i>Construcciones e instalaciones destinadas a usos dotacionales y otros que puedan considerarse de interés público.</i>	156
ARTÍCULO 208.	CARÁCTER DE LAS LIMITACIONES DE LOS USOS	156
TÍTULO VIII. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL		157
CAPÍTULO 1. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE ELEMENTOS CATALOGADOS		157
ARTÍCULO 209.	OBJETO	157
ARTÍCULO 210.	ÁMBITO.....	157
ARTÍCULO 211.	NIVELES DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES CATALOGADOS	157
211.1.	<i>Protección integral</i>	157
211.2.	<i>Protección estructural</i>	158
211.3.	<i>Protección ambiental</i>	158
ARTÍCULO 212.	CRITERIOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.....	159
ARTÍCULO 213.	MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE INTERÉS EN EDIFICIOS PROTEGIDOS	160
ARTÍCULO 214.	OBRAS PERMITIDAS Y CRITERIOS DE INTERVENCIÓN ESPECÍFICOS DE CADA EDIFICIO CATALOGADO.....	160
ARTÍCULO 215.	DEBER DE CONSERVACIÓN DE LOS BIENES CATALOGADOS	160
ARTÍCULO 216.	CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA EDIFICACIÓN PARA LOS BIENES CATALOGADOS	161
ARTÍCULO 217.	INFORME PREVIO	161
ARTÍCULO 218.	TRAMITACIÓN DE LAS OBRAS EN EDIFICIOS CATALOGADOS.....	161
ARTÍCULO 219.	MODIFICACIONES DEL CATÁLOGO	162
ARTÍCULO 220.	ESCUDOS	162
CAPÍTULO 2. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO		163
ARTÍCULO 221.	OBJETO	163
ARTÍCULO 222.	DEFINICIÓN DE LAS ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS	163
ARTÍCULO 223.	AUTORIZACIÓN DE LAS INTERVENCIONES	163
ARTÍCULO 224.	PROCEDIMIENTO	163
ARTÍCULO 225.	FINANCIACIÓN	164
ARTÍCULO 226.	NUEVOS YACIMIENTOS O BIENES CON PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA	164
ARTÍCULO 227.	EXENCIONES DE LAS CAUTELAS ARQUEOLÓGICAS	164
ARTÍCULO 228.	NIVELES DE PROTECCIÓN	165
ARTÍCULO 229.	PROTECCIÓN INTEGRAL	165
229.1.	<i>Suelo urbano</i>	165
229.2.	<i>Suelo rústico</i>	166
ARTÍCULO 230.	PROTECCIÓN PREVENTIVA	167
230.1.	<i>Suelo urbano y urbanizable</i>	167
230.2.	<i>Suelo rústico</i>	169

CAPÍTULO 3. NORMATIVA PARA LA REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ARQUITECTURA ASOCIADA AL VINO.....173

ARTÍCULO 231. OBJETO 173

ARTÍCULO 232. CONDICIONES GENERALES DE PROTECCIÓN 173

ARTÍCULO 233. CONDICIONES GENERALES DE USO..... 175

ARTÍCULO 234. LÍNEAS DE SUBVENCIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA 176

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Objeto de la normativa

El objeto de la presente Normativa Urbanística es establecer las condiciones que deben cumplir todas y cada una de las actuaciones urbanísticas a realizar en desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero.

Artículo 2. Contenido de la normativa

La Normativa Urbanística se organiza en ocho títulos:

- El Título I contiene las Normas de carácter general, derivadas de los preceptos legales y reglamentarios de aplicación que a la fecha de redacción del Plan General son los siguientes:

Legislación básica:

- Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Legislación exclusiva y de desarrollo de la Comunidad Autónoma:

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y posteriores modificaciones.
 - Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León el 9 de julio de 2009 y posteriores modificaciones.
- El Título II recoge las determinaciones generales sobre clasificación y régimen de suelo.
 - El Título III contempla las normas para el desarrollo de cada uno de los usos establecidos por el Plan General
 - El Título IV establece las normas generales de edificación.
 - En el Título V se recogen las condiciones generales de urbanización, de aplicación tanto al suelo urbano como al suelo urbanizable.
 - El Título VI establece las normas generales de protección.
 - El Título VII desarrolla, en cuatro capítulos, las Normas particulares aplicables a cada una de las clases de suelo establecidas por el Plan.
 - El Título VIII establece las normas específicas para la protección del patrimonio cultural

Artículo 3. Glosario de términos urbanísticos

A los efectos de este Plan General y de los planes y proyectos que lo desarrollen, cuantas veces se empleen los términos definidos en este artículo, tendrán el exacto significado que se expresa a continuación.

Sin perjuicio de lo anterior, los planes y proyectos que se redacten en desarrollo de este Plan General pueden, si fuera necesario por no estar contenido en este artículo, emplear nuevos conceptos que deberán acompañarse de su exacta definición, referida a los términos y a su significado aquí definidos.

1. **Sistemas generales:** conjunto de dotaciones urbanísticas públicas (vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos, equipamientos y espacios protegidos) que pueden considerarse al servicio de toda la población del término municipal.
2. **Sistemas locales:** conjunto de dotaciones urbanísticas públicas que no tengan carácter de sistema general.

3. **Sector:** ámbito de suelo urbano no consolidado o de suelo urbanizable que se utiliza como referencia para establecer las determinaciones de ordenación detallada.
4. **Actuación integrada:** actuación que tiene por objeto la urbanización de terrenos clasificados como suelo urbano no consolidado o como suelo urbanizable para que alcancen la condición de solar, cumpliendo los deberes establecidos en la normativa urbanística.
5. **Unidad de actuación:** superficie de terreno delimitada en el interior de un sector de suelo urbano no consolidado o de suelo urbanizable que define el ámbito completo de una actuación integrada.
6. **Zona de ordenanza:** recinto espacial en suelo urbano o suelo urbanizable con ordenación pormenorizada, caracterizado porque en todas las parcelas es de aplicación el mismo régimen normativo, en especial en lo relativo a las condiciones de edificación y uso.
7. **Manzana:** unidad de división del suelo delimitada por alineaciones oficiales de vías o espacios públicos.
8. **Manzana cerrada:** tipología urbana en la que la edificación ocupa totalmente el frente de las alineaciones de las calles que delimitan la manzana. Puede ser de dos tipos:
 - Manzana cerrada compacta, en la que la edificación ocupa la totalidad de la manzana, exceptuando los patios de parcela.
 - Manzana cerrada con patio de manzana, en la que la edificación ocupa el espacio delimitado por las alineaciones exterior e interior, formando un patio en el interior que debe estar libre de edificación en planta baja.
9. **Bloque abierto:** tipología en la que la edificación se dispone en bloques aislados entre sí, separados por espacios libres privados o públicos.
10. **Parcela:** unidad de suelo, tanto en la rasante como en el vuelo o el subsuelo, que tenga atribuida edificabilidad y uso o sólo uso urbanístico independiente.
La unidad de parcela resultante del planeamiento no habrá de ser necesariamente coincidente con la unidad de propiedad.
11. **Parcelación:** división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más nuevas parcelas o lotes independientes, o cuotas indivisas de los mismos que conlleven derecho de utilización exclusiva; asimismo se entiende como parcelación la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore el derecho de utilización exclusiva de terrenos.
12. **Parcelación urbanística:** parcelación realizada con el fin manifiesto o implícito de urbanizar o edificar los terrenos total o parcialmente; se entiende que existe dicho fin cuando las parcelas o lotes resultantes presentan dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las propias de las parcelas urbanas. No se considera parcelación urbanística la segregación de partes de una finca con diferente clasificación
13. **Solar:**
 1. Tendrán la consideración de solar los terrenos clasificados como suelo urbano consolidado, legalmente divididos y aptos para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente y que cuenten con:
 - a) Acceso por vía urbana que cumpla las siguientes condiciones:
 - 1ª. Estar abierta sobre terrenos de uso y dominio público

- 2ª. Estar señalada como vía pública en algún instrumento de planeamiento urbanístico.
 - 3ª. Ser transitable por vehículos automóviles, salvo en el casco histórico delimitado por el planeamiento, sin perjuicio de las limitaciones de regulación del tráfico.
 - 4ª. Estar pavimentada y urbanizada con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en el planeamiento urbanístico.
- b) Los siguientes servicios, disponibles a pie de parcela en condiciones de caudal, potencia, intensidad y accesibilidad adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones existentes y a las que prevea o permita el planeamiento urbanístico:
- 1º. Abastecimiento de agua potable mediante red municipal de distribución
 - 2º. Saneamiento mediante red municipal de evacuación de aguas residuales
 - 3º. Suministro de energía eléctrica mediante red de baja tensión
 - 4º. Alumbrado público
 - 5º. Telecomunicaciones
2. Los terrenos incluidos en el suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable sólo pueden alcanzar la condición de solar una vez que se hayan ejecutado y recibido conforme al planeamiento urbanístico las obras de urbanización exigibles, incluidas las necesarias para:
- a) Conectar las vías públicas y servicios urbanos del sector en el que estén incluidos los terrenos con los sistemas generales de vías públicas y servicios urbanos existentes, o en su defecto con las redes municipales de vías públicas y servicios urbanos existentes.
 - b) Ampliar o reforzar los sistemas generales de vías públicas y servicios urbanos existentes, o en su defecto las redes municipales de vías públicas y servicios urbanos existentes, cuando dicha ampliación o refuerzo resulten necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de dichos elementos.

14. Linderos: líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

1. Lindero frontal: el que delimita la parcela con la vía o espacio libre al que dé frente
2. Linderos laterales: los restantes, llamándose testero al lindero opuesto al frontal.

15. Edificabilidad e índice de edificabilidad: valor que señala el planeamiento para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela o en un área determinada.

Índice de edificabilidad es la relación entre la superficie total edificable y la superficie de la parcela o del terreno resultante de la ordenación. Puede expresarse como:

- a) **Índice de edificabilidad bruta:** Cuando el índice de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie total de una zona o polígono de ejecución o sector, incluyendo tanto las parcelas edificables como los suelos que han de quedar libres y los de cesión obligatoria.
- b) **Índice de edificabilidad neta:** Cuando el índice de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie neta edificable, entendiéndose por tal la de la parcela edificable.

16. Superficie útil: se entiende por superficie útil de un local o vivienda la comprendida en el interior de sus paramentos verticales y que es de directa utilización para el uso a que se destine. La medición de la superficie útil se hará siempre a cara interior de paramentos terminados.

- 17. Superficie construida:** es la superficie delimitada por el perímetro exterior del edificio en cada planta, definido por los paramentos exteriores de las fachadas de la edificación y, en su caso, de los muros del patio, incluidos balcones y cuerpos volados.
- 18. Superficie máxima edificable:** es la resultante de la suma de las superficies construidas de todas las plantas que componen la edificación, por encima de la rasante oficial de la acera o, en su defecto, del terreno en contacto con la edificación. Viene expresada en metros cuadrados.
- 19. Aprovechamiento lucrativo:** cantidad de metros cuadrados de techo edificables destinados a uso privado que asigna el planeamiento urbanístico sobre un ámbito determinado.
- 20. Densidad:** número de viviendas permitidas por el Plan General sobre un sector, expresadas por hectárea de suelo del ámbito en que se sitúan.
- 21. Cibercentros:** centros públicos de acceso a Internet dotados de varios ordenadores donde cualquier persona puede disponer de acceso gratuito a Internet de Banda Ancha además de correo electrónico, videoconferencia, fotografía digital y en general, disfrutar de todos los contenidos y servicios de la Sociedad Digital y del Conocimiento
- 22. Baburril o tronera:** ventanal emplazado sobre un plano vertical que se inserta a media altura en el faldón de cubierta inclinada, con cerramientos laterales perpendiculares en planta al plano en que se ubica el hueco y con una cubierta cuyas superficies son perpendiculares a las del hueco.

Artículo 4. Lista de abreviaturas y acrónimos

Los acrónimos e iniciales utilizados en este Plan General de Ordenación Urbana corresponden con los fijados en la Instrucción Técnica Urbanística 2/2006, sobre normalización de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico (ITPLAN), aprobada por Orden FOM/1572/2006, de 27 de septiembre.

CAPÍTULO 2: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. Fines y objetivos

La finalidad del Plan General es la ordenación urbanística del territorio del Municipio, estableciendo los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase y categoría del suelo, delimitando las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad del suelo y especificando los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio de dichas facultades.

El Plan General se redacta con el contenido y alcance previstos en los artículos 40 a 42 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 79 a 116 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 6. Ámbito de aplicación

El Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero comprende todo el territorio de su término municipal.

Artículo 7. Vigencia, revisión y modificación

7.1. Vigencia

El Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero tendrá vigencia indefinida en tanto no se apruebe definitivamente su revisión sin perjuicio de eventuales modificaciones puntuales o de la supresión total o parcial de su aplicación.

El Plan General entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, con los requisitos establecidos en los artículos 61 de la Ley de Urbanismo y 175 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

7.2. Revisión

1. Se entiende por revisión del Plan General de Ordenación Urbana la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o a la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo de desarrollo urbano y territorial distinto, que dé lugar a un nuevo Plan sustitutorio del anterior.
2. La revisión será procedente en los supuestos legalmente establecidos y cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno. Se entenderá que es necesaria la revisión cuando se de alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Aparición de circunstancias exógenas sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación propuesta en el Plan General.
 - b) Previsible agotamiento de la capacidad residencial prevista en el Plan General.
 - c) Cuando se pretenda aumentar la superficie de suelo urbano y urbanizable o la previsión del número de viviendas de su ámbito en más de un 50 por ciento respecto de la ordenación anterior, sea aisladamente o en unión de las modificaciones aprobadas en los cuatro años anteriores al correspondiente acuerdo de aprobación inicial
 - c) Cuando la suma o acumulación de modificaciones puntuales del Plan General amenacen con desvirtuar el modelo territorial adoptado, o alguna de sus determinaciones estructurantes.

3. La revisión del Programa de Actuación deberá realizarse trascurridos cuatro años desde la entrada en vigor de este Plan General y cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:
- a) Cuando el Ayuntamiento u otros Organismos públicos necesiten iniciar obras, inversiones o acciones no contempladas por este PGOU, en forma y cuantía que impidan o alteren sustancialmente el cumplimiento de sus previsiones, ya sea en su conjunto o en lo referente a sectores determinados de inversión.
 - b) Que la inversión municipal de reposición y no prevista en el Plan sea durante dos años consecutivos superior al 50% de toda la inversión municipal anual.
 - c) Que durante dos años consecutivos se produzca una desviación de la inversión municipal destinada al Plan superior al 30% por debajo de la inversión prevista.
 - d) Que se produzcan desviaciones por debajo de la prevista, superiores al 30% en la inversión privada prevista en el Programa para el desarrollo del nuevo suelo urbanizable o en la cesión del suelo privado a gestionar por el Ayuntamiento.

7.3. Modificaciones

1. Se considera modificación del Plan General de Ordenación Urbana toda alteración de sus determinaciones, tanto gráficas como normativas, no contemplada en los supuestos de revisión, aun cuando dicha alteración conlleve cambios aislados en la clasificación, calificación del suelo o delimitación del ámbito de gestión.
2. Se consideran modificaciones cualificadas aquellas que tengan por objeto incrementar el volumen edificable o la densidad de población o que alteren la zonificación o uso urbanístico de los espacios libres. En estos casos la tramitación requerirá el procedimiento previsto en los artículos 58 de la Ley de Urbanismo y 172 y 173 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 8. Normativa complementaria

En todo lo regulado por el Plan General de Ordenación Urbana, se aplicará la Normativa vigente, tanto de carácter básico y sectorial, como de carácter exclusivo y de desarrollo.

Artículo 9. Efectos

El Plan General de Ordenación Urbana, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título II de la Ley de Urbanismo y en el Título II, Capítulo II del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León es un documento público, ejecutivo y vinculante.

La publicidad supone el derecho de cualquier ciudadano a consultar la totalidad de su documentación, en ejemplar íntegro y debidamente diligenciado en los términos establecidos en el artículo 425 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La ejecutividad lleva consigo la inmediata eficacia de las determinaciones del Plan, una vez aprobado definitivamente y entrado en vigor.

La vinculación significa el deber, jurídicamente exigible por cualquier persona, física o jurídica, del cumplimiento de sus determinaciones, tanto por la Administración Pública como por los particulares administrados.

Artículo 10. Documentación

El Plan General de Ordenación Urbana consta de los siguientes documentos:

1. Documento de información:
 - Memoria de información, análisis y diagnóstico
 - Planos de información
 - Informe de sostenibilidad ambiental
2. Documento de ordenación
 - Memoria vinculante
 - Normativa urbanística
 - Planos de ordenación y gestión
 - Catálogo
 - Estudio económico
3. Inventario de edificaciones dispersas

Artículo 11. Interpretación y jerarquización de la documentación del Plan General

1. La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Aranda de Duero en el ejercicio de sus competencias urbanísticas.
2. Las citas a normativas sectoriales específicas contenidas en el PGOU deben entenderse realizadas a la normativa vigente en el momento de su aplicación.
3. Los distintos documentos del Plan General integran una unidad cuyas determinaciones deben aplicarse según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes y la realidad social en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidades expresados en la Memoria. En caso de duda o imprecisión serán de aplicación los siguientes criterios:
 - a) Las determinaciones explícitas contenidas en cualquiera de los documentos de ordenación prevalecerán sobre las sugerencias o propuestas explícitas contenidas en cualquiera de los documentos de carácter informativo.
 - b) En caso de contradicción entre Normas y Planos de Ordenación, prevalecerán las regulaciones detalladas del suelo contenidas en las Normas. En caso de discordancia referida a la clasificación o la calificación urbanística de los terrenos, predominará la delimitación gráfica contenida en los planos sobre cualquier otro documento
 - c) Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor); si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad prevalecerán estas últimas, y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.
Si las contradicciones gráficas fueran entre planos de la misma escala, prevalecerá el plano específico regulador de la materia.
 - d) Los datos relativos a las superficies de los distintos ámbitos de planeamiento y gestión en suelo urbano y urbanizable, son aproximados teniendo en consideración que obedecen a una medición realizada sobre una base cartográfica. En el supuesto de falta de coincidencia de dicha medición con la real del terreno comprendido dentro de cada uno de los ámbitos referidos, el instrumento de planeamiento o gestión que se formule para el desarrollo pormenorizado de las previsiones del Plan General en esos ámbitos, podrá corregir el dato de la superficie, aumentándolo o disminuyéndolo, mediante documentación justificativa a

la que se aplicará, en su caso, el índice de edificabilidad definido en la ficha que establece las condiciones de desarrollo del ámbito.

6. Con carácter general en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquella de la que resulte menor edificabilidad, mayores espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales, y mayor beneficio social o colectivo, salvo prueba de la función social de la propiedad y sometimiento de ésta a los intereses públicos.

Artículo 12. Grado de vinculación

Todas y cada una de las normas que concurren en una actuación urbanística tienen carácter vinculante, es decir, son de obligado cumplimiento y aplicación, sin que el cumplimiento de unas implique la no aplicación de cualquiera de las demás.

CAPÍTULO 3: DESARROLLO DEL PLAN GENERAL

Artículo 13. Condiciones generales para su desarrollo

Según establecen los artículos 50 de la Ley de Urbanismo y 149 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el desarrollo de las determinaciones de este Plan General podrá ser llevado a cabo por las Administraciones públicas y por los particulares, en los términos regulados tanto en los citados textos legales como en la presente Normativa.

La aplicación del Plan General se realizará según las determinaciones que se establecen en las Normas particulares para cada clase de suelo, cuya delimitación se define en los planos de Ordenación.

En desarrollo de lo establecido por el Plan General y de los objetivos marcados, el Ayuntamiento o la Administración actuante o los particulares en su caso, podrán proceder según las distintas clases de suelo a la aplicación de los procedimientos de gestión y ejecución así como al desarrollo de los Planes y Proyectos que se detallan en esta Normativa Urbanística.

Artículo 14. Tipos de planes y proyectos

La aplicación de los siguientes planes y proyectos tiene por objeto el desarrollo de actuaciones urbanísticas concretas definidas para cada clase de suelo en las Normas particulares o de actuaciones definidas posteriormente por los procedimientos correspondientes, siempre que no contradigan los objetivos de planeamiento de este Plan General de Ordenación Urbana, así como la representación formal de los derechos de los particulares, de acuerdo con lo definido por las mismas.

El Plan General de Ordenación Urbana podrá ser desarrollado por los siguientes tipos de planes y proyectos:

14.1. Planes especiales

En desarrollo del Plan General se podrán redactar Planes especiales con el siguiente objeto:

- a) Protección del medio ambiente, el patrimonio cultural, el paisaje u otros valores socialmente reconocidos sobre ámbitos concretos del territorio.
- b) Planificar y programar actuaciones de rehabilitación, mejora urbana u otras operaciones de reforma interior.
- c) Planificar y programar la ejecución de sistemas generales, dotaciones urbanísticas públicas y otras infraestructuras.
- d) Planificar y programar la ejecución de los accesos y la dotación de servicios necesarios para los usos permitidos y sujetos a autorización en suelo rústico, incluida la resolución de sus repercusiones sobre la capacidad y funcionalidad de las redes de infraestructuras, y para su mejor integración en el entorno.
- e) Establecer, actualizar o modificar la ordenación detallada de ámbitos de suelo urbano, tanto consolidado como no consolidado.
- f) Otras finalidades que requieran un tratamiento urbanístico pormenorizado.

Las determinaciones y el contenido de los Planes especiales deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley de Urbanismo y 143 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y habrán de contener el grado de precisión adecuado para la definición correcta de sus objetivos.

14.2. Planes parciales

Los Planes parciales tendrán por objeto concretar la ordenación detallada en suelo urbanizable, y pueden tener por objeto:

- a) En los sectores de suelo urbanizable con ordenación detallada, completar o modificar las determinaciones de ordenación detallada.
- b) En los sectores de suelo urbanizable sin ordenación detallada, establecer las determinaciones de ordenación detallada.

Contendrán las determinaciones fijadas por los artículos 46 de la Ley de Urbanismo y 137 a 142 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El planeamiento de desarrollo que se lleve a cabo en suelo urbanizable deberá someterse al trámite ambiental establecido en el artículo 157 del Reglamento de Urbanismo.

14.3. Estudios de detalle

Los Estudios de Detalle se formularán con el objeto de completar o modificar las determinaciones de ordenación detallada en suelo urbano consolidado o en los sectores de suelo urbano no consolidado con ordenación detallada, así como para establecer dichas determinaciones en sectores de suelo urbano no consolidado sin ordenación detallada.

Su contenido y determinaciones será el establecido en los artículos 45 de la Ley de Urbanismo y 131 a 136 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

14.4. Proyectos de Actuación

Los Proyectos de Actuación son instrumentos de gestión urbanística que tienen por objeto programar técnica y económicamente la ejecución de las actuaciones integradas, y cuyo ámbito abarca una o varias unidades de actuación completas del mismo sector. Su contenido y documentación es la indicada en los artículos 240 a 252 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Además de las determinaciones generales enumeradas en el art. 241 del Reglamento de Urbanismo, los Proyectos de Actuación deben contener las determinaciones sobre la urbanización y sobre la reparcelación de la unidad de actuación. Ahora bien, cuando no contengan las determinaciones completas sobre urbanización, sino sólo las básicas, deberá redactarse simultánea o posteriormente un Proyecto de Urbanización que complete las mismas. De igual modo, cuando el Proyecto de Actuación no contenga las determinaciones completas sobre reparcelación, deberá redactarse un Proyecto de Reparcelación para completarlas. En ningún caso podrán aprobarse Proyectos de Urbanización ni de Reparcelación sin la previa aprobación del Proyecto de Actuación.

14.5. Proyectos de urbanización

Son proyectos de obras para completar las determinaciones básicas de urbanización del Proyecto de Actuación de una unidad de actuación con el objeto de ejecutar las infraestructuras, servicios y dotaciones establecidas en el planeamiento. Su contenido se ajustará a lo establecido en los artículos 95 de la Ley de Urbanismo y 243 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Los proyectos de urbanización se entenderán como el instrumento de diseño integral del espacio libre urbano, sin perjuicio de cumplir su inicial objetivo técnico en materia de viabilidad, infraestructuras básicas, etc.

Deberán garantizar el libre acceso y utilización de las vías públicas y demás espacios de uso común a las personas con limitaciones en su movilidad o en su percepción sensorial del entorno urbano con arreglo a lo dispuesto en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, en la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León, y en el Decreto 217/2001 por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la anterior.

Deberán incluir las determinaciones de urbanización específicas recogidas en las Normas Generales de Urbanización del Plan General de Ordenación Urbana, así como las que pueda contener cualquiera otro instrumento de planeamiento que deban desarrollar.

Además de la documentación mínima exigida por el Reglamento de Urbanismo y de lo prescrito en esta normativa urbanística, los proyectos que se redacten deberán incluir en su memoria una justificación ambiental, estética y funcional de la solución adoptada.

14.6. Proyectos de reparcelación

Son proyectos para completar las determinaciones básicas de reparcelación del Proyecto de Actuación de una unidad de actuación con el objeto de formalizar la gestión urbanística mediante la integración de todas las fincas comprendidas en la misma, la determinación de las parcelas resultantes con sus parámetros urbanísticos y la concreción de los derechos y deberes de los propietarios originarios y de la Administración en cuanto al cumplimiento de la equidistribución de beneficios y cargas.

Los proyectos de reparcelación se redactarán con el contenido y determinaciones establecidos en los artículos 244 a 249 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

14.7. Proyectos de obras ordinarias

Constituyen proyectos cuya finalidad es llevar a efecto obras de urbanización de carácter puntual o de infraestructuras o servicios de carácter parcial. Contendrán las determinaciones de definición requeridas para una correcta ejecución por técnico distinto del redactor, desarrollando las Normas generales de urbanización, además de las siguientes:

- Determinaciones del Plan General y del Catálogo de bienes protegidos para el ámbito y clase de proyecto.
- Afecciones a posibles elementos naturales sobre los que se produce intervención, dirigidas a proponer la solución más adecuada contra la desaparición de elementos de paisaje, perspectivas o singularidades topográficas.
- Definición y diseño de elementos complementarios afectados o incluidos en proyecto (pasos de peatones, imbornales, etc.), acabados, texturas y coloraciones.

14.8. Proyectos de normalización

Los proyectos de normalización tienen por objeto programar la ejecución de las actuaciones aisladas de normalización.

Los proyectos de normalización se redactarán con el contenido y determinaciones establecidos en el artículo 219 y, en su caso, en el 222 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

14.9. Proyectos de expropiación

Los proyectos de expropiación se redactarán para la ejecución de los sistemas generales, actuaciones aisladas de gestión pública o para el desarrollo del sistema de actuación. Se atenderán a lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en la Ley de Expropiación Forzosa y en los artículos 223 a 227 y 277 y concordantes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

14.10. Proyectos de edificación

Los proyectos de edificación contendrán todas las determinaciones generales y particulares que se fijan en estas normas urbanísticas y en las disposiciones sectoriales de ámbito municipal o supramunicipal aplicables, que son de obligado cumplimiento para la posterior ejecución de las obras de edificación.

14.11. Proyectos de parcelación

Se considera parcelación urbanística toda división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes con el fin de su urbanización y edificación. El proyecto de parcelación cumplirá las condiciones de indivisibilidad de parcelas establecidas en el artículo 310 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La parcelación de terrenos requerirá la redacción de un proyecto de parcelación, salvo en los siguientes casos:

- Que haya sido aprobado un Proyecto de Actuación o de Reparcelación que contenga la división o segregación de fincas
- Cuando la división o segregación de fincas haya sido autorizada expresamente con motivo de otra licencia urbanística
- Cuando la división o segregación sea obligada a consecuencia de una cesión de terreno a alguna Administración pública para destinarlo al uso al que esté afecto.

Su contenido será el siguiente:

- Memoria de información y justificativa de la finalidad de la parcelación con descripción completa incluyendo linderos y superficies de la parcela original y las resultantes.
- Documentación acreditativa de la titularidad de los terrenos
- Plano de situación sobre cartografía actual
- Planos de delimitación de la finca matriz y de las fincas segregadas o resultantes de la parcelación, acotados y con indicación de las superficies original y resultante. En suelo urbano y urbanizable la finca matriz se delimitará a escala 1:1.000 o más detallada y las parcelas resultantes a escala 1:500.
- Cuando la parcelación conlleve el reparto de aprovechamientos edificatorios o de uso, se incorporarán a la documentación las cédulas urbanísticas de las parcelas resultantes, en las que se exprese su superficie, uso y aprovechamiento.

Artículo 15. Tipos de obras

15.1. Obras en edificios existentes

A. Obras de conservación: obras cuya finalidad es la de mantener la edificación en las obligadas y necesarias condiciones de higiene y ornato, sin afectar a su estructura ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales, tales como composición de huecos, materiales, colores, texturas, usos existentes, etc. Ejemplos de estas obras son los revocos de

fachadas, la limpieza o sustitución de canalones y bajantes, el saneamiento de conducciones e instalaciones generales, la pintura, etc.

- B. Obras de consolidación:** Se entenderá como obra de consolidación aquella que tenga por finalidad sanear elementos estructurales de la edificación, mediante su reforzamiento, reparación o sustitución, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución.
- C. Obras de restauración:** Aquellas que tienen por objeto la restitución de un edificio o de parte del mismo a su estado original. La situación de estado original debe encontrarse suficientemente documentada. Podrá comprender así mismo las obras complementarias que coadyuven a dicho fin.

La reposición o reproducción de las condiciones originales en relación con las necesidades del uso a que fuera destinado el edificio, podrá incluir, si procede, la reparación o sustitución puntual de elementos estructurales e instalaciones, con el fin de asegurar la estabilidad y funcionalidad de todo o de parte del mismo, siempre que dichas reparaciones o sustituciones no alteren las características morfológicas del edificio original.

Se incluyen dentro de este tipo de obras, entre otras análogas, las de eliminación de elementos extraños añadidos a las fachadas y cubiertas de los edificios, la recuperación de cornisas y aleros suprimidos en intervenciones anteriores, la reposición de molduras y ornamentos eliminados en las fachadas, la recuperación de las disposiciones y ritmos originales de los huecos y de los revocos de fachada, la eliminación e falsos techos y de otros añadidos.

- D. Obras de rehabilitación y acondicionamiento:** Aquellas destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad de un edificio mediante la modificación o sustitución del todo o parte de su distribución y/o de sus instalaciones sin alterar las características morfológicas del contenedor, ni afectar a sus elementos estructurales, pudiendo mantenerse el resto de las condiciones y construcciones preexistentes.
- E. Obras de reestructuración:** Son aquellas que afectan a sus condiciones morfológicas, incluyendo la posibilidad de demolición o sustitución parcial de elementos estructurales.
- F. Obras de demolición:** Las que tienen por objeto derribar, en todo o en parte, construcciones existentes o elementos de las mismas.

15.2. Obras de nueva edificación

- A. Obras de reconstrucción:** Son aquellas obras de nueva planta que tienen por objeto la restitución integral de un edificio o parte de él, preexistente en el mismo lugar y que hubiese desaparecido.
- B. Obras de nueva planta:** Las que tienen por finalidad la ejecución de una edificación completa.
- C. Obras de ampliación:** Son aquellas que incrementan la ocupación o el volumen construido.

Artículo 16. Planes de iniciativa privada

Los particulares podrán elaborar y elevar a la administración competente para su tramitación los instrumentos de desarrollo de este Plan General. En estos casos, los instrumentos de planeamiento de desarrollo contendrán las determinaciones que establezca el Plan General, la normativa vigente y, en su caso, los compromisos derivados de convenios urbanísticos formalizados con todos los propietarios.

En su caso se harán constar, mediante inscripción en el Registro de la Propiedad, los compromisos asumidos por los propietarios en cumplimiento de lo previsto en el artículo 65 del Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

CAPÍTULO 4. GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL

Artículo 17. Gestión urbanística

La gestión urbanística es el conjunto de actuaciones y procedimientos establecidos legalmente para la transformación del suelo, y, en especial, para su urbanización y edificación en ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico.

El inicio de los procedimientos de gestión requiere la aprobación del instrumento de planeamiento más detallado según la clase de suelo, que es:

- **Suelo urbano:** Plan General y en los casos que se determine Plan Especial o Estudio de Detalle.
- **Suelo urbanizable:** Plan General y Plan Parcial cuando el Plan General no contenga la ordenación detallada.
- **Suelo rústico:** Plan General y Plan Especial en los casos establecidos en los artículos 47 de la Ley de Urbanismo y 143 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 18. Actuaciones aisladas

Tienen por objeto la ejecución de acciones concretas previstas por el planeamiento. Según su objeto, modo de gestión y clase de suelo sobre la que deban ejecutarse se distinguen:

1. En suelo urbano consolidado pueden ejecutarse mediante gestión pública o privada:
 - a) Actuaciones aisladas de urbanización
 - b) Actuaciones aisladas de normalización
 - c) Actuaciones aisladas de rehabilitación
 - d) Actuaciones aisladas de regeneración
2. En cualquier clase de suelo pueden ejecutarse mediante gestión pública:
 - a) Actuaciones aisladas de expropiación
 - b) Actuaciones aisladas de ocupación directa
 - c) Actuaciones aisladas mediante obras públicas ordinarias, conforme a la legislación de régimen local.

18.1. Actuaciones aisladas de urbanización

Tienen por objeto:

- a) Completar o rehabilitar la urbanización de parcelas clasificadas por el Plan General como suelo urbano consolidado, con el fin de que alcancen o recuperen la condición de solar.
- b) Edificar los solares o rehabilitar las construcciones existentes sobre los mismo

Las actuaciones aisladas de urbanización se rigen por las determinaciones establecidas en los artículos 211 a 215 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

18.2. Actuaciones aisladas de normalización

Tienen por objeto adaptar las parcelas de suelo urbano consolidado a las determinaciones del Plan General. Se desarrollan sobre agrupaciones de parcelas denominadas unidades de normalización.

Las actuaciones aisladas de urbanización se rigen por las determinaciones establecidas en los artículos 216 a 221 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

18.3. Actuaciones aisladas de carácter mixto

En suelo urbano consolidado las actuaciones aisladas pueden combinar el objeto y las características de todas o algunas de las anteriores: actuaciones de urbanización, de normalización, de rehabilitación y de regeneración. En estos casos en su desarrollo deberán seguirse las reglas establecidas para las modalidades que se apliquen.

18.4. Actuaciones aisladas de expropiación

Las Administraciones públicas pueden desarrollar actuaciones aisladas de expropiación en cualquier clase de suelo con alguna de las siguientes finalidades:

- a) Ejecutar los sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas
- b) Ampliar el patrimonio público del suelo
- c) Sustituir a los propietarios de suelo que incumplan sus deberes urbanísticos.

Las actuaciones aisladas de urbanización se rigen por las determinaciones establecidas en los artículos 223 a 227 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

18.5. Actuaciones aisladas de ocupación directa

El Ayuntamiento puede desarrollar en cualquier clase de suelo actuaciones aisladas mediante el procedimiento de ocupación directa con el fin de obtener terrenos reservados por el Plan General para la ejecución de sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas.

La ocupación directa es un procedimiento de obtención de los terrenos reservados por el planeamiento para sistemas generales y dotaciones urbanísticas públicas mediante el reconocimiento formal a sus propietarios del derecho a integrarse en una unidad de actuación de suelo urbano no consolidado o de suelo urbanizable, en la que el aprovechamiento lucrativo total permitido por el planeamiento exceda del aprovechamiento que corresponda a sus propietarios.

Las actuaciones aisladas de ocupación directa se rigen por las determinaciones establecidas en los artículos 93 de la Ley de Urbanismo y 228 a 232 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 19. Unidades de actuación

1. Las unidades de actuación son ámbitos territoriales delimitados por el planeamiento que contenga la ordenación detallada, o por el Proyecto de Actuación, en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable, que definen el ámbito completo de una actuación integrada.
2. Las unidades de actuación se delimitarán de forma que permitan el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie; deberán cumplir las condiciones establecidas en los artículos 236 a 239 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 20. Actuaciones integradas

Las actuaciones integradas tienen por objeto la urbanización de los terrenos clasificados como suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable para que alcancen la condición de solar, cumpliendo los deberes establecidos por el Plan General.

Se desarrollarán por alguno de los siguientes sistemas de actuación:

- a) Sistema de concierto
- b) Sistema de compensación

- c) Sistema de cooperación
- d) Sistema de concurrencia
- e) Sistema de expropiación

20.1. Sistema de concierto

1. Objeto:

El sistema de concierto tiene por objeto la gestión urbanística de una actuación integrada actuando como urbanizador:

- a) El propietario único o la comunidad en proindiviso de la totalidad de los terrenos de la unidad de actuación que no sean de dominio y uso público.
- b) El conjunto de los propietarios de los terrenos de la unidad de actuación que no sean de uso y dominio público, garantizando solidariamente su actuación ante el Ayuntamiento mediante alguno de los siguientes procedimientos:
 - 1º. Suscribiendo un convenio por todos ellos
 - 2º. Suscribiendo un convenio urbanístico con el Ayuntamiento
 - 3º. Constituyendo una sociedad mercantil participada por todos ellos
 - 4º. Constituyendo una asociación de propietarios

2. Propuesta del sistema:

- A) Cuando esté aprobado definitivamente el instrumento de planeamiento que establezca la ordenación detallada, la propuesta para desarrollar una actuación integrada por el sistema de concierto puede realizarse por los propietarios citados en el número anterior presentado el Proyecto de Actuación ante el Ayuntamiento.
- B) Mientras que no esté aprobado definitivamente el instrumento de planeamiento que establezca la ordenación detallada de la unidad de actuación, puede realizarse la propuesta del sistema de actuación presentando dicho instrumento junto con el Proyecto de Actuación y, en su caso, la propuesta de convenio o de estatutos para su tramitación conjunta.

3. Regulación

El sistema de concierto se rige por las determinaciones establecidas en los artículos 78 y 79 de la Ley de Urbanismo y 255 a 258 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

20.2. Sistema de compensación

1. Objeto:

El sistema de compensación tiene por objeto la gestión urbanística de una actuación integrada actuando como urbanizador el propietario o los propietarios a los que corresponda al menos el cincuenta por ciento del aprovechamiento lucrativo de la unidad de actuación, constituidos en Junta de Compensación.

2. Propuesta del sistema:

- A) Cuando esté aprobado definitivamente el instrumento de planeamiento que establezca la ordenación detallada, la propuesta para desarrollar una actuación integrada por el sistema de compensación puede realizarse:
 - Por la Junta de Compensación si ya estuviera constituida, presentando en el Ayuntamiento el Proyecto de actuación.

- Por el propietario o los propietarios citados en el número anterior presentado en el Ayuntamiento la propuesta de estatutos de la Junta de Compensación, con el contenido establecido en el artículo 192 del Reglamento de Urbanismo, previa o simultáneamente al Proyecto de Actuación.

B) Mientras que no esté aprobado definitivamente el instrumento de planeamiento que establezca la ordenación detallada de la unidad de actuación, puede realizarse la propuesta del sistema de actuación presentando dicho instrumento junto con el Proyecto de Actuación y la propuesta de estatutos de la Junta de Compensación para su tramitación conjunta si esta no estuviera constituida.

3. Regulación

El sistema de compensación se rige por las determinaciones establecidas en los artículos 80 a 82 de la Ley de Urbanismo y 259 a 263 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

20.3. Sistema de cooperación

1. Objeto:

El sistema de cooperación tiene por objeto la gestión urbanística de una actuación integrada actuando como urbanizador el Ayuntamiento, mientras que los propietarios de la unidad de actuación cooperan aportando los terrenos y financiando la actuación.

2. Propuesta del sistema:

- A) Transcurrido un mes desde la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que establezca la ordenación detallada, la propuesta para desarrollar una actuación integrada por el sistema de compensación puede realizarse:
- a) Por el Ayuntamiento, elaborando y tramitando el Proyecto de Actuación.
 - b) Por el propietario o los propietarios a los que corresponda al menos el veinticinco por ciento del aprovechamiento lucrativo de la unidad, solicitando al Ayuntamiento:
 - 1º. Que elabore y tramite el Proyecto de Actuación y que lo ejecute por sus propios medios o que encomiende su gestión a alguna entidad competente para ello.
 - 2º. Que elabore y tramite el Proyecto de Actuación y que delegue su ejecución en una Asociación de Propietarios la propuesta de estatutos de la Asociación, con el contenido establecido en el artículo 192 del Reglamento de Urbanismo.
 - 3º. Que previa constitución de una Asociación de Propietarios, delegue en la misma la elaboración y ejecución del Proyecto de Actuación, adjuntando la propuesta de estatutos de la Asociación con el contenido establecido en el artículo 192 del Reglamento de Urbanismo.
- B) Mientras que no esté aprobado definitivamente el instrumento de planeamiento que establezca la ordenación detallada de la unidad de actuación, puede realizarse la propuesta del sistema de actuación, bien por el Ayuntamiento, elaborando y tramitando dicho instrumento junto con el Proyecto de Actuación, o bien por los propietarios citados en la letra b) del apartado anterior presentando dicho instrumento junto con alguna de las solicitudes allí previstas, y, en su caso, la propuesta de estatutos de la Asociación de Propietarios con el contenido establecido en el artículo 192 del Reglamento de Urbanismo.

3. Regulación

El sistema de cooperación se rige por las determinaciones establecidas en los artículos 83 a 85 de la Ley de Urbanismo y 264 a 268 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

20.4. Sistema de concurrencia

1. Objeto:

El sistema de concurrencia tiene por objeto la gestión urbanística de una actuación integrada actuando como urbanizador una persona física o jurídica seleccionada mediante concurso por el Ayuntamiento y retribuida por los propietarios de la unidad de actuación.

2. Propuesta del sistema:

- A) Transcurrido un mes desde la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que establezca la ordenación detallada, la propuesta para desarrollar una actuación integrada por el sistema de compensación puede realizarse:
 - a) Por el Ayuntamiento, mediante la elaboración y aprobación inicial de un Proyecto de Actuación y la convocatoria de un concurso, simultáneo a la información pública, para la selección del urbanizador.
 - b) Por cualquier persona física o jurídica que, sea o no titular de bienes o derechos sobre la unidad de actuación, tenga capacidad de obrar y no esté incurso en las prohibiciones para contratar establecidas en la legislación sobre contratación administrativa, presentando el Proyecto de Actuación ante el Ayuntamiento.
- B) Mientras que no esté aprobado definitivamente el instrumento de planeamiento que establezca la ordenación detallada de la unidad de actuación, puede realizarse la propuesta del sistema de actuación presentando dicho instrumento junto con el Proyecto de Actuación y promoviendo su tramitación conjunta.

3. Regulación

El sistema de concurrencia se rige por las determinaciones establecidas en los artículos 86 a 88 de la Ley de Urbanismo y 269 a 276 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

20.5. Sistema de expropiación

1. Objeto:

El sistema de expropiación tiene por objeto la gestión urbanística de una actuación integrada actuando como urbanizador el Ayuntamiento o cualquier otra Administración pública que expropie todos los bienes y derechos incluidos en la unidad de actuación, subrogándose en los derechos y deberes urbanísticos de los propietarios originales.

2. Propuesta del sistema:

- A) Transcurrido un mes desde la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que establezca la ordenación detallada, la propuesta para desarrollar una actuación integrada por el sistema de expropiación puede realizarse por el Ayuntamiento o por cualquier Administración pública que ejerza la potestad expropiatoria elaborando el Proyecto de Actuación para su tramitación por el Ayuntamiento en los siguientes casos:
 - a) Cuando se den especiales razones de urgencia, necesidad o dificultad en la gestión urbanística.

- b) Cuando se incumplan los plazos señalados en los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos para ejecutar la actuación mediante otros sistemas de actuación.
 - c) Cuando en cualquier sistema de actuación el urbanizador perdiera las condiciones que le habilitaban para serlo.
- B) Transcurridos seis meses desde la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento que establezca la ordenación detallada de la unidad, también puede proponerse el sistema de actuación por expropiación sin necesidad de que concurra ninguna circunstancia especial.

3. Regulación

El sistema de expropiación se rige por las determinaciones establecidas en los artículos 89 a 92 de la Ley de Urbanismo y 277 a 283 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 21. Obtención de terrenos destinados a sistemas generales y dotaciones urbanísticas públicas

Los terrenos destinados a sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas, según la clase de suelo en que estén incluidos, se obtendrán:

1. Por cesión gratuita:
 - a. Cuando estén incluidos en actuaciones aisladas de urbanización o de normalización; la cesión será de aplicación en caso de terrenos destinados a sistemas generales o al sistema de vías públicas dentro de los sistemas locales.
 - b. Cuando estén incluidos en actuaciones integradas por concierto, compensación, cooperación o concurrencia.
2. Por ocupación directa
3. Por expropiación forzosa, mediante los procedimientos previstos en la legislación del estado o mediante su inclusión en actuaciones aisladas o integradas por el sistema de expropiación.

CAPÍTULO 5. INCIDENCIA DEL PLANEAMIENTO SOBRE LAS SITUACIONES PREEXISTENTES

Artículo 22. Incidencia del Plan General sobre las edificaciones existentes disconformes con el planeamiento

Los efectos de la entrada en vigor del Plan General sobre los edificios e instalaciones erigidos antes de su aprobación y que resulten disconformes con las determinaciones del planeamiento se registrarán por los apartados siguientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 64 de la Ley de Urbanismo y 185 y 186 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Para las obras terminadas sin licencia o incumpliendo las condiciones señaladas en la misma, serán de aplicación las determinaciones contenidas en Sección 3ª del Capítulo III del Título IV del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 23. Edificios e instalaciones fuera de ordenación

Son edificios e instalaciones fuera de ordenación aquellos erigidos con anterioridad a la aprobación del Plan General que resultaren disconformes con las determinaciones del mismo, y sean declarados de forma expresa fuera de ordenación por el instrumento de planeamiento que establezca la ordenación detallada.

Se consideran fuera de ordenación por total disconformidad con las determinaciones del Plan General:

- a) Los edificios e instalaciones situados en suelos destinados a viales, zonas verdes o equipamientos previstos en el Plan General y delimitados gráficamente en el plano *PO-5 Zonas de ordenanza, alineaciones y gestión*, salvo que el propio planeamiento declare la adecuación, en todo o en parte, de lo existente.
- b) Los edificios e instalaciones correspondientes a actividades con usos incompatibles con los previstos en el Plan General en tanto no se realicen medidas correctoras que permitan su consideración como uso permitido.
- c) Los edificios y construcciones ejecutados en suelo rústico con posterioridad a la entrada en vigor del Plan General de Ordenación Urbana, publicado en fecha 9 de mayo de 2000, que vulneren la normativa urbanística en cuanto a uso, aprovechamiento, altura, volumen y situación de las construcciones e instalaciones y que no hayan contado con título habilitante para su ejecución o no hayan respetado el mismo.

En los terrenos en los que existan construcciones o instalaciones fuera de ordenación sólo se podrán autorizar las obras necesarias para la ejecución del planeamiento urbanístico.

No obstante, mientras no se acometan dichas obras, el Ayuntamiento podrá autorizar las obras contenidas en el artículo 185.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León con las condiciones del apartado 3 del mismo artículo.

Artículo 24. Edificios e instalaciones disconformes con el planeamiento

Son edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana, publicado en fecha 9 de mayo de 2000, y que son disconformes parcialmente con sus determinaciones.

Se consideran disconformes con el planeamiento, los edificios y construcciones ejecutados en suelo rústico con anterioridad a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana, publicado en fecha 9 de mayo de 2000 y los ejecutados con posterioridad que cuenten con título habilitante,

respetando el mismo, que vulneren la normativa urbanística en cuanto a uso del suelo, aprovechamiento, altura, volumen y situación de las construcciones.

Las edificaciones disconformes con el planeamiento, siempre que se atengan a lo expresado en el siguiente apartado, causas de disconformidad con el planeamiento, podrán ser objeto de obras de consolidación, reparación, reforma interior y rehabilitación, mejora de sus condiciones estéticas, de comodidad e higiene, así como de cambios de uso a otros permitidos por este Plan General. No se podrán realizar obras de aumento de volumen que supongan exceso con respecto a las limitaciones previstas en este Plan General.

Su aplicación será transitoria, hasta la adaptación de las parcelas a las determinaciones de este Plan General según la clase de suelo en que se encuentren.

24.1. Causas de disconformidad con el planeamiento

Construcciones permitidas y prohibidas (ver cuadro).

ACTUACIONES EN EDIFICIOS DISCONFORMES CON EL PLANEAMIENTO

Actuaciones Permitidas	Causa de la Situación D.P.	Conservación de la edificación	Ampliación de la edificación		Cambio de uso existente	Cambio de actividad	Rehabilitación de la edificación
			En altura	Con aumento de ocupación			
Alineación de parcela	SI, en los términos establecidos en el Art. 186 Reglamento de Urbanismo	SI, en los términos establecidos en el Art. 186 Reglamento de Urbanismo	SI	SI, con la obligación de ajustarse a la alineación oficial (2)	SI, con arreglo a las determinaciones normativas	SI, con arreglo a las determinaciones normativas	SI
Edificabilidad	SI, en los términos establecidos en el Art. 186 Reglamento de Urbanismo	SI, en los términos establecidos en el Art. 186 Reglamento de Urbanismo	NO	NO	SI, con arreglo a las determinaciones normativas	SI, con arreglo a las determinaciones normativas	SI
Ocupación de edificación	SI, en los términos establecidos en el Art. 186 Reglamento de Urbanismo	SI, en los términos establecidos en el Art. 186 Reglamento de Urbanismo	NO, salvo que simultáneamente se reduzca la ocupación (1)	NO	SI, con arreglo a las determinaciones normativas	SI, con arreglo a las determinaciones normativas	SI
Altura de la edificación	SI, en los términos establecidos en el Art. 186 Reglamento de Urbanismo	SI, en los términos establecidos en el Art. 186 Reglamento de Urbanismo	NO	SI, con arreglo a las determinaciones normativas	SI, con arreglo a las determinaciones normativas	SI, con arreglo a las determinaciones normativas	SI
Retranqueo de la Edificación	SI, en los términos establecidos en el Art. 186 Reglamento de Urbanismo	SI, en los términos establecidos en el Art. 186 Reglamento de Urbanismo	SI, salvo en la parte afectada por la causa de fuera de ordenación	SI, salvo en la parte afectada por la causa de fuera de ordenación	SI, con arreglo a las determinaciones normativas	SI, con arreglo a las determinaciones normativas	SI
Uso característico	SI, en los términos establecidos en el Art. 186 Reglamento de Urbanismo	SI, en los términos establecidos en el Art. 186 Reglamento de Urbanismo	NO	NO	SI, con arreglo a las determinaciones normativas	SI, con arreglo a las determinaciones normativas	SI
Parcela mínima	SI, en los términos establecidos en el Art. 186 Reglamento de Urbanismo	SI, en los términos establecidos en el Art. 186 Reglamento de Urbanismo	SI	SI	SI, con arreglo a las determinaciones normativas	SI, con arreglo a las determinaciones normativas	SI

(1) La superficie construida de los edificios en situación de disconformidad con el planeamiento se contabilizará para el cálculo de la edificabilidad.

(2) La ocupación de los edificios en situación de disconformidad con el planeamiento se contabilizará para el cálculo de la ocupación de parcela.

TÍTULO II: RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LA PROPIEDAD DEL SUELO

CAPÍTULO 1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Artículo 25. Clasificación del suelo

A los efectos de establecer el régimen jurídico del suelo y de acuerdo con las determinaciones del artículo 10 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y concordantes del Reglamento de Urbanismo, el presente Plan General de Ordenación Urbana clasifica el suelo del término municipal en urbano, urbanizable y rústico, según la delimitación definida en los planos de clasificación y ordenación de este documento.

Constituyen el **suelo urbano**, de acuerdo con lo determinado en los artículos 11 y 12 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 23 del Reglamento de Urbanismo, los terrenos ya integrados de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios de un núcleo de población y que por tanto cuenten con acceso público integrado en la malla urbana y servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Contar con condiciones suficientes y adecuadas para servir tanto a las construcciones e instalaciones existentes como a las que prevea o permita el planeamiento urbanístico, sin perjuicio de que hayan existido en el pasado o de que se prevea su existencia futura.
- b) Estar disponibles a una distancia máxima de cincuenta metros de la parcela, y en el caso del acceso, en forma de vía abierta al uso público y transitable por vehículos automóviles.

Su delimitación queda fijada en los planos de clasificación del suelo y sus determinaciones particulares se recogen en el Capítulo 1 del Título VII de esta normativa.

El suelo urbano se divide en las siguientes categorías:

a) **Suelo urbano consolidado**, integrado por

- 1º. Los terrenos que tengan la condición de solar, así como los que puedan adquirir dicha condición mediante actuaciones de gestión urbanística aislada.
- 2º. Los terrenos que sustenten dotaciones urbanísticas propias de las zonas urbanas en las condiciones establecidas por el Plan General, así como los terrenos donde se prevea ubicar dichas dotaciones mediante actuaciones de gestión urbanística aislada.
- 3º. Los terrenos que habiendo sido clasificados como suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable serán considerados automáticamente como suelo urbano consolidado, a partir de la recepción de la urbanización, cuando en ejecución del planeamiento se haya dado cumplimiento a todos los deberes urbanísticos.

b) **Suelo urbano no consolidado**, integrado por:

- 1º. Los terrenos donde sean precisas actuaciones de urbanización, reforma interior u obtención de terrenos reservados para ubicar dotaciones urbanísticas públicas que deban ser objeto de equidistribución o reparcelación, cuando dichas actuaciones no puedan materializarse mediante actuaciones de gestión urbanística aislada.
- 2º. Los terrenos donde se prevea una ordenación urbanística sustancialmente diferente de la que estuviera vigente con anterioridad, cuando la misma no pueda materializarse mediante actuaciones de gestión urbanística aislada.
- 3º. Los terrenos donde se prevea un aumento del número de viviendas o de la superficie o volumen edificables con destino privado, superior al treinta por ciento respecto de la ordenación anteriormente vigente.

- 4º. De forma residual, los demás terrenos que se puedan clasificar como suelo urbano y que no cumplan las condiciones para ser incluidos en suelo urbano consolidado.

El **suelo urbanizable**, de acuerdo con lo determinado en los artículos 13 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 27 a 29 del Reglamento de Urbanismo, está integrado por el conjunto de terrenos que el Plan General de Ordenación Municipal declare adecuados para ser incorporados al proceso de urbanización.

Su delimitación queda fijada en los planos de clasificación del suelo y zonas de ordenación y sus determinaciones particulares se recogen en el Capítulo 2 del Título VII de estas Normas.

Suelo rústico: de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 30 del Reglamento de Urbanismo, es aquél que debe ser protegido del proceso de urbanización, entendiéndose como tales los siguientes:

- a) Los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización, establecido de acuerdo con la normativa urbanística o al legislación sobre medio ambiente, aguas, montes, patrimonio cultural, obras públicas, infraestructuras, energía, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones u otras normas que justifiquen la protección o establezcan limitación de aprovechamiento.
- b) Los terrenos que presenten manifiestos valores naturales, culturales o productivos que justifiquen la necesidad de protegerlos o de establecer limitaciones a su aprovechamiento. A tal efecto se entienden merecedores de protección los valores ambientales, ecológicos, geológicos, litológicos, paisajísticos, científicos, educativos, históricos, artísticos, arqueológicos, etnológicos, turísticos, recreativos, deportivos, agrícolas, ganaderos, forestales y de riqueza natural, así como las formas tradicionales de ocupación del territorio, los paisajes resultado de procesos seculares de transformación humana del medio físico y las construcciones e instalaciones vinculadas a la utilización de los recursos naturales.
- c) Los terrenos que habiendo presentado en el pasado alguno de los valores citados en la letra anterior, deban protegerse para facilitar o promover su recuperación o para evitar una mayor degradación.
- d) Los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, deslizamiento, alud, incendio, contaminación, o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o la seguridad y salud públicas.
- e) Los terrenos que no reúnan condiciones que aseguren que la urbanización alcance un nivel mínimo de calidad. A tal efecto se considera que los terrenos no reúnen dichas condiciones cuando:
 - 1º. Presenten características topográficas, geológicas, geotécnicas o mecánicas que desaconsejen su urbanización.
 - 2º. Resulten peligrosos para la salud por haber sustentado usos industriales, extractivos, de producción de energía, de depósito o tratamiento de residuos u otros análogos.
 - 3º. Su transformación altere el sistema de asentamientos mediante la formación de nuevos núcleos ajenos a la lógica histórica de ocupación humana del territorio.
 - 4º. Su transformación comprometa el desarrollo urbano futuro o amenace la transición armónica entre el medio urbano y el medio natural.
- f) Los terrenos que no se clasifiquen como suelo urbano o urbanizable

Su delimitación queda fijada en los planos de clasificación del suelo y zonas de ordenación del término municipal y sus determinaciones particulares se recogen en el Capítulo 3 del Título VII de la presente Normativa.

Esta clasificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de aprovechamiento y gestión que le son de aplicación según se detalla en las Normativa particular que les corresponda.

Artículo 26. Regulación de derechos y cargas de la propiedad del suelo

Los derechos y obligaciones de los propietarios de los terrenos se regularán de modo diferenciado, de acuerdo con la situación en que dichos predios se encuentran respecto a cada una de las clases de suelo y la calificación que resulte de la ordenación establecida por el Plan General. Los derechos y obligaciones que se derivan del conjunto de determinaciones de las Normas respecto al predio de que se trate, se corresponden con los enunciados de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN DEL SUELO

SECCIÓN 1ª. SUELO URBANO

Artículo 27. Aprovechamiento urbanístico.

El aprovechamiento urbanístico de los propietarios del suelo urbano será:

- a. En los terrenos incluidos por el plan en la categoría de **suelo urbano consolidado**:
 1. El aprovechamiento real que se obtiene de la aplicación directa de las determinaciones del Plan General sobre la superficie bruta de sus parcelas.
 2. Cuando el presente Plan General incremente el aprovechamiento urbanístico sobre el previsto en el Plan General que se revisa (PGOU2000), corresponderá a los propietarios:
 - En actuaciones de regeneración o renovación urbana, la suma del aprovechamiento original más el 95 por ciento del incremento.
 - En otro caso la suma del aprovechamiento original más el 90 por ciento del incremento.
 3. Los propietarios pueden materializar su aprovechamiento sobre la superficie neta de sus parcelas o bien sobre los solares que resulten de una actuación aislada. Cuando no sea posible, el Ayuntamiento debe compensar el aprovechamiento no materializable mediante cesión de terrenos o de aprovechamiento de valor equivalente, o pago en efectivo, o bien modificar la ordenación detallada, ajustando las alineaciones o aumentando el volumen edificable de forma que los propietarios puedan materializar todo su aprovechamiento
- b. En los terrenos incluidos por el plan en la categoría de **suelo urbano no consolidado** corresponde a los propietarios el aprovechamiento que resulte de aplicar a la superficie bruta de sus parcelas el siguiente porcentaje del aprovechamiento medio del sector:
 - En sectores que tengan por objeto actuaciones de regeneración o renovación urbana, el 95 por ciento.
 - En los demás sectores el 90 por ciento.

Los propietarios pueden materializar su aprovechamiento sobre los solares que resulten de una actuación integrada. Cuando no sea posible, deben ser compensados mediante cesión de terrenos o de aprovechamiento de valor equivalente o pago en efectivo.

Artículo 28. Deberes de los propietarios de suelo urbano consolidado

Los propietarios de terrenos en suelo urbano consolidado tienen los siguientes deberes:

- a. Completar la urbanización de sus parcelas para que alcancen, si aún no la tuviesen, o recuperen la condición de solar. A tal efecto deben costear todos los gastos de urbanización necesarios para completar los servicios urbanos y regularizar las vías públicas existentes, incluida la conexión con las redes municipales en funcionamiento, y ejecutar, en su caso, las obras correspondientes.
- b. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos necesarios para completar o regularizar las vías públicas existentes, entendidos como las superficies exteriores a las alineaciones señaladas por el Plan General.
- c. Cuando se incremente el aprovechamiento real, entregar al Ayuntamiento, con carácter de cesión gratuita, el equivalente en efectivo del aprovechamiento que exceda del correspondiente a los propietarios, con destino al correspondiente patrimonio público de suelo, y previamente al otorgamiento de la licencia urbanística municipal.
- d. Edificar sus solares en los plazos y condiciones que en cada caso señalen el Plan General y la licencia urbanística.

- e. Permitir ocupar los bienes necesarios para la realización de las obras al urbanizador responsable de ejecutar la actuación.

Artículo 29. Deberes de los propietarios de suelo urbano no consolidado

29.1. Suelo urbano no consolidado con ordenación detallada

Los propietarios de terrenos en suelo urbano no consolidado con ordenación detallada deberán asumir los deberes establecidos en los artículos 43 y 48 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

29.2. Suelo urbano no consolidado sin ordenación detallada

Mientras que no se apruebe el instrumento que establezca la ordenación detallada, los terrenos clasificados como suelo urbano no consolidado tendrán derecho a promover la urbanización en los términos establecidos en el artículo 46 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SECCIÓN 2ª. SUELO URBANIZABLE

Artículo 30. Aprovechamiento urbanístico.

El aprovechamiento urbanístico de los propietarios de suelo urbanizable será el resultante de aplicar a la superficie bruta de sus parcelas el 85 por ciento del aprovechamiento medio del sector.

Los propietarios pueden materializar su aprovechamiento sobre los solares que resulten de una actuación integrada. Cuando no sea posible, deben ser compensados mediante cesión de terrenos o de aprovechamiento de valor equivalente, o pago en efectivo

Artículo 31. Deberes de los propietarios de suelo urbanizable

31.1. Suelo urbanizable con ordenación detallada

La transformación del suelo clasificado como urbanizable en el Plan General de Ordenación Urbana comportará para los propietarios del mismo el cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 45 y 48 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

31.2. Suelo urbanizable sin ordenación detallada

Mientras que no se apruebe el correspondiente plan parcial, los terrenos clasificados como suelo urbanizable sin ordenación detallada estarán sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos 46 y 47 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Aprobado el correspondiente instrumento de planeamiento que establezca la ordenación detallada, los propietarios de los terrenos tendrán los deberes establecidos para el suelo urbanizable con ordenación detallada.

SECCIÓN 3ª. SUELO RÚSTICO

Artículo 32. Régimen del suelo rústico

Los derechos y deberes de los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico en este Plan General se recogen en los artículos 23 y 24 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 51 a 65 del Reglamento de Urbanismo, que definen el estatuto jurídico de la propiedad en esta clase de suelo.

Las construcciones e instalaciones autorizables en suelo rústico serán las establecidas en el artículo 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y en la normativa específica de cada zona de protección de suelo rústico que se establece en el presente Plan General.

SECCIÓN 4ª. CALIFICACIÓN DEL SUELO

Artículo 33. Calificación y regulación de usos del suelo

El Plan General de Ordenación Urbana establece en los planos *PO-1 Estructura territorial*, *PO-3 Estructura urbana* y *PO-5 Zonas de ordenanza, alineaciones y gestión*, las distintas áreas en suelo urbano y urbanizable que se caracterizan por un mismo uso y aprovechamiento, y en suelo rústico zonas de protección que por su interés o por sus características deban preservarse de la urbanización, determinando para cada una de ellas unas normas particulares de desarrollo que se detallan en los capítulos siguientes.

TÍTULO III: RÉGIMEN DE LOS USOS

CAPÍTULO 1: CONDICIONES GENERALES

Artículo 34. Objeto

El presente capítulo tiene por objeto la regulación de los usos en función de las diversas perspectivas con que son susceptibles de ser diferenciados, así como la regulación particularizada de los usos de la edificación según el destino urbanístico de los suelos.

El régimen de los usos contemplado en este capítulo alcanza, según la clasificación del suelo, a la totalidad de los terrenos que integran el término municipal.

La asignación de los usos según el destino urbanístico de los terrenos se realiza:

- a) En el suelo urbano: con carácter pormenorizado para las diferentes zonas que lo integran, según las condiciones específicas contenidas en la presente Normativa, salvo aquellas cuya ordenación aparezca remitida a los instrumentos de planeamiento que a tal efecto se formulen (ámbitos remitidos a plan especial o a estudio de detalle), o se contengan en los instrumentos de planeamiento aprobados con anterioridad y cuyas determinaciones se asumen, total o parcialmente, como planeamiento asumido (SU-NC-PAS) en las condiciones establecidas en el artículo 109 del Reglamento de Urbanismo y que se especifican en la ficha correspondiente a cada ámbito.
- b) En suelo urbanizable con ordenación detallada: con carácter pormenorizado para cada sector ordenado, y los usos globales e incompatibles, para aquellos casos en que se redacte un Plan Parcial que modifique la ordenación, salvo en aquellos sectores cuya ordenación corresponda a instrumentos de planeamiento aprobados cuyas determinaciones se asumen y que se recogen como planeamiento asumido (SUR-PAS).
- c) En suelo urbanizable sin ordenación detallada: se establecen el uso predominante, los usos compatibles y prohibidos y la variedad de usos, para su desarrollo mediante Planes Parciales.
- d) En suelo rústico: se establece el régimen de usos permitidos, sujetos a autorización y prohibidos en función de los objetivos de protección de esta clase de suelo.

El Plan General de Ordenación Urbana también establece un régimen de usos transitorio que será de aplicación en suelo urbano y en suelo urbanizable en las condiciones establecidas para cada clase de suelo.

Artículo 35. Tipos de usos

El Plan establece dos niveles de asignación de usos: predominante y específico, según corresponda a determinaciones de ordenación general o de desarrollo y al grado de definición de la ordenación según la clase de suelo.

Así mismo, por la idoneidad para su localización en el territorio, un uso puede ser considerado como admisible, compatible y prohibido.

Según esta tipificación, las regulaciones de zona, sector o ámbito se efectúan con arreglo a los criterios siguientes:

1. Usos admisibles:

- a) Uso predominante: es aquel que caracteriza la actividad fundamental de la ordenación de una zona o sector, por ser el dominante y de implantación mayoritaria en el área territorial que se considera.

b) Uso específico: es aquel que caracteriza a cada parcela concreta. La regulación de los correspondientes usos específicos se efectúa, en cada clase de suelo, de conformidad con lo establecido en este capítulo, en la ficha de la zona de ordenanza y se determina para cada parcela en los planos de alineaciones y zonas de ordenanza.

2. Usos compatibles.

Son aquellos:

- a) Que se pueden implantar en coexistencia con el uso específico sin perder ninguno de ellos las características y efectos que le son propios, sometido a las restricciones que, en su caso, se regulan en esta Normas o en los planes de desarrollo en función de las características de la ordenación.
- b) Que pueden sustituir al uso específico, con los mismos parámetros previstos para esa parcela por el Plan, y las condiciones reguladas por esta normativa o por los planes de desarrollo para el nuevo uso que efectivamente se implanten. En el caso de parcelas comerciales previstas por el Plan en áreas residenciales en cualquiera de sus variantes, que se sustituyan totalmente por cualquier otro uso compatible, perderán su especificidad y se regularan por las ordenanzas colindantes, criterio que se considerará genérico para otras situaciones similares.

3. Usos prohibidos e incompatibles

- a) Se consideran así aquellos usos cuya implantación debe evitarse porque imposibilitaría la consecución de los objetivos de la ordenación de un ámbito territorial concreto.
- b) También son usos prohibidos aquellos que, aun no estando así especificados, resultan incompatibles con los usos admisibles, aunque se les someta a restricciones en la intensidad o forma de uso.
- c) Tienen la consideración de usos prohibidos, en todo caso, los así conceptuados en las disposiciones generales vigentes en materia de seguridad, salubridad y medio ambiente urbano o natural.

Artículo 36. Clases de usos

El Plan General clasifica los usos según su función en los siguientes grupos:

- A) Residencial**
 - a. Vivienda
 - b. Residencia comunitaria
- B) Garaje-aparcamiento**
- C) Terciario**
 - a. Hospedaje
 1. Alojamiento hotelero
 2. Alojamiento de turismo rural
 3. Apartamento turístico
 4. Camping
 5. Albergue en régimen turístico
 - b. Establecimientos de restauración
 - c. Comercial
 - d. Oficinas
 - e. Terciario recreativo
 1. Salas de reunión
 2. Cibercentros

- f. Otros servicios terciarios
- g. Estaciones de suministro de combustibles

D) Industrial:

- a. Industria en general
- b. Industria urbana compatible
- c. Taller compatible con la vivienda

E) Agropecuario

F) Dotacional

- a. Equipamiento:
 - 1. Educativo
 - 2. Cultural
 - 3. Sanitario:
 - 4. Social y asistencial
 - 5. Religioso
 - 6. Deportivo
 - 7. Administrativo (Servicios de la Administración Pública)
 - 8. Seguridad (Bomberos, Policía, Protección Civil...)
 - 9. Servicios básicos
 - i. Abastecimiento alimentario
 - ii. Servicios funerarios
 - iii. Recintos feriales
- b. Servicios urbanos.
- c. Transportes y comunicaciones
 - 1. Red ferroviaria
 - 2. Transporte y logística (Centros logísticos de transportes)
 - 3. Estación de autobuses
- d. Red viaria
- e. Espacios libres y zonas verdes.

No obstante para cualquier uso no incluido específicamente entre los regulados por esta normativa, serán de aplicación las condiciones de aquél al que por sus características se pueda asimilar.

Artículo 37. Simultaneidad de usos

1. Cuando en un mismo edificio se den simultáneamente diferentes usos, cada uno de ellos cumplirá las especificaciones derivadas de su uso que le fuesen de aplicación.
2. Si una actividad puede considerarse simultáneamente como perteneciente a más de un grupo de los relacionados en este capítulo (con independencia de que un uso predomine sobre los demás), se clasificará en el grupo que sea más restrictivo respecto a la compatibilidad de usos con la vivienda.
3. Para la definición de las condiciones de edificación que corresponden al edificio en el que se den los diferentes usos, se tendrá en cuenta el uso predominante, entendiéndose por tal el de mayor superficie útil.

Artículo 38. Cambio de uso

38.1. Condiciones Generales

Para autorizar el cambio de uso de una edificación ya construida alterando los de residencia, comercio, industria u oficina que tuviera en el momento de la petición, se requerirá solicitud al Ayuntamiento en la que se justifique cómo el nuevo uso pretendido incide en el ordenamiento urbanístico y se analicen los distintos impactos que pueda generar.

Todo cambio de uso que se prevea en cualquier tipo de edificio se deberá ajustar a:

- Si el edificio está protegido, lo establecido en su nivel de protección.
- Lo establecido en las determinaciones de uso del ámbito de planeamiento en que se encuentre.
- Lo establecido en las Ordenanzas municipales que sean de aplicación.
- Lo establecido en el Texto refundido de la Ley de Prevención ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, en lo relativo a la necesidad de comunicación u obtención de autorización o licencia ambiental.

En todo caso, se ajustará a la legislación sectorial que le sea aplicable.

38.2. Regulación para la implantación del uso residencial en locales comerciales de planta baja

En edificios construidos, de uso característico residencial, se permitirá el cambio de uso de locales comerciales en planta baja a uso residencial siempre que se cumplan las determinaciones establecidas en esta normativa para su desarrollo: *Artículo 43. Condiciones del uso residencial en planta baja*, con las siguientes excepciones en las que no se podrá realizar el cambio de uso:

- Locales situados en calles definidas como ejes prioritarios terciarios en la Memoria vinculante.
- Locales situados en soportales.

El número máximo de cambios de uso de terciario a residencial en planta baja será de cinco por Unidad Urbana, contabilizados desde la entrada en vigor de este Plan General. Cuando se supere este número será necesario la modificación puntual del PGOU en los términos establecidos en el Artículo 173.1.b) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 39. Aplicación de las condiciones de uso

1. Las condiciones que se señalan para cada uno de los usos serán de aplicación en obras de nueva edificación y de reestructuración general. Serán, asimismo, de aplicación en el resto de obras en las que por el nivel de intervención sea oportuna la exigencia de su cumplimiento.
2. La presente Normativa, así como las Ordenanzas y demás regulaciones sectoriales que se promulguen en lo sucesivo, se consideran de obligatorio cumplimiento sin necesidad de acto previo o requerimiento de sujeción individual, tanto para las instalaciones de nueva implantación o de modificación de las existentes, como para las ya instaladas.

CAPÍTULO 2. USO RESIDENCIAL

Artículo 40. Definición y clases

1. Es uso residencial el que sirve para proporcionar alojamiento permanente a las personas.
2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases:

A) Vivienda: cuando la residencia se destina a alojamiento de una o varias personas que configuran un núcleo con los comportamientos habituales de las familias, tengan relación o no de parentesco.

Se establecen las siguientes categorías:

a) Vivienda unifamiliar: Cuando en la unidad parcelaria se edifica una sola vivienda, con acceso independiente y exclusivo desde la vía pública o desde un espacio libre exterior.

Se establece un régimen especial de vivienda unifamiliar cuando, a través de un proyecto de parcelación se configuran parcelas unifamiliares en las que, en cada una de ellas, se diferencian dos superficies: una donde se situará la vivienda unifamiliar y otra integrada en una superficie configurada como elemento común de la totalidad de las parcelas unifamiliares resultantes de la parcelación, cumpliéndose además las siguientes condiciones:

- Deberá quedar garantizada, mediante inscripción en el Registro de la Propiedad de conformidad con los artículos 28 y 65 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, la imposibilidad de disposición independiente de la parcela donde se localiza la edificación y la parte restante de la misma que se integra en superficie común de las parcelas unifamiliares del conjunto de la actuación.
- El número máximo de viviendas será el número entero que resulte de dividir la superficie de la parcela edificable objeto de parcelación entre la superficie mínima de parcela establecida para la zona de ordenanza.
- La superficie de parcela donde se localiza cada vivienda unifamiliar, será igual o superior al cincuenta por ciento de la superficie mínima de parcela establecida para la zona de ordenanza, y en ningún caso inferior a 100 m².
- La superficie de parcela integrada por la parte donde se localiza la edificación y la superficie correspondiente a su porcentaje de participación en la zona configurada como elemento común, no será inferior a la superficie mínima de parcela establecida para la zona de ordenanza.
- Las superficies de las parcelas unifamiliares diferenciadas en los apartados precedentes (destinadas a ubicar la edificación residencial y a espacios comunes) deberán tener continuidad física y garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad a la superficie donde se sitúan las viviendas unifamiliares.
- La edificabilidad y ocupación correspondiente a cada vivienda unifamiliar será el resultado de aplicar los parámetros reguladores de cada uno de dichos conceptos a la superficie resultante de la suma de los espacios en que se ha diferenciado la parcela.
- Las ordenanzas particulares de cada zona, cuando contemplen este régimen, podrán establecer condiciones adicionales.

b) Vivienda colectiva: Cuando en una unidad parcelaria se edifican dos o más viviendas en régimen de propiedad horizontal, pudiendo disponer de accesos y elementos comunes desde la vía pública o desde un espacio libre privado exterior.

B) Residencia comunitaria: cuando está destinada al alojamiento estable de colectivos que no constituyen núcleos familiares, pero que les unen vínculos de carácter social, religioso o similares, ejercido con carácter no asistencial.

Se excluye de esta categoría de uso residencial la construcción de viviendas colectivas con servicios comunes.

3. Según el régimen jurídico a que pudiera estar sometida, en función de los beneficios otorgados por el Estado o Comunidad Autónoma, se distinguen, con independencia de la anterior clasificación, las siguientes categorías:

A) Vivienda sometida a algún régimen de protección pública (R-VP): Cuando esté acogida a cualquiera de los regímenes de protección establecidos por las Administraciones públicas.

B) Vivienda libre (R-VL): Cualquier vivienda no incluida en el apartado anterior.

Artículo 41. Vivienda exterior

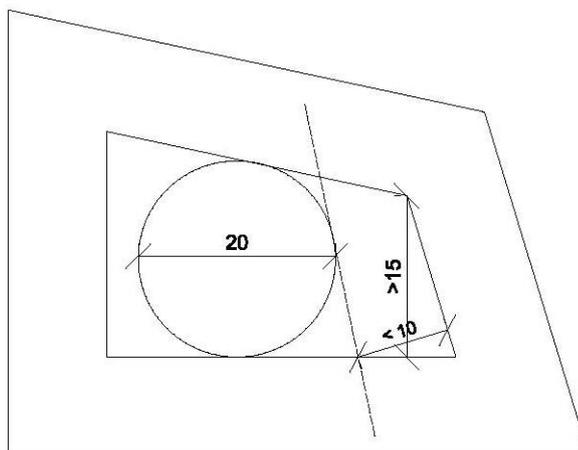
Toda vivienda deberá ser exterior, entendiéndose por tal la que cumpla con las condiciones siguientes:

1. Ocupar una fachada que recaiga sobre alguno de los siguientes espacios:
 - A. Vía pública o espacio libre público.
 - B. Espacio libre privado del ámbito de la parcela, situado a cota de rasante del terreno natural o de rasante de calle que cumpla con las siguientes condiciones según de tipología y la situación de la edificación:
 - a) En tipología de edificación aislada, bloque abierto o pareada el resultante de la aplicación de las condiciones de posición del edificio en la parcela.
 - b) En tipología de edificación adosada en vivienda unifamiliar el resultante de las condiciones de posición que corresponda aplicar.
 - c) En tipología de edificación entre medianeras o en manzana cerrada:
 - i) Directamente enfrenteado a vía o espacio libre público.
 - ii) Enfrenteado directamente a espacio libre de dominio privado y uso público que cumpla las siguientes condiciones:
 - La superficie del espacio será superior o igual a 250 m²
 - En él podrá inscribirse una circunferencia de al menos 20 m de diámetro, libre de edificaciones, tangente al eje del hueco de la pieza considerada.
 - Este espacio tendrá al menos dos accesos directos desde la vía pública libres de obstáculos, que deberán contar cada uno con una anchura mínima de 6 m.
 - El espacio no será edificable sobre la rasante del terreno.
2. La longitud mínima de fachada en contacto con el espacio exterior será de seis metros y al menos dos huecos correspondientes a piezas habitables diferentes.
3. Las piezas habitables que den frente al espacio libre público o privado deberán tener una superficie útil interior superior a doce metros cuadrados, no incluyéndose la del mirador en caso de que lo hubiera; en ella será posible incluir un círculo de diámetro igual o mayor de 2,50 m tangente al paramento en el que se sitúa el hueco de luz y ventilación.

En caso de que el espacio exterior corresponda a la situación contemplada en el apartado 1.B.c)ii) de este artículo, la luz recta de la pieza habitable que de frente a él no podrá ser inferior a 15 metros, debiendo ésta situarse en el mismo plano de fachada que conforma el edificio, no admitiéndose quiebros y siendo obligatorio mantener esta distancia como mínima a lo largo de toda la fachada.

La distancia desde el eje perpendicular al hueco hasta la tangente a la circunferencia de 20 metros paralela a dicho eje no será superior a 10 metros.

4. Deberá cumplir con las condiciones de accesibilidad y seguridad que en materia de prevención de incendios determine la normativa sectorial aplicable.



Artículo 42. Condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas

Las viviendas de nueva construcción deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas de habitabilidad:

1. Composición y programa de vivienda: el programa y disposición de cada vivienda es de libre composición, debiendo tener como mínimo, una superficie útil de 45 m².
También podrán disponerse apartamentos compuestos por una estancia-comedor-cocina, que también podrá ser dormitorio, y un cuarto de aseo completo. La superficie útil no será inferior a 25 m² dentro de los cuales no se incluirán terrazas, miradores ni tendederos.
2. Las diferentes piezas que compongan la vivienda tendrán la condición de pieza habitable, salvo el aseo, vestíbulo, pasillo, tendedero y piezas similares.
3. Las diferentes piezas que compongan la vivienda tendrán la siguiente superficie mínima:
 - a) Los dormitorios de una cama no tendrán una superficie útil inferior a 6 m² y la superficie de los dormitorios de dos camas no será inferior a 10 m².
 - b) El comedor o cuarto de estar tendrá una superficie útil no inferior a 14, 16, 18 ó 20 m² en función de que la vivienda disponga de uno, dos, tres, cuatro o más dormitorios, respectivamente.
 - c) La cocina tendrá una superficie útil no inferior a 6 m².
 - d) Si la cocina y el comedor o cuarto de estar constituyen una sola pieza, ésta tendrá una superficie útil no inferior a 20 ó 24 m² en función de que la vivienda disponga de hasta dos dormitorios o más de dos dormitorios, respectivamente. La cocina debe quedar plenamente integrada al resto de la estancia y ser susceptible de ser independizada mediante un cerramiento móvil.

- e) Los pasillos interiores de la vivienda tendrán una anchura no menor de 0,90 metros cuando tengan una longitud inferior a 3,50 metros y de 1,00 metro si su longitud es igual o mayor a 3,50 metros.
4. Las diferentes piezas que compongan la vivienda cumplirán las siguientes condiciones de iluminación y ventilación:
- a) En los edificios destinados a vivienda, todas las piezas, excepto baños, aseos y pasillos o distribuidores, deberán de tener luz y ventilación directa del exterior o a través de un patio de parcela o manzana, con huecos de dimensión superior a un octavo (1/8) de la superficie de la planta.
 - b) No se permitirán galerías interpuestas entre las habitaciones y el exterior salvo que la superficie de huecos de la habitación a la galería e igualmente de la galería a la fachada será de 1/4 de la superficie de la habitación. La profundidad máxima de la galería será de 2 metros.
 - c) La ventilación e iluminación de las escaleras podrá realizarse a través de patios de parcela o manzana.
 - d) La ventilación e iluminación de baños y aseos podrá realizarse mediante conductos de ventilación u otros medios técnicos.

Artículo 43. Condiciones del uso residencial en planta baja

La autorización de la implantación de usos residenciales en planta baja requerirá el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

- a) El alféizar de cualquier hueco que ilumine o ventile las habitaciones de la vivienda estará situado a una altura de 2,20 m sobre la rasante de la urbanización de los espacios públicos a los que dé frente.
Complementariamente, el alféizar de, como mínimo, uno de esos huecos no podrá estar a una altura superior a 1,20 metros desde el suelo del interior de la vivienda.
- b) Entre el espacio público al que dé frente y la correspondiente fachada, existirá una zona de terraza o jardín, con un fondo mínimo de 3,00 m.

Estas condiciones no serán de aplicación a las edificaciones existentes ni para la transformación de locales en viviendas en edificios existentes con una antigüedad superior a veinte años a la entrada en vigor de este Plan General.

Artículo 44. Condiciones de las residencias comunitarias

Las condiciones de aplicación a los edificios destinados a residencia comunitaria son las mismas que para el uso residencial cuando su superficie total no supere los 500 m², en cuyo caso serán de aplicación complementaria las correspondientes a los edificios o locales destinados a hospedaje.

Artículo 45. Trasteros y tendederos

45.1. Trasteros

Se permitirá el destino de trastero de los espacios situados bajo cubierta, o en sótanos y semisótanos, con las siguientes limitaciones:

- No podrán en ningún caso dedicarse a vivienda.
- La superficie máxima de trastero será de 6 m².
- Su número será igual o superior como máximo en dos al número de viviendas al que sirvan.

- Los trasteros situados bajo cubierta no podrán abrir huecos al exterior.
- El acceso a los trasteros se resolverá única y exclusivamente a través de zonas comunes del edificio.
- Su uso estará asignado a una vivienda específicamente o a la comunidad, vinculándolo mediante inscripción con el uso de trastero en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo de 65 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

45.2. Tendaderos

Toda vivienda de más de un dormitorio y más de 50 m² de superficie útil estará dotada de una superficie abierta al exterior, de al menos 2 m² de superficie destinados a tender ropa, que no será visible desde el espacio público y en caso de dar frente al mismo se protegerá visualmente de forma que se impida la visión de la ropa tendida.

CAPÍTULO 3. USO GARAJE-APARCAMIENTO

Artículo 46. Definición y clases

1. Se define como aparcamiento al espacio fuera de la calzada de las vías, destinada específicamente a estacionamiento de vehículos.
2. Se definen como garajes los espacios cubiertos situados sobre el suelo, en el subsuelo o en el interior de edificaciones con otro uso, destinados al estacionamiento temporal de vehículos.

Según su destino podrán ser privados o públicos.

1. Garaje o aparcamiento privado

Es el destinado a la provisión de las plazas de aparcamiento exigidas como dotación al servicio de los usos de un edificio o a mejorar la dotación al servicio de los usos del entorno.

El garaje o aparcamiento privado se considera una actividad sujeta a comunicación a efectos de la aplicación de las determinaciones contenidas en el Texto refundido de la Ley de Prevención ambiental de Castilla y León, sin perjuicio del régimen que pueda ser establecido por las Ordenanzas Municipales.

La licencia para el uso de garaje en los edificios de uso residencial se entenderá concedida con la licencia de obras para la construcción del mismo, siempre que dicho uso se halle incluido en el mismo proyecto.

2. Garaje y aparcamiento público

Es el destinado a la provisión de plazas de aparcamiento de uso público, donde el estacionamiento sea temporal.

Se establecen los siguientes grados:

- 1º. Garajes y aparcamientos privados, sin limitación de superficie.
- 2º. Garajes y aparcamientos públicos hasta 600 m² destinados a vehículos ligeros.
- 3º. Garajes y aparcamientos públicos de más de 600 m² destinados a vehículos ligeros.
- 4º. Garajes y aparcamientos públicos, de titularidad pública o privada formando un complejo inmobiliario, destinados a vehículos ligeros implantado bajo suelos calificados como viario o espacios libres siempre que en superficie mantenga el uso establecido en el Plan General.

Y las siguientes situaciones:

- A. En edificio exclusivo
- B. En los espacios edificados ocupando la planta baja o inferiores a esta.
- C. En los espacios libres de parcela; en este caso no se permiten los aparcamientos sobre rasante que impliquen apilamiento de vehículos.

Artículo 47. Dimensiones mínimas de las plazas de aparcamiento

1. Cada plaza de aparcamiento destinada a automóviles tendrá unas dimensiones mínimas de 2,50 x 5,00 m entre ejes, con acceso libre mínimo de 2,20 metros. Si la plaza estuviera cerrada por uno o por los dos laterales por muros, se considerará una dimensión mínima libre de ancho de plaza de 3 m.

La superficie mínima por plaza de aparcamiento será de 20 m² (incluidas parte proporcional de zonas comunes, rampas, calles, etc.)

Las calles interiores de reparto tendrán una anchura mínima de 3,00 m y de 5,00 m delante de cada plaza de aparcamiento.

2. No se podrán cerrar las plazas de aparcamiento que en proyecto fueran abiertas.
3. Las plazas de aparcamiento destinadas a camiones y autobuses tendrán unas dimensiones mínimas de 3,50 x 12,00 metros.
4. No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aun cumpliendo las condiciones de dimensión establecidas, carezca de fácil acceso y maniobra para los vehículos.
5. En todos los espacios destinados a aparcamiento se marcará sobre el pavimento la ubicación de las plazas de aparcamiento y pasillos de accesos de vehículos, señalización que habrá de coincidir con la que figure en los planos que se presenten en la solicitud de licencia.
6. Todos los aparcamientos de uso público dispondrán de una reserva de plazas para personas con movilidad reducida o discapacidad sensorial que como mínimo será de una plaza por cada cuarenta o fracción adicional sobre el total de plazas previsto, que estarán debidamente señalizadas. Cuando el número de plazas alcance a diez, se reservará como mínimo una. Estas plazas se situarán con preferencia en las zonas más próximas a los accesos.

Las plazas para personas con movilidad reducida o discapacidad sensorial serán suficientemente amplias para permitir el acceso y la salida desde los vehículos de una silla de ruedas. Las dimensiones mínimas de cada plaza, según su disposición, serán las establecidas en la Orden VIV 561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Artículo 48. Accesos

1. Los garajes y aparcamientos de los grados 1º y 2º tendrán un acceso con una anchura mínima de 3,00 metros. En los restantes grados el ancho mínimo del acceso será de 3,00, 3,50 o 4,00 metros, según den a calles de más de 15 m, comprendidas entre 10 y 15 metros o menores de 10 metros respectivamente.
2. El número de garajes deberá quedar limitado a uno por edificio, debiendo resolver la necesidad de aparcamiento de todos los usos que albergue en un solo local.
3. Los garajes y aparcamientos de los grados 1º, 2º y 3º podrán disponer de un solo acceso para vehículos, pero contarán con otro peatonal distanciado de aquél, dotado de vestíbulo estanco, con dobles puertas resistentes al fuego y con resortes de retención para posibles ataques a fuego y salvamento de personas. El ancho mínimo de este acceso será de un metro.
4. Los garajes de superficie de grado 4º, la sección de las rampas será de 3,00 m o 6,00 m metros si es rectilínea, según sea unidireccional o bidireccional, y de 3,50 m si la rampa no es rectilínea. Si la rampa es bidireccional y no es rectilínea y sirve de acceso al exterior, su sección será de 6,75 m, repartidos en 3,50 m para el carril interior y 3,25 m para el exterior.
5. Los garajes de menos de 2.000 m² que cuenten con un único acceso unidireccional y uso alternativo de la rampa de acceso, la longitud de la rampa no podrá superar 25 metros.
6. En los garajes y aparcamientos de los grados 1º, 3º, 4º y 5º, de superficie comprendida entre 2.000 y 6.000 m², la entrada y salida deberán ser independientes o diferenciadas, con un ancho mínimo para cada sentido de 3 metros si se destina a turismos y 3,50 m si se estacionan vehículos pesados y dispondrán además de un acceso para peatones. En los superiores a 6.000

metros cuadrados deberán existir accesos a dos calles, con entrada y salida independientes o diferenciadas en cada una de ellas.

7. Los garajes y aparcamientos, independientemente de la planta en que se ubiquen, dispondrán en todos sus accesos al exterior de un zaguán en espacio privado, que como mínimo tendrá 3,00 metros de ancho y 4,50 metros de fondo medido desde la línea de fachada, con una pendiente máxima del 5 %, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad ni abrir huecos de locales comerciales. Si existe retranqueo, con rasante horizontal, de fondo superior a 4,50 metros, puede prescindirse del zaguán.
8. El pavimento de dicho espacio deberá ajustarse a la rasante de la acera, sin alterar para nada su trazado.
9. La puerta del garaje se situará en la fachada del edificio y no sobrepasará en ningún punto la alineación oficial. Tendrá una altura mínima de 2,20 metros, medidos en el punto más bajo.
10. Si la puerta es de accionamiento automático, dispondrá de un sistema de seguridad que provoque su parada en caso de existir algún obstáculo.
11. En el caso de vehículos ligeros las rampas no tendrán una pendiente superior al 16 % en tramos rectos y al 12 % en tramos curvos, medida en el eje. Su anchura mínima será de 3,00 m, con el incremento de anchura necesario en las curvas (3,50 m), y su radio de curvatura, medido también en el eje, será igual o superior a 6 metros.
12. En el caso de los vehículos pesados las rampas no tendrán una pendiente superior al 10% en tramos rectos y al 7% en tramos curvos, medida en el eje. Su anchura mínima será de 3,50 metros, con el incremento necesario en las curvas, y su radio de curvatura, medido también en el eje, será superior a 30,00 metros.
13. En las viviendas unifamiliares, se admiten zaguanes con una pendiente máxima del 8 %, siendo el porcentaje máximo de pendiente de la rampa, en tramos rectos, del 20 %.
14. Los accesos se situarán de forma que no se destruya el arbolado existente. En consecuencia se emplazarán los vados preservando los alcorques existentes y demás elementos de servicios emplazados en la vía pública (farolas, etc).

Artículo 49. Ventilación e iluminación

1. Los garajes y aparcamientos dispondrán de ventilación natural o forzada para la evacuación de humos en caso de incendio.

Para la ventilación natural se dispondrán en cada planta huecos uniformemente distribuidos que comuniquen permanentemente el garaje con el exterior, o bien con patios o conductos verticales, con una superficie útil de ventilación de 25 cm² por cada metro cuadrado de superficie construida en dicha planta. Los patios o conductos verticales tendrán una sección al menos igual a la exigida a los huecos abiertos a ellos.

La ventilación forzada deberá cumplir las condiciones siguientes:

- a) Ser capaz de realizar seis renovaciones por hora, siendo activada mediante detectores automáticos
- b) Disponer de interruptores independientes por cada planta que permitan la puesta en marcha de los ventiladores. Dichos interruptores estarán situados en un lugar de fácil acceso y debidamente señalizado.

- c) Garantizar el funcionamiento de todos sus componentes durante noventa minutos, a una temperatura de 400°C
- d) Contar con alimentación eléctrica directa desde el cuadro principal.

Tanto con ventilación natural como forzada, ningún punto estará situado a más de veinticinco metros de distancia de un hueco o punto de extracción de los humos.

- 2. Las chimeneas sobrepasarán un metro de altura de la cubierta del edificio colindante.
- 3. En las calles de circulación de vehículos y vías de evacuación la iluminación será de 50 lux como mínimo.
- 4. Quedan exceptuadas de la aplicación de estos parámetros los garajes individuales en vivienda unifamiliar.
- 5. Serán de aplicación las determinaciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación.

Artículo 50. Reservas de espacios para aparcamientos

- 1. En suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable se preverán dos plazas de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados construibles, siendo al menos una de ellas de uso público.
- 2. Las plazas de aparcamiento pueden ubicarse sobre terrenos de titularidad pública o privada, respetando las siguientes reglas:
 - a) Cuando se prevea un sistema de transporte público, dentro de la superficie de aparcamiento pueden incluirse las zonas de espera de los viajeros y las que se destinen a la parada y aparcamiento de los vehículos de transporte público, así como a su circulación cuando la misma se realice sobre carril propio.
 - b) En suelo urbano no consolidado el Ayuntamiento puede admitir la reducción de la reserva hasta en un 50 por ciento, en función del uso y demás características del sector, siempre que un estudio técnico acredite que existen suficientes plazas de aparcamiento en las unidades urbanas colindantes con el sector. Las actuaciones de regeneración y renovación urbana podrán quedar eximidas de la reserva.
- 3. Los Planes Parciales en suelo urbanizable, y los Planes Especiales -si ello es coherente con su finalidad-, habrán de prever, además, suelo para aparcamiento en función de la edificabilidad y los usos, en la cantidad y de acuerdo con lo que se regula para cada uso en los párrafos siguientes de éste y el siguiente artículo, de manera que se asegure espacio suficiente para paradas y estacionamiento de vehículos en relación con la demanda derivada de los usos y su intensidad.
- 4. En suelo urbano no consolidado y urbanizable con uso predominante industrial, pueden establecerse coeficientes que ponderen la equivalencia entre las plazas de aparcamiento ordinarias y los espacios necesarios para la circulación, maniobra, aparcamiento y operaciones de carga y descarga de los vehículos de transporte de mercancías.
- 5. En usos dotacionales, la reserva de plazas de aparcamiento se establecerá en función de la demanda efectiva de dichos usos. La dotación mínima será de dos plazas por cada 100 metros cuadrados de superficie edificable.

En estos casos, especialmente cuando el uso sea educativo, cultural y deportivo, se reservarán además plazas para el aparcamiento de bicicletas, con una dotación mínima equivalente a la reserva para automóviles.

Artículo 51. Dotación de plazas de aparcamiento en función de los usos específicos.

1. Para los edificios de nueva planta o en los que se realicen cambios o nuevas implantaciones de uso deberán preverse en el interior de la parcela, salvo que las ordenanzas específicas de cada zona establezcan otras determinaciones, los estándares mínimos de dotación de plazas de aparcamiento especificados en el apartado siguiente.

Estarán exentos de la obligación de reservar nuevas plazas de aparcamiento en el interior de la parcela todos los edificios rehabilitados, cualquiera que fuera su uso, debiendo mantener las plazas existentes antes de la rehabilitación.

2. Plazas mínimas de aparcamiento:

A) Uso residencial.

1. En edificios de nueva planta:

- Una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos destinados a vivienda, incluidas zonas comunes.
- Una plaza de aparcamiento por cada 50 m² construidos destinados a otros usos.

En ningún caso se podrá disminuir la dotación de aparcamientos como consecuencia de un cambio o ubicación de uso.

2. Las obras sobre edificios existentes que posibiliten mayor número de viviendas deberán prever mayor número de aparcamientos.
3. El Ayuntamiento, previo informe técnico, podrá eximir o reducir el número de plazas de aparcamiento en los siguientes casos:
 - a) En solares de menos de doscientos cincuenta metros cuadrados, en los locales que se instalen en edificios existentes que no cuenten con la previsión adecuada de plazas de aparcamiento y en los que la tipología del edificio no permita la instalación de las plazas adicionales.
 - b) Cuando por las características del soporte viario, por la tipología arquitectónica, o por razones derivadas de la accesibilidad, la disposición de la dotación de plazas de aparcamiento reglamentarias suponga una agresión al medio ambiente o a la estética urbana.
4. Se eximirán de la obligación de disponer de plazas de aparcamiento en el interior de la parcela, ya sea en subsuelo o en superficie, aquellos solares situados en zonas consolidadas por la edificación y que no sean consecuencia de nueva parcelación, en los que se demuestre la imposibilidad de introducir o sacar un vehículo a la vía pública.
5. No se exigirá plaza de aparcamiento en viviendas en las que se realice ampliación de su superficie.
6. La dotación mínima de aparcamiento en residencia comunitaria será de una plaza por cada cinco habitaciones, sin perjuicio de las que establezca la legislación sectorial correspondiente, prevaleciendo la disposición que requiera mayor número de plazas.

B) Uso terciario.

1. Hospedaje:

- Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de local destinado a hospedaje y por cada 100 m² destinados a otros usos públicos. Las plazas de aparcamiento deberán ubicarse en el interior de la parcela.
- En instalaciones de camping será exigible una plaza de aparcamiento por cada cuatro acampados de capacidad.

2. Establecimientos de restauración, terciario recreativo y otros servicios terciarios

- La dotación de plazas de aparcamiento se regulará de igual forma que en el uso terciario de oficinas.
- En locales de aforo superior a 500 personas, se incrementará la dotación anterior en al menos una plaza por cada veinticinco personas de capacidad.

3. Comercial

- La dotación mínima de aparcamientos para estacionamiento público será de dos plazas de aparcamiento por cada 100 m² de local destinado a uso comercial, sin perjuicio de las que establezca la legislación sectorial para determinadas actividades, prevaleciendo la disposición que requiera mayor número de plazas.
- Para los grandes establecimientos comerciales serán de aplicación las reservas de aparcamientos establecidas en la Norma técnica Urbanística sobre Equipamiento Comercial de Castilla y León, aprobada por Decreto 28/2010 de 22 de julio.

4. Oficinas

- Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de superficie edificada.
- En oficinas, en edificio exclusivo, con superficie superior a 500 m² de superficie construida, se reservará una plaza de aparcamiento por cada 25 m² o fracción.

5. Teatros cubiertos, al aire libre, cines, salas de fiesta, de espectáculos, auditorios, gimnasios y locales análogos

- La reserva mínima será de una plaza de aparcamiento por cada 15 localidades hasta 500 localidades de aforo, y a partir de esa capacidad una plaza de aparcamiento por cada 10 localidades.

C) Uso industrial.

- Para industrias, almacenes y, en general, locales destinados a uso industrial, una plaza de aparcamiento, en el interior de la parcela, por cada 100 m² de superficie construida. Esta reserva no será de aplicación a edificios industriales construidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan General.

D) Uso de equipamiento

- Los usos dotacionales de equipamiento dispondrán, en todo caso, de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de superficie construida, que serán incrementadas si así resultase de las siguientes condiciones:
 - En edificios entre medianeras una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos.
 - En edificios en parcela aislada, una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos, que serán incrementadas si así resultase de las siguientes condiciones:

- En las dotaciones en que pueda presuponerse concentración de personas, al menos, una plaza por cada veinticinco personas de capacidad, para todos los usos excepto para el religioso, para el que será suficiente una plaza por cada cincuenta personas.
- En el equipamiento sanitario con hospitalización, al menos una plaza por cada cinco camas.
- En los mercados de abastos y centros de comercio básico, al menos una plaza por cada 25 m² de superficie de venta.
- En dotaciones públicas en edificios existentes no se exigirá la reserva de plazas de aparcamiento.
- Los equipamientos educativos que se dispusieran en edificios exclusivos contarán con una superficie, fuera del espacio público, capaz para la espera, carga y descarga de un autobús por cada 150 plazas escolares.
- Los mercados y centros de comercio básico, dispondrán por cada diez puestos de venta, y dentro del local o área comercial, de una zona destinada a carga y descarga de mercancías, con una altura libre mínima de 3,40 m, con una superficie mínima de 7 m de longitud por 4 m de anchura, que se dispondrán de tal forma que permita las operaciones de carga y descarga simultáneamente en cada una de ellas sin entorpecer el acceso de los vehículos.

CAPÍTULO 4. USO TERCIARIO

Artículo 52. Definición y clases

El uso de servicios terciarios tiene por finalidad la prestación de servicios al público, las empresas y organismos, tales como los servicios de alojamiento temporal, comercio en sus distintas formas, información, administración, gestión u otros similares.

A los efectos de su pormenorización establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases:

- A) **Hospedaje:** Cuando el servicio terciario se destina a proporcionar alojamiento temporal a las personas a cambio de contraprestación económica, desde un establecimiento abierto al público en general con o sin otros servicios de carácter complementario.
- B) **Establecimientos de restauración:** Comprende los establecimientos destinados al suministro de comidas o bebidas para ser consumidas en el propio local o en áreas anejas pertenecientes al mismo, en locales abiertos al público en general.
- C) **Terciario recreativo:** Comprende los servicios que están destinados a actividades ligadas a la vida de ocio y de relación.

A efectos de su pormenorización en el espacio y del establecimiento de condiciones particulares, se establecen:

- a) **Salas de reunión:** Uso productivo con acceso al público o no donde se realizan actividades de esparcimiento y relación social a las que no cabe, razonablemente, incluir en el uso de equipamiento. Comprende los casinos de juego, salas de bingo, salones recreativos, de baile, discotecas, salas de fiesta, y locales de ensayo de grupos musicales
- b) **Cibercentros,** locutorios y otros locales cuya distribución se adapta a la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que no se produzca consumo y/o venta de productos alimentarios.

El uso productivo terciario recreativo no incluye las salas de exposiciones, audiciones y conferencias, los teatros y los cinematógrafos, que forman parte de los equipamientos culturales y de espectáculos.

- D) **Comercial:** Comprende las actividades relacionadas con el suministro de mercancías o la prestación de servicios al público, mediante ventas al por mayor o al por menor.
- E) **Oficinas:** Corresponde a las actividades cuya función es prestar servicios administrativos, técnicos, financieros, de información y otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares. Se excluyen los servicios prestados por las Administraciones Públicas que se incluyen en el uso de equipamiento.

Se incluyen en esta clase de uso:

- a) Las oficinas que ofrecen un servicio de venta y reúnen condiciones asimilables a la clase de uso comercial, como sucursales bancarias, agencias de viajes o establecimientos similares, que podrán igualmente, implantarse, salvo determinación en contra de las normativas particulares de los planeamientos específicos o de desarrollo, en las situaciones y superficies máximas que para el uso comercial se establezca en sus regímenes de compatibilidades.
- b) Los despachos profesionales domésticos, entendidos como espacios para el desarrollo de actividades profesionales que el usuario ejerce en su vivienda habitual, se considerarán

clasificados como uso residencial cuando la superficie destinada a despacho profesional sea igual o inferior al 40% de la superficie útil total de la vivienda. En ningún caso en los despachos profesionales domésticos pueden desarrollarse actividades comerciales ni comprendidas en el apartado anterior.

- E) Otros servicios terciarios:** Se incluyen en este uso aquellas actividades que cumplen básicamente la función de dar un servicio al ciudadano de carácter no dotacional, tales como servicios higiénicos personales (salón de belleza, etc.), sanitario (clínicas sin hospitalización con cirugía menor, clínicas veterinarias, etc.) o educativo no reglado, u ocupación del tiempo de ocio no encuadrada en el uso terciario de servicios recreativos.
- F) Estaciones de suministro de combustibles:** Instalaciones destinadas al suministro y venta al público de gasolinas, gasóleos y gases licuados derivados del petróleo para la automoción.

SECCIÓN 1ª. HOSPEDAJE

Artículo 53. Definición y categorías del uso de hospedaje

Los servicios de hospedaje turístico se ofertarán dentro de alguna de las siguientes modalidades:

1.- Alojamiento hotelero: son establecimientos turísticos que ocupan uno o varios edificios próximos, o parte de ellos, dedicados a dar hospedaje al público en general, con ánimo de lucro. Se clasifican en las siguientes clases establecidas por la Ley 14/2010 de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León:

- a) **Hotel**, entendiéndose por tal aquel establecimiento cuyas dependencias constituyen un todo homogéneo con entradas y, en su caso, escaleras y ascensores de uso exclusivo.
- b) **Hotel apartamento**, entendiéndose por tal aquel establecimiento que cuente con las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos y bebidas dentro de cada unidad de alojamiento.
- c) **Motel**, entendiéndose por tal aquel establecimiento situado a menos de 500 metros del eje de la carretera, que facilita alojamiento en habitaciones con entradas independientes y que disponen de garaje o aparcamiento cubierto en número equivalente a las unidades de alojamiento.
- d) **Hostal**, entendiéndose por tal aquel establecimiento que reúna unos requisitos sobre dimensiones, estructura, características del establecimiento o servicios que no alcancen los niveles exigidos para los hoteles.
- e) **Pensión**, entendiéndose por tal aquel establecimiento que reúna unos requisitos sobre dimensiones, estructura, características del establecimiento o servicios que no alcancen los niveles exigidos para los hostales.

Se establecen las siguientes situaciones:

- A. En edificio exclusivo
- B. En planta baja y superiores de edificios con otros usos, ocupando siempre la planta completa. En ningún caso podrán estar situados por encima de plantas con uso de viviendas.

2.- Alojamientos de turismo rural: son alojamientos de turismo rural aquellos que, se ubiquen en inmuebles situados en el medio rural y que cuenten con especiales características de

construcción, tipicidad e integración en el entorno y presten servicios de alojamiento turístico mediante precio.

Los alojamientos de turismo rural se clasifican en las siguientes clases establecidas por la Ley 14/2010 de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León:

- a) **Hotel rural**, entendiéndose por tal el establecimiento cuyas dependencias constituyen un todo homogéneo con entradas y, en su caso, escaleras y ascensores de uso exclusivo.
- b) **Posada**, entendiéndose por tal el establecimiento ubicado en un edificio con valor arquitectónico tradicional, histórico, cultural o etnográfico. Este valor deberá ser comprobado por la Administración para lo cual solicitará los informes técnicos necesarios de conformidad con lo que se determine reglamentariamente.
- c) **Casa rural**, entendiéndose por tal aquel establecimiento que esté situado en una vivienda que ocupe la totalidad de un edificio.

Se establecen las siguientes situaciones:

- A. En edificio exclusivo

2.- Apartamentos turísticos: son establecimientos constituidos por bloques o conjunto de pisos, casas, bungalós, chalés o similares que ofrezcan alojamiento turístico, y se publiciten como tales, siempre que se ceda su uso con mobiliario, instalaciones, servicios y equipo, en condiciones que permitan su inmediata ocupación, cumpliendo las exigencias que se establezcan por la legislación sectorial específica.

El uso de los apartamentos turísticos comprenderá, en su caso, el de los servicios e instalaciones incluidos en el bloque o conjunto en que se encuentren.

Los apartamentos turísticos se clasificarán en las clases y categorías establecidas por la Ley 14/2010 de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León.

Se establecen las siguientes situaciones:

- A. En edificio exclusivo
- B. En planta baja y superiores de edificios con otros usos, ocupando siempre la planta completa. En ningún caso podrán estar situados por encima de plantas con uso de viviendas.

3.- Camping: establecimiento turístico situado en un terreno delimitado, dotado de las instalaciones y servicios destinados a facilitar la estancia temporal en tiendas de campaña, remolques habitables, autocaravanas o cualquier elemento similar fácilmente transportable, así como en cabañas de madera y en elementos habitables tipo casa móvil o bungaló.

Los campings se clasificarán en las clases y categorías establecidas por la Ley 14/2010 de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León.

4.- Albergue en régimen turístico: establecimientos que faciliten al público en general servicios de alojamiento en habitaciones de capacidad múltiple, con o sin otros servicios complementarios de manutención, pudiendo ofertar la práctica de actividades de ocio, de educación o en contacto con la naturaleza.

Los albergues en régimen turístico se clasifican en las siguientes clases establecidas por la Ley 14/2010 de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León:

- a) **Albergues turísticos**, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que cumplan los requisitos establecidos en esta ley y aquellos otros relativos a las instalaciones y servicios previstos reglamentariamente.

Se establecen las siguientes situaciones:

- A. En edificio exclusivo
- B. En Edificios con calificación de Equipamiento se permite compartido con otros usos en planta baja y superiores.

Artículo 54. Condiciones específicas de los establecimientos hoteleros

- Los establecimientos hoteleros cumplirán con las condiciones establecidas por la Ley 14/2010 de Turismo de Castilla y León y demás normativa autonómica vigente.
- Cuando un establecimiento hotelero se implante en un edificio destinado parcial o totalmente a viviendas, deberá contar con elementos de acceso y evacuación independientes de los del resto del edificio, así como de instalaciones generales (eléctrica, agua, teléfono ...) igualmente independientes de las del resto del edificio.

Artículo 55. Condiciones específicas del uso de camping

1. Condiciones generales

- Cumplirán lo establecido en la Ley 14/2010 de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León, en el Decreto 9/2017 de 15 de junio, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de camping en la Comunidad de Castilla y León, y en la restante normativa específica.
- La dimensión de los terrenos adscritos a un camping deberá constituir una finca única de 25.000 m² a 50.000 m².
- Las fincas que obtengan la autorización para destinarse a este uso adquirirán la condición de indivisibles, condición que deberá adscribirse como anotación marginal en el Registro de la Propiedad.
- Los campings se consideran como uso permitido en la categoría de suelo rústico que así se especifique.

2. Condiciones de emplazamiento

- La ubicación de un camping cumplirá los requisitos establecidos en el artículo la Ley 14/2010 de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León, en el Decreto 9/2017 de 15 de junio, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de camping en la Comunidad de Castilla y León, y en la restante normativa específica.

3. Condiciones de acceso y aparcamiento

- Los campings contarán con acceso fácil por carretera o camino asfaltado que permita la circulación en doble sentido.
- El viario interior permitirá el acceso a cada plaza de acampada a una distancia no superior a 15 m. El ancho mínimo de los viales interiores será de 3,5 m para circulación en un sentido y de 5 metros si es de doble sentido de circulación, y en ningún caso podrán ser destinados a aparcamiento de vehículos o caravanas ni a acampada.
- La existencia de viario o infraestructuras que exijan estas instalaciones en ningún caso podrá generar derechos de reclasificación de suelo.

4. Condiciones de las instalaciones y servicios

- Se dotará de agua y energía eléctrica cada plaza prevista para caravana. Habrá puntos de toma de ambas instalaciones al servicio de las restantes plazas de acampada, de tal forma que la distancia máxima entre unos y otros no supere los 15 m.
- Existirán instalaciones de aseos y servicios higiénicos en condiciones y número que determine la legislación específica.
- Será preciso un sistema de depuración mediante tratamiento biológico, con garantías de conservación y funcionamiento adecuadas.
- Ninguna edificación podrá tener más de una planta. Deberán tener un retranqueo mínimo a los bordes de la finca de 5 m y 15 m a eje de caminos o vías de acceso.
- Las plazas de acampada deberán guardar un retranqueo mínimo a los bordes de la finca de 3 m.
- El perímetro de protección, definido por los retranqueos, se plantará con árboles o arbustos.
- La zona de acampada no podrá superar el 75% de la superficie total del campamento. El 25% restante se dedicará a zonas verdes, equipamientos, instalaciones y otros servicios de uso común; en ningún caso los espacios libres y deportivos podrán ser inferiores al 15%.
- Las plazas de acampada deberán guardar una separación mínima de 50 m de la carretera de acceso y de 30 m del camino de acceso.

SECCIÓN 2ª. ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN

Artículo 56. Establecimientos de restauración

56.1 Definición y categorías

Los establecimientos de restauración se clasifican en los siguientes:

- a) **Restaurante:** establecimiento que ofrezca menús o cartas de platos, para ser consumidos, preferentemente, en zonas de comedor independiente del resto del establecimiento.
- b) **Salón de banquetes:** establecimiento destinado a servir a un público agrupado comidas y bebidas a precio previamente concertado para ser consumidas en fecha y hora predeterminada.
- c) **Cafetería:** establecimiento que sirve ininterrumpidamente, durante el horario de apertura, comidas, cafés y otras bebidas, para un refrigerio rápido y consumición en barra, mostrador o mesa, incluyendo aquellos establecimientos que tengan sistema de autoservicio de comidas y bebidas.
- d) **Bar:** establecimiento que sirva, en barra o mesa, en el propio local o en dependencias anejas, principalmente bebidas y, en su caso, tapas, pinchos, raciones o bocadillos.

56.2 Situaciones y tipos

Los establecimientos de restauración se pueden localizar en las siguientes situaciones:

- A. En edificio exclusivo.
- B. En planta baja ligada o no a semisótano o a planta primera en edificios de uso residencial.

- C. En planta baja ligada o no a semisótano o en plantas superiores de edificios de uso no residenciales.

Por su diferente impacto urbano, se divide en los siguientes tipos, en función del aforo permisible:

TIPO I	Aforo < 100 personas
TIPO II	$100 \leq$ Aforo < 500 personas
TIPO III	$500 \leq$ Aforo < 1.500 personas
TIPO IV	$1500 \leq$ Aforo

Para el cálculo del aforo máximo se utilizará la tabla de densidades de ocupación por usos y tipos de actividad contenida en el Código Técnico de la Edificación, DBSI-3.

Los establecimientos de restauración, se registrarán además de por lo dispuesto en esta sección, por la normativa sectorial aplicable y por las Ordenanzas y Reglamentos Municipales que le sean de aplicación.

56.3 Condiciones particulares de los establecimientos de restauración

1. Cumplirán las condiciones del uso comercial y las que le correspondan como actividad calificada.
2. En planta sótano, cuando esté vinculada al establecimiento de restauración, se permite la ubicación de almacenes y aseos, que deberán cumplir con la normativa de seguridad y accesibilidad.
3. Los locales que se destinen a bares, cafeterías y restaurantes de hasta 100 metros cuadrados útiles en zona destinada a uso público, dispondrán como mínimo de un urinario, un inodoro y un lavabo para caballeros y un inodoro y un lavabo para señoras, en dependencias separadas entre sí y con una altura mínima de 2,40 metros. No se podrá acceder directamente desde la sala principal al lugar en el que se instale el inodoro debiendo estar separados mediante vestíbulo del resto del local.
4. En los locales de hasta 250 metros cuadrados de superficie útil destinada al público se instalarán dos piezas de cada tipo y a partir de esta dimensión dos más por cada 250 metros cuadrados o fracción.
5. Todos los locales deberán cumplir con las normas de accesibilidad y con la normativa sectorial específica.

SECCIÓN 3ª. COMERCIAL

Artículo 57. Establecimientos comerciales

1. Tendrán la consideración de establecimientos comerciales los locales y las construcciones o instalaciones de carácter fijo y permanente, destinados al ejercicio regular de actividades comerciales, ya sean de forma continuada o en días o en temporadas determinadas siempre y cuando dispongan de las correspondientes licencias.
2. Los establecimientos pueden ser de carácter individual o colectivo; son establecimientos comerciales de carácter colectivo los integrados por un conjunto de establecimientos individuales o de puntos de venta diferenciados, situados en uno o varios edificios compartiendo imagen y elementos o servicios comunes y que hayan sido proyectados de

forma conjunta con independencia de que las respectivas actividades comerciales se realicen de forma empresarialmente independiente.

3. Se entiende por **superficie de venta al público** aquella a la que el público puede acceder para realizar las actividades comerciales, incluyendo los vestíbulos, los espacios cubiertos o descubiertos ocupados por los artículos puestos a la venta, los escaparates internos y externos, mostradores, probadores y línea de cajas.

La superficie de venta al público incluirá, en los términos establecidos en el párrafo anterior, los espacios ocupados por todas las actividades empresariales que sean accesibles al público, y cuya titularidad pertenezca al que ejerce la actividad comercial principal del establecimiento.

La superficie de venta al público total de un establecimiento comercial colectivo será la suma de las diferentes superficies de venta al público de los establecimientos comerciales individuales que lo componen. A estos efectos, la superficie de venta al público de un establecimiento individual integrado en un colectivo se medirá desde el acceso al público de cada uno de ellos.

57.1. Clases de establecimientos comerciales

Se establecen las siguientes clases de establecimientos comerciales en función de su formato:

1. Establecimientos individuales:

a. Comercio tradicional:

Establecimientos comerciales independientes que cuentan con una superficie de venta al público inferior a 300 m² y están dotados de un sistema de venta asistida.

b. Autoservicio:

Establecimiento comercial especializado en bienes de consumo cotidiano, con una superficie de venta inferior a 500 m² y que cuenta con un sistema de venta en libre servicio.

c. Supermercado:

Establecimientos comerciales especializados en bienes de consumo cotidiano, con predominio de alimentación y superficie de venta al público entre 500 m² y 2.500 m².

d. Gran establecimiento comercial:

Tendrán la consideración de gran establecimiento comercial los establecimientos comerciales individuales o colectivos con una superficie de venta al público igual o superior a dos mil quinientos metros cuadrados.

También aquellos establecimientos comerciales que dediquen esencialmente su superficie comercial a la venta de materiales de construcción, maquinaria industrial, especies vegetales en viveros, vehículos y muebles, cuando superen la anterior superficie de venta ponderada con el índice corrector de 0,30.

2. Establecimientos colectivos:

a. Mercado municipal:

Conjunto de establecimientos minoristas fundamentalmente de alimentación, agrupados en un edificio de titularidad municipal, normalmente de uso exclusivo, con servicios comunes, y que responde habitualmente a una gestión pública o a un régimen de concesión.

b. Centro comercial y de ocio:

Conjunto integrado de establecimientos independientes proyectados y gestionados unitariamente, e integrados en una edificación compartiendo imagen y elementos comunes.

c. Parque comercial y de ocio:

Establecimiento comercial formado por un conjunto de establecimientos independientes proyectados y gestionados unitariamente, integrados en una o varias edificaciones compartiendo elementos comunes, y que se desarrollan de forma uniforme o diferida en el tiempo.

d. Galería comercial:

Conjunto de pequeños establecimientos independientes proyectados y gestionados unitariamente, a los que se accede desde una zona común de tránsito peatonal generalmente cubierta e interior.

57.2. Situaciones de los establecimientos comerciales

Se pueden encontrar en las siguientes situaciones:

- A. En edificio exclusivo
- B. En planta baja asociada o no a otras plantas de piso del edificio, a semisótano o a la primera planta de sótano.
- C. En planta baja, semisótano y plantas superiores de edificios de uso no residencial.

Toda pieza destinada a uso comercial situada en sótano o semisótano, deberá estar vinculada a un local de planta baja. La superficie común sobre un plano horizontal de ambas plantas será como mínimo coincidente, no pudiendo en ningún caso ser superior la superficie de local en planta sótano que la de la planta baja a la que se vincula.

Artículo 58. Condiciones particulares del uso comercial

Con carácter general serán de aplicación las determinaciones contenidas en el Texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014 de 28 de agosto, o la legislación vigente que la sustituya.

Además serán de aplicación las siguientes condiciones para el uso comercial:

1. Accesos

- a) Cuando el local comercial se implante en un edificio con uso característico residencial, deberá contar con acceso independiente desde la vía pública o desde otro elemento de uso común exclusivo para el conjunto de los locales comerciales del edificio.
- b) Los comercios en planta de piso no podrán ser independientes de los de la planta baja.
- c) En los comercios con superficie inferior a 250 m² no se permitirá el desarrollo de la actividad comercial en sótano, debiendo destinarse a almacenamiento e instalaciones.

2. Circulación interior

- a) El número de escaleras entre cada dos pisos será de una por cada 500 m², o fracción superior a 250 m² de superficie de venta en el piso inmediatamente superior, con un ancho mínimo de 1,50 m. Se localizarán en los lugares donde provoquen menores recorridos.
- b) Cuando el desnivel a salvar dentro del establecimiento sea de dos (2) o más plantas se dispondrá de un elevador por cada 500 m² de superficie de venta por encima de esa altura. La

capacidad de los aparatos elevadores se adecuará al nivel de ocupación y movilidad previsto para el edificio.

Los aparatos elevadores podrán ser sustituidos por escaleras mecánicas siempre que haya, al menos, un aparato elevador y en su conjunto se resuelva la movilidad prevista en el edificio.

3. Aseos

- a) Los aseos y equipos sanitarios se ajustarán a lo establecido por la normativa sectorial aplicable disponiendo, en todo caso, de ventilación natural directa o de ventilación natural inducida.
- b) Con carácter supletorio a las determinaciones establecidas por la normativa sectorial específica, los locales destinados al comercio dispondrán de los siguientes servicios sanitarios destinados al público:
 - Hasta 100 m² cuadrados un inodoro y un lavabo que podrá no estar destinado al público.
 - Entre 100 y 200 m² de superficie de venta un inodoro y un lavabo por sexo; por cada 200 m² adicionales o fracción superior a 100 m² se aumentará un inodoro y un lavabo, separándose igualmente para cada uno de los sexos. Al menos uno deberá estar adaptado para el uso por persona con discapacidad.
 - A partir de 2.500 m² de superficie de venta deberá justificarse el número de servicios sanitarios necesario. Como mínimo contará con la dotación de aseos exigida en el párrafo anterior.
 - Cumplirán las exigencias mínimas contempladas en el Anexo II del Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras de Castilla y León, aprobado por Decreto 217/2001 de 30 de agosto.
- c) En ningún caso los inodoros podrán comunicar directamente con el resto de los locales, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de aislamiento.
- d) Los locales agrupados podrán concentrar en un bloque las dotaciones de aseos, manteniendo el número y condiciones con referencia a la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público.

4. Almacenamiento de residuos sólidos

Será obligatorio disponer de un local de almacenamiento de residuos sólidos, en aquellas actividades compatibles con el uso residencial y que produzcan residuos orgánicos.

El local será independiente y tendrá una superficie o capacidad mínima necesaria para albergar un contenedor homologado por el Servicio de Recogida de Basuras.

Dicho local contará con desagüe, sistema de baldeo y ventilación independiente de cualquier otro medio.

5. Grandes superficies comerciales

La implantación de grandes superficies comerciales requerirá un estudio de tráfico previo a la solicitud de licencia, en el que se analice el impacto que pueda producir la ubicación del centro comercial sobre la red viaria.

En el estudio de tráfico habrán de tenerse en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Características de la actividad, especificando:
 - Intensidad de la actividad
 - Modalidad de la explotación.
 - Diversidad de los productos comercializados.

- b) Definición de superficie de venta y, consecuentemente, de la relación entre la superficie edificable y la superficie destinada a la transacción comercial
- c) Determinación de las dotaciones de aparcamiento al servicio de la actividad y de las zonas obligatorias de carga y descarga. En su fijación se tendrá en cuenta los factores enumerados en el apartado a), así como la movilidad global de la ciudad y sectorial de la zona de implantación, y condiciones medioambientales de la misma.

SECCIÓN 4ª. OFICINAS

Artículo 59. Situaciones

El uso de oficinas se puede encontrar en las siguientes situaciones:

- A. En edificio exclusivo
- B. En planta baja, ligado o no a planta primera o semisótano en edificios de uso residencial. En ningún caso podrán estar situados en la misma planta o por encima de plantas con uso de viviendas.
- C. En planta baja, primera o superiores de edificios de uso no residencial.

Artículo 60. Condiciones particulares del uso de oficinas

A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie edificada de todos los locales en los que se produce la actividad de oficina, así como los espacios anejos que son necesarios para su correcto funcionamiento. En ningún caso habrá indicios en el proyecto general de instalaciones propias de las viviendas.

1. Accesos interiores

- Los accesos de las oficinas a los espacios de utilización por el público, tendrán una anchura mínima de 1,30 metros.
- La dimensión mínima de la anchura de las hojas de las puertas de paso para el público será de 0,825 metros.
- El itinerario para llegar a cualquier oficina será adaptado.

2. Aseos

- a) Los aseos y equipos sanitarios de esta clase de uso se ajustarán a lo establecido por la normativa sectorial aplicable, disponiendo en todo caso de ventilación natural directa o ventilación natural conducida. Supletoriamente los locales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios:
 - En cada planta dedicada a este uso, de forma unitaria o fragmentada, con superficie útil en su conjunto superior a 200 m² e inferior a 500 m², se dispondrá de un aseo practicable por cada sexo en espacios comunes, es decir, independiente de cualquiera de las oficinas. Cada oficina de más de 200 m² contará además con un vestuario para el personal.
 - En edificios con más de 500 m² útiles con uso de oficinas, ya sea de forma unitaria o fragmentada, cada planta dedicada a este uso dispondrá de un aseo adaptado por sexo, siempre en espacios comunes, es decir con acceso independiente de cualquiera de las oficinas. Además, cada oficina de más de 500 m² contará con un vestuario de personal adaptado.

No obstante, un estudio justificado de la ocupación máxima prevista y otros parámetros relacionados con el aforo y la simultaneidad de su utilización puede justificar distintas dotaciones.

- Cumplirán las exigencias mínimas contempladas en el Anexo II del Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras de Castilla y León, aprobado por Decreto 217/2001 de 30 de agosto.

3. Iluminación y ventilación

- a) La luz y ventilación de los locales de trabajo de oficinas serán naturales, debiendo contar con una pieza como mínimo a la calle o espacio exterior, con una longitud mínima de fachada a la calle o espacio exterior de tres metros, pudiendo ser completadas con ventilación artificial en el resto del local.

La pieza que de frente al espacio libre público o privado deberá tener una superficie útil interior superior a doce metros cuadrados, no incluyéndose la del mirador en caso de que lo hubiera; en ella será posible incluir un círculo de diámetro igual o mayor de 2,50 m tangente al paramento en el que se sitúa el hueco de luz y ventilación.

- b) En el caso de iluminación y ventilación naturales, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a 1/8 de la que tenga la planta del local.
- c) En el caso de iluminación y ventilación artificiales, se exigirá la presentación de los estudios detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

SECCIÓN 5ª. TERCIARIO RECREATIVO Y OTROS SERVICIOS TERCIARIOS

Artículo 61. Condiciones para el terciario recreativo y otros servicios terciarios

Los locales de uso recreativo cumplirán las condiciones de la normativa sectorial aplicable y las establecidas en el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, y Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, así como la normativa vigente en materia de protección contra incendios, accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. En todo caso les será de aplicación la vigente Ordenanza Municipal de ruidos y vibraciones y la legislación sobre ruido.

SECCIÓN 6ª. ESTACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS

Artículo 62. Condiciones específicas para las estaciones de suministro de combustibles para vehículos.

62.1. Definición y clases

Se entienden como tales las instalaciones destinadas al suministro y venta al público de combustibles y lubricantes para la automoción.

A los efectos de su pormenorización en el espacio y en su caso en el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen los siguientes tipos de instalaciones de suministro de combustible para vehículos:

- a) **Estación de Servicio:** instalación destinada al suministro de combustibles para vehículos que cuente con tres o más aparatos surtidores; deberá disponer de los aparatos necesarios para el suministro de agua y aire, ubicados dentro del recinto de la instalación.
- b) **Unidad de Suministro:** instalación destinada al suministro de combustibles para vehículos que cuente con menos de tres surtidores.

62.2. Localización

Además de las instalaciones existentes, el Ayuntamiento podrá autorizar otras tanto en las bandas laterales del viario como en las parcelas que cumplan con las condiciones exigibles, en función de las condiciones estéticas, de tráfico y seguridad del lugar sobre el que se desee disponer las instalaciones para el abastecimiento de combustible para vehículos y actividades complementarias. Las nuevas implantaciones cumplirán las limitaciones siguientes:

- 1) Como norma general, las nuevas Estaciones de Servicio y Unidades de Suministro no podrán ser ubicadas en suelo urbano consolidado en el ámbito de zonas de ordenanza cuyo uso característico sea diferente del industrial o del terciario.
En suelo urbanizable y suelo urbano no consolidado solo podrán ser ubicadas en sectores cuyo uso predominante sea el industrial o el terciario. En suelo rustico solo podrán implantarse sobre parcelas colindantes con carreteras de titularidad supramunicipal y sobre el dominio público de estas en el caso de que su dimensión y condiciones lo permitan.
- 2) Las nuevas instalaciones presentaran una correcta disposición de accesos, que permita el normal fluir del tráfico, y cumplirán lo previsto en los capítulos II y III de la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios.
- 3) Cumplirán las determinaciones de la Ley 25/1998, de Carreteras, el Reglamento General de Carreteras, la Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León y el resto de cuanta normativa Sectorial le sea de aplicación.

62.3. Condiciones particulares

- 1. Se establecen las siguientes condiciones comunes a todas las estaciones de servicio o unidades de suministro:
 - a) Se permiten las existentes en su localización y configuración actual.
 - b) Se permiten toda clase de obras en los edificios existentes. Se permiten obras de nueva planta.
 - c) Presentaran una correcta disposición de los accesos, con zonas de desaceleración y aceleración y espacio suficiente para el estacionamiento de vehículos en función de las condiciones particulares por tamaño de la actividad. No se permitirán los giros a izquierda en el acceso ni en la salida, salvo que exista una rotonda o semáforo.
 - d) La nueva implantación de estas instalaciones o la ampliación de las superficies cubiertas, cerradas o no, de las ya existentes, requerirá la tramitación de la figura de Estudio de Detalle, para la ordenación de volúmenes y solución de los accesos, salvo en las implantaciones sobre Suelo Rustico en las que se requerirá la tramitación y aprobación de un Plan Especial. Solo se permite edificar en planta baja y la altura máxima de la edificación será de 4,50 m., medidos desde la rasante definitiva del viario hasta la cara inferior del forjado superior. La altura libre mínima de piso será de 3,50 m.

- e) En todos los casos se autoriza la implantación de instalaciones de lavado e instalaciones de engrase vinculadas o no a la venta de combustible.
 - f) La instalación, en lo referente a ruidos, se atenderá a lo dispuesto en este Plan General, en el Plan de acción en materia de contaminación acústica del Ayuntamiento de Aranda de Duero, así como en la legislación sectorial específica.
 - g) Cumplirán con la legislación sectorial sobre accesibilidad y supresión de barreras.
2. Se establecen las siguientes condiciones particulares por tamaño de la actividad sin perjuicio de la aplicación a las Áreas de Servicio de lo establecido en el Reglamento General de Carreteras:

A) Estación de servicio:

- a) Emplazamiento: las estaciones de servicio se podrán ubicar:
 - En suelo urbano consolidado en parcelas a las que el Plan General asigna la zona de ordenanza industrial.
 - En sectores de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable con calificación global industrial, cuando así lo establezca el planeamiento que establezca la ordenación detallada.
 - En suelo rústico vinculado a la red viaria, cuando la categoría de protección lo permita.
- b) Parcela mínima:
 - Suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable: 2.000 m² para este uso, con independencia de las condiciones de parcela mínima establecidas por la zona de ordenanza.
 - Suelo rústico: 3.000 m², sin usos compartidos, siempre en parcela independiente y vinculada al sistema general viario.
- c) Edificabilidad y usos:
 - La superficie edificable máxima será el resultado de aplicar a los primeros 1.500 metros cuadrados un índice de 0,25 m²/m² y de 0,10 m²/m² al resto de la superficie de parcela.
 - La superficie edificable máxima será de ciento cincuenta 150 m², englobando todos los usos.
 - Las superficies cubiertas no cerradas no computaran a los efectos de edificabilidad, siempre que su superficie máxima no exceda de los 300 m² y su altura máxima no supere los 5,50 m medidos desde la rasante definitiva del viario hasta la cara inferior de la formación de cubierta.
 - La altura libre mínima de piso será de 3,50 m.
 - Podrán disponer de edificios o de instalaciones destinadas a la venta de bienes y servicios a los usuarios, complementarios de la actividad principal, sin sobrepasar la edificabilidad neta de parcela marcada en el párrafo anterior.
 - Los túneles de lavado automático y los de autolavado no computaran a efectos de edificabilidad. Sin embargo, la superficie cubierta destinada a lavado de vehículos no podrá superar el 15% de la superficie de parcela afectada por el uso de Estación de Servicio.
 - Tanto la edificación como las instalaciones de la estación de servicio o las complementarias, deberán retranquearse un mínimo de 15 metros a caminos públicos y de 10 metros a linderos laterales.

- d) Ajardinamiento de parcela: Las nuevas unidades de suministro dispondrán de un área ajardinada con acondicionamiento vegetal, de superficie no inferior al 10% de la parcela, destinada a la defensa ambiental y al acompañamiento del viario.

B) Unidad de suministro:

- a) Emplazamiento: las unidades de suministro se podrán ubicar:
- En las localizaciones previstas para estaciones de servicio
 - En la vía pública cuando el Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos competentes, así lo considere oportuno.
- b) Parcela mínima: salvo en vía pública, para nuevas instalaciones la superficie mínima de parcela será de 250 m²
- c) Edificabilidad:
- La superficie cubierta y cerrada no será superior a 20 m², y tan solo podrá albergar usos al servicio de la unidad de suministro, sin uso por el público, tales como almacén, pequeña oficina y/o aseo, siendo además obligatorio incluir en esta superficie un aseo público.
 - La altura libre mínima de piso será de 3,00 m.
 - No podrán tener locales con usos o servicios complementarios.
 - No dispondrán de superficie cubierta no cerrada, salvo la necesaria para proteger a los surtidores que será además obligatoria, en cuyo caso la altura desde la rasante definitiva hasta la cara inferior de la formación de cubierta no superara los 4,50 m.
- d) Ajardinamiento de parcela: las nuevas unidades de suministro dispondrán de un área ajardinada con acondicionamiento vegetal, de superficie no inferior al 10% de la parcela, destinada a la defensa ambiental y al acompañamiento del viario.

CAPÍTULO 5. USO INDUSTRIAL

Artículo 63. Definición y clases

1. Uso industrial es el que tiene por finalidad general llevar a cabo operaciones de elaboración, transformación, tratamiento, reparación, manipulación, almacenaje y distribución de productos materiales, así como el desarrollo y producción de sistemas informáticos, audiovisuales y otros similares, independientemente de cuál sea su tecnología. El uso industrial puede tener los siguientes fines:

- a) **Producción industrial:** Comprende aquellas actividades cuyo objeto principal es la obtención o transformación de productos por procesos industriales, e incluye funciones técnicas, económicas y especialmente ligadas a la función principal, tales como la reparación, guarda o depósito de medios de producción y materias primas, así como el almacenaje y suministro de productos acabados para su distribución.
- b) **Almacenaje, distribución y logística:** actividades independientes de la producción cuyo objeto principal es el acopio de mercancías, materiales y productos, la disposición de medios para su transporte y las operaciones relacionadas con la fragmentación, empaquetado y redistribución de la carga.
- c) **Industria digital y de la comunicación:** actividades cuyo principal objeto es el manejo de información y datos, mediante medios audiovisuales o digitales, con el fin de desarrollar sistemas de tratamiento, almacenamiento o difusión de los mismos a terceros. Comprende, además, las instalaciones destinadas a la investigación, formación, desarrollo y transferencia de tecnología.
- d) **Industria de la energía y los residuos:** actividades relacionadas con la producción, almacenamiento, tratamiento y distribución de energía y de las emisiones contaminantes, así como el reciclado y reutilización de materiales y residuos industriales, urbanos, agrícolas y biomasa para su reincorporación al ciclo productivo.
- e) **Talleres y distribuidores de vehículos a motor:** actividades destinadas al mantenimiento de automóviles, incluida la inspección técnica, reparación, lavado, engrase y similares, así como a la venta minorista y distribución mayorista.
- f) **Reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico:** comprende aquellas actividades cuya función principal es reparar o tratar objetos de uso doméstico con objeto de restaurarlos o modificarlos, pero sin que pierdan su naturaleza inicial. Estos servicios pueden llevar incluida su venta directa al público o hacerse mediante intermediarios.
- g) **Producción artesanal y oficios artísticos:** comprenden actividades cuya función principal es la obtención o transformación de productos, generalmente individualizables, por procedimientos no seriados o en pequeñas series, que pueden ser vendidos directamente al público o a través de intermediarios.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares y la compatibilidad con otros usos se distinguen las siguientes clases y categorías:

Clase A. Industria en general: cuando la actividad se desarrolla en edificios especialmente preparados para tal fin, bien ocupando todo el edificio o determinados locales dentro de él.

Clase B. Industria urbana compatible, cuando la actividad se desarrolla en tejidos urbanos con usos mixtos compatible con la actividad residencial u otros usos, que se instala en

establecimientos aislados o en determinados locales de un conjunto edificado especialmente preparados para tal fin.

Clase C. Taller compatible con la vivienda: cuando la actividad se desarrolla por el titular en su propia vivienda utilizando alguna de sus piezas.

63.1. Categorías

Según el impacto que la actividad puede generar y la situación respecto a otros usos y tejidos urbanos, se consideran las siguientes categorías de uso industrial:

Categoría 1ª: Instalaciones compatibles con el uso residencial, de superficie inferior a 150 m² y cuya potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y el nivel sonoro sea inferior a 40 decibelios.

Categoría 2ª: Instalaciones de pequeños talleres, almacenes e industrias de servicios compatibles con el uso residencial y otros usos urbanos, que no sobrepasen la superficie de 1.000 m², en las que no se desarrollan actividades clasificadas como nocivas o insalubres y existe un plan de medidas corrección de otros impactos. Se establece un límite de potencia mecánica instalada que no supere los 15 KW y nivel sonoro inferior a 50 decibelios.

Categoría 3ª: Instalaciones compatibles con el uso residencial y otros usos urbanos pero que requieren independencia absoluta de accesos y ambientes, sin sobrepasar los 3.000 m² de superficie, con potencia mecánica instalada que no supere los 20 KW y nivel sonoro inferior a 60 decibelios.

Categoría 4ª: Instalaciones situadas en polígonos industriales, sin limitaciones y acciones correctoras de su impacto propias de su uso.

Categoría 5ª: Instalaciones incompatibles con otros usos industriales que por su singularidad, peligrosidad o relación con el medio necesiten de localizaciones aisladas.

63.2. Situaciones

El uso industrial se puede localizar en las siguientes situaciones:

- A. En edificio exclusivo
- B. En planta baja, ligado o no a planta semisótano en edificios de uso residencial.
- C. En planta baja, ligada o no a semisótano, o en plantas superiores en edificios de uso no residencial.

Artículo 64. Condiciones generales para el uso industrial

1. Además de la normativa específica que les fuera de aplicación en relación con la actividad que desarrollen, las industrias se ajustarán a toda la legislación sectorial que les sea de aplicación, sobre protección atmosférica y ambiental, ruidos, peligrosidad, seguridad e higiene en el trabajo etc., así como a lo indicado por esta normativa.
2. Las nuevas construcciones deberán cumplir las condiciones de seguridad en caso de incendio previstas en el Código Técnico de la Edificación.
3. Aquellas actividades o instalaciones susceptibles de causar molestias significativas en el medio ambiente deberán obtener la preceptiva licencia ambiental regulada por el Texto refundido de la Ley de Prevención ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.

4. Con carácter general no se permite la realización de procesos de transformación, atención al público o la implantación de actividades independientes en planta sótano, con las excepciones permitidas en la legislación sectorial de aplicación en función de la actividad.
5. Las industrias dispondrán en el interior de su parcela, además de las plazas de aparcamiento necesarias para el desarrollo de su actividad, de otras expresamente destinadas a operaciones de carga y descarga en función de las necesidades reales de la actividad, necesidades que deberán venir motivadas en el proyecto de ejecución.
Cuando la superficie de la instalación sea superior a 300 metros cuadrados y esté situada en un espacio urbano con usos mixtos, habrá de disponer de una plaza de aparcamiento exclusiva para carga y descarga con capacidad mínima de un vehículo, cuyas dimensiones deberá justificar en función de su actividad.
6. Los talleres de automóviles dispondrán de espacio suficiente para guarda de los vehículos que se encuentren en reparación en cada momento; la capacidad quedará justificada en el proyecto correspondiente.

Artículo 65. Condiciones particulares de los talleres artesanales e industriales

1. Los talleres artesanales e industriales, compatibles con el uso residencial, no podrán ubicarse en edificio exclusivo en las zonas urbanas con uso característico residencial
2. La superficie total destinada a este uso no superará el 30% de la superficie total edificada y tendrá una potencia mecánica de 10 Kw.
3. El nivel de ruido medido en decibelios no superará los límites establecidos por la normativa municipal específica.
4. Se dispondrán las medidas correctoras que garanticen la comodidad, salubridad y seguridad de los vecinos.

CAPÍTULO 6. USO AGROPECUARIO

Artículo 66. Uso agropecuario

Corresponde a todos aquellos espacios destinados a actividades agrícolas o ganaderas, así como a las actividades complementarias para el desarrollo de las mismas.

A) Actividades agrícolas

Contempla las actividades ligadas directamente con el cultivo de recursos vegetales, no forestales.

Agrícola extensiva: cultivo de vegetales por medios que no implican obras de infraestructura importantes y conviven en lo fundamental con el medio natural preexistente

Agrícola intensiva: cultivo de vegetales con métodos de maximización de la producción en un tipo de suelo adecuado.

B) Actividades ganaderas

Son aquellas ligadas a la custodia y explotación de especies animales.

Se entiende por instalaciones ganaderas menores, las instalaciones pecuarias orientadas al autoconsumo doméstico, que no superen 1 UGM¹, de acuerdo con lo establecido en el Texto refundido de la Ley de Prevención ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, o como máximo 4 animales o 10 con crías, para cualquier tipo de ganado excepto el vacuno y el equino que se admitirán 2 UGM, que se obtendrán de la suma de todos los animales

C) Actividades complementarias

Se consideran actividades complementarias del uso agropecuario a aquellas relacionadas directamente con éste y necesarias para el correcto desarrollo de la actividad.

Artículo 67. Condiciones del uso agropecuario

Serán de aplicación las determinaciones establecidas por la legislación urbanística, agraria e industrial, así como las condiciones establecidas por esta Normativa y por la legislación ambiental.

Con carácter general en todo el suelo urbano se prohíbe todos los usos pecuarios, incluidos los corrales domésticos. Así mismo se prohíben los núcleos zoológicos de tenencia o cría de perros u otros animales de compañía. Sólo podrán tenerse hasta tres animales adultos.

¹ UGM: unidad de ganado mayor

CAPÍTULO 7. USO DOTACIONAL

SECCIÓN 1ª: EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS URBANOS

Artículo 68. Equipamientos. Definición y clases

Se define como uso de equipamiento público o privado, el sistema de construcciones, instalaciones y espacios asociados que se destinen a la prestación de servicios básicos a la comunidad, de carácter educativo, cultural sanitario, asistencial, religioso, deportivo, administrativo, de ocio, de transporte, de seguridad, y otros análogos.

Se consideran servicios urbanos al sistema de redes, instalaciones y espacios asociados, de titularidad pública o privada, destinados a la prestación de servicios de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales, recogida, depósito y tratamiento de residuos, suministro de gas, energía eléctrica, telecomunicaciones y demás servicios esenciales o de interés general.

1. **Educativo/docente:** Comprende los espacios o locales destinados a actividades de formación humana e intelectual de las personas, mediante la enseñanza reglada (colegios, guarderías, etc.) y la investigación.

Las actividades de este grupo sólo podrán desarrollarse:

- 1) Guarderías y escuelas infantiles (de 0 a 6 años):
 - A. En edificios de uso exclusivo educativo y/o religioso.
 - B. En planta baja y primera en edificios de uso residencial, con acceso independiente.
 - C. En planta baja y primera en edificios de uso no residencial, con acceso independiente.
- 2) Centros escolares, academias, centros universitarios:
 - A. En edificio de uso exclusivo.
 - B. En edificios de uso residencial, en planta baja que podrá estar unida a la planta primera, no pudiendo utilizar los accesos de las viviendas.
 - C. En edificios destinados a usos no residenciales en planta baja o en plantas de piso.
- 3) Academias de baile, danza, música, teatro o similares:
 - A. En edificios de uso exclusivo.
 - B. En edificios destinados a uso residencial, únicamente en planta baja que podrá estar vinculada a planta primera, debiendo tener acceso independiente del de las viviendas.
 - C. En edificios destinados a usos no residenciales en planta baja o en plantas de piso.

2. **Cultural:** Comprende las actividades destinadas a la custodia, conservación y transmisión del conocimiento, fomento y difusión de la cultura y exhibición de las artes (bibliotecas, museos, salas de exposición, jardines botánicos, recintos feriales,...).

Las actividades de este grupo sólo podrán desarrollarse:

- A. En edificios de uso exclusivo.
- B. En edificios destinados a uso residencial, únicamente en planta baja que podrá estar vinculada a planta primera, no pudiendo utilizar los accesos de las viviendas.
- C. En edificios destinados a uso no residencial en planta baja o en plantas de piso.

- 3. Sanitario:** Comprende las actividades destinadas a la prestación de servicios médicos o quirúrgicos en régimen ambulatorio o con hospitalización, excluyendo los que se presten en despachos profesionales.

Las actividades de este grupo sólo podrán desarrollarse:

- A. En edificio de uso exclusivo.
- B. En edificios destinados a uso residencial, en planta baja, primera y semisótano, debiendo tener acceso independiente de las viviendas.
- C. En edificios destinados a uso no residencial en planta baja o en plantas de piso.

- 4. Social y asistencial:** Comprende las actividades destinadas a la prestación de asistencia no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales, tales como espacios o edificios destinados a asuntos sociales, atención a ancianos, atención a la infancia, albergues públicos u otros similares.

Las actividades de este grupo sólo podrán desarrollarse:

- A. En edificio de uso exclusivo.
- B. En edificios destinados a uso residencial, en planta baja, primera y semisótano, debiendo tener acceso independiente de las viviendas.
- C. En edificios destinados a uso no residencial en planta baja o en plantas de piso.

- 5. Religioso:** Comprende los espacios destinados a la práctica de los diferentes cultos y los directamente ligados al mismo (templos, conventos, centros de reunión etc.).

Las actividades de este grupo sólo podrán desarrollarse:

- A. En edificio de uso exclusivo.
- B. En edificios destinados a uso residencial, en planta baja, primera y semisótano cuando estén unidas al local de planta baja, debiendo tener acceso independiente de las viviendas.
- C. En edificios destinados a uso no residencial en planta baja o en plantas de piso.

- 6. Deportivo:** Comprende los espacios e instalaciones destinados a la práctica del ejercicio físico como actividad de recreo, ocio y educación física de los ciudadanos, el deporte de élite o alto rendimiento y la exhibición de especialidades deportivas, así como las instalaciones complementarias.

Las actividades de este grupo sólo podrán desarrollarse en las siguientes situaciones:

- A. En edificio de uso exclusivo.
- B. En edificios destinados a uso residencial, en planta baja independiente o vinculada a sótano, semisótano o a planta primera, debiendo tener acceso independiente de las viviendas.
- C. En edificios destinados a uso no residencial en planta baja independiente o vinculada a sótano o semisótano o en plantas de piso.

En aquellos edificios exclusivos dedicados a este uso (pabellones polideportivos, piscinas, campos de deportes, estadios de atletismo o polideportivos, etc.), podrá admitirse la implantación de usos complementarios que, sin predominar sobre el principal, contribuyan buen funcionamiento social del mismo (usos de hostelería, recreativos, comerciales, oficinas, etc.), siempre que no se incumpla la normativa sectorial de compatibilidad con el uso principal y, en conjunto, no se supere el 35% de la ocupación total de la instalación.

En ningún caso se tratará de usos independientes en su régimen jurídico de propiedad y registral, del deportivo que los sustenta, no pudiendo alterarse mediante estas instalaciones la calificación de equipamiento deportivo que el Plan General asigna.

- 7. Administrativos:** Mediante los que se desarrollan las tareas de la gestión de los asuntos de la Administración en todos sus niveles y se atienden los de los ciudadanos.

Las actividades de este grupo podrán desarrollarse en las siguientes situaciones:

- A. En edificio de uso exclusivo.
- B. En edificios destinados a uso residencial, en planta baja, primera y semisótano, debiendo tener acceso independiente de las viviendas.
- C. En edificios destinados a uso no residencial en planta baja o en plantas de piso.

- 8. Seguridad:** Mediante los que se cubren los servicios que salvaguardan las personas y los bienes (bomberos, policía y similares) se mantiene el estado de los espacios públicos (servicios de limpieza, mantenimiento, parques de maquinaria) y en general, todas las instalaciones para la provisión de servicios a los ciudadanos

Las actividades de este grupo podrán desarrollarse en las siguientes situaciones:

- A. En edificio de uso exclusivo.

- 9. Servicios básicos:** cuando la dotación se destina a la provisión de alguno de los siguientes servicios:

- A) Abastecimiento alimentario:** Instalaciones mediante las que se proveen productos de alimentación y otros de carácter básico para el abastecimiento de la población, como mercados de abastos, galerías de alimentación, mataderos y otros similares.

Las actividades de este grupo podrán desarrollarse en las siguientes situaciones:

- A. En edificio de uso exclusivo.
- C. En edificios destinados a usos no residenciales, en planta baja, ligada o no a semisótano, debiendo tener acceso independiente.

- B) Servicios funerarios:** comprende las instalaciones mediante las que se proporciona el enterramiento de los restos humanos y servicios auxiliares, como cementerios, tanatorios, velatorios y crematorios.

Estarán sometidos a las condiciones establecidas en el Decreto 16/2005 de 10 de febrero por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

Las actividades de este grupo podrán desarrollarse en las siguientes situaciones:

- A. En edificio de uso exclusivo.

- C) Recintos feriales:** Centros especializados destinados, fundamentalmente, a la exposición temporal de bienes y productos.

Las actividades de este grupo podrán desarrollarse en las siguientes situaciones:

- A. En edificio de uso exclusivo.

Artículo 69. Servicios urbanos

Se define como uso de Servicios urbanos: cuando la dotación se destina a la provisión de servicios vinculados a las infraestructuras tales como suministro de agua o energía, saneamiento, telefonía, telecomunicaciones, etc.

Las actividades de este grupo podrán desarrollarse en las siguientes situaciones:

- A. En edificio de uso exclusivo.
- B. En la planta baja de una edificación

Artículo 70. Aplicación del uso de equipamiento

1. El uso de equipamiento, en todas sus clases, se configura como un sistema continuo y jerárquico sobre el tejido urbano, que permite la conexión y articulación de la ciudad mediante la sucesión y organización de los elementos dotacionales en distintos niveles. Está, además, concebido como un sistema flexible que debe permitir el cambio condicionado de clases de usos dotacionales en parcelas calificadas como tales.
2. Las condiciones que se señalan para el equipamiento serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina para ello y que, a tales efectos, se representan en la documentación gráfica del Plan General de Ordenación urbana.
Serán también de aplicación en los lugares que, aun sin tener calificación expresa de equipamiento, se destinen a tal fin por estar habilitados para ello por la normativa de aplicación en la zona en que se encuentren.
3. Las condiciones que hagan referencia a las características físicas de la edificación -posición, ocupación, volumen y forma- sólo serán de aplicación en obras de nueva edificación y, cuando proceda, en las de reestructuración.
4. Con carácter general, las condiciones de edificación y emplazamiento o tipología edificable (altura, ocupación, retranqueos y número de plantas) serán libres, en función de la propia naturaleza y destino del equipamiento que se proyecte implantar, así como de la viabilidad y eficacia funcional del mismo.
Se deberá justificar la necesidad o conveniencia de las soluciones propuestas en base a dichas motivaciones, cuando las mismas se aparten notoriamente de la tipología edificatoria característica de la zona o sector.
En todo caso, la edificabilidad de las parcelas de equipamiento, será la asignada por el planeamiento y en su defecto, la equivalente al aprovechamiento medio neto de las parcelas lucrativas de la zona o sector. Asimismo, la altura de las edificaciones no podrá superar en más de un 75 por 100 la máxima permitida en el sector o unidad urbana para el uso predominante.
5. La edificación se ajustará a las necesidades de cada tipo de equipamiento, debiendo cumplir la normativa sectorial que sea de aplicación.
6. Serán, en todo caso, de aplicación las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras establecidas por la normativa estatal y autonómica.

Artículo 71. Condiciones específicas del uso de equipamiento y servicios urbanos

71.1 Compatibilidad de usos

En las parcelas calificadas para usos de equipamiento además del uso predominante se podrá disponer cualquier otro que sea compatible o complete a los fines dotacionales previstos, en las condiciones establecidas en las determinaciones particulares de la zona de ordenanza, con limitación en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodia la instalación o residencia comunitaria para albergar personal de servicio.

71.2 Sustitución de equipamientos y servicios urbanos existentes

1. Ningún uso de equipamiento existente podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que quede cabalmente justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio.
2. Los usos dotacionales existentes podrán sustituirse cumpliendo la siguientes condiciones:
 - a) Si está situado en un edificio que no tenga uso exclusivo dotacional, podrá sustituirse por cualquier uso autorizado en la zona en que se encuentre.
 - b) Si está situado en edificio exclusivo, con las mismas condiciones, salvo que su uso primitivo fuera:
 - Educativo, que sólo podrá ser sustituido por cualquier otro equipamiento excepto el de ocio.
 - Cultural, que solo podrá ser sustituido por otro cultural.
 - Ocio, que podrá ser sustituido por cualquier otro uso no residencial, excepto si se tratare de espectáculos deportivos o actividades al aire libre, que no podrán perder su carácter predominantemente dotacional.
 - Sanitario o bienestar social, que podrá ser sustituido por cualquier equipamiento salvo ocio.
 - Religioso, que podrá ser sustituido por cualquier dotacional excepto ocio
 - Deportivo, que únicamente podrá ser sustituido por un parque o jardín público.
 - Servicio urbano o servicio infraestructural, que podrá ser sustituido por cualquier uso dotacional.

SECCIÓN 2ª. USO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Artículo 72. Definición y clases

Corresponde a los espacios destinados a la comunicación y transporte de personas y mercancías, así como los complementarios que facilitan su buen funcionamiento.

A efectos de su pormenorización se establecen las siguientes clases:

- A) Red ferroviaria:** Destinados a facilitar el movimiento de los vehículos sobre raíles.
- B) Transporte y logística:** Destinados a la optimización del tránsito de mercancías y cargas, su fraccionamiento y distribución, etc., así como al descanso, control, seguridad y actividades complementarias, relacionadas con el transporte de mercancías por carretera, ferroviario y aeroportuario.
- C) Estación de autobuses:** Destinado a facilitar el transporte de personas por carretera.

Artículo 73. Red Ferroviaria. Definición

La red ferroviaria comprende el conjunto de espacios e infraestructuras, en superficie o subterráneos, reservados al funcionamiento del ferrocarril como medio de transportes de personas y mercancías.

La red ferroviaria comprende:

- a) La zona de vías, constituida por los terrenos ocupados por las vías y sus instalaciones complementarias.

- b) La zona ferroviaria, constituida por los talleres, muelles, almacenes y, en general, cualquier instalación directamente relacionada con el movimiento del ferrocarril.
- c) La zona de servicio ferroviario, constituida por los andenes y estaciones que permiten la utilización del servicio por los ciudadanos.

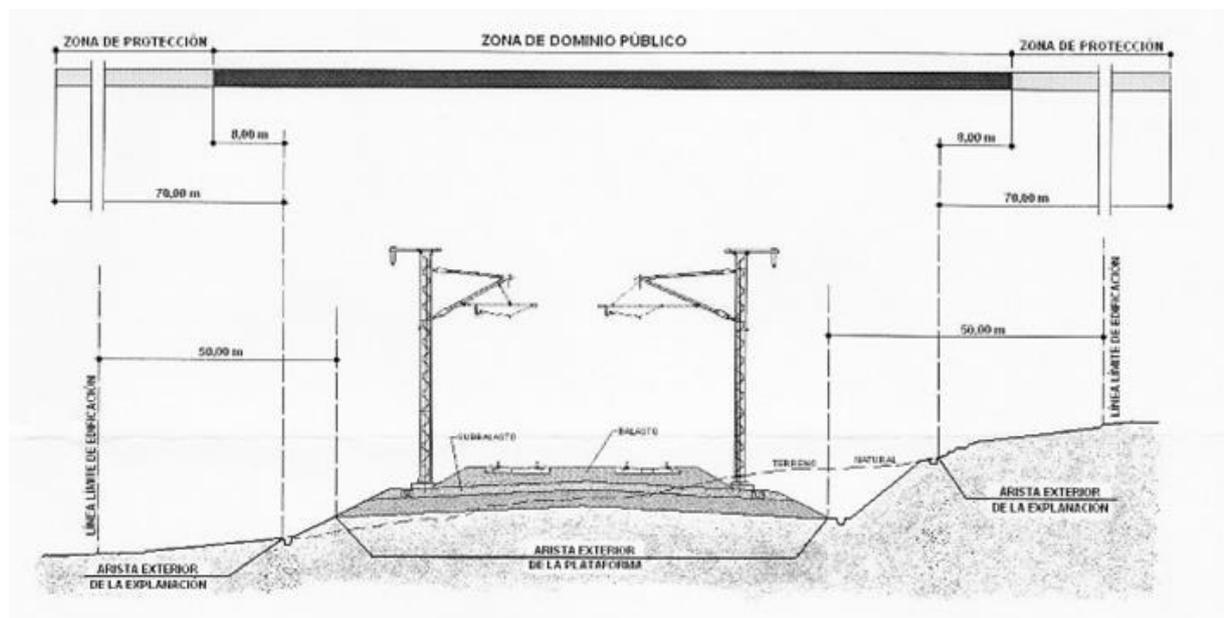
Forman parte del dominio público ferroviario los terrenos, obras e instalaciones fijas afectos a dicho uso. Los cuales son calificados por el presente Plan General como Sistema General Ferroviario, quedando afectos al uso y servicio público.

Artículo 74. Protección de vías férreas

1. La protección de las vías férreas queda regulada por la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y por el Reglamento del Sector Ferroviario.

El Reglamento del Sector Ferroviario, recoge en sus artículos 24 a 40 una serie de limitaciones impuestas en relación con los terrenos inmediatos al ferrocarril:

- En general:
 - Zona de dominio público: **8 metros**, medidos desde la *arista exterior de la explanación*².
 - Zona de protección: **70 metros**, medidos desde la *arista exterior de la explanación*.
 - Línea límite de edificación: **50 metros**, medidos desde la *arista exterior más próxima de la plataforma*³.



- Sólo en el caso de suelo urbano consolidado.
 - Zona de dominio público, **5 metros**.
 - Zona de protección, **8 metros**.
- En el caso de zona urbana:
 - Línea límite de edificación, **20 metros**

² **Arista exterior de la explanación:** intersección del talud del desmonte, del terraplén, o en su caso de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural (art.13.2 Ley 39/2003 del sector ferroviario).

³ **Plataforma** es la infraestructura ferroviaria sobre la que se disponen las capas de asiento y el resto de la superestructura ferroviaria.

2. En zona de dominio público sólo podrán realizarse obras o instalaciones, previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, cuando sean necesarias para la prestación de un servicio ferroviario o cuando la prestación de un servicio público o de un servicio o actividad de interés general así lo requiera.

Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, podrá autorizarse el cruce de la zona de dominio público, tanto aéreo como subterráneo, por obras e instalaciones de interés privado.

3. Dentro de la zona de protección no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad del tráfico ferroviario, previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias.

Para ejecutar, en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias.

4. Desde la línea límite de edificación hasta la línea ferroviaria queda prohibido cualquier tipo de obra de edificación, reconstrucción o de ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las que existieran a la entrada en vigor de la Ley del Sector Ferroviario, previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias

Artículo 75. Condiciones de desarrollo

Sin perjuicio de la competencia estatal en materia de ferrocarriles, este Plan General ordena los espacios incluidos dentro de la red ferroviaria e impone determinadas limitaciones a los suelos colindantes situados fuera de la misma.

SECCIÓN 3ª. RED VIARIA

Artículo 76. Red Viaria

Corresponde a los espacios que se destinan a facilitar el movimiento de los peatones, bicicletas, automóviles y los medios de transporte colectivos en superficie habituales de las áreas urbanas.

Artículo 77. Carreteras

A. Carreteras de la red estatal

1. Las actuaciones en sobre las carreteras o en terrenos colindantes se regularán por la Ley 37/2015 de carreteras y su Reglamento.
2. Los terrenos adyacentes a las carreteras, en tanto estas mantengan dicha consideración a tenor de lo preceptuado en la legislación de carreteras, estarán sujetos a las limitaciones derivadas de la citada legislación y en particular al respeto y mantenimiento de la zona de servidumbre, zona de afección y línea de edificación en las magnitudes exigidas para cada categoría de vía, establecidas en los artículos de 28 a 38 en la Ley 37/2015.

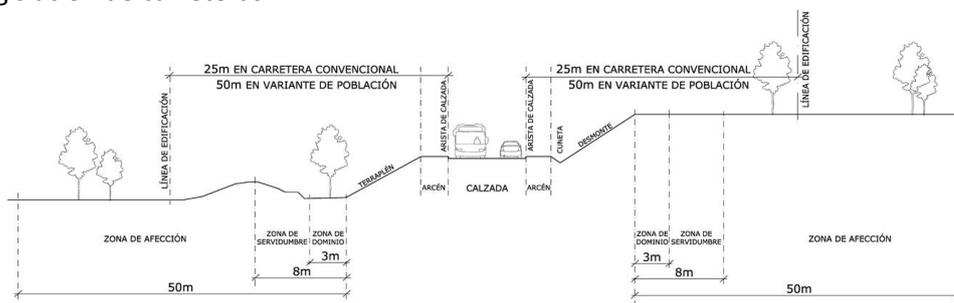
La línea límite de edificación en carreteras que discurren o sean colindantes con el suelo urbano de este Plan General, serán las definidas en los planos de alineaciones.

3. En los tramos urbanos de las carreteras, la línea límite de edificación corresponderá con las alineaciones existentes.

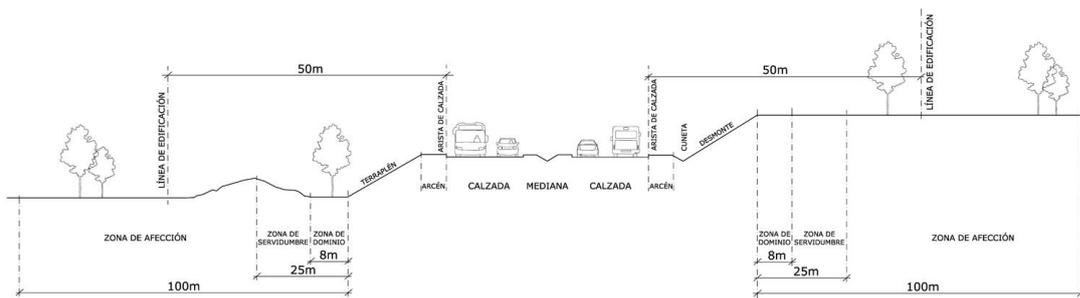
- El planeamiento parcial en suelo urbanizable precisará, previa fijación de alineaciones, la zona de protección de las carreteras con arreglo a las determinaciones generales y particulares contenidas en este Plan.

Los planes y proyectos que desarrollen el planeamiento y que incluyan terrenos colindantes con carreteras estatales deberán poseer autorización de uso de la Demarcación de Carreteras en Castilla y León.

- Cuando se planteen nuevos enlaces o modificación de los existentes en la Red de Carreteras del Estado, se deberá presentar un proyecto que deberá ser autorizado por el Ministerio de Fomento, además de un Estudio de tráfico y capacidad en el que se analice la incidencia de los desarrollos urbanísticos en el nivel de servicio de la carretera. En dicho estudio se incluirá expresamente el análisis de la capacidad de los enlaces para atender la demanda de salida de la carretera en horas punta. Cualquier otra actuación que afecte a la Red de Carreteras del Estado requerirá autorización del Ministerio de Fomento.
- Los terrenos comprendidos dentro de la línea de edificación serán inedificables. No obstante, siempre que no exista proyecto de expropiación ni esté en contradicción con la banda de protección señalada en este artículo, podrá acumularse el aprovechamiento de estos suelos en la parte no afectada por la línea de edificación, de conformidad con la clasificación y calificación del suelo establecida en el Plan General.
- La iluminación a instalar en los desarrollos previstos no deberá producir deslumbramientos al tráfico que circula por la Red de Carreteras del Estado. Asimismo, con respecto a los viales que se vayan a construir en ejecución del planeamiento se deberá garantizar que el tráfico que circula por los mismos no afecte, con su alumbrado al que lo hace por las carreteras del Estado. Si fuera necesario se instalarán medios antideslumbrantes, serán ejecutados con cargo a los promotores de los sectores, previa autorización del Ministerio de Fomento, corriendo su mantenimiento y conservación a cargo de dichos promotores.
- Fuera de los tramos urbanos de las carreteras queda prohibido realizar publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de la carretera, en los términos establecidos en la legislación de carreteras.



SECCIÓN EN CARRETERA CONVENCIONAL Y MULTICARRIL



SECCIÓN EN AUTOPISTA, AUTOVÍA

B. Carreteras de la red autonómica

1. Las actuaciones en carreteras estarán a lo dispuesto en la Ley 10/2008 de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León y Decreto 45/2011, de 28 de julio, Reglamento de Carreteras.
2. La zona de dominio público y protección serán las establecidas en los artículos 23 a 25 de la Ley 10/2008 de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León. Las líneas que delimitan las zonas de protección, con carácter general, constituyen las líneas de edificación.
3. Las líneas límite de edificación de las carreteras están delimitadas gráficamente en los planos de ordenación de este Plan General.
4. Cualquier actuación que se prevea en la zona de influencia de las carreteras de la red autonómica (integrada por la zona de dominio público y la zona de protección), requerirá autorización expresa de la Consejería competente en materia de carreteras.
5. Los nuevos accesos a cualquier carretera de la red autonómica, cumplirán con las condiciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 10/2008 de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, o cualquiera que la sustituya o desarrolle.
6. Previo al otorgamiento de licencia para la segregación de fincas colindantes a carreteras de la red autonómica, será necesario obtener el informe previo y vinculante de la Consejería de competente en materia de carreteras. Con carácter general, las segregaciones no conllevarán creación de nuevos accesos, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior.
7. Quedará prohibido realizar publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de las carreteras regionales.

SECCIÓN 4ª. ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES

Artículo 78. Definición y clases

1. Corresponde a todos aquellos espacios no edificados destinados fundamentalmente a plantación de arbolado y jardinería, cuyo objeto es:
 - a) Garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población.
 - b) Mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos.
 - c) Proteger y aislar las vías de tránsito rápido.
 - d) Desarrollar juegos infantiles.
 - e) Aislamiento de las zonas o establecimientos que lo requieran.
 - f) Mejora del paisaje urbano y de las condiciones estéticas de la ciudad.
2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y, en su caso del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases:
 - a) Sistema general de espacios libres (SG-EL): corresponde a las dotaciones con carácter de sistema general reflejadas como tales en los planos de ordenación y destinadas fundamentalmente al ocio, al reposo y a mejorar la salubridad y calidad ambiental.
 - b) Sistema local de espacios libres públicos (SL-EL): corresponde a los espacios ajardinados, urbanizados y destinados a nivel de barrio tanto al disfrute de la población como al ornato y mejora de la calidad estética de su entorno.

- c) Áreas ajardinadas de acompañamiento al viario: espacios ajardinados que forman parte de aceras, medianas o paseos arbolados y que no son computables a los efectos del cumplimiento de estándares dotacionales.
3. Los espacios libres y zonas verdes de carácter público pueden incluir elementos de mobiliario y pequeñas construcciones (kioscos de bebidas, periódicos, paradas de autobús, etc.).

Artículo 79. Condiciones del uso de espacios libres y zonas verdes

1. Dentro del sistema de Espacios libres se encuentran las *Zonas verdes*, cuya superficie se destina de forma específica a la plantación de especies vegetales.
2. El desarrollo de cualquier actividad dentro de los espacios destinados a zonas verdes requerirá un informe previo de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento en el que se valorará la repercusión de la actividad sobre las condiciones medioambientales.
3. Toda modificación de posición o disminución de las zonas verdes se entenderá que constituye modificación del Plan General de Ordenación Urbana, salvo los pequeños ajustes que su propio margen de concreción confiere.
4. Los espacios libres y zonas verdes de propiedad pública, así como los jardines o espacios no edificados en parcela de carácter privado deben urbanizarse y mantenerse dentro del más estricto ornato.
5. Cumplirán las determinaciones de la Ley 3/1998, de 24 de junio de accesibilidad y supresión de barreras en Castilla y León y en el Decreto 217/2001 que aprueba su Reglamento, y en la Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Artículo 80. Acceso a los edificios desde los parques y jardines

Desde los espacios libres se podrá realizar el acceso a los edificios siempre que para ello cuenten con una franja pavimentada, transitable por vehículos automóviles y calificada como vía pública, con una anchura mínima de cinco metros que facilite el acceso de personas y de vehículos de servicio, y el portal más lejano no se encuentre a más de cuarenta metros de la calzada.

Asimismo podrán permitirse accesos peatonales por franja pavimentada, con una anchura máxima de un metro, siempre que el acceso al edificio de que se trate no se encuentre a más de veinte metros de la calzada.

TÍTULO IV: NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 1. DETERMINACIONES GENERALES

Artículo 81. Objeto y aplicación

1. Estas Normas generales tienen por objeto definir las condiciones que deben regular la edificación con independencia de la clase de suelo en la que se asiente.
2. Son aplicables a las obras de nueva edificación y a las obras en los edificios que supongan una alteración de las propias condiciones reguladas en el presente Capítulo, exigiéndose en este último supuesto únicamente el cumplimiento de la condición afectada por la alteración.
3. Las figuras de planeamiento que desarrollen el Plan General deberán respetar en todo las definiciones generales; podrán introducir mayores precisiones o matizaciones siempre que con ello no las tergiversen, y que de su aplicación no resulte una mayor permisividad edificatoria. En ningún caso podrán alterar las condiciones de superficie edificable o aprovechamiento urbanístico.
4. En aquellos ámbitos cuya regulación se remite a figuras de planeamiento aprobadas con anterioridad (ámbitos con planeamiento asumido), las definiciones aplicables serán las de la presente Normativa, salvo que expresamente se indique lo contrario para todo o parte de las mismas, en cuyo caso será aplicable la de la Normativa del planeamiento a cuyo amparo se desarrolló la figura correspondiente.
5. La edificación deberá cumplir, además, las condiciones establecidas en el Título III, según el uso a que se destinen el edificio o los locales, salvo disposición en contra contenida en las normas específicas de la correspondiente zona de ordenanza, de este Plan General o del planeamiento que lo desarrolle.
6. Los edificios catalogados se podrán eximir justificadamente de la aplicación de las determinaciones contenidas en este Título cuando su aplicación vaya en contra de la protección del elemento catalogado.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES DE PARCELA EDIFICABLE

Artículo 82. Objeto y aplicación

En este capítulo se definen las condiciones que debe cumplir una parcela para ser edificable. Son de aplicación en las obras de nueva edificación, salvo las de reconstrucción y se regulan en las determinaciones de la zona de ordenanza y en las correspondientes al uso específico a que se destine la parcela.

Artículo 83. Parcela mínima

Es la superficie mínima que debe tener una parcela para que se puedan autorizar sobre ella los usos permitidos por el planeamiento urbanístico.

La parcela mínima estará establecida por el planeamiento en base a las características de ordenación y tipologías edificatorias previstas para cada zona en que se divide el territorio. Deberá cumplir en todo caso, las siguientes condiciones:

- Deberán cumplir las condiciones mínimas de superficie y dimensiones marcadas por el Plan General o en los planes parciales o especiales para cada zona de ordenanza.
- Las parcelas mínimas serán indivisibles, excepto si los lotes resultantes fuesen adquiridos simultáneamente por los propietarios de los terrenos colindantes con el fin de agruparlos y formar una nueva finca.
- Las parcelas con superficie inferior al doble de la determinada como mínima en el planeamiento serán indivisibles, excepto que el exceso sobre dicho mínimo se segregue con el fin de agruparlo a la parcela colindante para formar una nueva finca.
- La condición de indivisible se hará constar obligatoriamente en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por RDL 2015, de 30 de octubre.

En suelo urbano consolidado, cuando sea necesario adaptar las condiciones físicas de las parcelas en aplicación de las determinaciones de este Plan General, se podrán delimitar unidades de normalización mediante un Proyecto de Normalización con arreglo a lo establecido en el artículo 219 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 84. Frente de parcela

Es la distancia existente entre los linderos laterales de la parcela, medida ésta sobre la alineación oficial exterior de la misma.

Frente mínimo es el menor permitido para que la parcela pueda considerarse edificable.

Artículo 85. Fondo de parcela

Es la distancia existente entre la alineación oficial exterior y el lindero posterior, medido perpendicularmente desde el punto medio del frente de la parcela.

Artículo 86. Superficie de parcela

1. **Superficie bruta:** superficie original de la parcela conforme a los datos que consten en el Registro de la Propiedad y en el Catastro y los que resulten de su medición real.
2. **Superficie neta:** superficie que resulta de restar de la superficie bruta de una parcela las superficies de los suelos destinados a viales o a otros usos de cesión obligatoria por el planeamiento vigente.

Artículo 87. Ocupación de parcela

1. Es la máxima porción de superficie de parcela edificable que pueda quedar comprendida dentro de los límites definidos por la proyección sobre un plano horizontal de las líneas externas de la edificación, incluidos los cuerpos salientes. Viene expresada en porcentaje.
2. La máxima superficie de ocupación se calculará como resultado de aplicar el porcentaje fijado a la superficie total de parcela edificable, viniendo expresada en metros cuadrados. Si la zona de Ordenanza permite la existencia de edificaciones auxiliares, la superficie ocupable de éstas se expresa como tanto por ciento (%) de la superficie.
3. En las Ordenanzas de Edificación correspondientes a cada zona se fijan los porcentajes de ocupación máxima de la edificación referidos a las parcelas. Los sótanos resultantes de excavaciones, nivelaciones y rebajes de terreno no podrán sobrepasar el porcentaje de ocupación máxima de parcela, salvo que se establezca otra determinación en la normativa específica de cada zona de ordenanza.
4. Los terrenos no ocupados por la edificación al aplicar la regla de ocupación máxima, no podrán ser objeto de ningún otro tipo de aprovechamiento en superficie, más que el correspondiente a los usos de espacios libres, zonas verdes y deportivo de los contenidos en la presente normativa, siempre que, no existan cuerpos de edificaciones que sobresalgan de la cota natural del terreno.

Artículo 88. Alineaciones

Son alineaciones las líneas que separan los terrenos de uso y dominio público destinados a vías públicas de las parcelas destinadas a otros usos públicos o privados.

- a. **Alineaciones actuales:** Son las alineaciones de hecho de las fincas existentes.
- b. **Alineaciones oficiales:** Son las alineaciones establecidas por el Plan General y demás figuras de planeamiento complementario vigentes.

Artículo 89. Ancho de calle, distancia entre alineaciones

Se entiende por ancho de calle o distancia entre alineaciones, la dimensión mínima existente entre las alineaciones oficiales que definen cada tramo de dicha calle.

Su forma de medición se atenderá a las siguientes reglas:

- a) Si los límites del vial están constituidos por rectas y curvas paralelas con distancia constante en cualquier tramo del vial entre dos transversales, se tomará esta distancia como ancho de vial.
- b) Si los límites del vial no son paralelos o presentan estrechamientos, ensanches o cualquier otro tipo de irregularidad, se tomará como ancho de vial, para cada lado de un tramo de calle comprendido entre los transversales, el mínimo ancho puntual en el tramo.

Artículo 90. Línea de fachada

Intersección del paramento exterior de fachada del edificio con el terreno.

A los efectos de esta normativa se entiende por plano de fachada al plano vertical que forma la cara exterior de la fachada en su intersección con la línea de fachada. El plano de fachada nunca podrá sobresalir de la alineación oficial.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES DE POSICIÓN DEL EDIFICIO EN LA PARCELA

Artículo 91. Objeto y aplicación

Son las que determinan el emplazamiento de las construcciones dentro de la parcela edificable y se definen en las condiciones particulares de cada zona de ordenanza.

Serán exigibles en obras de nueva edificación, salvo en las de reconstrucción, como en aquellas que implique modificación de los parámetros de posición de la edificación.

Artículo 92. Línea de edificación y línea de cerramiento

1. Línea de edificación es la que señala el límite de la edificación y que podrá coincidir o no con la alineación oficial.
2. Línea de cerramiento es aquella en que se señala o permite la colocación de los elementos de vallado de una propiedad.

Artículo 93. Posición de la edificación y del cerramiento respecto a la alineación oficial

Respecto a la alineación oficial la edificación o el cerramiento podrán estar en alguna de las situaciones siguientes:

- **Alineada:** Cuando la línea de edificación o de cerramiento son coincidentes con la alineación oficial.
- **Fuera de alineación:** Cuando la línea de edificación o de cerramiento son exteriores a la alineación oficial.
- **Retranqueada:** Cuando la línea de edificación o de cerramiento son interiores a la alineación oficial.

Artículo 94. Retranqueo

Es la distancia mínima que debe separar la edificación principal de la alineación oficial de la parcela o de cualquier otro lindero, y que debe quedar libre de todo tipo de edificación, salvo en los casos permitidos por la ordenanza correspondiente.

En ningún caso podrán volar elementos sobresalientes del plano de fachada sobre los espacios de retranqueo.

Artículo 95. Separación entre edificios

Es la distancia entre la fachada exterior de los edificios emplazados en la misma parcela, en parcelas colindantes o separados por un vial o espacio libre de uso público.

Un edificio cumple las condiciones de distancia a otro cuando la distancia entre dos puntos cualesquiera situados en las fachadas de una y otra edificación es igual o superior a la dimensión mínima establecida.

Artículo 96. Fondo edificable

Fondo edificable es la dimensión máxima en metros que se permite edificar en plantas de piso, definida por un plano vertical coincidente con la alineación oficial y otro paralelo al mismo hacia el interior de la parcela.

Artículo 97. Área de movimiento de la edificación

Superficie de parcela susceptible de ser ocupada por la edificación, que resulta de aplicar las condiciones de posición de la edificación dentro de la parcela edificable.

Artículo 98. Rasante oficial

Es el perfil longitudinal de calles o plazas en contacto con el plano de fachada del edificio que sirve de nivel de referencia a efectos de medición de la altura de edificación.

Para los terrenos que carezcan de contacto con la vía pública o para los que por su tamaño, configuración o altimetría así lo requieran, el Ayuntamiento indicará la rasante a considerar con criterios similares al caso general, pero referidos a la urbanización interior o a la cota natural del terreno

Artículo 99. Rasante natural del terreno

Es la cota relativa de cada punto del terreno antes de realizar la obra urbanizadora.

CAPÍTULO 4. CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS

Artículo 100. Objeto y aplicación

Son las que definen la organización de los volúmenes y la forma de las construcciones dentro de la parcela; se definen en las condiciones particulares de cada zona de ordenanza.

Serán exigibles en obras de nueva edificación, y a las obras en edificios existentes que supongan una alteración de las condiciones reguladas en este Capítulo, exigiéndose en este caso únicamente el cumplimiento de la condición alterada.

Artículo 101. Planta semisótano

Planta en que más del 50% de la superficie edificada tiene el plano de suelo por debajo de la rasante oficial de la calle o de la rasante natural del terreno en contacto con la edificación y la cara inferior del forjado de techo se encuentra a más de 1,00 metro por encima de la rasante oficial o natural del terreno.

Artículo 102. Planta sótano

Planta cuya cara inferior del forjado de techo se encuentra en alguno de sus puntos a una distancia igual o inferior a 1,00 m por debajo de la rasante de la calle o de la rasante natural del terreno.

Artículo 103. Condiciones para los sótanos y semisótanos

1. Deberán tener iluminación y ventilación suficiente.
2. No se permiten viviendas ni cualquier otro uso residencial en sótanos o semisótanos.
3. Toda pieza situada en sótano o semisótano que no constituya local independiente, deberá estar vinculada a un local de planta baja. La superficie común sobre un plano horizontal de ambas plantas será como mínimo coincidente, no pudiendo en ningún caso ser superior la superficie de local en planta sótano que la de la planta baja a la que se vincula.

Artículo 104. Planta baja

Es la planta, en contacto con la rasante oficial o natural, que sirve de acceso al edificio. La cara superior del forjado de suelo se encuentra en todos sus puntos a una distancia máxima de 30 cm por debajo o de 1,50 m por encima de la rasante oficial o natural del terreno en contacto con la edificación.

Artículo 105. Entreplanta

1. Planta que en su totalidad tiene el forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de la planta baja, ocupando el espacio vertical del bajo y con una superficie igual o menor del 40% de la superficie de planta baja.
2. Formará parte inseparable del local de planta baja, no pudiendo tener acceso independiente del mismo, y no pudiendo sobresalir su proyección horizontal de los límites de la planta baja. La escalera de acceso que comunica la planta baja con su entreplanta estará situada en el interior del local, a una distancia mayor o igual de cinco metros medidos desde la línea de fachada.
3. La altura libre mínima del espacio superior e inferior al forjado de la entreplanta será de 2,50 m, excepto que estos espacios estuvieran destinados a aseos del local, en cuyo caso serán de aplicación las determinaciones correspondientes a estos.
4. La entreplanta no podrá cerrarse en más del 40% de su propia superficie.

5. La vinculación de la entreplanta a la planta baja, a todos los efectos, se hará constar en el Registro de la Propiedad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015.

Artículo 106. Planta piso

Constituyen las plantas piso todas aquellas situadas por encima de la definida como planta baja a excepción de la planta de ático y el aprovechamiento bajo cubierta.

Artículo 107. Ático

Última planta de un edificio cuando su superficie edificada es inferior a la de las restantes plantas y su fachada se encuentra retranqueada de los planos de las fachadas exterior e interior del edificio (línea de fachada sin contar cuerpos volados) un mínimo de 3 metros. La superficie de áticos no podrá superar el 65 % de la superficie de la última planta del edificio.

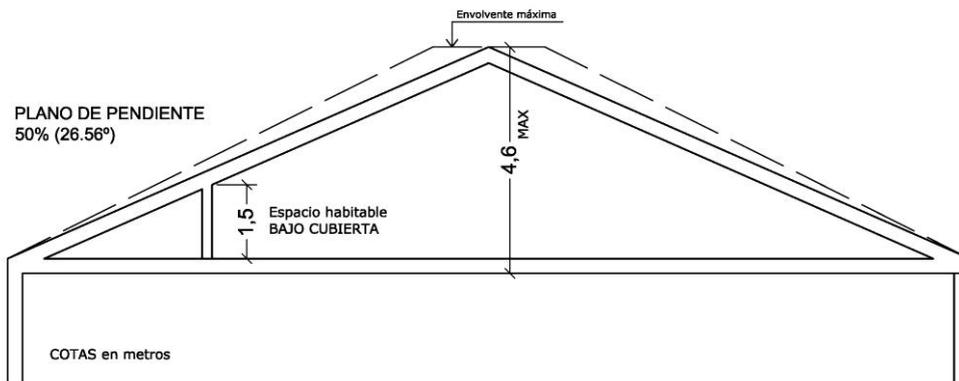
La cubierta del ático será necesariamente plana.

Las construcciones de la planta ático podrán constituir fincas registrales independientes, estar vinculadas a la última planta edificada como ampliación del espacio habitable o a la totalidad del edificio como trasteros.

Artículo 108. Aprovechamiento bajo cubierta

Es el espacio que se desarrolla entre el último forjado de la edificación y la cubierta inclinada.

El espacio bajo cubierta habitable no podrá tener una altura libre inferior a 1,50 metros en ningún punto y tendrá ventilación e iluminación directa en todas las estancias y no podrá superar el 65 % de la superficie de la última planta del edificio.



Los espacios bajo cubierta habitable podrán constituir fincas registrales independientes, estar vinculados a la última planta edificada como ampliación del espacio habitable o a la totalidad del edificio como trasteros.

Artículo 109. Altura de la edificación

1. Altura de cornisa

La altura de la edificación viene definida por la altura de cornisa, entendida como la distancia vertical, expresada en metros, medida desde la rasante oficial de calle en parcelas con alineación de fachada coincidente con la alineación oficial de calle, o del terreno en contacto con la edificación en parcelas de edificación aislada, a la cara inferior del forjado que forma el

techo de la última planta (no incluida la planta ático o bajo cubierta), medida en el punto medio de cada fachada, con las especificaciones contenidas en el artículo siguiente.

También puede expresarse la altura de la edificación por el número de plantas completas que tiene la edificación sobre la rasante oficial, o en su defecto, sobre el terreno en contacto con la edificación. No se computarán dentro del número máximo de plantas permitido las plantas sótano y semisótano.

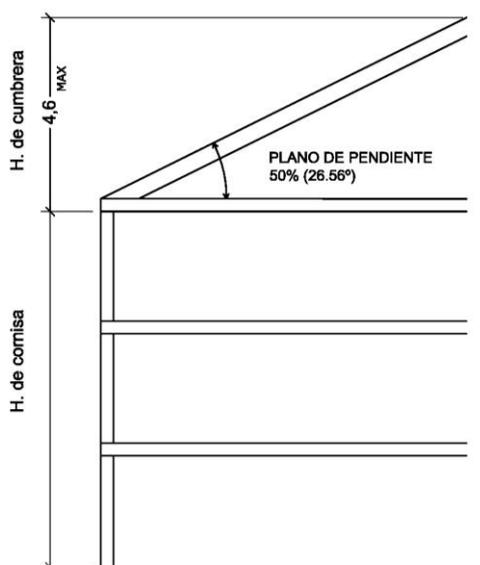
La altura total de las edificaciones se limita, además de en función del número máximo de plantas autorizadas, a la altura máxima de cornisa señalada en el cuadro siguiente:

Nº de plantas	Altura máxima (m)
1	4,30
2	7,50
3	10,70
4	13,90
5	17,10
6	20,30
7	23,50
8	26,70
9	29,90
10	33,10
11	36,30
12	39,50

Esta tabla es de aplicación con carácter general, salvo que en las Ordenanzas se especifique una altura distinta.

2. Altura de cumbrera:

Es la distancia entre la altura de cornisa de la edificación existente o proyectada y el punto más alto de la cubierta.



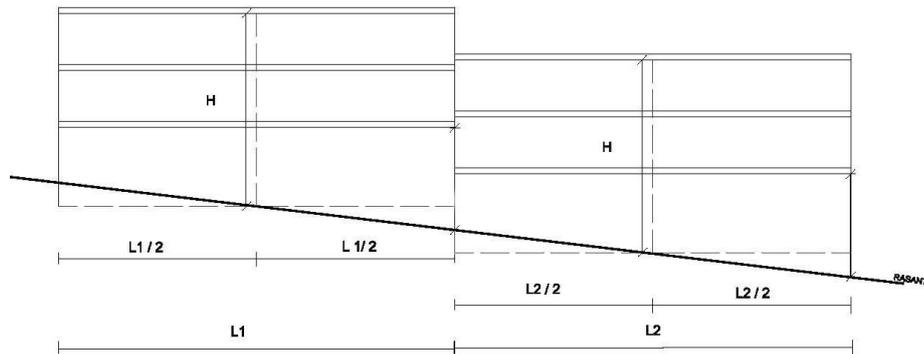
Artículo 110. Medición de la altura de edificaciones

Se establece que la superficie máxima edificable de una parcela será la correspondiente a un solar en una calle horizontal, y que, en ningún caso, se excederá el número de plantas autorizado.

Cuando por aplicación de las disposiciones de los siguientes apartados, queden al descubierto testeros en las plantas superiores, éstos habrán de ser tratados como fachadas.

110.1 Edificación en solares con un frente de fachada en calle con pendiente.

En calles con pendiente la altura de la edificación se medirá en el punto medio de la fachada si ésta no excede de 20 metros de longitud. Si sobrepasa esta dimensión se medirá desde los 10 metros contados desde el punto más bajo, permitiéndose el escalonado correspondiente a partir de los veinte metros. En calles con pendiente igual o superior al 6 % será obligatorio el escalonamiento en altura de los edificios en tramos de longitud máxima de 20 metros.



110.2 Edificación de solares con frente a dos o más vías formando esquina o chaflán

1. Con el mismo número de plantas

Se realizará de forma análoga a la descrita en el punto anterior, desarrollando las fachadas como si fuera una sola.

2. Con distinto número de plantas.

Se aplicarán las condiciones establecidas en el punto 110.1, considerando la altura correspondiente a cada tramo según la delimitación gráfica contenida en los planos de alineaciones y zonas de ordenanza.

Cuando la altura no esté delimitada gráficamente, se tomará la altura correspondiente al frente en que ésta sea mayor pudiendo conservarse en el otro frente con un fondo no superior al ancho de la calle a que acometa.

110.3 Edificación con frente a dos vías públicas paralelas u oblicuas que no formen esquina ni chaflán.

1. Edificación a cada frente separada por el patio de manzana

Los edificios en solares con frente a dos vías que no formen ni esquina ni chaflán y cuya edificación en cada frente venga separada de la otra por el patio de manzana, se regularán a efectos de medición de alturas como si se tratase de edificios independientes.

2. Edificación con frente a dos calles sin patio de manzana

- a) La regulación de la altura de edificación y el fondo edificable correspondiente a cada calle están definidos gráficamente en los planos de alineaciones y zonas de ordenanza; el fondo edificable señalado es de aplicación tanto a plantas de piso como a planta baja y sótanos.
- b) En caso de que el fondo edificable no estuviera definido gráficamente, la regulación de altura de edificación correspondiente a cada calle alcanzará hasta la línea bisectriz del ángulo que forman las alineaciones exteriores de ambas fachadas. Esta limitación será de aplicación a todas las plantas de la edificación, incluidas las plantas bajo rasante.

110.4 Edificación situada entre edificios consolidados con mayor altura que la permitida por el Plan General

En ningún caso se considerará posible la regularización de alturas en aquellos solares colindantes con edificaciones erigidas con anterioridad a la aprobación del Plan General, con mayor altura que la permitida por éste.

Artículo 111. Altura libre mínima de planta

Es la distancia entre la cara inferior del techo de un piso y el pavimento del mismo piso, ambos totalmente terminados (incluido falso techo) y medidos en su punto más desfavorable en caso de escalonamiento en planta.

La altura libre mínima estará comprendida entre los siguientes valores:

- Vivienda: 2,50 metros mínimo para la planta baja y planta tipo, admitiéndose 2,20 metros en pasillos, aseos y locales de servicio. En plantas bajo cubierta cubierta el espacio habitable no podrá tener una altura libre inferior a 1,50 metros en ningún punto.
- Planta baja: 3,20 metros mínimo cuando su uso sea distinto del residencial y/o aparcamiento, salvo que la altura mínima del uso específico a que se dedique, tenga fijada mayor medida en la legislación vigente, en cuyo caso habrá de ajustarse a ésta.
- Escaleras: 2,20 metros.
- Garaje: la altura libre mínima para plantas destinadas a aparcamiento será de 2,40 m para los turismos, y 4,70 metros para los camiones y autobuses, admitiéndose bajo jácenas y bajo conductos de instalaciones 2,20 y 4,50 metros respectivamente.
- Comercial:
 - La altura libre mínima de piso en edificios de uso exclusivo comercial será de 3,00 metros en todas las plantas.
 - En los edificios con otros usos la altura libre mínima de planta baja destinada a uso comercial será de 3,20 metros.
 - En obras de acondicionamiento de locales comerciales en edificios en construcción o construidos con arreglo a planeamientos anteriores, la altura libre de pisos será establecida en la licencia correspondiente de construcción del edificio, respetando los mínimos exigidos por la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y normativa sectorial correspondiente.
- Oficinas: 2,60 metros si está en plantas diferentes a la baja, admitiéndose 2,40 metros en aseos.
- Establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos: 3,20 metros mínimo en zonas comunes de uso público, 2,60 metros mínimo en habitaciones, admitiéndose 2,40 metros en la zona de aseos.

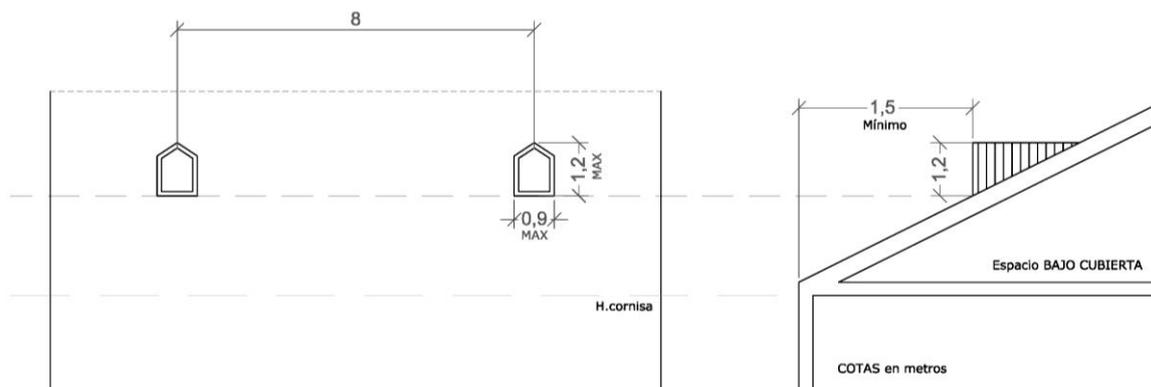
- Establecimientos de restauración: 3,20 metros medidos desde el suelo de la sala al techo. Si existieran elementos escalonados o decorativos en algún punto de la sala, su altura libre no será en ningún caso inferior a 2,80 metros, admitiéndose 2,40 metros en la zona de aseos.
- Terciario recreativo y otros servicios terciarios: 3,20 metros medidos desde el suelo de la sala al techo. Si existieran elementos escalonados o decorativos en algún punto de la sala, su altura libre no será en ningún caso inferior a 2,80 metros, admitiéndose 2,40 metros en la zona de aseos.
- Industrial: En función de la Ordenanza y tipo de actividad; en los lugares de trabajo la altura mínima será de 3 metros.
- Equipamiento comunitario: 3,20 metros medidos desde el suelo de la sala al techo.
- Sótanos y semisótanos: La altura libre en piezas no habitables no podrá ser inferior en ningún punto de las mismas a 2,40 metros, medidos desde el pavimento de la pieza a la cara inferior del forjado o 2,20 metros a cualquier elemento estructural o de instalaciones que pudiera colgar por debajo de éste.

Con carácter general, en obras de acondicionamiento de locales en edificios en construcción o construidos con arreglo a planeamientos anteriores, la altura libre de pisos será establecida en la licencia correspondiente de construcción del edificio, respetando los mínimos exigidos en la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 112. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima de cornisa del edificio proyectado

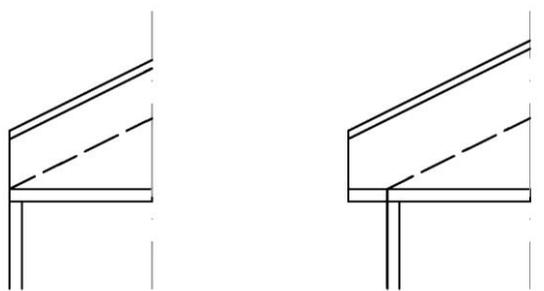
1. Por encima de la altura máxima de cornisa de la edificación proyectada, medida según se establece en el artículo 109 de ésta normativa, se permite la construcción de los siguientes elementos, salvo regulación diferente al respecto en las Zonas de Ordenanza:
 - Cubierta o vertiente del tejado con una pendiente uniforme máxima del cincuenta por ciento (26,56°) medida a partir de la intersección de la cara superior del forjado de la última planta con los planos de fachada (exterior y posterior), hasta una altura máxima de 4,60 m en la cumbre, medida desde la altura máxima de cornisa del edificio.
 - Ático, con las condiciones establecidas en el artículo 107 de esta normativa, cuando se permita en las correspondientes zonas de ordenanza.
 - Baburiles cuando la zona de ordenanza así lo establezca. Deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - Serán de construcción ligera y su dimensión no será superior a 0,90 metros de frente y 1,20 metros de altura (ambas dimensiones medidas exteriores). Su altura máxima se medirá desde la cubierta del baburril hasta la intersección de su frente con el faldón de cubierta donde se apoya.
 - Su situación en el faldón de cubierta será como mínimo a una distancia de 1,50 metros desde la fachada de la edificación, medido en proyección horizontal y perpendicular a la fachada del edificio.
 - Su número no podrá ser superior a uno por edificio o por cada 8 metros de fachada perteneciente a la misma edificación.
 - Caja de ascensor y de escalera hasta una altura máxima de 4,60 metros contados desde la altura de cornisa del edificio proyectado, con una superficie construida máxima de 30 m².
 - Antepechos, barandillas y remates ornamentales hasta 1,50 metros por encima de la altura de cornisa del edificio proyectado, a excepción de ornamentos aislados.

- Depósitos y otras instalaciones de los servicios exclusivos de la finca, y servicios de infraestructuras básicas, que no podrán sobrepasar la altura máxima señalada para la cumbrera del edificio y estarán retranqueados 3 metros mínimo de las líneas de fachada.



Los planos que definen la cubierta inclinada constituyen, en cualquier caso, la envolvente máxima de las construcciones sobre cubierta, excepto en edificaciones industriales y equipamientos comunitarios que se establecerá en la ordenanza correspondiente.

No se permite ninguna construcción o instalación sobre la altura máxima que sobresalga de esta envolvente, excepto las contenidas en el punto 2 de éste artículo y las señaladas para edificaciones industriales y equipamientos comunitarios.



Soluciones constructivas NO permitidas

2. Por encima de la altura de cumbrera se permiten:
 - Chimeneas y aspiradores estáticos de conductos de ventilación necesarios.
 - Paneles de captación de energía solar.
 - Antenas de telecomunicación, radio y televisión según se establece en esta normativa
3. En edificios de vivienda colectiva se prohíbe el acceso individual desde viviendas particulares, así como el uso privativo, a la cubierta.

Artículo 113. Cuerpos salientes sobre la línea de fachada

1. Se diferencian:
 - Cuerpos volados cerrados y terrazas
 - Balcones
 - Cornisas y aleros
2. Cuerpo volado cerrado es el saliente habitable, cerrado por sus lados exteriores y que forma parte de una pieza habitable.
3. Terraza es el espacio entrante o saliente respecto de la línea de fachada del edificio, no cerrado y de profundidad superior a 60 cm.

4. Balcones son los salientes constituidos por un forjado de suelo visitable, cubierto o descubierto, protegido por una barandilla o antepecho macizo o calado, con una dimensión frontal máxima de 1,40 m y una profundidad máxima de 0,60 m.
5. Cornisas son los salientes generalmente ornamentales con molduras o sin ellas, que sirven de remate a un edificio.
6. Aleros son las partes voladas de la cubierta que sirven para desviar las aguas de lluvia.

Con carácter general:

- a) No se permitirá sobresalir de la alineación oficial más que con los salientes establecidos en esta normativa.
- b) Los entrantes a partir de la rasante de la calle o terreno deberán reunir las condiciones establecidas por esta normativa para los patios; estarán dotados de las condiciones de protección necesarias.
- c) Se prohíben los cuerpos salientes en planta baja.
- d) Se prohíben cuerpos salientes en calles de ancho oficial menor de 6,00 m.
- e) No podrán disponerse cuerpos salientes, abiertos o cerrados, a una altura menor de 3,50 m libres sobre el nivel de la acera.
- f) No se autorizarán vuelos en la fachada posterior de las edificaciones a partir de la profundidad máxima edificable.
- g) Todo cuerpo saliente deberá retranquearse 0,30 m del encintado de la acera.
- h) Los salientes de jambas, molduras, pilastras etc., no sobresaldrán más de 5 cm.
- i) Las condiciones de este artículo para los cuerpos salientes no serán de aplicación para las edificaciones dentro del casco histórico, que serán reguladas en las correspondientes zonas de ordenanza.

Condiciones de los cuerpos volados

- a) Cuerpos volados cerrados y terrazas:
 - El saliente desde la línea de fachada no será mayor del 6% del ancho de la calle a que da frente y con un máximo de 1,20 metros.
 - La longitud de los cuerpos volados cerrados y terrazas no sobrepasará el cincuenta por ciento de la longitud de la fachada, debiendo retirarse de las medianeras contiguas 1,20 metros.
 - Las terrazas entrantes no tendrán una profundidad superior a su altura o a su ancho (la menor de las dos dimensiones); esta profundidad se medirá a partir de la línea exterior de la fachada.
- b) Balcones:
 - Se permite la construcción de balcones con una dimensión frontal de 1,40 metros; el saliente desde la línea de fachada no será mayor de 0,60 metros, debiendo retirarse de las medianeras contiguas como mínimo igual al saliente y no inferior a 0,60 metros.
 - Se permiten en calles de cualquier ancho.
- c) Cornisas y aleros
 - El saliente máximo de cornisas y aleros se regula en función de la anchura de la calle, medido desde la línea de fachada, de la siguiente forma:
 - Para calles menores de 10 m 0,15 m sobre el vuelo máximo permitido
 - Para calles a partir de 10 m..... 0,40 m sobre el vuelo máximo permitido
 - En cualquier caso se permitirá la construcción de los aleros tradicionales.
 - Los salientes de jambas, molduras, pilastras etc., no sobresaldrán más de 15 cm.

Artículo 114. Soportales

1. Se entiende por soportal el espacio cubierto en planta baja y, ocupado en las plantas superiores, abierto en toda su longitud a viario o espacio libre público o privado.
2. Podrá permitirse, en edificaciones de nueva planta, siempre que las determinaciones de la zona de ordenanza de aplicación así lo admitan, la realización de soportales en planta baja con los siguientes condicionantes y limitaciones:
 - a) El uso del soportal será público y servirá a zonas de bajos comerciales.
 - b) No podrá rebasar la alineación oficial con elementos verticales de apoyo.
 - c) El área de soportal permitirá el correcto desarrollo del uso público, debiendo tener un fondo mínimo de 2,50 metros libres y máximo de 4,50 metros libres, medidos perpendicularmente a la alineación exterior.
 - d) La altura libre del soportal, considerada como máxima y mínima, será la de la planta baja en la que se sitúa.

Artículo 115. Construcciones auxiliares

Construcciones ligadas a la edificación principal dentro de una parcela, con uso diferente al característico.

Se permitirá la edificación de construcciones auxiliares dentro de la parcela, siempre que respeten las mismas condiciones de construcción y de posición en la parcela establecidas para la edificación principal.

Serán de una sola planta, con altura máxima de 4 metros.

Artículo 116. Medición de la edificabilidad

En la medición de la edificabilidad se tendrá en cuenta la superficie construida de todas las plantas que componen la edificación, incluidas las del subsuelo y los aprovechamientos bajo cubierta a partir de la altura habitable.

En el cómputo de la superficie edificada no se incluirán:

- Las plantas construidas en el subsuelo cuando estén destinadas a cumplir el estándar de aparcamiento establecido para cada uso en esta normativa.
- La superficie construida en el subsuelo destinada a instalaciones para el servicio exclusivo del edificio, tales como calefacción, acondicionamiento de aire, maquinaria de ascensores, cuartos de contadores y centros de transformación, trasteros, etc.
- Los soportales y los pasajes de acceso a espacios libres y públicos.
- Las plantas bajas porticadas y porches cubiertos abiertos, excepto las porciones cerradas que hubiera en ellos.
- Los patios de parcela que no estén cubiertos.

CAPÍTULO 5. CONDICIONES HIGIÉNICAS DE LOS EDIFICIOS

Artículo 117. Objeto y aplicación

Son las que se establecen para garantizar la salubridad en la utilización de los locales por las personas.

Serán exigibles en obras de nueva edificación, salvo las de reconstrucción, como en aquellas que implique modificación de los parámetros de posición de la edificación.

Artículo 118. Patios

1. Se entiende por patio todo espacio no edificado delimitado por fachadas de los edificios; también será considerado patio cualquier espacio no edificado cuyo perímetro esté rodeado por la edificación en una dimensión superior a las dos terceras partes de su longitud total.

Atendiendo a su situación se distinguen:

1. **Patio de manzana:** Es el espacio interior de una manzana, no edificable, que tiene definida gráficamente su forma por las alineaciones interiores.
A ellos no se podrán abrir luces de piezas vivideras si sus dimensiones no cumplen las condiciones de patio de parcela.
2. **Patio de parcela:** patio situado en el espacio edificable de una parcela; puede ser:
 - a) Cerrado: es aquel que está cerrado por todos sus lados.
 - b) Abierto: es aquel que está abierto por uno o más de sus lados.
2. Los patios de parcela podrán mancomunarse entre dos o más fincas, con las siguientes condiciones:
 - a) La mancomunidad que sirva para completar la dimensión del patio habrá de establecerse constituyendo, mediante escritura pública, su derecho real de servidumbre sobre los solares, e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin la autorización del Ayuntamiento.
 - b) No podrá, en ningún caso, cancelarse esta servidumbre en tanto subsista alguna de las casas cuyos patios requieran este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.
 - c) Se permite la separación de estos patios mancomunados con muros de 3 m de altura máxima, a contar desde la rasante del terreno del patio más bajo. En caso de que la diferencia de rasante entre los distintos patios exceda de un metro, el muro de separación podrá sobrepasar en dos metros la rasante del patio más alto.
 - d) En todo caso será de aplicación la normativa de patios cerrados.

Artículo 119. Dimensiones de los patios de parcela

1. En los patios de parcela cerrados la distancia entre paramentos enfrentados estará condicionada por su altura H y el uso de las habitaciones que iluminan los huecos, de forma que:
 - a) En patios a los que den dormitorios se debe poder inscribir una circunferencia de diámetro $0,30 H$ y la superficie del patio habrá de ser igual o mayor a $H^2/8$. Se fija un mínimo para luces rectas y diámetro de 3 metros y de 12 m^2 para la superficie.
 - b) En patios a los que den cocinas y no abran dormitorios ni habitaciones vivideras se podrá inscribir un círculo de diámetro $0,20 H$, y la superficie del patio habrá de ser igual o mayor a $H^2/10$. Se fija un mínimo de 3 metros para luces rectas y diámetro y de 9 m^2 para la superficie.

- c) En patios interiores a los que no abran cocinas ni piezas habitables, se debe poder inscribir un círculo de diámetro $0,15 H$ y la superficie del patio habrá de ser igual o mayor $H^2/20$. Se fija un mínimo para luces rectas y diámetro de 3 m y 9 m^2 para la superficie.
 - d) En el caso de viviendas unifamiliares en una planta, los mínimos se reducen a 2 m para las luces rectas y diámetro y a 8 m^2 para la superficie.
 - e) Cuando el patio de parcela se ocupa en planta baja, la altura de esta planta no podrá sobresalir del forjado de suelo de planta primera.
2. Los patios de parcela abiertos a fachada, a patio de manzana o a otros espacios libres, cumplirán las siguientes condiciones:
- a) La longitud L del frente abierto no será inferior a $1/6$ de la altura, con un mínimo de 3 metros.
 - b) La profundidad del patio abierto, medida normalmente al plano de fachada será, como máximo, igual a dos tercios del frente abierto de fachada cuando al patio den dormitorios o estancias, y una vez el frente abierto de fachada cuando al patio den otras habitaciones que no sean dormitorios o estancias.
 - c) Si al patio abierto dan exclusivamente las cajas de escalera, la longitud del frente abierto será como mínimo de 3 metros y la profundidad será, como máximo, igual a vez y media el frente abierto de fachada.
 - d) No tendrán consideración de patio abierto a fachada aquellos retranqueos cuya profundidad, medida normalmente al plano de fachada, no sea superior a 1,50 metros y siempre que en los planos laterales no abran huecos.
 - e) No se permitirán en la tipología de manzana cerrada.

Artículo 120. Cubrimiento de los patios

No se permite cubrir los patios de parcela cuando debajo de la cubierta que establece exista algún hueco de luz o ventilación correspondiente a alguna pieza habitable.

Artículo 121. Chimeneas de ventilación

Espacios verticales vacíos interiores a la edificación que desembocan en cubierta y tienen una superficie en planta inferior a 1 metro cuadrado. Deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Todo conducto de humos habrá de levantarse como mínimo, a 0,80 m por encima del punto más alto de la cubierta si se encuentra a menos de 3,00 metros.
- b) No estará permitida la salida de humos al exterior, por las fachadas, patios de luces o patios de parcela.
- c) En locales de planta baja, semisótano o sótano, es obligatorio prever la instalación de conductos de gases, humos o ventilación, independiente por cada local o por cada 100 m^2 o fracción de superficie útil, siempre que sean susceptibles de destino para una actividad de uso público.
En locales con un fondo superior a 10 metros, se exigirá ventilación forzada.
- d) La ventilación de garajes, cuartos de calderas e instalaciones será independiente de la ventilación forzada y conductos de ventilación de las viviendas.

Artículo 122. Conductos de ventilación activada

Se permiten los conductos de ventilación activada mediante aspiradores estáticos o dinámicos por procedimientos homologados en aseos y cuartos de baño, cuartos de calefacción, de

acondicionamiento de aire y garajes. Los de garajes sólo pueden utilizarse para este uso, con exclusión de cualquier otro.

Artículo 123. Aparatos de aire acondicionado

1. En edificios existentes la instalación de aparatos de aire acondicionado no modificará la composición de fachada.
2. En edificios de nueva construcción los compresores se situarán siempre en lugares no visibles desde la vía pública.
3. Los aparatos de aire acondicionado no podrán sobresalir en ningún caso de la línea de fachada.

CAPÍTULO 6. CONDICIONES DE ACCESO Y SEGURIDAD A LOS EDIFICIOS

Artículo 124. Objeto y aplicación

Son las condiciones a las que han de someterse las edificaciones a efectos de garantizar la adecuada accesibilidad a los distintos locales y piezas que los componen, así como garantizar la seguridad.

Las condiciones que se señalan en este capítulo serán de aplicación, con las excepciones establecidas, a todas las obras, excepto las de consolidación y conservación.

Artículo 125. Accesos a las edificaciones

1. Los accesos a las edificaciones deberán cumplir con las determinaciones establecidas en la Ley 3/1998 de Accesibilidad y Supresión de Barreras, en el Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras de Castilla y León, en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y en las disposiciones en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad contenidas en el Código Técnico de la Edificación.
2. Los portales tendrán una superficie mínima de 6 m² hasta el arranque de la escalera principal o ascensor, y su forma permitirá inscribir un círculo de 2 metros de diámetro excluyendo el barrido de la puerta de entrada. El hueco de entrada al portal no tendrá menos de 1,30 m de anchura libre.
3. La anchura libre mínima entre paramentos de los espacios comunes de paso será de 1,20 m. En todo cambio de dirección y en todo punto en que sea preciso realizar giros, se dispondrá un espacio libre horizontal en el que pueda inscribirse un círculo de 1,50 m de diámetro.
4. Queda prohibido el establecimiento de cualquier clase de actividad en los portales de las fincas, así como el acceso a locales comerciales.
5. Cuando así se determine en las normas de uso o en las normas particulares de cada zona de ordenanza, se exigirá acceso independiente para los usos distintos al residencial en edificios en que éste es el uso principal.

Artículo 126. Escaleras

126.1 Determinaciones generales

1. La anchura útil mínima de la escalera será:
 - a) En edificios de viviendas colectivas será de 1,00 metro, debiendo cumplir las condiciones de evacuación establecidas en las disposiciones en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad contenidas en el Código Técnico de la Edificación.
 - b) En viviendas unifamiliares el ancho mínimo de la escalera principal será de 1,00 m.
 - c) En edificios de uso público y uso terciario el ancho mínimo de la escalera será el establecido en CTE en función del número de usuarios, debiendo en cualquier caso cumplir simultáneamente la normativa de accesibilidad y la normativa sectorial vigente que les sea de aplicación.

2. En edificaciones existentes en las que sea necesario reformar la escalera para la instalación de ascensor, estas dimensiones se podrán reducir, siendo en todo caso, necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Anchura mínima de la escalera, una vez instalado el ascensor: 0,80 metros
 - Deberá cumplir con las condiciones establecidas en el CTE- DB-SI, seguridad en caso de incendio.
3. En viviendas colectivas y edificios de uso público, las escaleras no podrán tener rellanos partidos, desarrollos helicoidales, peldaños compensados, ni otras soluciones que ofrezcan peligro al usuario.
Cada tramo de escalera entre rellanos cumplirá las condiciones relativas a dimensión de peldaño y altura del tramo a salvar contenidas en el Código Técnico de la Edificación.
4. Las mesetas con puertas de acceso a locales o viviendas tendrán un fondo mínimo de 1,20 metros. Las mesetas intermedias, sin puertas de acceso a locales o viviendas, tendrán un fondo mínimo igual a la longitud del peldaño.
5. Las escaleras de viviendas colectivas no podrán comunicar directamente con locales de uso comercial, hotelero, hostelero, de servicios recreativos e industriales.
6. En las edificaciones cuya altura máxima permitida sea de tres plantas, incluidas planta baja y ático o bajo cubierta, se admitirá la luz y ventilación cenital por medio de lucernarios practicables que tengan una superficie en planta que sea, como mínimo, 2/3 de la superficie de la caja de escalera; en este caso, el hueco central quedará libre en toda su altura y en él se podrá inscribir una circunferencia de 1,10 metros de diámetro.
7. En edificios de más de tres plantas, las escaleras tendrán luz y ventilación natural, directa a la calle o patio de manzana o de parcela, con huecos con una superficie mínima del 5% de la superficie común, y en todo caso, de un metro cuadrado al menos en cada planta, pudiendo exceptuarse la baja y la primera cuando éstas sean comerciales o dedicadas a usos terciarios. El hueco de un metro no se permitirá que abra a terraza o tendedero.
8. Los accesos a las edificaciones deberán cumplir con las determinaciones establecidas en la Ley 3/1998 de Accesibilidad y Supresión de Barreras y en el Reglamento que la desarrolla, en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y en las disposiciones en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad contenidas en el Código Técnico de la Edificación.

Artículo 127. Ascensores

1. Se considera torre de ascensor la construcción o instalación integrada por el espacio necesario para la maquinaria y el recinto o espacio vertical por donde se desplaza el camarín de ascensor, las plataformas de embarque y desembarque del mismo, así como las superficies complementarias que, en su caso, fuera imprescindible disponer para establecer la comunicación entre dichas plataformas y el núcleo de comunicación vertical resultante de la actuación.
2. Las torres de ascensores, en la superficie construida en la cuantía estrictamente necesaria para ejecutar la instalación, no computan a efectos de edificabilidad, ocupación y volumen, ni suponen alteración de la calificación del suelo en el que se implantan.

3. En obra nueva, salvo en el caso de viviendas unifamiliares, y en aquellos en que por su destino sea manifiestamente innecesario, será obligatoria la instalación de al menos un ascensor por escalera cuando la altura del pavimento del último piso sobre la rasante de la acera en el portal del edificio sea superior a diez metros.
- En el espacio destinado a zona de espera del ascensor deberá poder inscribirse frente a la puerta del ascensor un círculo de diámetro mínimo de 1,50 m.

127.1. Instalación de ascensores en edificios existentes

127.1.1 Emplazamiento de los ascensores

- A. Por su ubicación en el edificio, se pueden presentar las siguientes situaciones:
1. Ascensor en el interior del edificio.
 2. Ascensor en patio interior cerrado.
 3. Ascensor exterior al edificio, desarrollado sobre espacio libre privado.
 4. Ascensor exterior al edificio, desarrollado sobre el dominio público.
- B. En el Estudio Previo, recogido en artículo 127.3 así como en la solicitud de licencia, deberá razonarse y justificarse, por técnico competente, la mejor ubicación entre las relacionadas, atendiendo al orden de prioridad anteriormente establecido y a las características concretas del edificio en el que se solicite la implantación.
- C. La instalación del ascensor se realizará preferentemente por el interior del edificio, y si ello no fuera posible, se priorizará su implantación en fachadas no visibles desde viales públicos existentes o previstos en el planeamiento, o en su defecto, en testeros; sólo si se justificase la imposibilidad de su implantación en tales ubicaciones, se podrá situar en el exterior de fachadas visibles desde vía pública.

Para aquellas construcciones en las que no fuese posible ninguna de las tres primeras ubicaciones mencionadas, podrá autorizarse, excepcionalmente, la instalación del ascensor sobre suelos de dominio público, en las circunstancias y con las limitaciones que se señalan en el artículo 127.1.5 *Instalación e ascensor en el exterior del edificio, sobre dominio público*. La ocupación y utilización de bienes de dominio público solo será posible cuando cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Que resulte inviable técnica o económicamente cualquier otra solución por tratarse de:
 - Obras que afecten significativamente a la estructura portante del edificio.;
 - Obras que requieran actuar en espacios donde el solicitante no ostenta título de propiedad;
 - Obras que conlleven el desalojo de ocupantes durante un periodo prolongado.
 - Obras incompatibles con la protección del elemento que pueda verse afectado.
 - Obras que reduzcan las condiciones funcionales de los espacios afectados, etc
- b) Que se garantice el respeto de la superficie mínima y de los estándares exigidos para espacios libres y dotaciones públicas, así como la funcionalidad del dominio público, en los casos en que se trate de la ocupación de cualquiera de los espacios citados.
- c) Que la solución propuesta se integre en la fachada del inmueble y en el entorno inmediato.
- d) Que la solución planteada permita el correcto funcionamiento del espacio en relación con la red viaria, uso peatonal y accesibilidad, debiendo quedar garantizado el acceso para vehículos de emergencia.

- e) Que las zonas afectadas reúnan las características específicas que permitan la implantación de la instalación de ascensor sin deterioro de la calidad urbana, así como de las redes de infraestructuras y servicios urbanos que, en su caso, discurran por estos espacios, garantizando con las modificaciones necesarias que se mantiene y resuelve adecuadamente el interés público en estos espacios.
- D. La posibilidad de instalar ascensores en los espacios exteriores de uso público se articula exclusivamente con el fin de mejorar las condiciones de accesibilidad en las edificaciones existentes destinadas a uso residencial de vivienda, y se encuentra supeditada, en todo caso, al interés público, que deberá prevalecer.
- E. Si la instalación de un ascensor no coincide con alguno de los supuestos definidos, se considerará que pertenece a aquel con el que resulte más equiparable o asimilable justificadamente. En caso de que pertenezca a más de uno de los supuestos anteriores, cumplirá todo lo exigido para aquellos casos que le afecten. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización para instalar un ascensor cuando no se proyecte cumpliendo el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

127.1.2 Instalación de ascensor en el interior del edificio

Se considerará preferente la instalación de ascensores que discurran por el interior del inmueble y con acceso en cada nivel desde las zonas comunes de portal y escalera.

En caso de ser posible la ubicación por las características del diseño de las zonas comunes del edificio, deberán respetarse las condiciones establecidas en los apartados siguientes:

- A. Elementos de circulación: escaleras, pasillos y rampas
- a) Con carácter general, las obras objeto de esta Ordenanza no supondrán disminución de la anchura de los pasillos y escaleras existentes, salvo que se justifique que los mismos presentan una anchura superior a la exigible en la normativa vigente en materia de protección contra incendios, en cuyo caso podrá disminuirse el ancho en el exceso correspondiente.
 - b) Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de instalar un ascensor que permita mejorar las condiciones de accesibilidad para personas mayores o con discapacidad, se puede admitir una anchura menor siempre que se acredite la no viabilidad técnica de otras alternativas que no supongan dicha reducción de anchura; serán de aplicación las condiciones y tolerancias admisibles recogidas en el Documento de Apoyo al Documento Básico DB-SUA del Código Técnico de la Edificación, denominado DA-DB-SUA/2 “*Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes*”.
 - c) En caso de que se reduzca la anchura de pasillos o de rampas, ésta no resultará inferior a 90 cm, a excepción del espacio enfrentado a puertas de acceso a vivienda frontales a una escalera descendente, en cuyo caso debe ser mínimo de 1 metro. No obstante, ésta reducción será viable siempre que se cumpla la anchura de cálculo de evacuación establecida en el apartado SI-3 del DB-SI *Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio*. En estos casos, excepto cuando este espacio sirva a la evacuación de no más de ocho viviendas, debe instalarse alumbrado de emergencia y extintores.
- B. Evacuación
- a) La instalación de ascensor en un edificio existente no podrá incidir negativamente en las condiciones de evacuación que presente el edificio, salvo que dichas condiciones superen

a las mínimas exigibles en la normativa vigente de Protección contra Incendios, que en todo caso deberán respetarse.

- b) En relación con lo anterior se admitirá, cuando no exista otra opción técnicamente posible, la utilización de peldaños compensados, con las dimensiones aceptadas para las escaleras curvas en la normativa de edificación, siempre que su disposición no implique una disminución de la anchura efectiva de evacuación por debajo de los mínimos admitidos.
- c) Cuando el edificio no disponga de señalización e iluminación de emergencia en su recorrido de evacuación, se preverá su instalación conjunta con la del ascensor conforme a la normativa vigente en materia de Protección contra Incendios.
- d) Se deberá incorporar al anexo de Prevención de Incendios del proyecto de obra un apartado específico justificativo de la solución adoptada que dé cumplimiento al DB-SI *Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio* del Código Técnico de la Edificación, justificando desde el punto de vista técnico que la seguridad de las personas y la posibilidad de actuación de los medios de extinción de incendios no quedarán afectadas.

C. Ventilación e iluminación

Se mantendrán las condiciones actuales de iluminación natural y ventilación de la escalera y zonas comunes. En caso de que la instalación pudiera producir menoscabo en las mismas, deberán efectuarse las modificaciones necesarias y justificarse en el proyecto técnico para asegurar el cumplimiento de dichas condiciones, mediante cerramientos transparentes u otras soluciones que aseguren la iluminación y ventilación exigibles a las zonas comunes.

En cualquier caso deberá cumplir con las condiciones establecidas en el DB-SI *Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio* del Código Técnico de la Edificación.

D. Acceso a patios

En ningún caso la instalación del ascensor podrá suponer la desaparición de los huecos de acceso al patio existente, a fin de garantizar su mantenimiento y limpieza, o en su caso, deberá permitir que dicho acceso se realice por paso alternativo.

127.1.3 Instalación de ascensor en patio interior cerrado

Cuando no sea posible la instalación del ascensor en el interior del edificio, podrá autorizarse su instalación en patio interior, debiendo garantizarse en proyecto la correcta ventilación, iluminación natural y seguridad de las viviendas u otras partes de la edificación, y siempre que se tengan en cuenta las siguientes condiciones:

A. Accesos:

El acceso al ascensor se resolverá desde las zonas comunes de la edificación, y siempre que sea posible desde el nivel de portal y de cada planta de las viviendas, a fin de evitar peldaños en el recorrido desde la cabina hasta la puerta de las mismas.

En ningún caso la instalación del ascensor podrá impedir el acceso al patio, el cual habrá de resolverse en el proyecto.

B. Iluminación y ventilación de escaleras.

Se deberán realizar las modificaciones necesarias a fin de disponer las condiciones de iluminación y ventilación preexistentes, u otras soluciones que aseguren la iluminación y ventilación exigibles a las zonas comunes.

En cualquier caso deberá cumplir con las condiciones establecidas en el DB-SI *Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio* del Código Técnico de la Edificación.

C. Distancia a ventanas.

Los documentos gráficos del proyecto técnico deberán reflejar la disposición de todas las ventanas de las viviendas que ventilan o iluminan a través del patio, indicando asimismo el uso de las diferentes estancias.

Cuando la instalación del ascensor, por dimensiones del patio, se efectúe frente a ventanas de piezas habitables, la situación del ascensor será tal que la distancia desde la fachada en la que se sitúa la ventana hasta el cerramiento perimetral de éste sea suficiente para asegurar las condiciones de iluminación y ventilación de dicha estancia. Cuando se prevea que su instalación implique una reducción de las dimensiones del patio reguladas en el Plan General, los cerramientos del ascensor estarán ejecutados necesariamente con materiales translúcidos. Las luces rectas entre las ventanas de dormitorios, salones, comedores y cocinas de viviendas y el cerramiento del ascensor no serán en ningún caso inferiores a 2 metros ni se reducirá la distancia lateral de los huecos de esas piezas con los cerramientos del ascensor por debajo de 0,60 m. pudiéndose modificar el emplazamiento y las dimensiones de los huecos existentes hasta alcanzar los mínimos anteriores. En ningún caso se podrá reducir la superficie total practicable de las ventanas o puertas exteriores establecidas en el apartado 3.1.1 por debajo de 1/20 la superficie útil del local, mínimo indicado en el apartado 4.4 para el sistema complementario de ventilación del DB HS3.

En aseos, cuartos de baños y pasillos de viviendas, la distancia hasta el cerramiento del ascensor se podrá reducir hasta 1 metro o sustituirse las ventanas existentes por ventilación híbrida o mecánica conforme con el CTE DB SH3.

En todo caso, cuando exista incidencia negativa sobre las piezas habitables con huecos abiertos al patio y no se cumplan las condiciones anteriores, ésta podrá solventarse mediante la apertura de un nuevo hueco o ampliación del existente para garantizar una superficie de iluminación y ventilación resultante equivalente al mínimo establecido en la normativa urbanística para un supuesto de obra nueva o la superficie del hueco original, si ésta era inferior a dicho mínimo.

D. Cerramiento perimetral de la instalación.

Cuando la distancia entre plano de ventanas y plano de cerramiento del ascensor sea inferior a 3,00 metros, deberá realizarse mediante cerramientos que favorezcan la ventilación e iluminación del patio, con materiales translúcidos, y que en cualquier caso impidan introducir en el hueco del ascensor objetos o extremidades.

Para distancias superiores a 3,00 metros, se admitirá el cerramiento perimetral opaco.

127.1.4 Instalación de ascensor en el exterior del edificio sobre espacio libre privado

1. En los casos en que se justifique la inviabilidad de instalar el ascensor dentro del perímetro de la edificación, en el interior del edificio o en patio interior, podrá autorizarse la instalación del mismo en el exterior de las edificaciones, sobre el espacio libre privado, como elemento adosado a las fachadas, debiendo garantizarse en proyecto la correcta ventilación, iluminación natural y seguridad de las viviendas u otras partes de la edificación y siempre que se tengan en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Si la instalación del ascensor se ubica entre bloques de la misma parcela, y la separación mínima entre edificios es coincidente o inferior a la establecida por la normativa

urbanística y/o inferior a las dimensiones de patio reguladas por el Plan General, habrá de remitirse a las condiciones del artículo 127.1.3 *Instalación de ascensor en patio interior cerrado*.

- b) Si la instalación del ascensor no afecta a la distancia entre bloques, se atenderá a las condiciones del artículo 127.1.3 *Instalación de ascensor en patio interior cerrado*, pudiéndose admitir el cerramiento opaco del mismo material que el de la fachada.
2. Excepcionalmente, la separación mínima a linderos o a otras edificaciones establecidas en la Normativa Urbanística, podrá ocuparse por la instalación del ascensor siempre que la caja del mismo se ajuste a las dimensiones mínimas necesarias.
3. No obstante lo anterior, deberá justificarse que la instalación del ascensor en el exterior del edificio no afecta a los recorridos peatonales y rodados y que en todo caso queda garantizada la accesibilidad a las edificaciones.

127.1.5 Instalación de ascensor en el exterior del edificio, sobre dominio público.

1. Excepcionalmente podrá autorizarse la ocupación de las superficies de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, cuando se justifique la imposibilidad física de otro emplazamiento alternativo dentro del inmueble, siempre que quede asegurado que no se produce pérdida alguna en la funcionalidad del espacio público por disminución de anchos de acera o itinerarios peatonales o rodados.

La ocupación y utilización de bienes de dominio público sólo será posible cuando se cumplan simultáneamente las condiciones establecidas en artículo 127.1.1 *Emplazamiento de los ascensores*.

2. Con anterioridad a la solicitud de licencia de obras, se presentará Estudio Previo, recogido en el artículo 127.3 de la presente normativa, documentado gráficamente y fotografiadamente y describiendo la ubicación, formalización de ascensor y áreas afectadas por la inclusión del equipamiento sobre el espacio de uso público, justificando que la solución propuesta es la única técnicamente viable para subsanar la carencia de este equipamiento en la edificación.
3. El proyecto de obras deberá incorporar, además de la documentación técnica precisa, un reportaje fotográfico sobre la zona de ubicación del futuro ascensor. Se aportará también certificado suscrito por el técnico redactor del proyecto incidiendo en que la implantación de la instalación de ascensor en espacios exteriores de uso público es la única solución técnicamente viable para subsanar la carencia o mejora de este equipamiento en la edificación, así como la definición detallada de obras complementarias de urbanización que contemplará la solución de la urbanización circundante a la instalación propuesta. En cualquier caso, deberán tenerse en cuenta las condiciones siguientes:

A. Accesos.

El acceso al ascensor se resolverá desde las zonas comunes de la edificación resolviendo cada desembarque del mismo mediante comunicación directa o a través de zonas comunes de circulación con la escalera del inmueble y portal, y evitando en la medida de lo posible peldaños en el recorrido desde la cabina hasta la puerta de viviendas. En casos excepcionales se podrá localizar un pequeño vestíbulo exterior a nivel de calle en el acceso a la cabina del ascensor.

B. Distancia a fachadas.

Esta distancia dependerá en cada caso de la disposición del ascensor sobre el espacio público y quedará fijada previamente en el informe técnico al Estudio Previo presentado.

C. Iluminación y ventilación de escaleras.

Se deberán realizar las modificaciones necesarias a fin de disponer las condiciones de iluminación y ventilación preexistentes, u otras soluciones que aseguren la iluminación y ventilación exigibles a las zonas comunes.

D. Distancia a ventanas.

No se producirá ninguna interferencia de luces rectas entre la instalación del ascensor y los huecos de ventana existentes en la fachada de la edificación. Si se justifica que lo señalado en el párrafo anterior no es posible, se estará a lo establecido en el apartado correspondiente a ascensor exterior al edificio, sobre espacio libre privado en áreas de retranqueo.

La distancia mínima, entre el hueco de las ventanas que compartan plano de cerramiento con el ascensor y la nueva instalación será de 60 centímetros.

E. Cerramiento perimetral de la instalación.

Se ejecutará con materiales y composición semejante a la fachada del edificio, si bien podrán ser aceptadas como solución válida de la instalación otras propuestas de elevado grado compositivo y resolución estética; de acuerdo a los criterios señalados en los parámetros y condiciones estéticas de la normativa de suelo urbano del Plan General de Ordenación Urbana.

F. Instalaciones.

No se permitirá en las fachadas de las instalaciones de ascensores ningún tipo de instalación de la edificación o bajantes de recogidas de pluviales.

G. Evacuación.

Cuando la edificación no disponga en sus recorridos de señalización e iluminación de emergencia, se preverá su instalación conjunta con la de la instalación del ascensor, conforme a la normativa vigente contenida en el Código Técnico de la Edificación.

H. Obras de urbanización.

El proyecto de obras incorporará las obras y tratamientos en el exterior, de acuerdo a lo explicitado en los informes técnicos evacuados tras la presentación del Estudio Previo.

Los materiales y remates de urbanización se ejecutarán con calidades y características idénticas a las existentes o que supongan una mejora en materia de accesibilidad. El proyecto que defina estas obras asegurará el mantenimiento y correcto funcionamiento de las redes de infraestructuras y servicios urbanos que, en su caso, discurren por estos espacios, garantizando con las modificaciones necesarias que se mantiene y resuelve adecuadamente el interés público en estos espacios.

En el caso de que la instalación de ascensor implicara la ejecución de obras de reurbanización o modificación del trazado de las infraestructuras situadas en terrenos de dominio público, los costes de las obras serán asumidos por los propietarios del edificio donde se ubique el ascensor.

4. Simultáneamente a la licencia de obras, se otorgará una autorización para la ocupación privativa del dominio público en precario, que cesará cuando el edificio sea sustituido, o bien

anticipadamente, cuando el interés público acreditado en el correspondiente expediente considere necesaria su extinción.

En cualquier caso, con la extinción de la autorización procederá el cese de la ocupación del dominio público, restituyéndolo a su estado original sin que el cese genere derecho a indemnización por ningún concepto, corriendo a cargo del solicitante los costes necesarios para la restitución al estado original.

127.2 Instalación de ascensores en edificios catalogados

1. Cuando se trate de la instalación de ascensores en edificios catalogados se atenderá a lo siguiente:
 - a) En edificios catalogados con protección ambiental, con carácter general se aplicarán los criterios señalados en los apartados anteriores con carácter general, permitiendo las obras de reforma estructural imprescindibles para la instalación del ascensor, ya sea en el interior o en el exterior del edificio. Se procurará que la ubicación del ascensor no se realice en fachadas visibles desde la vía pública.
 - b) En edificios catalogados con protección estructural, sólo podrán instalarse ascensores en el interior del edificio o en patios interiores no visibles desde el exterior. Para ello se permiten las obras de reforma estructural imprescindibles para la instalación del ascensor.
 - c) En edificios catalogados con protección integral, sólo podrán instalarse ascensores que cumplan los requisitos establecidos para los edificios con protección estructural, con las obras permitidas expresamente para este nivel de protección.
2. En cualquier caso se dotará al núcleo de comunicación resultante de las condiciones de ventilación e iluminación suficientes en todas las plantas y de seguridad en caso de incendios, de acuerdo con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación.

127.3 Estudio previo

1. A efectos de aplicación de los artículos anteriores, la tramitación de la licencia urbanística requerirá la elaboración de un estudio previo individualizado que justifique el emplazamiento del ascensor al orden de preferencia establecido en el artículo 127.1.1 de esta normativa.
2. En los casos en que se considere necesario se supeditará a la aprobación de un estudio de detalle.
3. Cuando el edificio existente forme parte de un conjunto unitario y a fin de salvaguardar la unidad del proyecto, el modelo que se defina en el estudio que se realice a propósito de la primera instalación que se acometa habrá de hacerse extensible al resto de instalaciones futuras que se soliciten en el ámbito del citado conjunto.
4. El Ayuntamiento podrá rechazar aquellos diseños que por falta de calidad desmerezcan de la edificación sobre la que se pretenda instalar. Igualmente, podrán rechazarse aquellas propuestas en las que se considera que la instalación del ascensor incide negativamente en la imagen urbana de la edificación a su entorno.
5. El citado Estudio Previo deberá ser informado por el Ayuntamiento, debiendo recabarse cuantos informes sectoriales se estimen oportunos de cara a la correcta valoración de la solución presentada.

Artículo 128. Rampas

1. Cuando las diferencias de nivel en los accesos de las personas fueran salvados mediante rampas, estas tendrán la anchura del elemento de paso a que correspondan y como mínimo 1,20 m en recorridos adaptados, pudiéndose llegar hasta 0,90 metros en el caso de espacios practicables.
Su pendiente longitudinal máxima será del 8% y su proyección horizontal no será superior a 10 metros en cada tramo. Si este desarrollo no fuese suficiente para salvar la distancia deseada, se deberán disponer mesetas intermedias entre dos tramos consecutivos.
2. Podrán admitirse rampas aisladas, con un solo tramo, que lleguen hasta el 12% de pendiente, siempre que su proyección horizontal no sea superior a 3 metros de longitud.
3. Serán de aplicación la Ley 3/1998, de 24 de junio de accesibilidad y supresión de barreras en Castilla y León y en el Reglamento que la desarrolla, la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las disposiciones en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad contenidas en el Código Técnico de la Edificación.

Artículo 129. Mejora de la accesibilidad en accesos y pequeños desniveles en edificios existentes.

En edificios existentes en las que, por inviabilidad técnica o económica o por incompatibilidad con el grado de protección de determinados elementos del edificio, no se puedan aplicar las condiciones básicas de accesibilidad a los edificios, son de aplicación las determinaciones establecidas en el Documento de Apoyo al DB SUA /2 en el que se regulan las mejoras de la accesibilidad a llevar a cabo en accesos y en pequeños desniveles no mayores de una planta desde el punto de vista de la movilidad de usuarios de silla de ruedas y personas con movilidad reducida.

Así mismo se definen las condiciones de las plataformas elevadoras verticales e inclinadas, o salva escaleras, que se pueden utilizar.

129.1. Limitaciones al uso de plataformas elevadoras

El uso de plataformas elevadoras verticales y plataformas elevadoras inclinadas (salvaescaleras) es apropiado para salvar pequeños desniveles no mayores a una planta (por ejemplo en los accesos a establecimientos y en los portales de edificios de vivienda, entre otros) en los que no exista un tráfico intenso de personas, debido a las menores prestaciones de estos dispositivos en cuanto a autonomía personal, velocidad, fiabilidad, riesgo y dificultad de uso.

No obstante se deben disponer preferentemente escaleras o rampas como recorrido alternativo al mecánico.

129.2 Mejoras en la accesibilidad de accesos y pequeños desniveles

1. Modificación de la cota de desembarco del ascensor.
Cuando exista ascensor pero no esté comunicado con el espacio exterior de la parcela del edificio o con la vía pública mediante un itinerario accesible, puede plantearse la modificación de la cota de desembarco del ascensor para alcanzar dicho nivel.
2. Construcción de rampa.

Cuando la solución anterior no sea posible, se puede disponer un itinerario accesible mediante rampa, según el DB SUA, y según los parámetros establecidos en el artículo anterior de esta normativa.

3. Instalación de una plataforma elevadora vertical

Cuando no sean posibles las soluciones fijas anteriores y se justifique su no viabilidad, se podrá considerar como opción alternativa la instalación de una plataforma elevadora vertical para permitir el desplazamiento de personas con movilidad reducida y a usuarios de silla de ruedas. En relación a este tipo de dispositivos se debe tener en cuenta lo establecido en el apartado A.2. del DA DB SUA/2.

4. Instalación de una plataforma elevadora inclinada (salvaescaleras)

En circunstancias excepcionales, cuando se justifique la no viabilidad de las opciones anteriores, se puede considerar como opción alternativa la instalación de una plataforma elevadora inclinada (salvaescaleras), siempre que no entre en conflicto con las condiciones exigibles de evacuación y uso de la escalera. En relación a este tipo de dispositivos se debe tener en cuenta lo establecido en el apartado A.3. del DA DB SUA/2.

Con independencia del sistema de elevación elegido, siempre se deben disponer escaleras como recorrido alternativo al mecánico.

En las intervenciones en las que se construya una rampa o se instale una plataforma elevadora vertical o inclinada que sirva para usuarios en silla de ruedas, se pueden admitir las reducciones establecidas en esta normativa siempre que se acredite la no viabilidad técnica y económica de otras y se aporten las medidas que en cada caso se estimen necesarias.

Las sillas de evacuación manuales únicamente son adecuadas para evacuación de emergencia cuando el protocolo de emergencia prevea su utilización por personal instruido en su manejo.

Las orugas motorizadas y las sillas salvaescaleras no permiten al usuario de silla de ruedas su uso autónomo por lo que no se consideran una adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad. No obstante, se pueden utilizar en casos muy particulares para facilitar la accesibilidad a ciertos usuarios cuando no exista otra solución, siempre que se cuente con la conformidad previa del usuario, se prevea su utilización por personal instruido en su manejo y no se comprometa la seguridad de utilización.

Las rampas móviles y los tapices móviles, si bien son facilitadores de la movilidad, no son soluciones de accesibilidad, razón por la que no forman parte de los itinerarios accesibles.

129.3. Ocupación de superficies de espacios libres o de dominio público

Si no es posible llevar a cabo alguna de estas intervenciones en el interior de la parcela del edificio, atendiendo al contenido del art. 24.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (RDL 7/2015), cuando se garantice la accesibilidad universal, se podrá plantear en el exterior de la misma ocupando las superficies de espacios libres o de dominio público, así como superficies comunes de uso privativo que resulten indispensables siempre y cuando no resulte viable, técnica o económicamente ninguna otra solución, siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público y se dispongan las medidas necesarias para que no se produzcan situaciones de riesgo con el resto de peatones.

Se podrá invadir la alineación en el arranque de rampas que faciliten la accesibilidad de los edificios en una distancia no mayor de 10 cm.

Artículo 130. Supresión de barreras arquitectónicas

En todos los casos en que así esté establecido será de aplicación la Ley 3/1998, de 24 de junio de accesibilidad y supresión de barreras en Castilla y León y en el Reglamento que la desarrolla y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las disposiciones en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad contenidas en el Código Técnico de la Edificación.

Artículo 131. Condiciones de protección contra caídas

1. Los huecos sobre espacios exteriores o interiores, balcones, terrazas, ventanas, escaleras, rellanos y en general cualquier hueco que presuponga peligro de caída estarán dotados de antepechos o barandillas con las condiciones establecidas en el Código Técnico de la edificación, DB-SUA-1.
2. El diseño de los antepechos y barandillas será tal que no permitan el paso de una esfera de diez centímetros de diámetro a su través y, en el caso de edificios residenciales o en aquellos en los que sea previsible por su uso la presencia de niños de forma habitual, no deberán ser escalables.

CAPÍTULO 7. CONDICIONES ESTÉTICAS

Artículo 132. Objeto y aplicación

Son las condiciones que se imponen a la edificación y demás actos con incidencia urbana, con objeto de obtener los mejores resultados en la imagen de la ciudad.

Son de aplicación a toda actuación sujeta a licencia municipal. Serán de aplicación además las condiciones estéticas reguladas específicamente por las ordenanzas reguladoras de cada zona. El Ayuntamiento podrá requerir a los propietarios de los bienes urbanos para que ejecuten las acciones necesarias para ajustarse a las condiciones que se señalan en estas normas.

Artículo 133. Modificación de las fachadas

1. Se podrá autorizar el acristalamiento de terrazas existentes siempre que se presente un proyecto conjunto de la fachada que deberá presentar la comunidad o el propietario del edificio. El acristalamiento será siempre con superficies verticales.
2. En los edificios en que se hubiesen realizado cerramientos anárquicos de terrazas, el Ayuntamiento podrá requerir la adecuación de las mismas al objeto de ajustarlas a una solución de proyecto unitario.
3. En edificios existentes no se podrá autorizarla instalación de capialzados exteriores para persianas enrollables o toldos, salvo que exista acuerdo del conjunto de los propietarios del inmueble para colocar idéntica solución en los huecos.

Artículo 134. Instalaciones en la fachada

Cualquier instalación en fachada, visible desde la vía pública requerirá un estudio específico para su integración en la fachada del edificio que deberá presentar la comunidad de propietarios o propietario del mismo, no pudiendo sobresalir del plano de la fachada, ni perjudicar la estética de la misma.

Artículo 135. Marquesinas

1. Se admitirán la construcción de marquesinas en los siguientes casos:
 - a) Cuando estén incluidas en el proyecto del edificio, en obras de nueva planta
 - b) Cuando se trate de actuaciones conjuntas, con proyecto unitario, acordes con la totalidad de la fachada del edificio, de idénticas dimensiones, saliente y materiales en todos los locales de planta baja y exista compromiso de ejecución simultánea por todos los propietarios de los locales. Excepcionalmente, en el caso de edificaciones existentes, en locales cuya longitud de fachada predomine sobre la longitud total de la fachada en que se sitúa, podrá tenerse en cuenta esta circunstancia y, en su caso, eximirse de la necesidad de un proyecto unitario.
2. La altura mínima libre desde la cara inferior de la marquesina hasta la rasante de la acera o del terreno, medida en cualquier punto, será de 3,00 metros y su vuelo no será superior en ningún punto al ancho de la acera menos 0,40 m, con un máximo de vuelo de 1,50 metros cuando sean de materiales opacos y de 2,00 metros cuando sean de materiales translúcidos, separándose de los ejes de las farolas y de los árboles un mínimo de 1m.
3. Las marquesinas no podrán verter por goteo a la vía pública. Su canto no excederá del 15% de su menor altura libre sobre la rasante del terreno o acera y no rebasará en más de 10 cm la cota de la cara superior del forjado de techo de la planta baja.

4. No podrán tener barandillas ni ser utilizadas como balcones o terrazas

Artículo 136. Portadas, escaparates y cierres metálicos

1. Se permiten sin que pueda rebasarse la alineación oficial con saliente alguno.
2. No se permite que los escaparates disminuyan parte alguna de la superficie destinada a huecos de luz o ventilación.

Artículo 137. Toldos

1. Los toldos plegables o enrollables podrán instalarse en plantas bajas de edificios con las siguientes condiciones:
 - En cualquier punto la altura libre mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 3,00 metros, pudiendo admitirse elementos colgantes no rígidos que dejen libre una altura mínima de 2,50 metros.
 - Su saliente máximo quedará remetido al menos 0,40 metros del bordillo, respetando en todo caso el arbolado.
2. Los toldos que se instalen en fachadas de plantas de piso no podrán exceder en su vuelo más de 0,20 metros de los voladizos permitidos. Los que se instalen en plantas de ático no podrán sobresalir del plano de fachada
3. Los toldos fijos cumplirán las condiciones de las marquesinas
4. Los tejadillos y cubretoldos tendrán la consideración de accesorios de los toldos y su saliente máximo será de treinta y cinco centímetros.
5. En la obligatoria petición de licencia municipal para su instalación deberán aportarse los documentos necesarios suscritos por el propietario o comunidad de propietarios del edificio que garanticen la conformidad, la simultánea instalación sobre balcones, ventanas o terrazas y la adopción de uniformidad en los mismos.

Artículo 138. Rótulos

Son los anuncios paralelos al plano de fachada; tendrán un saliente máximo respecto a esta de quince centímetros, debiendo cumplir además las siguientes condiciones:

- a) En planta baja podrán ocupar únicamente una franja de anchura igual o menor a 0,90m, situada sobre el dintel de los huecos y sin cubrir estos. Deberán quedar a una distancia superior a 0,50 m del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo, salvo en casos en que la imposibilidad de cumplir tal condición requiera de un estudio específico. Se podrán adosar en su totalidad al frente de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para éstas y pudiendo sobrepasar por encima de ellas una altura máxima igual al espesor del rótulo.
- b) En plantas de primera o entreplanta se adosarán a los antepechos de los huecos siempre que estén en línea de fachada, pudiendo ocupar una franja de altura máxima 0,70 metros y una longitud máxima equivalente a la del antepecho, no pudiendo reducir la superficie de iluminación de los locales.
- c) En edificios exclusivos de uso comercial, industrial, recreativo u hotelero, podrán situarse como coronación de los mismos, con altura no superior a los 2 metros y estarán realizados con letra suelta formando un paño discontinuo. También podrán colocarse en el plano de fachada en planta primera o entreplanta, con mayores dimensiones señaladas en los apartados anteriores, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos que resulten antiestéticos con la composición de la fachada.

- d) Los rótulos o anuncios luminosos, además de cumplir las normas técnicas de instalación y las condiciones anteriores que les sean de aplicación, se situarán a una altura superior a 3 metros sobre la rasante de la acera o del terreno, en planta primera o entreplanta. El Ayuntamiento evaluará la repercusión y molestias a los vecinos en función de las características y proximidad del rótulo o anuncio.

Artículo 139. Banderines

Son los anuncios perpendiculares al plano de fachada; cumplirán las siguientes condiciones:

- a) En planta baja la altura mínima sobre la rasante de la acera será en cualquier punto superior a 3,00 metros. Su saliente puede ser igual al ancho de la acera menos 0,60 m, con un máximo de 0,75 m, excepto cuando estén adosados a los laterales de las marquesinas que pueden ocuparlos en su totalidad. Su altura máxima será de 0,90 m.
- b) No se permite la colocación de banderines en soportales.
- c) No se permite la colocación de banderines en plantas de piso excepto en planta primera con un saliente máximo será de 0,45 metros y su altura máxima de 0,90 y situados a la altura del antepecho.
- d) En edificios de uso exclusivo comercial, industrial, recreativo u hotelero podrán tener una altura superior a 0,90 metros, con un saliente máximo igual que el señalado para las marquesinas.
- e) Los banderines luminosos, además de cumplir con las normas técnicas de instalación y con las condiciones anteriores, irán situados a una altura superior a 3 metros sobre la rasante de la calle o terreno. El Ayuntamiento evaluará la repercusión y molestias a los vecinos en función de las características y proximidad del rótulo o anuncio.

Artículo 140. Paramentos al descubierto

Cualquier paramento de esta naturaleza, sea medianero o no, deberá ser tratado de forma que su aspecto y calidad sean análogos a los de las fachadas.

Artículo 141. Cerramientos de parcela

141.1. Suelo urbano y urbanizable

1. En las zonas de tipología de bloque abierto los cerramientos estarán formados por un antepecho ciego con una altura máxima de 1,25 m por encima del cual se deberán alternar partes ciegas y diáfanas, hasta una altura máxima de 2,50 m, siendo las diáfanas al menos el 60% del total. La altura se medirá desde la rasante natural del terreno o de la calle.
2. En las zonas de tipología de vivienda unifamiliar el cerramiento será de setos vivos, fábrica o cerrajería, sin que la obra de fábrica de los mismos pueda exceder en ningún punto de 2,00 metros medidos desde la rasante del terreno, excepto cuando en las determinaciones de la zona de ordenanza se establezcan otros parámetros.
3. En las medianerías, cuando se utilicen cierres ciegos entre colindantes estos no podrán superar una altura máxima de 2,50 metros en ningún punto, medidos en la rasante virtual que une los puntos extremos de la medianera.
4. Los materiales, texturas y colores utilizados estarán en consonancia con los que se utilicen en las fachadas de las edificaciones, con el fin de que no existan discrepancias entre ellos.
5. En ningún caso serán de materiales que supongan peligro para las personas.

6. El cierre de las parcelas se resolverá dentro de la propia parcela, salvo que exista acuerdo entre propietarios colindantes, en cuyo caso la solicitud de cerramiento tendrá que ir suscrita por ambos propietarios.
7. En las zonas afectadas por las limitaciones de carreteras los cerramientos de tipo constructivo, deben situarse por detrás de la Línea Límite de Edificación.

141.2. Suelo rústico

1. En suelo rústico se permite el cerramiento de parcelas con una altura máxima de 2,00 m, y podrán estar formados por antepechos ciegos hasta una altura máxima de 0,90 m, siendo el resto diáfano.

Los cerramientos se harán preferentemente con materiales y composiciones tradicionales.

2. En la zona de servidumbre de las carreteras sólo se podrán autorizar cerramientos totalmente diáfanos, sobre piquetes sin cimiento de fábrica. Los demás tipos sólo se autorizarán exteriormente a la línea límite de edificación.

La reconstrucción de cerramientos existentes se hará con arreglo a las condiciones que se impondrían si fueran de nueva construcción, salvo las operaciones de mera reparación y conservación.

Donde resulte necesario el retranqueo de cerramientos por exigencias derivadas de la construcción de nuevas vías, duplicación de calzadas, ensanche de la plataforma u otros motivos de interés público, se podrán reponer en las mismas condiciones existentes antes de la formulación del proyecto de obra, en cuanto a su estructura y distancia a la arista exterior de la explanación, garantizándose en todo caso que el cerramiento se sitúa fuera de la zona de dominio público y que no resultan mermadas las condiciones de visibilidad y seguridad de la circulación vial.

Artículo 142. Vallado de locales diáfanos en planta baja y parcelas no edificadas en suelo urbano

1. Los propietarios de locales diáfanos, solares y parcelas no edificadas en suelo urbano tendrán la obligación de mantenerlos en buen estado y convenientemente cercados con valla de materiales de albañilería, con cierre adecuado en sus portales de acceso, de forma que no sea visible su interior desde la vía pública.
2. Los cerramientos de parcelas vacantes serán de fábrica, con tratamiento exterior acabado como si se tratara de una fachada; la altura máxima será de 2 m, medida desde la vía pública para el cierre de la alineación, y desde el terreno más alto en el cierre de medianeras, debiendo solucionar el desagüe del mismo que en ningún caso deberá afectar a terceros ni a la vía pública.
3. El vallado de solares en zonas de vivienda unifamiliar en urbanizaciones, podrá realizarse mediante mallas metálicas con una altura mínima de 1,80 metros
4. Los locales diáfanos en planta baja de edificios se vallarán con una altura equivalente a la de la planta baja del edificio del que forma parte, hasta tanto no se obtenga la necesaria licencia de apertura o de actividad.
5. Los locales deberán quedar cerrados y definidos en proyecto. El cerramiento será opaco con materiales de albañilería enlucidos y pintados.

Artículo 143. Protección del arbolado

1. El arbolado existente en un espacio público, aunque no haya sido calificado como zona verde o espacio de recreo ni esté catalogado, deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor imponderable, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte.
2. Toda pérdida de arbolado en la vía pública deberá ser repuesta de forma inmediata.
3. Los patios o espacios libres existentes, públicos o privados, que se encuentren ajardinados, deberán conservar y mantener en buen estado sus plantaciones, cualquiera que sea su porte.
4. Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente señalando su situación en los planos de estado actual que se aporten. En estos casos, se garantizará que, durante el transcurso de las obras, se dotará a los troncos de los árboles de un adecuado recubrimiento rígido hasta una altura mínima de 1,80 m, que impida su lesión o deterioro.
5. La necesaria sustitución del arbolado existente en la vía pública, cuando por deterioro u otras causas desaparezcan los ejemplares existentes, será obligatoria a cargo del responsable de la pérdida, sin perjuicio de las sanciones a que pudiese dar origen. La sustitución se hará por especies iguales y del mismo porte que las desaparecidas o empleando la especie predominante en la hilera o agrupación del arbolado.

Artículo 144. Acondicionamiento de los espacios libres privados

1. Salvo determinación en contra de las condiciones particulares del uso a que se, los espacios libres privados deberán ajardinarse al menos en un cincuenta por ciento de su superficie. La construcción de éstos garantizará la plantación y mantenimiento de os espacios vegetales a cuyos efectos, en caso de existir edificación en su subsuelo, el espesor mínimo de la capa de tierra vegetal será de 0,80 m.
2. No obstante, cuando, justificadamente, por las dimensiones de la parcela sea necesario ocupar los espacios libres para poder resolver el acceso al aparcamiento bajo rasante al servicio del edificio, podrá eximirse de la obligatoriedad del ajardinamiento de dichos espacios.

Artículo 145. Paisaje urbano

El Ayuntamiento, con la finalidad de mejorar de la calidad del ambiente urbano, podrá mediante el otorgamiento de incentivos de diversa índole, fomentar tanto la adecuación de los locales comerciales y sus carteles publicitarios para una mayor integración en el conjunto, como la sustitución o recuperación de elementos urbanos ajenos o en su caso desaparecidos. Tanto el nuevo mobiliario urbano (papeleras, jardineras, bancos, módulos de información, etc.), como los nuevos quioscos (de prensa, bebidas, etc.), deberán realizarse con un criterio unitario a partir de un diseño previo adoptado por el Ayuntamiento, situándose en todo caso en aquellos lugares que no afecten a elementos o conjuntos de interés.

TÍTULO V: NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 146. Objeto

Las Normas generales de urbanización tienen por objeto determinar las condiciones técnicas mínimas que han de cumplir las obras y proyectos de urbanización en suelo urbano y urbanizable, así como enunciar criterios generales de diseño para calles y espacios libres, públicos o privados.

Artículo 147. Ámbito de aplicación

Estas Normas serán de obligado cumplimiento en la totalidad del suelo clasificado como urbano y urbanizable. Afectan a la realización de obras de urbanización de cualquier tipo en espacios públicos no edificados (calles, plazas, zonas verdes, etc.) y en espacios privados ambientalmente integrados en la trama urbana (calles particulares de acceso y aparcamiento, zonas verdes privadas en contacto con la red viaria, etc.).

Se excluyen del cumplimiento de esta normativa los predios particulares aislados del espacio público mediante cerramientos adecuados a la norma.

Artículo 148. Grado de urbanización

Los servicios mínimos exigidos son:

- Pavimentación de calzadas y encintado y pavimentación de aceras
- Abastecimiento de agua potable.
- Red de riego
- Evacuación de aguas residuales.
- Drenaje de aguas pluviales
- Instalación eléctrica en media y baja tensión.
- Alumbrado público.
- Canalizaciones de telecomunicaciones.
- Canalización de gas
- Red de hidrantes de incendios de columna.
- Semaforización y señalización vial
- Jardinería y espacios públicos
- Recogida y evacuación de residuos

La red de hidrantes de incendios se entenderá integrada en la propia red de abastecimiento municipal, sin perjuicio de que se pueda integrar en un futuro en una red de agua reciclada que discurriría en canalización independiente paralela a la red municipal de abastecimiento, donde se ubicarían los hidrantes y sistemas de riego de las zonas verdes.

Artículo 149. Recepción de los proyectos de urbanización

Los proyectos de urbanización, tanto nuevas actuaciones como remodelaciones de lo existente, deberán contar con el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

El Ayuntamiento, previamente a la recepción de la urbanización, se realizará una inspección en la que se comprobará que las obras no han ocasionado desperfectos en las urbanizaciones colindantes, redes de servicios, farolas, mobiliario urbano, etc., y que cumplen las normativas

municipales y las de las compañías suministradoras, quedando a cargo del promotor las pruebas y ensayos técnicos que se consideren convenientes.

De todos los proyectos, se entregará al Ayuntamiento copia en papel, y en versión digital, editable en formato compatible con los programas utilizados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO 2. RED VIARIA

Artículo 150. Trazado viario

1. Alineaciones:

Se adecuarán a las definidas en los planos del Plan General y, en su caso, a las establecidas por cualquier instrumento que desarrolle el Plan General.

En los casos en que existan dudas entre la definición cartográfica y la realidad y el Ayuntamiento lo considere necesario, la definición precisa de las alineaciones se establecerá por los Servicios Municipales correspondientes.

2. Rasantes:

En general, el perfil de las calles se adaptará a la topografía del terreno circundante, evitándose desniveles y movimientos de tierra innecesarios. En todo caso, quedará garantizada la evacuación de aguas pluviales por escorrentía superficial.

3. Pendientes longitudinales

Se procurará que no superen el 8%. Para inclinaciones superiores se recomienda disponer un pavimento antideslizante, así como intercalar rellanos de menor pendiente que eviten tramos prolongados de pendiente excesiva.

La pendiente mínima será del 0,5%. Se admitirán excepcionalmente pendientes menores siempre que el proyecto resuelva adecuadamente el drenaje de la plataforma, utilizando ríoglas, ampliando la frecuencia de sumideros, etc...

4. Secciones transversales

La pendiente transversal de las calles oscilará entre el 1% y el 2%.

En calles de tráfico rodado se diferenciarán nítidamente los espacios reservados al uso de vehículos y los espacios peatonales. Esta diferenciación no será necesariamente mediante un resalto de bordillo pudiéndose realizar soluciones a nivel separadas por un encintado. La anchura mínima de las calzadas destinadas a circulación rodada en las calles de nuevo trazado de un solo sentido no será menor de 4,00 metros y en las de dos sentidos no será menor de 6,00 metros.

La anchura mínima de los itinerarios peatonales exteriores, como aceras u otros, será de 2,00 metros, considerándose óptima una anchura de 3,00 m. En el supuesto de calles ya consolidadas de anchura total menor de 6,00 metros, se podrá reducir la anchura de aceras, sin que en ningún caso al menos una de ellas resulte menor de 1,80 metros en cualquier punto de su recorrido.

En secciones de carretera en campo abierto, realizada por iniciativa municipal, se respetará la Norma de Trazado 3.1.IC del Ministerio de Fomento, siempre que sea de aplicación en la nueva vía, así como la normativa específica de carreteras de carácter Estatal o de la Comunidad Autónoma, para carreteras de titularidad Estatal o Autonómica, en cada caso.

Artículo 151. Pavimentación

Además de transmitir al terreno las presiones debidas al tráfico y de proporcionar a éste una superficie de rodadura adecuada, la elección y diseño del pavimento tendrá en cuenta el carácter del entorno, sus colores y texturas, así como la función de la calle dentro de la estructura urbana.

Los pavimentos empleados seguirán la normativa y recomendaciones de urbanización establecidas por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento. Se proyectarán atendiendo a la velocidad, tonelaje e intensidad del tráfico que circule por el viario. En principio, es recomendable el uso de firmes mixtos (aglomerado asfáltico sobre solera de hormigón) aunque en calles locales puede realizarse pavimentos exclusivos de hormigón.

En las calles peatonales se recomienda el uso de pavimentos modulares, adoquinados en piedra, prefabricados de hormigón, cerámicos y hormigón impreso, siempre que el dibujo del mismo se pueda reponer fácilmente.

Estos materiales podrán combinarse con planos de hormigón visto, que deberá tener un tratamiento superficial adecuado (fratasado, cepillado, etc.). En aceras, el pavimento a utilizar sea antideslizante, en seco y en mojado.

El pavimento del itinerario peatonal accesible cumplirá con las condiciones establecidas en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las disposiciones en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad contenidas en el Código Técnico de la Edificación.

Artículo 152. Vados y pasos de vehículos

Vado, en la vía pública, es toda modificación de estructura de la acera y bordillo, destinada a facilitar el acceso de vehículos a locales sitos en las fincas frente a las que se practique.

Los vados requerirán autorización municipal, ya sea implícita a través del proyecto de construcción, o en expediente independiente. En todo caso junto a la solicitud, se acompañará un croquis debidamente acotado, que identifique su situación, con precisión suficiente, y se justificará la actividad a que se vincula, acompañando la correspondiente licencia de apertura o autorización de uso.

Características de los vados

1. El pavimento del vado en zona residencial deberá ser idéntico al de la acera en que se construyan; en zona industrial se realizara con hormigón impreso, imitando a adoquín. El firme de ésta se reforzará en caso necesario, en función del peso de los vehículos que lo utilicen.
2. Los vados vehiculares no invadirán el ámbito de paso del itinerario peatonal accesible, ni alterarán las pendientes longitudinales y transversales de los itinerarios peatonales que atraviesen. Cumplirán con las condiciones establecidas en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y en el Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras de Castilla y León.
3. Se prohíbe la disposición de rampas u obstáculos permanentes en la calzada, que dificulten la limpieza de la misma, o la circulación del agua en los bordes.
4. La anchura mínima de los vados será de 3 m. y la máxima de 4,5 m. Se permiten dos tramos laterales de transición en el rebaje del bordillo, de 1.00 m.
5. Podrán autorizarse vados dobles en zona residencial de 6,5 m. de anchura máxima, cuando se justifique la necesidad de agrupar dos accesos colindantes, la necesidad de diferenciar entrada y salida por la intensidad o número de vehículos, o bien el acceso simultáneo de vehículos pesados con operaciones de carga y descarga en el interior.

6. La separación mínima entre vados será de 5 m o de 7,5 m cuando uno de ellos sea doble.
7. La longitud máxima de los vados en zona industrial se limita a 8 metros, siendo necesaria la justificación de vados de mayor longitud por las características de la actividad a desarrollar.
8. Los titulares del vado estarán obligados a:
 - renovar el pavimento cuando así lo ordene el Ayuntamiento.
 - conservar en perfecto estado la señalización.

Artículo 153. Vías ciclistas

Las vías ciclistas se definen como elementos de infraestructura viaria acondicionados en su totalidad o en parte para uso ciclista. En función de su ubicación y su relación con los demás usuarios de la movilidad, las vías ciclistas pueden agruparse en:

- Vías segregadas de uso exclusivo (Pista-, Acera-, Carril-bici)
- Vías de uso preferente (Banda de protección, ciclo-calle)
- Vías compartidas o autorizado (Acera compartida, Zonas peatonales, calzada compartida)

Las vías ciclistas deberán responder a las características de consistencia, seguridad y continuidad de itinerario. Toda vía ciclista deberá ser objeto de proyecto de ejecución, integrado o no en el proyecto de urbanización del entorno. Este proyecto deberá justificar adecuadamente la idoneidad de los elementos siguientes:

- Nivel de segregación con respecto al tráfico.
- Trazado en planta y perfil longitudinal, con rampas máximas
- Sección transversal tipo.
- Pavimento utilizado en la vía e intersecciones
- Solución de los cruces con el viario
- Señalización horizontal y vertical aplicada

Para su diseño se aplican los criterios y dimensiones que establecidos en las “RECOMENDACIONES PARA EL TRAZADO Y DISEÑO DE VÍAS CICLISTAS” del “Plan Director de la Bicicleta de Aranda de Duero” de 2009⁴. En concreto se establecen los siguientes criterios:

1. Sección

El cuadro adjunto indica las anchuras de referencia para vías de uso exclusivo:

	SECCIÓN MÍNIMA	SECCIÓN RECOMENDABLE	SECCIÓN ÓPTIMA
Unidireccional	1,20 m	≥ 1,60	2,00 m
Bidireccional	2,20 m	≥ 2,50	≥ 2,75 m

La sección del carril bici deberá estar claramente diferenciada del resto de la acera o calzada, sea mediante encintados, bordillos o el simple cambio de materiales en color o textura.

⁴ Plan Director de la Bicicleta de Aranda de Duero - FASE II. Recomendaciones para el trazado y diseño de vías ciclistas. Octubre 2009

En caso de la existencia de obstáculos laterales hay que reservar espacios de resguardo según la siguiente tabla:

OBSTÁCULO / ELEMENTO		ESPACIO DE RESGUARDO
Bordillo		≥ 0,20 m
Elementos laterales discontinuos		≥ 0,30 m
Elementos laterales continuos		≥ 0,40 m
Calzada	Mismo sentido	≥ 0,30 m
	Sentido contrario	≥ 0,80 m
Aparcamiento en fila (anchura de 2,00m)		≥ 0,80 m (vía ciclista a la cota de la acera) ≥ 0,50 m (circulando por la calzada)
Aparcamiento en batería (con bordillo de tope)		≥ 1,00 m (vía ciclista a la cota de la acera) ≥ 0,50 m (circulando por la calzada)

2. Cruces en la calzada

Las vías ciclistas segregadas de los vehículos motorizados se resuelven el cruce de calzada en intersecciones mediante pasos ciclistas retranqueados (en caso de las vías bidireccionales) o sin retranqueo (en caso de vías unidireccionales). Los pasos ciclistas de las vías unidireccionales también se podrán retranquear si así las características de la intersección lo requieren.

Siempre que sea posible, se establecerán cruces sobre la calzada mediante pavimentaciones contrastadas.

El encuentro entre la calzada y la vía ciclista se resuelve sin ninguna diferencia de cota para garantizar la máxima comodidad.

El cruce estará debidamente señalizado, tanto en lo que concierne a la señalización vertical como a la horizontal. En las intersecciones reguladas mediante semáforos, se establecerá señalización semaforica específica para las vías ciclistas segregadas.

3. Firmes y pavimentos

Dada la amplia gama de posibilidades, no se recomiendan firmes específicos. En cualquier caso, el firme aplicado deberá tener una textura que permita la circulación ciclista en condiciones suficientes de comodidad. Deberá ser durable y de escaso mantenimiento.

4. Señalización

A la normativa que establece la señalización de vías ciclistas (Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación) le faltan algunas señales fundamentales para varias modalidades de vías ciclistas y son poco operativas algunas de las existentes.

En general se considera la existencia de vías ciclistas como una oferta, pero no de uso obligatorio, por lo tanto no se recomienda el uso de la señal vertical R-407 para identificar el uso exclusivo del espacio señalizado.

Señal	Significado	Aplicable para:
	Vía de uso exclusivo recomendada para bicicletas	Pista-bici,
	Banda lateral de la calzada reservada exclusivamente a la circulación en bicicleta.	Carril-bici
	Banda reservada en la acera destinada exclusivamente a la circulación en bicicleta.	Acera-bici
	Circulación autorizada en bicicleta por la acera, la prioridad es del peatón.	Acera-compartida
	Circulación a contracorriente en calle de dirección única.	Calle de dirección única con circulación a contracorriente.

Artículo 154. Calles peatonales o de prioridad peatonal

Cuando se prevean nuevas peatonalizaciones se seguirán los siguientes criterios:

154.1. Coherencia y unidad de urbanización

En tanto no exista un plan de actuación espacios peatonales, la urbanización de los mismos deberá mantener unos elementos de coherencia y homogeneidad que permitan su identificación común y eviten el contraste entre distintas partes de la ciudad. En ese sentido, se recomienda el uso de una gama restringida de pavimentos, desde la piedra a pavimentos de hormigón, la tipificación del mobiliario urbano y el establecimiento de una señalización peatonal común.

154.2. Tipología de calles de prioridad peatonal

Las tipologías a las que se refiere el presente apartado son dos:

- A. **Calles peatonales**, para uso exclusivo de peatones y excepcional de vehículos. En estas calles no está permitido el aparcamiento aunque sí el acceso de vehículos con carácter regular o excepcional. Este acceso deberá ser regulado en la correspondiente ordenanza de circulación.
- B. **Calles de coexistencia/ calles residenciales**, en las que se admite la circulación de vehículos a velocidades inferiores a 20 km/h según lo establecido en el Artículo 159 del REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN⁵. Para ello, la urbanización viaria deberá contar con un diseño adecuado que impida la circulación a mayor velocidad. En las calles de coexistencia se admite estacionamiento, debidamente señalizado.

⁵ Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre

C. Calles en ZONA 30, en las que se admite la circulación de vehículos a velocidades inferiores a 30 km/h según lo establecido en el Artículo 159 del REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.

1. Secciones

La sección transversal vendrá definida por la anchura entre alineaciones de calle. En cualquier caso, la secciones tipo serán las siguientes:

A. Calles peatonales.

Sección de plataforma única, sin resalte de bordillo, entre alineaciones. Esta sección podrá admitir encintados para diferenciar distintas bandas de la planta de calle.

B. Calles de coexistencia.

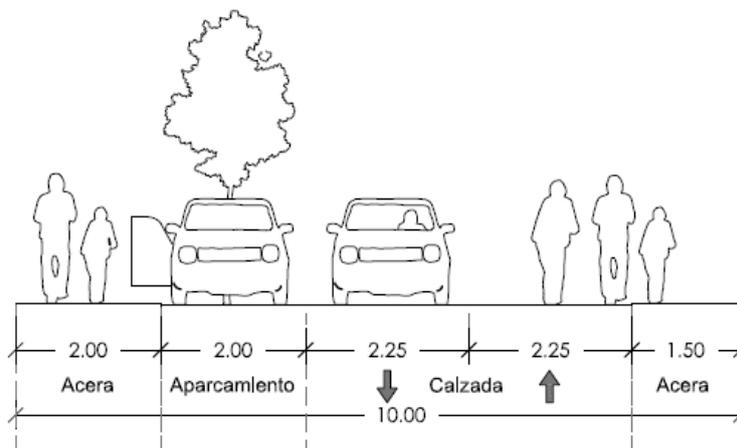
Las calles de coexistencia tendrán una plataforma única, sin (o apenas) diferenciación entre la rasante de la calzada y la acera. Esta sección deberá ser justificada convenientemente, exigiéndose que las calles a las que se aplique no tengan intensidades horarias de tráfico superiores a los 50 veh/hora y se garantice que la velocidad de paso sea inferior a 20 km/h.

En las calles de coexistencia se recomienda adoptar secciones de calzada mínimas para la circulación de automóviles. Salvo que se justifique lo contrario, la sección recomendable para calles de un sentido de circulación será de 3,50 m, pudiéndose llegar a 2,75 m como mínimo absoluto en vías de uso restringido, sin tráfico pesado. En caso de calles de doble sentido la sección mínima es de 4,50m.

Podrá establecerse aparcamiento a uno o ambos lados de la calzada. En este caso, la banda de aparcamiento no excederá los 2,00 m de anchura, excepto en el caso de aparcamientos accesibles que será de 2,20 m, y se situará en la misma rasante que la calzada. Se recomienda disposiciones en planta con aparcamiento alternado a uno y otro lado, de manera que los vehículos deban realizar itinerarios quebrados y reducir su velocidad de paso.

Si hay bandas de aparcamiento conviene cambiar la alineación (secciones asimétricas) para crear un efecto "ZIG-ZAG" en la calzada.

Sección indicativa de calles de coexistencia de doble sentido:



C. Calles en ZONA 30

Las calles de ZONA 30 se diseñan mediante secciones convencionales que diferencian calzada viaria y acera, con separación de bordillo, pero de altura media. Si la calzada dispone de dos carriles, se debe facilitar dos sentidos de circulación. No se marca la división del eje de la calzada para minimizar los aspectos circulatorios en este tipo de calles.

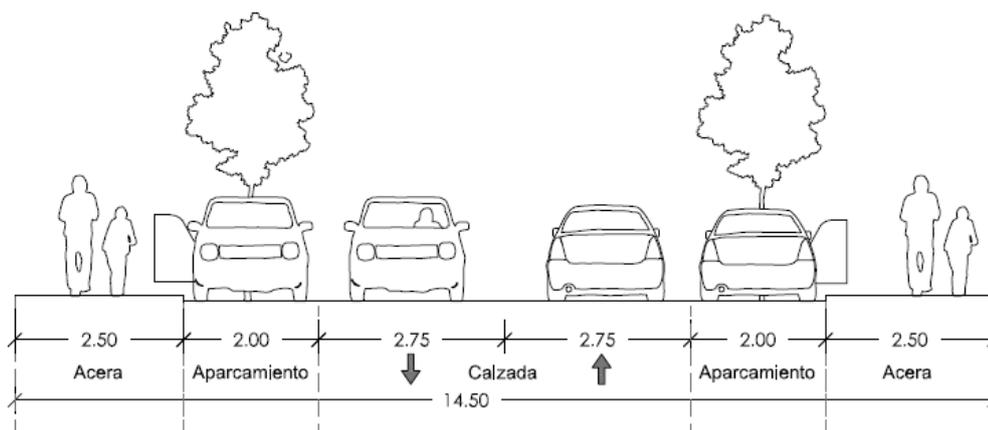
La sección recomendable para calles de doble sentido de circulación será de 5,50 m, pudiéndose llegar a 5,00 m en vías sin tráfico pesado. En calles de sentido único la anchura recomendable es de 3,50 – 4,00m, siendo 3,00 m la anchura mínima.

En los cruces donde se inicia la Zona 30 es recomendable crear “puertas de acceso” mediante el estrechamiento de la calzada u otras medidas constructivas que subrayan el cambio de la regulación del viario.

En los cruces de calles interiores de Zonas a 30 km/h o con calles residencial, conviene facilitar plataformas sobreelevadas para facilitar el cruce cómodo y directo para los peatones.

Si hay bandas de aparcamiento conviene trabajar secciones asimétricas, lo que permite cambiar la alineación del eje de la calzada (“ZIG-ZAG”).

Sección indicativa Zona 30 de doble sentido:



2. Firmes y pavimentos

A. Calles peatonales.

El pavimento de las calles peatonales estará constituido por cualquiera de los siguientes elementos: adoquín o losa de piedra, adoquín de hormigón, baldosa hidráulica, baldosa de terrazo y otros materiales modulares que sean aconsejables por criterios resistentes y estéticos.

Se desaconseja el uso de pavimentos asfálticos y de pavimentos de hormigón continuo salvo que, en este caso, el pavimento pueda reponerse fácilmente después de una rotura.

Se recomienda la utilización de una base en mortero de hormigón frente a soluciones menos resistentes de base de arena. Los proyectos de urbanización justificarán la capacidad resistente del firme en las calles peatonales, cuando tengan que soportar cargas, excepcionales o no, de vehículos.

B. Calles de coexistencia.

En las calles de coexistencia se aplicarán los mismos criterios de pavimentación que en las calles peatonales, con las siguientes salvedades:

- En la calzada para la circulación de vehículos, se admitirá de manera excepcional un pavimento asfáltico, sólo en calzada de circulación y no en banda de estacionamiento. Este criterio se aplicará sólo en aquellas calles que actúen como colectoras de barrio y tengan circulaciones de vehículos de paso. No será de aplicación en el viario local.

- Cuando se estime conveniente pavimentar la calzada con adoquín u otro elemento modular, se estudiará la capacidad resistente de la base de mortero, adoptándose soluciones de losa de hormigón en masa y aún armado si se previeran deformaciones de la superficie. El proyecto justificará la solución adoptada.

C. Calles en ZONA 30.

En las calles de ZONA30 se aplicarán los mismos criterios de pavimentación que en las calles convencionales, con las siguientes salvedades:

- Altura máxima de los bordillos: 8 cm
- “Puertas de entrada” con pavimento diferenciado en las entradas a la Zona 30.

El pavimento del itinerario peatonal accesible cumplirá con las condiciones establecidas en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las disposiciones en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad contenidas en el Código Técnico de la Edificación.

3. Señalización y regulación

A. Calles peatonales.

- Se indica la entrada a una calle / zona peatonal mediante la siguiente señal vertical, al carecer el Reglamento de Circulación de una señalización específica:



- Se implantará una señal en la entrada a la zona peatonal y otra en la salida, con lo que se evita la instalación de señalización en el interior de la zona.
- En su caso se puede autorizar la circulación en bicicleta o vehículos de carga / descarga, residentes etc., incluso sólo en franjas horarias, si así las circunstancias lo requieren.

2. Calles de coexistencia.

- Según lo establecido por el Reglamento de Circulación para las denominadas “calles residenciales” se utiliza la siguiente señalización vertical: Entrada: S-28, Salida: S-29
- No se señalizan pasos peatonales al tener el peatón no sólo la prioridad y el derecho de cruzar en cualquier punto en el ámbito de una calle residencial, sino incluso de estar en cualquier lugar de la calle.
- Se puede autorizar la circulación de la bicicleta en los dos sentidos en calles de sentido único

3. Calles en ZONA 30.

- Según lo establecido por el Reglamento de Circulación se utiliza la siguiente señalización vertical: Entrada: S-30, Salida: S-31
- En principio no es conveniente señalar pasos de cebra, al tener el peatón la prioridad y el derecho de cruzar en cualquier punto en el ámbito de una Zona 30.
- Los cruces interiores de una Zona 30 se resuelven preferiblemente mediante norma de la preferencia de la derecha, minimizando la señalización vertical o horizontal.

Artículo 155. Elementos constructivos del calmado de tráfico.

Las medidas constructivas del calmado de tráfico tienen como objetivo evitar velocidades más elevadas que las permitidas y en su caso evitar el tráfico de paso por una zona de usos sensibles (residencial, colegios, hospitales, centros de tercera edad, etc.)

En las calles principales se recomienda las siguientes medidas constructivas del calmado de tráfico:

- Mediana pisable
- Estrechamiento puntual de la calzada / refugios / isletas
- “Almohadas”, especialmente en calles con líneas de autobuses

En las calles colectoras y locales se recomienda las siguientes medidas constructivas del calmado de tráfico:

- Plataforma sobreelevada
- Badén / Lomo
- “Almohadas”, especialmente en calles con alto tránsito ciclista
- Estrechamiento puntual de la calzada
- “Puertas de acceso”
- Cambio de la alineación del eje de la calzada (“ZIG-ZAG”)

Artículo 156. Supresión de barreras arquitectónicas

Los proyectos de urbanización cumplirán con las determinaciones de la Ley 3/1998, de 24 de junio de accesibilidad y supresión de barreras en Castilla y León y en el Decreto 217/2001 que aprueba su Reglamento, en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y en las disposiciones en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad contenidas en el Código Técnico de la Edificación.

CAPÍTULO 3. ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 157. Criterios de diseño

El alumbrado se contemplará desde la óptica funcional (seguridad vial y ciudadana, orientación, etc.), pero también manejando los máximos criterios de sostenibilidad y de eficiencia energética, tanto en el momento de su implantación como en lo relativo a su mantenimiento y conservación.

Artículo 158. Requerimientos luminotécnicos recomendados

Serán los establecidos en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como otras normas concordantes de futura aprobación.

Se respetarán, además, todas las condiciones que en cuanto a supresión de la contaminación lumínica sean de aplicación legal en el momento en que se intervenga sobre el alumbrado público, pudiendo ser regulados por el Ayuntamiento mediante ordenanza municipal aspectos relativos a los materiales a utilizar, clasificación de las vías, niveles de iluminación y eficiencia de las instalaciones de alumbrado exterior, que garanticen la eficiencia energética y la protección del paisaje nocturno.

Artículo 159. Geometría de la instalación

1. La instalación se hará de acuerdo a lo especificado en el Reglamento electrotécnico para baja tensión, RD 842/2002, y al mencionado Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
2. La geometría de la instalación se adoptará en función de la relación entre la anchura de la calzada y la altura del punto de luz, de acuerdo a la siguiente recomendación:

Implantación	Anchura calzada/Altura punto de luz
Unilateral	1
Bilateral tresbolillo	De 1 a 1,3
Bilateral oposición	Mayor de 1,3

3. La sustentación de las luminarias se resolverá, en general, mediante brazo mural en las calles de menos de 12 m, utilizándose los báculos o columnas en las calles amplias y en las penetraciones urbanas de las carreteras.

La colocación sobre brazo mural, recomendable en calles estrechas, deberá tener en cuenta el potencial obstáculo que suponen los cuerpos volados sobre fachada, pese a ello las luminarias han de quedar perfectamente alineadas. Su ubicación se realizará minimizando la intrusión luminosa en las viviendas.

4. La altura de montaje de las luminarias no superará la altura media de cornisa de la edificación adyacente, recomendándose no superar alturas de cinco o seis metros en las calles estrechas.
5. La distancia mínima de las columnas o báculos a cualquier elemento de fachada será mayor o igual de 1,80 metros. No obstante, en los suelos urbanos que se desarrollen mediante unidades de actuación, estudios de detalle o planes especiales, y para columnas de altura menor de 5 m, esa distancia se definirá en cada caso, de acuerdo con los anchos y tipologías edificatorias y a criterio de los servicios técnicos municipales.

6. Los tendidos eléctricos, serán subterráneos, discurriendo bajo las aceras, embutidos en canalizaciones de PVC rígido de 90 mm de diámetro mínimo y disponiéndose arquetas a pie de cada punto de luz y para cambios de sentido y para cruces de calzada. Así mismo, en los cruces de calzada se dispondrán dos canalizaciones, con objeto de minimizar las afecciones en el caso de tener que realizar trabajos de mantenimiento o reparación.
7. Los modelos a utilizar, tanto en brazos murales como en báculos, columnas y luminarias, habrán de ser aprobados por los Servicios Técnicos Municipales.
8. Todo aparato eléctrico y/o electrónico que se instale en Aranda de Duero deberá disponer de marcado CE y marcado ENEC. Excepcionalmente, el servicio de alumbrado y electricidad del Ayuntamiento podrá aprobar la instalación de material que no tenga el marcado ENEC, siempre y cuando se verifique que este avalado por ensayos realizados por laboratorio oficial.
9. Todas las instalaciones deberán disponer de certificado de instalador autorizado e inspección por Organismo de Control Autorizado (OCA), según el caso.
10. El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su cargo en las fincas, y los propietarios estarán obligados a consentirlo, soportes, señales, brazos murales de alumbrado y cualquier otro elemento de servicio urbano. Se deberán ocasionar las mínimas molestias a los propietarios, que tendrán que ser avisados con anterioridad suficiente. En el caso de que haya que realizar obras o derribos en las fincas o edificios, que afectaran a dichos elementos de servidumbre pública, el propietario de la finca o constructor, deberá mantener el servicio provisional durante la ejecución de las obras y repondrá los elementos afectados en las condiciones señaladas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO 4. INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS

Artículo 160. Abastecimiento de agua y riego

160.1. Red de abastecimiento de agua

Las instalaciones y proyectos de abastecimiento de agua potable a los núcleos de población de Aranda de Duero seguirán las determinaciones del Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana (Decreto 151/1994), de la Junta de Castilla y León.

1. Disponibilidad de caudal y conexiones

Salvo causa justificada en contrario, el suministro en los suelos urbanos se resolverá desde la red municipal, conforme a los criterios reflejados en el plano de infraestructuras del Plan General.

Cuando la procedencia del agua de suministro no sea la citada, deberá adjuntarse al proyecto la autorización del órgano competente, análisis químico y bacteriológico, descripción de su procedencia, emplazamiento y forma de captación, así como de la garantía de suministro y del procedimiento de control periódico de la potabilidad, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de calidad establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de Febrero, que establece los criterios de calidad del agua de consumo humano.

Los pozos de abastecimiento de agua potable se situarán a más de 50 m de cualquier punto de vertido de aguas residuales, debiendo emplazarse aguas arriba de éste.

Se justificará documentalmente en el proyecto la disponibilidad de caudal suficiente para un correcto suministro, exigiéndose una dotación mínima de 205 litros por habitante y día. En cuanto a otros suministros, se considerará como mínimo los caudales y reservas necesarias para las instalaciones contra incendios.

Se dispondrán al menos dos puntos de toma de la red general, salvo cuando ello sea desaconsejable, de forma justificada, por el escaso tamaño o la propia disposición de la actuación.

2. Elevación

Cualquier instalación colectiva de elevación deberá disponer, al menos, de dos bombas.

3. Regulación

Los depósitos, caso de ser necesarios, serán capaces de regular, como mínimo, la dotación media diaria.

4. Red de distribución

- La red que se proyecte tenderá a ser mallada y sectorizada.
- La red de abastecimiento de agua potable será de fundición o de polietileno, utilizando todas las piezas el mismo material que la tubería.

Las conducciones se homogeneizarán en diámetros de 100 mm, 150 mm y 200 mm, y en tramos de 100 mm para diámetros superiores.

Se procurará que el recubrimiento mínimo de la tubería, medido desde su generatriz superior, sea de 1,00 m.

La tubería deberá situarse a un nivel superior al de las alcantarillas circundantes.

Salvo en casos justificados, las canalizaciones de otros servicios (gas, electricidad, telefonía, etc.) guardarán una separación tanto en plano horizontal como vertical de 1 m.

- Los tubos, válvulas y piezas especiales se dispondrán con el timbraje suficiente para garantizar la estanqueidad y durabilidad de la red, con la presión de funcionamiento establecida por el Ayuntamiento de Aranda de Duero. Los materiales y calidades serán como mínimo los fijados en la reglamentación correspondiente, debiendo ser homologados por la entidad gestora del servicio.
- Las acometidas domiciliarias estarán formadas por tuberías de polietileno de presión 10 atm y 2 pulgadas de diámetro, que puede disminuirse a 1 pulgada en parcelas para viviendas unifamiliares; deberán contar con llave de corte general ubicada en arqueta de 40 x 40 cm, con tapa de fundición con la leyenda *acometida*, con cierre de cuadrado, registrable desde la vía pública.
En las parcelas urbanizadas la acometida terminará en un armario u hornacina con llave, donde se alojará el contador.
- El contador general del edificio, donde se realizará la lectura para facturación del suministro, estará situado en lugar de fácil acceso para su lectura por los servicios municipales, en armarios de modelo municipal con acceso desde la vía pública o desde el portal del edificio.
- Cada sector urbanizado deberá contar con uno o varios contadores que permitan lecturas de comprobación de toda la red del sector, ubicados en recintos que permitan su manipulación. Además dispondrá de instrumentos de medida de presión.
- El suministro de agua a los usuarios se ajustará a lo dispuesto en el reglamento municipal del servicio.

160.2. Red de riego

1. La red de riego en los nuevos sectores será separativa, considerando como tal la que tiene un aporte de agua diferente de la red de agua potable, bien sea desde canales de riego, sondeos o cualquier otra forma alternativa. Para poder conectar la red de riego a la de distribución será necesario tener otro sistema alternativo, considerándose en otro caso red de distribución.
2. La red de riego se compondrá, al menos, de circuito principal, circuito de cada zona ajardinada en vía pública, elementos de difusión de agua y sistema de automatización. Se instalarán programadores en cada uno de los jardines a regar.
La red dispondrá de un sistema de filtrado en la cabecera, de fácil limpieza y registro.
3. Las tuberías serán de polietileno, con piezas especiales del mismo material para una presión de 4 atm; en el resto de la instalación serán de aplicación las condiciones establecidas para la red de abastecimiento y distribución de agua.

Artículo 161. Protección contra incendios

La protección contra incendios se resolverá mediante hidrantes del tipo y calibre determinados por los servicios técnicos municipales. Los hidrantes se situarán a las distancias señaladas por la normativa vigente, así como junto a los edificios de equipamientos y aquellos susceptibles de mayor riesgo. La instalación se ajustará a la normativa legal en vigor.

Artículo 162. Red de saneamiento

1. En los nuevos sectores la red será separativa, salvo en aquellos casos en que la implantación de red unitaria esté debidamente justificada.
2. Se dispondrán pozos de registro cada 50 m como mínimo, así como en todos los cambios de alineación y rasante y en las cabeceras.
3. No se admitirán alcantarillas de diámetro inferior a 30 cm, excepto en acometidas domiciliarias y desagües de sumideros, cuyos diámetros mínimos serán 20 cm. y 25 cm respectivamente.
4. Las conducciones serán subterráneas, siguiendo el trazado de la red viaria o espacios libres públicos. Salvo imposibilidad técnica el recubrimiento mínimo de la tubería, medido desde su generatriz superior, será de 1,50 m. debiendo situarse a nivel inferior al de las conducciones de abastecimiento circundantes.
5. Podrán utilizarse los materiales prescritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de saneamiento de poblaciones (MOPU/86), en las condiciones allí señaladas. Los proyectos deberán ser aprobados por los Servicios Técnicos Municipales y deberán cumplir el Reglamento Municipal vigente al respecto.
6. Con carácter general las juntas deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - Estanqueidad de la unión a presión de prueba de los tubos.
 - No producir alteraciones apreciables en el régimen hidráulico.
 - Resistir los esfuerzos mecánicos sin debilitar la resistencia total de la tubería.
 - Durabilidad ante las acciones agresivas.

En cualquier caso las juntas deben ser del tipo de enchufe de campana con junta elástica, que realice la estanqueidad, quedando especialmente prescrito el tipo de junta base mortero de cualquier tipo de cemento.

Artículo 163. Depuración

La depuración de todos los vertidos urbanos se producirá, preferentemente, de forma conjunta en la depuradora municipal existente. En este sentido, la depuración de aguas y redes de saneamiento se atenderán a las determinaciones de vertido y depuración establecidas por el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana de la Junta de Castilla y León.

En cuanto a los vertidos de aguas residuales procedentes de uso doméstico o industrial, regirá la normativa correspondiente al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

La depuración de aguas residuales se realizará de forma que su vertido a un cauce público tenga las siguientes características:

- El Ph se aproximará a 7,5 controlado.
- Los materiales en suspensión no excederán de 30 mg/l.
- La DBO en mg/l. será inferior a 40 mg. de O₂ disuelto absorbido en 5 días a 18°.
- El nitrógeno expresado en N- y NH₄⁺ no será superior a 10 y 15 mg/l. respectivamente.
- El efluente no contendrá sustancias capaces de provocar la muerte de peces.

En el caso de vertidos industriales, antes de la realización del vertido, deberá tramitarse la correspondiente autorización ante la Confederación Hidrográfica del Duero, en base a un proyecto de depuradora que se presentará a la aprobación de dicho organismo. La concesión de la citada autorización será necesaria para que se otorgue la licencia.

Los vertidos industriales tendrán una depuración de forma que el vertido cumpla los siguientes parámetros:

- 0,1 mg/l de Pb;
- 0,1 mg/l de Fe;
- 0,5 mg/l de Cu;
- 5 mg/l. de Zn;
- 0,001 mg/l. de fenol;
- 0,2 mg/l. de As;
- 0,5 mg/l. de Cr;
- 0,01 mg/l. de cianuros libres, compuestos cíclicos hidrogenados y sus derivados halógenos.
- La temperatura de medición será inferior a 25°.

Además de las condiciones anteriores, en toda la Red de Saneamiento del Término municipal de Aranda de Duero, será de aplicación el Reglamento de Vertidos del Ayuntamiento de Burgos.

Artículo 164. Infraestructura eléctrica

1. Se resolverá en los términos que disponga el Ayuntamiento de acuerdo con la compañía suministradora.
2. Los tendidos de media y baja tensión en los suelos urbanos discurrirán subterráneos, con las protecciones reglamentarias.
3. Los centros de transformación se localizarán sobre terrenos de propiedad privada y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona. Se procurará la integración de los centros de transformación en la edificación.

No obstante lo anterior, el tendido de baja será subterráneo, discurriendo bajo las aceras, en áreas urbanas de nueva urbanización, así como en aquellas donde, bien por ser de edificación abierta o bien por su calidad ambiental, la disposición aérea pudiera causar notables interferencias visuales.

4. Todas las instalaciones satisfarán lo establecido en los reglamentos electrotécnicos y normas vigentes, así como la normativa de la compañía suministradora siempre que no se oponga a lo aquí establecido.
5. Al solicitar la recepción de la urbanización se deberá adjuntar informe de la compañía suministradora sobre la idoneidad de las instalaciones y la capacidad de suministrar adecuadamente.
6. Se prohíbe la instalación de contadores de lectura vistos en fachada. Las cajas se tratarán con los mismos acabados de fachada.
7. Se recomienda el uso de energías renovables, tales como la eólica o la solar, para instalaciones domésticas en zonas exteriores a los suelos urbanos y urbanizables, así como para las instalaciones de agua caliente sanitaria en implantaciones de gran consumo.

Artículo 165. Telecomunicaciones

1. Las redes telefónicas y de telecomunicaciones serán subterráneas, así como los distintos tipos de arquetas. Los armarios de control, centrales telefónicas, etc., que resulten necesarios deberán integrarse preferentemente en la edificación o en los cerramientos de parcela, evitándose su interferencia ambiental.
2. Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se diseñen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los

operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, en su diseño, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito municipal.

3. La ejecución de las obras será de cargo y responsabilidad de la entidad urbanizadora, y el suministro de los materiales estará sujeto a los convenios establecidos por las Compañías de telecomunicaciones, y deben disponer de la homologación o conformidad de estas.

Artículo 166. Red de gas

La red de gas discurrirá de manera subterránea, guardando las convenientes distancias de seguridad al resto de los servicios. Se realizará siguiendo la normativa vigente de la compañía suministradora, y siempre en estricta coordinación con esta, dada la peligrosidad que entraña esta red de servicios.

El planeamiento de desarrollo deberá establecer, en su caso, las reservas de suelo necesarias para la localización de las conducciones de gas y de las instalaciones complementarias de regulación, medida, telecontrol y protección.

Cualquier canalización o instalación permanente para suministro de gas que deba ubicarse en una vía pública tendrá condición de servicio público y estará sometida al régimen de concesión administrativa, con independencia de las autorizaciones administrativas para su puesta en funcionamiento.

CAPÍTULO 5. JARDINERÍA Y MOBILIARIO URBANO

Artículo 167. Criterios generales

Los criterios generales que deberán observarse en los espacios verdes serán los siguientes:

- La conservación de los mismos y de su arbolado, o cuando menos, de su potencialidad ecológica.
- Mantener su funcionalidad, y su diversidad, tanto para acoger a los ciudadanos como la flora y fauna silvestre.
- Armonizar el conjunto de soluciones básicas individuales para los problemas concretos de la diversidad de zonas y ambiente.
- Asegurar las condiciones mínimas de estabilidad del arbolado y del bienestar del ciudadano en esas zonas.
- Ampliar la interconexión entre la ciudad y su entorno rural circundante, tanto en cuanto a la fauna como en cuanto a la accesibilidad racional y controlada de los ciudadanos.
- La óptima distribución de los espacios verdes en la totalidad de área urbana.
- Preservar las zonas verdes mayores, evitando su fragmentación, y facilitar el intercambio e interconexión de éstas con el resto y del resto entre sí.

Artículo 168. Arbolado

1. En su elección se tendrá en cuenta, además de su ritmo de crecimiento y otros factores de carácter estético, el desarrollo de sus raíces, con objeto de evitar daños a infraestructuras u otras instalaciones cercanas.
2. La plantación de arbolado en zonas pavimentadas, deberá tomar como referencia las medidas que resulten de la combinación de las necesidades de la especie a plantar con las características de la ubicación. Estas medidas serán asimismo tenidas en cuenta siempre que se proyecte la plantación de árboles en relación con fachadas o vías de comunicación. Cuando sea posible por la sección de la calle, el arbolado se plantará en la banda de aparcamiento, delimitando las plazas y sin reducir su superficie, dejando las aceras libres para el tránsito peatonal.
3. En el caso de constituirse alcorques de arbolado, éstos serán de sección circular o poligonal que permita la inscripción de un círculo de diámetro mínimo de un metro, manteniendo una separación entre ejes de alcorque comprendida entre cinco y siete metros y cincuenta centímetros, armonizando los vados y accesos existentes o proyectados, con la estética y ordenación regular.
Los alcorques deberán estar cubiertos por rejillas o rellenos con material compactado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ordena VIV/561/2010 de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
4. En el caso de medianas viales, se considerará como mínima recomendable la anchura de 2 m para la plantación de arbolado en las mismas.
5. No se permitirá la existencia de ningún tipo de conducciones, a excepción de riego, en el volumen de tierra destinado a cada árbol.

6. Se considerará preceptiva la instalación de riego por goteo subterráneo siempre en áreas de césped, arbustos, arbolado, etc. Este sistema de riego deberá ir provisto de un contador de agua, programador, electroválvulas y válvulas para limpieza de las líneas de riego.

Las bocas de riego serán de tipo municipal, y habrán de emplazarse teniendo en cuenta que su radio de acción será de 30 m.

7. Deberá asegurarse el adecuado drenaje de los suelos destinados a la plantación, que se contemplará según los casos, desde la utilización de capas de material drenante hasta la instalación de una red de drenaje.

Artículo 169. Mobiliario urbano

1. Los elementos que lo conforman: bancos, papeleras, vallas de protección, paneles publicitarios, señales orientativas, etc., deberán formar un conjunto coherente en cuanto a diseño, escala, color y textura de los materiales, no sólo entre sí, sino también con relación a otros elementos vistos de la urbanización: farolas, pavimentos, etc.

La ubicación de todos estos elementos se realizará con un criterio ordenado y global, de forma que cada uno de ellos ocupe el lugar que le corresponda en la trama urbana.

2. Los juegos infantiles cumplirán con la norma UNE-EN 1176 y 1177 sobre equipamientos de las Áreas de Juego, o aquella que la sustituya.
3. Las áreas de juego garantizarán su total accesibilidad a los niños con dificultades especiales.
4. Se garantizará la existencia de zonas sombreadas cerca de las zonas de juegos infantiles, plantando árboles o cubiertas protectoras.

Artículo 170. Zonas verdes y otros espacios libres

1. Su diseño se realizará con respeto a las alineaciones fijadas en este Plan General o en los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen.
2. Como criterio general se procurará mantener la topografía actual, evitando movimientos innecesarios de tierra. No obstante, podrán admitirse otras soluciones, debidamente justificadas.
3. La ordenación de los espacios ajardinados deberá prever un grado de intervención mínimo, adoptando soluciones de urbanización blandas, respetando los pies arbóreos que pudieran existir y, en general, no comprometiendo la continuidad de las formaciones vegetales autóctonas.
4. Las zonas terrazas, para juegos de niños o prácticas deportivas, estarán perfectamente acotadas y delimitadas. Los pavimentos de las zonas de juego serán de caucho o cualquier material elástico que cumpla la normativa en vigor para este tipo de usos, prefiriendo los formados por pavimentos continuos sobre los que se constituyen por la agregación de elementos tales como baldosas de caucho.
5. Los proyectos correspondientes definirán las obras de jardinería, acondicionamiento arbustivo y ornamental y arbolado, así como las edificaciones auxiliares y redes de infraestructura al servicio de la zona considerada, en concordancia con la ordenanza municipal vigente.
6. A su vez, se adoptarán a los siguientes criterios:
 - Se adoptará un tratamiento diferenciado del suelo destinado a áreas de estancia, reposo y tránsito de aquellos otros destinados a la plantación.

- La elección de las especies plantadas será adecuada al clima de la ciudad, evitándose que por su inadaptación se produzca un sobrecoste en la conservación de las mismas.
 - La ordenación se acomodará a la configuración primitiva del terreno. En caso de pendientes acusadas, deberán éstas ordenarse mediante rebajes y abanalamientos que permitan su utilización como áreas de estancia y paseo debidamente integradas.
 - Deberán incluirse en el proyecto las instalaciones propias de estos espacios, tales como kioscos, fuentes, juegos infantiles, bancos, etc.
 - Se proyectarán las infraestructuras que se requieran en el parque, tales como alumbrado, red de riego e hidrantes y red de drenaje.
 - El proyecto determinará las áreas expresamente dedicadas a la instalación de estructuras móviles, edificación provisional, tendidos de infraestructuras e instalaciones o dotaciones públicas compatibles con el carácter de zona verde.
 - Se elaborará un presupuesto de las obras a realizar como también de la conservación de las mismas incluyendo las zonas ajardinadas e instalaciones.
 - Se podrá autorizar el vallado y cerramiento de estos espacios siempre que se garantice su apertura al uso público general durante el horario que establezca el Ayuntamiento.
7. El proyecto de urbanización preverá una inversión en tratamiento de las zonas verdes y espacios libres y mobiliario urbano de, al menos el 40% de la inversión en viales.
8. El diseño de las zonas verdes cumplirá con las determinaciones de la Ley 3/1998, de 24 de junio de accesibilidad y supresión de barreras en Castilla y León y en el Decreto 217/2001 que aprueba su Reglamento, en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y en las disposiciones en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad contenidas en el Código Técnico de la Edificación.

Artículo 171. Conservación de la biodiversidad vegetal

1. Se potenciará el uso de especies vegetales autóctonas, prohibiéndose el uso de toda planta alóctona que por su rusticidad y capacidad reproductiva sea capaz de naturalizarse y desplazar a las especies autóctonas.
2. En el tratamiento vegetal de la ciudad y su entorno se incluirán las series de vegetación propias del municipio, procurando en las composiciones vegetales la presencia de todos los niveles de vegetación (arbolado, arbustos, tapizantes y plantas de flor).

Artículo 172. Condiciones particulares para suelo urbanizable con planeamiento remitido

Los Proyectos de Urbanización deberán incluir un inventario de la vegetación arbórea y arbustiva preexistente. Los árboles existentes en los espacios calificados como espacios libres públicos en los planes parciales correspondientes deberán ser respetados, con trasplante o sustitución si fuera estrictamente necesario. La vegetación de ribera de los espacios libres públicos en las riberas del Duero, Bañuelos y Arandilla, se incorporará al diseño de las zonas verdes salvo justificación de la necesidad de su alteración.

TITULO VI. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN

CAPITULO 1. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN

Artículo 173. Generalidades

Se incluyen en este capítulo las normas destinadas a la protección del territorio y sus infraestructuras ya sean de carácter puntual (restos arqueológicos), lineal (carreteras, cursos de aguas, vías pecuarias) o superficial (masas arbóreas, recursos hidráulicos, etc.).

Las protecciones singulares que se establecen son concurrentes con las que pudieran existir de carácter sectorial, siendo de aplicación, en caso de duda, la más restrictiva de ambas.

Artículo 174. Caminos

1. Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 m del eje de cualquier camino existente, salvo en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización apruebe menores distancias al camino.
2. Se entienden como caminos a este respecto no sólo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, etc.
3. Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de tres metros del borde del camino o, si este no estuviera definido, de cuatro metros del eje del mismo.

Artículo 175. Instalaciones eléctricas y telecomunicaciones

La protección de las líneas eléctricas de alta tensión será la vigente de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 337/2014 de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.

En materia de emisiones radioeléctricas, la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones establece las líneas básicas en lo relativo a servidumbres, a los límites de exposición y otras restricciones a las emisiones radioeléctricas. También deberá tenerse en cuenta, la Recomendación 1999/519 CE, del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición al público en general a campos electromagnéticos, y lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2001 sobre inspección y certificación de las instalaciones.

Con carácter general, el desarrollo de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable, preverán el soterramiento de los tendidos eléctricos, en las condiciones establecidas en la correspondiente ficha de esta Normativa urbanística.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación, en suelo urbanizable, mientras que no se ejecute el soterramiento de las líneas, no podrán realizarse construcciones, ni siquiera provisionales, dentro de los siguientes anchos de calles de reservas de tendidos aéreos:

- | | |
|--------------------------|-------|
| a) Línea de 400 Kv. | 30 m. |
| b) Línea de 220 Kv. | 25 m. |
| c) Línea de 132 Kv. | 20 m. |
| d) Línea de 66/55 Kv. | 15 m. |
| e) Línea de 45/20/12 Kv. | 15 m. |

Artículo 176. Cauces públicos y sus márgenes

- a) Se entiende como cauce o álveo de un río, arroyo, laguna o embalse la superficie delimitada por el nivel máximo de crecida ordinaria.
- b) El régimen de gestión de la zona de Servidumbre y Policía de los cauces se regirá por la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- c) A ambos lados del cauce se define la zona de servidumbre, de 5 m de anchura, afectada por la servidumbre de uso público.
- d) En la zona de servidumbre se prohíben construcciones o cerramientos de cualquier tipo, excepto aquellos que sean otorgados, por causas excepcionales, por el Organismo de cuenca.
- e) Exteriormente a la zona de servidumbre, se define la zona de policía, delimitada por una línea paralela al cauce distante de él 100 m, en cuyo ámbito se requerirá autorización previa del organismo de cuenca para realizar cualquier obra.
- f) Se prohíbe levantar y sacar fuera de los cauces, las piedras o arenas existentes en los mismos en cantidad susceptible de perjudicar la capacidad biogénica del medio.
- g) La autorización de cualquier extracción de áridos en los márgenes conllevará un estudio de su impacto ecológico así como un proyecto de sellado, que deberán ser aprobados por el organismo competente en materia de medio ambiente.
- h) Se prohíben los vertidos de aguas residuales a cauces públicos sin depuración previa.
- i) El planeamiento de desarrollo del Plan General deberá incluir la delimitación del Dominio Público Hidráulico y de sus correspondientes zonas de servidumbre y policía.
- j) Con carácter general, los terrenos afectados por avenidas con períodos de retorno de 500 años se clasifican como suelo rústico o bien se incluyen en los sistemas generales de espacios libres públicos. En tal caso, las construcciones existentes que sean susceptibles de ocupación humana permanente se declaran expresamente fuera de ordenación, excepto las dedicadas a la piscicultura y su industria de transformación.

Excepcionalmente, los terrenos afectados por avenidas con períodos de retorno de 100 años podrán ser clasificados como suelo urbano cuando ya tuvieran dicha clasificación. En tal caso quedarán sometidos a las restricciones específicas que determine el organismo de cuenca.

Justificadamente, los demás terrenos afectados por avenidas con períodos de retorno de 500 años podrán ser clasificados como suelo urbano o urbanizable cuando ya tuvieran dicha clasificación, o si no la tuvieran, previo informe favorable del organismo de cuenca, que podrá establecer restricciones y medidas de protección específicas.

Artículo 177. Infraestructuras de riego

- a) Respecto a los canales, habrá de existir una separación de al menos 4 metros entre: la arista exterior del cajero del canal en terreno llano, la arista superior de desmonte, o la línea de pie de terraplén del canal y cualquier edificación, obra de fábrica, cerca o plantación.
- b) Si en vez de un canal se tratara de una acequia, también a cielo abierto, de caudal superior a 400 l/sg, la separación será de 3 metros, y si el caudal es inferior a 400 l/sg, la separación será de 2,5 metros.
- c) En el caso de desagües, la distancia será de al menos 3,50 metros desde el borde.

- d) Si se trata de una tubería enterrada, tanto en acequia como en desagüe, la distancia de protección será de 2.5 metros medidos desde el eje del conducto y a ambos lados
- e) Para realizar cualquier obra se requerirá autorización de la Comunidad de regantes.

Artículo 178. Sistemas acuíferos

1. Sólo se autorizará la perforación de aquellos pozos o sondeos que se demuestren necesarios al amparo de los usos regulados por esta normativa para el medio rural.
2. No se permitirán nuevos pozos al servicio de los usos edificatorios localizados en suelo rústico y que queden fuera de ordenación a resultas de esta normativa.
3. Los pozos de abastecimiento no podrán ubicarse a menos de 50 m de fosas sépticas, pozos de infiltración o pozos negros; ni tampoco a menos de 500 m de cualquier foco potencialmente contaminante (vertederos, emisarios no canalizados de agua residual, etc.).
4. No podrán construirse fosas sépticas a menos de 50 m de cualquier pozo de abastecimiento de agua (potable o no) preexistente.
5. La autorización de vertederos controlados de residuos sólidos, o cualquier otra actividad potencialmente contaminante, requerirá Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Los pozos abandonados, focos potenciales de contaminación, se deberán clausurar para anular posibles vías de contaminación.
7. Cualquier otra actividad extractiva que se autorice deberá garantizar, mediante estudio hidrogeológico previo, que no se destruye el acuífero cuaternario subyacente.
8. Se prohíbe toda destrucción o modificación de la vegetación arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea de las orillas o márgenes de los cursos de agua.

Artículo 179. Protección del medio ambiente

179.1. Eliminación de residuos sólidos

1. Los residuos producidos por cualquier industria o actividad que por sus características no puedan ser recogidos por el servicio municipal, deberán ser trasladados directamente al vertedero municipal de basuras o escombros, por cuenta del titular de la actividad.
2. Toda licencia urbanística que implique la producción de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las determinaciones del RD 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
3. Se prohíbe el vertido de todo tipo de residuos sólidos a vertederos espontáneos no controlados.

179.2. Vertido de aguas residuales

Las aguas residuales industriales, antes de verter a las redes generales de saneamiento, serán sometidas a un proceso de decantación y/o depuración previa en la propia industria cuando las condiciones y límites de composición del efluente no se ajusten a lo dispuesto en lo dispuesto en la normativa medioambiental.

Las aguas residuales que no puedan ser tratadas en las plantas municipales deberán ser depuradas antes de su vertido a cauces, laguna o al propio terreno, conforme a lo exigido en la normativa regional al respecto.

179.3. Emisión de gases

No se permitirá la emisión de cenizas, polvos, humos, vapores, gases, ni otras formas de contaminación del aire, del agua o del suelo, que puedan causar peligro a la salud, a la riqueza animal y vegetal, a otras clases de propiedad, o que causen suciedad.

No se permitirá la emisión de gases, ni la manipulación de materias que produzcan olores en cantidades tales que puedan ser fácilmente detectables, sin instrumentos, en la línea de la propiedad de la parcela desde la que se emiten dichos olores.

179.4. Contaminación atmosférica

No se permitirá emisión alguna que sobrepase las concentraciones máximas admisibles para los demás contaminantes que determina la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera, las Órdenes Ministeriales subsiguientes que desarrollan dicha Ley (Decreto 833/1975 y Orden 10 de agosto de 1976 y 18 de octubre de 1976), la normativa autonómica y municipal.

En todos los casos en que se superen los límites establecidos, la industria deberá efectuar las medidas correctoras pertinentes resultando dicha condición indispensable para que su clasificación corresponda a lo establecido en esta Normativa.

179.5. Zonificación acústica

1. A los efectos del cumplimiento de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, se aplicará lo establecido en el Mapa Estratégico de Ruidos del municipio de Aranda de Duero aprobado en 2012, que se recoge en el Anejo de Zonificación Acústica contenido en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.
2. Los índices de ruido ambiental en cada una de las áreas delimitadas serán los establecidos en el Anexo II de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León y en el Plan de acción en materia de contaminación acústica del Ayuntamiento de Aranda de Duero.
3. Para las nuevas construcciones próximas a las carretas del Estado existentes o previstas, se establece la necesidad de que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de niveles los sonoros esperables, así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los umbrales recomendados, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido, y por el RD 1367/2007 de 19 de octubre) y en su caso la normativa autonómica, siendo por cuenta del promotor los gastos ocasionados por los estudios de niveles sonoros y la implantación de los sistemas de protección acústica necesarios.

No podrán concederse nuevas licencias de construcción en ámbitos cuyos índices de inmisión de ruidos, medidos o calculados, incumplan los objetivos de calidad acústica (anexos II y III del RD 1367/2007) que sean de aplicación.

Artículo 180. Evaluación de Impacto Ambiental

Los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y en el Texto refundido de la Ley de Prevención ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, deberán someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 181. Protección Contra Incendios

Las nuevas construcciones deberán cumplir determinaciones del Código Técnico de la Edificación. Deberá cumplirse, por la edificación existente, la Norma Básica en todo el territorio, adecuándose, en lo posible, a las determinaciones de la misma o, si no fuera posible y la peligrosidad del uso fuera evidente, forzándose la erradicación.

TÍTULO VII. NORMAS PARTICULARES PARA CADA CLASE DE SUELO

CAPÍTULO 1. SUELO URBANO

Artículo 182. **Ámbito de aplicación**

Constituyen el suelo urbano los terrenos que se delimitan como tales en los planos de clasificación del suelo, con la ordenación y calificación pormenorizada contenida en los planos de zonificación, en los que se delimita la división en zonas de ordenanza a efectos de aplicación de la normativa específica establecida en este capítulo.

Artículo 183. **Categorías de suelo urbano**

A los efectos de la aplicación de los parámetros y condiciones generales de la edificación y régimen de usos, el Plan General de Ordenación Urbana distingue en el suelo urbano las siguientes categorías:

1. Suelo urbano consolidado: el Plan General clasifica como suelo urbano consolidado:

- a) Los terrenos que tienen la condición de solar y los que pueden alcanzar dicha condición mediante actuaciones de gestión urbanística aislada.
- b) Los terrenos que sustenten dotaciones urbanísticas propias de las zonas urbanas en las condiciones establecidas por el planeamiento urbanístico, así como los terrenos donde se prevea ubicar dichas dotaciones mediante actuaciones de gestión urbanística aislada.

Asimismo, adquieren la condición de suelo urbano consolidado los terrenos que habiendo sido clasificados como suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable hayan sido urbanizados con arreglo a planeamiento y se haya recibido la urbanización por el Ayuntamiento.

2. Suelo urbano no consolidado: el Plan General clasifica como suelo urbano no consolidado los terrenos incluidos en el suelo urbano en los que se da alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que sean precisas actuaciones de urbanización, reforma interior u obtención de terrenos para dotaciones urbanísticas públicas, que deban ser objeto de equidistribución o reparcelación, cuando dichas actuaciones no puedan materializarse mediante gestión urbanística aislada.
- b) Que se prevea una ordenación urbanística sustancialmente diferente de la vigente en el planeamiento anterior y que no pueda materializarse mediante actuaciones de gestión urbanística aislada.
- c) Que se prevea un aumento del número de viviendas o de la superficie o volumen edificables con destino privado, superior al 30 por ciento respecto de la ordenación anteriormente vigente.
- d) Que no puedan ser incluidos en suelo urbano consolidado.

Artículo 184. **Desarrollo del suelo urbano**

1. Suelo urbano consolidado

Todos los terrenos clasificados como suelo urbano consolidado están incluidos en alguna de las siguientes actuaciones, a efectos de establecer las condiciones para su desarrollo:

- **Actuaciones directas:** terrenos en los que son de aplicación directa las ordenanzas particulares, sin necesidad de planeamiento o instrumentos de gestión adicionales.

- **Actuaciones aisladas:** terrenos en los que es necesario adaptar la configuración física de las parcelas, completar la urbanización o ejecutar sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas.
- **Ámbitos con planeamiento incorporado:** ámbitos de suelo urbano para los que se ha desarrollado un instrumento de planeamiento específico y cuyas determinaciones de ordenación pormenorizada el Plan General asume.

2. Suelo urbano no consolidado

Los terrenos clasificados como suelo urbano no consolidado están incluidos en alguna de las siguientes clases, a efectos de establecer las condiciones para su desarrollo:

- **Sectores con planeamiento asumido:** ámbitos de suelo urbano para los que se ha desarrollado un instrumento de planeamiento específico, que está en ejecución y cuyas determinaciones de ordenación pormenorizada el Plan General asume, o, en su caso, mantiene parcialmente.
- **Sectores remitidos a planeamiento de desarrollo:** ámbitos para los que no se establece la ordenación pormenorizada y para los que será precisa la formulación del correspondiente instrumento de planeamiento.

La delimitación de los sistemas generales incluidos en suelo urbano no consolidado, a los efectos establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Urbanismo, es la contenida en los planos de ordenación de este Plan General.

Artículo 185. Zonas de ordenanza

El Plan General de Ordenación Urbana establece para el suelo urbano con ordenación pormenorizada las siguientes zonas de ordenanza:

- Ordenanza R-CH-1: Casco histórico. Unifamiliar con jardín
- Ordenanza R-CH-2: Casco histórico. Residencial tradicional
- Ordenanza R-CH-3: Casco histórico. Colectiva no tradicional
- Ordenanza R-4: Manzana cerrada. Tenerías
- Ordenanza R-5: Manzana cerrada
- Ordenanza R-6: Bloque abierto
- Ordenanza R-7: Vivienda unifamiliar colonias tradicionales
- Ordenanza R-8: Vivienda unifamiliar
- Ordenanza R-9: Vivienda unifamiliar en urbanizaciones
- Ordenanza R-10: Núcleos rurales
- Ordenanza I-11: Gran industria
- Ordenanza I-12: Almacenamiento, distribución e industria
- Ordenanza I-13: Servicios e industria
- Ordenanza I-14: Polígono Carretera de Palencia
- Ordenanza I-15: Polígono Norte
- Ordenanza T-16: Terciario
- Ordenanza T-17. Terciario comercial
- Ordenanza EQ-18: Equipamiento comunitario
- Ordenanza EQ-19: Equipamiento huertos
- Ordenanza EQ-20: Transportes y logística
- Ordenanza EL-21: Zonas verdes y espacios libres
- Ordenanza PRAU: Residencial Plurifamiliar en Manzana. Grado 1 y 2

Ordenanza PRAU: Residencial Plurifamiliar en Bloque
Ordenanza PRAU: Residencial Mixto. Grado 1 (plurifamiliar) y 2 (unifamiliar)

Artículo 186. Desarrollo del suelo urbano no consolidado

1. Sectores con planeamiento asumido

En esta categoría de suelo se recoge los sectores de suelo urbano no consolidado con planeamiento aprobado y en ejecución, y cuyas determinaciones este Plan General incorpora:

- SU-NC-R-PAS-1.- Tapias Blancas
- SU-NC-R-PAS-2.- Virgen del Carmen
- SU-NC-R-PAS-3.- Bañuelos (Plaza de Toros I)
- SU-NC-R-PAS-4.- Bañuelos (San Isidro II)
- SU-NC-R-PAS-5.- Villalar de los Comuneros
- SU-NC-R-PAS-6.- Quinta Julia

En estos ámbitos serán de aplicación las determinaciones de ésta Normativa urbanística, contenidas en los Títulos I, II, III, IV, V y VI.

Las condiciones particulares por las que se rige el ámbito serán las establecidas por el planeamiento que las desarrolla, detalladas en el documento de planeamiento original, cuyas referencias se relacionan en la ficha correspondiente.

2. Sectores con ordenación detallada

El Plan General establece la ordenación detallada de sectores de suelo urbano sometidos a transformación, delimitando unidades de actuación para su desarrollo; además se establecen las condiciones específicas para la ordenación de cada sector delimitado, que permitirían, en su caso, la modificación de la ordenación propuesta mediante la tramitación de un Plan Especial.

Cuentan con ordenación detallada los siguientes sectores de suelo urbano no consolidado:

- SU-NC-R-1. ERAS DE SAN GIL
- SU-NC-R-2. BERNARDAS
- SU-NC-R-3. RUPERTA BARAYA
- SU-NC-R-4. LAS CASITAS
- SU-NC-R-5. EL FERIAL
- SU-NC-R-7. SINOVAS NORTE
- SU-NC-R-8. SINOVAS ESTE
- SU-NC-R-9. SINOVAS SUR
- SU-NC-R-10. LA AGUILERA

Artículo 187. Áreas de regeneración y renovación urbana

1. La delimitación de áreas de regeneración y renovación urbana tienen como finalidad mejorar los tejidos residenciales de las áreas urbanas, recuperando funcionalmente áreas centrales obsoletas, barrios degradados, conjuntos de interés histórico o núcleos tradicionales.

El objeto de estos ámbitos es incentivar actuaciones de transformación y/o recuperación de la edificación asociada a la intervención sobre el espacio público, las dotaciones y las infraestructuras de movilidad.

2. Para la delimitación de **áreas de regeneración y renovación urbanas** será precisa la identificación previa del ámbito urbano donde proceder a la ejecución conjunta de obras de

rehabilitación en edificios y viviendas, de urbanización o reurbanización de espacios públicos, así como la edificación en sustitución de edificios.

3. Estas actuaciones se planificarán mediante un plan especial de reforma interior que priorice, en su estrategia, el mantenimiento de la población residente, y aborde todos o algunos de los siguientes objetivos:
 - La colmatación de espacios urbanos infrautilizados o si uso alguno.
 - La mejora de eficiencia energética de los edificios y viviendas.
 - La supresión de barreras arquitectónicas y mejora de la accesibilidad de los espacios públicos.
 - La mejora de la accesibilidad multimodal y la convivencia de la movilidad motorizada con los modos de transporte peatonal, ciclística y con el transporte público.
 - El mantenimiento de la vitalidad urbana mediante la mezcla de usos.
 - La recuperación de los valores urbanísticos, arquitectónicos o paisajísticos de los espacios urbanos.
 - La mejora de los espacios libres a bajo coste.
 - Recuperación e integración de los bordes urbanos con el medio natural.
 - El despliegue de las infraestructuras técnicas de informática y comunicaciones de perfil elevado como una red de servicio básico más.
 - La integración de las perspectivas de género y edad.
4. El ámbito delimitado podrá ser continuo o discontinuo, y comprenderá, al menos 100 viviendas, con excepciones. Al menos el 60% de la edificabilidad sobre rasante existente dentro del Área, deberá tener como destino el uso residencial de vivienda habitual.
5. Se deberá redactar una Memoria-Programa con el contenido mínimo regulado en el Art.49 del *Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021*.

Artículo 188. Plazos para edificar

1. Suelo urbano consolidado:

Los propietarios de terrenos de suelo urbano consolidado deberán cumplir con el deber de edificación establecido en los artículos 17 de la Ley de Urbanismo y 41 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en los siguientes plazos:

- a) Cuando los terrenos tuvieran la condición de solar en un plazo máximo de seis años a partir de la aprobación definitiva de este Plan General.
- b) Cuando los terrenos estuvieran incluidos en actuaciones aisladas de urbanización o normalización, el plazo máximo para la ejecución de la actuación aislada y la edificación será el establecido en la ficha de la actuación aislada contenida en la Normativa de este PGOU.

2. Suelo urbano no consolidado

1. Los propietarios de terrenos incluidos en ámbitos de suelo urbano no consolidado con ordenación detallada, incluidos en unidades de actuación, deberán cumplir con el deber de edificar en un plazo máximo de cuatro años desde que las parcelas alcancen la condición de solar.
2. Los propietarios de terrenos incluidos en ámbitos de suelo urbano no consolidado cuya ordenación se remite a Plan Especial, el plazo máximo para presentar el Plan Especial será

el establecido en la ficha correspondiente a cada uno de los sectores contenida en el apartado Normativa urbanística Fichas de este Plan General y serán los respectivos instrumentos de planeamiento quienes fijen los plazos para cumplir con el deber de edificar. En su defecto serán de aplicación los plazos establecidos para el suelo urbano no consolidado con ordenación detallada por el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 189. Uso provisional en solares en suelo urbano consolidado

1. En todos los terrenos que tengan la consideración de solar, hasta el momento en que para el mismo se otorgue licencia de edificación, podrán autorizarse, con carácter provisional, los siguientes usos:
 - a. Descanso y estancia de personas.
 - b. Áreas de juego para la infancia.
 - c. Esparcimientos con instalaciones provisionales de carácter desmontable.
 - d. Jardines y huertos urbanos
2. Los solares en que se autoricen estos usos deberán mantenerse en perfectas condiciones de seguridad, limpieza y salubridad:
 - Se eliminarán pozos o desniveles que pudieran ser causa de accidentes.
 - El solar deberá estar permanentemente limpio, desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.
3. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá igualmente autorizar al propietario a destinar el solar a aparcamiento de vehículos, previa su preparación para tal uso, y cuando se considere inadecuado o innecesario para la implantación de los usos citados en el apartado anterior.
4. La dedicación del solar a usos provisionales no es óbice para la aplicación al mismo del régimen legal de edificación forzosa.
5. Los usos provisionales deberán cesar y las instalaciones habrán de demolerse cuando lo acordase el Ayuntamiento, sin que generen derecho a indemnización.
6. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO 2. SUELO URBANIZABLE

Artículo 190. Ámbito de aplicación

Constituyen el suelo urbanizable aquellas áreas del territorio que el Plan General de Ordenación Urbana así clasifica, y que están delimitadas en los planos de estructura territorial y clasificación de suelo.

Artículo 191. Desarrollo del suelo urbanizable

El Plan General de Ordenación Urbana incluye en suelo urbanizable tanto los ámbitos que cuentan con Plan Parcial en desarrollo como los sectores cuya incorporación al desarrollo urbano está justificada en base a las demanda de suelo residencial o productivo en el municipio, estableciendo las condiciones particulares de cada uno de ellos en la correspondiente ficha.

1. Suelo urbanizable propuesto

El Plan General delimita los siguientes sectores de suelo urbanizable:

- SUR-R-1 Residencial
- SUR-R-2 Residencial
- SUR-R-3 Residencial
- SUR-I-1 Industrial
- SUR-T/I-2 Terciario/Industrial
- SUR-T/I-3 Terciario/Industrial
- SUR-I-4 Industrial

La ficha de cada sector contiene las determinaciones específicas relativas a superficie, uso, aprovechamiento, asignación de sistemas generales, programación y gestión, estableciendo condiciones particulares para el planeamiento de desarrollo.

La delimitación de los sistemas generales incluidos en suelo urbanizable, a los efectos establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, es la contenida en los planos de ordenación de este Plan General.

Para el desarrollo de cada sector, cuando el Plan General no contenga la ordenación detallada, será necesaria la redacción de un Plan Parcial.

Los Planes Parciales, al delimitar el ámbito del sector que desarrollan y cambiar de escala de trabajo respecto de la del Plan General, podrán contener una variación en la superficie de suelo incluida en el sector de un 5% por exceso o por defecto de la que se le asigne en los documentos del Plan, sin que ello suponga modificación del mismo ni de su aprovechamiento urbanístico.

Artículo 192. Régimen transitorio de edificación en suelo urbanizable

En suelo urbanizable, mientras que no se apruebe la ordenación detallada, no podrán realizarse obras ni instalaciones, salvo las que vayan a ejecutarse mediante la redacción de planes especiales de infraestructuras.

Podrán autorizarse usos y obras de carácter provisional contemplados en el artículo 57 del Reglamento de Urbanismo, que no sean incompatibles con el uso previsto para el sector ni puedan dificultar su ejecución, siempre que se justifique su necesidad y se acredite su carácter provisional, con las condiciones establecidas en el artículo 313 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Las obras ejecutadas para usos provisionales habrán de ser las mínimas imprescindibles para permitir instalaciones fácilmente desmontables. No se admiten como usos provisionales los residenciales ni los industriales.

Artículo 193. Plazos para edificar

Los propietarios de terrenos incluidos en suelo urbanizable, deberán cumplir con el deber de edificar establecido en la Ley 5/1999 de Urbanismo y en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en el plazo establecido en los respectivos instrumentos de planeamiento de desarrollo, y en su defecto serán de aplicación los plazos establecidos en esta normativa para el suelo urbano no consolidado con ordenación detallada.

CAPÍTULO 3. SUELO RÚSTICO

Artículo 194. **Ámbito de aplicación**

Constituyen el suelo rústico los terrenos que deben preservarse de la urbanización y que el Plan General así clasifica, delimitados en los planos de clasificación del suelo

Artículo 195. **Categorías del suelo rústico**

En suelo rústico este Plan General establece las siguientes categorías:

1. **Suelo rústico común**, constituido por los terrenos que el Plan General clasifica como suelo rústico, no incluyéndolos en ninguna otra categoría.
2. **Suelo rústico de entorno urbano**, constituido por los terrenos contiguos al suelo urbano y urbanizable que el Plan General así clasifica con las siguientes finalidades:
 - a) Para no comprometer su desarrollo futuro.
 - b) Para preservar el paisaje tradicional, fomentando una transición armónica entre el medio urbano y el medio natural.
3. **Suelo rústico de asentamiento tradicional**, constituido por terrenos en los que se dan formas tradicionales de ocupación del territorio que es necesario preservar:
 - a) Bodegas tradicionales en suelo rústico
 - b) Conjuntos monásticos en suelo rústico
4. **Suelo rústico de actividades extractivas**, que incluye los terrenos que por sus características especiales se reservan para dicha actividad.
5. **Suelo rústico con protección agropecuaria**: constituido por los terrenos que el Plan General considera que es necesario proteger por sus características agrícolas y forestales.
6. **Suelo rústico con protección de infraestructuras**: constituido por los terrenos rústicos ocupados o en los que el planeamiento prevea la instalación de infraestructuras y sus zonas de afección no susceptibles de transformación, como son las de comunicaciones y telecomunicaciones, las instalaciones para el abastecimiento, saneamiento y depuración del agua, las de gestión de residuos sólidos, las derivadas de la política energética o cualquier otra que justifique la necesidad de afectar una parte del territorio, conforme a las previsiones de este Plan General.
7. **Suelo rústico con protección cultural**: constituido por los terrenos por los terrenos ocupados por bienes de interés cultural, declarados o en proceso de declaración, yacimientos arqueológicos y otros elementos catalogados por instrumentos sectoriales específicos o por este Plan General, así como sus entornos de protección cuando se delimiten.
8. **Suelo rústico con protección natural**: constituido por los terrenos que es necesario proteger por:
 - a) Estar definidos en la legislación de aguas como dominio público hidráulico, cauces o corrientes naturales continuas y discontinuas, así como las zonas de servidumbre de las riberas.
 - b) Las vías pecuarias que no atraviesen suelo urbano o urbanizable
 - c) Los que se ha considerado necesario proteger por sus valores naturales, fauna o flora o porque deban ser objeto de restauración ambiental.

9. Suelo rústico con protección especial, constituido por los terrenos clasificados como suelo rústico e incluidos en zonas de inundación.

Con carácter general, independientemente de la categoría de suelo rústico, la delimitación de los sistemas generales en suelo rústico, a los efectos establecidos en el artículo 83 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, es la contenida en los planos de ordenación de este Plan General.

Artículo 196. Régimen del suelo rústico común

Los terrenos clasificados como suelo rústico común estarán sometidos a las siguientes limitaciones de uso:

A) Usos permitidos:

- Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.
- Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en los instrumentos de ordenación del territorio o en este Plan General.

B) Usos sujetos a autorización:

- Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento y al tratamiento in situ de la materia prima extraída.
- Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando no estén previstas en los instrumentos de ordenación del territorio o en este Plan General.
- Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluida su rehabilitación y reconstrucción con uso residencial, dotacional o turístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del asentamiento.
- Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos permitidos o sujetos a autorización.
- Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos permitidos o sujetos a autorización.
- Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público.

C) Usos prohibidos:

- Todos los restantes.

Artículo 197. Régimen del suelo rústico de entorno urbano

Los terrenos clasificados como suelo rústico de entorno urbano estarán sometidos a las siguientes limitaciones de uso:

A) Usos permitidos:

- Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en los instrumentos de ordenación del territorio o en este Plan General.

B) Usos sujetos a autorización:

- Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.
- Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando no estén previstas en los instrumentos de ordenación del territorio o en este Plan General.
- Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluida su rehabilitación y reconstrucción con uso residencial, dotacional o turístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del asentamiento..
- Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos permitidos o sujetos a autorización.
- Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

C) Usos prohibidos:

- Todos los restantes.

Artículo 198. Régimen del suelo rústico de asentamiento tradicional

Los terrenos clasificados como suelo rústico de asentamiento tradicional estarán sometidos a las siguientes limitaciones de uso:

A) Usos permitidos:

- Los usos característicos y tradicionales del asentamiento.

B) Usos sujetos a autorización:

- Los que guarden relación directa con las necesidades de la población permanente o estacional del asentamiento, incluidas las construcciones e instalaciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.

C) Usos prohibidos:

- Los incompatibles con la protección del asentamiento.

Artículo 199. Régimen del suelo rústico de asentamiento irregular

A) Usos permitidos:

- Ninguno

B) Usos sujetos a autorización:

- Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

- Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento y al tratamiento in situ de la materia prima extraída.
- Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio.
- Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluida su rehabilitación y reconstrucción con uso residencial, dotacional o turístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del asentamiento.
- Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que resulten necesarias por la conveniencia de regularizar y consolidar los asentamientos irregulares.
- Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos permitidos o sujetos a autorización.
- Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público.

C) Usos prohibidos:

- Todos los restantes.

Artículo 200. Régimen del suelo rústico de actividades extractivas

Los terrenos clasificados como suelo rústico de actividades extractivas estarán sometidos a las siguientes limitaciones de uso:

A) Usos permitidos:

- Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento, sin perjuicio de las exigencias de la normativa sectorial.

B) Usos sujetos a autorización:

- Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.
- Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio.
- Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos permitidos o sujetos a autorización.

C) Usos prohibidos:

- Todos los restantes.

Artículo 201. Régimen del suelo rústico con protección agropecuaria

El régimen del suelo rústico con protección agropecuaria, sin perjuicio de lo establecido en su legislación reguladora, tiene por objeto preservar los terrenos de alta productividad agrícola o ganadera. Estarán sometidos a las siguientes limitaciones de uso:

A) Usos permitidos:

- Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética
- Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en los instrumentos de ordenación del territorio o en este Plan General.

B) Usos sujetos a autorización:

- Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluida su rehabilitación y reconstrucción con uso residencial, dotacional o turístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del asentamiento.
- Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos permitidos o sujetos a autorización.
- Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando no estén previstas en los instrumentos de ordenación del territorio o en este Plan General.
- Otros usos dotacionales, comerciales, industriales o de almacenamiento vinculados a la producción agropecuaria del término municipal.

C) Usos prohibidos:

- Todos los restantes, incluidos los siguientes:
 - Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento y al tratamiento in situ de la materia prima extraída.
 - Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.
 - Otros usos comerciales, industriales o de almacenamiento no vinculados a la producción agropecuaria del término municipal.

Artículo 202. Régimen del suelo rústico con protección de infraestructuras

El régimen general del suelo rústico de protección de infraestructuras, sin perjuicio de lo establecido en su específica legislación reguladora, tiene por objeto preservar los terrenos ocupados por infraestructuras y sus zonas de afección, así como los que sean necesarios para la implantación de otras nuevas. Esta categoría de suelo queda sujeta al siguiente régimen de uso:

A) Usos permitidos:

- Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en los instrumentos de ordenación del territorio o en este Plan General.

B) Usos sujetos a autorización:

- Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, forestal, piscícola y cinegética
- Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e

instalaciones vinculadas a su funcionamiento y al tratamiento in situ de la materia prima extraída.

- Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos permitidos o sujetos a autorización.
- Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando no estén previstas en los instrumentos de ordenación del territorio o en este Plan General.
- Otros usos dotacionales, comerciales, industriales o de almacenamiento vinculados a la conservación y servicio de las infraestructuras.

C) Usos prohibidos:

- Todos los restantes, incluidos los siguientes:
 - Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluida su rehabilitación y reconstrucción con uso residencial, dotacional o turístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del asentamiento.
 - Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.
 - Otros usos comerciales, industriales o de almacenamiento no vinculados a la conservación y servicio de las infraestructuras.

Artículo 203. Régimen del suelo rústico con protección natural y cultural

El suelo rústico de protección natural estará sometido a las limitaciones establecidas en la legislación específica y a las siguientes:

A) Usos permitidos:

- Ninguno

B) Usos sujetos a autorización:

- Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, forestal, piscícola y cinegética, salvo cuando puedan producir deterioro ambiental o paisajístico.
- Obras públicas e infraestructuras en general, así como las obras e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en este Plan General o en el planeamiento sectorial, salvo cuando puedan producir deterioro ambiental o paisajístico.
- Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluida su rehabilitación y reconstrucción con uso residencial, dotacional o turístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del asentamiento.
- Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos permitidos o sujetos a autorización.
- Usos dotacionales o vinculados al ocio que puedan considerarse de interés público.,

C) Usos prohibidos:

- Todos los restantes, incluidos los siguientes:
 - Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las

construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento y al tratamiento in situ de la materia prima extraída.

- Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.
- Otros usos comerciales, industriales o de almacenamiento.

Artículo 204. Régimen del suelo rústico con protección especial

1. En suelo rústico con protección especial por estar sometido a algún régimen de protección singular conforme a la legislación sectorial o de ordenación del territorio, debe aplicarse el régimen establecido en dicha legislación y en los instrumentos de planificación sectorial y ordenación del territorio que la desarrollen.
2. El resto del suelo rústico con protección especial estará sujeto al siguiente régimen mínimo de protección:

A) Usos permitidos:

- Ninguno

B) Usos sujetos a autorización:

- Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.
- Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento y al tratamiento in situ de la materia prima extraída.
- Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio.
- Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluida su rehabilitación y reconstrucción con uso residencial, dotacional o turístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del asentamiento.
- Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos permitidos o sujetos a autorización.
- Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público.

C) Usos prohibidos:

- Todos los restantes, incluidos los siguientes:
 - Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.

Artículo 205. Condiciones generales de edificación y uso del suelo rústico

Para la autorización de cualquier clase de edificaciones o instalaciones en el suelo rústico deberá justificarse el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Condiciones generales

- a) Garantizar el acceso rodado público adecuado a la implantación, el abastecimiento de agua, la evacuación y tratamiento de aguas residuales, el suministro de energía eléctrica, la recogida, tratamiento, eliminación y depuración de toda clase de residuos.

- b) Los pozos de abastecimiento de agua potable se situarán a más de 50 m de cualquier punto de vertido de aguas residuales (fosas sépticas, pozos de infiltración o instalaciones similares), debiendo emplazarse aguas arriba de éste.
- c) Se hará constar obligatoriamente en el Registro de la Propiedad la vinculación de la total superficie real de la finca a la construcción y uso autorizados, expresando la indivisibilidad y las concretas limitaciones al uso y edificabilidad impuestas por la autorización autonómica.

2. Condiciones de la edificación

- a) La superficie máxima ocupada por la edificación en planta no excederá nunca del 20 % de la superficie de la finca.
- b) El volumen máximo de la edificación será similar a las edificaciones tradicionales existentes en el entorno. En caso de que resulte imprescindible superarlo por exigencia del uso o actividad autorizable, deberá descomponerse en dos o más volúmenes conectados entre sí, con el fin de adaptar las volumetrías a las tipologías propias del medio rural.
- c) Las características tipológicas de la edificación deberán integrarse en el medio rural en que se encuentran, respetando las tipologías rurales tradicionales del entorno.
- d) La altura máxima de las edificaciones no podrá superar las dos plantas ni los 7 metros, medidos en el centro de todas las fachadas, desde la rasante natural del terreno al arranque inferior de la vertiente de cubierta, salvo que las características específicas de la actividad, debidamente justificadas, hicieran imprescindible superarlos en alguno de sus puntos.
- e) Las características estéticas y constructivas y los materiales, colores y acabados serán acordes con el paisaje rural y con las construcciones tradicionales del entorno.

3. Condiciones de posición e implantación

- a) La superficie mínima de la parcela sobre la que se emplazará la edificación será la establecida en las condiciones particulares para cada caso por este Plan General, sin que a tal efecto sea admisible la adscripción de otras parcelas.
- b) Los edificios se ubicarán dentro de la parcela, adaptándose en lo posible al terreno y al lugar más apropiado para conseguir la mayor reducción del impacto visual y la menor alteración de la topografía del terreno.
- c) Los retranqueos de las construcciones a los linderos de la parcela deberán garantizar la condición de edificación aislada y, en ningún caso, podrán ser inferiores a 5 metros o a la altura del alero de la edificación proyectada si esta fuera mayor, debiendo además cumplir el resto de condiciones establecidas en esta Normativa.
- d) Las condiciones de abancalamiento obligatorio y de acabado de los bancales resultantes deberán definirse y justificarse en el proyecto, de modo que quede garantizado el mínimo impacto visual sobre el paisaje y la mínima alteración de la topografía natural de los terrenos.
- e) Se mantendrá el estado natural de los terrenos o, en su caso, el uso agrario de los mismos o con plantación de arbolado o especies vegetales en, al menos, la mitad de la superficie de la parcela.

4. Condiciones de integración en el entorno

Prever las medidas correctoras necesarias para minimizar la incidencia de la actividad solicitada sobre el territorio, así como todas aquellas medidas, condiciones o limitaciones tendentes a conseguir la menor ocupación territorial y la mejor protección del paisaje, los recursos productivos y el medio natural, así como la preservación del patrimonio cultural y la singularidad y tipología arquitectónica de la zona.

- a) No se permitirán las construcciones que se ubiquen sobre elementos dominantes, cumbres o cortados salvo en el caso de obras de infraestructuras y equipamientos de utilidad pública que deban ocupar dichas localizaciones. En el caso de equipamientos de utilidad pública deberá justificarse técnicamente que se trata del único lugar posible donde se pueden instalar frente a otras alternativas que supongan un menor impacto para el paisaje.
- b) Las actuaciones que se proyecten se adecuarán a la pendiente natural del terreno, de modo que ésta se altere en el menor grado posible y se propicie la adecuación a su topografía natural.
- c) Las nuevas construcciones se deben adaptar al ambiente en que se sitúan, no distorsionando el cromatismo ni la textura de éste, integrándose de manera armoniosa en el paisaje.
- d) No podrán levantarse construcciones por interés particular en lugares próximos a vías pecuarias, montes de Utilidad Pública u otros bienes de dominio público, que puedan suponer una pérdida de naturalidad del entorno.
- e) Las nuevas edificaciones deberán respetar al máximo el arbolado existente, así como los elementos topográficos artificiales tradicionales significativos, tales como muros, bancales, senderos, caminos tradicionales, escorrentías, setos y otros análogos, que se incorporarán como condicionante de proyecto, conservando y resaltando aquellos que favorezcan la formación de un paisaje de calidad.
- f) Los cierres y vallados serán preferentemente vegetales, sin que los realizados con material opaco de fábrica superen la altura de 0,60 m, pudiendo ser hasta 2,00 m diáfanos, salvo en casos expresamente justificados y derivados de la implantación que se realice, En todo caso, deberán realizarse con materiales tradicionales del medio rural en el que se emplacen, no permitiéndose el empleo de bloques de hormigón u otros materiales de fábrica, salvo que sean debidamente revestidos y pintados.
- g) Deberá fomentarse la presencia de vegetación en torno a las edificaciones, evitando podas geométricas y setos tupidos lineales con especies no autóctonas, siendo más interesante la plantación de bosquetes de especies autóctonas

Artículo 206. Condiciones particulares de las edificaciones destinadas a uso residencial necesarias para el funcionamiento de la instalación

Las edificaciones destinadas a uso vivienda unifamiliar que resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los usos permitidos o sujetos a autorización, en aquellas categorías de suelo en las que se permita, además de las condiciones generales deberán cumplir las siguientes:

- a) Que la edificación tenga la condición de aislada, prohibiéndose la construcción de varias edificaciones residenciales sobre una misma parcela y las edificaciones destinadas a usos residenciales colectivos.

- b) La superficie mínima de parcela exigible para poder edificar será de 10.000 m².
- c) La superficie máxima edificable será de 200 m².
- d) La edificación residencial no podrá emplazarse a una distancia inferior a 250 metros de cualquier otra edificación emplazada en suelo rústico.

206.1. Edificaciones residenciales existentes

En las edificaciones residenciales existentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan General, no declaradas expresamente fuera de ordenación en el artículo 23 de esta normativa, se podrán realizar obras de conservación, consolidación, reparación, rehabilitación y acondicionamiento. Las obras a realizar deberán respetar la tipología arquitectónica original.

En estas edificaciones se permitirá el mantenimiento del uso original o el cambio a cualquiera de los usos o actividades permitido o autorizable según la categoría de protección en que se encuentre.

No se autorizará la ampliación de la superficie construida, excepto cuando se prevea un cambio de uso de la edificación a alguno de los usos permitidos o autorizables según la categoría de suelo en la que se encuentre la edificación.

Artículo 207. Condiciones particulares de las construcciones destinadas a usos distintos del residencial

207.1. Pequeñas construcciones

Las construcciones en suelo rústico destinadas a casetas de aperos u otras análogas, además de las condiciones generales, cumplirán las siguientes:

- a. La superficie de la parcela en la que se ubique la edificación no será inferior a 5.000 m², salvo que las determinaciones específicas contenidas en la ficha específica para la categoría de protección establezcan otra diferente.
- b. La superficie construida máxima será de 6 m².
- c. La planta será rectangular, con el lado mayor igual o inferior a 3 metros.
- d. La altura libre máxima será de 2,50 metros. La altura máxima de cumbrera será de 3,50 metros.
- e. Los paramentos de las construcciones serán ciegos, prohibiéndose expresamente abrir huecos, con la excepción de la puerta de acceso; se podrán instalar rejillas de ventilación.
- f. En ningún caso se podrán añadir chimeneas, porches, tejavanos, invernaderos, ni ninguna otra estructura o elemento anexo.
- g. Se permitirá una única construcción por parcela.

207.2. Bodegas subterráneas tradicionales

Las construcciones destinadas a bodegas subterráneas tradicionales, en la categoría de suelo rústico en que estén permitidas, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. El acceso a la bodega se adaptará lo máximo posible al relieve natural.
- b. La cubierta deberá acabarse con una capa de tierra vegetal.
- c. Los elementos de ventilación y chimeneas no podrán superar la cubierta en más de un metro, y su forma y materiales serán los tradicionales en la zona.
- d. No se establece parcela mínima. Las bodegas de nueva construcción deberán respetar los caminos y accesos a las bodegas existentes en el entorno.

- e. En las bodegas reguladas en este apartado no podrán realizarse actividades lucrativas.

207.3. Bodegas de crianza

Implantación de construcciones e instalaciones destinadas a la elaboración y crianza de vinos, así como su almacenamiento y expedición obtenidos a través del aprovechamiento económico de los recursos de su entorno. En la categoría de suelo rústico en que estén permitidas, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Parcela mínima: 10.000 m².
- b. Edificabilidad máxima: 0,15 m²/m².
- c. Ocupación máxima: 15%.
- d. Altura máxima: 2 plantas (la altura de la edificación será la necesaria para la implantación del uso).
- e. Retranqueo mínimo a linderos 5 m en regadío, y 20 m en seco, y un mínimo de 15 m a eje de caminos o vías de acceso.

A los efectos de ocupación, no se computarán los sótanos hasta una superficie igual a 2,5 veces la superficie máxima construida sobre rasante, siempre y cuando no sobresalgan de la cota del terreno. Dichos sótanos estarán recubiertos de capa vegetal cultivada.

Cuando las construcciones se ubiquen en terrenos en pendiente, la superficie no totalmente enterrada, desde el punto en el que el forjado de techo esté por encima de 1 metro de la cota del terreno, computará a efectos de ocupación y edificabilidad, y deberá cumplir la altura y el número de plantas máximas permitidas, siempre y cuando dicha superficie sea superior a ¼ de la superficie total de ocupación (incluido sótano).

En el caso de que la superficie del volumen no enterrado sea inferior a ¼, computará a efectos de ocupación y edificabilidad, pero podrá superar la altura y el número de plantas máximas permitidas en la fachada más desfavorable, siempre que esté justificado por la pendiente del terreno.

207.4. Edificaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola o cinegética.

Las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, piscícolas o cinegéticas que, conforme a lo establecido en esta normativa, estén permitidas o puedan ser autorizadas según la categoría de suelo rústico en la que se solicite su implantación, además de los generales, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. No podrán situarse a menos de 200 m de otras edificaciones, o la distancia que establezca la Comisión Territorial de Prevención Ambiental (CTPA), si es superior.
- b. La parcela mínima no será inferior a 10.000 m², salvo que las determinaciones específicas contenidas en la ficha de la zona de ordenación establezcan otra diferente.
- c. La ocupación máxima de la parcela será del 15 %.
- d. La edificabilidad máxima será de 0,15 m²/m².
- e. La altura máxima será de 7 m a la cornisa en una sola planta, sin poder sobrepasar la cumbrera en cualquier caso, la altura de 2,50 metros sobre el punto anterior.
- f. Cuando se justifique la necesidad de que algún elemento de la construcción (chimeneas, silos, secaderos, etc.) sobrepase la altura máxima determinada en este punto, se considerará esta circunstancia como excepcional y se podrá autorizar, siempre que no cause impacto visual o de otro tipo, perjudicial para el entorno.

- g. Las construcciones cumplirán el deber de adaptación al entorno fijado en el artículo 17 del RUCyL y en esta normativa urbanística. A tal fin, tanto el diseño como los materiales de las construcciones serán los tradicionales.
- En la superficie de parcela no edificada se realizarán plantaciones arbóreas y arbustivas, utilizándose para ello especies autóctonas o propias de la zona.
- h. Habrá de justificarse cumplidamente la idoneidad del emplazamiento elegido y la imposibilidad o inconveniencia de ubicarlas en suelo urbano o urbanizable con calificación idónea.
- i. Las nuevas explotaciones ganaderas no podrán emplazarse a una distancia inferior a 2.000 metros del núcleo urbano de Aranda, y de 250 metros de cualquiera de los restantes asentamientos urbanos del municipio o de la vivienda más próxima, que constituya residencia habitual acreditada debidamente con el padrón y no se encuentre fuera de ordenación.
- En el caso de explotaciones porcinas, la distancia mínima ser de 2.000 m a cualquier núcleo urbano.
- j. Las construcciones ligeras desmontables tales como invernaderos agrícolas, de acuicultura u otras similares, no computan a los efectos de determina la ocupación máxima de parcela por la edificación.
- k. Los proyectos contemplarán la absorción y ventilación de materias orgánicas que en ningún caso verterán a cauces o caminos.
- l. Los depósitos de materiales, almacenamientos de maquinaria y estacionamientos de vehículos al aire libre no podrán emplazarse a menos de 1.000 metros del límite del suelo rústico de especial protección, ni dentro del alcance visual desde las principales vías de comunicación. Las parcelas deberán cerrarse o vallarse con cierres vegetales.

207.5. Construcciones vinculadas a actividades extractivas.

Las construcciones vinculadas a actividades extractiva, además de las condiciones generales, cumplirán las siguientes condiciones:

- a. La superficie máxima edificable será de 0,1 m²/m² y la ocupación máxima del 10% de la superficie total de la parcela.
- b. En el entorno se realizarán plantaciones arbóreas y arbustivas, utilizándose para ello especies autóctonas o propias de la zona.
- c. En todo caso será necesario justificar la necesidad de las edificaciones.

207.6. Construcciones e instalaciones vinculadas al uso y servicio de las obras públicas e infraestructuras.

Las construcciones de este uso que puedan ser permitidas o autorizada en alguna de las categorías de suelo rústicos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Separación a otras edificaciones: 250 m
- b. Parcela mínima: No se fija, si bien no se podrá levantar ninguna construcción en parcela inferior a 700 metros cuadrados ni superior a 4.000 metros cuadrados.
- c. Ocupación máxima: 30% de la parcela
- d. Retranqueos: 5 metros a todos los linderos
- e. Altura máxima (para gasolineras y estaciones de servicio): 7 m y dos plantas.

- f. Deberá justificarse la necesidad de las edificaciones vinculadas al uso en la petición de licencia, presentando, en su caso, proyecto redactado por técnico competente donde se estudie y justifique la adecuación de las mismas al paisaje tanto en su localización como en su volumetría o diseño.

207.7. Construcciones e instalaciones destinadas a usos dotacionales y otros que puedan considerarse de interés público.

Las construcciones de este uso que, conforme a lo establecido en los artículos anteriores, puedan ser autorizadas, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a. Parcela mínima: la necesaria al uso de que se trate.
- b. Ocupación máxima: 20% de la parcela.
- c. Edificabilidad máxima: 0,15 m²/m²
- d. Retranqueos: veinte metros a todos los linderos de la finca.
- e. Altura máxima: 3,5 m a cornisa y una planta; esta altura podrá superarse justificadamente en dotaciones públicas cuando el uso a implantar así lo requiera.
- f. Se crearán espacios arbolados alrededor de las construcciones.
- g. Cumplirán las condiciones del uso particular que desarrollen.

En todo caso, deberán respetarse las distancias mínimas establecidas por la legislación sectorial de aplicación.

Artículo 208. Carácter de las limitaciones de los usos

Cualquiera que sea su categoría, el suelo rústico carece de aprovechamiento urbanístico. Las edificaciones e instalaciones permitidas en esta normativa urbanística los son en razón del fomento y protección de los usos propios de esta clase de suelo o de los que están asociados al mismo, así como de la regulación y control de aquellos que resultan incompatibles con el medio urbano.

Las limitaciones a la edificación, al uso y a las transformaciones que sobre el suelo rústico imponen esta normativa urbanística, o las que se dedujeran por aplicación posterior de la misma, no conferirán derecho a indemnización alguna salvo en el caso de que constituyan una vinculación singular que origine la disminución del valor inicial que poseyeran los terrenos por el rendimiento rústico que les sea propio por su explotación efectiva.

La materialización de los usos permitidos en edificaciones deberá asegurar la preservación del carácter rural de esta clase de suelo, adoptando las medidas que fueran precisas para la protección del medio ambiente, garantizando, si fuera necesario, la restauración de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato.

TÍTULO VIII. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

CAPÍTULO 1. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE ELEMENTOS CATALOGADOS

Artículo 209. Objeto

El objeto de este Capítulo es la protección y conservación de los bienes inmuebles sobre la base de sus valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos, artísticos, culturales, ambientales y paisajísticos.

La inclusión en el Catálogo de los bienes por él identificados implica su exclusión del régimen general de edificación forzosa, a la vez que les hace objeto de las exenciones fiscales, subvenciones y demás beneficios que la legislación vigente concede a los bienes catalogados.

La entrada en vigor de este Catálogo implica asimismo para los bienes en él incluidos su exclusión del régimen general de ruinas, a la vez que la declaración de interés social abre la vía a la expropiación forzosa, que eventualmente podría llevarse a cabo en caso de incumplimiento grave de los deberes de conservación que la Ley establece.

En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección Cultural de Castilla y León.

Artículo 210. Ámbito

Las determinaciones del presente capítulo son de aplicación a todos los bienes incluidos en el Catálogo que forma parte del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero.

Las normas y definiciones que se establecen a continuación son complementarias de las determinaciones particulares y específicas de cada edificio o elemento incluidas en las correspondientes fichas.

Artículo 211. Niveles de protección de los bienes catalogados

Se establecen tres niveles de protección:

- Integral
- Estructural
- Ambiental

En cada uno de estos niveles se regulan los cambios de uso y las obras a realizar, conforme a los tipos de obras definidos en esta Normativa.

211. 1. Protección integral

Tiene por objeto preservar las características arquitectónicas del edificio, elemento, o enclave catalogado, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento relevante del patrimonio edificado. Será de aplicación a edificios, elementos y espacios urbanos de gran valor arquitectónico o significación cultural.

Se otorga también esta protección a los establecimientos tradicionales poseedores de un interés reseñable a nivel patrimonial que han quedado libres de modificaciones sustanciales.

Obras permitidas

Se autorizarán, con carácter general, los siguientes tipos de obras, afectando a la totalidad o a parte del edificio:

- Conservación o mantenimiento
- Consolidación
- Restauración

Con carácter excepcional, si la permanencia del edificio implicara necesariamente un cambio de uso, se podrán autorizar obras de rehabilitación, necesarias para adecuar el edificio a usos públicos dotacionales, o a otros usos, siempre que no conlleve riesgo de pérdida o daño de sus características arquitectónicas.

211.2. Protección estructural

Tiene por objeto la conservación de aquellos edificios, elementos y enclaves que se singularizan por su valor cultural, histórico y artístico, o su calidad arquitectónica, constructiva o tipológica dentro del edificio.

Se otorga también esta protección a los establecimientos tradicionales que poseen elementos y/o conjuntos patrimoniales de interés singular pero que en intervenciones posteriores a su construcción han perdido la coherencia unitaria inicial y genuina.

Obras permitidas:

Las obras a efectuar serán las tendentes a su conservación, mejorando las condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración estructural y sus elementos más significativos.

Se autorizarán con carácter general, los siguientes tipos de obras:

- Conservación
- Consolidación
- Restauración
- Rehabilitación

Con carácter excepcional se podrán autorizar obras de reestructuración, cuando resulten necesarias para la permanencia del edificio.

211.3. Protección ambiental

Este nivel se aplica a elementos, edificios y enclaves que, sin presentar notables valores arquitectónicos o culturales, conforman áreas de calidad ambiental o reúnen constantes tipológicas interesantes.

Esta categoría es aplicable también a los locales tradicionales que formen, o hayan formado un determinado ambiente o paisaje urbano con valores patrimoniales coherentes.

Obras permitidas:

Se podrán efectuar las obras que tengan por objeto adecuarlos a los usos actuales, sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos que poseen.

Se autorizarán, con carácter general, los siguientes tipos de obras:

- Conservación o mantenimiento
- Consolidación
- Restauración
- Rehabilitación
- Reestructuración

Excepcionalmente podrán autorizarse obras de reforma y / o ampliación, derribos parciales o totales con las limitaciones y directrices que pudiera establecer la ficha correspondiente del Catálogo.

Artículo 212. Criterios generales de intervención

Los criterios que se enuncian a continuación se consideran complementarios de los indicados en cada ficha del Catálogo de Bienes protegidos.

1. Tratamiento en obras de rehabilitación y acondicionamiento.

Se exigirá la clara distinción entre los elementos que se conservan y los de nueva incorporación con objeto de no desvirtuar los elementos genuinos. Se recuperarán los elementos arquitectónicos y arqueológicos de interés.

Se recuperarán los elementos y materiales de valor que puedan ser reutilizables en la obra de reforma, con objeto de mantener el carácter de la arquitectura tradicional. En especial los siguientes: cerramientos, cubiertas, carpintería exterior, carpintería interior, solados, chimeneas, escaleras, acabados interiores, elementos ornamentales, cerrajería.

La incorporación de nuevos materiales será acorde con los que permanecen por conservación o bien por contraste con los mismos.

2. Tratamiento de fachadas.

Las obras de reestructuración de fachadas o acondicionamiento de locales comerciales tenderán a la recuperación del carácter primitivo de la edificación, suprimiendo aquellos elementos disonantes con el valor arquitectónico de la edificación.

3. Tratamiento de plantas bajas y locales tradicionales protegidos.

El tratamiento de plantas bajas en edificios catalogados y los locales protegidos deberá adecuarse a las siguientes determinaciones:

Con carácter general:

- Se prohíben las obras de acondicionamiento de locales que afecten sensiblemente a la estructura de la planta baja y que no vayan dirigidas a la conservación de la misma.
- No se alterará la proporción de los huecos originales, salvo que se señale expresamente en las fichas. Las obras no afectarán negativamente al conjunto del edificio ni desvirtuarán las características del mismo.
- En las fachadas exteriores se prohíbe la colocación de todo tipo de anuncios, excepto en los huecos comerciales de planta baja, dentro de los que se podrán insertar los letreros correspondientes, con el tratamiento, localización, y dimensión que garanticen su integración con el edificio.

En locales tradicionales protegidos:

- El cromatismo a adoptar en la rehabilitación de elementos exteriores e interiores deberá ser coherente con la época, estilo y la idiosincrasia del establecimiento. En caso de que el elemento posea un cromatismo inadecuado deberá ser modificado de manera que sea coherente con los criterios anteriormente citados.
- Si el rótulo principal del establecimiento es original (histórico) deberá conservarse. Se podrá modificar la rotulación secundaria en caso necesario, y según los criterios que indique la ficha de catalogación del establecimiento.

- Si el rótulo principal no es el original, se intentará restaurar dicho rótulo si se consigue recabar la suficiente documentación que así lo permita; en caso contrario se podrá modificar o sustituir, siempre y cuando no se pierdan las características y el “estilo” acorde con el local.
- Los establecimientos que dispongan de tendales o toldos de diseño original deberán mantenerlos. En caso de que el toldo no sea original, éste deberá integrarse en la fachada, atendiendo al cromatismo, material, vuelo etc. Los establecimientos que quieran colocar un tendal deberán atender a los criterios citados anteriormente.
- Las persianas enrollables de cierre existentes o futuras deberán tener color neutro. Se prohíben expresamente los nuevos cierres de reja metálica de ballesta o persianas ciegas. Si la fachada del establecimiento conserva la estructura de guías de persianas verticales en acordeón o portones de madera se recuperarán, prevaleciendo este modelo ante ningún otro.
- Cualquier intervención propondrá la eliminación de elementos inadecuados añadidos e incoherentes, ya sean toldos, cierres, instalaciones etc. El resto de intervenciones vendrá indicado en cada una de las fichas catalogadas, habiéndose de mantener como norma general todos los elementos originales tanto interiores como exteriores.

4. Obras en cubierta.

El tratamiento de las mismas se ajustará a lo establecido en esta Normativa. Se recuperarán los materiales utilizables originales con objeto de afectar lo menos posible al carácter primitivo de la edificación.

Artículo 213. Mantenimiento de elementos de interés en edificios protegidos

En caso de derribo se aplicarán las siguientes determinaciones:

1. Las fachadas exteriores, en caso de estar protegidas, deberán repetirse íntegramente, con mantenimiento de todos y cada uno de sus elementos. Asimismo, deberán utilizarse idénticos materiales que los que componían las fachadas derribadas, incorporando todos y cada uno de los materiales y elementos que permitan su reutilización.
2. Cuando la catalogación alcance a otros elementos interiores será de aplicación la misma norma para ellos.

Artículo 214. Obras permitidas y criterios de intervención específicos de cada edificio catalogado

Las obras permitidas y criterios de intervención para cada edificio catalogado serán las recogidas en las fichas del Catálogo. Su alcance se regirá por las definiciones de cada obra señaladas en esta Normativa.

Artículo 215. Deber de conservación de los bienes catalogados

La catalogación de un bien inmueble comporta la obligación de su conservación, protección y custodia tanto para el propietario como para la Administración en la parte que le corresponda.

Corresponde a la Administración, en base a la existencia de razones de utilidad pública o interés social, la tutela y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios, así como en aplicación de la legislación urbanística, la aportación complementaria necesaria por encima del límite del deber de conservación de aquellos y la adopción de las medidas legales precisas para garantizar la permanencia de los bienes catalogados.

Artículo 216. Condiciones específicas de la edificación para los bienes catalogados

1. Edificabilidad, ocupación y altura.

Los edificios con protección integral quedan excluidos de la aplicación de las condiciones de volumen correspondiente a la zona de ordenanza donde se encuentre.

Si la protección de un edificio, sea cual fuere esta, exigiera la conservación de una fachada de altura superior a la permitida en las condiciones de edificación de la zona de ordenanza donde esta se ubique, se disminuirá la ocupación en base al agotamiento de la edificabilidad marcada, manteniéndose las alturas de los edificios catalogados.

En el caso de permitirse la sustitución, el nuevo edificio se ajustará a las determinaciones volumétricas establecidas, respetando las condiciones particulares que le asigne la ficha correspondiente del Catálogo.

2. Escaleras.

No serán de aplicación las normas generales sobre escaleras contenidas en esta Normativa, con objeto de facilitar y flexibilizar la rehabilitación de edificios catalogados, siempre y cuando se conserven las mismas en su situación actual.

En caso de que se proceda a modificar la escalera actual serán de aplicación las determinaciones contenidas en esta normativa urbanística.

3. Ventilación e iluminación.

En los edificios catalogados en los que se vayan a realizar obras de rehabilitación, no serán de aplicación las normas correspondientes a las exigencias de luz y ventilación directa de las piezas habitables, ni a la proporción entre los huecos y la superficie de la planta de la pieza a iluminar.

Lo anteriormente expuesto no será aplicable a los nuevos cuerpos de edificación añadidos al que resulte objeto de catalogación.

Además de lo contenido en esta Normativa, se permitirá en edificios a rehabilitar, la utilización de chimeneas de ventilación, conductos de ventilación y ventilación forzada en cocinas.

En obras de reestructuración sucesivas será de aplicación, en las partes que se sustituyan de la edificación, lo establecido en esta Normativa.

Artículo 217. Informe previo

Cualquier actuación en los entornos de protección reconocidos en este Plan General de Ordenación Urbana de los Monumentos del Municipio, requerirá informe vinculante de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos.

Artículo 218. Tramitación de las obras en edificios catalogados

Como Norma general para la solicitud y concesión de licencia de obras en edificios y elementos de interés catalogados se exigirá la documentación técnica y requisitos necesarios según el alcance y tipo de obras a realizar, de acuerdo con lo señalado en esta Normativa para cada tipo de obra.

Desde la aprobación definitiva de este PGOU, las obras que afecten a los Bienes de Interés Cultural o a sus entornos, deberán contar previamente a la concesión de licencia municipal, con el informe favorable de la Comisión de Patrimonio, tal como se establece en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y en el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.

Artículo 219. Modificaciones del Catálogo

El Catálogo podrá ser modificado para la inclusión de nuevas piezas, excluir algunas de las ya catalogadas, o modificar las condiciones de protección, siguiendo los trámites recogidos en la legislación urbanística vigente, y cumpliendo las siguientes condiciones:

1. Inclusiones

Para la inclusión de un nuevo elemento en el catálogo, deberá elaborarse un informe por el arquitecto que designe el Ayuntamiento, indicando las características del edificio, elemento o enclave que aconsejen su protección, así como el nivel adecuado de ésta.

Dicho informe tras su aprobación por el Ayuntamiento, será remitido a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos.

2. Exclusiones

Para la exclusión de una pieza ya catalogada deberá presentarse por la propiedad de la misma, solicitud al respecto, firmada por un técnico competente, justificando la no vigencia de las razones que sirvieron para su catalogación. Dicho informe, una vez corroborado por el técnico municipal competente y aprobado por el Ayuntamiento, será elevado a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, que resolverá sobre la procedencia o no de la exclusión. La exclusión nunca podrá basarse en la declaración de ruina.

3. Modificación de las condiciones de protección

Para la modificación de las condiciones de protección en general o de alguna de las piezas en particular, se procederá de igual forma que lo prescrito en el apartado anterior para las exclusiones.

La Modificación del Catálogo implica en todo caso, la realización de la correspondiente modificación del Plan General de Ordenación Urbana, considerando la catalogación como una determinación de ordenación general.

Artículo 220. Escudos

Se establece una protección integral sobre los escudos existentes en las edificaciones, independientemente que los edificios que los soporten hayan sido catalogados.

Las actuaciones sobre los mismos requerirán autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos.

CAPÍTULO 2. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Artículo 221. Objeto

1. Esta normativa tiene por objeto la conservación, protección y documentación del patrimonio arqueológico existente en el término municipal de Aranda de Duero. El tratamiento de los restos arqueológicos existentes se regulará a través de esta Normativa de acuerdo con las explicaciones recogidas en este capítulo, conjuntamente con la legislación vigente: Ley de 12/2002 de 11 de Julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León, el Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
2. Son también aplicables las determinaciones relativas a la protección del suelo por sus valores culturales contenidas en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Asimismo es aplicable el Convenio Europeo para la protección del Patrimonio Arqueológico, Consejo de Europa, Malta 1992 (con fecha de entrada en vigor en 1996).

Artículo 222. Definición de las actividades arqueológicas

1. **Excavación arqueológica:** Consiste en la apertura de forma manual y con metodología arqueológica de la superficie, total o parcial, afectada por las obras.
2. **Sondeos arqueológicos:** Consiste en la apertura de “catas” cuyas dimensiones y formas pueden variar según las necesidades que vayan marcando la intervención. Los sondeos podrán ser manuales, mecánicos y mixtos, en función de las circunstancias.
3. **Control arqueológico,** que puede ser de dos tipos:
 - **De las estructuras emergentes:** Consiste en la supervisión de los derribos que puedan realizarse en aquellas construcciones antiguas que puedan ocultar estructuras de interés, relacionadas con los Bienes protegidos.
 - **De los vaciados de tierras:** Consiste en la supervisión de las remociones de tierras que se realicen en los lugares donde se presuma la existencia de Bienes relacionados con el patrimonio arqueológico que no esté lo suficientemente comprobada.

Artículo 223. Autorización de las intervenciones

La realización de cualquier obra o intervención en las superficies delimitadas de los bienes arqueológicos deberá ser sometida a informe del organismo competente en materia de cultura, salvo el caso de los BIC que serán sometidos a autorización, a efectos de que este organismo indique los estudios necesarios previos y en función de los resultados de los mismos se establecerán las medidas correctoras oportunas, según se establece en los artículos 36 y 55 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Artículo 224. Procedimiento

1. El Ayuntamiento remitirá al organismo competente en materia de cultura las licencias que les hayan sido solicitadas y que afecten a los inmuebles y a las superficies delimitadas en las que se localicen dichos bienes, a fin de iniciar el procedimiento administrativo a seguir.

2. La tramitación de las autorizaciones para realizar intervenciones arqueológicas se realizará de acuerdo con lo previsto en el Título IV, capítulo IV del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
3. Las licencias solicitadas serán concedidas, en el caso de derribos, decapados y controles arqueológicos, siempre que vayan acompañadas del permiso de intervención arqueológica emitido por el organismo competente en materia de cultura.
4. Para el caso de licencias, en solares donde el vaciado de los mismos haya sido realizado en obras anteriores de forma total o parcial será necesaria la aportación del informe arqueológico de la intervención realizada, así como el escrito de aprobación emitido por el organismo competente en materia de cultura. En caso de tratarse de vaciados antiguos sin intervención arqueológica, sólo podrá justificarse aportando el informe al que hace mención el artículo 239 puntos 2 y 3.

Artículo 225. Financiación

Según establece el art. 58.2 de la Ley 12/2002, “la financiación de los trabajos arqueológicos correrá a cargo del promotor de las obras en el caso de que se trate de entidades de derecho público. Si se tratara de particulares, la consejería en materia de cultura podrá participar en la financiación de los gastos mediante la concesión de ayudas en los términos que se fijen reglamentariamente, a no ser que se ejecute directamente el proyecto que se estime necesario”.

Artículo 226. Nuevos yacimientos o Bienes con protección arqueológica

En el caso de que en el futuro pudieran aparecer nuevos yacimientos o Bienes susceptibles de necesitar protección arqueológica, se realizará la ficha de inventario del mismo, su delimitación y nivel de protección, estando obligado el Ayuntamiento a su inclusión en este documento, siendo de aplicación para ellos la normativa que aquí se dispone.

Artículo 227. Exenciones de las cautelas arqueológicas

Quedarán exentas de cautelas las siguientes licencias urbanísticas:

1. Cuando las remociones de tierras afecten a solares ya edificados en los que ya se haya realizado un estudio arqueológico previo certificado por su correspondiente Informe Técnico depositado en la Unidad Técnica de la Junta de Castilla y León.
2. Cuando las remociones de tierra afecten a solares que ya hayan sido vaciados hasta la cota geológica con fecha anterior a la entrada en vigor de la presente normativa, lo cual debe acreditarse, o bien mediante la remisión del proyecto arquitectónico, o mediante la redacción de un informe efectuado por un técnico arqueólogo en el que certifique la inexistencia de niveles arqueológicos.
3. Cuando las remociones de tierra afecten a superficies vaciadas desde antiguo y ocupadas por bodegas, lo cual tendrá que acreditarse o en el caso de que se trate de bodegas que no están reflejadas en ese estudio, será necesaria la aportación de la documentación planimétrica correspondiente certificada por técnico competente.
4. No eximirá la necesidad de adoptar las cautelas arqueológicas que proceda la acreditación de ejecución de obras de acondicionamiento, acometidas de servicios de instalación, o realización de zanjas o zapatas de cimentación.

5. Los técnicos municipales comprobarán que se cumplen los requisitos para la exención de las cautelas arqueológicas, continuando con el procedimiento para la concesión de la licencia urbanística.
6. En el supuesto de que no fuera procedente la concesión de la exención de cautelas arqueológicas solicitada, el Ayuntamiento comunicará al promotor de las obras la necesidad de realizar la actuación arqueológica correspondiente, según el Nivel de Protección del elemento del Catálogo afectado.

Artículo 228. Niveles de protección

Los grados de protección de los yacimientos y enclaves arqueológicos se establecen atendiendo a la clasificación del mismo, siendo las medidas a adoptar diferentes, dependiendo del tipo de clasificación del suelo en el que se ubica atendiendo a la normativa vigente.

BIEN DE INTERÉS CULTURAL	YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO	HALLAZGO AISLADO
PROTECCIÓN INTEGRAL	PROTECCIÓN PREVENTIVA	PROTECCIÓN PREVENTIVA

En el caso de los yacimientos y bienes con protección arqueológica existentes hasta el momento, en el término municipal de Aranda de Duero, éstos responden al nivel de clasificación de **BIC, Bienes con protección arqueológica, yacimientos arqueológicos y hallazgos aislados.**

Artículo 229. Protección integral

Esta tutela se aplica entre otros a los **Bienes de Interés Cultural** declarados como tales por la Administración Autonómica competente – gozan de la máxima protección a tenor de lo establecido en el Título II de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León (12/2002 de 11 de Julio)- o cualquier otro que pueda ser localizado, documentado y declarado con posterioridad a la entrada en vigor de esta Normativa.

Sobre los yacimientos e inmuebles integrados dentro de este nivel y el área de protección inicialmente propuesta, distinguimos dos pautas de actuación en función del tipo de clasificación del suelo en el que se localiza el Bien.

229.1. Suelo urbano

Hasta el momento los elementos registrados en esta categoría dentro del TM de Aranda de Duero son:

1	IGLESIA DE SANTA MARÍA	INTEGRAL
2	IGLESIA DE SAN JUAN	INTEGRAL
8	MURALLA	INTEGRAL
15	PUENTE DE LAS TENERÍAS	INTEGRAL
24	IGLESIA DE SAN NICOLÁS DE BARI	INTEGRAL

229.1.1. Usos del suelo

Sólo se autorizarán obras que no alteren ni perjudiquen la naturaleza de los elementos históricos reseñados, relacionadas con su conservación, restauración y puesta en valor, siempre previo proyecto de intervención arqueológica autorizado por el organismo competente en materia de cultura.

229.1.2. Actuaciones

Cualquier intervención que conlleve remociones de tierra o de cualquier otra índole que pudieran afectar a los posibles restos arqueológicos que pudieran existir en las áreas señaladas, deberá ir acompañada de un proyecto arqueológico, que será autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36 y 55 de la Ley 12/2002 y en el artículo 117 del Decreto 37/2007, por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Dicho proyecto contemplará el tipo de actuación arqueológica a seguir, dependiendo de las características de la obra que se quiera realizar, para lo cual establecemos dos grandes grupos:

- 1. Excavaciones y movimientos de tierras provocados por la realización de infraestructuras (acometidas de gas, luz, agua, alcantarillado, contenedores de basuras, etc.):** Estas obras irán acompañadas de la excavación total de la superficie afectada para el caso de Santa María, San Juan, San Nicolás y el área delimitada por la muralla. En el informe pertinente se realizará una valoración sobre el impacto que tienen sobre el Bien a efectos de valorar si pueden llevarse a cabo dichas acometidas o hay que buscar un trazado alternativo. Si ya existieran dichas acometidas y la naturaleza y estado de conservación de dichos elementos, hicieran peligrar la conservación de los Bienes señalados, se procederá a efectuar un trazado alternativo fuera del área de afección de dichos Bienes, con el objeto de garantizar su protección y conservación. Por otro lado, los materiales utilizados para albergar las diferentes infraestructuras tienen que avalar la seguridad y conservación de las mismas haciendo constar las condiciones de mantenimiento, si las hubiere, y el tiempo de garantía sin deterioro, siendo obligatorio el proceder a su cambio antes de que este llegue a su fin.
- 2. Pavimentación y ajardinamientos:** se propondrá como medida inicial la ejecución de un control arqueológico de los trabajos, salvo que el organismo competente en materia de patrimonio decida en otros términos.

Las intervenciones arqueológicas deberán contar con la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural con carácter previo a la concesión de la licencia municipal.

229.2. Suelo rústico

229.2.1. Clasificación

Hasta el momento no hay yacimientos registrados dentro de la categoría de BIC en suelo rústico, pero si en un futuro alguno de los yacimientos que pudieran aparecer se emplazasen en este grado de protección, el suelo a partir de ese momento tendrá la clasificación de **RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL** de acuerdo con el Art. 54 de la Ley 12/2002 y con el Capítulo II y Art. 16 apartado f de la Ley 5/1.999 de Urbanismo de Castilla y León.

En cuanto a la legislación será de aplicación lo referido en el Título II, Capítulo II de la Ley 12/2002, Art. 32, 36, 37, 39, 42, y los Art. 30 apartado 1, 36 y 64 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004, y modificaciones posteriores.

229.2.2. Usos del suelo

Sólo se autorizarán obras que no alteren ni perjudiquen la naturaleza de los elementos históricos reseñados, relacionadas con su conservación, restauración y puesta en valor, siempre previo proyecto de intervención arqueológica autorizado por el organismo competente en materia de cultura.

229.2.3. Actuaciones

Cualquier obra que quiera desarrollarse o afecte a la superficie delimitada de uno de estos **BIENES**, deberá contar con un proyecto detallado para conocer las características esenciales de la misma, así como de los trabajos necesarios para su ejecución y su repercusión en el yacimiento arqueológico. Dicho proyecto será autorizado por el organismo competente en materia de cultura, que dictaminará al respecto prescribiendo las intervenciones arqueológicas oportunas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36 y 55 de la Ley 12/2002 y en el artículo 117 del Decreto 37/2007.

Con anterioridad a la concesión de cualquier tipo de licencia que suponga una intervención sobre la superficie delimitada de estos yacimientos, se hace imprescindible la realización de excavaciones, sondeos o controles planificados con metodología arqueológica de al menos el 50% de la superficie afectada por el por el proyecto, actuación que será dirigida por un técnico arqueólogo previa autorización del organismo competente en materia de cultura. En función de los restos que pudieran aparecer se valorará la necesidad de efectuar acciones de mayor calado, caso de excavación parcial o en área abierta pudiendo llegar a ocupar el total del área afectada, tal y como establezca dicho organismo.

Finalizada la intervención se redactará la pertinente memoria. Los resultados reflejados en la misma serán evaluados por el organismo antedicho, el cual decidirá si sobre el yacimiento pueden llevarse a cabo obras distintas a las vinculadas a la investigación, documentación o puesta en valor.

Artículo 230. Protección preventiva

Dentro de este nivel se incluyen aquellas áreas donde se localizan yacimientos y Bienes susceptibles de contener restos de interés arqueológico pero que no tienen declaración de BIC.

En este supuesto se encuentran todos los yacimientos arqueológicos y los Bienes con protección arqueológica delimitados en el término municipal de Aranda de Duero. Al igual que en el apartado anterior se dispone dos tipos de actuaciones, para su protección, en función de la clasificación del suelo en el que se encuentran.

230.1. Suelo urbano y urbanizable**230.1.1. Clasificación del suelo**

Se trata de aquellos espacios en los que se localizan Bienes y yacimientos arqueológicos en los que, con anterioridad a la aprobación de este PGOU, el suelo ya tenía esa categoría, y por consiguiente, la siguen conservando.

Lista de bienes y yacimientos arqueológicos registrados hasta la fecha en el TM de Aranda de Duero en suelo urbano:

Nº	NOMBRE	PROTECCIÓN
1	ÁREA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE STA MARÍA	INTEGRAL/PREVENTIVA
2	ÁREA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE SAN JUAN	INTEGRAL/PREVENTIVA
3	ENTORNO DE SANTA ANA	PREVENTIVA
4	ENTORNO DE LA ERMITA DEL STO. CRISTO	PREVENTIVA
5	ERMITA DE LA STA. CRUZ Y SU ENTORNO	PREVENTIVA
6	SOLAR DEL ANTIGUO CONVENTO DE LAS BERNARDAS	PREVENTIVA
7	PALACIO DE LOS BERDUGO	PREVENTIVA
8	TRAZADO DE LA MURALLA	INTEGRAL
9	CONVENTO DE FRANCISCANOS DE LA INMACULADA	PREVENTIVA

Nº	NOMBRE	PROTECCIÓN
10	IGLESIA DE LA VERA CRUZ Y SU ENTORNO	PREVENTIVA
11	CONVENTO DE FRANCISCANAS DE LAS "ANTONIAS"	PREVENTIVA
12	CONVENTO DE DOMINICOS DEL SANCTI SPIRITUS	PREVENTIVA
13	HOSPITAL DE LOS SANTOS REYES	PREVENTIVA
14	FUERTE DEL DUERO	PREVENTIVA
15	PUENTE DE LAS TENERÍAS Y ENTORNO	INTEGRAL/PREVENTIVA
16	PUENTE Y FUENTE DE MINAYA	PREVENTIVA
17	ERMITA DE SAN GIL	PREVENTIVA
18	ERMITA DE LA VIRGEN DE LAS VIÑAS	PREVENTIVA
19	PUENTE CONCHUELA	PREVENTIVA
20	MONASTERIO SAN PEDRO REGALADO	INTEGRAL/PREVENTIVA
21	IGLESIA DE SAN CRISTOBAL	PREVENTIVA
22	SAN NICOLÁS DE BARI Y ENTORNO	INTEGRAL/PREVENTIVA

230.1.2. Usos del suelo

La regularización de los usos y actividades permitidas será la que se establece en la memoria vinculante y la normativa urbanística del PGOU.

230.1.3. Actuaciones

Cualquier obra que quiera desarrollarse sobre el área delimitada de un yacimiento o Bien cuyo suelo corresponda a esta categoría, deberá contar con un proyecto detallado para conocer las características esenciales de la obra que se quiera efectuar, así como de las obras necesarias para su ejecución y su repercusión en el yacimiento o Bien. Dicho proyecto será sometido a informe del organismo competente en materia de cultura, a efectos de que este organismo indique los estudios necesarios previos y en función de los resultados de los mismos se establecerán las medidas correctoras oportunas..

Dicho proyecto contemplará el tipo de actuación arqueológica a seguir, dependiendo de las características de la obra que se quiera realizar, para lo cual establecemos cuatro grandes grupos:

1. **Derribos:** En el caso de derribos de edificaciones superpuestas a los bienes señalados en esta categoría, así como de aquellas estructuras que hoy en día se localizan adosadas a las mismas, será obligatoria la realización de un control arqueológico que supervise el derribo, a fin de que dichas obras no afecten a los elementos señalados. Para los elementos catalogados en esta categoría, este tipo de control únicamente será de aplicación para:
 - El espacio delimitado en el **ENTORNO DE SANTA MARÍA** por considerar que en las construcciones existentes puede permanecer oculto el paramento de la muralla medieval. En caso de que los controles realizados fueran positivos, el solar afectado cambiará su clasificación pasando al de integral y será de aplicación lo que en ese apartado se dispone.
 - Las naves que hoy ocupan el espacio donde estuvo ubicado **EL CONVENTO DEL SANCTI SIPIRITUS**, por considerar que en su construcción se han aprovechado estructuras del mismo.
 - En ambos casos, si aparecieran restos estructurales relacionados con los Bienes mencionados se procederá a efectuar la lectura de paramentos de las mismas.
2. **Vaciados de solares producidos por la excavación de sótanos o de cimentaciones:** Realización de sondeos arqueológicos que ocuparan el 10 % de la superficie afectada por

las obras, salvo en el caso de los solares afectados por el trazado de la muralla donde este porcentaje será del 50%. Una vez ejecutada esta fase inicial, se decidirá, bajo supervisión de la administración competente en materia de cultura, la ampliación de la intervención arqueológica o la realización de un control de los subsiguientes trabajos de remoción de tierras.

En el caso particular del área delimitada de **LAS ANTIGUAS TENERÍAS, Nº 15**, ante posibles obras de remoción del suelo que afecten a este espacio, será necesario realizar la retirada total de la cobertera al objeto de poder visualizar elementos relacionados con las tenerías; en caso de que el resultado fuera positivo se efectuará una intervención de mayor calado, sondeos o excavación en área abierta. Si los resultados fueran negativos, se continuará con un control arqueológico del área afectada por los movimientos de tierra.

3. **Obras de reparación, pavimentación o consolidación de estructuras a través de zanjas o bataches de los puentes documentados.** Se efectuarán una serie de sondeos previos en las zonas afectadas o en las inmediatas; posteriormente se realizará el control arqueológico de los movimientos de tierra que se efectúen y será obligatoria realizar una lectura de paramentos del puente con la finalidad de poder determinar las diferentes fases constructivas existentes y las reparaciones efectuadas, obteniendo la evolución histórica del Bien
4. **Excavaciones y movimientos de tierras provocados por la realización de infraestructuras (acometidas de gas, luz, agua, alcantarillado, contenedores de basuras, etc.:** Se efectuará un control arqueológico de las superficies afectadas por dichas obras a fin de documentar las posibles estructuras y niveles que pudieran existir, en función de los resultados la administración competente en materia de cultura decidirá sobre la finalización de los trabajos o el cambio de actuación a otra de mayor calado.
5. **Pavimentación y ajardinamientos:** se propone como medida inicial la ejecución de un control arqueológico de los trabajos, salvo que el organismo competente en materia de patrimonio decida en otros términos.

Las intervenciones arqueológicas deberán contar con la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural con carácter previo a la concesión de la licencia municipal.

230.2. Suelo rústico

230.2.1. Clasificación del suelo

En las parcelas donde se ubican los yacimientos que con anterioridad a la aprobación de este PGOU tuvieran la clasificación de SUELO RÚSTICO, el suelo a partir de este momento tendrá la clasificación de **RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL** de acuerdo con el Art. 54 de la Ley 12/2.002 y con el Capítulo II, Art. 16, apartado f de la Ley 5/1.999, modificada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre.

En cuanto a la legislación será de aplicación lo referido en el Título III, Capítulo I y II de la Ley 12/2002, Art. 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58; y en los Art. 30 apartado 1, 36 y 64 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004.

230.2.2. Usos del suelo

Sólo se permitirán los usos agrícolas y ganaderos tradicionales; los de carácter provisional, destinados a la protección, la investigación y la defensa de dichos yacimientos y, excepcionalmente otros en el caso de que cuenten con el informe favorable de la Comisión de Patrimonio Cultural.

En este caso se encuentran

▪ **Yacimientos arqueológicos.**

Nº	NOMBRE	Nº INVENTARIO	PROTECCIÓN
23	SINOVAS	09-018-0003-10	PREVENTIVA
24	CALERUEGA I	09-018-0003-01	PREVENTIVA
26	EL CASTILLO	09-018-0001-02	PREVENTIVA
27	ALAMEDA, LA	09-018-0002-01	PREVENTIVA
28	CABARROSO	09-018-0002-02	PREVENTIVA
29	CAMPILLO I	09-018-0002-03	PREVENTIVA
30	CANTABURROS	09-018-0002-04	PREVENTIVA
31	CARRETERA LA AGUILERA I	09-018-0002-05	PREVENTIVA
32	CARRETERA LA AGUILERA II	09-018-0002-06	PREVENTIVA
33	COLONIA I, LA	09-018-0002-07	PREVENTIVA
34	COLONIA II, LA	09-018-0002-08	PREVENTIVA
35	COLONIA III, LA	09-018-0002-09	PREVENTIVA
36	COLONIA IV, LA	09-018-0002-10	PREVENTIVA
37	SAN ANTONIO ABAD	09-018-0002-11	PREVENTIVA
38	SAN ANTONIO NAREJO	09-018-0002-12	PREVENTIVA
39	SAN ISIDRO I	09-018-0002-13	PREVENTIVA
40	SAN PEDRO	09-018-0002-14	PREVENTIVA
41	FRESNEDO I	09-018-0002-15	PREVENTIVA
42	FRESNEDO II	09-018-0002-16	PREVENTIVA
43	FUENTECILLAS I	09-018-0002-17	PREVENTIVA
44	LA LOBERA	09-018-0002-18	PREVENTIVA
45	MATARANDA I	09-018-0002-19	PREVENTIVA
46	MATARANDA II	09-018-0002-20	PREVENTIVA
47	MEZQUILITA II	09-018-0002-21	PREVENTIVA
48	LA RINCONADA	09-018-0002-22	PREVENTIVA
49	SAN ISIDRO II	09-018-0002-23	PREVENTIVA
50	SAN JUAN DE LAS ALAGUNAS	09-018-0002-24	PREVENTIVA
65	OLMO QUEMADO	09-018-0002-44	PREVENTIVA
74	MONTE DEL CONDE	09-018-0002-54	PREVENTIVA
75	CALERUEGA I	09-018-0003-01	PREVENTIVA
76	CUESTA BELLOSA I	09-018-0003-02	PREVENTIVA
77	CUESTA BELLOSA II	09-018-0003-03	PREVENTIVA
78	CUESTA BELLOSA IV	09-018-0003-04	PREVENTIVA
79	MEZQUILITA I	09-018-0003-05	PREVENTIVA
80	LA RASTRILLA II	09-018-0003-06	PREVENTIVA
81	LA RASTRILLA VII	09-018-0003-07	PREVENTIVA
82	SAN BARTOLOME II	09-018-0003-08	PREVENTIVA
83	SAN BARTOLOME III	09-018-0003-09	PREVENTIVA

Los estudios realizados en estos Bienes hacen suponer que existen restos arqueológicos con suficiente valor patrimonial, por lo que será indispensable efectuar la documentación arqueológica necesaria a fin de evaluar si es factible la realización de las obras que se pretendan.

- **Hallazgos aislados**

Son aquellas zonas donde se han localizado elementos materiales de forma dispersa, sin conexión aparente y ausencia de otros restos que indiquen la existencia de un yacimiento arqueológico.

Nº	NOMBRE	Nº INVENTARIO	INCIDENCIA	PROTECCIÓN
25	VALBUENA (HA)	09-018-0001-01		PREVENTIVA
53	LAS ALAGUNAS (HA)	09-018-0002-27		PREVENTIVA
54	LA CALABAZA (HA)	09-018-0002-28		PREVENTIVA
55	CAMPILLO III (HA)	09-018-0002-31		PREVENTIVA
56	CAMPILLO V(HA)	09-018-0002-33		PREVENTIVA
57	CERRO MIRÓN (HA)	09-018-0002-34		PREVENTIVA
58	LA COLONIA V (HA)	09-018-0002-35		PREVENTIVA
59	CUESTA BELLOSO III (HA)	09-018-0002-36		PREVENTIVA
61	MATAGALINDA I (HA)	09-018-0002-40		PREVENTIVA
62	MATAGALINDA II (HA)	09-018-0002-41		PREVENTIVA
63	MEZQUILITA III (HA)	09-018-0002-42		PREVENTIVA
64	LOS OLMILLOS (HA)	09-018-0002-43		PREVENTIVA
66	LA RASTRILLA I (HA)	09-018-0002-45		PREVENTIVA
67	LA RASTRILLA III (HA)	09-018-0002-46		PREVENTIVA
68	LA RASTRILLA IV (HA)	09-018-0002-47		PREVENTIVA
69	LA RASTRILLA V (HA)	09-018-0002-48		PREVENTIVA
70	LA RASTRILLA VI (HA)	09-018-0002-49		PREVENTIVA
71	SAN BARTOLOMÉ I (HA)	09-018-0002-50		PREVENTIVA
72	VALCARRIL (HA)	09-018-0002-51		PREVENTIVA
73	CAMPILLO VI (HA)	09-018-0002-52		PREVENTIVA

230.2.3. Actuaciones

Cualquier obra que quiera desarrollarse o afecte a la superficie delimitada de uno de estos **yacimientos**, deberá contar con un proyecto detallado para conocer las características esenciales de la misma, así como de los trabajos necesarios para su ejecución y su repercusión en el mismo. Dicho proyecto será informado por el organismo competente en materia de cultura, que dictaminará al respecto prescribiendo las intervenciones arqueológicas oportunas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/2002.

Con anterioridad a la concesión de cualquier tipo de licencia que suponga una intervención sobre la superficie delimitada de estos yacimientos, se hace imprescindible la realización de excavaciones, O sondeos de al menos el 10% de la superficie afectada por el proyecto; una vez acabados los trabajos de excavación se procederá al control de los movimientos de tierra que se efectúen, todo ello planificados con metodología arqueológica, actuación que será dirigida por un técnico arqueólogo previa autorización del organismo competente en materia de cultura. En función de los restos que pudieran aparecer se valorará la necesidad de efectuar acciones de mayor calado, caso de excavación parcial o en área abierta pudiendo llegar a ocupar el total del área afectada, tal y como establezca dicho organismo; también se valorará si es susceptible de realizarse un cambio en la clasificación del tipo pasando de yacimiento arqueológico al de Zona arqueológica y por lo tanto un cambio en la protección pasando de preventiva a integral.

Finalizada la intervención se redactará la pertinente memoria. Los resultados reflejados en la misma serán evaluados por el organismo antedicho, el cual decidirá si sobre el yacimiento pueden llevarse a cabo obras distintas a las vinculadas a la investigación, documentación o puesta en valor.

CAPÍTULO 3. NORMATIVA PARA LA REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ARQUITECTURA ASOCIADA AL VINO

Artículo 231. Objeto

El objeto de este Capítulo es la protección y conservación de las bodegas subterráneas existentes en la ciudad de Aranda, incluidas en el *Acuerdo 40/2015, de 25 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declaran las Bodegas de Aranda de Duero (Burgos), Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Etnológico.*

Las determinaciones contenidas en este capítulo serán de aplicación transitoria hasta la aprobación definitiva del *Plan Especial de Protección del Conjunto de Bodegas del núcleo urbano de Aranda de Duero.*

En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección Cultural de Castilla y León.

Artículo 232. Condiciones generales de protección

1. Edificación.

Los proyectos y obras que afecten o puedan afectar a bienes integrantes del conjunto etnológico necesitarán de una valoración previa realizada por técnico competente que determine el posible grado de afección, requiriendo de la preceptiva autorización municipal que podrá incorporar condicionantes en la licencia de obra.

Los proyectos deberán incorporar, de forma expresa, un análisis relacionado con la existencia de bodegas y su estado de conservación, aportando la documentación histórica, planimetría y fotografías. Para ello se facilitará el acceso al Inventario de Bodegas existentes.

Para la detección de estos elementos, cuya presencia podría condicionar el alcance del proyecto, se deberán realizar prospecciones geofísicas tendentes a discernir este extremo, a incorporar dentro de las campañas de geotecnia para verificar la edificabilidad. Podrán excusarse en aquellos casos en lo que se demuestre, fehacientemente, la presencia o ausencia de estos elementos.

2. Rehabilitación.

Las labores de rehabilitación exigirán de una comunicación por escrito al Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Aranda de Duero, que tramitará el correspondiente expediente de licencia urbanística.

Las intervenciones deberán ir dirigidas, sin excepción, a la conservación estructural de los componentes conservados de las bodegas (cañones, galerías, arcos, zarcas, etc.) que mantengan las trazas originales. Si por su estado de conservación han desaparecido parte de dichos componentes, se llevarán a cabo estudios en detalle previos, por técnico competente en materia de Patrimonio Cultural con el fin de documentar fielmente los caracteres primigenios, elaborando un informe técnico que será objeto de valoración por el organismo competente.

Con carácter general quedará prohibido:

- El cierre de naves que implique el corte de la circulación de las corrientes de aire necesarias para su conservación.

- La obstrucción de las zarceras, cuando constituyan los únicos medios de ventilación para favorecer las corrientes de aire en las naves en las que interactúan.
- Las actuaciones que por su naturaleza constituyan intervenciones total o parcialmente irreversibles sobre las trazas originales, tales como encofrados de hormigón, revestimientos mediante proyectados de mortero, etc.
- Los repicados de bóvedas y la eliminación de trazas originales por otros medios, así como la ampliación de las galerías.

Los nuevos vaciados de galerías para su rehabilitación serán objeto de seguimiento puntual por el departamento municipal que tutele la protección y conservación de las bodegas, requiriendo de una comunicación por escrito del inicio y final de los trabajos. En aquellas zonas definidas con potencial arqueológico, principalmente en los entornos de las iglesias de San Juan y Santa María, podrá requerirse de un control arqueológico a realizar por técnico competente debidamente autorizado, en aras de obtener información selectiva sobre los depósitos y su cronología.

En la incorporación de los nuevos elementos de sustentación (arcos, pilares, etc.) se evitarán falsos que impidan su reconocimiento futuro, si bien formalmente guardarán los caracteres ya existentes del inmueble así como los acabados y materiales. Se incluirá la fecha de los añadidos posteriores.

En relación a los materiales y acabados a incorporar en la rehabilitación, se consideran:

- En suelos de naves:
 - **Adecuados:** tierra del sustrato natural o cualquier otro sedimento no compactado que guarde las tonalidades cromáticas y permita la aireación del suelo, empedrados con cantos rodados, losas de caliza/arenisca en acabados ocres y marrones mates, antideslizantes. Rejunte que mantengan tonalidades de sustrato natural, preferiblemente morteros de cal.
 - **Inadecuados:** Pizarra, gres brillante, hormigón no poroso en color gris y en general cualquier material exógeno y los acabados brillantes. Rejunte de mortero de cemento y hormigón en color gris.
- En paredes:
 - **Adecuados:** zócalos de lajas de caliza o arenisca hasta los arranques de arcos, trabados con mortero de cal. Enlucidos de mortero manteniendo la tonalidad cromática del soporte. Pasamanos de maroma y de madera en acabado natural.
 - **Inadecuados:** revestimientos de cualquier naturaleza que superen la altura característica del zócalo, enrasados de cemento, azulejería, embaldosados, y en general cualquier material de otras características exógenas al ambiente. Rejunte de cemento. Pasamanos metálicos en el desarrollo del cañón.
- En bóvedas:
 - **Naves:** en general se consideran inadecuados todo tipo de revestimientos, en especial con ladrillo en cualquiera de sus variedades, azulejería y hormigón.
 - **Cañones:** se consideran adecuados sillería de caliza y arenisca, así como el ladrillo macizo galletero tradicional.

- En arcos:
 - **Adecuados:** ladrillo macizo con acabado irregular (galletero tradicional), sillería y mampostería de piedra caliza y arenisca, todos trabados con mortero de cal. Revestimientos de resina para arcos de hormigón o forrados de piedra proyectada natural.
 - **Inadecuados:** revestimientos de cualquier naturaleza sobre arcos de trazas antiguas; arcos de hormigón, ladrillo cara vista o similar; y revestimientos de arcos actuales que no minimicen o acentúen su descontextualización.
- En vanos:
 - **Adecuados:** redes, cancelas y cerramientos que permitan el flujo de aire. Materiales en madera con acabados naturales o en tonalidades marrones, en cualquiera de su variedad cromática; o metálicos tipo forjado acabados en negro o marrón oscuro.
 - **Inadecuados:** puertas estancas que no permitan la circulación del aire. Puertas metálicas cuyo acabado no sea en color marrón oscuro o negro.
- En zarceras y conductos de ventilación:
 - En cada caso concreto se analizarán las actuaciones y materiales más convenientes para cada intervención, respetando en lo posible la estructura inicial.

3. Obras de Urbanización y Edificación

Los proyectos y obras relacionadas con labores de urbanización, reposición de saneamiento, agua, electricidad, gas y en general cualquier actuación en el viario público y espacios comunes, así como reformas o nuevas edificaciones sobre solares situados dentro de las zonas delimitadas susceptibles de contener bodegas, requerirá de un conjunto de actuaciones de protección que se integrarán convenientemente en la fase de diseño:

- En los proyectos se reconocerán las zarceras y respiraderos, que aparecerán claramente identificados en la planimetría, en aras de no interferir sobre su estado de conservación, quedando prohibido su seccionamiento, menoscabo o colmatación.
- Se arbitrarán diseños con pendientes, peraltes y recogidas pluviales adecuados, evitando la transmisión de corrientes de agua a las bodegas por zarceras, respiraderos o accesos naturales a las mismas.
- Se evitará el menoscabo, desaparición, así como la desvirtuación de las zarceras existentes, estén bajo viario o bajo solares edificables, pudiendo plantear alternativas siempre que estas garanticen su correcto funcionamiento, en aras de garantizar la salubridad y conservación de las bodegas.
- Cuando las terminaciones de zarceras o respiraderos concluyan en plano horizontal en el viario, se dotarán de rejillas de protección con celdillas de un ancho no superior a 2 centímetros, con el fin de evitar colmataciones por procesos diacrónicos de penetración de residuos. Desde el servicio competente se determinará los elementos normalizados que se deben emplear.

Artículo 233. Condiciones generales de uso

1. Se considera **uso preferente** el tradicional, para el que fueron concebidas las bodegas, es decir, la producción y almacenamiento de vino, manteniendo los valores propios de esta actividad, ya sea individual o colectiva.

Se establece como **usos compatibles**, entendiéndose que serán de uso ocasional:

- Usos que tradicionalmente vienen ejerciendo las Peñas.
 - Vinotecas, enotecas y en general aquellas fórmulas mercantiles que fomenten el enoturismo de la Ribera del Duero burgalesa.
 - Puesta en valor de los inmuebles para su visita y exhibición de cara a la promoción turística del conjunto, así como de cualquier variante en forma de aulas de interpretación, museos, rutas, etc.
 - Actividades culturales que utilicen como escenario el inmueble, sin que se manifiesten requieran cambios sustanciales en su concepción y reconocimiento (representaciones, espacios expositivos, etc.)
 - Uso recreativo para colectivos que fomenten el asociacionismo cultural.
2. En los usos compatibles de carácter público y colectivo se tendrán en cuenta la adaptación de sistemas de seguridad a la legislación vigente, propiciando recorridos de evacuación que favorezcan itinerarios y flujos adecuados, siempre que sea posible.
 3. Una vez que ha sido incoada la declaración de **Bien de Interés Cultural** de las Bodegas tradicionales, por la propia configuración de los inmuebles, se considera incompatible el establecimiento de las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas que fija la Ley 3/98, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras de Castilla y León, dada la movilidad reducida del interior y la imposibilidad de establecer medios alternativos para el acceso a las naves subterráneas, que desfigurarían la esencia y composición del inmueble. Este hecho deberá ser informado al usuario convenientemente. (Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/1998).

Artículo 234. Líneas de subvención y asistencia técnica

De cara a fomentar y exigir buenas prácticas a los particulares de bodegas en su adecuación y rehabilitación, podrán arbitrarse líneas de subvención en función de los distintos alcances (total, parcial estructural, dotaciones, etc.).

Así mismo y con independencia de la legislación y ordenanzas sectoriales que se puedan promulgar y sean de aplicación, el asesoramiento por parte de técnicos municipales redundará en conseguir una mayor protección de los bienes y una mejor conservación de sus características y formas.

NORMATIVA FICHAS

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ARANDA DE DUERO
DN-UN NORMATIVA URBANÍSTICA. FICHAS**

ZONAS DE ORDENANZA	1
SUELO URBANO CONSOLIDADO	89
• SECTORES CON PLANEAMIENTO ASUMIDO	91
• SECTORES REMITIDOS A PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	103
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	109
• SECTORES CON PLANEAMIENTO ASUMIDO	111
• SECTORES CON ORDENACIÓN DETALLADA	125
• SECTORES REMITIDOS A PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	157
SUELO URBANIZABLE	163
• SECTORES CON ORDENACIÓN DETALLADA	165
• SECTORES REMITIDOS A PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	177
SUELO RÚSTICO	203

ZONAS DE ORDENANZA

ZONA DE ORDENANZA

CASCO HISTÓRICO Unifamiliar con jardín

R –CH.1



 R-CH.1 UNIFAMILIAR CON JARDÍN

ZONA DE ORDENANZA	CASCO HISTÓRICO Unifamiliar con jardín	R-CH.1
--------------------------	---	---------------

TIPOLOGÍA	Edificación en manzana cerrada entre medianeras, con patio de parcela que forma parte de la fachada.
APLICACIÓN	Esta ordenanza se completa con las Fichas específicas de las manzanas que conforman el casco histórico.

USOS	Clase	Categoría	Situaciones		
			A	B	C
Uso específico					
Residencial	Vivienda	Unifamiliar			
		Colectiva			
Usos compatibles					
Residencial	Residencia comunitaria		X		
Garaje-aparcamiento	Privado			X	X
Terciario	Hospedaje	Alojamiento hotelero	X		
		Alojamiento turístico	X		
		Albergue turístico	X		
	Oficinas (a)			X	
Los usos compatibles no podrán ocupar más del 40% de la superficie edificable, salvo cuando se permite el desarrollo de un uso concreto en edificio exclusivo.					
(a) Despachos domésticos					
Usos prohibidos					
El resto de los no mencionados.					

- A. En edificio exclusivo
- B. En planta baja asociada o no a otras plantas de piso del edificio, a semisótano o a la primera planta de sótano en edificios de uso residencial.
- C. En planta baja, semisótano y plantas superiores de edificios de uso no residencial.

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

Parcela mínima	La parcela catastral existente en el momento de aprobación definitiva del Plan General.	
Frente mínimo parcela	El existente	
Retranqueos:	Fachada	La edificación principal deberá formar parte de la fachada en un frente mínimo de 6 m, dando lugar a la tipología tradicional de casa con patio.
	Linderos	Permitidos
Edificabilidad máxima	1,2 m ² /m ² . Cuando la edificación actual supere este índice se permitirá el mantenimiento de lo existente.	
Ocupación máxima de parcela	50%. Cuando la ocupación existente supere este porcentaje, la sustitución de la edificación permitirá el mantenimiento de lo existente.	
Altura máxima	Señalada en planos y en la <i>FICHA</i> específica de la parcela del Tomo II-2 DN-UN, que forma parte de esta Ordenanza. Se establecen para planta baja las siguientes determinaciones: <ul style="list-style-type: none"> • 3,65 m de altura libre máxima • 2,80 m de altura libre mínima 	
Sótano	Permitido	
Bajo cubierta	Permitido	
Ático	Prohibido	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se mantendrá el parcelario existente. ▪ Las condiciones de la edificación son de aplicación a cada parcela de forma individualizada, de acuerdo con lo establecido en planos y en la <i>FICHA</i> correspondiente. 		

ZONA DE ORDENANZA	CASCO HISTÓRICO Unifamiliar con jardín	R –CH.1
-------------------	--	---------

CONDICIONES ESTÉTICAS

- En la composición de fachadas de nuevas edificaciones, se tendrán en cuenta las características compositivas de la arquitectura tradicional y la integración en su entorno próximo. Se presentarán alzados compuestos con los edificios colindantes que lo garanticen.
- En el empleo de los materiales se deberá tener en cuenta la entonación general del ambiente y los colores y texturas de los materiales tradicionalmente utilizados: revocos blancos o con pigmentación natural en tonos claros y preferentemente dentro de la gama comprendida entre el ocre y el tierra, piedra natural y ladrillo de tejar exclusivamente en tonos rojizos.
- Las fachadas secundarias abiertas a espacios públicos o que puedan ser visibles desde éstos así como las medianerías descubiertas, deberán ser tratadas con los mismos criterios, en cuanto a materiales y colores, que las fachadas principales.
- La carpintería exterior irá en colores tradicionales; no se permite el aluminio anodizado en bronce y en su color.
- Los elementos de cerrajería serán metálicos, pintados en tonos oscuros mate; preferentemente marrón, negro o verde oscuro.
- La cubierta de los edificios será inclinada y tendrá una pendiente igual o inferior a 50º. Estará formada por planos continuos sin quiebras en sus vertientes; se permiten baburriles con las condiciones establecidas en el *artículo 112 Construcciones permitidas por encima de la altura máxima de cornisa del edificio proyectado* de la Normativa Urbanística, con las siguientes excepciones:
 - Los vuelos y salientes permitidos serán de:
 - 0,40 m en calles de hasta 6 m
 - 0,60 m en calles de más de 6 m
 - Los vuelos de aleros y cornisas no sobrepasarán el 5% del ancho de calle, con un máximo de 0,50 m.
- La iluminación y ventilación de los espacios bajo cubierta se realizará preferentemente por los testeros y/ o por ventanas inclinadas situadas en el plano de las vertientes de la cubierta. Se permite también la iluminación a través de baburriles.
- Los materiales de cubierta deberán ser de teja cerámica curva en colores tierra.
- No se permitirán marquesinas, y los anuncios deberán limitarse al espacio de los huecos de planta baja.
- No se permite el cerramiento o cubrición de balcones.
- Se prohíben los materiales cerámicos en fachada, así como la reproducción “falsa” de los invariantes tradicionales que, en todo caso, deben tener la función constructiva que les corresponda.
- Se prohíbe la construcción de edificaciones con tipología de nave industrial o agrícola.

ZONA DE ORDENANZA	CASCO HISTÓRICO Residencial tradicional	R -CH.2
-------------------	---	---------



 R-CH.2 RESIDENCIAL TRADICIONAL

ZONA DE ORDENANZA	CASCO HISTÓRICO Residencial tradicional	R-CH.2
--------------------------	--	---------------

TIPOLOGÍA	Edificación en manzana cerrada entre medianeras con patio de parcela.
APLICACIÓN	Esta ordenanza se completa con las Fichas específicas de las manzanas que conforman el casco histórico.

USOS	Clase	Categoría	Situaciones			
			A	B	C	
Uso específico						
Residencial	Vivienda	Unifamiliar y Colectiva				
		Colectiva				
Usos compatibles						
Residencial	Residencia comunitaria		X			
Garaje-aparcamiento	Privado			X	X	
Terciario*	Hospedaje	Alojamiento hotelero	X			
		Alojamiento turístico	X			
		Albergue turístico	X			
	Establecimiento Restauración		X	X		
	Comercial	Comercio tradicional			X	
		Autoservicio			X	
	Oficinas				X	
	Terciario recreativo	Con aforo Tipo I			X	
Otros servicios terciarios				X		
Industrial	Clase C. Taller compatible	Categoría 1ª		X		
Equipamiento	Educativo/ Docente		X	X		
	Cultural		X	X		
	Sanitario		X	X		
	Social y Asistencial		X	X		
	Religioso		X	X		
	Deportivo		X	X		
	Administrativo		X	X		
	Seguridad		X	X		
Servicios Urbanos				X		
Los usos compatibles no podrán ocupar más del 40% de la superficie edificable, salvo cuando se permite el desarrollo de un uso concreto en edificio exclusivo.						
Usos prohibidos						
El resto de los no mencionados.						

- A. En edificio exclusivo
- B. En planta baja asociada o no a otras plantas de piso del edificio, a semisótano o a la primera planta de sótano en edificios de uso residencial.
- C. En planta baja, semisótano y plantas superiores de edificios de uso no residencial.

ZONA DE ORDENANZA	CASCO HISTÓRICO Residencial tradicional	R –CH.2
--------------------------	--	----------------

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

Parcela mínima	100 m ² (para nuevas segregaciones)	
Frente mínimo parcela	6 m	
Retranqueos	Fachada	No se permiten
	Linderos	No se permiten
Edificabilidad	Se fija por ocupación y altura.	
Ocupación en planta	80% en planta piso. 100% en planta baja En parcelas de superficie inferior a 60 m ² se permite una ocupación del 100%	
Fondo máximo	No se fija	
Altura máxima	Señalada en planos y en la Ficha específica de la parcela del Tomo II-2 DN-UN, que forma parte de esta Ordenanza. Se establecen para planta baja las siguientes determinaciones: • 3,65 m de altura libre máxima • 2,80 m de altura libre mínima	
Sótano	Permitido	
Bajo cubierta	Permitido	
Ático	Prohibido	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se mantendrá el parcelario existente. ▪ Las condiciones de la edificación son de aplicación a cada parcela de forma individualizada, de acuerdo con lo establecido en planos y en la <i>FICHA</i> correspondiente. 		

CONDICIONES DE PARCELACIÓN

Se consideran edificables las parcelas catastrales inferiores a la mínima establecida existentes en el momento de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana, sin perjuicio de que se establezcan condiciones para las segregaciones.

Se permite la agregación de parcelas en los siguientes casos:

- Manzanas completas cuando se trate de una promoción única. Se mantendrán las características urbanísticas particulares de cada una de las parcelas catastrales agrupadas, reflejándose en fachada la composición propia de cada parcela, con escaleras y acceso individualizado.
- Agregación de parcelas aisladas siempre que se cumplan al menos dos de las siguientes condiciones:
 - Que el frente de parcela a la vía pública sea menor de 6 m
 - Que el resultado de la agrupación no origine un nuevo frente de parcela superior a 10 m.
 - Que la superficie de alguna de las parcelas sea inferior a 60 m²

Será necesario además que se refleje en fachada el parcelario histórico existente en el momento de la entrada en vigor del presente Plan.

CONDICIONES ESTÉTICAS

- En la composición de fachadas de nuevas edificaciones, se tendrán en cuenta las características compositivas de la arquitectura tradicional y la integración en su entorno próximo. Se presentarán alzados compuestos con los edificios colindantes que lo garanticen.
- En el empleo de los materiales se deberá tener en cuenta la entonación general del ambiente y los colores y texturas de los materiales tradicionalmente utilizados: revocos blancos o con pigmentación natural en tonos claros y preferentemente dentro de la gama comprendida entre el ocre y el tierra, piedra natural y ladrillo de tejar exclusivamente en tonos rojizos.
- La carpintería exterior irá en colores tradicionales; no se permite el aluminio anodizado en bronce y en su color.
- Los elementos de cerrajería serán metálicos y ligeros, pintados en tonos oscuros mate; preferentemente marrón, negro o verde oscuro.

ZONA DE ORDENANZA	CASCO HISTÓRICO Residencial tradicional	R –CH.2
-------------------	---	---------

CONDICIONES ESTÉTICAS (continuación)

- Las fachadas secundarias abiertas a espacios públicos o que puedan ser visibles desde éstos así como las medianerías descubiertas, cajas de escalera y ascensor, chimeneas, etc, deberán ser tratadas con los mismos criterios, en cuanto a materiales y colores, que las fachadas principales.
- La cubierta de los edificios será inclinada y tendrá una pendiente igual o inferior a 50°. Estará formada por planos continuos sin quiebros en sus vertientes; se permiten baburriles con las condiciones establecidas en el *artículo 112 Construcciones permitidas por encima de la altura máxima de cornisa del edificio proyectado de la Normativa Urbanística*, con las siguientes excepciones:
 - Los vuelos y salientes permitidos serán de:
 - 0,40 m en calles de hasta 6 m
 - 0,60 m en calles de más de 6 m
 - Los vuelos de aleros y cornisas no sobrepasarán el 5% del ancho de calle, con un máximo de 0,50 m
- La iluminación y ventilación de los espacios bajo cubierta se realizará preferentemente por los testeros y/ o por ventanas inclinadas situadas en el plano de las vertientes de la cubierta. Se permite también la iluminación a través de baburriles.
- Los materiales de cubierta deberán ser de teja cerámica curva en colores tierra.
- Se prohíbe dejar cierres provisionales en locales de planta baja. Será obligatorio mantener un diseño estético de carácter unitario para todo el conjunto de las fachadas, incluida esta planta. Las plantas bajas se considerarán parte inseparable del resto de la fachada y su cerramiento deberá venir definido en el correspondiente proyecto de edificación
- En el volumen delimitado por los soportales, se permiten salidas de ventilación de locales, pero se prohíben salida de humos, gases o extractores de cocina. Los rótulos publicitarios u otras instalaciones deben ubicarse exclusivamente en el paramento del propio local.
- No se permitirán marquesinas, y los anuncios deberán limitarse al espacio de los huecos de planta baja.
- Se prohíben expresamente las terrazas en fachada.
- Se prohíben los materiales cerámicos en fachada, así como la reproducción “falsa” de los invariantes tradicionales que, en todo caso, deben tener la función constructiva que les corresponda.
- No se permite el cerramiento o cubrición de balcones

ZONA DE ORDENANZA

CASCO HISTÓRICO Colectiva no tradicional

R-CH.3



 R-CH.3 COLECTIVA NO TRADICIONAL

ZONA DE ORDENANZA	CASCO HISTÓRICO Colectiva no tradicional	R –CH.3
--------------------------	---	----------------

TIPOLOGÍA	Edificación en manzana cerrada entre medianeras con patio de parcela.
APLICACIÓN	Esta ordenanza se completa con las Fichas específicas de las manzanas que conforman el casco histórico.

USOS	Clase	Categoría	Situaciones			
			A	B	C	
Uso específico						
Residencial	Vivienda	Colectiva				
Usos compatibles						
Residencial	Residencia comunitaria		X			
Garaje-aparcamiento	Privado			X	X	
Terciario	Hospedaje	Alojamiento hotelero	X			
		Alojamiento turístico	X			
		Albergue turístico	X			
	Establecimiento Restauración		X	X		
	Comercial	Comercio tradicional			X	
		Autoservicio			X	
	Oficinas				X	
Terciario recreativo	Con aforo Tipo I			X		
Otros servicios terciarios				X		
Industrial	Clase C. Taller compatible	Categoría 1ª		X		
Equipamiento	Educativo/ Docente		X	X		
	Cultural		X	X		
	Sanitario		X	X		
	Social y Asistencial		X	X		
	Religioso		X	X		
	Deportivo		X	X		
	Administrativo		X	X		
	Seguridad		X	X		
Servicios Urbanos				X		
Los usos compatibles no podrán ocupar más del 40% de la superficie edificable, salvo cuando se permite el desarrollo de un uso concreto en edificio exclusivo.						
Usos prohibidos						
El resto de los no mencionados.						

- A. En edificio exclusivo
- B. En planta baja asociada o no a otras plantas de piso del edificio, a semisótano o a la primera planta de sótano en edificios de uso residencial.
- C. En planta baja, semisótano y plantas superiores de edificios de uso no residencial.

ZONA DE ORDENANZA	CASCO HISTÓRICO Colectiva no tradicional	R –CH.3
--------------------------	---	----------------

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

Parcela mínima	100 m ²	
Frente mínimo parcela	10 m	
Retranqueos	Fachada	Prohibido
	Linderos	Prohibido
Edificabilidad	Se fija por fondo y altura. La edificación principal se alineará a fachada.	
Ocupación en planta	La señalada por el fondo máximo edificable en planta de piso; 100% en planta baja	
Fondo máximo	15 m en planta piso; 100% en planta baja.	
Altura máxima	Señalada en planos y en la Ficha específica de la parcela que forma parte de esta Ordenanza. Se establecen para planta baja las siguientes determinaciones: • 3,65 m de altura libre máxima • 2,80 m de altura libre mínima	
Sótano	Permitido	
Bajo cubierta	Permitido	
Ático	Prohibido	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se mantendrá el parcelario existente. ▪ Las condiciones de la edificación son de aplicación a cada parcela de forma individualizada, de acuerdo con lo establecido en planos y en la FICHA correspondiente. 		

CONDICIONES DE PARCELACIÓN y CONDICIONES ESTÉTICAS

Se aplicarán las condiciones establecidas para la Ordenanza R-CH.2 Residencial tradicional, excepto la construcción de baburriles que se prohíben expresamente.

ZONA DE ORDENANZA	MANZANA CERRADA TENERÍAS	R-4
-------------------	--------------------------	-----



 R-4. MANZANA CERRADA TENERÍAS

ZONA DE ORDENANZA	MANZANA CERRADA TENERÍAS	R-4
-------------------	--------------------------	-----

TIPOLOGÍA	Manzana cerrada, edificación entre medianeras con o sin patio.
-----------	--

USOS	Clase	Categoría	Situaciones			
			A	B	C	
Uso específico						
Residencial	Vivienda	Unifamiliar y Colectiva				
Usos compatibles						
Residencial	Residencia comunitaria		X			
Garaje-aparcamiento	Privado			X	X	
Terciario	Hospedaje	Alojamiento hotelero	X			
		Alojamiento turístico	X			
		Albergue turístico	X			
		Establecimientos Restauración		X		
		Comercial	Comercio tradicional		X	
		Oficinas		X	X	
		Terciario recreativo	Con aforo Tipo I		X	
		Otros servicios terciarios			X	
Industrial	Clases B. Industria compatible	Categoría 1ª y 2ª (a)	X	X		
	Clase C. Taller compatible	Categoría 1ª				
Equipamiento	Educativo/ Docente		X	X		
	Cultural		X	X		
	Sanitario		X	X		
	Social y Asistencial		X	X		
	Religioso		X	X		
	Deportivo		X	X		
	Administrativo		X	X		
	Seguridad		X	X		
	Servicios urbanos			X		
Los usos compatibles no podrán ocupar más del 40% de la superficie edificable, salvo cuando se permite el desarrollo de un uso concreto en edificio exclusivo.						
Usos prohibidos						
El resto de los no mencionados.						
(a) Se permite el desarrollo de <i>Industria urbana compatible con el uso residencial</i> , cuando la actividad se desarrolla en un edificio independiente del destinado a la actividad residencial, dentro de una misma parcela.						

- A. En edificio exclusivo
- B. En planta baja asociada o no a otras plantas de piso del edificio, a semisótano o a la primera planta de sótano en edificios de uso residencial.
- C. En planta baja, semisótano y plantas superiores de edificios de uso no residencial.

ZONA DE ORDENANZA	MANZANA CERRADA TENERÍAS	R-4
-------------------	--------------------------	-----

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

Parcela mínima	70 m ²	
Frente mínimo parcela	5 m	
Retranqueos	Fachada	Prohibido
	Linderos	Se permiten con un mínimo de 3 m, dando lugar a la tipología tradicional de casa con patio.
Edificabilidad	Se fija por fondo y altura	
Ocupación de parcela	La edificación principal se alineará a fachada con un fondo de 12 m. Se permite un 20% de la totalidad de la parcela para edificaciones auxiliares exteriores al fondo de 12 m, salvo para las parcelas en las que se fija gráficamente el fondo, en las que no se permite edificación alguna.	
Fondo máximo edificación	12 m en planta baja y planta piso en uso residencial.	
Altura máxima	3 plantas.	
Sótano	Permitido	
Bajo cubierta	Permitido	
Ático	Prohibido	

CONDICIONES DE PARCELACIÓN

Se consideran edificables las parcelas catastrales inferiores a la mínima establecida existentes en el momento de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana, sin perjuicio de que se establezcan condiciones para las segregaciones.

Se permite la **agregación de parcelas** en los siguientes casos:

- Manzanas completas cuando se trate de una promoción única: Se deberán mantener las características urbanísticas particulares de cada una de las parcelas catastrales agrupadas, reflejándose en fachada la composición propia de cada parcela, con escaleras y acceso individualizado.
- Agregación de parcelas aisladas siempre que se cumplan al menos dos de las siguientes condiciones:
 - Que el frente de parcela a la vía pública sea menor de 4 m.
 - Que el resultado de la agrupación no origine un nuevo frente de parcela superior a 10 m.
 - Que la superficie de parcela sea inferior a 60 m².

CONDICIONES ESTÉTICAS

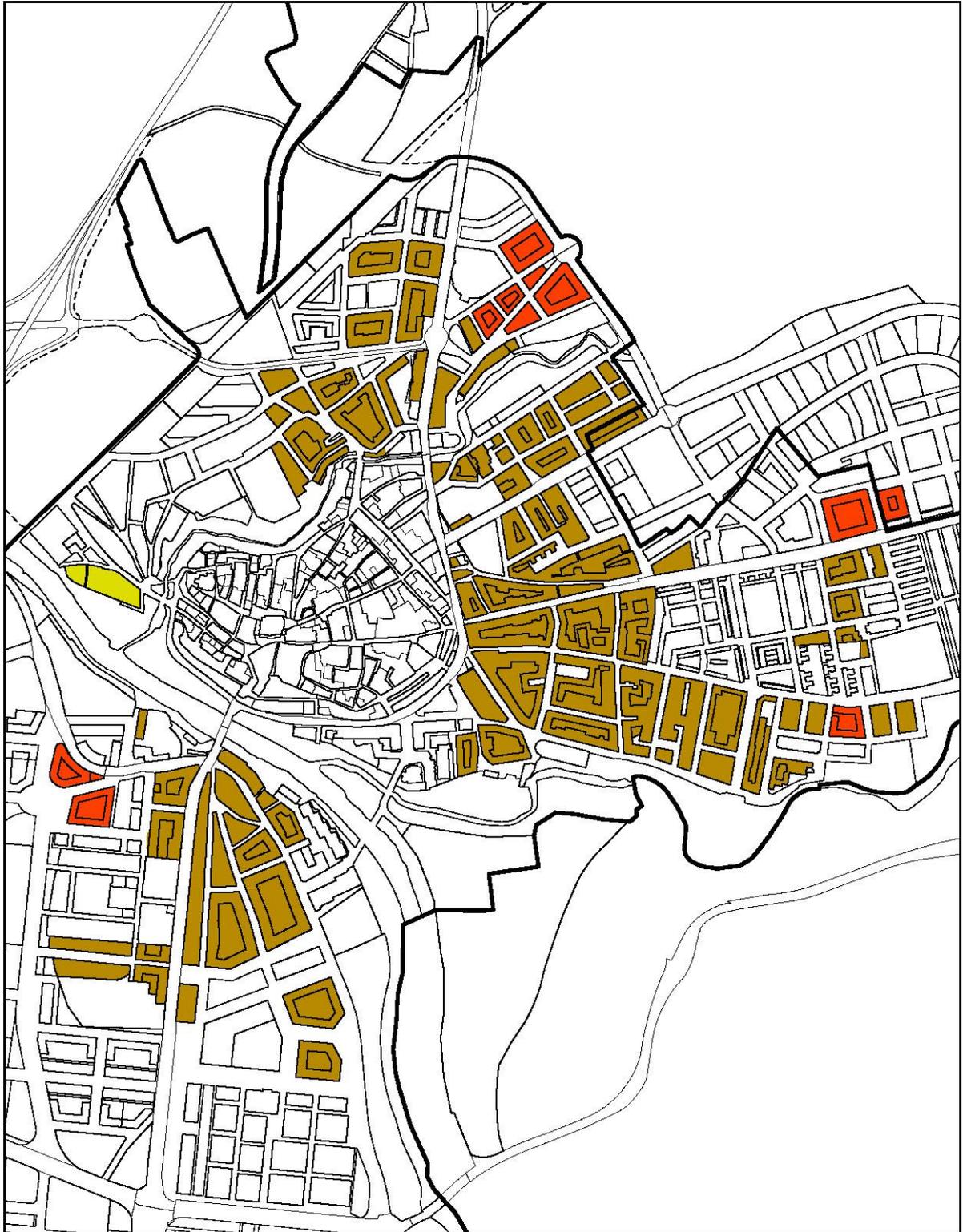
- En la composición de fachadas de nuevas edificaciones, se tendrán en cuenta las características compositivas de la arquitectura tradicional y la integración en su entorno próximo.
- En el empleo de los materiales se deberá tener en cuenta la entonación general del ambiente y los colores y texturas de los materiales tradicionalmente utilizados. Las fachadas secundarias abiertas a espacios públicos o que puedan ser visibles desde éstos así como las medianerías descubiertas, cajas de escalera y ascensor, chimeneas, etc, deberán ser tratadas con los mismos criterios, en cuanto a materiales y colores, que las fachadas principales.
- Las plantas bajas se considerarán parte inseparable del resto de la fachada y su cerramiento deberá venir definido en el correspondiente proyecto de edificación. Se prohíbe dejar cierres provisionales en locales de planta baja.
- No se permitirán marquesinas y los anuncios deberán limitarse al espacio de los huecos de planta baja.
- La cubierta de los edificios será inclinada y tendrá una pendiente igual o inferior a 50º. Estará formada por planos continuos sin quiebros en sus vertientes; se permiten baburiles con las condiciones establecidas en el artículo 126 de la Normativa Urbanística.
- La iluminación y ventilación de los espacios bajo cubierta se realizará preferentemente por los testeros y/ o por ventanas inclinadas situadas en el plano de las vertientes de la cubierta. Se permite también la iluminación a través de baburiles.
- Los materiales de cubierta deberán ser de teja cerámica curva en colores tierra.

ZONA DE ORDENANZA	MANZANA CERRADA TENERÍAS	R-4
--------------------------	---------------------------------	------------

CONDICIONES ESTÉTICAS

- En caso de patios abiertos a fachada, que se desarrollen en planta baja, la alineación deberá materializarse mediante un elemento de fábrica de adecuado valor estético.
- Se prohíben expresamente los cuerpos volados cerrados y terrazas.
- Se prohíbe la construcción de edificaciones con tipología de nave industrial o agrícola.

ZONA DE ORDENANZA	MANZANA CERRADA	R-5
-------------------	-----------------	-----



R-5 MANZANA CERRADA



R-5.a con patio de parcela



R-5.b con patio de manzana



R-5.c allneada a vial

ZONA DE ORDENANZA	MANZANA CERRADA	R-5
TIPOLOGÍA	Edificación entre medianeras, con o sin patio, conformando manzanas cerradas.	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Se establecen tres grados de aplicación según se señala en los planos. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Grado 5.a: manzana cerrada compacta ▪ Grado 5.b: manzana cerrada con patio de manzana ▪ Grado 5.c: manzana con frente a vial 	

USOS EN TODOS LOS Grados*

USOS	Clase	Categoría	Situaciones			
			A	B	C	
Uso específico						
Residencial	Vivienda	Colectiva				
Usos compatibles						
Residencial	Residencia comunitaria		X	X		
Garaje-aparcamiento	Privado			X	X	
Terciario	Hospedaje	Alojamiento hotelero	X	X	X	
	Establecimientos Restauración			X	X	
	Comercial	Comercio tradicional			X	X
		Autoservicio			X	X
		Supermercado			X	X
	Oficinas			X	X	X
	Terciario recreativo		Con aforo Tipo I Y Tipo II		X	X
Otros servicios terciarios				X		
Industrial	Clases B. Industria compatible			X		
	Clase C. Taller compatible		Categoría 1ª	X	X	
Equipamiento	Educativo/ Docente			X	X	
	Cultural			X	X	
	Sanitario			X	X	
	Social y Asistencial			X	X	
	Religioso			X	X	
	Deportivo			X	X	
	Administrativo			X	X	
	Seguridad			X	X	
Servicios urbanos				X		
Los usos compatibles no podrán ocupar más del 40% de la superficie edificable, salvo cuando se permite el desarrollo de un uso concreto en edificio exclusivo.						
Usos prohibidos						
El resto de los no mencionados.						
*Los usos de la manzana con <i>ordenanza 5c</i> estarán sujetos a las restricciones que determine el organismo de cuenca, al estar afectada por avenidas con periodo de retorno de 100 años.						

- A. En edificio exclusivo
- B. En planta baja asociada o no a otras plantas de piso del edificio, a semisótano o a la primera planta de sótano en edificios de uso residencial.
- C. En planta baja, semisótano y plantas superiores de edificios de uso no residencial.

CONDICIONES para todos los Grados

Se consideran edificables las parcelas catastrales inferiores a la mínima establecida existentes en el momento de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana.

ZONA DE ORDENANZA	MANZANA CERRADA	R-5
--------------------------	------------------------	------------

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

GRADO R-5.a

Parcela mínima	90 m ²	
Frente mínimo parcela	6 m	
Retranqueos	Fachada	Prohibido
	Linderos	Prohibido
Edificabilidad	El resultado de aplicar el fondo y alturas fijados en plano.	
Ocupación de parcela	En planta baja 100% cuando así se señale en planos. En planta piso el 100% entre alineaciones exterior e interior fijadas en planos. Bajo rasante: se podrá ocupar la totalidad de la parcela.	
Fondo máximo edificación	Señalado en planos	
Altura máxima	Señalada en planos	
Sótano	Permitido	
Bajo cubierta	Permitido	
Ático	Prohibido	

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

GRADO R-5.b

Parcela mínima	100 m ²	
Frente mínimo parcela	10 m	
Retranqueos	Fachada	Prohibido
	Linderos	Prohibido, salvo que así se establezca gráficamente en planos.
Edificabilidad	El resultado de aplicar el fondo y alturas fijados en plano.	
Ocupación en planta	En planta baja y planta piso el 100% entre alineaciones exterior e interior fijadas en planos.	
Fondo máximo edificación	Señalado en planos	
Altura máxima	Señalado en planos	
Sótano	Permitido	
Bajo cubierta	Permitido	
Ático	Prohibido	

ESPACIOS LIBRES DE MANZANA en el Grado 5.b

<p>El proyecto de edificación deberá contener de forma precisa determinaciones respecto al tratamiento y acabado del espacio libre de manzana, debiéndose definir de forma precisa las condiciones de urbanización, con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Solo se permiten los usos o actividades de esparcimiento, los deportivos que no precisen instalaciones cubiertas y la construcción de piscinas. ▪ No se permite el aparcamiento de vehículos. ▪ Al menos el 40% de su superficie deberá ajardinarse. ▪ Deberá garantizarse el acceso a vehículos de extinción de incendios. ▪ Se podrá ocupar con jardines privados vinculados a las viviendas de planta baja el 20% de la superficie no ocupada por la edificación.
--

ZONA DE ORDENANZA	MANZANA CERRADA	R-5
--------------------------	------------------------	------------

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

GRADO R-5.c

Parcela mínima	100 m ²	
Frente mínimo parcela	10 m	
Retranqueos	Fachada	Prohibido
	Linderos	Prohibido
Edificabilidad	El resultado de aplicar el fondo y alturas fijados en plano.	
Ocupación en planta	En planta baja y planta piso el 100% entre alineaciones exterior e interior fijadas en planos.	
Fondo máximo edificación	Señalado en planos	
Altura máxima	Señalado en planos	
Sótano	Prohibido	
Bajo cubierta	Permitido	
Ático	Prohibido	

CONDICIONES ESPECÍFICAS en el Grado 5.c

La manzana con zona de ordenanza R-5.c se encuentra afectada por avenidas con periodo de retorno de 100 años, estando sujeta a lo establecido en el *artículo 36 quáter de la Ley de Urbanismo y artículo 18 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León*, quedando sometida a las restricciones específicas que determine el organismo de cuenca.

ZONA DE ORDENANZA

BLOQUE ABIERTO

R-6



R6 BLOQUE ABIERTO



R-6.a ocupación 100% sin patio



R-6.b ocupación 100% con patio



R-6.c con espacio libre privado

ZONA DE ORDENANZA	BLOQUE ABIERTO	R-6
--------------------------	-----------------------	------------

TIPOLOGÍA	Edificación exenta en bloque abierto lineal o torre
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Se establecen tres grados de aplicación según se señala en los planos. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Grado 6.a: La edificación ocupa el 100% de la parcela. ▪ Grado 6.b: Bloque abierto con patios. ▪ Grado 6.c: Bloque abierto con espacios libres privados.

USOS EN TODOS LOS Grados

USOS	Clase	Categoría	Situaciones			
			A	B	C	
Uso específico						
Residencial	Vivienda	Colectiva				
Usos compatibles						
Residencial	Residencia comunitaria		X	X		
Garaje-aparcamiento	Privado			X	X	
Terciario	Hospedaje	Alojamiento hotelero	X	X		
	Establecimientos Restauración			X		
	Comercial	Comercio tradicional			X	
		Autoservicio			X	
		Supermercado (a)		X	X	
	Oficinas			X	X	
	Terciario recreativo	Con aforo Tipo I Y Tipo II			X	X
Otros servicios terciarios				X		
Industrial	Clases B. Industria compatible	Categoría 1ª y 2ª		X		
	Clase C. Taller compatible	Categoría 1ª		X		
Equipamiento	Educativo/ Docente		X	X		
	Cultural		X	X		
	Sanitario		X	X		
	Social y Asistencial		X	X		
	Religioso		X	X		
	Deportivo		X	X		
	Administrativo		X	X		
	Seguridad		X	X		
Servicios urbanos				X		

Los usos compatibles no podrán ocupar más del 40% de la superficie edificable, salvo cuando se permite el desarrollo de un uso concreto en edificio exclusivo.

(a) Si el uso comercial se desarrolla en edificio exclusivo se regirá por las condiciones de parcelación y volumen establecidas al efecto en la ordenanza T-17.a.

Usos prohibidos

El resto de los no mencionados.

- A. En edificio exclusivo
- B. En planta baja asociada o no a otras plantas de piso del edificio, a semisótano o a la primera planta de sótano en edificios de uso residencial.
- C. En planta baja, semisótano y plantas superiores de edificios de uso no residencial.

CONDICIONES para todos los Grados

Se consideran edificables las parcelas catastrales inferiores a la mínima establecida existentes en el momento de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana.

ZONA DE ORDENANZA	BLOQUE ABIERTO	R-6
-------------------	----------------	-----

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

GRADO R-6.a

Parcela mínima	200 m ²	
Frente mínimo parcela	10 m	
Retranqueos	Fachada	Prohibido
	Linderos	Prohibido
Edificabilidad	m ² edificables fijados en el plano, cuando no se determine gráficamente será el resultado de aplicar las alturas fijadas en plano.	
Ocupación de parcela	100% de parcela	
Altura máxima	Fijada en planos	
Bajo cubierta	Permitido	
Ático	Prohibido	
Sótano	Permitido	

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

GRADO R-6.b

Parcela mínima	500 m ²	
Frente mínimo parcela	15 m	
Retranqueos	Fachada	Prohibido
	Linderos	Prohibido
Edificabilidad	m ² edificables fijados en el plano, cuando no se determine gráficamente será el resultado de aplicar las alturas fijadas en plano.	
Ocupación de parcela	100% de parcela	
Altura máxima	Fijada en planos	
Bajo cubierta *	Permitido, excepto en los barrios <i>El Polígono</i> y <i>La Estación</i> .	
Ático *	Prohibido, salvo en los barrios <i>El Polígono</i> y <i>La Estación</i> .	
Sótano	Permitido	

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

GRADO R-6.c

Parcela mínima	500 m ²	
Frente mínimo parcela	15 m	
Retranqueos	Fachada	No se establece retranqueo obligatorio, pudiendo alinearse a fachada
	Linderos	Será como mínimo igual a la mitad de la altura del bloque, con un mínimo de 3 m.
Edificabilidad	m ² edificables fijados en el plano, cuando no se determine gráficamente será el resultado de aplicar las alturas fijadas en plano.	
Ocupación de parcela	Sobre rasante según retranqueos; o desarrollarse dentro del área de movimiento que se fije gráficamente Bajo rasante, se podrá ocupar la totalidad de la parcela.	
Fondo máximo	No se limitan respetando el área de movimiento.	
Altura máxima	Fijada en planos	
Bajo cubierta *	Permitido, excepto en los barrios <i>El Polígono</i> y <i>La Estación</i> .	
Ático *	Prohibido, salvo en los barrios <i>El Polígono</i> y <i>La Estación</i> .	
Sótano	Permitido El sótano no podrá ocupar bajo rasante los espacios de retranqueo obligatorio establecidos	
Otras condiciones *	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tipología de bloque de configuración lineal con longitud máxima de 70 m. ▪ La separación de bloques dentro de una parcela será como mínimo la altura del bloque más alto. 	

* Se consideran ajustados a ordenanza los bloques lineales ya existentes en el momento de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana.

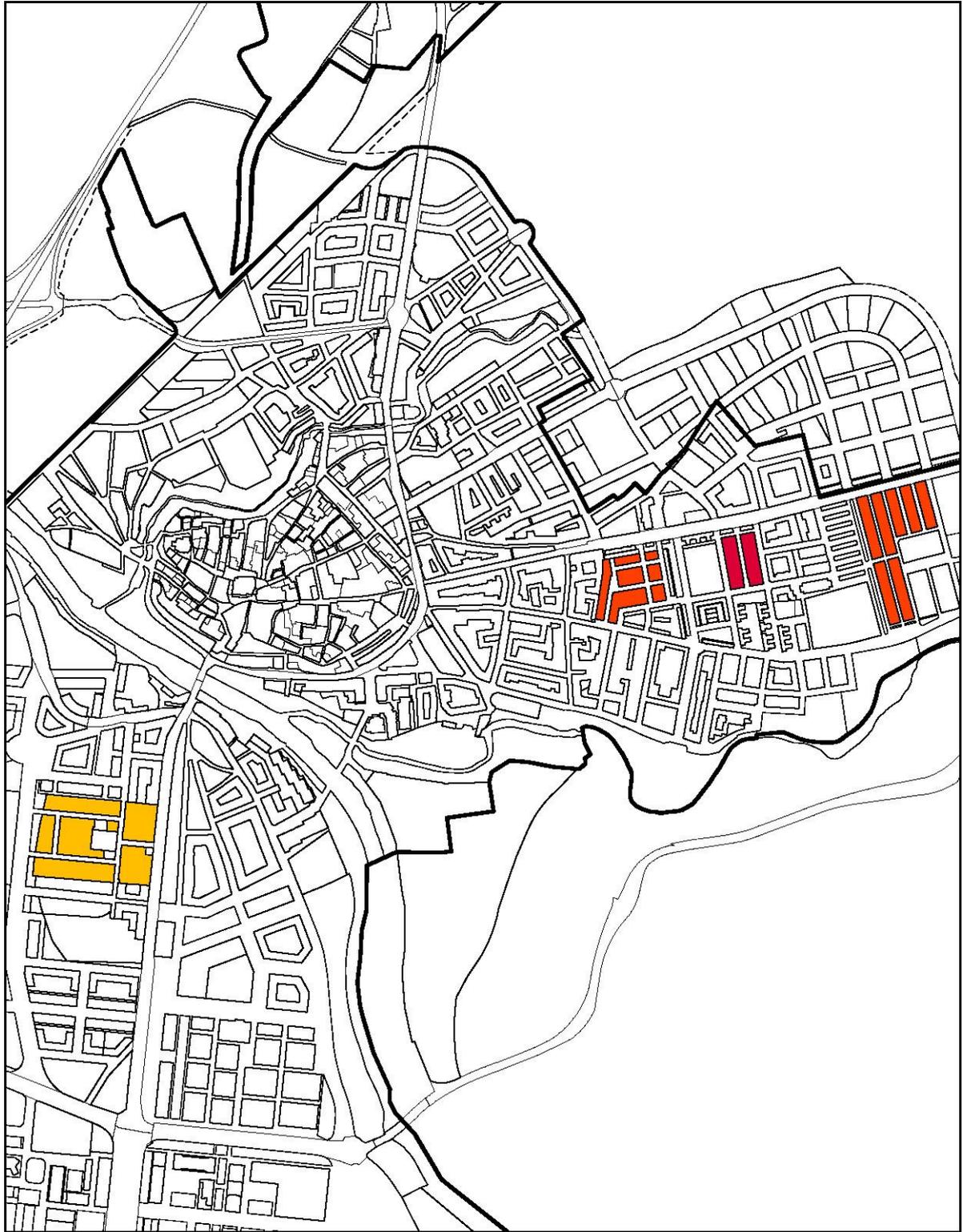
ZONA DE ORDENANZA	BLOQUE ABIERTO	R-6
--------------------------	-----------------------	------------

ESPACIOS LIBRES PRIVADOS para el Grado 6.c

El proyecto de edificación deberá contener determinaciones respecto al tratamiento y acabados de los espacios libres de parcelas, debiéndose definir de forma precisa las condiciones de urbanización, con las siguientes condiciones:

- Solo se permiten los usos o actividades de esparcimiento, los deportivos que no precisen instalaciones cubiertas y la construcción de piscinas.
- No se permite el aparcamiento de vehículos.
- Al menos el 40% de su superficie deberá ajardinarse.
- Deberá garantizarse el acceso a vehículos de extinción de incendios.
- Se podrá ocupar con jardines privados vinculados a las viviendas de planta baja el 20% de la superficie no ocupada por la edificación.

ZONA DE ORDENANZA	VIVIENDA UNIFAMILIAR COLONIAS TRADICIONALES	R-7
-------------------	---	-----



R-7 UNIFAMILIAR COLONIAS



R-7.a Labradores y Valdecarros



R-7.b Rinconada



R-7.c Santo Domingo

ZONA DE ORDENANZA	VIVIENDA UNIFAMILIAR COLONIAS TRADICIONALES	R-7
-------------------	---	-----

TIPOLOGÍA	Vivienda unifamiliar adosada o pareada
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Se establecen tres grados de aplicación según se señala en los planos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Grado 7.a: Colonia Santa Catalina ▪ Grado 7.b: Colonia Labradores y Valdecarros ▪ Grado 7.c: Colonia Santo Domingo

USOS EN TODOS LOS Grados

USOS	Clase	Categoría	Situaciones		
			A	B	C
Uso específico					
Residencial	Vivienda	Unifamiliar			
Usos compatibles					
Residencial	Residencia comunitaria		X		
Garaje-aparcamiento	Privado			X	
Terciario	Hospedaje	Alojamiento hotelero	X		
		Alojamiento turismo rural	X		
	Comercial (a)	Comercio tradicional		X	
	Oficinas (b)			X	
	Otros servicios terciarios (a)			X	
Industrial	Clase C. Taller compatible	Categoría 1ª (a)		X	
Equipamiento	Educativo/ Docente		X		
	Cultural		X		
	Social y Asistencial		X		
	Administrativo		X		
	Seguridad		X		
Los usos compatibles no podrán ocupar más del 40% de la superficie edificable, salvo cuando se permite el desarrollo de un uso concreto en edificio exclusivo.					
(a) Del mismo propietario de la vivienda					
(b) Despachos domésticos					
Usos prohibidos					
El resto de los no mencionados.					

- A. En edificio exclusivo
- B. En planta baja asociada o no a otras plantas de piso del edificio, a semisótano o a la primera planta de sótano en edificios de uso residencial.
- C. En planta baja, semisótano y plantas superiores de edificios de uso no residencial.

CONDICIONES para todos los Grados

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se consideran edificables las parcelas catastrales inferiores a la mínima establecida existentes en el momento de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana. ▪ No se permite la modificación de la parcelación original, prohibiéndose las agregaciones o segregaciones de parcelas ▪ No se permite la construcción de Áticos en ningún grado. ▪ Las Colonias que se corresponden con los grados 7.b y 7.c están protegidas con grado de protección AMBIENTAL. Se encuentran incluidas dentro del <i>Tomo IV. Catálogo</i>, con la siguiente identificación: <ul style="list-style-type: none"> - C1. Colonia Santo Domingo - C2.1. Colonia Jose María Redondo - C2.2. Colonia Labradores <p>Las determinaciones de la zona de ordenanza se complementan con las condiciones establecidas en las correspondientes fichas del Catálogo.</p>
--

ZONA DE ORDENANZA	VIVIENDA UNIFAMILIAR COLONIAS TRADICIONALES	R-7
-------------------	---	-----

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

GRADO R-7.a. Labradores y Valdecarros

Parcela mínima	200 m ²	
Frente mínimo parcela	12 m	
Retranqueos	Fachada	No hay retranqueos. Se ceñirá totalmente a la alineación establecida ya sea con la propia edificación o con un muro de cerramiento. Se permite el mantenimiento de las entradas retranqueadas, y abrir patios a fachada en la Colonia Valdecarros siguiendo las pautas tradicionales.
	Linderos	3 m a lindero posterior, la edificación principal. Se permite adosar la edificación auxiliar con acuerdo del colindante.
Edificabilidad	1,00 m ² /m ²	
Ocupación en planta	80% si se desarrollan todas las edificaciones de 1 planta 60% si se desarrolla la edificación principal con 2 plantas	
Altura máxima	2 plantas *	
Sótano	Permitido	
Bajo cubierta	Permitido	
<p>* Se permiten dos plantas condicionado a la disminución de la ocupación en planta, con el objeto de esponjar la edificación que ha ido macizando las manzanas originales. En ningún caso la segunda planta saldrá a alineación oficial. En este caso se deberá presentar un estudio volumétrico de la ordenación, que comprenderá su inserción en el tejido de la colonia, comprendiendo al menos las dos parcelas colindantes.</p>		

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

GRADO R-7.b. La Rinconada

Parcela mínima	120 m ²	
Frente mínimo parcela	8 m	
Retranqueos	No hay retranqueos	
Edificabilidad	1,2 m ² /m ²	
Ocupación en planta	70%	
Altura máxima	2 plantas	
Sótano	Permitido	
Bajo cubierta	Permitido	

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

GRADO R-7.c. Santo Domingo

Parcela mínima	Mantenimiento de las parcelas existentes	
Frente mínimo parcela	El existente	
Retranqueos	Fachada	1 m a fachada, con las siguientes excepciones: <ul style="list-style-type: none"> • Avda. Castilla, donde se debe materializar la alineación oficial. • C/ Santo Domingo y C/ Don Julián y Don Romero, se permite el mantenimiento de las alineaciones a fachada preexistentes. En el resto de las parcelas se permite un retranqueo superior si hubiera preexistencias que así lo acrediten.
	Linderos	3 m a lindero lateral y posterior, salvo en el lado adosado.
Edificabilidad	0,60 m ² /m ² , más 20 m ² para garaje	
Ocupación en planta	40%	
Altura máxima	2 plantas	
Bajo cubierta	Permitido	
Sótano	Permitido	

ZONA DE ORDENANZA	VIVIENDA UNIFAMILIAR COLONIAS TRADICIONALES	R-7
--------------------------	--	------------

Cerramiento de parcela: Tendrán una altura máxima de 2 m; en fachada tendrán una parte baja maciza de fábrica con una altura máxima de 0,80 m, la parte superior deberá ser de elementos diáfanos mediante verjas de hierro fundido a semejanza de las originales, que sean permeables.

ZONA DE ORDENANZA	VIVIENDA UNIFAMILIAR	R-8
-------------------	----------------------	-----



R-8 UNIFAMILIAR R-8.a adosadas R-8.b pareadas R-8.c aisladas

ZONA DE ORDENANZA	VIVIENDA UNIFAMILIAR	R-8
TIPOLOGÍA	Vivienda unifamiliar adosada, pareada y aislada.	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Se establecen tres grados de aplicación según se señala en los planos. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Grado 8.a: Adosada ▪ Grado 8.b: Pareada ▪ Grado 8.c: Aislada 	

USOS en todos los GRADOS

USOS	Clase	Categoría	Situaciones		
			A	B	C
Uso específico					
Residencial	Vivienda	Unifamiliar			
Usos compatibles					
Residencial	Residencia comunitaria		X		
Garaje-aparcamiento	Privado			X	
Terciario	Hospedaje	Alojamiento hotelero	X		
	Establecimiento Restauración(c)		X		
	Comercial (a)	Comercio tradicional		X	
	Oficinas (b)			X	
	Terciario recreativo (c)	Con aforo Tipo I	X		
	Otros servicios terciarios (a)			X	
Industrial	Clase C. Taller compatible (a)	Categoría 1ª		X	
Equipamiento	Educativo/ Docente		X		
	Cultural		X		
	Sanitario (c)		X		
	Social y Asistencial		X		
	Deportivo		X		
	Administrativo		X		
	Seguridad		X		
Los usos compatibles no podrán ocupar más del 40% de la superficie edificable, salvo cuando se permite el desarrollo de un uso concreto en edificio exclusivo.					
(a) Del mismo propietario de la vivienda					
(b) Despachos domésticos					
(c) Se permite únicamente en el <i>Grado R-8.c. Aislada</i>					
Usos prohibidos					
El resto de los no mencionados.					

- A. En edificio exclusivo
- B. En planta baja asociada o no a otras plantas de piso del edificio, a semisótano o a la primera planta de sótano en edificios de uso residencial.
- C. En planta baja, semisótano y plantas superiores de edificios de uso no residencial.

ZONA DE ORDENANZA	VIVIENDA UNIFAMILIAR	R-8
--------------------------	-----------------------------	------------

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

GRADO 8.a. Vivienda unifamiliar adosada

Parcela mínima	135 m ² /vivienda Se permite una parcela de hasta 100 m ² en las condiciones establecidas en el artículo 53.2 de la Normativa Urbanística para el régimen especial (varias parcelas con elementos comunes).
Frente mínimo	6 m
Retranqueos mínimos	No se establecen
Edificabilidad	1,00 m ² /m ² ; o, en su caso, la superficie edificable establecida en planos por manzanas completas. *
Ocupación	50%
Altura máxima	2 plantas
Sótano	Permitido
Bajo cubierta	Permitido
Ático	Prohibido
En actuaciones unitarias con más de ocho (8) viviendas en hilera se dispondrá al menos una interrupción.	
* En la parcela situada en C/ Los Bronces 2-40 se asigna una superficie edificable máxima de 3.996 m ² ; al incremento de edificabilidad que se produce sobre el asignado por el planeamiento que se revisa (PGOU/2000) se le aplicarán las cesiones establecidas por la legislación urbanística vigente para el suelo urbano no consolidado.	

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

GRADO 8.b. Vivienda unifamiliar pareada

Parcela mínima	250 m ²	
Frente mínimo	8 m	
Retranqueos	Fachada	3 m
	Linderos	3 m con respecto al lindero no adosado y al posterior
Edificabilidad	0,70 m ² /m ²	
Ocupación de parcela	50%	
Altura máxima	2 plantas edificación principal	
Sótano	Permitido	
Bajo cubierta	Permitido	
Ático	Prohibido	
La construcción deberá adosarse a lindero lateral en solución de vivienda pareada para lo que se requiere acuerdo entre los propietarios colindantes, que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad. La construcción de viviendas en solución de pareadas requiere que se ejecuten dos a dos.		

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

GRADO 8.c. Vivienda unifamiliar aislada

Parcela mínima	500 m ²	
Frente mínimo	15 m	
Retranqueos	Fachada	5 m
	Linderos	3 m
Edificabilidad	0,4 *	
Ocupación	40%	
Altura máxima	2 plantas	
Sótano	Permitido	
Bajo cubierta	Permitido	
Ático	Prohibido	
La intensidad del uso residencial de la parcela señalada en planos con la referencia R-8.c será la existente en la actualidad.		

ZONA DE ORDENANZA	VIVIENDA UNIFAMILIAR	R-8
-------------------	----------------------	-----

CONDICIONES PARA TODOS LOS GRADOS

Condiciones de parcelación y volumen

- Se consideran edificables las parcelas catastrales existentes con superficie y dimensiones inferiores a la mínima establecida en el momento de la aprobación definitiva del Plan General.
- El sótano no podrá ocupar bajo rasante los espacios de retranqueo obligatorio.

Condiciones de los espacios libres de parcela

- El proyecto de edificación deberá contener determinaciones respecto al tratamiento y acabados de los espacios libres de parcelas, debiéndose definir de forma precisa las condiciones de urbanización.
- Al menos el 50% de la superficie libre de la edificación deberá ajardinarse.
- Se permiten las rampas, las instalaciones deportivas que no precisen instalaciones de cubrición, la construcción de piscinas y el aparcamiento de vehículos.

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA el ámbito PERI CAMPSA

(A. Definitiva: 30-5-2002; BOCYL 25-07-2002)

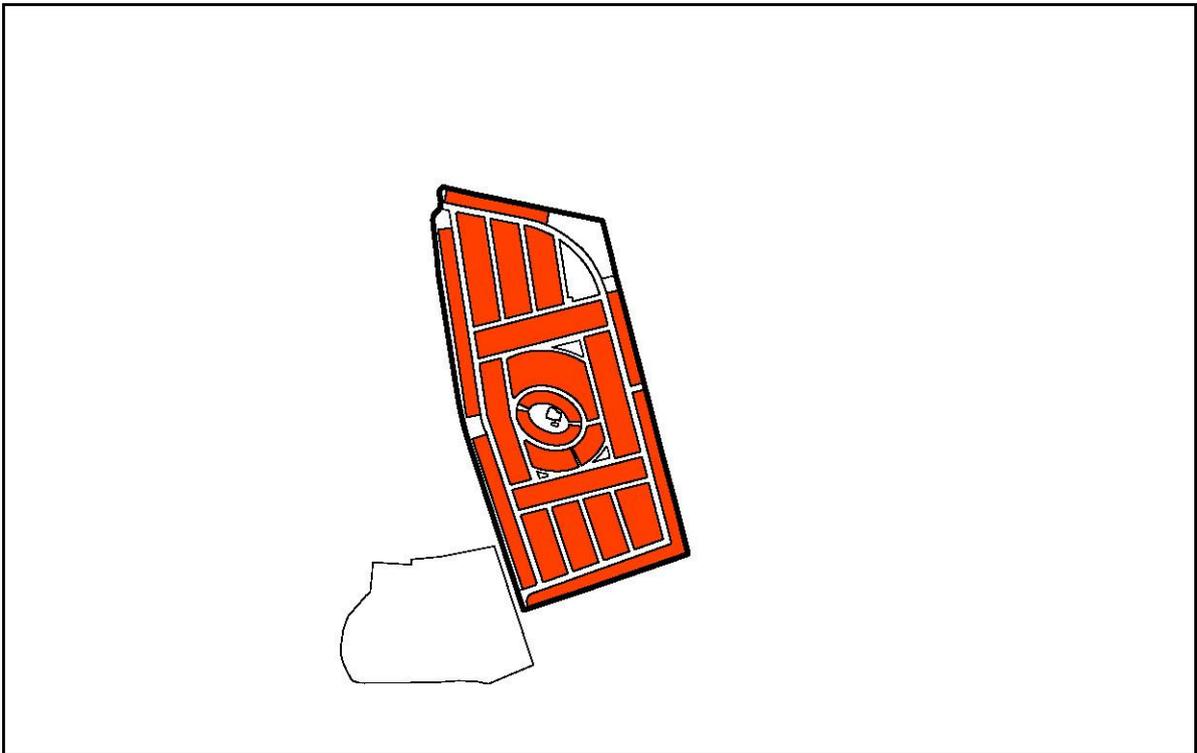
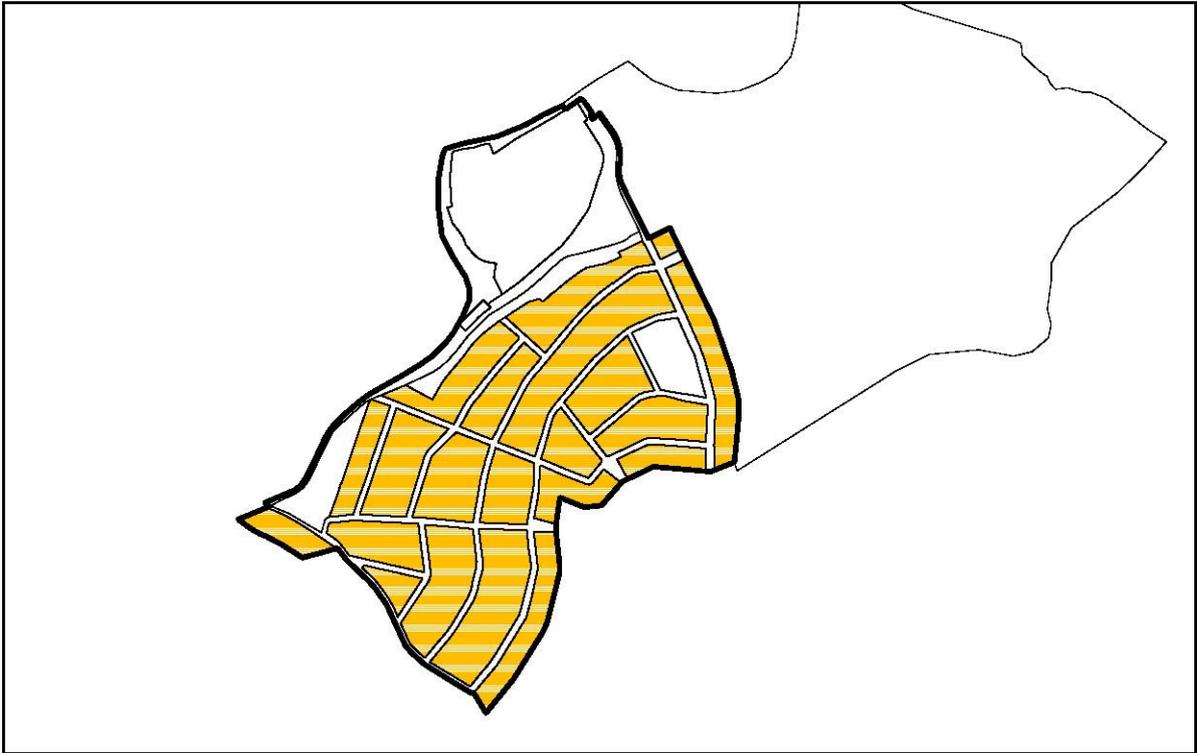
Condiciones de tipología

- Las viviendas unifamiliares podrán ser adosadas, pareadas o aisladas.
- El tamaño de las parcelas se corresponde con la tipología elegida:
275 m²: viv. adosadas; 220 m²: viv. pareada; 200 m²: viv. aislada.
La superficie mínima privativa por parcela será de 200 m².

Condiciones de la edificación

- Edificabilidad: 0,548 m²/m² de parcela privatizable, aplicado a una superficie total de 4.742,24 m².
- Aprovechamiento lucrativo máximo: 2.600 m².
- Ocupación: 40%: viv. adosadas; 35% viv. pareada; 30% viv. aislada.
- Número máximo de viviendas: 18
- Altura máxima: 2 plantas + bajo cubierta
- Retranqueos: 3 m a linderos y 2 m a fachada.

ZONA DE ORDENANZA	VIVIENDA UNIFAMILIAR en urbanizaciones	R-9
-------------------	--	-----



R-9 UNIFAMILIAR URBANIZACIONES



R-9.a La Calabaza



R-9.b Costaján

ZONA DE ORDENANZA	VIVIENDA UNIFAMILIAR en urbanizaciones	R-9
-------------------	--	-----

TIPOLOGÍA	Vivienda unifamiliar aislada
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Se establecen dos grados de aplicación coincidentes con las urbanizaciones existentes: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Grado 9.a: La Calabaza ▪ Grado 9.b: Costaján

USOS para todos los GRADOS

USOS	Clase	Categoría	Situaciones		
			A	B	C
Uso específico					
Residencial	Vivienda	Unifamiliar			
Usos compatibles					
Residencial	Residencia comunitaria		X		
Garaje-aparcamiento	Privado			X	
Terciario	Hospedaje	Alojamiento hotelero	X		
		Alojamiento turismo rural	X		
	Establecimiento Restauración		X		
	Comercial (a)	Comercio tradicional		X	
	Oficinas (b)			X	
	Terciario recreativo	Con aforo Tipo I		X	
	Otros servicios terciarios (a)			X	
Industrial	Clase C. Taller compatible (a)	Categoría 1ª		X	
Equipamiento	Educativo/ Docente		X		
	Cultural		X		
	Sanitario		X		
	Social y Asistencial		X		
	Deportivo		X		
	Administrativo		X		
	Seguridad		X		
Los usos compatibles no podrán ocupar más del 40% de la superficie edificable, salvo cuando se permite el desarrollo de un uso concreto en edificio exclusivo.					
(a) Del mismo propietario de la vivienda					
(b) Despachos domésticos					
Usos prohibidos					
El resto de los no mencionados.					

- A. En edificio exclusivo
- B. En planta baja asociada o no a otras plantas de piso del edificio, a semisótano o a la primera planta de sótano en edificios de uso residencial.
- C. En planta baja, semisótano y plantas superiores de edificios de uso no residencial.

ZONA DE ORDENANZA	VIVIENDA UNIFAMILIAR en urbanizaciones	R-9
-------------------	--	-----

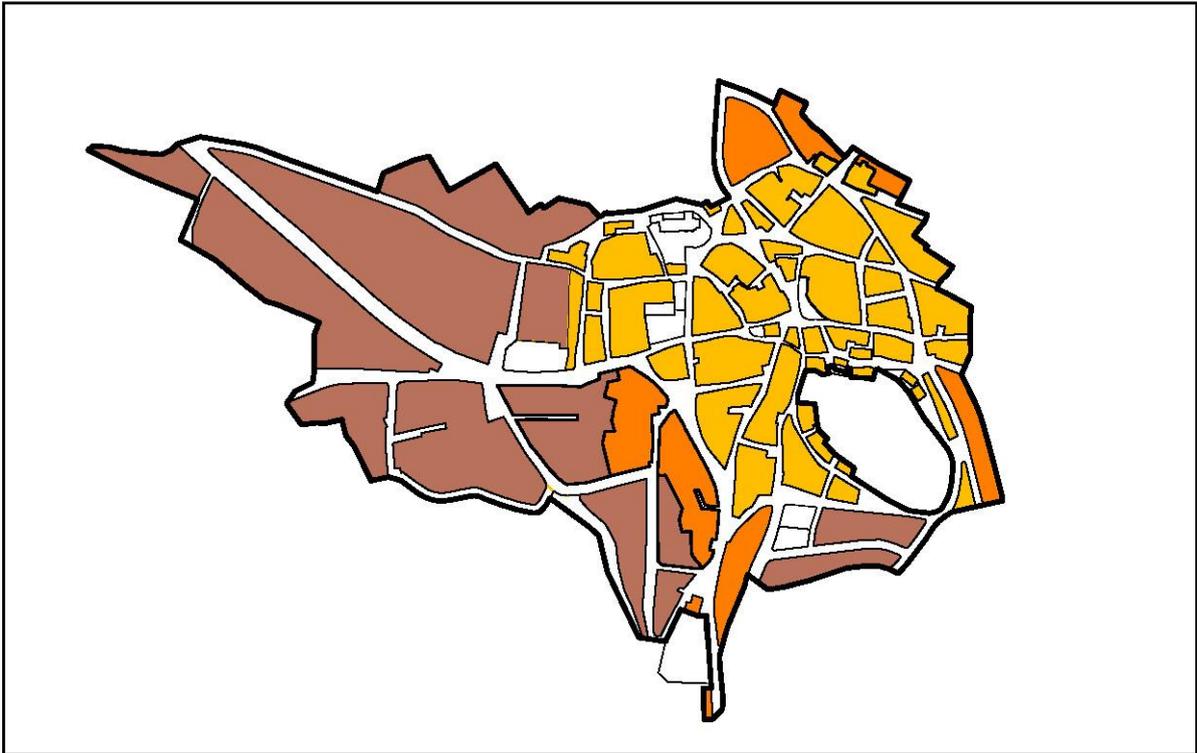
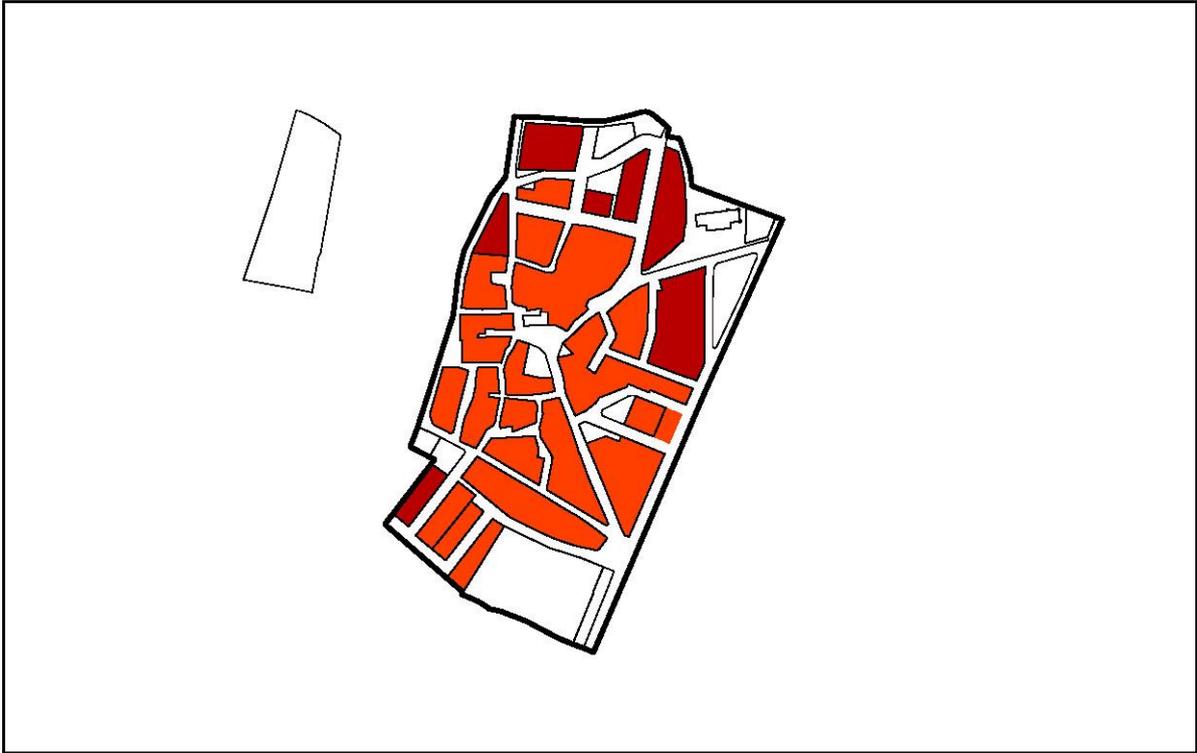
PARCELACIÓN Y VOLUMEN		GRADO R-9.a. La Calabaza
Parcela mínima	1.000 m ²	
Frente mínimo parcela	15 m	
Retranqueos	Fachada	8 m En parcelas en esquina será de 8 m a fachada menor y 5 m a fachada mayor. Si las fachadas son iguales será 8 m en ambas.
	Linderos	4 m
Edificabilidad	0,4 m ² /m ²	
Ocupación en planta	20%	
Altura máxima	2 plantas	
Bajo cubierta	Permitido	
Ático	Prohibido	
Sótano	Permitido	

PARCELACIÓN Y VOLUMEN		GRADO R-9.b. Costaján	
		Edificación aislada	Edificación adosada *
Parcela mínima	500 m ²		150 m ²
Frente mínimo	15 m		6 m
Retranqueos	Fachada	5 m	5 m
	Linderos	3 m	-
Ocupación	40%, incluidos porches		60%
Edificabilidad	0,33 m ² /m ²		1,00 m ² / m ²
Altura máxima	2 plantas		2 plantas
Sótano	Permitido		Permitido
Bajo cubierta	Permitido		Permitido
Ático	Prohibido		Prohibido
* La manzana de edif. adosada tiene asignado un número máximo de 30 viviendas (4.550 m ² edificables).			

CONDICIONES para todos los grados

<ul style="list-style-type: none"> ▪ La edificación se configura como una sola vivienda ubicada en parcela única, teniendo su acceso directo y exclusivo, desde vía pública. ▪ El proyecto de edificación deberá contener determinaciones respecto al tratamiento y acabados de los espacios libres de parcelas, debiéndose definir de forma precisa las condiciones de urbanización. ▪ Arbolado existente: Se deberá mantener el arbolado existente dentro de las parcelas, debiendo presentar en el proyecto de edificación correspondiente la situación previa y estado del arbolado. Se prohíbe la tala indiscriminada de árboles en el interior de los parcelas. ▪ Cerramientos de parcela <ul style="list-style-type: none"> - Serán opacos los linderos entre parcelas y los que delimiten zonas de servicio o tendedero, su altura máxima será de 2,00 m. Estarán realizados en piedra o fábrica vista con tratamiento de fachada en ambos lados. - En los frentes a calles serán de materiales no opacos, con telas metálicas y especies vegetales, con un zócalo macizo no superior a 1,00 m, su altura máxima será de 2,00 m. ▪ La cubierta será inclinada, con una pendiente uniforme máxima del 50%, contada a partir del plano superior de la parte más saliente del voladizo del alero, hasta una altura máxima de 4,50 m en la cumbre. El material de cubrición será obligatoriamente teja curva, plana o curva de color rojo, preferentemente envejecida. ▪ Se permiten troneras, baburriles, y claraboyas con una anchura máxima interior de 1,00 m, y una separación mínima entre ellos de 2,00 m, permitiéndose que salgan del sólido capaz, retranqueadas 1 m del plano de fachada. ▪ Los cuerpos volados no podrán ocupar los espacios de retranqueo obligatorio.

ZONA DE ORDENANZA	NÚCLEOS RURALES	R-10
-------------------	-----------------	------



R-10 NÚCLEOS



R-10.a casco tradicional Sinovas



R-10.b unifamiliar Sinovas



R-10.c casco tradicional La Aguilera



R-10.d unifamiliar-1 La Aguilera



R-10.e unifamiliar-2 La Aguilera

ZONA DE ORDENANZA	NÚCLEOS RURALES	R-10
-------------------	-----------------	------

TIPOLOGÍA	<p>Vivienda unifamiliar o colectiva de baja altura adosada, agrupada o entre medianeras.</p> <p>Se establecen cinco grados de aplicación:</p> <p>Núcleo de Sinovas</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Grado 10.a: casco tradicional Sinovas ▪ Grado 10.b: vivienda unifamiliar <p>Núcleo La Aguilera</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Grado 10.c: casco tradicional La Aguilera ▪ Grado 10.d: casco ▪ Grado 10.e: vivienda unifamiliar
-----------	--

USOS para todos los GRADOS

USOS	Clase	Categoría	Situaciones			
			A	B	C	
Uso específico						
Residencial	Vivienda	Unifamiliar y colectiva				
Usos compatibles						
Residencial	Residencia comunitaria		X			
Garaje-aparcamiento	Privado			X		
Terciario	Hospedaje	Alojamiento hotelero	X			
		Alojamiento turismo rural	X			
	Establecimiento Restauración		X	X		
	Comercial	Comercio tradicional			X	
		Autoservicio			X	
	Oficinas (b)				X	
	Terciario recreativo	Con aforo Tipo I		X	X	
Otros servicios terciarios (a)				X		
Industrial	Clases B. Industria compatible	Categoría 1ª y 2ª			X	
	Clase C. Taller compatible	Categoría 1ª			X	
Equipamiento	Educativo/ Docente		X	X		
	Cultural		X	X		
	Sanitario		X	X		
	Social y Asistencial		X	X		
	Deportivo		X			
	Administrativo		X	X		
	Seguridad		X	X		
	Servicios urbanos		X	X		
<p>Los usos compatibles no podrán ocupar más del 40% de la superficie edificable, salvo cuando se permite el desarrollo de un uso concreto en edificio exclusivo.</p> <p>(a) Del mismo propietario de la vivienda</p> <p>(b) Despachos domésticos</p>						
Usos prohibidos						
El resto de los no mencionados.						

- A. En edificio exclusivo
- B. En planta baja asociada o no a otras plantas de piso del edificio, a semisótano o a la primera planta de sótano en edificios de uso residencial.
- C. En planta baja, semisótano y plantas superiores de edificios de uso no residencial.

ZONA DE ORDENANZA	NÚCLEOS RURALES	R-10
-------------------	-----------------	------

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

GRADO R-10.a. Casco tradicional Sinovas

Tipología específica	Edificación entre medianeras, en parcela que forma parte de una manzana.
Parcela mínima	Parcela catastral existente en el momento de aprobación definitiva del PGOU. Para nuevas segregaciones: 100 m ² .
Frente mínimo a vía pública	6 m para edificación entre medianeras.
Retranqueos mínimos	Se materializará la alineación establecida, ya sea con la propia edificación o con un muro de cerramiento. Se permite que la edificación se separe de la alineación cuando el espacio de retranqueo se destine a patio, debiendo materializarse un frente mínimo de fachada de 5m.
Fachada	
Linderos	No se fijan. Se permiten un mínimo de 3m, en tipología tradicional de casa-patio.
Edificabilidad	- 1,80 m ² /m ² en parcelas menores de 80 m ² - 1,5 m ² /m ² en parcelas ≥ a 80 m ²
Ocupación máxima	- 90% en parcelas menores de 80 m ² - 75 % en parcelas ≥ a 80 m ²
Posición de la edificación	La edificación principal se alineará a fachada en un frente mínimo de 6 m.
Altura máxima	2 plantas Se establece una altura mínima de 7,20 m de altura mínima
Sótano	Permitido
Bajo cubierta	Permitido
Ático	Prohibido

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

GRADO R-10.b. Vivienda unifamiliar. Sinovas

Tipología	Edificación de vivienda unifamiliar agrupada o aislada, que forma parte de una manzana; se localiza en los bordes del casco.	
	Edificación cerrada	Edificación exenta
Parcela mínima	200 m ²	250 m ²
Frente mínimo	8 m	10 m
Retranqueos mínimos	Se materializará la alineación establecida total o parcialmente. * Prohibido **	3 m 3 m en caso edificación aislada
Fachada		
Lindero		
Edificabilidad	0,80 m ² / m ²	
Ocupación	60%	
Altura máxima	2 plantas	
Bajo cubierta	Permitido	
Ático	Prohibido	
Sótano	Permitido	

ZONA DE ORDENANZA	NÚCLEOS RURALES	R-10
--------------------------	------------------------	-------------

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

GRADO R-10.c. Casco tradicional La Aguilera

Tipología específica	Edificación entre medianeras, en parcela que forma parte de una manzana.	
Parcela mínima	Parcela catastral existente en el momento de aprobación definitiva del PGOU. Para nuevas segregaciones: 80 m ² .	
Frente mínimo parcela	6 m	
Retranqueos	Fachada	Prohibido
	Linderos	No se fijan.
Edificabilidad	<ul style="list-style-type: none"> - 2,00 m²/m² en parcelas menores de 80 m² - 1,6 m²/m² en parcelas ≥ a 80 m² 	
Ocupación de parcela	<ul style="list-style-type: none"> - 90% en parcelas menores de 80 m² - 75 % en parcelas ≥ a 80 m² 	
Altura máxima	Se fija gráficamente. Se establece una altura mínima de 7,20 m de altura para dos plantas y 10,20 m en tres plantas.	
Sótano	Permitido	
Bajo cubierta	Permitido	
Ático	Prohibido	

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

GRADO R-10.d. Casco La Aguilera

Tipología específica	Edificación entre medianeras, en parcela que forma parte de una manzana.	
Parcela mínima	Parcela catastral existente en el momento de aprobación definitiva del PGOU. Para nuevas segregaciones: 80 m ² .	
Frente mínimo a vía pública	6 m para edificación entre medianeras.	
Retranqueos mínimos	<p>Se materializará la alineación establecida, ya sea con la propia edificación o con un muro de cerramiento.</p> <p>Se permite que la edificación se separe de la alineación cuando el espacio de retranqueo se destine a patio, debiendo materializarse un frente mínimo de fachada de 5m.</p> <p>No se fijan.</p> <p>Se permiten un mínimo de 3m, en tipología tradicional de casa-patio.</p>	
Fachada		
Linderos	<p>No se fijan.</p> <p>Se permiten un mínimo de 3m, en tipología tradicional de casa-patio.</p>	
Edificabilidad	- 1,00 m ² /m ²	
Ocupación máxima	- 65 %	
Posición de la edificación	La edificación principal se alinearán a fachada en un frente mínimo de 6 m.	
Altura máxima	<p>2 plantas</p> <p>Se establece una altura mínima de 7,20 m.</p>	
Sótano	Permitido	
Bajo cubierta	Permitido	
Ático	Prohibido	

ZONA DE ORDENANZA	NÚCLEOS RURALES	R-10
-------------------	-----------------	------

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

GRADO R-10.e. Vivienda unifamiliar. La Aguilera

Tipología	Edificación de vivienda unifamiliar agrupada o aislada, que forma parte de una manzana; se localiza en los bordes del casco.	
	Edificación cerrada	Edificación exenta
Parcela mínima	200 m ²	250 m ²
Frente mínimo	8 m	10 m
Retranqueos mínimos Fachada	Se materializará la alineación establecida total o parcialmente. *	3 m
Lindero	Prohibido **	3 m en caso edificación aislada
Edificabilidad	0,60 m ² / m ²	
Ocupación	50%	
Altura máxima	2 plantas	
Bajo cubierta	Permitido	
Ático	Prohibido	
Sótano	Permitido	

CONDICIONES DE PARCELACIÓN para los grados a y c: Casco tradicional Sinovas y La Aguilera

Se consideran edificables las parcelas catastrales inferiores a la mínima establecida existentes en el momento de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana, sin perjuicio de que se establezcan condiciones para las segregaciones.

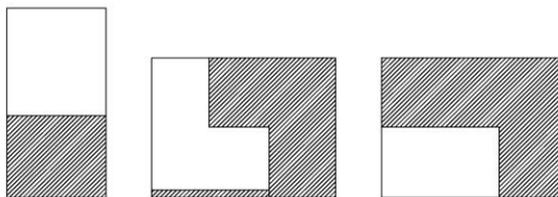
Se permite la **agregación de parcelas** en los siguientes casos:

- Manzanas completas cuando se trate de una promoción única: Se deberán mantener las características urbanísticas particulares de cada una de las parcelas catastrales agrupadas, reflejándose en fachada la composición propia de cada parcela, con escaleras y acceso individualizado.
- Agregación de parcelas aisladas siempre que se cumplan al menos dos de las siguientes condiciones:
 - Que el frente de parcela a la vía pública sea menor de 6 m
 - Que el resultado de la agrupación no origine un nuevo frente de parcela superior a 10 m.
 - Que la superficie de la parcela que se agrega sea inferior a 60 m²

CONDICIONES de OCUPACIÓN para los Grados 10.a, 10.b, 10.d y 10.e

La edificación entre medianeras se podrá disponer según dibujo adjunto, pudiendo adoptar un frente continuo entre medianeras o la conformación de casa-patio.

- La edificación principal deberá formar parte de la fachada en un frente mínimo de 6 m, dando lugar a la tipología tradicional de casa con patio.
- Las parcelas en esquina o remate de la manzana con tipología de casa-patio deberán retranquearse de los linderos laterales 3 m.



ZONA DE ORDENANZA	NÚCLEOS RURALES	R-10
-------------------	-----------------	------

CONDICIONES GENERALES DE TIPOLOGÍA en los Grados 10.b y 10.e: Vivienda unifamiliar

- La edificación principal deberá formar parte de la fachada en un frente mínimo de 6 m, dando lugar a la tipología tradicional de casa con patio.
- Las parcelas en esquina o remate de la manzana con tipología de casa-patio deberán retranquearse de los linderos laterales 3 m.
- Se mantendrá la tipología existente en la manzana con frente a la travesía de Pompeyo Zabaco, en la que se permite el mantenimiento de los parámetros volumétricos existentes:
Ed: 0,80 m²/m²; ocupación: 60%
- En promociones unitarias se podrá desarrollar la tipología de edificación adosada retranqueadas de la alineación oficial con un mínimo de 3 m de retranqueo.
- En caso de convivir diferentes tipologías se cumplirán las siguientes condiciones:
 - Se deberá dar un tratamiento de acabado a los paramentos medianeros vistos.
 - Las edificaciones exentas, total o parcialmente, deberán guardar un retranqueo obligatorio lateral mínimo de 3 m en el lindero no adosado.

CONDICIONES ESTÉTICAS para todos los grados

- En la composición de fachadas de nuevas edificaciones, se tendrán en cuenta las características compositivas de la arquitectura tradicional y la integración en su entorno próximo.
- En el empleo de los materiales se deberá tener en cuenta la entonación general del ambiente y los colores y texturas de los materiales tradicionalmente utilizados: piedra, ladrillo de tejar y enfoscados de colores tradicionales. Se prohíbe la imitación de piedra y el coloreado de las juntas de la fábrica. Las fachadas secundarias abiertas a espacios públicos o que puedan ser visibles desde éstos así como las medianerías descubiertas, cajas de escalera y ascensor, chimeneas, etc, deberán ser tratadas con los mismos criterios, en cuanto a materiales y colores, que las fachadas principales.
- Las rejas se ajustarán a los diseños tradicionales de estructura reticular sencilla.
- La cubierta de los edificios deberá ser inclinada, tendrá una pendiente igual o inferior al 50%. Estará formada por planos continuos sin quiebras en sus vertientes. Los materiales de cubierta deberán ser de teja cerámica curva en colores tierra.
- Se permiten las troneras y baburiles con las condiciones establecidas en el artículo 126 de la Normativa Urbanística.
- La iluminación y ventilación de los espacios bajo cubierta se realizará por los testeros y/ o por ventanas inclinadas situadas en el plano de las vertientes de la cubierta.
- En caso de patios abiertos a fachada, que se desarrollen en planta baja, la alineación deberá materializarse mediante un elemento de fábrica de adecuado valor estético.

CONDICIONES DE USO para los Grados 10.d y 10.e

- Se admite la implantación de usos de ocio privado que sustituyan al uso residencial siempre que mantengan las condiciones de parcelación y volumen, tipológicas y estéticas establecidas en esta zona de ordenanza.
- Cuando el ocio privado sustituya al uso residencial se prohíben los usos compatibles.

ZONA DE ORDENANZA	Gran industria	I-11
-------------------	----------------	------



I-11 GRAN INDUSTRIA



I-11.a Allendadero



I-11.b Prado Marina

ZONA DE ORDENANZA	Gran industria	I-11
--------------------------	-----------------------	-------------

TIPOLOGÍA	Edificación aislada en parcela única.
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Se establecen dos grados de aplicación: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Grado 11.a: Polígono Allendeduero ▪ Grado 11.b: Polígono Prado Marina

USOS	Clase	Categoría	Situaciones		
			A	B	C
Usos específicos					
Industrial	Industria general	Categoría 4ª	X		X
Usos compatibles					
Garaje-aparcamiento	Privado		X		X
Terciario	Comercial	En todas sus Categorías	X	X	X
	Oficinas	En todas sus Categorías	X	X	X
	Recreativo	En todas sus Categorías	X	X	X
Equipamiento	En todas sus Clases y Categorías		X	X	X
Residencial *	Vivienda de guardería				X
Usos prohibidos					
El resto de los no mencionados.					
*Se permite una vivienda de guardería vinculada a la custodia de la instalación industrial.					

- A. En edificio exclusivo
- B. En planta baja asociada o no a otras plantas de piso del edificio, a semisótano o a la primera planta de sótano en edificios de uso residencial.
- C. En planta baja, semisótano y plantas superiores de edificios de uso no residencial.

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

		Grado a	Grado b
Parcela máxima		Sin limitación	Sin limitación
Parcela mínima		10.000 m ²	10.000 m ²
Frente mínimo		75 m	75 m
Nº de accesos mínimo a parcela		2	2
Retranqueos	Fachada (a)	10 m	10 m 15 m en parcelas > 25.000 m ²
	Lindero trasero	7 m	7 m 10 m en parcelas > 25.000 m ²
	Lindero laterales	7 m	7 m 10 m en parcelas > 25.000 m ²
Edificabilidad		1,20 m ² /m ²	0,85 m ² /m ²
Ocupación (b)		75 %	75 %
Altura máxima naves (c)		La adecuada para el desarrollo de la actividad	La adecuada para el desarrollo de la actividad
Altura máx. edificios oficinas		4 plantas	4 plantas
Sótano y Semisótano		Permitido	Permitido

- (a)** Cuando la parcela tenga más de una alineación a vía pública (parcela en esquina o a dos calles) se guardará el retranqueo fijado para fachada únicamente en la calle principal.
En todos los grados el retranqueo a fachada podrá ser ocupado por edificaciones auxiliares destinadas al control y seguridad, no sobrepasando los 25 m².
- (b)** La ocupación máxima está establecida por el coeficiente máximo, o en su caso, por los límites establecidos mediante retranqueos obligatorios.
- (c)** La altura máxima podrá superarse por elementos aislados vinculados a la producción o instalaciones vinculadas a la producción de energías renovables.

ZONA DE ORDENANZA	Gran industria	I-11
-------------------	----------------	------

CONDICIONES GENERALES**Área de carga y descarga, aparcamiento de vehículos pesados y ligeros**

- 1 vehículo pesado / 2.000 m² construidos.

Arbolado dentro de la parcela

- Se deberá disponer arbolado en todos los frentes y linderos de parcela, con un mínimo de:
1 árbol / 100 m² suelo libre.

Cerramiento de parcela

- El vallado de la parcela se limitará a un muro de fábrica de 0,75m de altura, siendo el resto, hasta 2,5 m de material diáfano metálico, excepto en los lugares de acceso a las industrias que habrán de cerrarse con puertas practicables de dos metros de altura. No se permiten vallas de malla torsionada o similar.
- Cuando los accidentes del terreno acusen una diferencia superior a un metro entre los puntos extremos, la cerca deberá escalonarse en los tramos necesarios para no sobrepasar dicho límite.
- Podrá prescindirse del muro de fábrica en zonas ajardinadas o con tratamiento paisajístico, siempre que exista una distancia superior a 18 metros de edificaciones o superficies pavimentadas y 25 de plataformas de almacenamiento.
- Cuando exista un frente representativo del establecimiento y nunca en zonas de carga, almacenamiento o aparcamiento de vehículos industriales, podrá prescindirse del vallado en la zona de retranqueo, siempre que éste presente continuidad en todo el resto del perímetro o con la edificación. La zona no vallada se tratará con un nivel de urbanización adecuado y coherente con el espacio público.
- Mediante ordenanza específica podrán regularse los colores de las vallas metálicas por zonas, para facilitar la orientación de los usuarios.

ZONA DE ORDENANZA	Almacenamiento, Distribución e Industria	I-12
-------------------	--	------



I-12 ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN E INDUSTRIA

I-12.a aislada

I-12.b adosada

I-12.c Industria rido

 I-12.a1. Allenduedero





 I-12.a2. Pradomarina

ZONA DE ORDENANZA	Almacenamiento, Distribución e Industria	I-12
--------------------------	---	-------------

TIPOLOGÍA	Edificación aislada, adosada, o naves nido.
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Se establecen tres grados de aplicación: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Grado 12.a: Edificación aislada en parcela única ▪ Grado 12.b: Edificación adosada en naves modulares ▪ Grado 12.c: Edificación en naves nido

USOS

USOS	Clase	Categoría	Situaciones		
			A	B	C
Usos específicos					
Industrial	Industria general	Categoría 4ª	X		
	Industria urbana	Categoría 2ª y 3ª	X		X
Usos compatibles					
Garaje-aparcamiento	Privado				X
Terciario	Hospedaje	Alojamientos hoteleros	X		X
	Establecimiento Restauración	Aforo Tipo I, Tipo II, Tipo III	X		X
		Comercial	Autoservicio	X	
		Supermercados	X		X
	Oficinas	En todas sus Categorías	X		X
	Terciario recreativo	Aforo Tipo I, Tipo II, Tipo III	X		X
	Otros servicios terciarios		X		X
	Estaciones de Servicio		X		
Equipamiento	Educativo/ Docente		X		
	Cultural		X		
	Sanitario		X		
	Social y Asistencial		X		
	Religioso		X		
	Deportivo		X		
	Administrativo		X		
	Seguridad		X		
	Servicios urbanos		X		
Usos prohibidos					
El resto de los no mencionados.					

- A. En edificio exclusivo
- B. En planta baja asociada o no a otras plantas de piso del edificio, a semisótano o a la primera planta de sótano en edificios de uso residencial.
- C. En planta baja, semisótano y plantas superiores de edificios de uso no residencial.

ZONA DE ORDENANZA	Almacenamiento, Distribución e Industria	I-12
-------------------	--	------

PARCELACIÓN Y VOLUMEN para todos los grados

		<i>Grado 12.a</i>	<i>Grado 12.b</i>	<i>Grado 12.c</i>
Parcela máxima		10.000 m ²	3.000 m ²	Agrupación 30.000 m ² Módulo 1.000 m ²
Parcela mínima		2.000 m ²	1.000 m ²	Agrupación 4.000 m ² Módulo 250 m ²
Frente mínimo		35 m	20 m	10 m
Nº de accesos mínimo a parcela		1	1	2 accesos en Agrupaciones ≥6.000 m ²
Retranqueos	Fachada (a)	5 m parcela <3.500 m ² 10 m parcela >3.500 m ²	5 m	5,50 m
	1.Allendeduero			
	2.Pradomarina (a)	10 m		
	Lindero trasero	5 m	5 m	5 m
	Lindero lateral (b)	5 m	0 m (b)	0 m
Edificabilidad (c)	1.Allendeduero	1,20 m ² /m ²	1,20 m ² /m ²	Según volumetría
	2.Pradomarina	0,85 m ² /m ²		
Ocupación (d) (e)		75 % o según retranqueos	70 % o según retranqueos	Según retranqueos
Altura máxima naves (f)		15 m	15 m	15 m
Altura máxima edificios oficinas		3 plantas	3 plantas	2 plantas
Sótano (g)		Permitido	Permitido	Permitido
Semisótano		Permitido	Permitido	Permitido
Vuelos		Prohibido	Prohibido	Prohibido

CONDICIONES GENERALES PARA TODOS LOS GRADOS

Se consideran edificables las parcelas catastrales inferiores a la mínima establecida existentes en el momento de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana.

Condiciones de retranqueo y volumen

- (a)** Cuando la parcela tenga más de una alineación a vía pública (parcela en esquina o a dos calles) se guardará el retranqueo fijado para fachada únicamente en la calle principal.
En todos los grados el retranqueo en fachada podrá ser ocupado por edificaciones auxiliares destinadas al control y seguridad, no sobrepasando los 25 m².
- (b)** En el *Grado 12.b*, la fachada medianera de las edificaciones se resolverá con soluciones constructivas de buena calidad. Cuando la edificabilidad necesaria para el desarrollo de la actividad industrial no complete la máxima permisible o la edificación no alcance a ocupar la huella de ocupación completa, se permite la implantación de edificios aislados.
- (c)** En el grado 12.a se distinguen dos coeficientes de edificabilidad, en función del polígono industrial de origen de las mismas; la división entre los dos grados está marcada por la posición respecto a las vías del ferrocarril (Allendeduro al norte, Prado Marina al sur).
- (d)** La ocupación máxima está establecida por el coeficiente máximo, o en su caso, por los límites establecidos mediante retranqueos obligatorios.
- (e)** En *Grado 12.c*, la longitud máxima formada por edificaciones continuas será de 150 metros.
- (f)** La altura máxima podrá superarse por elementos aislados vinculados a la producción o instalaciones vinculadas a la producción de energías renovables.
- (g)** En industria nido se permite el uso de aparcamiento común en sótano cuando se ordene de forma conjunta para toda la agrupación o por módulos de al menos 6.000 m², con un máximo de 25 m² por cada módulo de 250 m² construidos.

ZONA DE ORDENANZA	Almacenamiento, Distribución e Industria	I-12
-------------------	--	------

CONDICIONES GENERALES PARA TODOS LOS GRADOS (continuación)

En el grado *12a* se permiten naves pareadas para lo que se requiere acuerdo entre los propietarios colindantes, que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

Área de carga y descarga, aparcamiento de vehículos pesados y ligeros

- *Grado 12.a:* 1 vehículo pesado / 1.500 m² construidos.
- *Grado 12.b:* 5 metros de frente mínimo de carga en cada parcela.
- *Grado 12.c:* 1 plaza vehículo ligero por cada empresa.

Arbolado dentro de la parcela

- Se deberá disponer arbolado en todos los frentes y linderos de parcela, con un mínimo de:
 - Grado 12.a:* 1 árbol / 100 m² suelo libre
 - Grado 12.b:* 1 árbol / 150 m² suelo libre
 - Grado 12.c:* 1 árbol / 150 m² suelo libre

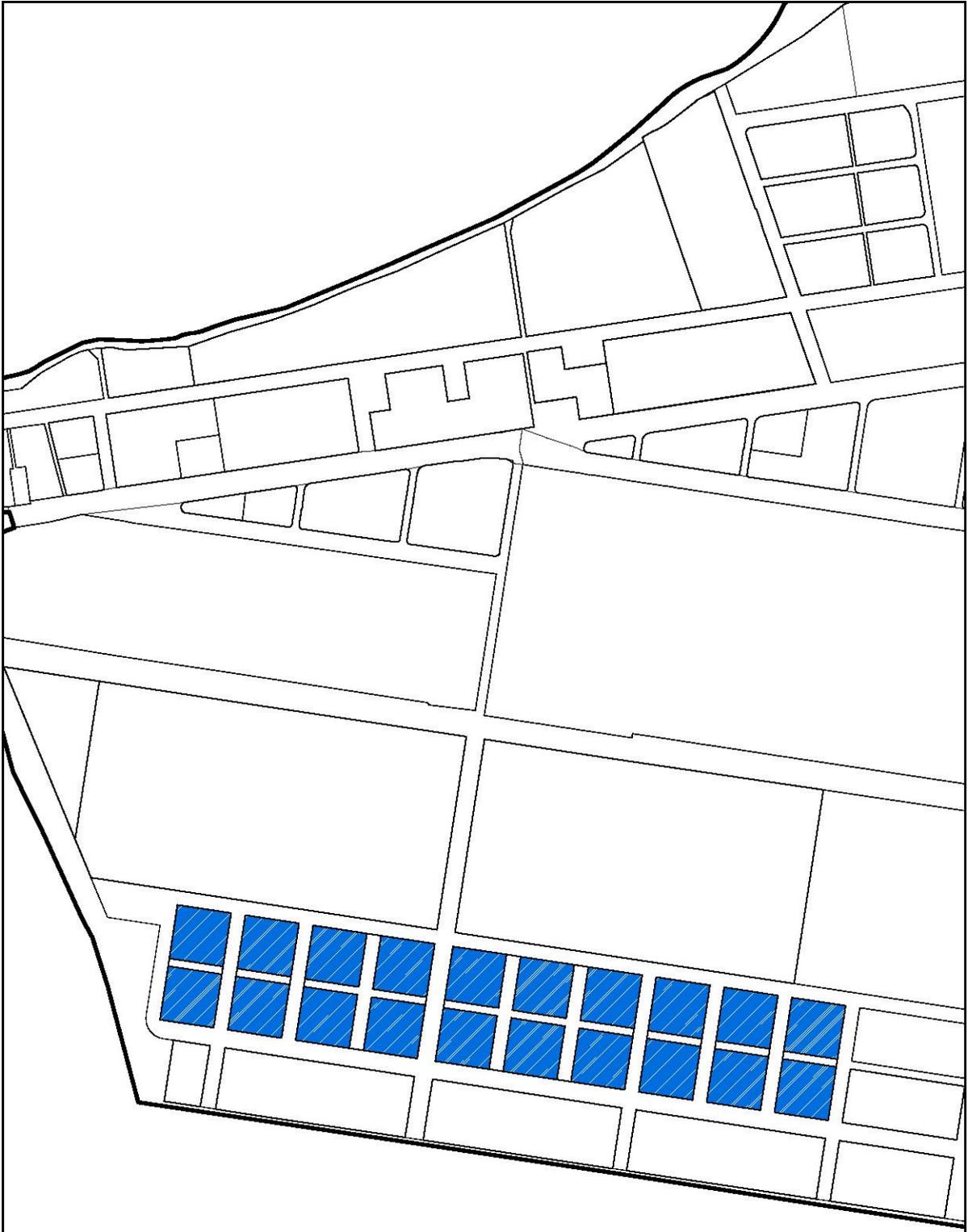
Cerramiento de parcela

Las condiciones establecidas para la *Ordenanza I-11*.

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA la parcela industrial en el núcleo de Sinovas

En la parcela industrial situada en el núcleo de Sinovas serán de aplicación las condiciones de los grados de ordenanza **12.a.1.** y **12.c.** atendiendo a la tipología a desarrollar, con un techo de edificabilidad en ambos casos de 0,85 m²/m².

ZONA DE ORDENANZA	Servicios e Industria	I-13
-------------------	-----------------------	------



 I-13 SERVICIOS E INDUSTRIA

ZONA DE ORDENANZA	Servicios e Industria	I-13
La Ordenanza I-13 establece las condiciones para el desarrollo de las parcelas que conforman las manzanas centrales del Polígono Prado Marina.		

TIPOLOGÍA	Edificación aislada y adosada en naves modulares.
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Se establecen dos grados de aplicación, atendiendo al tamaño resultante de la parcela: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Grado 13.a: Industria aislada ▪ Grado 13.b: Industria adosada

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ORDENANZA I-13a

La aplicación del grado de ordenanza a) o b) dependerá del tamaño de la parcela resultante, a la que se aplicarán los parámetros de parcelación y volumen que se detallan en esta zona de ordenanza.

USOS

USOS	Clase	Categoría	Situaciones		
			A	B	C
Usos específicos					
Industrial	Industria general	Categoría 4ª	X		
	Industria urbana	Categoría 2ª y 3ª	X	X	X
Usos compatibles					
Garaje-aparcamiento	Privado				X
Terciario	Oficinas		X		X
	Comercial		X		X
	Recreativo	Aforo Tipo I, Tipo II, Tipo III	X		X
	Estaciones de Servicio		X		
Equipamiento	Todas las clases y categorías		X		
Usos prohibidos					
El resto de los no mencionados.					

- A. En edificio exclusivo
- B. En planta baja asociada o no a otras plantas de piso del edificio, a semisótano o a la primera planta de sótano en edificios de uso residencial.
- C. En planta baja, semisótano y plantas superiores de edificios de uso no residencial.

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

		Grado 13.a	Grado 13.b
Parcela máxima		10.000 m ²	2.000 m ²
Parcela mínima		10.000 m ²	1.000 m ²
Frente mínimo		100 m	20 m
Retranqueos	Fachada (a)	10 m (b)	10
	Lindero trasero	5 m	5 m
	Linderos laterales	5 m	0 m
Edificabilidad		0,85 m ² /m ²	1,10 m ² /m ²
Ocupación (c)		70 %	70 %
Altura máxima naves (d)		La adecuada para el desarrollo de la actividad	15 m
Altura máxima edificios oficinas		3 plantas	3 plantas
Sótano y Semisótano		Permitido	Permitido

ZONA DE ORDENANZA	Servicios e Industria	I-13
-------------------	-----------------------	------

CONDICIONES GENERALES PARA TODOS LOS GRADOS

Condiciones de retranqueo y volumen

- (a) Cuando la parcela tenga más de una alineación a vía pública (parcela en esquina o a dos calles) solo se guardará el retranqueo fijado en fachada en la vía o vías principales.
- (b) El retranqueo de fachada en **grado 13.a** podrá ser reducido a 5 metros cuando se ocupe por edificios representativos o cuerpos auxiliares, destinados a oficinas de acceso y recepción, con un frente máximo de 40 m de longitud.
- (c) La ocupación máxima está establecida por el coeficiente máximo, o en su caso, por los límites establecidos mediante retranqueos obligatorios.
- (d) La altura máxima podrá superarse por elementos aislados vinculados a la producción o instalaciones vinculadas a la producción de energías renovables.

Área de carga y descarga, aparcamiento de vehículos pesados y ligeros

- *Grado 13.a:* 1 vehículo pesado / 1.500 m² construidos.
Grado 13.b: 5 metros de frente mínimo de carga en cada parcela.

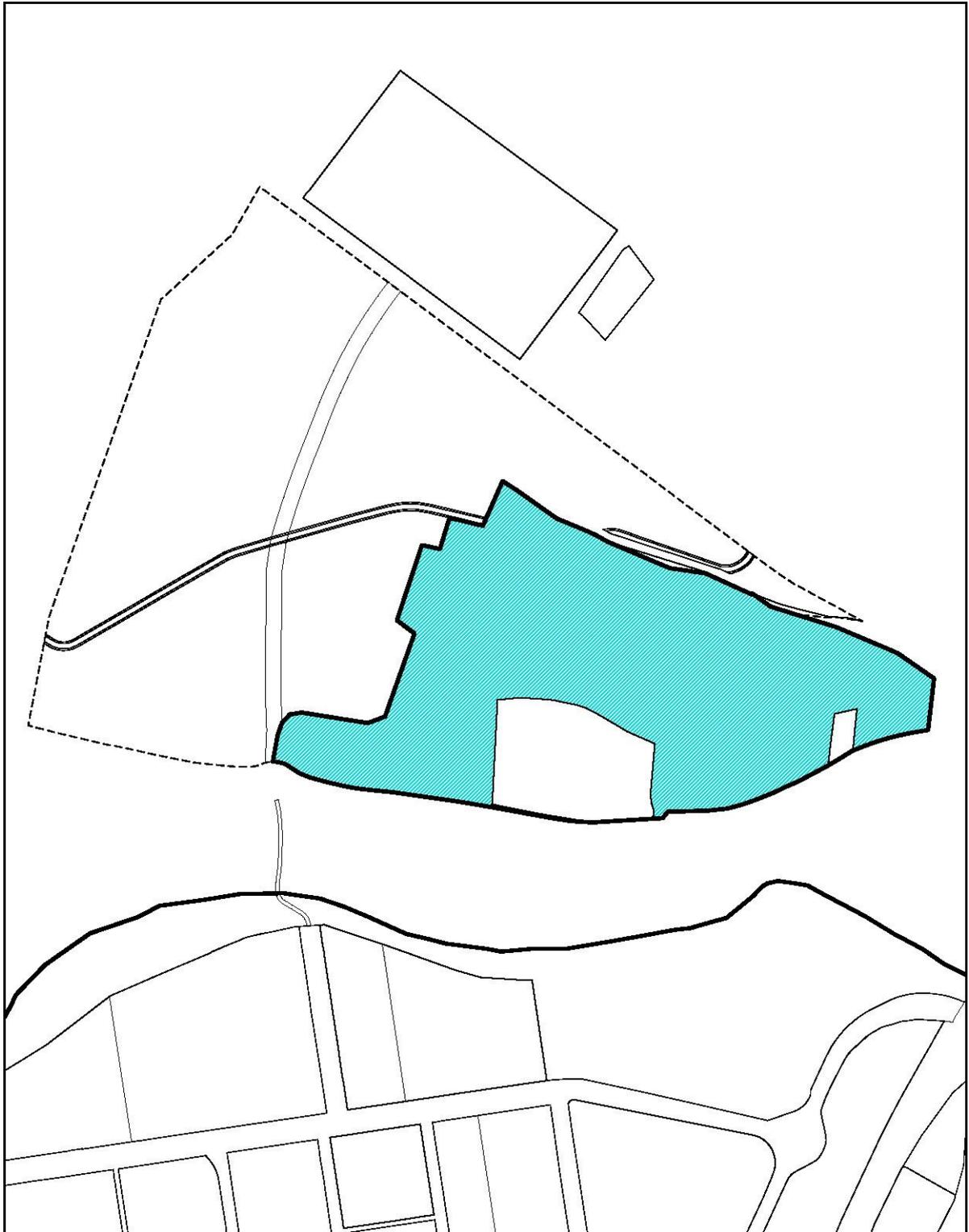
Arbolado dentro de la parcela

- Se deberá disponer arbolado en todos los frentes y linderos de parcela, con un mínimo de:
Grado 13.a: 1 árbol / 100 m² suelo libre
Grado 13.b: 1 árbol / 100 m² suelo libre

Cerramiento de parcela

Las condiciones establecidas para la *Ordenanza I-11*.

ZONA DE ORDENANZA	Polígono Carretera de Palencia	I-14
-------------------	--------------------------------	------



 I-14 POLÍGONO CARRETERA DE PALENCIA

ZONA DE ORDENANZA	Polígono Carretera de Palencia	I-14
-------------------	--------------------------------	------

TIPOLOGÍA	Edificación aislada en parcela única
-----------	--------------------------------------

USOS

USOS	Clase	Categoría	Situaciones		
			A	B	C
Usos específicos					
Industrial	Industria general	Categoría 4ª	X		
	Industria urbana	Categoría 3ª	X		X
Usos compatibles					
Garaje-aparcamiento	Privado				X
Terciario	Oficinas		X		X
	Estaciones de Servicio		X		
Equipamiento	Deportivo		X		
	Servicios urbanos		X		
Los usos compatibles no podrán ocupar más del 40% de la superficie edificable del edificio, salvo cuando se permite el desarrollo de un uso concreto en edificio exclusivo.					
Usos prohibidos					
El resto de los no mencionados.					

- A. En edificio exclusivo
- B. En planta baja asociada o no a otras plantas de piso del edificio, a semisótano o a la primera planta de sótano en edificios de uso residencial.
- C. En planta baja, semisótano y plantas superiores de edificios de uso no residencial.

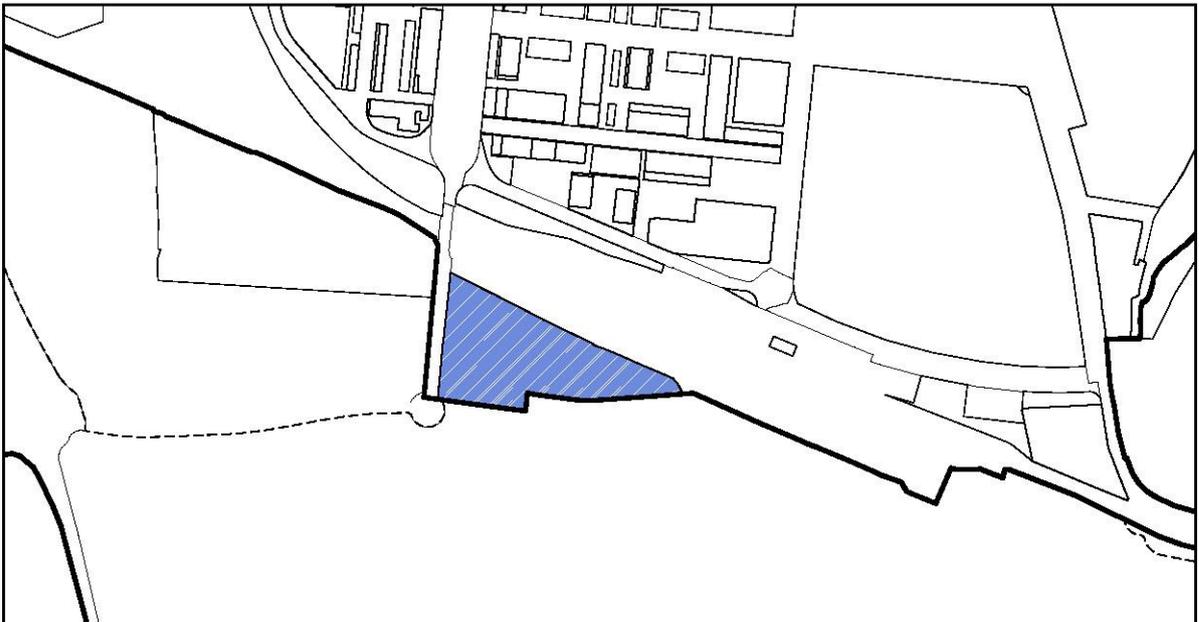
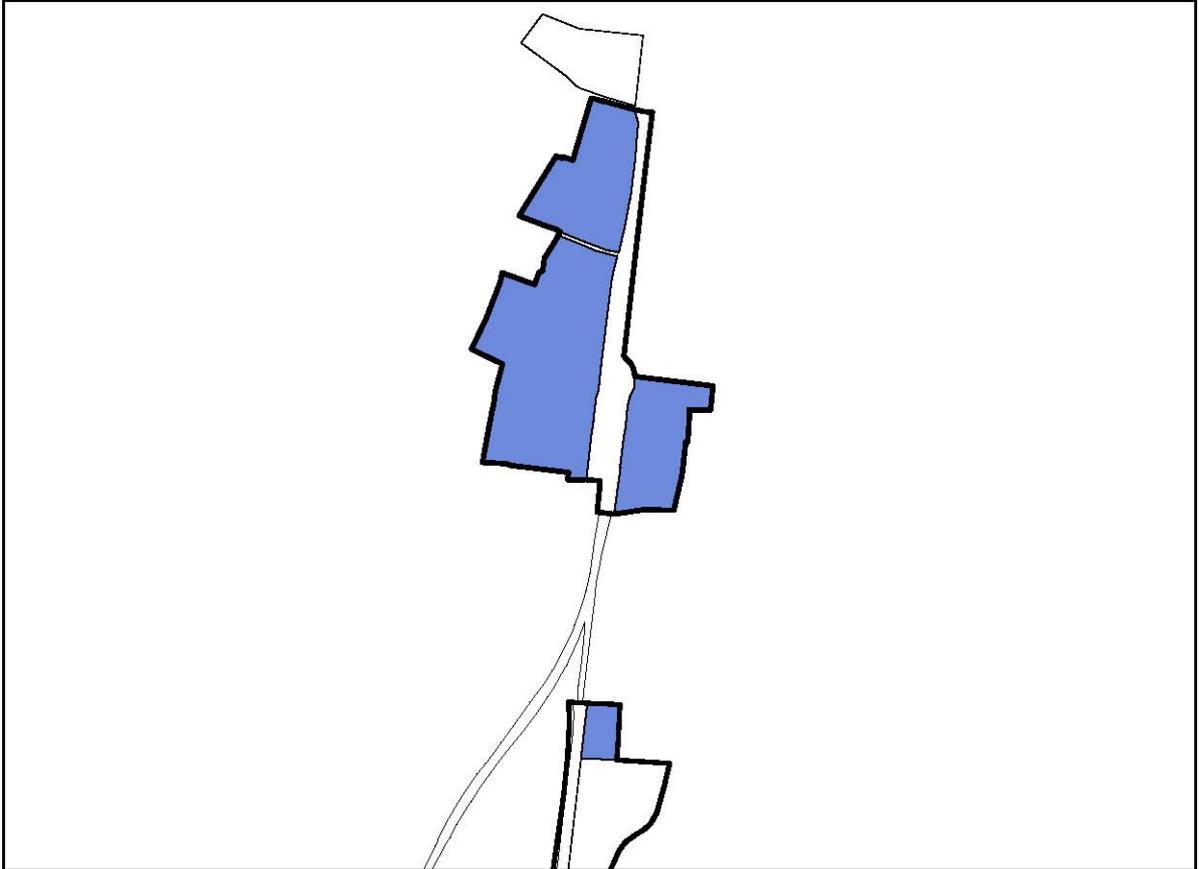
PARCELACIÓN Y VOLUMEN

Parcela máxima	No se establece	
Parcela mínima	La equivalente a la parcela existente.	
Frente mínimo	No se establece	
Retranqueos	Fachada	18 m
	Lindero trasero	10 m
	Lindero laterales	10 m
Edificabilidad	0,60 m ² /m ²	
Ocupación	70%	
Altura máxima naves (a)	La adecuada para el desarrollo de la actividad	
Altura máxima edificios oficinas	3 plantas	
Sótano	Permitido, el sótano no podrá ocupar bajo rasante los espacios de retranqueo obligatorio establecidos.	
(a) La altura máxima podrá superarse por elementos aislados vinculados a la producción o instalaciones vinculadas a la producción de energías renovables.		

CONDICIONES GENERALES

<ul style="list-style-type: none"> ▪ En las parcelas edificadas en momento que se produzca la aprobación definitiva del Plan General se asume el mantenimiento de los parámetros volumétricos existentes. <p>Cerramiento de parcela</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las condiciones establecidas para la Ordenanza I-11.
--

ZONA DE ORDENANZA	Polígono Norte	I-15
-------------------	----------------	------



 I-15 POLÍGONO NORTE

ZONA DE ORDENANZA	Polígono Norte	I-15
--------------------------	-----------------------	-------------

TIPOLOGÍA	Edificación aislada en parcela única y edificación adosada.
------------------	---

USOS

USOS	Clase	Categoría	Situaciones		
			A	B	C
Usos específicos					
Industrial *	Industria general	Categoría 4ª	X		
	Industria urbana	Categoría 3ª	X		X
Terciario **	Comercial	Gran establecimiento	X		
Usos compatibles					
Garaje-aparcamiento	Privado				X
Terciario	Hospedaje	Alojamientos hoteleros	X		
	Oficinas		X		
	Otros servicios terciarios		X		
	Estaciones de Servicio		X		
Equipamiento	Deportivo		X		
	Administrativo		X		
	Seguridad		X		
	Servicios urbanos		X		

Los usos compatibles no podrán ocupar más del 40% de la superficie edificable del edificio, salvo cuando se permite el desarrollo de un uso concreto en edificio exclusivo.

Usos prohibidos

El resto de los no mencionados.

* Actividades industriales limpias, talleres y actividades comerciales de exposición y venta, que comporten venta al por mayor y al por menor de productos o servicios de carácter no ocasional, y estén vinculadas con la disponibilidad de una superficie necesaria para el almacenamiento, tratamiento y reparación de los mismos. Las actividades estarán especialmente relacionadas con la exposición y venta de automóviles y maquinaria.

** La implantación de gran establecimiento comercial implica la aplicación de la ordenanza T-17.

A. En edificio exclusivo

C. En planta baja, semisótano y plantas superiores de edificios de uso no residencial.

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

Parcela máxima	No se establece	
Parcela mínima	3.500 m ²	
Frente mínimo	25 m	
Retranqueos	Fachada	Deberá ajustarse a la línea de edificación existente a ambas márgenes de la antigua carretera N-1.
	Lindero trasero	3 m
	Lindero laterales	3 m
Edificabilidad	1,00 m ² /m ²	
Ocupación	75%	
Altura máxima naves	La adecuada para el desarrollo de la actividad	
Altura máxima edificios oficinas	3 plantas	
Sótano	Permitido, el sótano no podrá ocupar bajo rasante los espacios de retranqueo obligatorio establecidos.	

CONDICIONES GENERALES

Cerramiento de parcela
▪ Las condiciones establecidas para la Ordenanza I-11.

ZONA DE ORDENANZA	TERCIARIO	T-16
-------------------	-----------	------



 T-16 TERCIARIO

ZONA DE ORDENANZA	TERCIARIO	T-16
--------------------------	------------------	-------------

TIPOLOGÍA	Edificación aislada o formando parte de una manzana cerrada.
------------------	--

USOS	Clase	Categoría	Situaciones		
			A	B	C
Usos específicos					
Garaje-aparcamiento	Privado				X
Terciario	Hospedaje	Alojamientos hoteleros	X		X
		Alojamientos turísticos	X		X
	Establecimiento Restauración		X		X
	Comercial	Comercio tradicional			X
		Autoservicio		X	X
		Supermercados		X	X
	Oficinas		X		X
	Terciario recreativo	Aforo Tipo I, Tipo II		X	X
Otros servicios terciarios			X	X	
Usos compatibles					
Terciario	Estación de Servicio		X		
Industrial	Clases B. Industria compatible	Categoría 1ª y 2ª	X		X
	Clase C. Taller compatible	Categoría 1ª	X		X
Equipamiento	Educativo/ Docente		X		X
	Cultural		X		X
	Sanitario		X		X
	Social y Asistencial		X		X
	Religioso		X		
	Deportivo		X		X
	Administrativo		X		X
	Seguridad		X		
	Servicios Urbanos		X		
Los usos compatibles no podrán ocupar más del 40% de la superficie edificable del edificio, salvo cuando se permite el desarrollo de un uso concreto en edificio exclusivo.					
Usos prohibidos					
El resto de los no mencionados.					

- A. En edificio exclusivo
- B. En planta baja asociada o no a otras plantas de piso del edificio, a semisótano o a la primera planta de sótano en edificios de uso residencial.
- C. En planta baja, semisótano y plantas superiores de edificios de uso no residencial.

ZONA DE ORDENANZA	TERCIARIO	T-16
--------------------------	------------------	-------------

PARCELACIÓN

Parcela mínima	500 m ²	
Frente mínimo	15 m	
Retranqueos	Fachada	5 m *
	Linderos	5 m *
	A edificios colindantes dentro de la parcela	H/2 (Altura del edificio más alto), con un mínimo de 4m.
*En las parcelas con superficie mayor de 2.000 m ² el retranqueo a fachada será de 10 m.		

VOLUMEN

Edificabilidad	1,2 m ² /m ²
Ocupación	60%
Altura máxima	13,50 m, 3 plantas *
Sótano	Permitido, el sótano no podrá ocupar bajo rasante los espacios de retranqueo obligatorio establecidos.
Ático	Permitido
Bajo cubierta	Prohibido
* En los establecimientos hoteleros se permitirán 5 plantas, manteniéndose el resto de los parámetros que regulan el volumen edificable.	

CONDICIONES DE PARCELACIÓN Y VOLUMEN

- Se consideran edificables las parcelas catastrales inferiores a la mínima establecida existentes en el momento de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana
- Las piezas habitables de uso terciario y compatibles situadas en planta semisótano y sótano computan a efectos del cálculo de la edificabilidad total del edificio.

CONDICIONES ESPECÍFICAS EN TERCIARIO EN MANZANA CERRADA

No se establecen condiciones de retranqueo a fachada y linderos. La ordenación del volumen será coherente con la tipología del entorno, permitiéndose los edificios adosados a linderos. Respecto al volumen de la edificación, la edificabilidad será el resultado de la aplicación las condiciones de altura máxima y fondo edificable de la zona en la que se realice la implantación.

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA TERCIARIO en el PRAU Centro Cívico

- La parcela destinadas a Terciario CT en el polígono Centro Cívico tendrán las siguientes condiciones:
- Edificabilidad: marcado gráficamente en planos.
 - La edificabilidad total de los usos compatibles no podrá superar el 30% de la total.
 - Ocupación sobre rasante: 40%
 - Ocupación bajo rasante: 60%
 - Altura máxima: B+9 plantas (la cubierta será plana)
 - Retranqueos mínimos: No se fijan, no obstante cuando se proyecten varios edificios que no guarden continuidad física, deberán respetar una separación entre sus fachadas, medida en proyección horizontal, igual o superior a los dos tercios de la mayor de sus alturas edificio, con un mínimo de diez (10) metros.
 - Se deberá dejar un 30% de la superficie de la parcela para ajardinar sin ocupar ni bajo ni sobre rasante.

CONDICIONES ESPECÍFICAS para ESTACIÓN DE SERVICIO

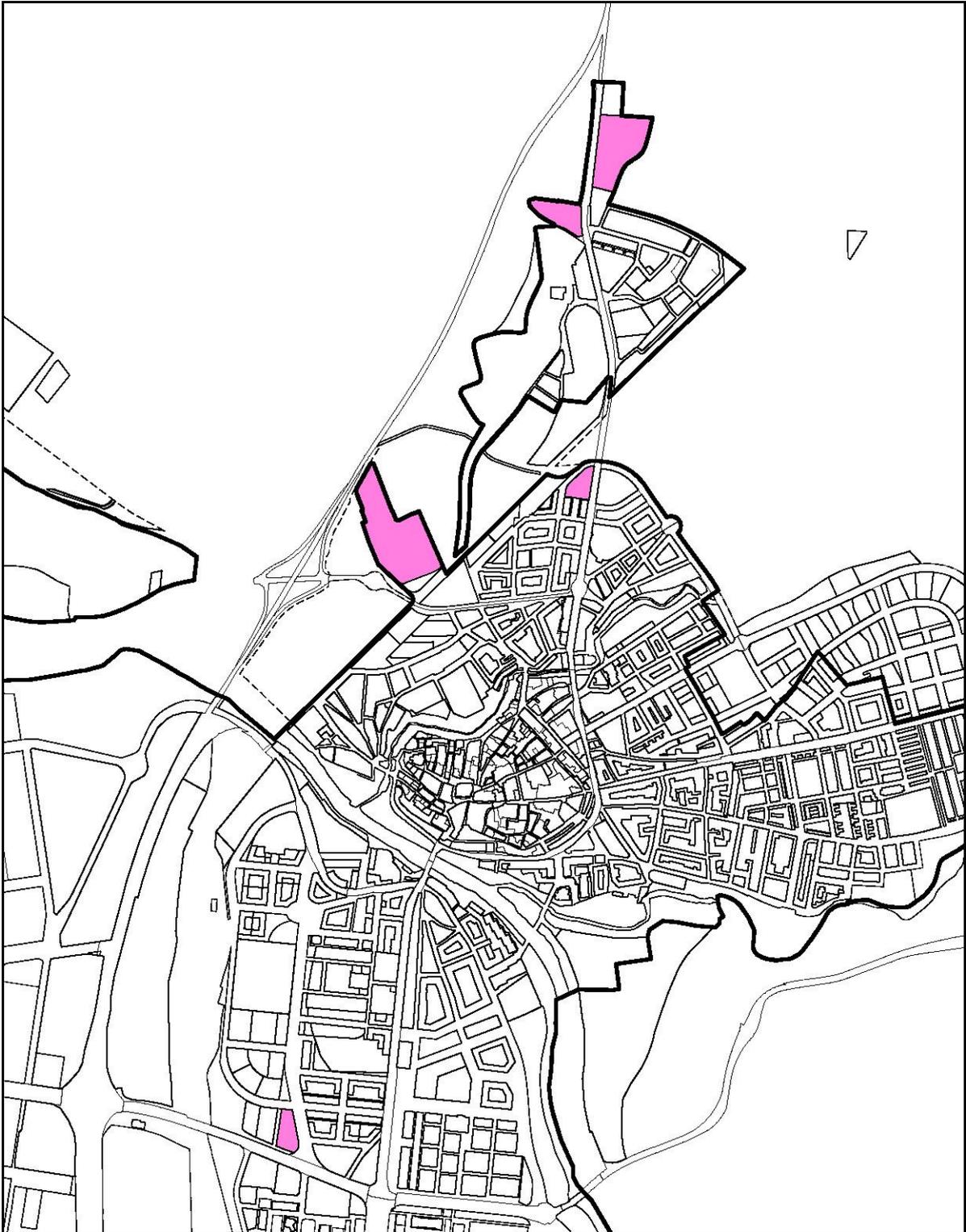
Serán de aplicación las determinaciones establecidas al efecto en el artículo 75 de la Normativa Urbanística.

ZONA DE ORDENANZA	TERCIARIO	T-16
--------------------------	------------------	-------------

CONDICIONES ESPECÍFICAS para TERCARIO con riesgos de inundabilidad

La manzana con zona de ordenanza T-16 en Plaza del Río nº 3 se encuentra afectada por avenidas con periodo de retorno de 100 años, estando sujeta a lo establecido en el *artículo 36 quáter de la Ley de Urbanismo* y *artículo 18 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León*, quedando sometida a las restricciones específicas que determine el organismo de cuenca.

ZONA DE ORDENANZA	TERCIARIO Comercial	T-17
-------------------	---------------------	------



 T-17 TERCIARIO COMERCIAL

ZONA DE ORDENANZA	TERCIARIO Comercial	T-17
--------------------------	----------------------------	-------------

TIPOLOGÍA	Edificación aislada.
------------------	----------------------

USOS

USOS	Clase	Categoría	Situaciones		
			A	B	C
Usos específicos					
Centro Comercial y usos complementarios					
Usos compatibles					
Terciario	Hospedaje	Alojamientos hoteleros	X		X
	Oficinas		X		X
	Actividades recreativas	Aforo Tipo I, Tipo II, Tipo III	X		X
	Otros servicios terciarios		X		X
	Estación de Servicio		X		
Usos prohibidos					
Industriales y Residenciales no vinculados al Centro comercial.					

A. En edificio exclusivo.

B. En planta baja asociada o no a otras plantas de piso del edificio, a semisótano o a la primera planta de sótano en edificios de uso residencial.

C. En planta baja, semisótano y plantas superiores de edificios de uso no residencial.

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

		Grado 17.a	Grado 17.b
Parcela mínima		2.000 m ²	10.000 m ²
Frente mínimo		25 m	
Retranqueos mínimos	Fachada	5 m	15 m
	Linderos	5 m	15 m
	A edificios colindantes dentro de la parcela	H/2 (Altura del edificio más alto), con un mínimo de 4 m.	
Edificabilidad		0,6 m ² /m ²	0,4 m ² /m ²
Ocupación		50%	30%
Altura máxima		3 plantas, 13,50 m (la 3ª planta retranqueada)	
Sótano		Permitido	
Ático/ Bajo cubierta		Prohibido	

CONDICIONES DE VOLUMEN

Con carácter general: Las piezas habitables de uso compatibles situadas en planta semisótano y sótano computan a efectos del cálculo de la edificabilidad total del edificio.

Condiciones específicas para el Grado 17.a en manzana cerrada

La edificación podrá regirse por las condiciones de la ordenanza que le corresponde por su situación. Atendiendo a los requerimientos técnicos de la legislación sectorial de aplicación.

En las parcelas donde se desarrolle uso comercial en edificio exclusivo a la entrada en vigor de este Plan General se mantendrán las condiciones de volumen existentes.

CONDICIONES ESPECÍFICAS para el GRADO 17.b

- La parcela dispondrá de arbolado en todo el perímetro.
- El 50% de las plazas de aparcamiento serán cubiertas.

ZONA DE ORDENANZA	TERCIARIO Comercial	T-17
-------------------	---------------------	------

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA Terciario Comercial en el PRAU Centro Cívico

La parcela destinadas a Terciario CC en el polígono Centro Cívico tendrán las siguientes condiciones:

- Edificabilidad: marcado gráficamente en planos.
- La edificabilidad total de los usos compatibles no podrá superar el 30% de la total.
- Ocupación sobre rasante: La máxima ocupación admitida es la que resulte de liberar el espacio en superficie suficiente para el aparcamiento requerido.
- Ocupación bajo rasante: 60%
- Altura máxima: B+1 plantas 9 m.
- Retranqueos mínimos: Se fijan gráficamente; La edificación se colocará de forma libre entre la línea de edificación señalada por la distancia a la carretera, el límite de la parcela y la consecuencia de la reserva de suelo para aparcamiento con entrada y salida por la calle que limita con la Estación de servicio.
- Se deberá dejar un 10% de la superficie de la parcela para ajardinar sin ocupar ni bajo ni sobre rasante.

Dotación de aparcamiento

El aparcamiento necesario, además de 99 plazas de reserva para uso público, deberá resolverse en la propia parcela a razón de:

- 2 plazas por cada 100 m² de superficie de salas de ventas.
- 1 plaza cada 100 m² de superficie edificable de uso de almacenaje.
- La superficie de carga y descarga será de 30 m² por cada 1.500 m² de superficie de venta.

ZONA DE ORDENANZA	EQUIPAMIENTO	EQ-18
--------------------------	---------------------	--------------

TIPOLOGÍA	Edificación aislada y edificación entre medianeras, con las características propias del destino del equipamiento. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Grado 18.a: Equipamientos en general ▪ Grado 18.b: Equipamientos deportivos
------------------	--

USOS	Clase	Categoría	Situaciones		
			A	B	C
Uso específico					
Equipamiento	Educativo-Docente (EQ-E)		X		X
	Cultural (EQ-T)		X		X
	Sanitario (EQ-S)		X		X
	Social, Asistencial (EQ-A)		X		X
	Religioso (EQ-L)		X		X
	Espectáculos (EQ-O)				
	Deportivo (EQ-D)		X		X
	Administrativo		X		X
	Seguridad		X		
Servicios urbanos (EQ-V)		X			
Usos compatibles					
Garaje-aparcamiento	Privado				X
Usos prohibidos					
El resto de los no mencionados.					
Se permite el uso residencial como uso compatible únicamente como vivienda familiar de quien custodie el edificio.					

- A. En edificio exclusivo
- B. En planta baja asociada o no a otras plantas de piso del edificio, a semisótano o a la primera planta de sótano en edificios de uso residencial.
- C. En planta baja, semisótano y plantas superiores de edificios de uso no residencial.

SITUACIÓN 1

GRADO 18.a

Ocupando una manzana completa o cuando sea la única edificación de la manzana por ser el resto zona verde, o cuando formando parte de una manzana se encuentra separada del resto de los usos por una zona verde.

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

Parcela mínima	No se fija
Frente mínimo	No se fija
Retranqueos	Fachada Libre *
	Linderos Libre *
Edificabilidad	1,5 m ² /m ² Con las excepciones que figuran en las condiciones particulares
Ocupación	60%
Altura máxima	12 m, 3 plantas
Sótano	Permitido
Bajo cubierta/ Ático	Permitido

ZONA DE ORDENANZA	EQUIPAMIENTO	EQ-18
--------------------------	---------------------	--------------

SITUACIÓN 2

GRADO 18.a

Equipamiento en parcela entre medianeras o en una parcela que forma parte de una manzana ya edificada con otro uso.

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

La edificación podrá regirse por las condiciones de la ordenanza que le corresponde por su situación.

CONDICIONES PARTICULARES para el desarrollo de los equipamientos GRADO 18.a

- Las parcelas destinadas a Equipamiento privado en el polígono Pradomarina tendrán las siguientes condiciones:
 - Edificabilidad: 1 m²/m².
 - Ocupación sobre rasante: 75%
 - Retranqueos mínimos: 10 m a fachada y 5 a linderos
- Los equipamientos existentes en ningún caso se considerarán disconformes con el planeamiento, ni fuera de ordenación. A estos efectos, se entenderá por equipamientos existentes, aquellos que existan o estén previstos a la fecha de entrada en vigor del presente Plan General, siempre que se adecuen a la definición del uso de equipamiento contenida en estas Normas.
- Con carácter general, a las parcelas destinadas a Equipamiento con una superficie superior a 25.000 m² se aplicarán los siguientes parámetros de volumen:
 - Edificabilidad: 1 m²/m².
 - Ocupación sobre rasante: 35%
 - Ocupación bajo rasante: 50%
 - Retranqueos mínimos: 20 m a todos los linderos
 - Altura máxima de la edificación: 6 plantas

CONDICIONES DE VOLUMEN para Equipamiento Deportivo en todas las situaciones GRADO 18.b

PABELLÓN CUBIERTO	
Edificabilidad	1,00 m ² /m ²
Ocupación de parcela	60%
Altura máxima	Se ajustará a la normativa correspondiente.
Sótano	1 planta.
INSTALACIONES AL AIRE LIBRE	
Edificabilidad	0,5 m ² /m ²
Ocupación de parcela	La necesaria para la instalación.
Altura máxima	4,5 m, 1 planta
Sótano	Permitido
Deberá destinarse al menos un 25% de la parcela para ajardinamiento y arbolado	

CONDICIONES PARTICULARES para el desarrollo de los equipamientos públicos

- En parcelas destinadas a equipamiento público, cuando por las características propias del uso de equipamiento resulten inadecuadas las condiciones de edificación que sean de aplicación, podrá relevarse de su cumplimiento mediante la aprobación de un Estudio de Detalle que no podrá alterar las condiciones relativas a la edificabilidad.

ZONA DE ORDENANZA	EQUIPAMIENTO	EQ-18
-------------------	--------------	-------

CONDICIONES OBLIGATORIAS ESPECÍFICAS PARA LOS SIGUIENTES USOS:

EQUIPAMIENTOS DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES (Estaciones de autobuses y FFCC)

	Comprende el suelo, edificios, naves y servicios complementarios destinados a facilitar el transporte de personas, como estación de autobuses, Servicios ferroviarios y todos los de naturaleza análoga.
Edificabilidad	1 m ² /m ²
Ocupación de parcela	50% sobre rasante
Retranqueos mínimos	5 m a todos los linderos
Altura máxima	12m, 2 plantas (Estación de autobuses) 12 m, 3 plantas (Servicios ferroviarios)

EQUIPAMIENTOS RELIGIOSOS

-	Las actividades complementarias diferentes de las de culto no podrán superar el 50% de la superficie destinada a tal fin.
---	---

SERVICIOS FUNERARIOS

Edificabilidad	1 m ² /m ²
Ocupación de parcela	60% sobre rasante
Retranqueos mínimos	3 metros a todos los linderos
Altura máxima	12m, 2 plantas.

EQUIPAMIENTOS PARA SERVICIOS URBANOS

-	Las condiciones de parcelación y volumen serán las que requieran el servicio urbano correspondiente, derivadas de su programa interno, de acuerdo con la legislación específica que los regule
---	--

USOS, PARCELACIÓN Y VOLUMEN para EQUIPAMIENTOS PRIVADOS

Se regularán por las condiciones establecidas al efecto en los correspondientes Planes Parciales.

ZONA DE ORDENANZA	EQUIPAMIENTO HUERTOS	EQ-19
--------------------------	-----------------------------	--------------

TIPOLOGÍA	Desarrollo de huertos con capacidad agrológica.
------------------	---

USOS

Uso específico	
Equipamiento	Huertos
Usos compatibles	
Oficinas y almacenes vinculados a la actividad	
Usos prohibidos	
El resto de los no mencionados.	

VOLUMEN

Edificabilidad	0,05 m ² /m ²
Ocupación de parcela	La necesaria para la instalación.
Altura máxima	4,5 m, 1 planta.

CONDICIONES de los usos

- Se deberá mantener la capacidad agrológica de los suelos, admitiéndose movimientos de tierras superficiales.
- Las redes de infraestructura que fuera necesario implantar serán soterradas, excepto las relacionadas con el riego de las huertas que podrán discurrir en canal abierto.
- Se podrá realizar una edificación para aperos, mantenimiento y servicios, que deberá ser única, situada en las zonas de acceso a la parcela.

CONDICIONES ESTÉTICAS para las construcciones auxiliares

- Los materiales de fachada y cubierta armonizarán con el entorno.
- La cubierta será a dos aguas, con pendiente constante.
- Las fachadas estarán formadas por planos continuos sin salientes
- Se prohíbe la construcción de edificaciones con tipología de nave industrial o agrícola.
- Los cerramientos de las unidades de Huertos deberán ser vegetales, acompañados o no de tela metálica de carácter ligero.

ZONA DE ORDENANZA	TRANSPORTE Y LOGÍSTICA	EQ-20
-------------------	------------------------	-------

TIPOLOGÍA	Edificación aislada.
-----------	----------------------

USOS

USOS	Clase	Categoría	Situaciones		
			A	B	C
Usos específicos					
Transporte y logística	Centros logísticos de transporte		X		
Usos compatibles					
Garaje-aparcamiento	Privado				X
Terciario	Hospedaje	Alojamientos hoteleros	X		X
	Establecimiento Restauración		X		X
	Comercial	Autoservicio	X		X
	Oficinas		X		X
	Terciario recreativo	Aforo Tipo I, Tipo II,		X	X
	Otros servicios terciarios			X	X
	Estaciones de Servicio			X	
Equipamiento	Educativo/ Docente		X		
	Cultural		X		
	Sanitario		X		
	Social y Asistencial		X		
	Deportivo		X		
	Administrativo		X		
	Seguridad		X		
	Servicios urbanos		X		

- Los usos compatibles podrán desarrollarse exclusivamente en la manzana situada en el frente de la N-1.
- Los Servicios públicos, Servicios Urbanos y usos de taller englobados en la Industria Urbana que, por condiciones de proximidad, sean necesarios para el funcionamiento del Centro de Transportes en la manzana interior, estarán permitidos con una ocupación máxima del 25% de la superficie edificable de la manzana.

Usos prohibidos

El resto de los no mencionados.

A. En edificio exclusivo

C. En planta baja, semisótano y plantas superiores de edificios de uso no residencial.

VOLUMEN

Edificabilidad	1 m ² /m ²
Ocupación de parcela	50% sobre rasante
Retranqueos mínimos	5 m a todos los linderos
Altura máxima	12m, 3 plantas

CONDICIONES ESPECÍFICAS para la manzana con frente a la N-1

- La manzana ocupada actualmente por las instalaciones del Centro de Transportes podrá ser objeto de renovación integral, mediante la realización de un Plan Especial de la totalidad del ámbito.
- Como resultado del Plan Especial, en dicho ámbito será de aplicación la ordenanza T-16 TERCIARIO, con la excepción de la limitación de la edificabilidad a 1 m²/m².

ZONA DE ORDENANZA	ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES	EL-21
TIPOLOGÍA	<ul style="list-style-type: none"> - EL-Z. Zonas verdes - EL-P. Parque y Jardín urbano - EL-O. Áreas de ocio y recreo - EL-J. Juego infantil - EL-V. Asociado a viario 	

USOS

Específico	Espacios libres de uso público.
Compatibles	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Espectáculos al aire libre. ▪ Equipamiento deportivo abierto al aire libre. ▪ Servicios asociados al disfrute de la zona verde.
Prohibidos	El resto de los no mencionados

VOLUMEN

Edificabilidad	0,05 m ² /m ²	
Ocupación*	Uso deportivo	25% para parcelas superiores a 5.000 m ²
	Uso espectáculos	15%
	Edificación auxiliar	5%
Altura	4 m, 1 planta	
Retranqueos a todos los linderos	3 m mínimo.	
* Los usos compatibles no podrán ocupar una superficie superior al 25% de la parcela.		

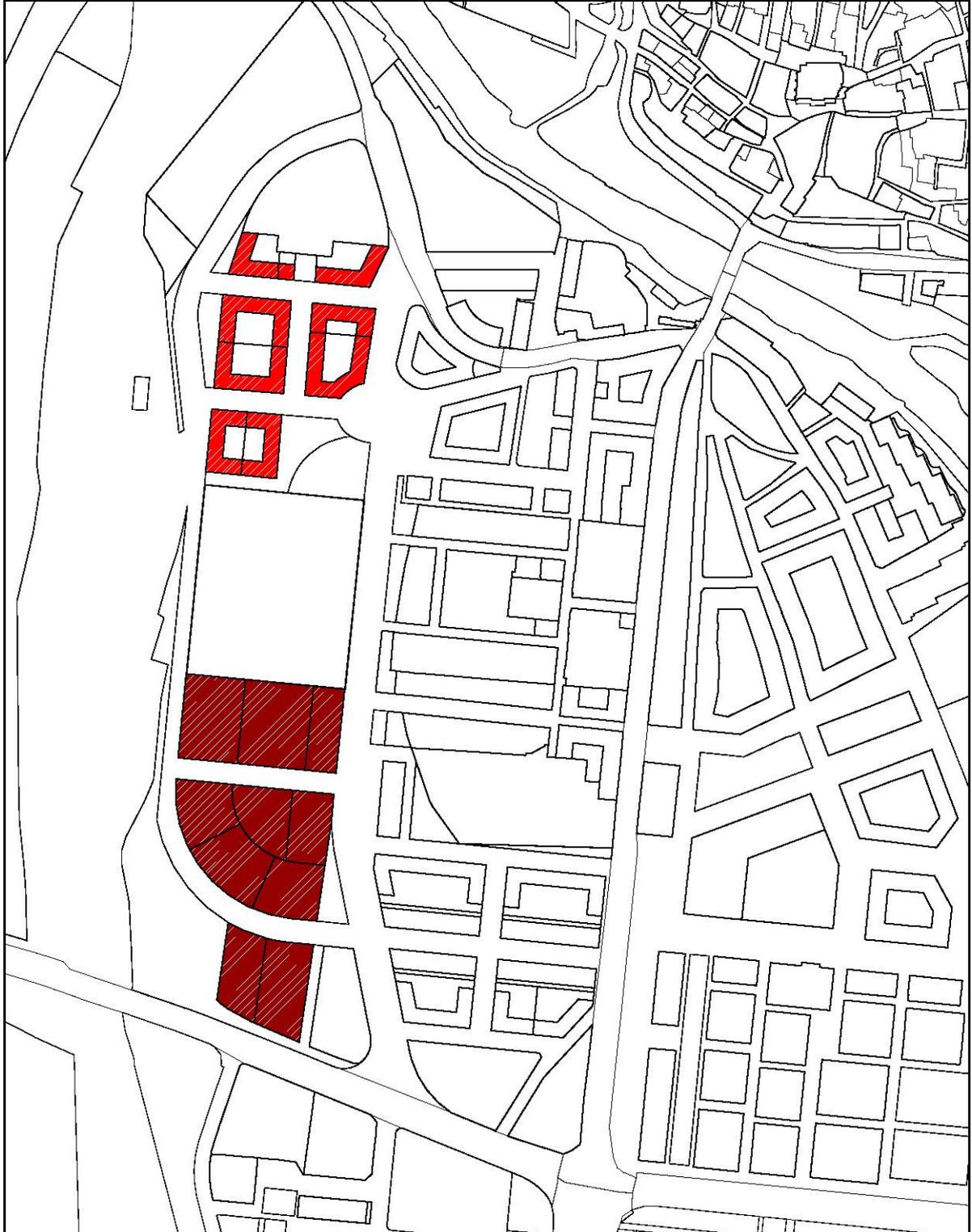
CONDICIONES ESPECÍFICAS

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sólo se admite además del uso como zona verde o espacio libre, el de construcciones de carácter temporal o definitivo, en régimen de concesión administrativa tales como templetas, quioscos, pequeños locales para esparcimiento colectivo, etc. ▪ No obstante, a criterio municipal se permitirá, en su caso, justificadamente, la disposición de instalaciones vinculadas al uso y mantenimiento de las zonas verdes, con una ocupación máxima del 5% de la extensión total del jardín, debiendo redactarse a tal efecto Proyecto de Obras de Urbanización de iniciativa municipal que garantice la adecuación de las instalaciones al carácter ambiental de los jardines. ▪ En los espacios ajardinados existentes el grado de intervención será mínimo, adoptando soluciones de urbanización blandas, respetando los pies arbóreos que pudieran existir y, en general, no comprometiéndolo la continuidad de las formaciones vegetales autóctonas. ▪ Deberá garantizarse el índice de permeabilidad de los espacios libres destinándose a la plantación de especies vegetales como mínimo el 60% de su superficie. ▪ Espacios libres en parcelas superiores a 5.000 m²: <ul style="list-style-type: none"> - La ocupación del suelo por todos los usos permitidos no será superior al veinte por ciento (20 por 100) de la extensión total del parque. - En caso de instalaciones deportivas descubiertas el porcentaje de ocupación podrá llegar al veinticinco por ciento (25 por 100). La construcción de estas instalaciones, requerirá la redacción de un Proyecto de Obras de iniciativa municipal que habrá de valorar las necesidades sociales en la zona y garantizar la adecuación de las instalaciones al carácter ambiental del parque o jardín. - En el caso de tratarse de usos recreativos de implantación extensiva (cines al aire libre, auditorios, parques de atracciones o temáticos, etc.) el Ayuntamiento podrá garantizar la oportunidad de la implantación mediante la exigencia de tramitar un Plan Especial.
--

ZONA DE ORDENANZA

RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR 1

R-PRAU.1



PRAU-RP1 residencial plurifamiliar 1



PRAU-RP2 residencial plurifamiliar 2

ZONA DE ORDENANZA	PRAU RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR EN MANZANA	PRAU-RP
TIPOLOGÍA	Edificación exenta en bloque abierto lineal o torre	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Se establecen dos grados de aplicación según se señala en los planos, ambos con espacios libres privados de manzana. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Grado 1: RP1: Edificación en bloque lineal en manzana cerrada, materializando la alineación exterior. ▪ Grado 2 : RP2: Bloque lineal abierto, con fachadas coincidentes o no con la alineación. 	

USOS EN TODOS LOS Grados

USOS	Clase	Categoría	Situaciones		
			A	B	C
Uso específico					
Residencial	Vivienda	Colectiva			
Usos compatibles					
Garaje-aparcamiento	Privado			X	X
Terciario	Establecimientos de restauración	Aforo Tipo I y Tipo II		X	
	Comercial	Comercio tradicional		X	
		Autoservicio		X	
		Supermercado		X	
	Oficinas	Oficinas en general		X	
		Despacho doméstico		X*	
Terciario recreativo		Aforo Tipo I y Tipo II		X	X
				X	
Industrial	Clases B. Industria compatible	Categoría 1ª y 2ª		X	
	Clase C. Taller compatible	Categoría 1ª		X	
Equipamiento	Educativo/ Docente			X	
	Cultural			X	
	Sanitario			X	
	Social y Asistencial			X	
	Religioso			X	
	Deportivo			X	
	Administrativo			X	
	Deportivos			X	
	Servicios urbanos			X	
Los usos compatibles no podrán ocupar más del 10% de la superficie edificable en <i>Grado 1</i> y el 5% en <i>Grado 2</i> .					
Usos prohibidos					
El resto de los no mencionados.					

A En edificio exclusivo

B En planta baja asociada o no a la primera planta de sótano en edificios de uso residencial.

B* En planta baja asociada o no a primera planta del edificio, a semisótano o a la primera planta de sótano en edificios de uso residencial

C En planta baja, semisótano y plantas superiores de edificios de uso no residencial.

ZONA DE ORDENANZA	PRAU RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR EN MANZANA	PRAU-RP
-------------------	---	---------

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

GRADO 1

Parcela mínima	350 m ²	
Frente mínimo parcela	15 m	
Retranqueos	Fachada	Prohibido
	Linderos	No se establece
Edificabilidad	m ² edificables fijados en el plano	
Ocupación de parcela	Sobre rasante: según área de movimiento reflejada en plano, en la que deberá situarse la rampa de acceso al garaje. Bajo rasante: 65% de parcela.	
Fondo máximo	14,50 m	
Altura máxima	B+V. Fijada en planos	
Bajo cubierta	Permitido	
Ático	Prohibido	
Sótano	Permitido	
Espacio libre de manzana	El espacio libre del conjunto de la manzana deberá tener carácter mancomunado, al menos en el área definida por líneas paralelas trazadas a tres (3) metros de distancia de las que delimitan el área de movimiento de la edificación.	
Parcelación	Si se trata de parcelas procedentes de la división de una de Grado 2, cada parcela deberá disponer de la misma proporción de espacio libre y espacio ocupado que la parcela original.	

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

GRADO 2

Parcela mínima	1.000 m ²	
Frente mínimo parcela	25 m	
Retranqueos	Fachada	No se establece, salvo los fijados gráficamente en planos
	Linderos	No se establece, salvo los fijados gráficamente en planos
Edificabilidad	m ² edificables fijados en el plano.	
Ocupación de parcela	Sobre rasante: 40% de parcela Bajo rasante: 50% de parcela	
Fondo máximo	14 m	
Altura máxima	B+V. Fijada en planos	
Bajo cubierta	Permitido	
Ático	Prohibido.	
Sótano	Permitido	

ZONA DE ORDENANZA	PRAU RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR EN MANZANA	PRAU-RP
-------------------	---	---------

CONDICIONES PARA TODOS LOS GRADOS

En los supuestos de subdivisión de manzanas deberá tramitarse un Estudio de Detalle o un Proyecto Unitario cuyo ámbito mínimo será el de la manzana.

El Estudio de Detalle o en su caso el Proyecto unitario deberá regular regular las condiciones de ordenación del conjunto de la manzana y en particular los siguientes:

- Fondos edificables
- Altura máxima de fachada
- Altura de planta baja
- Tratamiento y ordenación de la cota "0" (espacios libres de manzana)
- Accesos a garajes-aparcamientos

Podrán disponerse en los edificios locales destinados a usos comunitarios para los residentes, tales como salas de reunión o espacios deportivos de la comunidad, no computando su edificabilidad en la superficie edificable. Su superficie será inferior o equivalente al dos por ciento (2%) de la superficie edificada destinada al uso residencial, con un máximo de ciento cincuenta (150) metros cuadrados construidos.

Ajardinamiento de los espacios libres: Los espacios libres privados no ocupados por edificación sobre rasante, deberán ajardinarse al menos en un cincuenta por ciento (50%) de su superficie. La construcción de éstos garantizará la plantación y mantenimiento de espacios vegetales, a cuyos efectos, en caso de existir edificación subterránea bajo los mismos, el espesor mínimo de la capa de tierra vegetal será de ochenta (80) centímetros.

Los espacios libres no ajardinados podrán ocuparse por piscinas o instalaciones deportivas descubiertas. Asimismo podrán realizarse en dichos espacios construcciones pergoladas no cerradas, destinadas a paseos o dotaciones propias de los usos deportivos y de recreo y a conserjería, en este último caso con dimensiones máximas en planta de trescientos (300) centímetros por trescientos (300) centímetros y altura máxima de fachada inferior a trescientos cincuenta (350) centímetros, no computando ninguno de ellos a efectos de edificabilidad ni de ocupación.

ZONA DE ORDENANZA

PRAU RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR EN BLOQUE

PRAU-RB



PRAU-RB residencial plurifamiliar bloque

ZONA DE ORDENANZA	PRAU RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR EN BLOQUE	PRAU-RB
--------------------------	---	----------------

TIPOLOGÍA	Edificación en bloque abierto en doble crujía, ajustándose a los límites de edificación perimetral.
------------------	---

USOS EN TODOS LOS Grados

USOS	Clase	Categoría	Situaciones		
			A	B	C
Uso específico					
Residencial	Vivienda	Colectiva			
Usos compatibles					
Garaje-aparcamiento	Privado			X	X
Terciario	Establecimientos de restauración	Aforo Tipo I y Tipo II		X	
	Comercial	Comercio tradicional		X	
		Autoservicio		X	
		Supermercado		X	
	Oficinas	Oficinas en general		X	
Despacho doméstico			X*		
	Terciario recreativo	Aforo Tipo I y Tipo II		X	X
Industrial	Clases B. Industria compatible	Categoría 1ª y 2ª		X	
	Clase C. Taller compatible	Categoría 1ª		X	
Equipamiento	Educativo/ Docente			X	
	Cultural			X	
	Sanitario			X	
	Social y Asistencial			X	
	Religioso			X	
	Deportivo			X	
	Administrativo			X	
	Deportivos			X	
	Servicios urbanos			X	
Los usos compatibles no podrán ocupar más del 10% de la superficie edificable.					
Usos prohibidos					
El resto de los no mencionados.					

- A En edificio exclusivo
- B En planta baja asociada o no a la primera planta de sótano en edificios de uso residencial.
- B* En planta baja asociada o no a primera planta del edificio, a semisótano o a la primera planta de sótano en edificios de uso residencial
- C En planta baja, semisótano y plantas superiores de edificios de uso no residencial.

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

Parcela mínima	300 m ²	
Frente mínimo parcela	15 m	
Retranqueos	Fachada	Se establecen alineaciones obligatorias
	Linderos	No se establecen
Edificabilidad	m ² edificables fijados en el plano	
Ocupación de parcela	100% de parcela, tanto sobre rasante como bajo rasante	
Fondo máximo	Se permite la ocupación total de la parcela, con excepción de los patios necesarios para la iluminación y ventilación de los distintos locales	
Altura máxima	B+IV. Fijada en planos	
Bajo cubierta	Permitido	
Ático	Prohibido	
Sótano	Permitido	

ZONA DE ORDENANZA	PRAU RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR MIXTO	PRAU-RM
-------------------	--------------------------------------	---------



PRAU-RM residencial mixta



RMu unifamiliar



RMp plurifamiliar

ZONA DE ORDENANZA	PRAU RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR MIXTO	PRAU-RM
TIPOLOGÍA	Manzanas donde convive el bloque plurifamiliar alineado a fachada y viviendas unifamiliares en hilera.	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Se asigna a dos manzanas en las que la edificación forma una manzana cerrada: por un lado mediante una hilera de viviendas unifamiliares adosadas y el resto con bloque lineal de vivienda plurifamiliar con posibilidad de comercial en bajos. En el centro de la parcela se reserva un espacio libre privado de manzana mancomunado.	

USOS EN TODOS LOS Grados

USOS	Clase	Categoría	Situaciones			
			A	B	C	
Uso específico						
Residencial	Vivienda	Colectiva				
Usos compatibles						
Garaje-aparcamiento	Privado			X		
Terciario	Establecimientos de restauración	Aforo Tipo I y Tipo II		X		
	Comercial	Comercio tradicional		X		
		Autoservicio			X	
	Oficinas	Oficinas en general			X	
		Despacho doméstico			X*	
	Terciario recreativo	Aforo Tipo I y Tipo II		X		
Industrial	Clase C. Taller compatible	Categoría 1ª		X		
Equipamiento	Educativo/ Docente			X		
	Cultural			X		
	Sanitario			X		
	Social y Asistencial			X		
	Religioso			X		
	Deportivo			X		
	Administrativo			X		
	Deportivos			X		
	Servicios urbanos			X		
Los usos compatibles no podrán ocupar más del 10% de la superficie edificable total da cada manzana. En el bloque plurifamiliar los usos mínimos compatibles se ubicarán en un 75% en las fachadas que vierten sobre el Vial de borde de manzana.						
Usos prohibidos						
El resto de los no mencionados.						

- A En edificio exclusivo
- B En planta baja asociada o no a la primera planta de sótano en edificios de uso residencial.
- B* En planta baja asociada o no a primera planta del edificio, a semisótano o a la primera planta de sótano en edificios de uso residencial
- C En planta baja, semisótano y plantas superiores de edificios de uso no residencial.

ZONA DE ORDENANZA	PRAU RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR MIXTO	PRAU-RM
-------------------	--------------------------------------	---------

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

Bloque plurifamiliar

Parcela mínima	Se deberá desarrollar conjuntamente toda la manzana, no admitiéndose subdivisiones de la misma	
Retranqueos	Fachada	Se fija un área de movimiento, respetando las alineaciones y el frente obligado de la edificación.
	Linderos	No se establecen
Edificabilidad	m ² edificables fijados en el plano	
Ocupación de parcela	Sobre rasante: el área de movimiento reflejada en plano, en la que deberá situarse la rampa de acceso al garaje. Bajo rasante: 65% de la parcela	
Fondo máximo	14 m	
Altura máxima	B+IV. Fijada en planos	
Bajo cubierta	Permitido	
Ático	Prohibido	
Sótano	Permitido	

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

Vivienda unifamiliar en hilera

Parcela mínima	1.000 m ²	
Retranqueos	Fachada	3 m sobre la alineación
	Linderos	No se establecen
Edificabilidad	m ² edificables fijados en el plano.	
Ocupación de parcela	70% de parcela tanto sobre rasante como bajo rasante.	
Fondo máximo	15 m	
Altura máxima	B+I. Fijada en planos	
Bajo cubierta	Permitido	
Ático	Prohibido.	
Sótano	Permitido	

CONDICIONES PARA TODOS LOS GRADOS

La edificación ha de desarrollarse de manera conjunta, no admitiéndose subdivisiones de la misma. Se exigirá como condición para la licencia de edificación la previa o simultánea tramitación del proyecto de las obras de urbanización interior de la manzana. El mencionado proyecto de obras de urbanización deberá tramitarse conjuntamente con el de las obras de edificación

Podrán disponerse en los edificios locales destinados a usos comunitarios para los residentes, tales como salas de reunión o espacios deportivos de la comunidad, no computando su edificabilidad en la superficie edificable. Su superficie será inferior o equivalente al dos por ciento (2%) de la superficie edificada destinada al uso residencial, con un máximo de ciento cincuenta (150) metros cuadrados construidos.

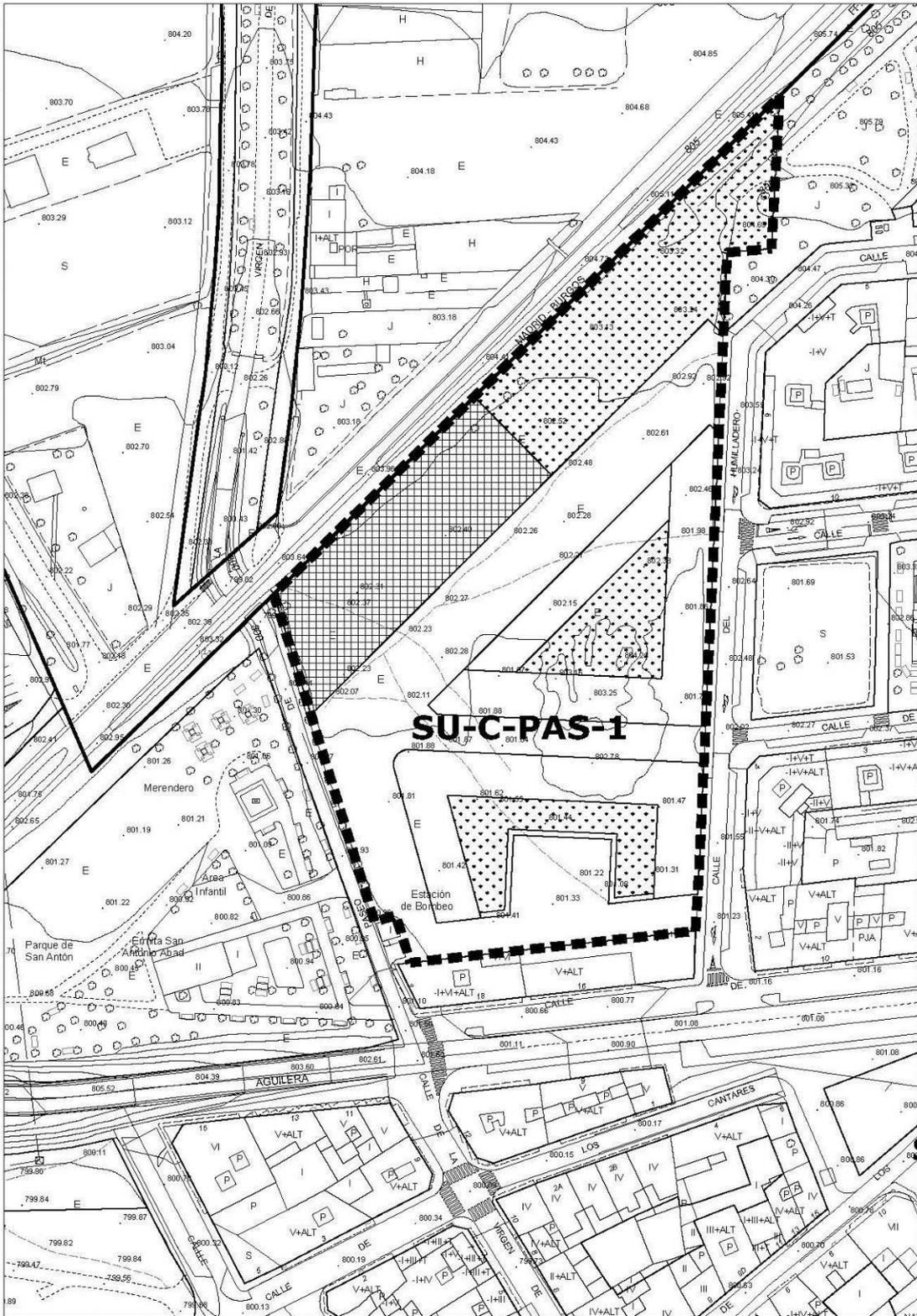
Ajardinamiento de los espacios libres: Los espacios libres privados no ocupados por edificación sobre rasante, deberán ajardinarse al menos en un cincuenta por ciento (50%) de su superficie. La construcción de éstos garantizará la plantación y mantenimiento de espacios vegetales, a cuyos efectos, en caso de existir edificación subterránea bajo los mismos, el espesor mínimo de la capa de tierra vegetal será de ochenta (80) centímetros.

Los espacios libres no ajardinados podrán ocuparse por piscinas o instalaciones deportivas descubiertas. Asimismo podrán realizarse en dichos espacios pérgolas no cerradas, destinadas a paseos o dotaciones propias de los usos deportivos y de recreo y a conserjería, en este último caso con dimensiones máximas en planta de trescientos (300) centímetros por trescientos (300) centímetros y altura máxima de fachada inferior a trescientos cincuenta (350) centímetros, no computando ninguno de ellos a efectos de edificabilidad ni de ocupación.

SUELO URBANO CONSOLIDADO

SECTORES CON PLANEAMIENTO ASUMIDO

PLANEAMIENTO ASUMIDO	San Antón	SU-C-R-PAS-1
----------------------	-----------	--------------



escala 1/1500

PLANEAMIENTO ASUMIDO	San Antón	SU-C-R-PAS-1
CLASE DE SUELO	Urbano consolidado	

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO Y MODIFICACIONES	
Denominación	Aprobación definitiva
Modificación puntual del PGOU. UE-36.San Antón	Orden Consejería Fomento 1048/2003, de 4 de agosto. (BOCyL 18-8-2003)
Proyecto de Actuación y Reparcelación	7-febrero-2008
Proyecto de Urbanización	

CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR	
Iniciativa de planeamiento	Privada
Sistema de actuación	Compensación

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL		
Superficie del sector	16.213 m ²	
Uso predominante	Residencial	
Usos compatibles	Terciario, Dotacional e Industrial.	
Edificabilidad máxima	15.486 m ² construibles	
Superficie sistemas generales (SG)	Exteriores (SGE)	
	Interiores (SGI)	
Índice de de variedad de usos	Residencial	90% s/E total
	Terciario- Dotacional- Industrial	10% s/E total
Densidad residencial	70 viviendas/ha	
Aprovechamiento medio	0,9552 m ² /m ²	

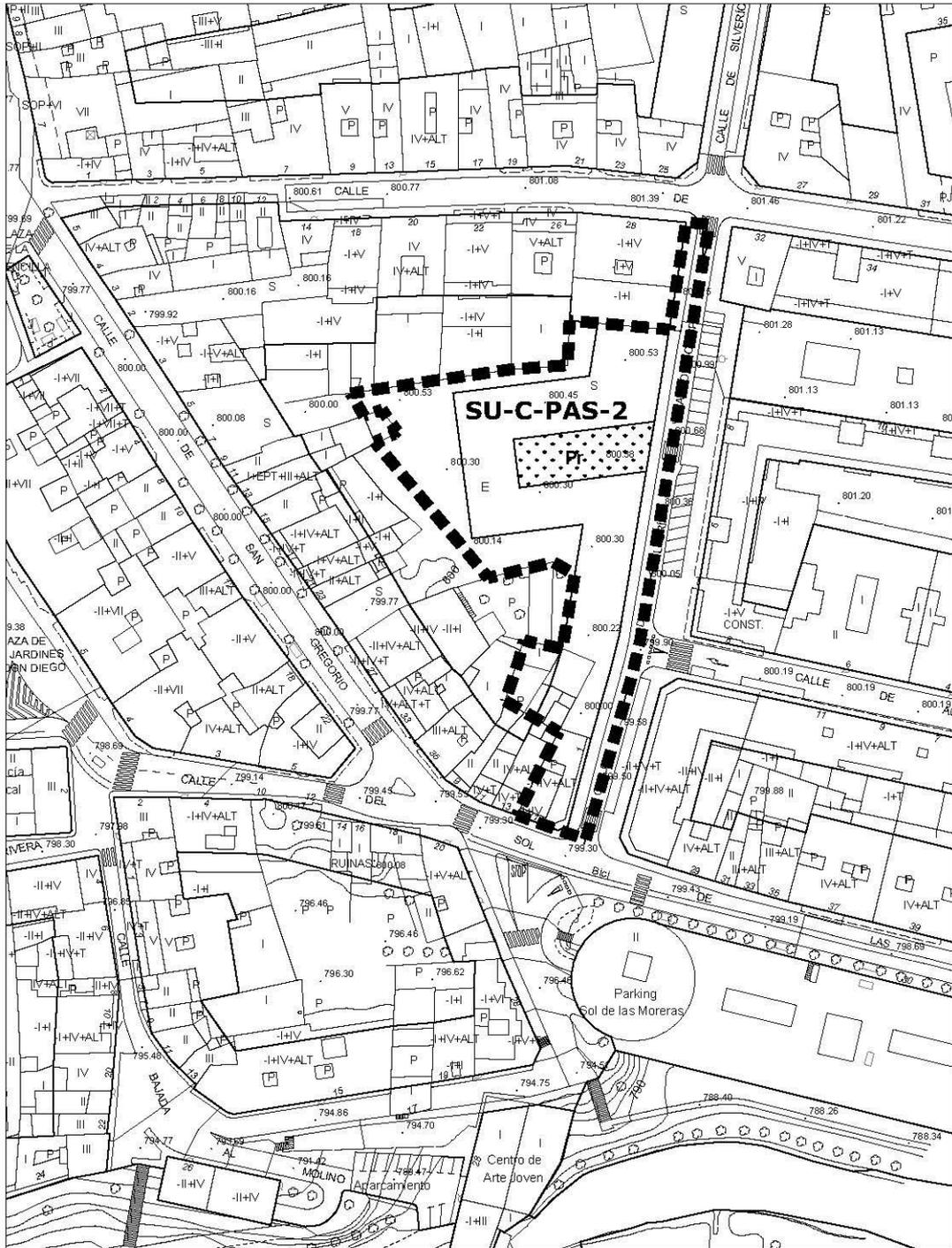
DETERMINACIONES DE ORDENACION DETALLADA		
Tipología de la edificación	Bloque lineal	
Altura máxima de la edificación	5 plantas	
Zona de ordenanza	• Zona 4. Edificación en bloque abierto, grado 1	
Superficie sistemas locales	Equipamientos	2.327 m ²
	Espacios libres de uso público	2.331 m ²
Plazas de aparcamiento en dominio público	155 plazas	
Se mantiene la Estación de bombeo "San Antón".		

DETERMINACIONES DE LA NORMATIVA DE LA REVISIÓN DEL PGOU DE APLICACIÓN AL SECTOR
Serán de aplicación las determinaciones de la Normativa Urbanística de este Plan General de Ordenación Urbana contenidas en los Títulos I, II, III, IV, V y VI.

PLANEAMIENTO ASUMIDO

C/ Moreras Pedrote I

SU-C-R-PAS-2



escala 1/1500

PLANEAMIENTO ASUMIDO	C/ Moreras Pedrote I	SU-C-R-PAS-2
CLASE DE SUELO	Urbano consolidado	

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO Y MODIFICACIONES	
Denominación	Aprobación definitiva
Modificación puntual del PGOU. UE-15. (Moreras Pedrote I)(2002)	14 de marzo de 2002 (BOCyL 17 de febrero)
Estudio de Detalle. UE-15 y UE-16 (2004)	28 de abril de 2004
Proyecto de Actuación y Reparcelación	4 de abril de 2006
Proyecto de Urbanización	20 de junio de 2006

CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR	
Iniciativa de planeamiento	Privada
Sistema de actuación	Compensación

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL			
Superficie del sector	4.008,33 m ²		
Uso predominante	Residencial		
Aprovechamiento lucrativo	9.658m ²		
Superficie sistemas generales (SG)	Exteriores (SGE)		
	Interiores (SGI)		
Aprovechamiento tipo AR	2,4 m ² /m ²		

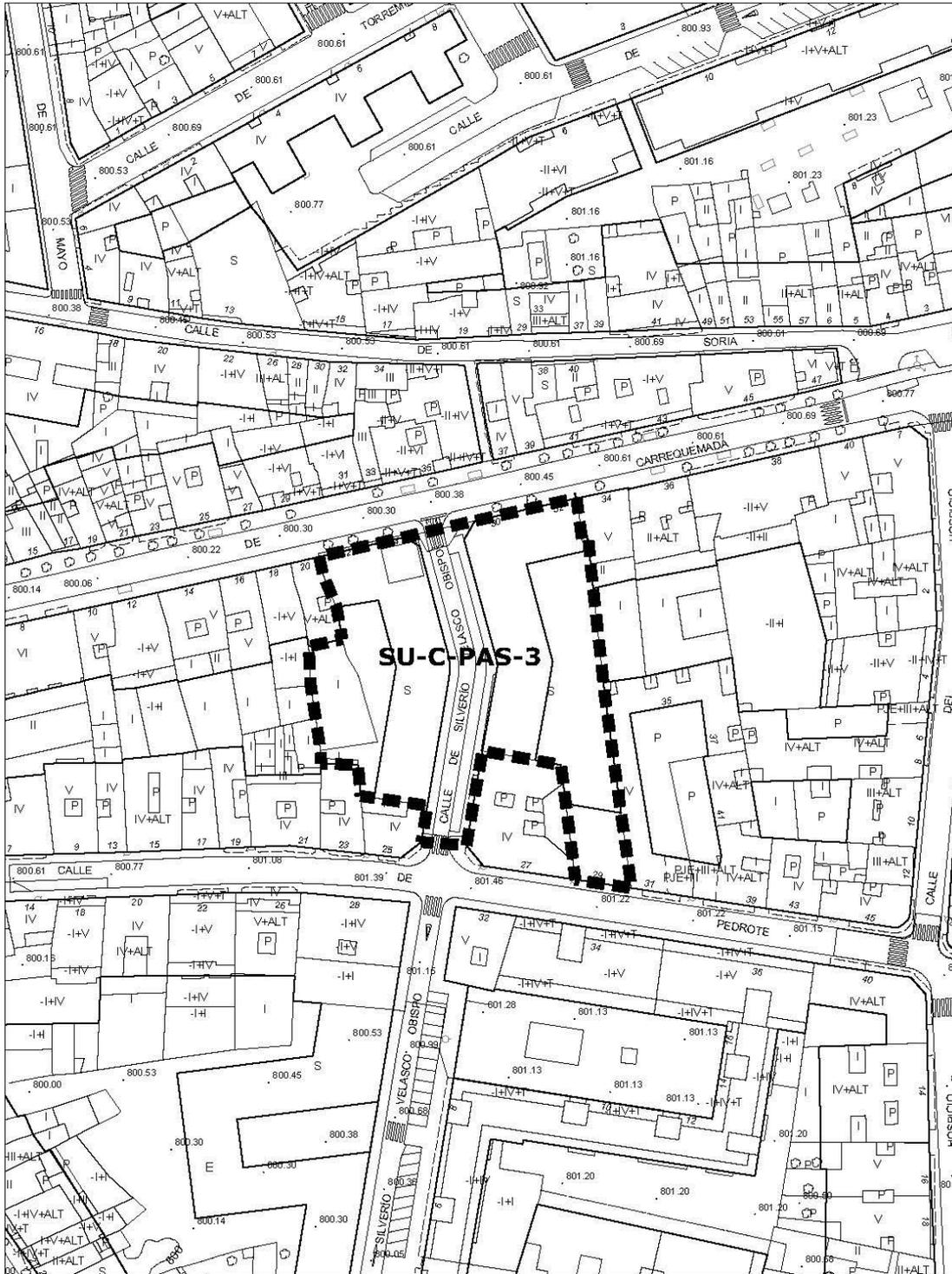
DETERMINACIONES DE ORDENACION DETALLADA			
Tipología de la edificación		Manzana cerrada	
Altura máxima de la edificación		4 plantas	
Zona de ordenanza		• Zona 3. Manzana cerrada, grado 1	
Superficie sistemas locales	Equipamientos	858 m ²	
	Espacios libres de uso público	300 m ²	

DETERMINACIONES DE LA NORMATIVA DE LA REVISIÓN DEL PGOU DE APLICACIÓN AL SECTOR
Serán de aplicación las determinaciones de la Normativa Urbanística de este Plan General de Ordenación Urbana contenidas en los Títulos I, II, III, IV, V y VI.

PLANEAMIENTO ASUMIDO

C/Obispo Velasco (UE-14)

SU-C-R-PAS-3



escala 1/1500

PLANEAMIENTO ASUMIDO	C/Obispo Velasco (UE-14)	SU-C-R-PAS-3
CLASE DE SUELO	Urbano consolidado	

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO Y MODIFICACIONES	
Denominación	Aprobación definitiva
Proyecto de Actuación con determinaciones completas de reparcelación	
Proyecto de Urbanización	

OBJETIVOS DEL SECTOR
Obtención de suelo para el viario de unión entre las calles Carraquemada y Pedrote. Remate de las manzanas residenciales existentes.

CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR	
Iniciativa de planeamiento	Privada
Sistema de actuación	Compensación

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL	
Superficie del sector	3.612 m ²
Aprovechamiento lucrativo	9.734 m ²
Uso predominante	Residencial

DETERMINACIONES DE ORDENACION DETALLADA		
Tipología de la edificación	Manzana cerrada	
Altura máxima de la edificación	5 plantas	
Zona de ordenanza	<ul style="list-style-type: none"> Norma Zonal 3. Manzana cerrada, grado 1 <i>Equivalencia:</i> - R-5.a Manzana cerrada con patio de parcela	
Superficie sistemas locales	Equipamientos	
	Red viaria	745 m ²

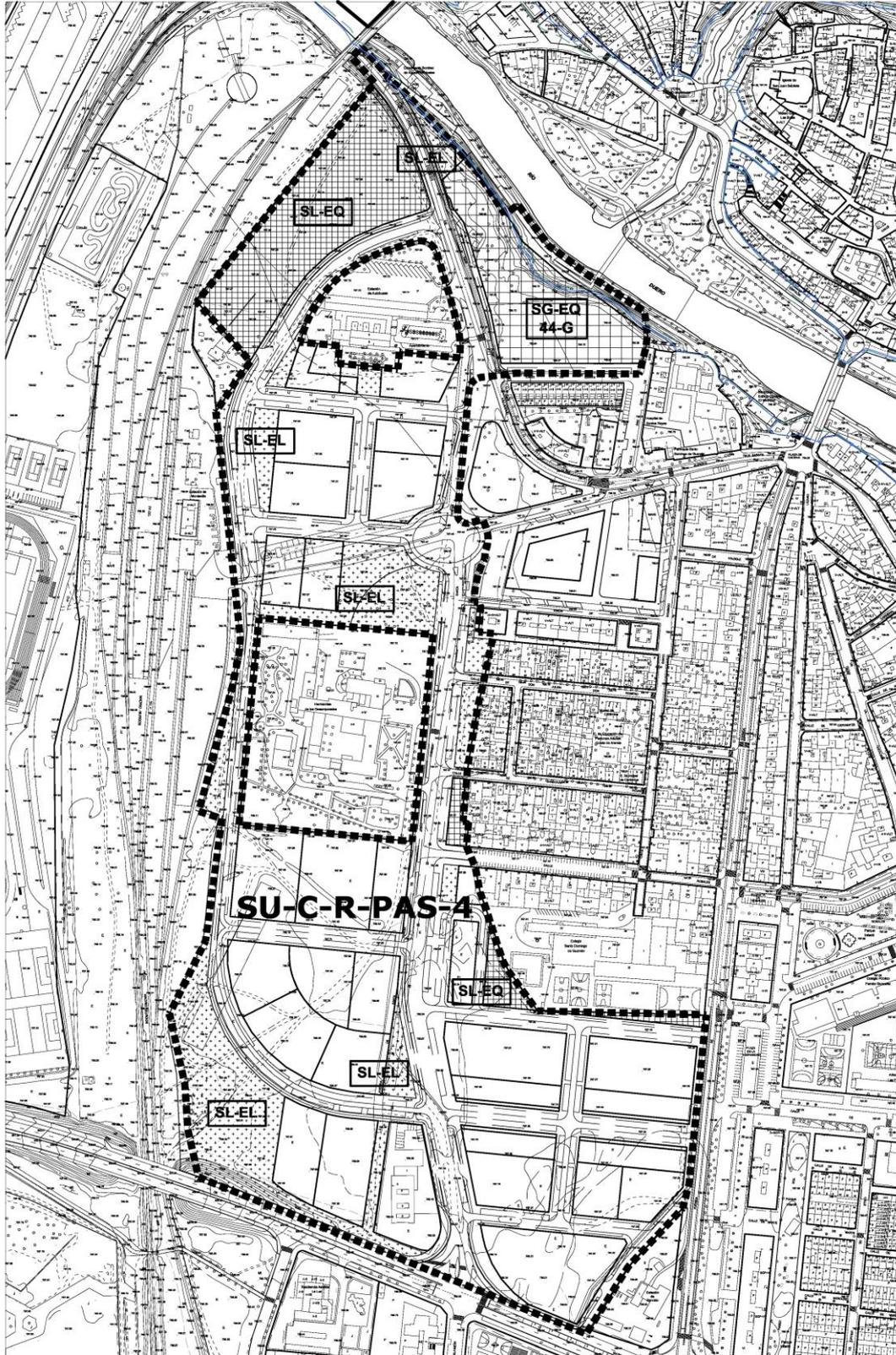
DETERMINACIONES DE LA NORMATIVA DE LA REVISIÓN DEL PGOU DE APLICACIÓN AL SECTOR
Serán de aplicación las determinaciones de la Normativa Urbanística de este Plan General de Ordenación Urbana contenidas en los Títulos I, II, III, IV, V y VI.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN EN EL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO ASUMIDO
El Proyecto de reparcelación deberá ajustarse teniendo en cuenta el viario realmente ejecutado.

PLANEAMIENTO ASUMIDO

PRAU Centro Cívico

SU-C-R-PAS-4



-  AVENIDA DE LOS 100 AÑOS
-  AVENIDA DE LOS 500 AÑOS

escala 1/6000

PLANEAMIENTO ASUMIDO	PRAU Centro Cívico	SU-C-R-PAS-4
CLASE DE SUELO	Urbano consolidado	

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO Y MODIFICACIONES	
Denominación	Aprobación definitiva
Plan Regional Actuación de Urbanización Centro Cívico en Aranda de Duero	Decreto 6/2010, de 11 de febrero (BOCyL 17-2-2010)
Proyecto de Actuación	Orden FOM/1285/2010, de 6 de septiembre (BOCyL 7 de octubre)
Modificación del Plan Regional	Decreto 40/2012, de 5 de diciembre (BOCYL de 12 de diciembre)
Modificación Proyecto de Actuación (incluye P. de Reparcelación y P. de Urbanización)	Orden FYM/1087/2012, BOCYL de 17 de diciembre)

CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR	
Iniciativa de planeamiento	Pública
Sistema de actuación	Concurrencia

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL		
Superficie del sector	239.864,30 m ²	
Uso predominante	Residencial	
Usos compatibles	Terciario, Equipamiento.	
Usos prohibido	Industrial	
Superficie sistemas generales (SG)	Exteriores (SGE)	
	Interiores (SGI)	23.325,11 m ²
Índice de de variedad de usos	Residencial	90% s/E total
	Terciario- Comercial- Equipamiento	10% s/E total
Índice de Integración Social	80%	
Edificabilidad máxima	171.456,74 m ² construibles	
Densidad de la edificación	8.089,8 m ² /ha	
Densidad de viviendas	67,17 viv/Ha	
Nº máximo de viviendas	1.792 (computables 1.435, en virtud Disposición Adicional segunda del Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, por el que se regula la promoción, adquisición y arrendamiento protegido de la vivienda joven en Castilla y León)	
Aprovechamiento medio	0,7488 m ² /m ²	

DETERMINACIONES DE ORDENACION DETALLADA		
Tipología de la edificación	Manzana cerrada y bloque lineal Vivienda unifamiliar adosada	
Altura máxima de la edificación	PB +5	
Superficie sistemas locales	Equipamientos	20.262,04 m ²
	Espacios libres de uso público	25.728,30 m ²
Plazas de aparcamiento en dominio público	1.834	

PLANEAMIENTO ASUMIDO	PRAU Centro Cívico	SU-C-R-PAS-4
-----------------------------	---------------------------	---------------------

DETERMINACIONES DE ORDENACION DETALLADA	
--	--

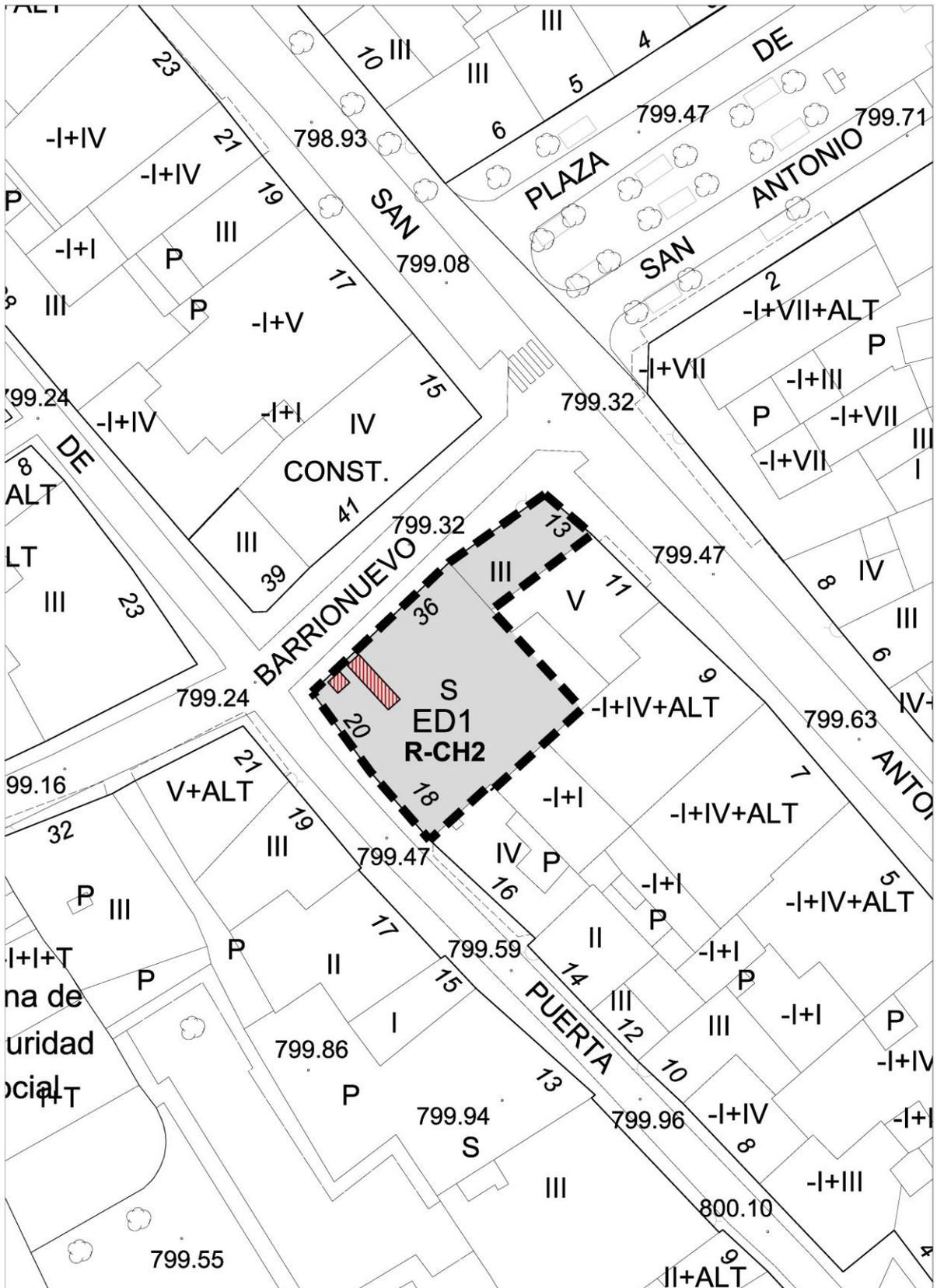
Zona de ordenanza	<ul style="list-style-type: none"> • Residencial Plurifamiliar Cerrada. RP1 • Residencial Plurifamiliar Abierta. RP2 • Residencial Plurifamiliar en Bloque. RP3 • Residencial Mixto, Plurifamiliar/Viv. Unifamiliar en hilera. RM • Edificación Comercial. CC • Centro Terciario. CT • Dotacional General. Dg • Sistema General Equipamiento. Ge • Sistema General Espacio Libre Público. GI • Parques y Jardines. J • Viario y Comunicación
--------------------------	---

DETERMINACIONES DE LA NORMATIVA DE LA REVISIÓN DEL PGOU DE APLICACIÓN AL SECTOR
--

Serán de aplicación las determinaciones de la Normativa Urbanística de este Plan General de Ordenación Urbana contenidas en los Títulos I, II, III, IV, V y VI.

**SECTORES REMITIDOS
A PLANEAMIENTO DE DESARROLLO**

PLANEAMIENTO REMITIDO	Barrio Nuevo	ED-1
-----------------------	--------------	------



 LIENZO DE MURALLA

escala 1/500

PLANEAMIENTO REMITIDO

Barrio Nuevo

ED-1



PLANEAMIENTO REMITIDO	Barrio Nuevo	ED-1
CLASE DE SUELO	Urbano consolidado	
Objeto	Completar la ordenación del ámbito en C/ Barrio Nuevo dónde se localiza un lienzo de la Muralla.	
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL		
Uso predominante	Residencial	
Usos compatibles	Equipamiento, Terciario	
Edificabilidad máxima (E)	950 m ²	
Superficie del ámbito (S)	344,23 m ²	
Índice de variedad tipológica (mínimo sobre E residencial)	Vivienda colectiva	100% _S /E _{RESIDENCIAL}
	No se fija	
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL POTESTATIVA		
<ul style="list-style-type: none"> Distribución de los volúmenes edificables poniendo en valor los restos de la muralla preexistentes. La ordenación deberá tener en cuenta los valores relevantes que el hallazgo de los restos de muralla supone, previendo la disposición de éstos ligados a espacios libres públicos. 		
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA		
Tipología de la edificación	Edificación en manzana cerrada Zona de Ordenanza: CH-2	
Altura máxima de la edificación	4 plantas	
<ul style="list-style-type: none"> La ordenación deberá integrar el lienzo de la muralla existente, incorporándolo a un espacio libre público que podrá abrirse a la C/ Barrio Nuevo. No serán de aplicación las condiciones establecidas para las agregaciones en la zona de ordenanza CH-2. 		
GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO		
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO	Privada	
PROGRAMACIÓN	Años	Inicio del plazo
	Estudio de Detalle	2

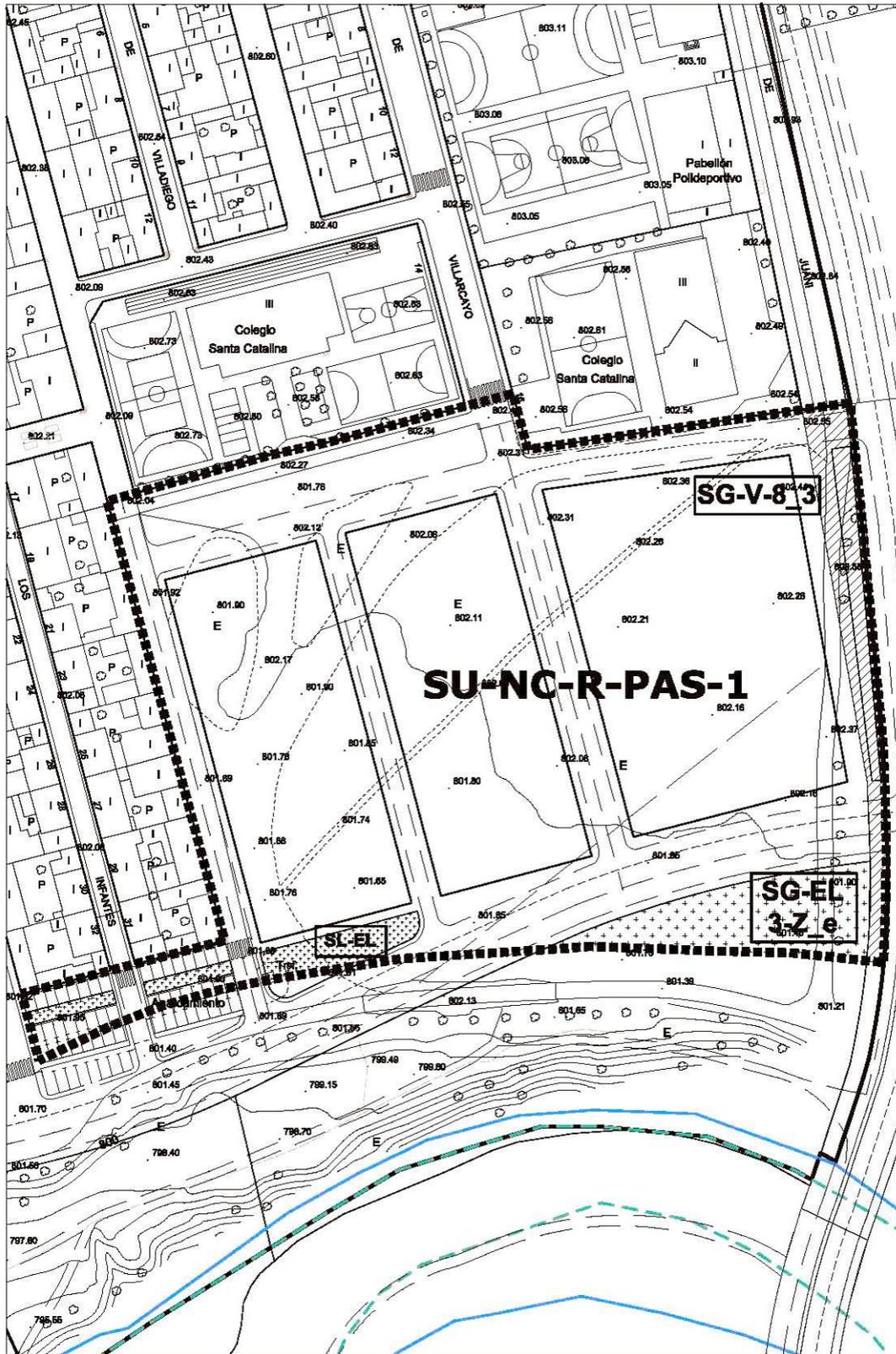
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

SECTORES CON PLANEAMIENTO ASUMIDO

PLANEAMIENTO ASUMIDO

Tapias Blancas (UE-7)

SU-NC-R-PAS-1



-  AVENIDA DE LOS 100 AÑOS
-  AVENIDA DE LOS 500 AÑOS

escala 1/1500

PLANEAMIENTO ASUMIDO	Tapias Blancas (UE-7)	SU-NC-R-PAS-1
CLASE DE SUELO	Urbano no consolidado	

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO Y MODIFICACIONES	
--	--

Denominación	Aprobación definitiva
Proyecto de Actuación y reparcelación (exp.990/2018)	
Proyecto de Urbanización (exp.1106/2018)	

OBJETIVOS DEL SECTOR

Remate del suelo urbano al este de la villa, entre la C/Juan de Juni y el colegio Santa Catalina.
Consecución de viarios de sistema local que completen la trama urbana. Obtención de suelo para espacios libres.

CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR	
-----------------------------------	--

Iniciativa de planeamiento	Privada
Sistema de actuación	Compensación

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL	
--	--

Superficie del sector	21.141,34 m ²
Aprovechamiento lucrativo	10.837 m ²
Uso predominante	Residencial

DETERMINACIONES DE ORDENACION DETALLADA		
--	--	--

Tipología de la edificación		Manzana cerrada
Altura máxima de la edificación		PB +3
Superficie sistemas locales	Equipamientos	
	Espacios libres de uso público	2.077 m ²
	Red viaria	6.440 m ²

DETERMINACIONES DE ORDENACION DETALLADA	
--	--

Zona de ordenanza	<ul style="list-style-type: none"> Norma Zonal 5, grado 4. Edificación unifamiliar. <i>Ordenanza equivalente:</i> <ul style="list-style-type: none"> R-8.c .Vivienda unifamiliar adosada
--------------------------	--

DETERMINACIONES DE LA NORMATIVA DE LA REVISIÓN DEL PGOU DE APLICACIÓN AL SECTOR
--

Serán de aplicación las determinaciones de la Normativa Urbanística de este Plan General de Ordenación Urbana contenidas en los Títulos I, II, III, IV, V y VI.

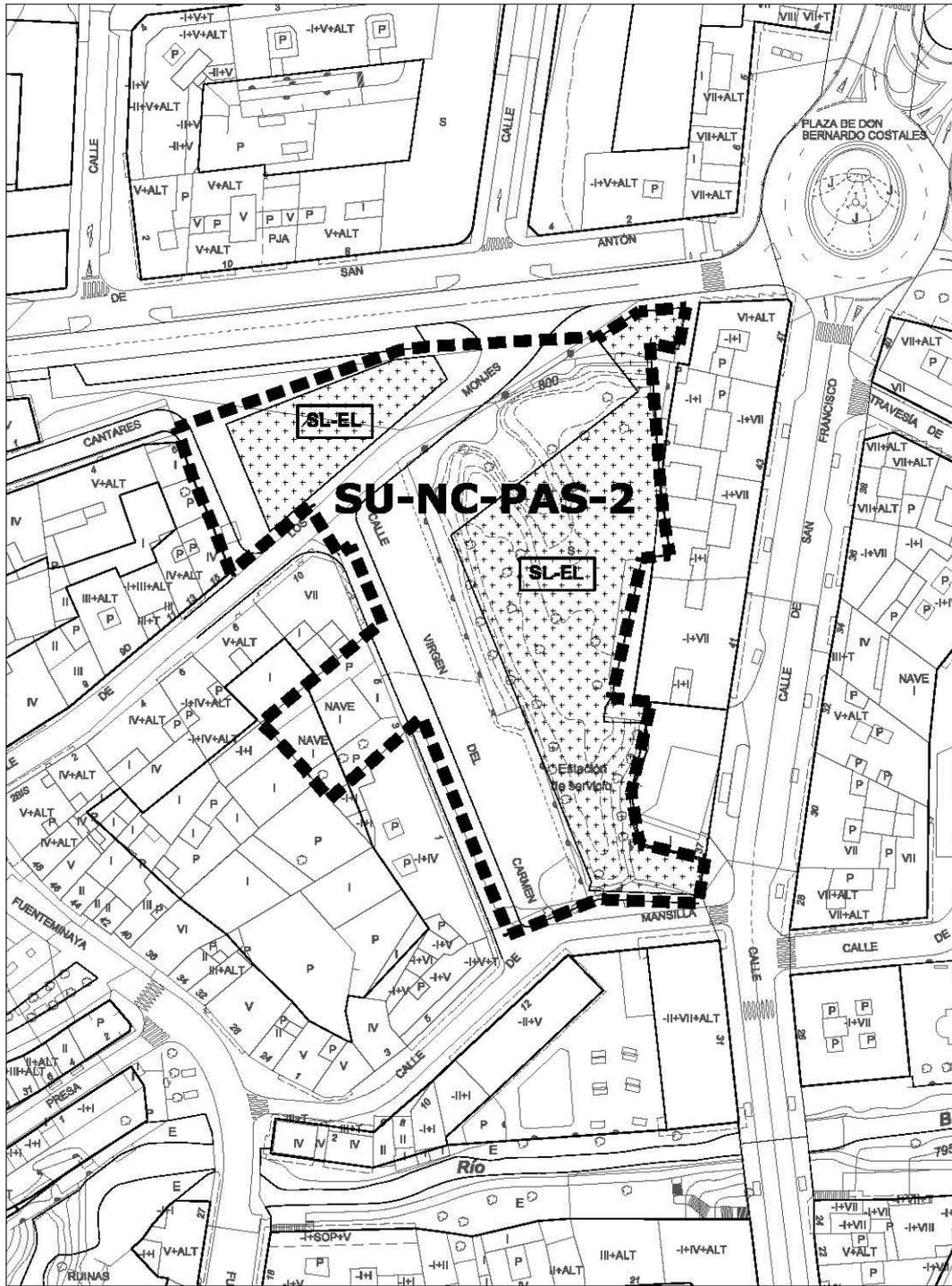
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN EN EL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO ASUMIDO

Se ajusta el trazado del viario sur de la actuación, prolongación de la C/ Pizarro, para poder entroncar con el sistema general viario SG-V-8 propuesto.

PLANEAMIENTO ASUMIDO

Virgen del Carmen (UE-6)

SU-NC-R-PAS-2



escala 1/1500

PLANEAMIENTO ASUMIDO	Virgen del Carmen (UE-6)	SU-NC-R-PAS-2
CLASE DE SUELO	Urbano no consolidado	

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO Y MODIFICACIONES	
Denominación	Aprobación definitiva
Proyecto de Actuación	
Proyecto de Urbanización	Exp.1688/2005

OBJETIVOS DEL SECTOR
Obtención de suelo de red viaria para conectar la C/ Los Monjes con la carretera a La Aguilera. Remate de la C/ Virgen del Carmen Completar la trama urbana de la zona y creación de espacios libres.

CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR	
Iniciativa de planeamiento	Privada
Sistema de actuación	Compensación

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL	
Superficie del sector	8.846,98 m ²
Aprovechamiento lucrativo	12.400 m ²
Uso predominante	Residencial

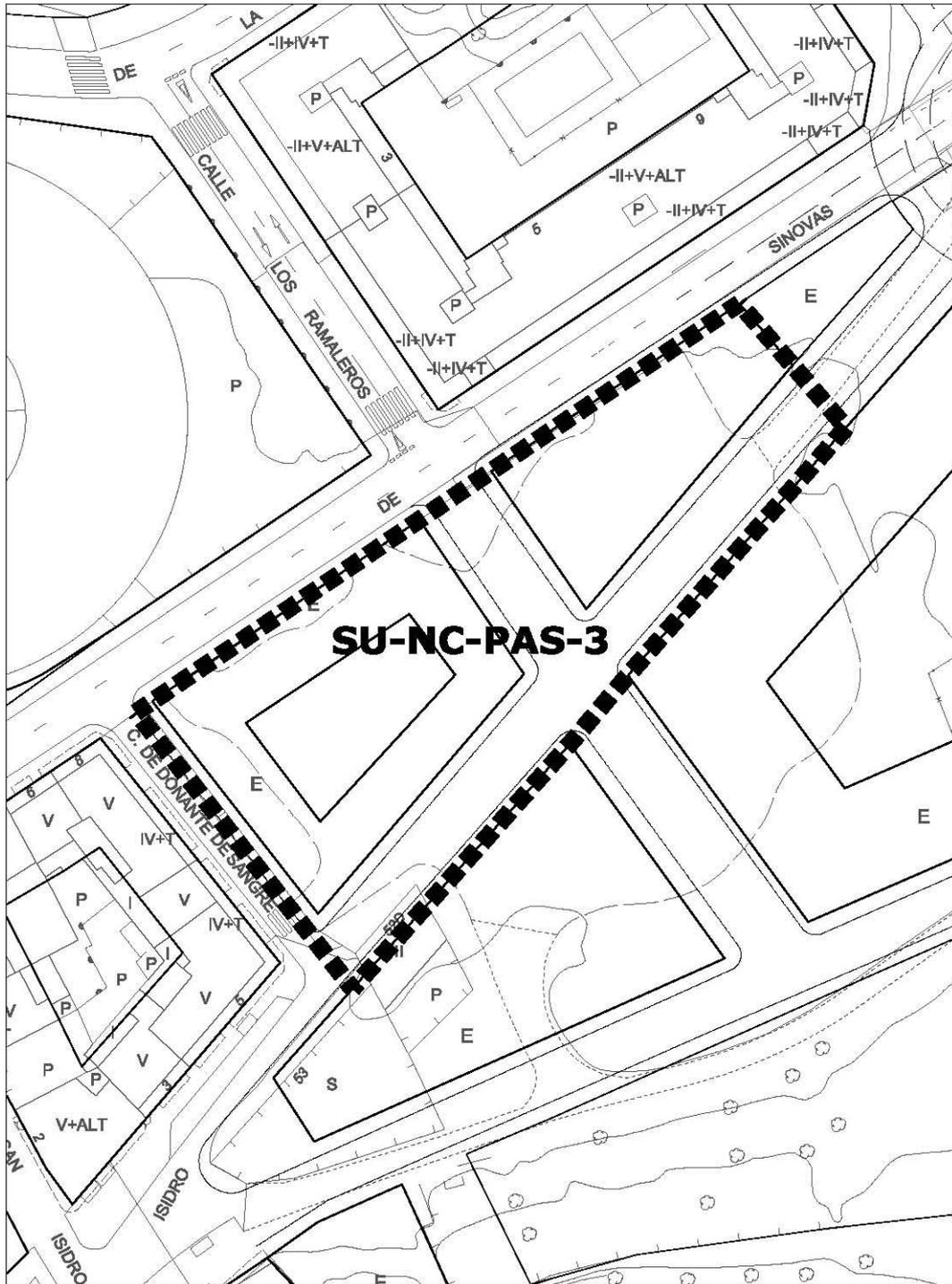
DETERMINACIONES DE ORDENACION DETALLADA		
Tipología de la edificación	Manzana cerrada	
Altura máxima de la edificación	5 plantas	
Zona de ordenanza	<ul style="list-style-type: none"> • Norma Zonal 3. Nueva edificación de manzana cerrada <i>Equivalencia:</i> <ul style="list-style-type: none"> - R-5.a Manzana cerrada con patio de parcela - R-6.b Bloque abierto 	
Superficie sistemas locales	Equipamientos	
	Espacios libres de uso público	3.430 m ²
	Red viaria	2.151 m ²
Plazas de aparcamiento en dominio público		
El espacio libre en superficie, entre los bloques, será de dominio y uso público.		

DETERMINACIONES DE LA NORMATIVA DE LA REVISIÓN DEL PGOU DE APLICACIÓN AL SECTOR
Serán de aplicación las determinaciones de la Normativa Urbanística de este Plan General de Ordenación Urbana contenidas en los Títulos I, II, III, IV, V y VI.

PLANEAMIENTO ASUMIDO

Plaza de Toros I (UE-9)

SU-NC-R-PAS-3



escala 1/1000

PLANEAMIENTO ASUMIDO	Plaza de Toros I (UE-9)	SU-NC-PAS-3
CLASE DE SUELO	Urbano no consolidado	

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO Y MODIFICACIONES	
Denominación	Aprobación definitiva
Proyecto de Actuación	
Proyecto de Urbanización	Exp.893/ 2007

OBJETIVOS DEL SECTOR
Remate del suelo urbano con uso residencial en los aledaños a la plaza de toros, obteniendo suelo para la continuación de C/ San Isidro.

CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR	
Iniciativa de planeamiento	Privada
Sistema de actuación	Compensación

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL	
Superficie del sector	4.110,59 m ²
Aprovechamiento lucrativo	10.090 m ²
Uso predominante	Residencial

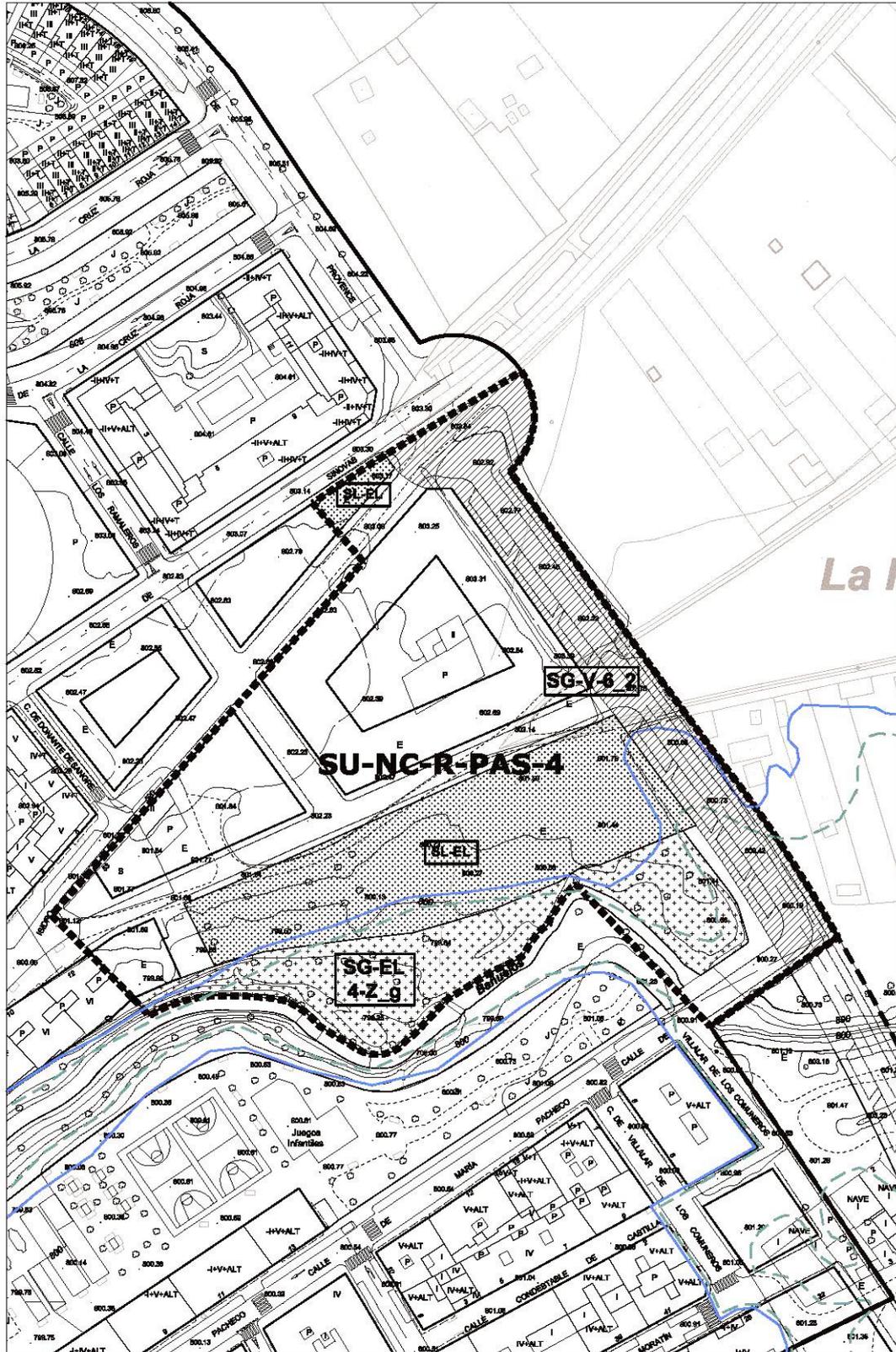
DETERMINACIONES DE ORDENACION DETALLADA		
Tipología de la edificación	Manzana cerrada	
Altura máxima de la edificación	4 plantas	
Zona de ordenanza	<ul style="list-style-type: none"> • Zona 3. Manzana cerrada, grado 1 <i>Equivalencia:</i> <ul style="list-style-type: none"> - R-5.a Manzana cerrada con patio de parcela - R-5.b Manzana cerrada con patio de manzana 	
Superficie sistemas locales	Equipamientos	
	Espacios libres de uso público	
	Red viaria	1.480 m ² (existentes: 600 m ²)

DETERMINACIONES DE LA NORMATIVA DE LA REVISIÓN DEL PGOU DE APLICACIÓN AL SECTOR
Serán de aplicación las determinaciones de la Normativa Urbanística de este Plan General de Ordenación Urbana contenidas en los Títulos I, II, III, IV, V y VI.

PLANEAMIENTO ASUMIDO

San Isidro II (UE-33)

SU-NC-R-PAS-4



escala 1/2000

PLANEAMIENTO ASUMIDO	San Isidro II (UE-33)	SU-NC-R-PAS-4
CLASE DE SUELO	Urbano no consolidado	

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO Y MODIFICACIONES	
Denominación	Aprobación definitiva
Proyecto de Actuación con determinaciones completas de reparcelación y urbanización	
Proyecto de Urbanización	

OBJETIVOS DEL SECTOR
Remate del suelo urbano residencial en las proximidades del río Bañuelos. Ejecución de puente para tráfico rodado sobre río Bañuelos. Ejecución de pasarela peatonal sobre el río Bañuelos hacia el Parque de Moratín, entre el equipamiento propuesto y el remate de la edificación residencial.

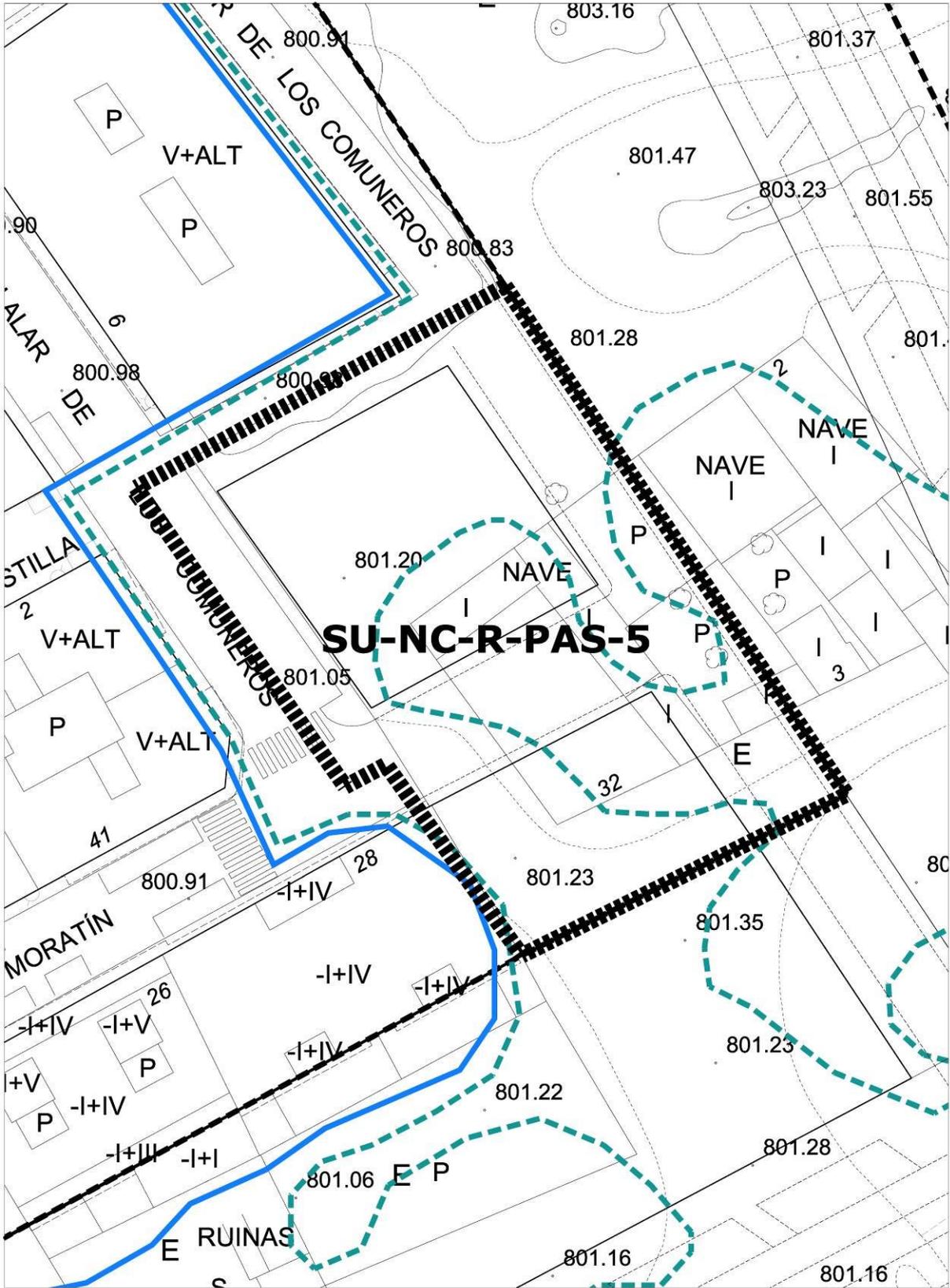
CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR	
Iniciativa de planeamiento	Privada
Sistema de actuación	Compensación

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL	
Superficie del sector	25.143,72 m ²
Aprovechamiento lucrativo	27.366 m ²
Uso predominante	Residencial

DETERMINACIONES DE ORDENACION DETALLADA		
Tipología de la edificación	Manzana cerrada	
Altura máxima de la edificación	4 plantas	
Zona de ordenanza	<ul style="list-style-type: none"> • Norma Zonal 3. Manzana cerrada, grado 1 <i>Equivalencia:</i> <ul style="list-style-type: none"> - R-5.a Manzana cerrada con patio de parcela - R-5.b Manzana cerrada con patio de manzana 	
Superficie sistemas locales	Equipamientos	5.760 m ²
	Espacios libres de uso público	180 m ²
	Red viaria	3.440 m ²
Se incluye en esta unidad de ejecución el puente, de carácter local, previsto sobre el río Bañuelos.		

DETERMINACIONES DE LA NORMATIVA DE LA REVISIÓN DEL PGOU DE APLICACIÓN AL SECTOR
Serán de aplicación las determinaciones de la Normativa Urbanística de este Plan General de Ordenación Urbana contenidas en los Títulos I, II, III, IV, V y VI.

PLANEAMIENTO ASUMIDO	Villalar de los Comuneros (UE-35)	SU-NC-R-PAS-5
----------------------	-----------------------------------	---------------



AVENIDA DE LOS 100 AÑOS
 AVENIDA DE LOS 500 AÑOS

escala 1/500

PLANEAMIENTO ASUMIDO	Villalar de los Comuneros (UE-35)	SU-NC-R-PAS-5
CLASE DE SUELO	Urbano no consolidado	

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO Y MODIFICACIONES	
Denominación	Aprobación definitiva
Proyecto de Actuación con determinaciones básicas de urbanización y reparcelación	
Proyecto de parcelación	
Proyecto de Urbanización	

OBJETIVOS DEL SECTOR
Remate de la trama urbana en las proximidades de la C/ Villar de los Comuneros. Obtención de suelo para prolongar las calles Condestable de Castilla y Moratín.

CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR	
Iniciativa de planeamiento	Privada
Sistema de actuación	Compensación

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL	
Superficie del sector	2.129 m ²
Aprovechamiento lucrativo	6.028 m ²
Uso predominante	Residencial

DETERMINACIONES DE ORDENACION DETALLADA		
Tipología de la edificación	Manzana cerrada	
Altura máxima de la edificación	5 plantas	
Superficie sistemas locales	Equipamientos	
	Espacios libres de uso público	

DETERMINACIONES DE ORDENACION DETALLADA	
Zona de ordenanza	<ul style="list-style-type: none"> Norma zonal 3. Manzana cerrada, grado 1 <i>Equivalencia:</i> <ul style="list-style-type: none"> - R-5.a Manzana cerrada con patio de parcela

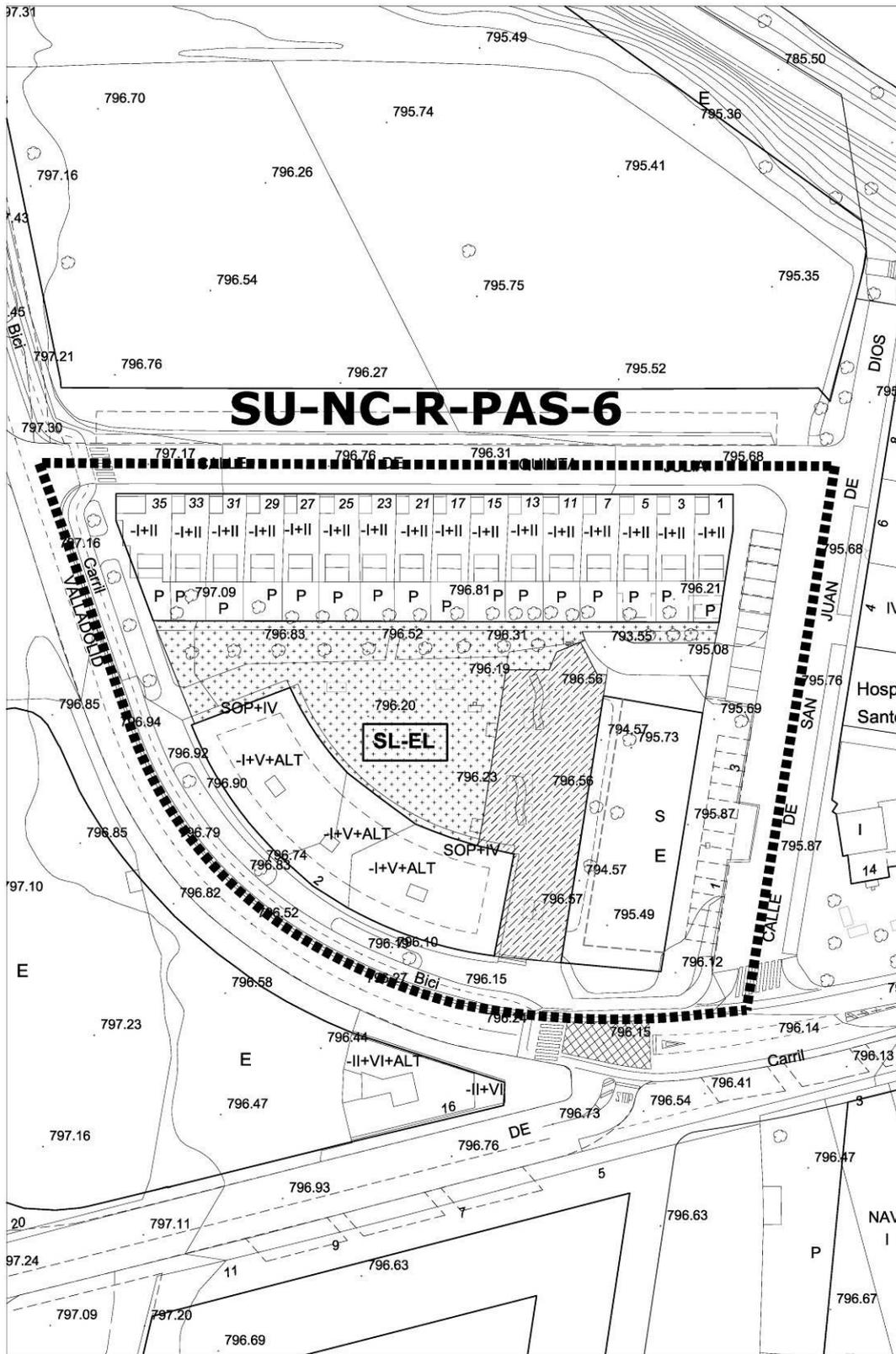
DETERMINACIONES DE LA NORMATIVA DE LA REVISIÓN DEL PGOU DE APLICACIÓN AL SECTOR
Serán de aplicación las determinaciones de la Normativa Urbanística de este Plan General de Ordenación Urbana contenidas en los Títulos I, II, III, IV, V y VI.

CONDICIONES FRENTE A RIESGOS DE INUNDABILIDAD
El ámbito se encuentra afectado por avenidas con periodo de retorno de 100 y 500 años, estando sujeto a lo establecido en el artículo 36 quáter de la Ley de Urbanismo y artículo 18 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, quedando sometido a las restricciones específicas que determine el organismo de cuenca.

PLANEAMIENTO ASUMIDO

Quinta Julia

SU-NC-R-PAS-6



escala 1/1000

PLANEAMIENTO ASUMIDO	Quinta Julia	SU-NC-R-PAS-6
CLASE DE SUELO	Urbano no consolidado	

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO Y MODIFICACIONES	
Denominación	Aprobación definitiva
Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución "Quinta Julia".	13 de enero de 1994
Proyecto de Urbanización Quinta Julia	6 de junio de 1994

OBJETIVOS DEL SECTOR
Cerrar con edificación residencial el frente noroeste de Allendeduero y la ampliación y completación de las calles San Juan de Dios y Valladolid.

CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR	
Iniciativa de planeamiento	Privada
Sistema de actuación	Compensación

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL	
Superficie del sector	8.402 m ²
Edificabilidad máxima	Manzana 1: 4.303 m ² Manzana 2: 4.013 m ² Manzana 3: 3.740 m ²
Uso predominante	Residencial

DETERMINACIONES DE ORDENACION DETALLADA		
Tipología de la edificación	Edificación abierta y Edificación unifamiliar	
Altura máxima de la edificación	5 plantas	
Superficie sistemas locales	Equipamientos	420 m ² , localizados en planta baja de la edificación con fachada a C/ de San Juan de Dios.
	Espacios libres de uso público	1.264,63 m ² : Sistema local de EL públicos 643,53 m ² : espacio libre con aparcamiento en sótano (<i>complejo inmobiliario</i>)
	Viario público	

DETERMINACIONES DE ORDENACION DETALLADA	
Zona de ordenanza	<ul style="list-style-type: none"> • Norma zonal 4.1. Edificación en Bloque abierto, grado 1 • Norma zonal 5.1. Edificación Unifamiliar, grado 1 <i>Equivalencia:</i> <ul style="list-style-type: none"> - R-6.b. <i>Bloque abierto con patios</i> - R-8.a. <i>Vivienda Unifamiliar adosada</i>

DETERMINACIONES DE LA NORMATIVA DE LA REVISIÓN DEL PGOU DE APLICACIÓN AL SECTOR
Serán de aplicación las determinaciones de la Normativa Urbanística de este Plan General de Ordenación Urbana contenidas en los Títulos I, II, III, IV, V y VI.

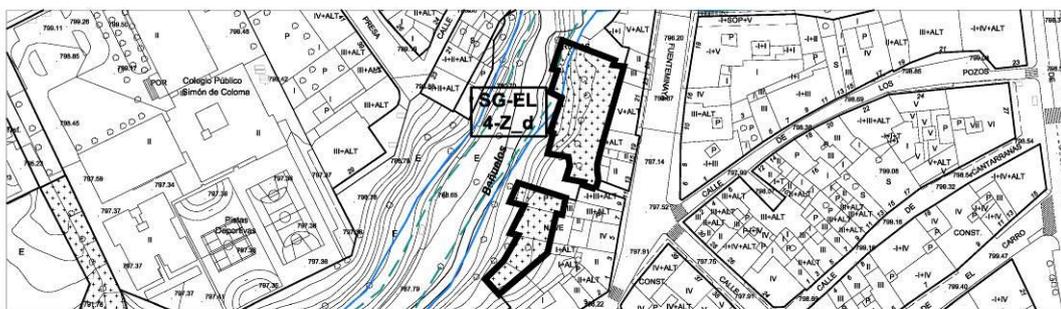
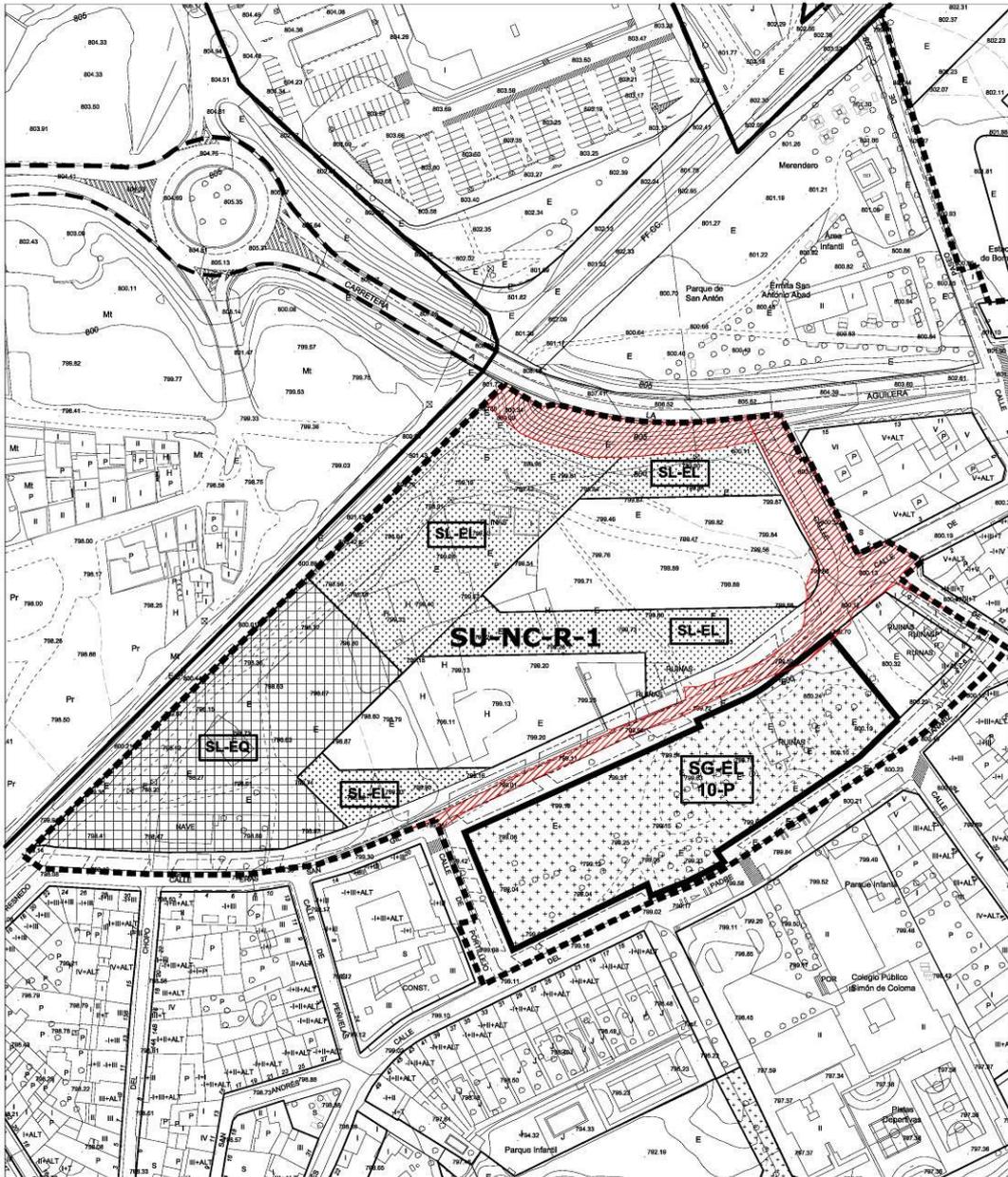
SECTORES CON ORDENACIÓN DETALLADA

Las siguientes fichas establecen las condiciones que debe cumplir el Instrumento de planeamiento que establezca la ordenación de los sectores de suelo urbano no consolidado en caso de que se modifique la ordenación detallada establecida por el Plan General de Ordenación Urbana.

ORDENACIÓN DETALLADA

Eras de San Gil

SU-NC-R-1



escala 1/1500



ORDENACIÓN DETALLADA	Eras de San Gil	SU-NC-R-1
CLASE DE SUELO	Urbano no consolidado	

Objeto	Ordenación del vacío urbano noroeste con límite norte las vías del ferrocarril, engloba las antiguas eras de San Gil y antiguo Cementerio.
---------------	--

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL			
Uso predominante	Residencial		
Usos compatibles	Equipamiento, Terciario		
Edificabilidad máxima (E)	7.695 m ² /ha		
Superficie del sector (S)	36.272,00 m ²		
Superficie sistemas generales (SG)	Exteriores (SGE)		SG-4-Zd
	Interiores (SGI)	Existentes	SG-V-5.1 (talud)
		Propuestos	SG-EL-10-P
Superficie del sector excluidos SGI	28.772,11 m ²		
Superficie total (S+SGE)	37.312,09 m ²		
Densidad de viviendas	Máxima	62 viviendas/ Ha	
	Mínima	50 viviendas/ Ha	
Índice de integración social	17 % s/ E _{RESIDENCIAL} destinado a VP (mínimo)		
Índice de variedad de usos	Terciario	Máximo	15% s/E total
		Mínimo	10% s/E total
Índice de variedad tipológica (mínimo sobre E residencial)	Viv. colectiva bloque abierto		85% s/E _{RESIDENCIAL}
	Viv. Colectiva manzana cerrada		15% s/E _{RESIDENCIAL}

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL POTESTATIVA	
<ul style="list-style-type: none"> Las tipologías de vivienda colectiva en bloque abierto se consolidarán en el frente norte, junto a los sistemas locales verde y de equipamiento que configuran la fachada al FFCC, tratando de que éste genere el menor impacto posible. Se dará continuidad a la C/ Eras de San Gil, hasta enlazar con la C/ de los Cantares. Se conformará una manzana cerrada en el límite sureste con frente a la C/ Fuenteminaya. 	

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA	
Tipología de la edificación	Vivienda colectiva en bloque abierto, y en manzana cerrada.
Altura máxima de la edificación	5 plantas
<ul style="list-style-type: none"> La localización de espacios libres públicos contenido en la ordenación es vinculante. La ordenación detallada del sector deberá cumplir las determinaciones que al efecto establece el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León artículos 101 a 108 y concordantes. 	

GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO		
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO	Privada	
PROGRAMACIÓN	Años	Inicio del plazo
Instrumento de planeamiento	2	Aprobación del Plan General
Proyecto de actuación	2	Aprobación del Instrumento de planeamiento

ORDENACIÓN DETALLADA	Eras de San Gil	SU-NC-R-1
----------------------	-----------------	-----------

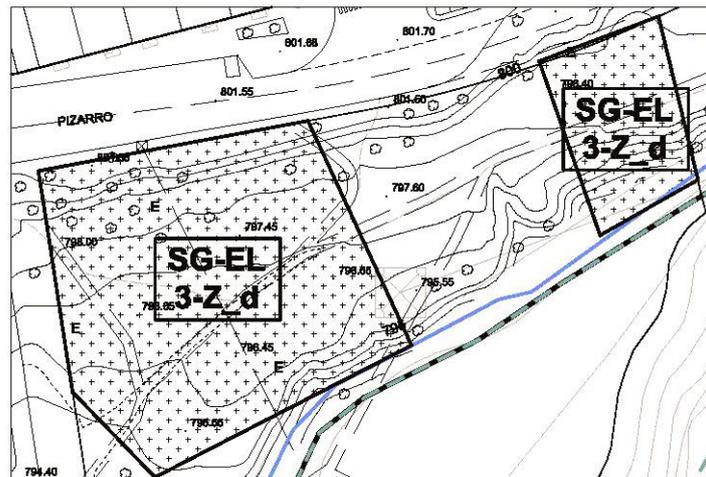
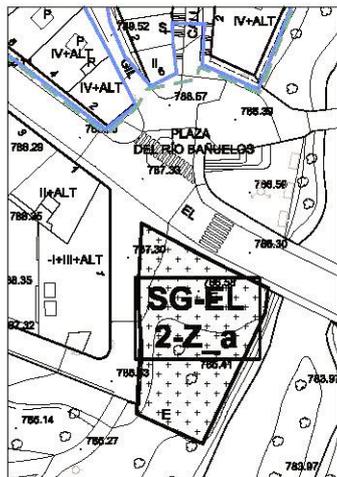
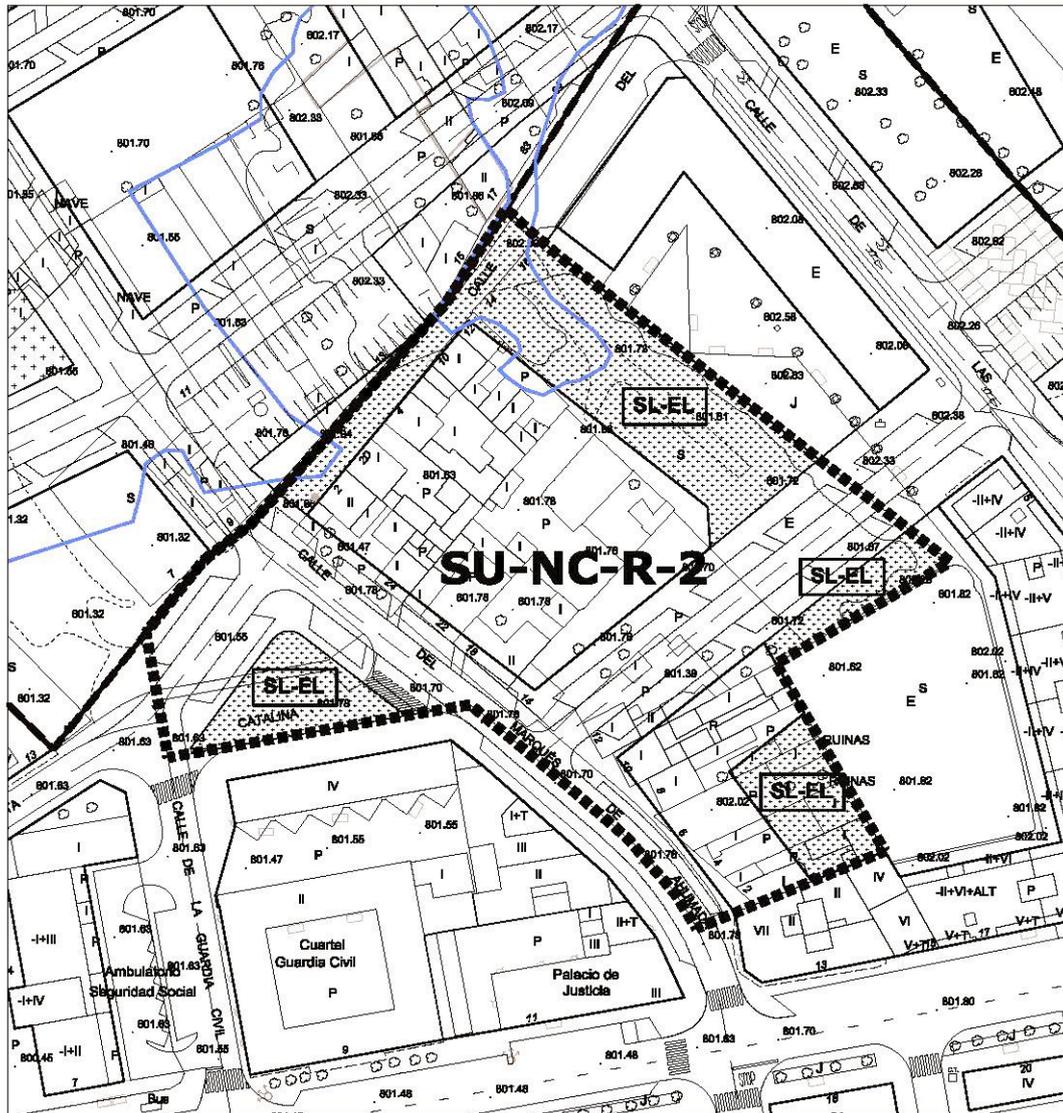
CONDICIONES PARTICULARES de las INFRAESTRUCTURAS

<p>Se deberán ejecutar las obras y conexiones necesarias para dar servicio al sector:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Abastecimiento: Tubería de fundición de 100 mm Ø, que conecta en C/Eras de San Gil y en C/ de los Cantares, con tubería existente de fundición de 100 mm. Completar la malla perimetral con tubería de 100 mm Ø en C/ Padre Janáriz y C/ Fuenteminaya. • Saneamiento: Tuberías de 300 mm (hormigón) 315 mm de PVC o PE, que acometen a la red existente en C/ Eras de San Gil y Portillejo. • Pluviales: Aportación al colector previsto al otro lado del ferrocarril (con hinca bajo las vías). El colector al que se propone la acometida es de 800 mm Ø, y da servicio al SUR R-2 y al SUNC 8, e incorpora las aguas pluviales al Duero, previo paso por un aliviadero que permite una dilución 1/10. • Sistema de Infraestructuras Verdes: <ul style="list-style-type: none"> – Nuevo Parque urbano “Eras de San Gil”, con un 70% de su superficie permeable al agua. – Estanques de retención de agua de lluvia dentro del Parque y Jardines de lluvia en el área verde junto al FFCC – Paseos arbolados en calles que conectan con ejes arbolados perpendiculares al Río Bañuelos y a través de estos con sus riberas. – Permeabilidad del paisaje: edificación abierta que permite permeabilidad visual hacia el Barrio de San Ignacio y hacia el nuevo Parque, reforzada con cuñas verdes entre los espacios privados que ponen en relación las diferentes zonas verdes. – Se integra en el <i>Corredor Verde</i>: Parque Virgen de las Viñas- Jardines de San Antón- Parque Eras de San Gil- Río Bañuelos. – Pavimentos permeables en los espacios libres privados, al menos el 50% de su superficie.
--

ORDENACIÓN DETALLADA

Bernardas

SU-NC-R-2



- SUELO PÚBLICO EXISTENTE
- AVENIDA DE LOS 100 AÑOS
- AVENIDA DE LOS 500 AÑOS

escala 1/1500

ORDENACIÓN DETALLADA	Bernardas	SU-NC-R-2
CLASE DE SUELO	Urbano no consolidado	

Objeto	Completar el tejido urbano en el entorno del Juzgado y Centro de Salud, reordenar los espacios libres públicos y dotar de continuidad a la C/ Coruña del Conde.
---------------	---

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL			
Uso predominante	Residencial		
Usos compatibles	Equipamiento, Terciario		
Edificabilidad máxima (E)	9.964 m ² /ha		
Superficie del sector (S)	11.033,45 m ²		
Superficie sistemas generales (SG)	Exteriores (SGE)	SG-EL-2-Z_a	736,23 m ²
		SG-EL-3-Z_d	4.242,90 m ²
	Interiores (SGI)		
Superficie del sector excluidos SGI	11.033,45 m ²		
Superficie total (S+SGE)	16.012,58 m ²		
Densidad de viviendas	Máxima	70 viviendas/ Ha	
	Mínima	60 viviendas/ Ha	
Índice de integración social	12 % s/ E _{RESIDENCIAL} destinado a VP mínimo		
Índice de variedad de usos	Terciario	Máximo	25% s/E total
		Mínimo	15% s/E total
Índice de variedad tipológica (mínimo sobre E residencial)	Vivienda colectiva	100% s/E _{RESIDENCIAL}	
	No se fija		

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL POTESTATIVA	
•	Conformar un tejido de remate que apoye y refuerce el complejo dotacional de los juzgados y centro de salud norte.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA	
Tipología de la edificación	Edificación en manzana semiabierta
Altura máxima de la edificación	5 plantas
•	La ordenación del ámbito deberá integrarse con la ordenación del ámbito de la Modificación puntual del PGOU Monasterio Ntra. Sra. del Valle, dando continuidad y completando los espacios libres públicos previstos en ésta.
•	La ordenación detallada del sector deberá cumplir las determinaciones que al efecto establece el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León artículos 101 a 108 y concordantes.

GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO		
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO	Privada	
PROGRAMACIÓN	Años	Inicio del plazo
Instrumento de planeamiento	8	Aprobación del Plan General
Proyecto de actuación	2	Aprobación del Instrumento de planeamiento

ORDENACIÓN DETALLADA	Bernardas	SU-NC-R-2
----------------------	-----------	-----------

CONDICIONES PARTICULARES de las INFRAESTRUCTURAS

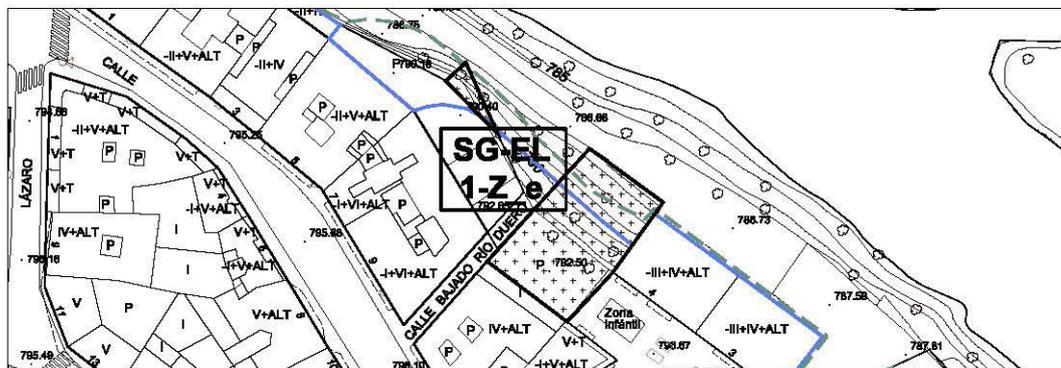
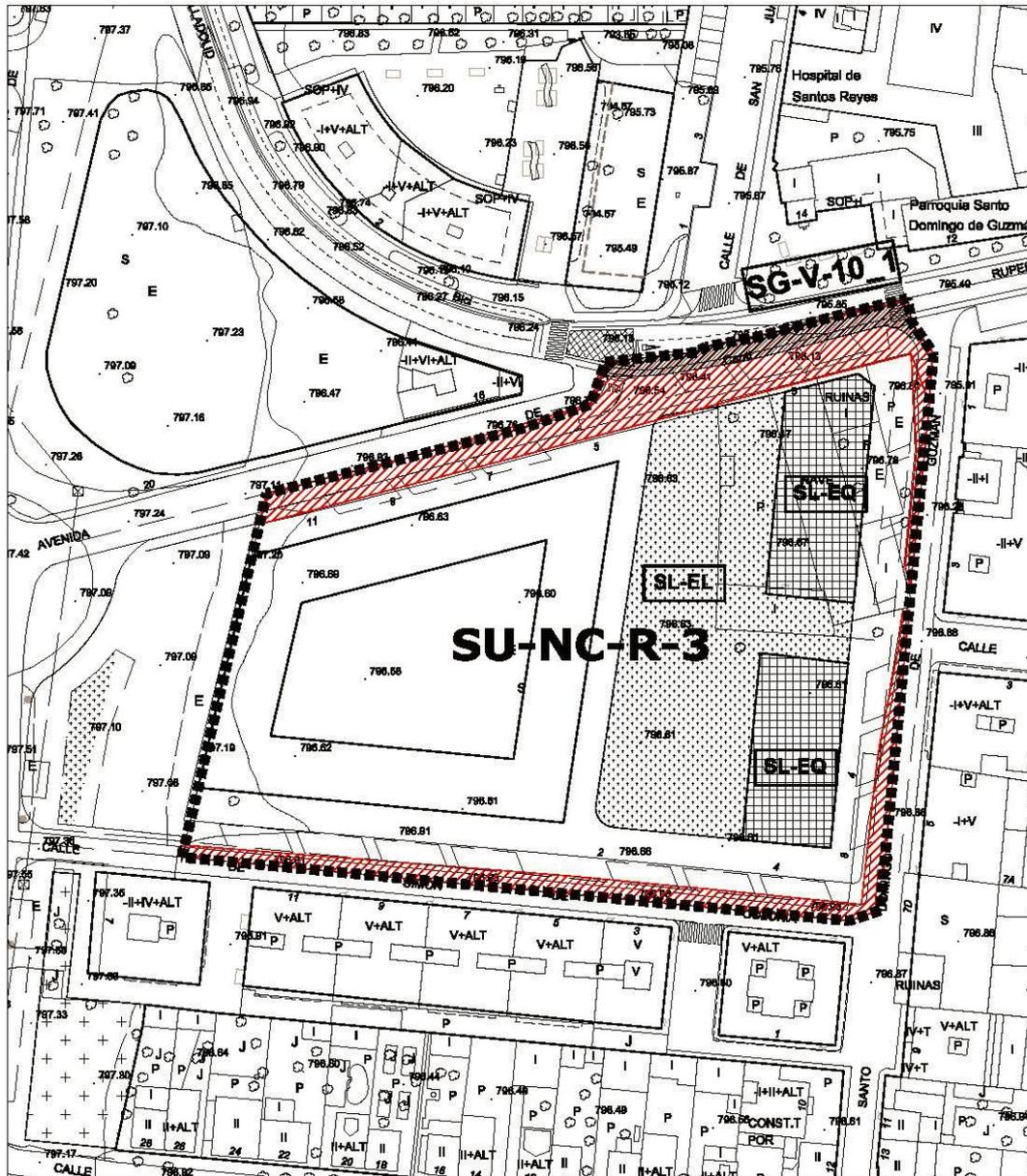
Se deberán ejecutar las obras y conexiones necesarias para dar servicio al sector:

- **Abastecimiento:** Ejecución de tuberías de 100 mm en C/Marqués de Ahumada para cerrar malla, prevista en Plan Director, y conexión con tubería de 150 mm existente en C/ Bernardas, a través de tubería de 100 mm (interior a la actuación).
- **Saneamiento:** Tuberías de 300 mm (hormigón) 315 mm de PVC o PE, que acometen a la red existente en C/ Santa Catalina y C/Marqués de Ahumada.
- **Pluviales:** Incorporación al Bañuelos a través de colector de 500 mm, (600 en Eras de Santa Catalina) previo paso por un aliviadero que permite una dilución 1/10. Este colector de pluviales ha de pasar por el ámbito SUR-R-1 Eras de Santa Catalina.
- **Sistema de Infraestructuras Verdes:**
 - Paseo arbolado en C/ Marqués de Ahumada, cuya prolongación a través del suelo urbanizable SUR-R-1 se conecta con las riberas del Río Bañuelos.
 - Reorganización de los espacios públicos del entorno: nueva Plaza junto al Cuartel que se relaciona a través de calles arboladas con el paseo central del extremo noreste del ámbito.
 - Utilización de pavimentos permeables en el paseo central.

ORDENACIÓN DETALLADA

Ruperta Baraya

SU-NC-R-3



-  SUELO PÚBLICO EXISTENTE
-  AVENIDA DE LOS 100 AÑOS
-  AVENIDA DE LOS 500 AÑOS

escala 1/1500

ORDENACIÓN DETALLADA	Ruperta Baraya	SU-NC-R-3
CLASE DE SUELO	Urbano no consolidado	

Objeto	Ordenar y completar el suelo vacante colindante al actual Hospital y al ámbito del PRAU Centro Cívico.
---------------	--

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL			
Uso predominante	Residencial		
Usos compatibles	Equipamiento, Terciario		
Edificabilidad máxima (E)	9.808 m ² /ha		
Superficie del sector (S)	14.062,50 m ²		
Superficie sistemas generales (SG)	Exteriores (SGE)		SG-EL-1-Z_e
	Interiores (SGI)	Existentes	SG-V-10-1
		Propuestos	
Superficie del sector excluidos SGI	13.776,50 m ²		
Superficie total (S+SGE)	14.688,00 m ²		
Densidad de viviendas	Máxima	65 viviendas/ Ha	
	Mínima	55 viviendas/ Ha	
Índice de integración social	10 % s/ E _{RESIDENCIAL} destinado a VP mínimo		
Índice de variedad de usos	Terciario	Máximo	25% s/E total
		Mínimo	15% s/E total
Índice de variedad tipológica (mínimo sobre E residencial)	Vivienda colectiva	100% s/E _{RESIDENCIAL}	
	No se fija		

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL POTESTATIVA	
<ul style="list-style-type: none"> Dar continuidad visual a la C/ Valdole. Consolidar un conjunto dotacional que sirva a los barrios próximos muy densificados, con frente a la Avda. Ruperta Baraya. Se deberá realizar un aparcamiento bajo el sistema local de espacios libres que garantizará la provisión de plazas de aparcamiento reglamentarias. 	

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA	
Tipología de la edificación	Edificación en manzana cerrada
Altura máxima de la edificación	5 plantas
<ul style="list-style-type: none"> La ordenación del ámbito deberá garantizar su integración con el tejido residencial del entorno, dando continuidad a las calles próximas. La ordenación detallada del sector deberá cumplir las determinaciones que al efecto establece el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León artículos 101 a 108 y concordantes. 	

GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO		
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO	Privada	
PROGRAMACIÓN	Años	Inicio del plazo
Instrumento de planeamiento	4	Aprobación del Plan General
Proyecto de actuación	2	Aprobación del Instrumento de planeamiento

ORDENACIÓN DETALLADA	Ruperta Baraya	SU-NC-R-3
----------------------	----------------	-----------

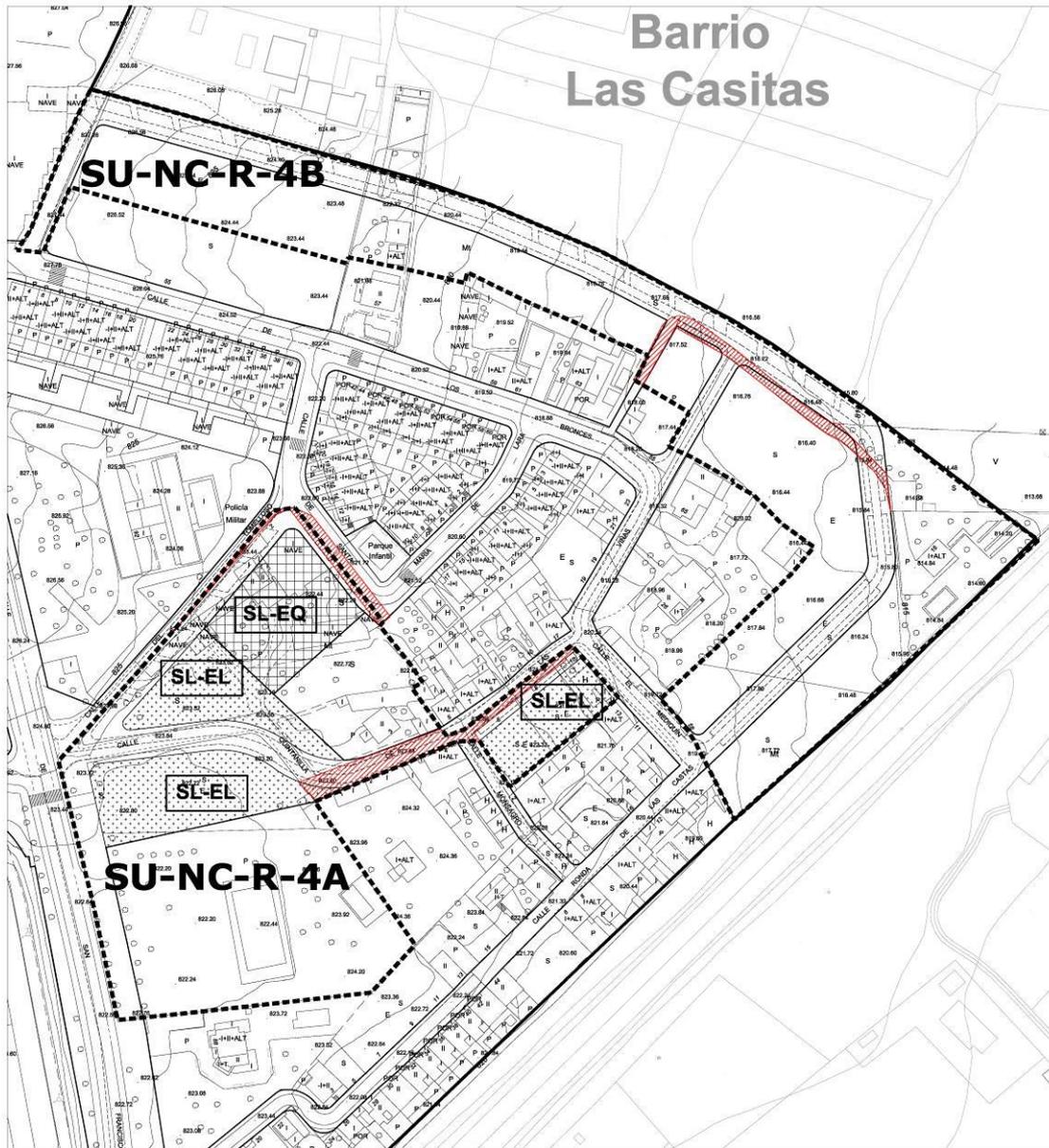
CONDICIONES PARTICULARES de las INFRAESTRUCTURAS

- Se deberán ejecutar las obras y conexiones necesarias para dar servicio al sector:
- **Abastecimiento:** Ejecución de red perimetral según Plan Director (100 mm en C/Santo Domingo de Guzmán y C/Simón de Colonia, y 150 mm en C/Santa Teresa de Jesús). Ejecución de red interna de 100 mm en C/Ruperta Baraya.
 - **Saneamiento:** Tuberías de 300 mm (hormigón) 315 mm de PVC o PE, que acometen a la red existente el aparcamiento del final de la C/ Infantes.
 - **Pluviales:** Incorporación al Río Duero a través de colector de 500 mm, previo paso por un aliviadero que permite una dilución 1/10.
 - **Sistema de Infraestructuras Verdes:**
 - El 60% de la superficie del sistema local de espacios libres públicos será permeable al agua.
 - Se dispondrá dentro de éste un Jardín de lluvia.
 - *Corredor Verde:* Paseo arbolado en calle de borde este en dirección norte sur que conectan las riberas de los Ríos Duero, Arandilla y Bañuelos.
 - Permeabilidad del paisaje: conjuntos volumétricos que fragmentan las continuidades del tejido del entorno, permitiendo la permeabilidad visual.

ORDENACIÓN DETALLADA

Las Casitas

SU-NC-R-4



 SUELO PÚBLICO EXISTENTE

escala 1/2000

ORDENACIÓN DETALLADA	Las Casitas	SU-NC-R-4
CLASE DE SUELO	Urbano no consolidado	

Objeto	Ordenar y completar el barrio de las Casitas al norte de la ciudad, junto al Parque Virgen de las Viñas.
---------------	--

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL			
Uso predominante	Residencial		
Usos compatibles	Equipamiento, Terciario		
Edificabilidad máxima (E)	4.696 m ² /ha		
Superficie del sector (S)	37.314,45 m ²		
Superficie sistemas generales (SG)	Exteriores (SGE)		
	Interiores (SGI)		
Superficie del sector excluidos SGI	37.314,45 m ²		
Superficie total (S+SGE)	37.314,45 m ²		
Densidad de viviendas	Máxima	45 viviendas/ Ha	
	Mínima	30 viviendas/ Ha	
Índice de integración social	25 % s/ E _{RESIDENCIAL} destinado a VP mínimo		
Índice de variedad de usos	Terciario	Máximo	20% s/E total
		Mínimo	10% s/E total
Índice de variedad tipológica (mínimo sobre E residencial)	Vivienda unifamiliar	50% s/E _{RESIDENCIAL}	
	Vivienda colectiva	40% s/E _{RESIDENCIAL}	

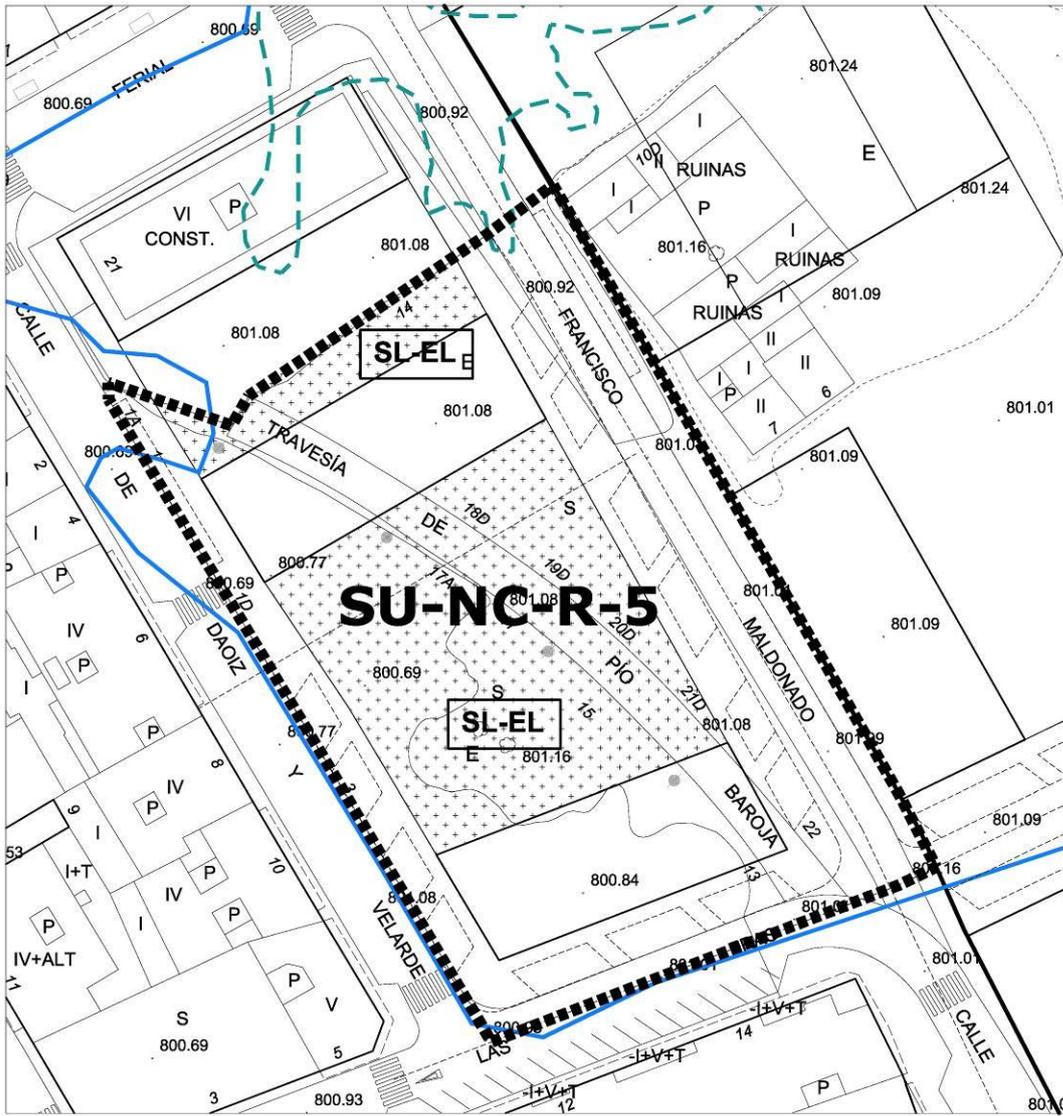
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL POTESTATIVA			
<ul style="list-style-type: none"> • Dar continuidad a las calles existentes. • Conformar un centro de barrio con dotaciones y servicios que reactive la vida urbana del ámbito, introduciendo otros usos que completen la función residencial. • Establecer nexos con el entorno natural, fragmentando la edificación en las parcelas del borde norte, de forma que se produzca permeabilidad visual entre el medio urbano y el rural. 			

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA			
Tipología de la edificación	Edificación colectiva abierta y viviendas unifamiliares		
Altura máxima de la edificación	4 plantas y 2 plantas respectivamente		
<ul style="list-style-type: none"> • La ordenación del ámbito deberá garantizar su integración con el tejido residencial existente. • La ordenación detallada del sector deberá cumplir las determinaciones que al efecto establece el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León artículos 101 a 108 y concordantes. 			

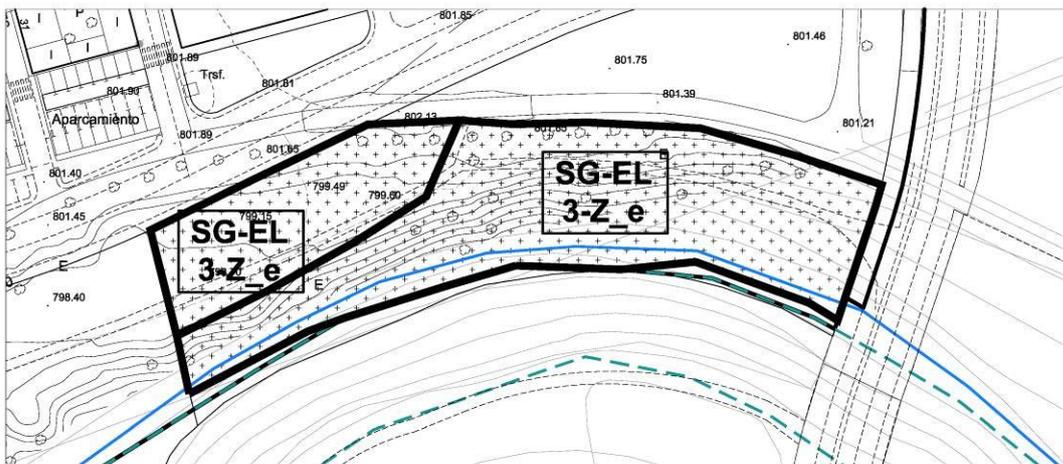
GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO			
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO	Privada		
PROGRAMACIÓN	Años	Inicio del plazo	
	Instrumento de planeamiento	2	Aprobación del Plan General
Proyecto de actuación	2	Aprobación del Instrumento de planeamiento	

ORDENACIÓN DETALLADA	Las Casitas	SU-NC-R-4
CONDICIONES PARTICULARES de las INFRAESTRUCTURAS de SERVICIO		
<p>Se deberán ejecutar las obras y conexiones necesarias para dar servicio al sector:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Abastecimiento: Ejecución de red perimetral según Plan Director (100 mm en C/ Tomelloso e interiores de 100 mm en C/ Las Viñas y C/ Monsagro. Tuberías de refuerzo de aducción, en viario perimetral, de 150 y 250 mm, según indicaciones del Plan Director de Abastecimiento. • Saneamiento: Tuberías de 300 mm (hormigón) 315 mm de PVC o PE, que acometen a la red existente en C/ San Francisco y C/ Quintanilla. • Pluviales: Incorporación al Río Duero a través de colector de 600 mm, posteriormente, 800 mm, que da servicio también a parte del SUR R 2 y al SUNC 1 Eras de San Gil, previo paso por un aliviadero que permite una dilución 1/10. 		
CONDICIONES PARTICULARES de INFRAESTRUCTURA Verde en el ámbito "A"		
<ul style="list-style-type: none"> • Sistema de Infraestructuras Verdes: <ul style="list-style-type: none"> – El 60% de la superficie del sistema local de espacios libres públicos será permeable al agua. – Estanque de retención de agua de lluvia dentro del Parque triangular. – <i>Corredor Verde:</i> Paseo arbolado en calle prolongación de C/ Viñas hasta C/ San Francisco, relacionando los espacios libres propuestos. – Pavimentos permeables en los espacios libres privados, al menos el 50% de su superficie. 		
CONDICIONES PARTICULARES de INFRAESTRUCTURA Verde en el ámbito "B"		
<ul style="list-style-type: none"> • Sistema de Infraestructuras Verdes: <ul style="list-style-type: none"> – Permeabilidad del paisaje: se prevé edificación abierta en el borde norte que permita la relación con el medio agrario. – Pavimentos permeables en los espacios libres privados, al menos el 50% de su superficie. 		

ORDENACIÓN DETALLADA	El Ferial	SU-NC-R-5
----------------------	-----------	-----------



escala 1/1000



escala 1/1500



ORDENACIÓN DETALLADA	El Ferial	SU-NC-R-5
CLASE DE SUELO	Urbano no consolidado	

Objeto	Cierre del barrio del Ferial.
---------------	-------------------------------

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL			
Uso predominante	Residencial		
Usos compatibles	Equipamiento, Terciario		
Edificabilidad máxima (E)	9.702 m ² /ha		
Superficie del sector (S)	6.181,00 m ²		
Superficie sistemas generales (SG)	Exteriores (SGE)	SG-EL-3-Z-e	4.729,96 m ²
	Interiores (SGI)		
Superficie del sector excluidos SGI	6.181,00 m ²		
Superficie total (S+SGE)	10.461,00 m ²		
Densidad de viviendas	Máxima	70 viviendas/ Ha	
	Mínima	60 viviendas/ Ha	
Índice de integración social	24 % s/ E _{RESIDENCIAL} destinado a VP mínimo		
Índice de variedad de usos	Terciario	Máximo	20% s/E total
		Mínimo	15% s/E total
Índice de variedad tipológica (mínimo sobre E residencial)	Vivienda colectiva	100% s/E _{RESIDENCIAL}	
	No se fija		

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL POTESTATIVA	
<ul style="list-style-type: none"> Dar un frente edificado a C/ Pío Baroja. Se enfatizará la conexión con el corredor verde transversal que comunica con el Parque Eras de Santa Catalina, reservando un espacio libre público que le de continuidad. 	

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA	
Tipología de la edificación	Edificación en bloque abierto
Altura máxima de la edificación	5 plantas
<ul style="list-style-type: none"> La ordenación del ámbito deberá garantizar su integración con el Parque Eras de Santa Catalina. La ordenación detallada del sector deberá cumplir las determinaciones que al efecto establece el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León artículos 101 a 108 y concordantes. 	

GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO		
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO	Privada	
PROGRAMACIÓN	Años	Inicio del plazo
Instrumento de planeamiento	6	Aprobación del Plan General
Proyecto de actuación	2	Aprobación del Instrumento de planeamiento

CONDICIONES FRENTE A RIESGOS DE INUNDABILIDAD	
El ámbito se encuentra afectado por avenidas con periodo de retorno de 100 y 500 años, estando sujeto a lo establecido en el artículo 36 quáter de la Ley de Urbanismo y artículo 18 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, quedando sometido a las restricciones específicas que determine el organismo de cuenca.	

ORDENACIÓN DETALLADA	El Ferial	SU-NC-R-5
----------------------	-----------	-----------

CONDICIONES PARTICULARES de las INFRAESTRUCTURAS
<p>Se deberán ejecutar las obras y conexiones necesarias para dar servicio al sector:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Abastecimiento: Conexiones a las redes existentes, y red nueva de 100 mm de diámetro a lo largo de la calle Francisco Maldonado. • Saneamiento y Pluviales: Se propone sistema unitario, debida su pequeña entidad y el sobrecosto que supone la construcción de una red de alcantarillado separativa hasta conectar con el colector de pluviales de Eras de Santa Catalina. La red de saneamiento se resuelve mediante tuberías de 300 mm (hormigón) o de 315 mm de PVC o PE que acometen a la red existente en la Calle Pío Baroja o Avenida del Ferial. • Sistema de Infraestructuras Verdes: <ul style="list-style-type: none"> – El 50% de la superficie del sistema local de espacios libres públicos será permeable al agua – <i>Corredor Verde y Permeabilidad del paisaje:</i> Edificación abierta que permite la permeabilidad visual, con espacios arbolados intercalados que sirven de conexión con los espacios verdes próximos.

ORDENACIÓN DETALLADA	Sinovas norte	SU-NC-R-7
CLASE DE SUELO	Urbano no consolidado	

Objeto	Ordenar y completar la zona norte del núcleo de Sinovas.
---------------	--

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL			
Uso predominante	Residencial		
Usos compatibles	Equipamiento, Terciario		
Edificabilidad máxima (E)	4.696 m ² /ha		
Superficie del sector (S)	14.351,00 m ²		
Superficie sistemas generales (SG)	Exteriores (SGE)		
	Interiores (SGI)		
Superficie del sector excluidos SGI	14.351,00 m ²		
Superficie total (S+SGE)	14.351,00 m ²		
Densidad de viviendas	Máxima	30 viviendas/ Ha	
	Mínima	20 viviendas/ Ha	
Índice de integración social	10 % S/ E _{RESIDENCIAL} destinado a VP mínimo		
Índice de variedad de usos	Terciario	Máximo	15% s/E total
		Mínimo	10% s/E total

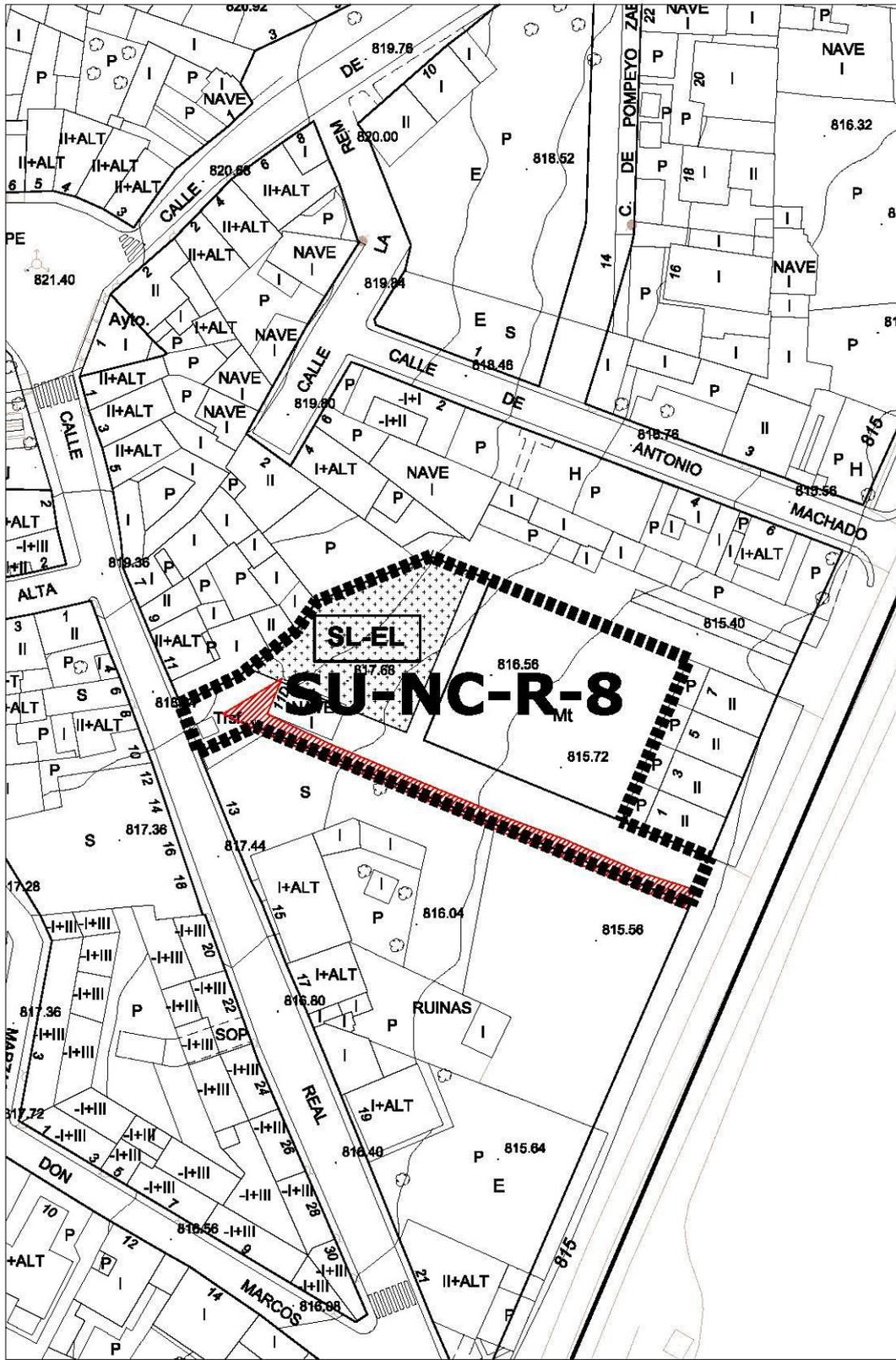
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL POTESTATIVA	
<ul style="list-style-type: none"> La edificación debe consolidar los frentes de la C/ de la Fuente y Travesía de Pompeyo Zabaco. Localización de los sistemas locales en conexión con el tejido urbano consolidado. 	

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA	
Tipología de la edificación	Vivienda unifamiliar o colectiva de baja altura adosada, agrupada o entre medianeras que forma parte de una manzana.
Altura máxima de la edificación	2 plantas
<ul style="list-style-type: none"> Se deberá disponer un Paseo arbolado en la Travesía de Pompeyo Zabaco, de forma que conecte con los espacios ajardinados y con el entorno de la Iglesia San Nicolás de Bari. La ordenación detallada del sector deberá cumplir las determinaciones que al efecto establece el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León artículos 101 a 108 y concordantes. 	

GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO		
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO	Privada	
PROGRAMACIÓN	Años	Inicio del plazo
Instrumento de planeamiento	6	Aprobación del Plan General
Proyecto de actuación	2	Aprobación del Instrumento de planeamiento

CONDICIONES PARTICULARES de las INFRAESTRUCTURAS	
Se deberán ejecutar las obras y conexiones necesarias para dar servicio al sector :	
<ul style="list-style-type: none"> Abastecimiento: Ejecución de red perimetral con tubería de 100 mm a lo largo de C/ de la Fuente y Travesía de Pompeyo Zabaco. Saneamiento y Pluviales: Se propone sistema unitario, debida su pequeña entidad y el sobrecosto que supone la construcción de una red de alcantarillado separativa que debería cruzar todo el ámbito de Sinovas. Se resuelve mediante tuberías de 300 mm (hormigón) o de 315 mm de PVC o PE que acometen a la red existente en las calles de La Fuente y Pompeyo Zabaco. Sistema de Infraestructuras Verdes: <ul style="list-style-type: none"> El 60% de la superficie del sistema local de espacios libres públicos será permeable al agua <i>Corredor Verde y Permeabilidad del paisaje:</i> Edificación de baja altura que permite la permeabilidad visual con el entorno rural, con el que se relacionan a través de calles arboladas. Pavimentos permeables en los espacios libres privados, al menos el 50% de su superficie. 	

ORDENACIÓN DETALLADA	Sinovas este	SU-NC-R-8
----------------------	--------------	-----------



ORDENACIÓN DETALLADA	Sinovas este	SU-NC-R-8
CLASE DE SUELO	Urbano no consolidado	

Objeto	Ordenar y completar un vacío central existente en el núcleo de Sinovas.
---------------	---

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL			
Uso predominante	Residencial		
Usos compatibles	Equipamiento, Terciario		
Edificabilidad máxima (E)	6.238 m ² /ha		
Superficie del sector (S)	2.180,00 m ²		
Superficie sistemas generales (SG)	Exteriores (SGE)		
	Interiores (SGI)		
Superficie del sector excluidos SGI	2.180,00 m ²		
Superficie total (S+SGE)	2.180,00 m ²		
Densidad de viviendas	Máxima	45 viviendas/ Ha	
	Mínima	35 viviendas/ Ha	
Índice de integración social	10 % S/ E _{RESIDENCIAL} destinado a VP mínimo		
Índice de variedad de usos	Terciario	Máximo	20% s/E total
		Mínimo	10% s/E total

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL POTESTATIVA	
<ul style="list-style-type: none"> Completar la estructura viaria del centro del núcleo, dando continuidad y ensanchando la calle transversal existente hasta el Paseo Carretera. 	

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA	
Tipología de la edificación	Vivienda unifamiliar o colectiva de baja altura adosada, agrupada o entre medianeras que forma parte de una manzana.
Altura máxima de la edificación	2 plantas
<ul style="list-style-type: none"> La ordenación detallada del sector deberá cumplir las determinaciones que al efecto establece el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León artículos 101 a 108 y concordantes. 	

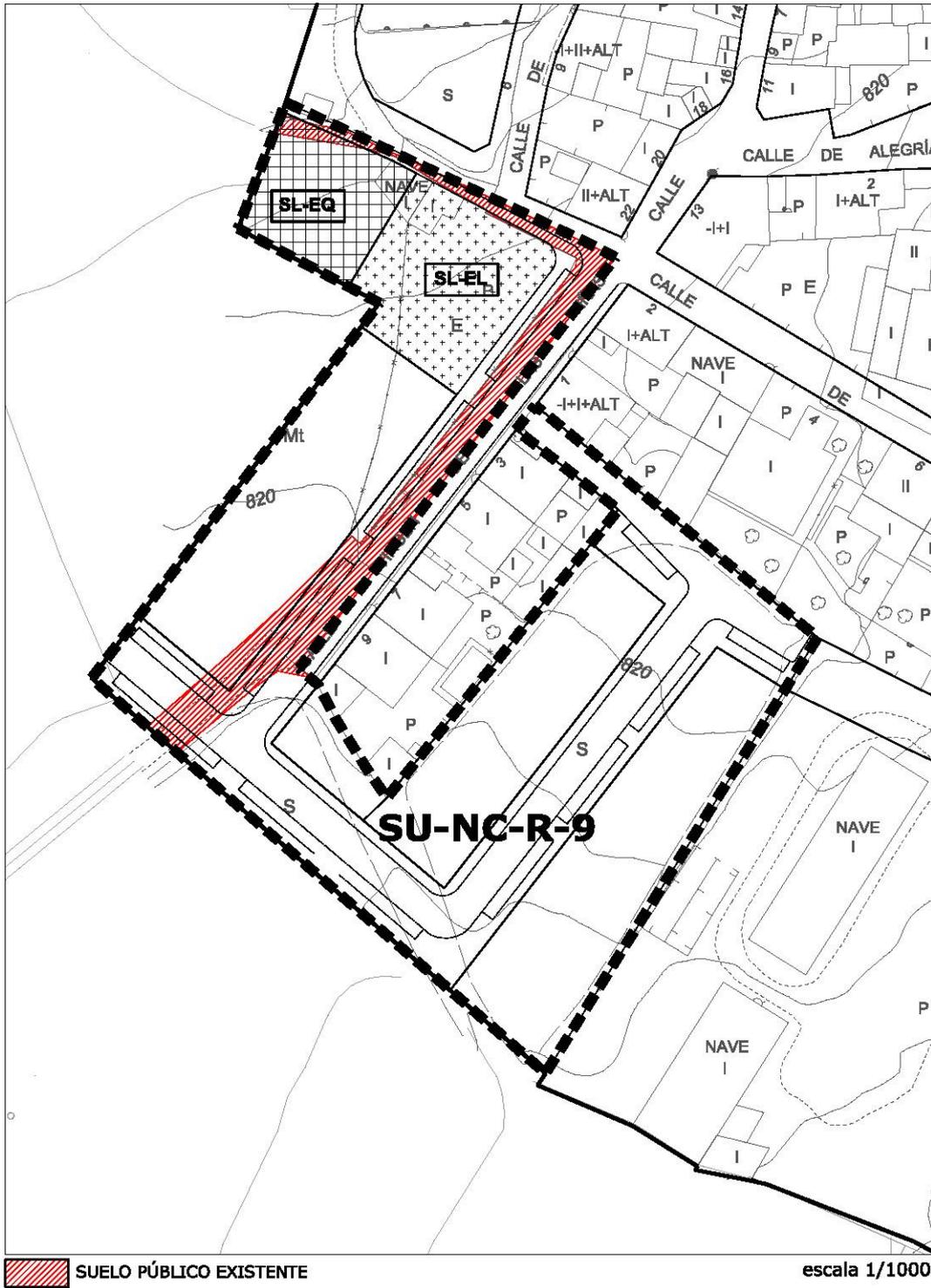
GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO		
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO	Privada	
PROGRAMACIÓN	Años	Inicio del plazo
Instrumento de planeamiento	4	Aprobación del Plan General
Proyecto de actuación	2	Aprobación del Instrumento de planeamiento

CONDICIONES PARTICULARES de las INFRAESTRUCTURAS	
Se deberán ejecutar las obras y conexiones necesarias para dar servicio al sector:	
<ul style="list-style-type: none"> Abastecimiento: Prolongación de tuberías de 100 mm de diámetro por las calles Real y Antonio Machado. Para cerrar malla, llegar hasta la Plaza del Príncipe de España, y ejecutar tubería en calle Real. Saneamiento y Pluviales: Sistema unitario y conexión a red existente, mediante tuberías de 300 mm de hormigón o de 315 mm de PVC o PE. Sistema de Infraestructuras Verdes: <ul style="list-style-type: none"> El 50% de la superficie del sistema local de espacios libres públicos será permeable al agua <i>Permeabilidad del paisaje:</i> Edificación de baja altura que permite la permeabilidad visual con el entorno rural. Pavimentos permeables en los espacios libres privados, al menos el 25% de su superficie. 	

ORDENACIÓN DETALLADA

Sinovas sur

SU-NC-R-9



ORDENACIÓN DETALLADA	Sinovas sur	SU-NC-R-9
CLASE DE SUELO	Urbano no consolidado	

Objeto	Ordenar y completar la zona suroeste del núcleo de Sinovas.
---------------	---

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL			
Uso predominante	Residencial		
Usos compatibles	Equipamiento, Terciario		
Edificabilidad máxima (E)	5.895 m ² /ha		
Superficie del sector (S)	6.495,23 m ²		
Superficie sistemas generales (SG)	Exteriores (SGE)		
	Interiores (SGI)		
Superficie del sector excluidos SGI	6.495,23 m ²		
Superficie total (S+SGE)	6.495,23m ²		
Densidad de viviendas	Máxima	40 viviendas/ Ha	
	Mínima	30 viviendas/ Ha	
Índice de integración social	24 % S/ E _{RESIDENCIAL} destinado a VP mínimo		
Índice de variedad de usos	Terciario	Máximo	15% s/E total
		Mínimo	10% s/E total

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL POTESTATIVA	
<ul style="list-style-type: none"> Dar continuidad a la C/ Virgen de las Viñas, enlazando con el Camino rural. Localización del sistema local de espacios libres conformando una plaza que pueda tener continuidad. 	

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA	
Tipología de la edificación	Vivienda unifamiliar o colectiva de baja altura adosada, agrupada o entre medianeras que forma parte de una manzana.
Altura máxima de la edificación	2 plantas
<ul style="list-style-type: none"> Localizar el sistema local de equipamiento vinculado a la C/ Don Marcos. La ordenación detallada del sector deberá cumplir las determinaciones que al efecto establece el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León artículos 101 a 108 y concordantes. 	

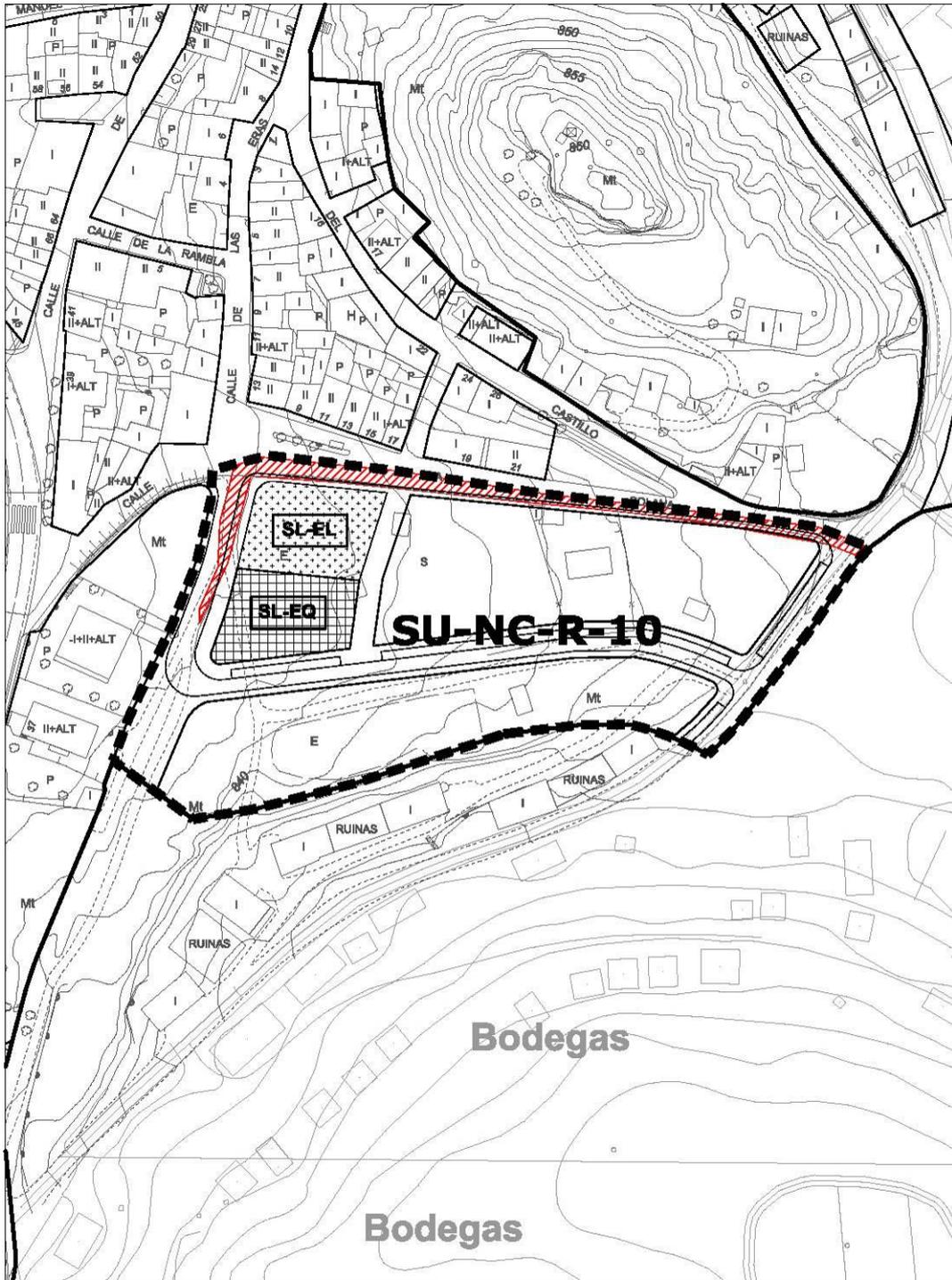
GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO		
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO	Privada	
PROGRAMACIÓN	Años	Inicio del plazo
Instrumento de planeamiento	8	Aprobación del Plan General
Proyecto de actuación	2	Aprobación del Instrumento de planeamiento

CONDICIONES PARTICULARES de las INFRAESTRUCTURAS	
Se deberán ejecutar las obras y conexiones necesarias para dar servicio al sector:	
<ul style="list-style-type: none"> Abastecimiento: Para dotar a esta actuación es necesario ejecutar una tubería de 100 mm a lo largo de la C/ San Marcos y ejecutar una red perimetral. Saneamiento y Pluviales: Sistema unitario y conexión a red existente, mediante tuberías de 300 mm de hormigón o de 315 mm de PVC o PE. Sistema de Infraestructuras Verdes: <ul style="list-style-type: none"> El 50% de la superficie del sistema local de espacios libres públicos será permeable al agua <i>Corredor Verde y Permeabilidad del paisaje:</i> Edificación de baja altura que permite la permeabilidad visual con el entorno rural, con el que se relacionan a través de calles arboladas. Pavimentos permeables en los espacios libres privados, al menos el 25% de su superficie. 	

ORDENACIÓN DETALLADA

La Aguilera

SU-NC-R-10



 SUELO PÚBLICO EXISTENTE

escala 1/1500

ORDENACIÓN DETALLADA	La Aguilera	SU-NC-R-10
CLASE DE SUELO	Urbano no consolidado	

Objeto	Ordenar y completar el núcleo de La Aguilera en su borde sureste, hasta el límite con la zona de bodegas.
---------------	---

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL			
Uso predominante	Residencial		
Usos compatibles	Equipamiento, Terciario		
Edificabilidad máxima (E)	3.241 m ² /ha		
Superficie del sector (S)	8.587,00 m ²		
Superficie sistemas generales (SG)	Exteriores (SGE)		
	Interiores (SGI)		
Superficie del sector excluidos SGI	8.587,00 m ²		
Superficie total (S+SGE)	8.587,00 m ²		
Densidad de viviendas	Máxima	30 viviendas/ Ha	
	Mínima	20 viviendas/ Ha	
Índice de integración social	10 % s/ E _{RESIDENCIAL} destinado a VP mínimo		
Índice de variedad de usos	Terciario	Máximo	15% s/E total
		Mínimo	10% s/E total

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL POTESTATIVA	
<ul style="list-style-type: none"> El sistema viario debe respetar las trazas de los viarios principales rurales existentes. Localizar el sistema local de equipamiento vinculado a la C/ de la Solana. 	

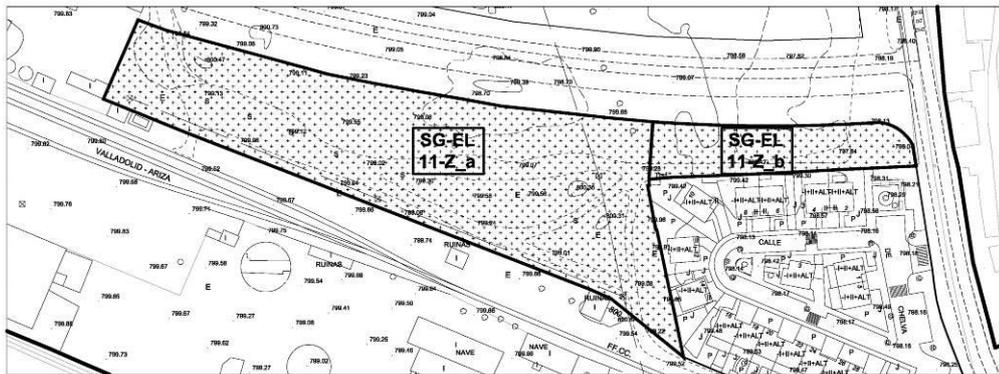
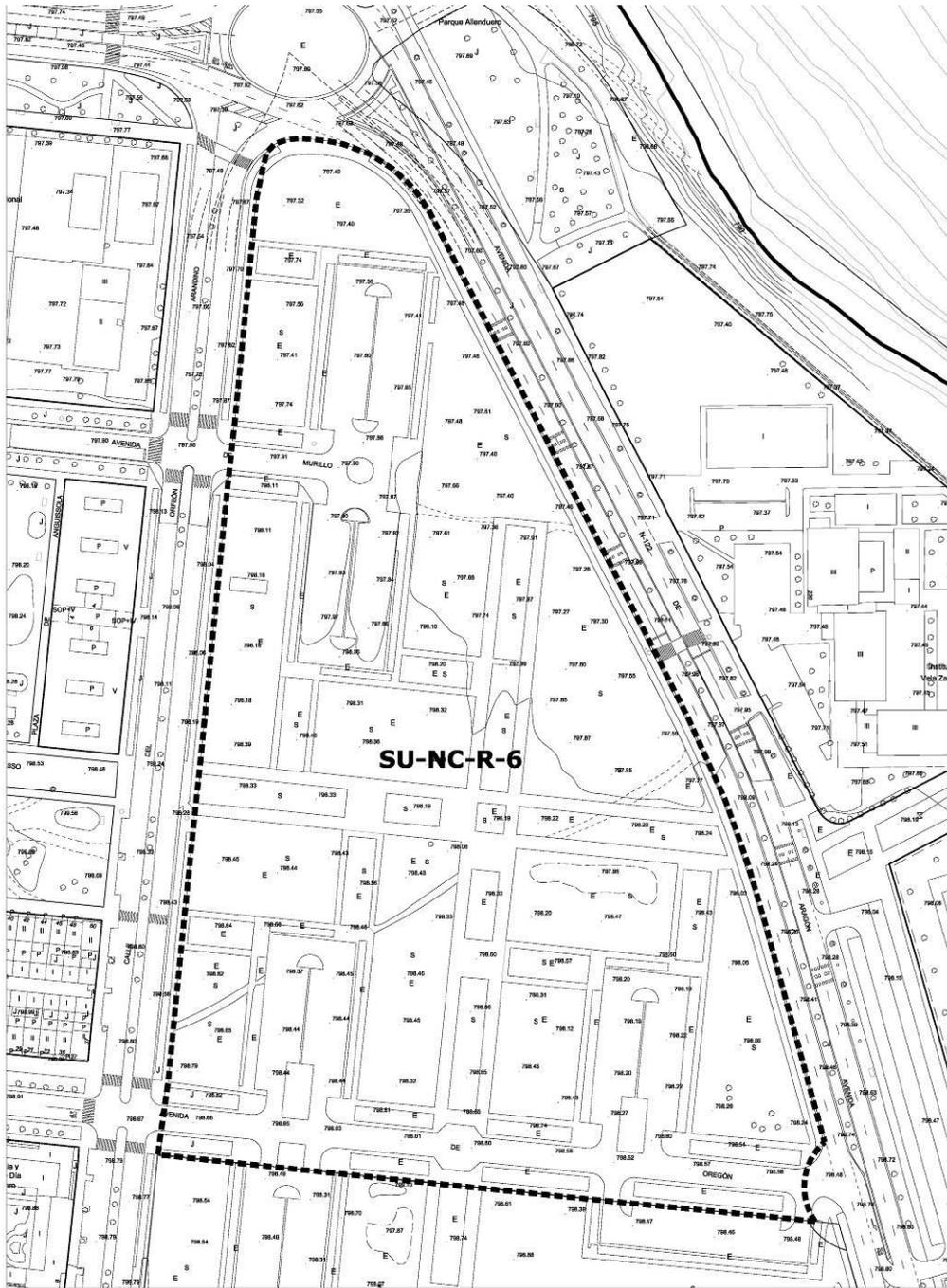
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA	
Tipología de la edificación	Vivienda unifamiliar o colectiva de baja altura adosada, agrupada o entre medianeras que forma parte de una manzana.
Altura máxima de la edificación	2 plantas
<ul style="list-style-type: none"> La ordenación detallada del sector deberá cumplir las determinaciones que al efecto establece el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León artículos 101 a 108 y concordantes. 	

GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO		
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO	Privada	
PROGRAMACIÓN	Años	Inicio del plazo
Instrumento de planeamiento	8	Aprobación del Plan General
Proyecto de actuación	2	Aprobación del Instrumento de planeamiento

CONDICIONES PARTICULARES de las INFRAESTRUCTURAS	
Se deberán ejecutar las obras y conexiones necesarias para dar servicio al sector:	
<ul style="list-style-type: none"> Abastecimiento: En esta zona, la red existente de La Aguilera es de Polietileno, de 63 mm y de 125 mm. La colocación de una tubería que refuerce la malla existente, de 63 mm de diámetro, es suficiente para abastecer a esta actuación. Saneamiento y Pluviales: La actuación se encuentra en la cabecera de la red de La Aguilera. Se propone la implantación de sistema unitario conectando a la red existente mediante tuberías de 315 mm de PVC o PE. Sistema de Infraestructuras Verdes: <ul style="list-style-type: none"> El 60% de la superficie del sistema local de espacios libres públicos será permeable al agua <i>Corredor Verde y Permeabilidad del paisaje:</i> Edificación de baja altura que permite la permeabilidad visual con el entorno rural, con el que se relacionan a través de calles arboladas. Pavimentos permeables en los espacios libres privados, al menos el 25% de su superficie. 	

**SECTORES REMITIDOS
A PLANEAMIENTO DE DESARROLLO**

PLANEAMIENTO REMITIDO	Allenduario Residencial	SU-NC-R-6
-----------------------	-------------------------	-----------



escala 1/2500

PLANEAMIENTO REMITIDO	Allenduedero	SU-NC-R-6
CLASE DE SUELO	Urbano no consolidado	

Objeto	Ordenación del sector público en Allenduedero, incluido dentro del antiguo APR-2. "Plan Especial de Reforma Interior Allenduedero sectores C y E".
---------------	--

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL			
Uso predominante	Residencial		
Usos compatibles	Equipamiento, Terciario		
Edificabilidad máxima (E)	10.000 m ² /ha		
Superficie del sector (S)	61.863,26 m ²		
Superficie sistemas generales (SG)	Exteriores (SGE)	SG-EL-11-Z_a	8.796,43 m ²
		SG-EL-11-Z_b	1.522,63 m ²
	Interiores (SGI)		
Superficie del sector excluidos SGI	61.863,26 m ²		
Superficie total (S+SGE)	72.183,32 m ²		
Densidad de viviendas⁽³⁾	Máxima	70 viviendas/ Ha	
	Mínima	55 viviendas/ Ha	
Índice de integración social	80 % s/ E _{RESIDENCIAL} destinado a VP mínimo		
Índice de variedad de usos	Terciario	Máximo	30% s/E total
		Mínimo	20% s/E total
Índice de variedad tipológica (mínimo sobre E residencial)	Vivienda colectiva	100% s/E _{RESIDENCIAL}	
	No se fija		

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL POTESTATIVA			
Se incorporan las determinaciones contenidas al respecto en la <i>Modificación puntual PGOU de Aranda de Duero, ampliación reserva de suelo destinado a Hospital comarcal</i> .			
<ul style="list-style-type: none"> • Dar continuidad a las calles del barrio de La Estación. Avda. de Murillo y Avda. del Orfeón Arandino. • La ordenación deberá potenciar la continuación del Paseo de Picasso desde el barrio colindante de La Estación para enlazar con el paso peatonal que conecta con el Parque del Río Duero. • El 30% de los terrenos deberán estar destinados a la construcción de vivienda de protección pública destinada a alquiler social. 			

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA			
Tipología de la edificación	Edificación en bloque abierto y manzana semi abierta		
Altura máxima de la edificación	6 plantas		
<ul style="list-style-type: none"> • Localización preferente de usos terciarios en los frentes de Avda. de Oregón y C/ del Orfeón Arandino. • La localización del sistema local de espacios libres se localizará asociada a la prolongación del Paseo Picasso. • La edificación deberá ser con volumetrías fraccionadas que permitan la permeabilidad hacia el Parque del Duero. • La ordenación detallada del sector deberá cumplir las determinaciones que al efecto establece el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León artículos 101 a 108 y concordantes. 			

GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO			
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO	Privada		
PROGRAMACIÓN	Años	Inicio del plazo	
Instrumento de planeamiento	8	Aprobación del Plan General	
Proyecto de actuación	2	Aprobación del Instrumento de planeamiento	

PLANEAMIENTO REMITIDO	Allendeduero	SU-NC-R-6
-----------------------	--------------	-----------

CONDICIONES PARTICULARES de las INFRAESTRUCTURAS

Se deberán ejecutar las obras y conexiones necesarias para dar servicio al sector:

- **Abastecimiento:** Ejecución de red perimetral e interior según Plan Director (300, 200 150 y 100 mm de diámetro).
- **Saneamiento:** Tuberías de 300 mm (hormigón) 315 mm de PVC o PE, que acometen a la red existente en Avenida de Aragón.
- **Pluviales:** Incorporación al Río Duero a través de colector de 800 mm, previo paso por un aliviadero que permite una dilución 1/10.
- **Sistema de Infraestructuras Verdes:**
 - El 60% de la superficie del sistema local de espacios libres públicos será permeable al agua.
 - Estanque de retención de agua de lluvia dentro del Parque que se dispondrá junto al Paseo Picasso.
 - *Corredores Verdes:* Prolongación del Paseo Picasso hasta las riberas del Parque del Duero y avenidas arboladas en todo su perímetro.
 - Permeabilidad del paisaje: edificación abierta que permite transversalidad de vistas y un acercamiento visual con el Río y los equipamientos que se localizan en sus riberas.
 - Pavimentos permeables en los espacios libres privados, al menos el 50% de su superficie.

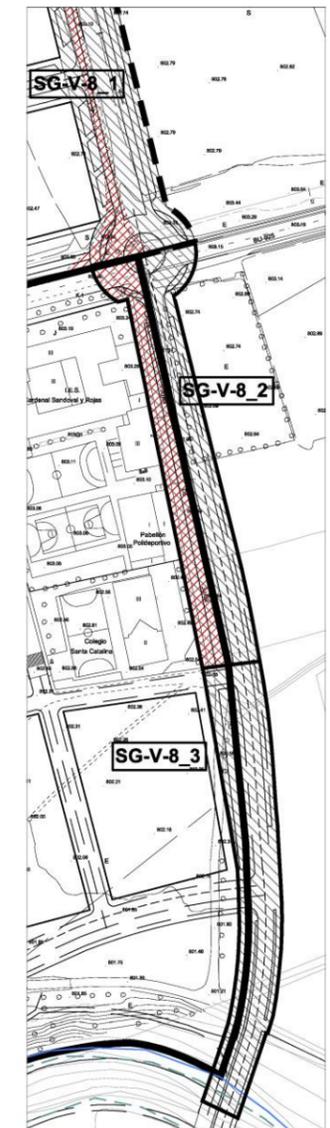
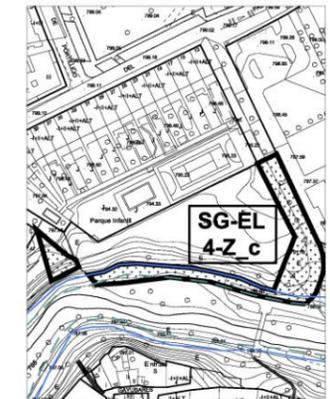
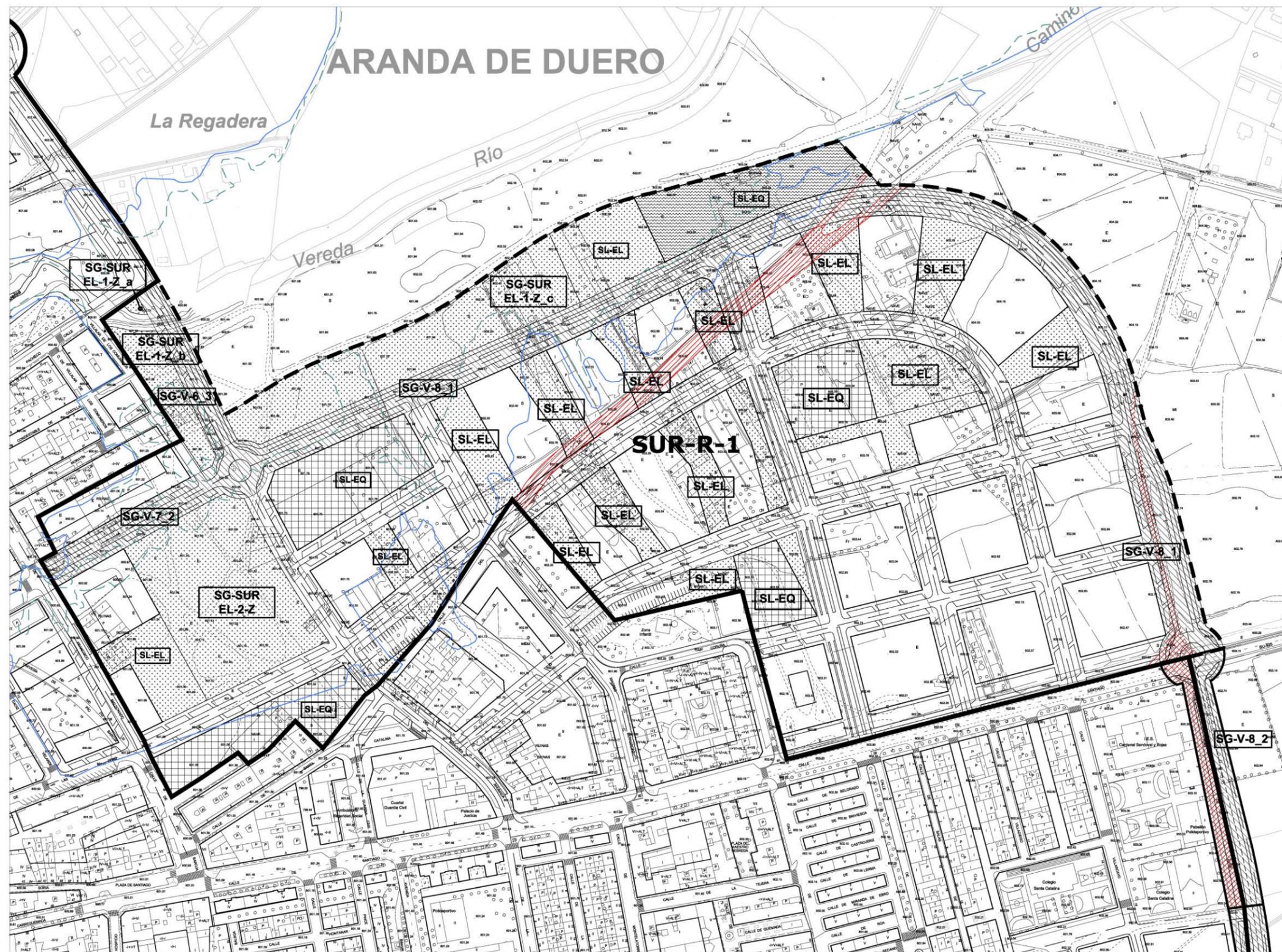
SUELO URBANIZABLE

SECTORES CON ORDENACIÓN DETALLADA

Las siguientes fichas establecen las condiciones que debe cumplir el Plan Parcial que establezca la ordenación del sector de suelo urbanizable en caso de que se modifique la ordenación detallada establecida por el Plan General de Ordenación Urbana.

SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL

SUR-R-1



escala 1/3000



SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL		SUR-R-1		
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL				
Uso predominante	Residencial			
Uso prohibido	Industrial, excepto Clase C: industrias compatibles con la vivienda, categoría 1ª. Art. 76 Normativa general.			
Edificabilidad máxima (E)	8.000 m ² /ha			
Superficie del sector (S)	226.863,98 m ²			
Superficie sistemas generales (SG)	Exteriores (SGE)	SG-V-8_2	2.464,69 m ²	
		SG-V-8_3	3.661,49 m ²	
		SG-EL-4-Z_c	1.390,80 m ²	
	Interiores (SGI)	Existentes	SG-V-8_1	1.479,72m ²
			Propuestos	SG-SUR-EL-1-Z_a
		SG-SUR-EL-1-Z_b		2.423,77 m ²
		SG-SUR-EL-1-Z_c		10.207,97 m ²
		SG-SUR-EL-2-Z		11.590,11 m ²
		SG-V-6_3		2.301,06 m ²
		SG-V-7_2	3.606,39 m ²	
SG-V-8_1	20.119,62 m ²			
Superficie del sector excluidos SGI	175.010,08 m ²			
Superficie total (S+SGE)	232.901,24 m ²			
Densidad de viviendas	Máxima	65 viviendas/ Ha		
	Mínima	55 viviendas/ Ha		
Índice de integración social	30 % s/ E _{RESIDENCIAL} destinado a VP (mínimo)			
Índice de variedad de usos	Otros usos	20% s/E total máximo		
		10% s/E total mínimo		
Índice de variedad tipológica (mínimo sobre E residencial)	Viv. Colec. bloque abierto	70% <i>s</i> /E _{RESIDENCIAL}		
	Otras tipologías	20% <i>s</i> /E _{RESIDENCIAL}		
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL POTESTATIVA				
<ul style="list-style-type: none"> Se deberá garantizar la continuación de los viarios del barrio del Ferial. Los sistemas generales grafiados en planos son vinculantes. Se dará continuidad a la C/ Antonio Machado; este bulevar se configurará como el eje terciario estructurante que relaciona el barrio de Santa Catalina con el nuevo Parque del Río. La localización de los sistemas locales de equipamientos deberán vincularse con los viarios de sistema general y estructurantes del sector. Los sistemas locales de espacios libres deberán generar corredores verdes desde el Parque hacia el interior del nuevo barrio. 				
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA				
<ul style="list-style-type: none"> La localización de los usos terciarios y dotacionales privados se deberán localizar preferentemente vinculados al bulevar Antonio Machado y a los sistemas generales viarios. 				
CONDICIONES FRENTE A RIESGOS DE INUNDABILIDAD				
El ámbito se encuentra afectado por avenidas con periodo de retorno de 100 y 500 años, estando sujeto a lo establecido en el artículo 36 quáter de la Ley de Urbanismo y artículo 18 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, quedando sometido a las restricciones específicas que determine el organismo de cuenca.				

SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL		SUR-R-1
CONDICIONES PARTICULARES de las INFRAESTRUCTURAS		
Se deberán ejecutar las obras y conexiones necesarias para dar servicio al sector:		
<ul style="list-style-type: none"> • Abastecimiento: Ejecución red a lo largo de C/ Santiago (200 mm), según Plan Director. Red interior formada por tubería principal de 200 mm a lo largo de Camino Alagunas, que conecta C/ Pío Baroja y Santiago, y red interior formada por tubería de 100 mm. • Saneamiento: Tuberías de 300 mm (hormigón) 315 mm de PVC o PE, que acometen a la red existente en Avenida del Ferial, C/ Santa Catalina, C/ Madres Bernardas, C/ Coruña y C/ Santiago. • Pluviales: Incorporación al Bañuelos a través de colector de dos colectores de 600 mm (uno de los cuales recibe la incorporación de 500 mm del SUNC 4 Bernardas), y un colector de 800 mm, previo paso por aliviaderos que permitan una dilución 1/10. • Sistema de Infraestructuras Verdes: <ul style="list-style-type: none"> - Creación de un parque de borde "Parque Río Bañuelos", con un 80% de su superficie permeable al agua. - Estanques de retención de agua de lluvia dentro del Parque y Jardines de lluvia. - <i>Corredores Verdes:</i> Paseos arbolados en todas las calles y cuñas verdes públicas que se extienden desde el Parque hacia el tejido residencial relacionando todas las manzanas. - Permeabilidad del paisaje: edificación abierta que permite permeabilidad visual hacia el nuevo Parque y desde este hacia el tejido residencial, los ensanchamientos con cuñas verdes entre las manzanas privadas potenciarán esta permeabilidad. - Pavimentos permeables en los espacios libres privados, al menos el 40% de su superficie. 		
GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO		
FIGURA DE PLANEAMIENTO y GESTIÓN	Plan Parcial y Proyecto de Actuación	
INICIATIVA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLANEAMIENTO	Privada	
PROGRAMACIÓN	Se deberá redactar el documento que establezca la ordenación detallada del sector en el plazo de 2 años desde la aprobación definitiva del Plan General.	

SECTOR R-1. ERAS DE SANTA CATALINA	SUR-R-1
---	----------------

Manz.	Zona Ordenanza		m ² s	m ² e	Uso	m ² e(uso)	Cp	apl
1	R-5.a	Manzana cerrada	2.973,97	7.300,00	VP	7.300,00	0,77	5.601,81
4	R-6.c	Bloque abierto	2.917,91	8.750,00	VL	7.350,00	1,00	7.350,00
					TER	1.400,00	0,85	1.188,41
	R-6.b	Bloque abierto	841,60	4.150,00	VL	3.550,00	1,00	3.550,00
					TER	600,00	0,85	509,32
6	R-6.c	Bloque abierto	2.052,90	3.800,00	VP	3.200,00	0,77	2.455,59
					TER	600,00	0,85	509,32
	R-6.c	Bloque abierto	1.814,76	3.400,00	VP	3.400,00	0,77	2.609,06
7	R-6.c	Bloque abierto	3.212,31	6.320,00	VL	6.320,00	1,00	6.320,00
	R-6.c	Bloque abierto	2.651,29	5.824,00	VL	5.824,00	1,00	5.824,00
	R-6.c	Bloque abierto	2.502,56	5.604,00	VL	5.604,00	1,00	5.604,00
					TER	0,00	0,85	0,00
8	R-6.c	Bloque abierto	2.595,54	4.680,00	VL	4.180,00	1,00	4.180,00
					TER	500,00	0,85	424,43
	R-6.c	Bloque abierto	2.784,78	4.680,00	VL	4.680,00	1,00	4.680,00
	R-6.c	Bloque abierto	4.479,76	7.360,00	VL	7.360,00	1,00	7.360,00
	R-6.c	Bloque abierto	2.556,89	4.680,00	VL	4.680,00	1,00	4.680,00
		EL pb no computable	693,83					
9	R-6.c	Bloque abierto	1.805,58	3.900,00	VL	3.900,00	1,00	3.900,00
	R-6.c	Bloque abierto	3.407,17	6.386,00	VL	6.386,00	1,00	6.386,00
	R-6.c	Bloque abierto	2.575,17	5.032,00	VL	5.032,00	1,00	5.032,00
10	R-6.c	Bloque abierto	1.760,82	4.000,00	VL	3.500,00	1,00	3.500,00
					TER	500,00	0,85	424,43
	R-6.c	Bloque abierto	1.725,34	4.000,00	VL	3.500,00	1,00	3.500,00
					TER	500,00	0,85	424,43
11	R-6.c	Bloque abierto	3.650,00	8.373,00	VP	7.473,00	0,77	5.734,56
					TER	900,00	0,85	763,98
12	R-6.c	Bloque abierto	3.723,71	7.000,00	VL	7.000,00	1,00	7.000,00
13	T-16	Terciario	4.184,00	4.512,00	TER	4.512,00	0,85	3.830,08
14	T-16	Terciario	3.367,65	3.600,00	TER	3.600,00	0,85	3.055,92
15	R-6.c	Bloque abierto	3.117,63	7.000,00	VP	7.000,00	0,77	5.371,60
16	R-6.c	Bloque abierto	3.178,66	7.785,00	VL	6.885,00	1,00	6.885,00
					TER	900,00	0,85	763,98
17	R-5.b	Manzana cerrada	2.553,12	11.122,00	VP	9.422,00	0,77	7.230,17
					TER	1.700,00	0,85	1.443,07
3	SL-EQ	Equipamiento pb	6.040,00					
5	SL-EQ	Equipamiento pb	5.718,00					
10	SL-EQ	Equipamiento pb	3.566,00					
18	SL-EQ	Equipamiento pb	2.307,00					
19	SL-EQ	Equipamiento pb	4.720,00					
3	SL-EL	Espacio libre pb	3.577,00					
4	SL-EL	Espacio libre pb	2.826,00					
6	SL-EL	Espacio libre pb	847,00					
7	SL-EL	Espacio libre pb	2.335,00					
	SL-EL	Espacio libre pb	1.812,00					
	SL-EL	Espacio libre pb	1.417,00					
	SL-EL	Espacio libre pb	1.250,00					
8	SL-EL	Espacio libre pb	2.029,00					
	SL-EL	Espacio libre pb	2.429,00					
	SL-EL	Espacio libre pb	1.861,00					

Manz.	Zona Ordenanza		m ² s	m ² e	Uso	m ² e(uso)	Cp	apL
9	SL-EL	Espacio libre pb	1.113,00					
	SL-EL	Espacio libre pb	1.532,00					
	SL-EL	Espacio libre pb	1.669,00					
10	SL-EL	Espacio libre pb	3.155,00					
18	SL-EL	Espacio libre pb	1.022,00					
2	SG-EL	SG-SUR-EL-1-Z_a	125,26					
	SG-EL	SG-SUR-EL-1-Z_b	2.423,77					
3	SG-EL	SG-SUR-EL-1-Z_c	10.207,97					
4	SG-EL	SG-SUR-EL-2-Z	11.590,11					
	SG-V	SG-V-6.3	2.301,06					
	SG-V	SG-V-7.2	3.606,39					
	SG-V	SG-V-8.1	21.599,34					
		Viario	56.658,13					
TOTAL SUR			226.863,98	139.258,00		139.258,00		128.091,16
SG Exterior	SG-V	SG-V-8_2	2.464,69					
	SG-V	SG-V-8_3	3.661,49					
	SG-EL	SG-EL-4-Z_c	1.390,88					
TOTAL SG Ext.			7.516,98					
TOTAL SUR + SG Exterior			234.380,96					
	Viario local existente		7.958,17					
	SG-V-8_1 existente		1.479,72					
TOTAL-existente			224.943,07					

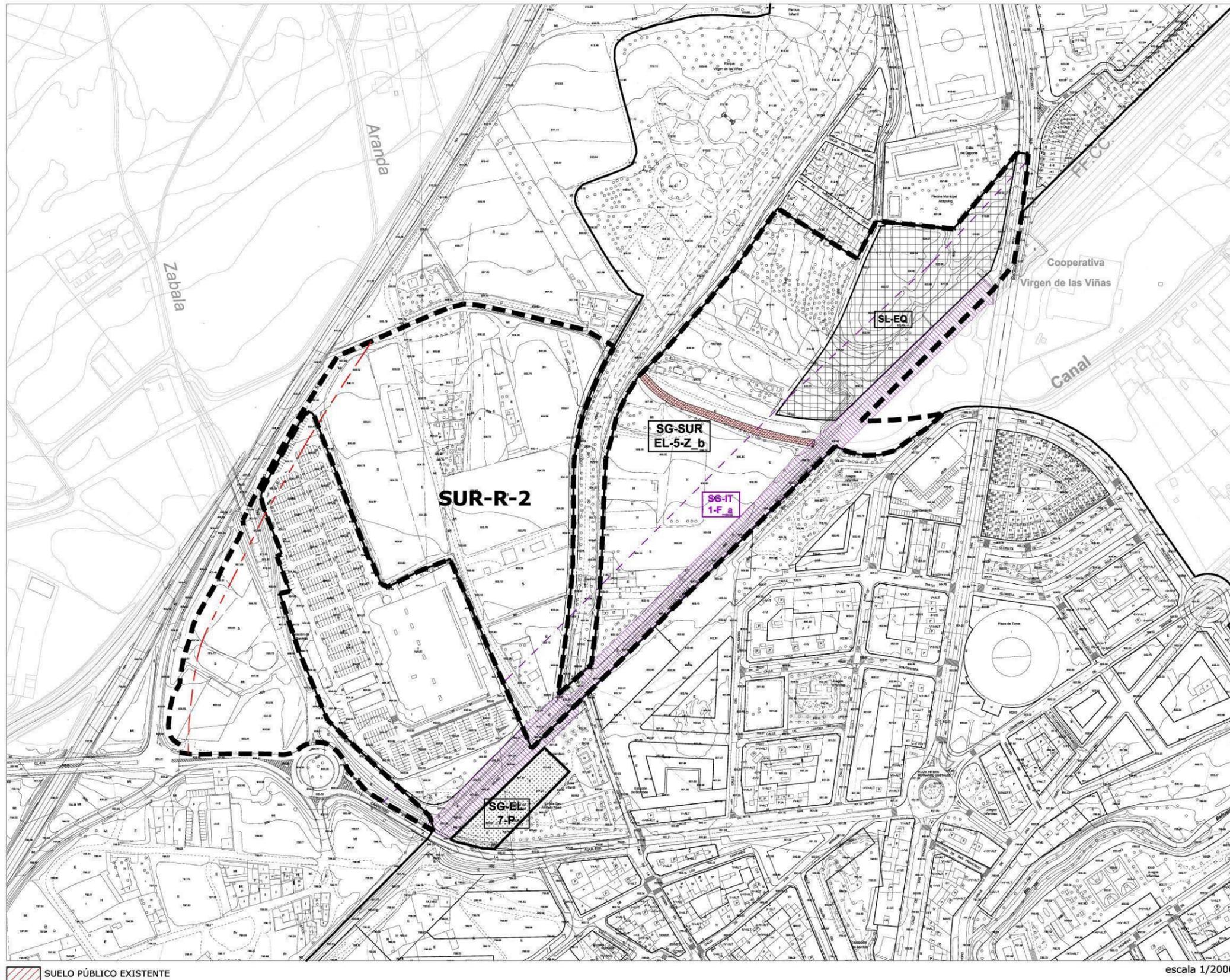
Superficie total del SUR + SG Exterior (m²s)	234.380,96
Superficie de sistemas generales interiores (m²s)	50.374,18
Superficie del sector excluidos sistemas generales (m²s)	175.010,08
Edificabilidad (m²/ha)	7.957,14
Uso predominante	Vivienda libre (VL)
Aprovechamiento medio (apM)	0,569
Densidad de vivienda (viv/Ha)	64,00

ART. 87 RUCyL. RESERVA VIVIENDAS PROTECCIÓN PÚBLICA		
USO	m ² e	%
Vivienda protegida (VP)	37.795,00	30,59
Vivienda libre (VL)	85.751,00	69,41
TOTAL RESIDENCIAL	123.546,00	100,00

ART. 86 RUCyL. VARIEDAD DE USOS		
USO	m ² e	%
Terciario (T)	15.712,00	11,28
Edificabilidad total	139.258,00	

Sistema local de espacios libres y equipamientos públicos				
	RUCyL		PGOU	
	%/100m ² e	m ² s	%/100m ² e	m ² s
SL-EL	20	27.851,60	20,73	28.874,00
SL-EQ	15	20.888,70	16,05	22.351,00

**SECTORES REMITIDOS
A PLANEAMIENTO DE DESARROLLO**

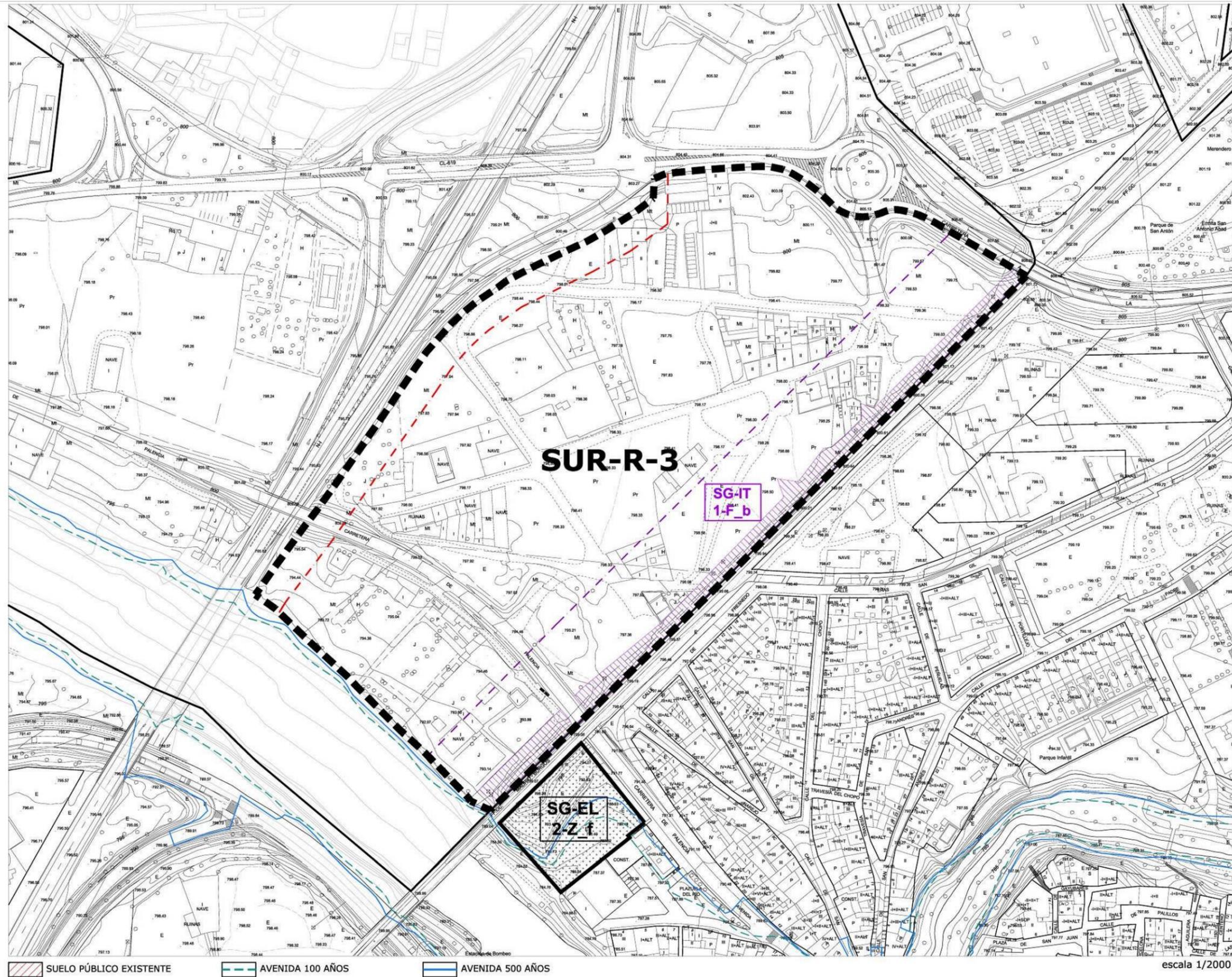


SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL		SUR-R-2	
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL			
Uso predominante	Residencial		
Uso prohibido	Industrial Excepto industrias compatibles clase C, categoría 1ª.		
Edificabilidad máxima (E)	5.500 m ² /ha		
Superficie del sector (S)	135.801,23 m ²		
Superficie sistemas generales (SG)	Exteriores (SGE)		SG-EL-7-P
	Interiores (SGI)	Existentes	SG-SUR- EL-5Z-b (DPH)
			SG-V-2.2
			SG-IT-1Fa
Propuestos			
Superficie del sector excluidos SGI	132.715,65 m ²		
Superficie total (S+SGE)	138.927,23 m ²		
Densidad de viviendas	Máxima	40 viviendas/ Ha	
	Mínima	30 viviendas/ Ha	
Índice de integración social	30 % s/ E _{RESIDENCIAL} destinado a VP (mínimo)		
Índice de variedad de usos	Otros usos	25% s/E total máximo	
		20% s/E total mínimo	
Índice de variedad tipológica (mínimo sobre E residencial)	Vivienda colectiva	70%S/E _{RESIDENCIAL}	
	Vivienda unifamiliar	30%S/E _{RESIDENCIAL}	
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL POTESTATIVA			
<ul style="list-style-type: none"> La ordenación deberá reservar un espacio para el mantenimiento de huertas, como seña de identidad que rememore los usos que se dan en la actualidad. En el interior del sector se reservarán como mínimo 3.250 m² para el sistema general de viario SG-V-16 de conexión con los sistemas generales viarios SG-V-2 y SG-V-5 La localización del sistema local de equipamiento deportivo grafiado en planos se considera vinculante para la ordenación. 			
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA			
<ul style="list-style-type: none"> Se deberán integrar en la ordenación las viviendas existentes. El trazado del Canal de Aranda debe configurar un eje verde que discurre paralelo a un viario estructurante. Los usos terciarios y dotacionales privados se deberán localizar en la zona oeste. 			
GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO			
FIGURA DE PLANEAMIENTO y GESTIÓN	Plan Parcial y Proyecto de Actuación		
INICIATIVA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLANEAMIENTO	Privada		
PROGRAMACIÓN	Se deberá redactar el documento que establezca la ordenación detallada del sector en el plazo de 4 años desde la aprobación definitiva del Plan General		

SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL	SUR-R-2
--------------------------------------	----------------

CONDICIONES PARTICULARES de las INFRAESTRUCTURAS

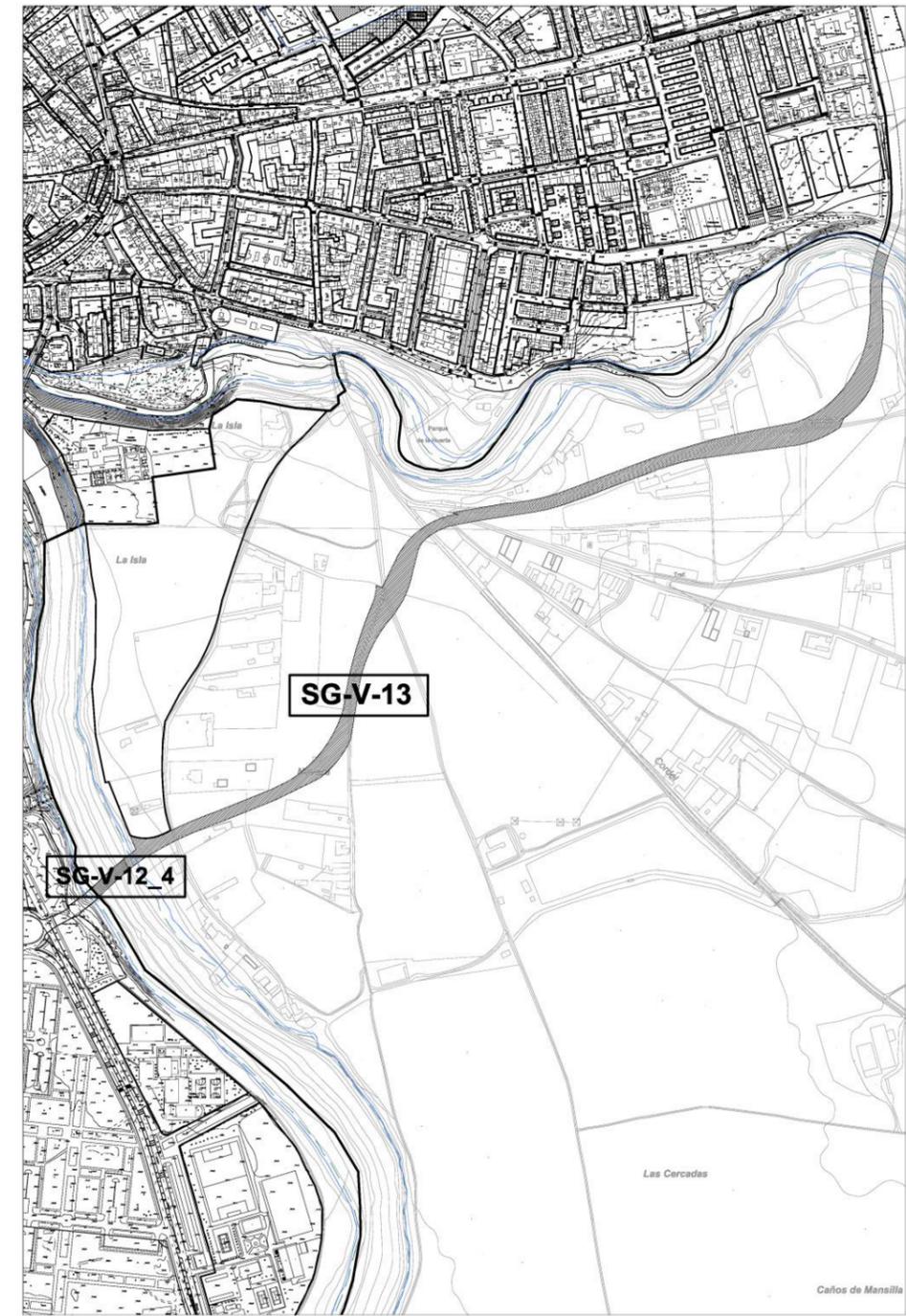
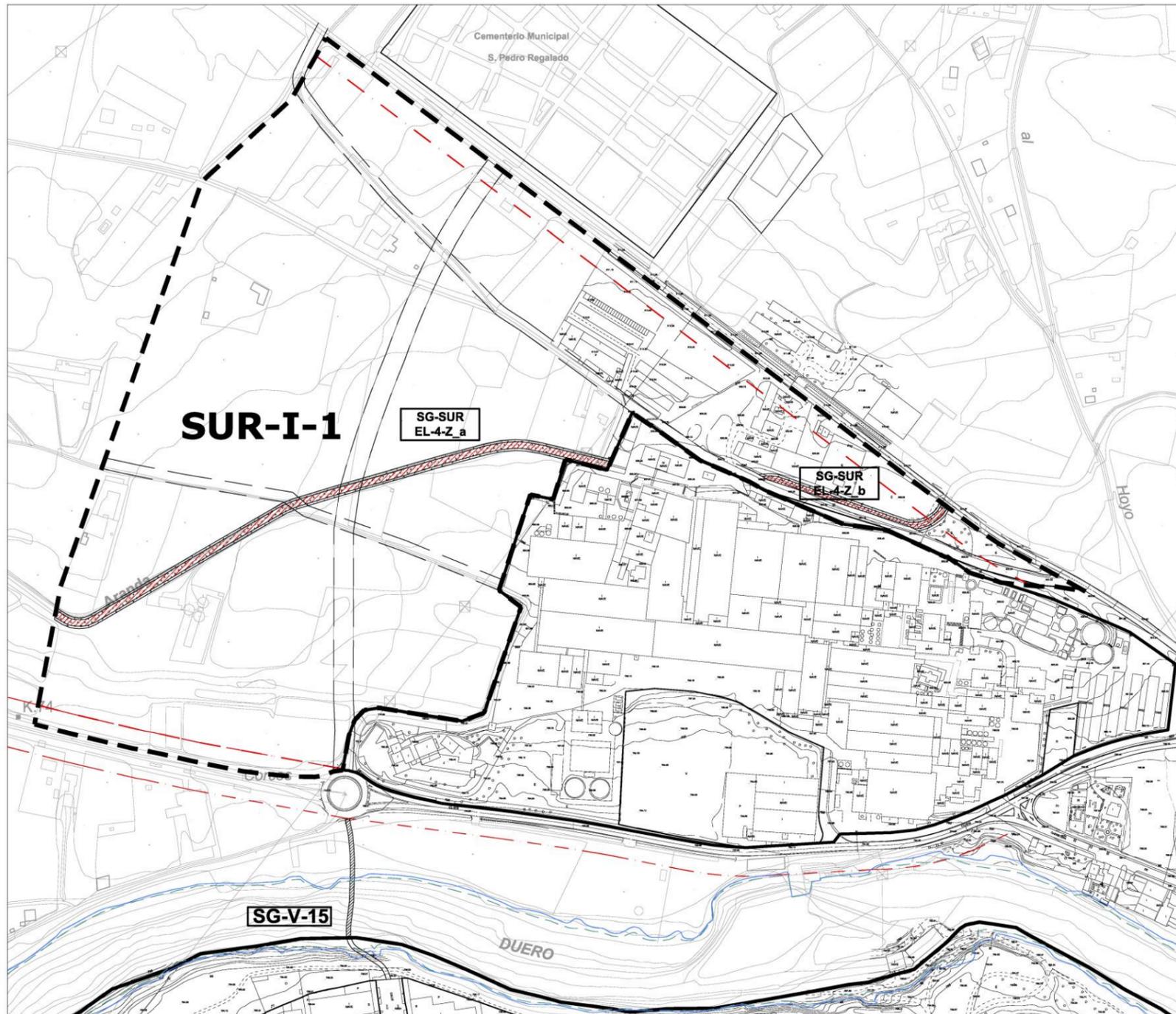
- Se deberán ejecutar las obras y conexiones necesarias para dar servicio al sector:
- **Abastecimiento:** Ejecución de parte de la red arterial, según Plan Director, con tubería de 300 mm, y red interior de 100 mm.
 - **Saneamiento:** Tuberías de 300 mm (hormigón) 315 mm de PVC o PE, que acometen a la red existente.
 - **Pluviales:** Incorporación al Duero a través de colector de 1200 mm y otro de 800 mm que recibe incorporaciones del barrio de Las Casitas y de Eras de San Gil, previo paso por un aliviadero que permite una dilución 1/10.
 - **Sistema de Infraestructuras Verdes:**
 - Permeabilidad del paisaje: edificación abierta que permita permeabilidad visual hacia los barrios del sur y hacia el Parque Virgen de las Viñas.
 - *Corredor Verde* paralelo al canal de Aranda que se cruza transversalmente con el Parque Virgen de las Viñas que se extiende y ramifica con sistemas locales paralelos al trazado del FFCC, y a través de esta sucesión de espacios verdes con: Jardines de San Antón- Parque Eras de San Gil- Río Bañuelos.
 - Paseos arbolados en todas las calles.
 - Pavimentos permeables en los espacios libres privados, al menos el 30% de su superficie.



SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL		SUR-R-3	
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL			
Uso predominante	Residencial		
Uso prohibido	Industrial Excepto industrias compatibles clase C, categoría 1ª.		
Edificabilidad máxima (E)	5.500 m ² /ha		
Superficie del sector (S)	76.320,25 m ²		
Superficie sistemas generales (SG)	Exteriores (SGE)		SG-EL-2-Z_f
	Interiores (SGI)	Existentes	SG-IT-1Fa
		Propuestos	
Superficie del sector excluidos SGI	72.385,25 m ²		
Superficie total (S+SGE)	79.796,25 m ²		
Densidad de viviendas	Máxima	40 viviendas/ Ha	
	Mínima	30 viviendas/ Ha	
Índice de integración social	30 % s/ E _{RESIDENCIAL} destinado a VP (mínimo)		
Índice de variedad de usos	Otros usos	20% s/E total máximo	
		10% s/E total mínimo	
Índice de variedad tipológica (mínimo sobre E residencial)	Vivienda colectiva	70%S/E _{RESIDENCIAL}	
	Vivienda unifamiliar	30%S/E _{RESIDENCIAL}	
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL POTESTATIVA			
<ul style="list-style-type: none"> La ordenación deberá reservar un espacio para el mantenimiento de huertas, como seña de identidad que rememore los usos que se dan en la actualidad. 			
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA			
<ul style="list-style-type: none"> La ordenación integrará en lo posible las viviendas existentes. 			
CONDICIONES PARTICULARES de las INFRAESTRUCTURAS			
Se deberán ejecutar las obras y conexiones necesarias para dar servicio al sector:			
<ul style="list-style-type: none"> Abastecimiento: Ejecución de parte de la red arterial, según Plan Director, con tubería de 300 mm, y red interior de 100 mm. Saneamiento: Tuberías de 300 mm (hormigón) 315 mm de PVC o PE, que acometen a la red existente. Pluviales: Incorporación al Duero a través de colector de 1200 mm y otro de 800 mm que recibe incorporaciones del barrio de Las Casitas y de Eras de San Gil, previo paso por un aliviadero que permite una dilución 1/10. Sistema de Infraestructuras Verdes: <ul style="list-style-type: none"> Permeabilidad del paisaje: edificación abierta que permita permeabilidad visual hacia los barrios del sur. Pavimentos permeables en los espacios libres privados, al menos el 30% de su superficie. 			
GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO			
FIGURA DE PLANEAMIENTO y GESTIÓN	Plan Parcial y Proyecto de Actuación		
INICIATIVA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLANEAMIENTO	Privada		
PROGRAMACIÓN	Se deberá redactar el documento que establezca la ordenación detallada del sector en el plazo de 4 años desde la aprobación definitiva del Plan General		

SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL

SUR-I-1

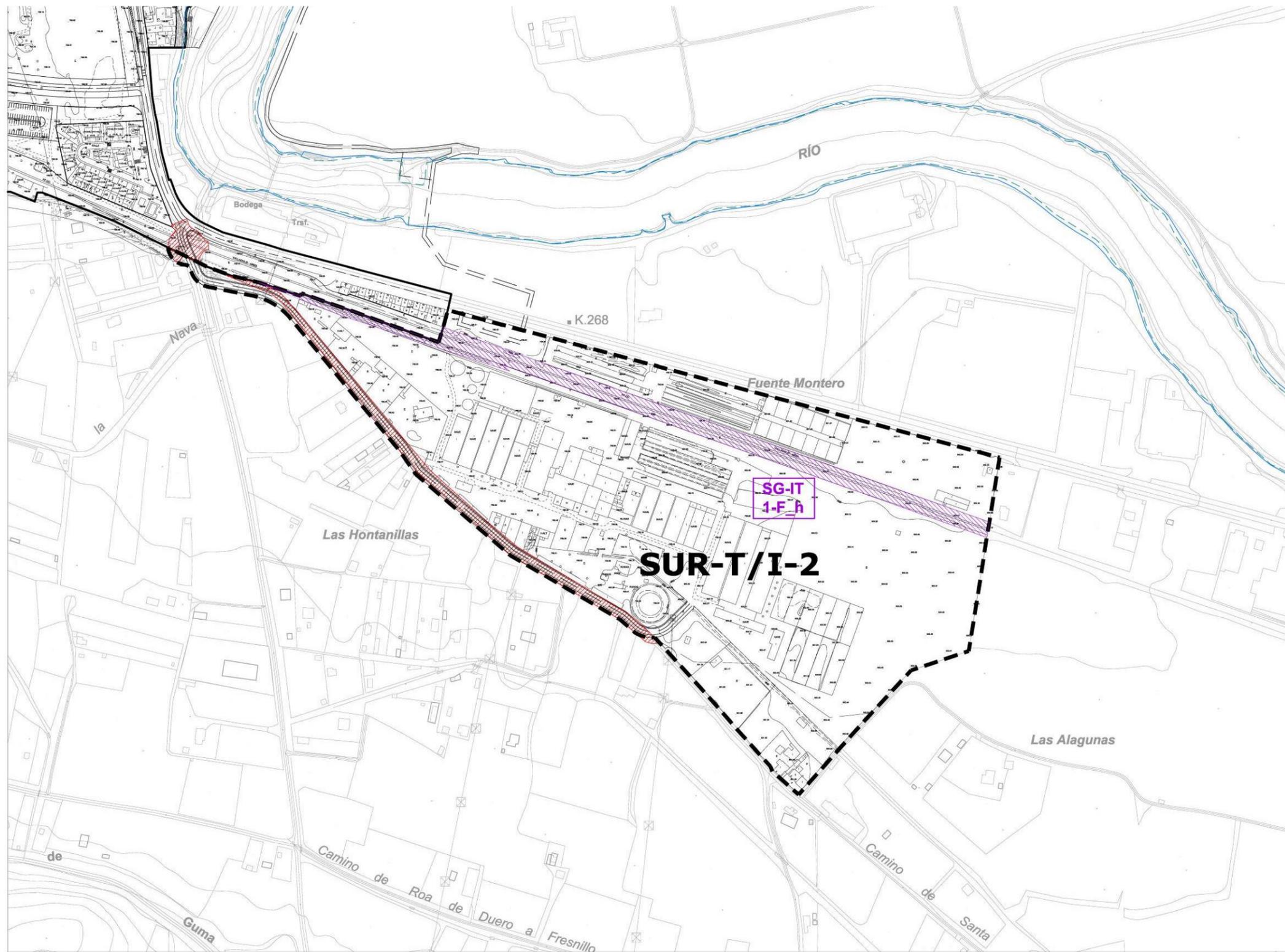


 SUELO PÚBLICO EXISTENTE  AVENIDA 100 AÑOS  AVENIDA 500 AÑOS

escala 1/5000

SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL		SUR-I-1		
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL				
Uso predominante	Industrial			
Uso prohibido	Residencial			
Edificabilidad máxima (E)	4.500 m ² /ha			
Superficie del sector (S)	263.441,00 m ²			
Superficie sistemas generales (SG)	Exteriores (SGE)	SG-V-13	25.860,00 m ²	
		SG-V-12_4	965,67 m ²	
	Interiores (SGI)	Existentes	SG- EL-4-Z_a	3.296,06 m ²
			SG- EL-4-Z_b	830,63 m ²
		Propuestos	SG- EL-4-Z_a	2.173,91 m ²
SG- EL-4-Z_b	434,54 m ²			
Superficie del sector excluidos SGI	256.705,86 m ²			
Superficie total (S+SGE)	290.266,67 m ²			
Índice de variedad de usos	Terciario	Máximo	20% s/E total	
		Mínimo	10% s/E total	
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL POTESTATIVA				
<ul style="list-style-type: none"> El sistema general de zonas verdes contiene el trazado del Canal de Aranda a su paso por el sector, ordenando una zona de protección del canal y de relación con las parcelas privadas. El sistema viario es indicativo, el fin es la conexión entre las carreteras C-619, en el nudo de la Aceña, y la carretera de La Aguilera. 				
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA				
Tipología de la edificación	Edificación aislada en parcela única Edificación en naves modulares Edificación adosada			
<ul style="list-style-type: none"> El sistema local de zonas verdes y de equipamientos debe vincularse al trazado del Canal de Aranda (SG), configurándose este como el eje dotacional estructurante del sector. La ordenación detallada del sector deberá cumplir las determinaciones que al efecto establece el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León artículos 101 a 108 y concordantes. 				
GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO				
FIGURA DE PLANEAMIENTO y GESTIÓN	Plan Parcial y Proyecto de Actuación			
INICIATIVA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLANEAMIENTO	Privada			
PROGRAMACIÓN	Se deberá redactar el documento que establezca la ordenación detallada del sector en el plazo de 10 años desde la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana.			

SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL	SUR-I-1
CONDICIONES PARTICULARES de las INFRAESTRUCTURAS	
<p>Se deberán ejecutar las obras y conexiones necesarias para dar servicio al sector:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Abastecimiento: Es necesario ejecutar una tubería de 200 mm de fundición que conectará con la tubería de 300 mm existente en C/Virgen de las Viñas, próximo al FFCC Madrid-Burgos. Por otra parte la red conectará con una tubería de 100 mm situada en la carretera de Palencia. • Saneamiento: Tuberías de 300 mm (hormigón) 315 mm de PVC o PE, que acometen a la red existente en carretera de Palencia. • Pluviales: Incorporación al Duero a través de colector de 1500 mm, previo paso por un aliviadero que permite una dilución 1/10. • Sistema de Infraestructuras Verdes: <ul style="list-style-type: none"> – Permeabilidad del paisaje: edificación abierta, especialmente en el borde sur, que permita permeabilidad visual hacia las Riberas del Río Duero. – <i>Corredor Verde</i> paralelo al canal de Aranda que atraviesa el sector; sobre el que deben colgarse los sistemas locales verdes. – Paseos arbolados en todas las calles. – Pavimentos permeables en los espacios libres privados, al menos el 20% de su superficie. • Obras externas al ámbito: Pasarela sobre el Río Duero, que conecta las dos riberas. 	



escala 1/4000

SUELO URBANIZABLE TERCIARIO - INDUSTRIAL (Azucarera)	SUR-T/I-2
--	-----------

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL				
Uso predominante	Terciario			
Uso prohibido	Residencial			
Edificabilidad máxima (E)	5.000 m ² /ha			
Superficie del sector (S)	190.628,00 m ²			
Superficie sistemas generales (SG)	Exteriores (SGE)			
	Interiores (SGI)	Existentes	SG-IT-1-F_h	11.911,00 m ²
		Propuestos	SG- SUR-EQ-2	30.000,00 m ²
Superficie del sector excluidos SGI	148.756,00 m ²			
Superficie total (S+SGE)	190.628,00 m ²			
Índice de variedad de usos	Industrial	Máximo	60% s/E total	
		Mínimo	40% s/E total	

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL POTESTATIVA
<ul style="list-style-type: none"> La ordenación deberá contemplar la conexión con el Sistema general viario SG-V-4 grafiada en los planos. En el interior del sector se reservarán como mínimo 30.000 m² para el sistema general de equipamientos SG-EQ-2. La parcela destinada a sistema general de equipamientos no podrá contener ninguna de las edificaciones de interés recogidas en la en la Ficha del Catálogo A11. Se mantendrá el arbolado existente, especialmente el paseo arbolado de acceso en su borde norte.

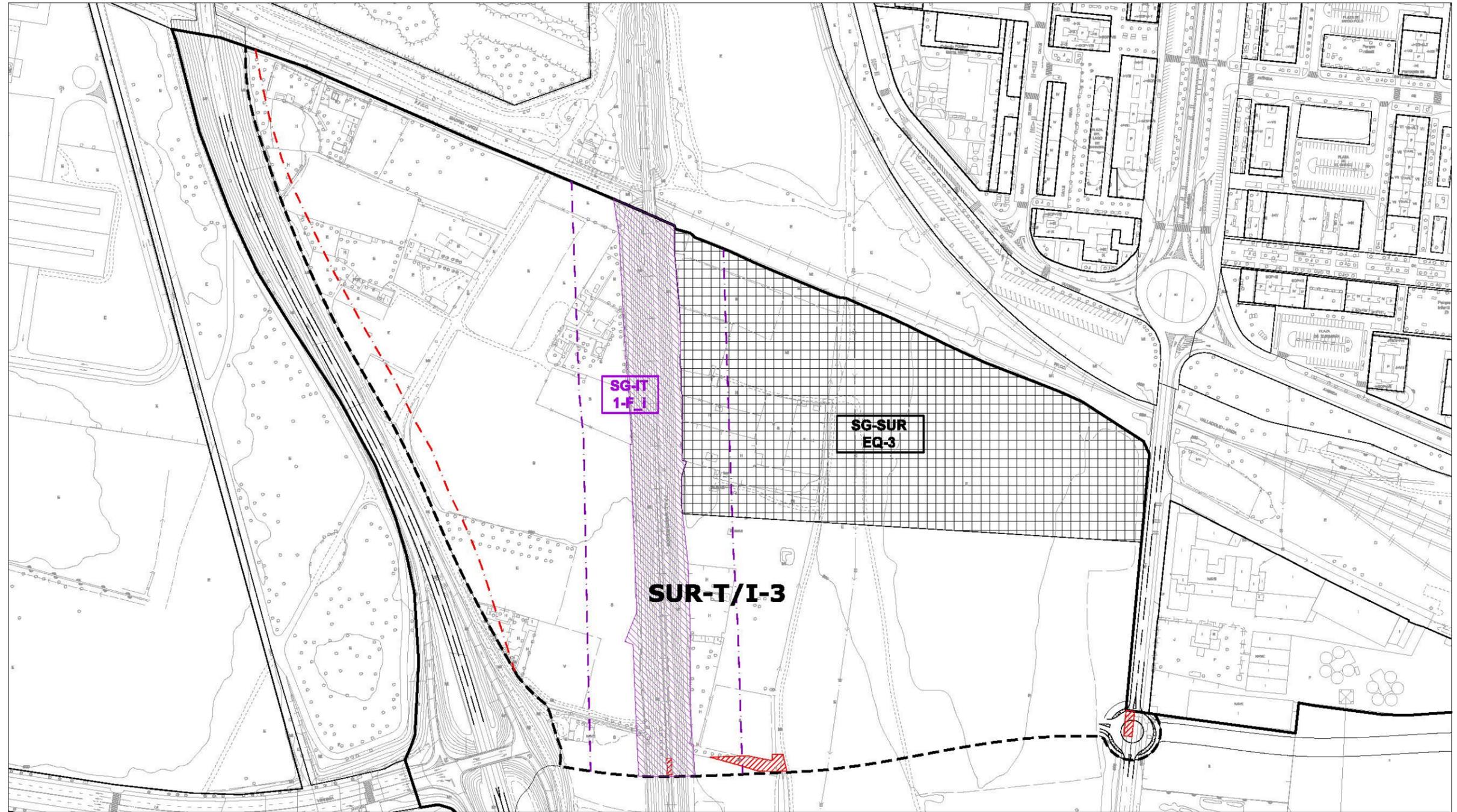
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA
<ul style="list-style-type: none"> La ordenación detallada del Sector localizará de forma vinculante los sistemas locales recogiendo los elementos propios de Arqueología industrial que recuerdan el pasado industrial del ámbito, recuperando la huella de los silos, depósitos, etc. Se deberá integrar en la ordenación la chimenea existente.

GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO	
FIGURA DE PLANEAMIENTO y GESTIÓN	Plan Parcial y Proyecto de Actuación
INICIATIVA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLANEAMIENTO	Privada
PROGRAMACIÓN	Se deberá redactar el instrumento que establezca la ordenación detallada del sector en el plazo de 8 años desde la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana.

CONDICIONES PARTICULARES de las INFRAESTRUCTURAS
<p>Se deberán ejecutar las obras y conexiones necesarias para dar servicio al sector:</p> <ul style="list-style-type: none"> Abastecimiento: Conexiones a la arteria 500 mm que se propone en el Plan Director como salida del depósito de Cerro de los Perros. Red interior de 100 mm en fundición. Saneamiento: Tuberías de 300 mm (hormigón) 315 mm de PVC o PE, que acometen a la red existente. Pluviales: Incorporación al Duero a través de colector de 1500 mm, al que acometen las pluviales del sector SUR I/T-3. El vertido se realiza previo paso por un aliviadero que permite una dilución 1/10. Sistema de Infraestructuras Verdes: <ul style="list-style-type: none"> Permeabilidad del paisaje: edificación abierta, especialmente en el borde norte, que permita permeabilidad visual hacia las Riberas del Río Duero. <i>Corredor Verde</i> que atraviesa el sector incorporando espacios vacíos significativos del pasado industrial, como los silos de la remolacha a modo de vivero de plantas. Paseos arbolados en todas las calles. Pavimentos permeables en los espacios libres privados, al menos el 20% de su superficie.

SUELO URBANIZABLE TERCIARIO - INDUSTRIAL

SUR-T/I-3



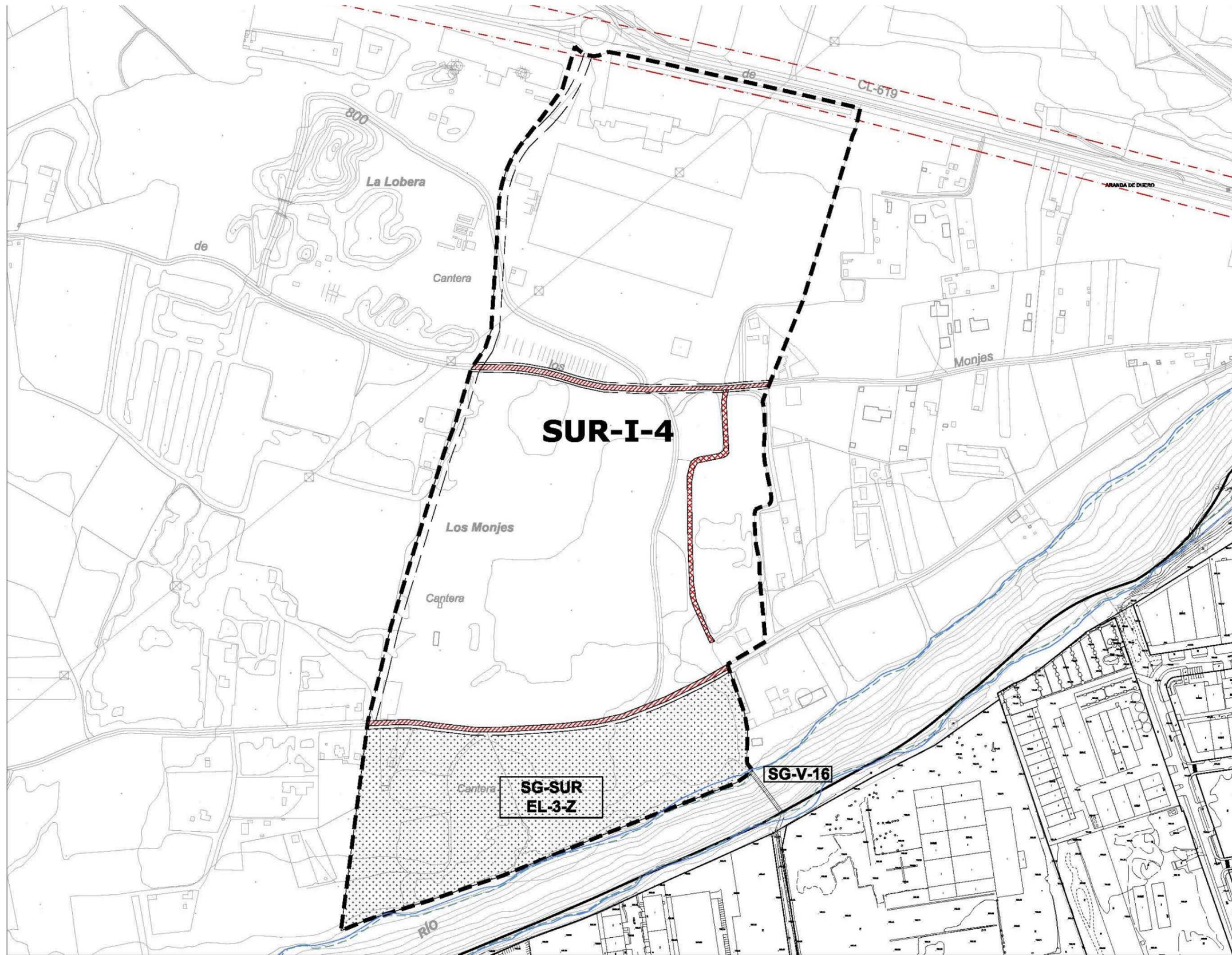
 SUELO PÚBLICO EXISTENTE

escala 1/3000

SUELO URBANIZABLE TERCIARIO - INDUSTRIAL		SUR-T/I-3	
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL			
Uso predominante	Terciario		
Uso prohibido	Residencial		
Edificabilidad máxima (E)	5.000 m ² /ha		
Superficie del sector (S)	184.723,19 m ²		
Superficie sistemas generales (SG)	Exteriores (SGE)		
	Interiores (SGI)	Existentes	SG-SUR-F_h (ffcc) 15.200,00 m ²
		Propuestos	SG-SUR-EQ-3 40.183,00 m ²
Superficie del sector excluidos SGI	129.339,63 m ²		
Superficie total (S+SGE)	184.723,19 m ²		
Índice de variedad de usos	Industrial	Máximo	40% s/E total
		Mínimo	20% s/E total
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL POTESTATIVA			
<ul style="list-style-type: none"> Se deberá garantizar la integración con el suelo urbano industrial colindante Polígono Prado Marina. El sistema general de equipamiento deberá localizarse según planos en posición de proximidad al tejido residencial y al industrial, de forma estratégica para ambos, vinculado a una de las entradas principales a la ciudad. 			
GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO			
FIGURA DE PLANEAMIENTO y GESTIÓN	Plan Parcial y Proyecto de Actuación		
INICIATIVA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLANEAMIENTO	Privada		
PROGRAMACIÓN	Se deberá redactar el documento que establezca la ordenación detallada del sector en el plazo de 8 años desde la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana.		
CONDICIONES PARTICULARES de las INFRAESTRUCTURAS			
Se deberán ejecutar las obras y conexiones necesarias para dar servicio al sector:			
<ul style="list-style-type: none"> Abastecimiento: Conexión principal, a red existente de 400 mm. Es necesario cruzar en hincas el FC Valladolid-Ariza. Conexión secundaria a red de polígono Prado Marina. Cruce en hincas de la carretera N-1. Red interior de 100 mm. Saneamiento: Tuberías de 300 mm (hormigón) 315 mm de PVC o PE, que acometen a la red existente (N-1). Pluviales: Incorporación al Duero a través de colector de 1500 mm, al que acometen las pluviales del sector SUR I-2. Azucarera. El vertido se realiza previo paso por un aliviadero que permite una dilución 1/10. Sistema de Infraestructuras Verdes: <ul style="list-style-type: none"> Permeabilidad del paisaje: edificación abierta en el frente del trazado antigua Carretera N-1, integrándose visualmente con el Parque lineal Prado Marina que se abre hacia los terrenos agrícolas. Corredor Verde paralelo a las zonas verdes del polígono industrial colindante y configuración de paseo arbolado en el borde sur. Pavimentos permeables en los espacios libres privados, al menos el 20% de su superficie. 			

SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL

SUR-I-4



SUELO PÚBLICO EXISTENTE

AVENIDA 100 AÑOS

escala 1/4000

SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL		SUR-I-4	
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL			
Uso predominante	Industrial		
Uso prohibido	Residencial		
Edificabilidad máxima (E)	4.500 m ² /ha		
Superficie del sector (S)	336.044,00 m ²		
Superficie sistemas generales (SG)	Exteriores (SGE)		
	Interiores (SGI)	Existentes	
		Propuestos	SG-SUR-EL-3-Z 66.615,00 m ²
	Superficie del sector excluidos SGI		269.429,00 m ²
Superficie total (S+SGE)		336.044,00 m ²	
Índice de variedad de usos	Terciario	Máximo	20% s/E total
		Mínimo	10% s/E total
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL POTESTATIVA			
<ul style="list-style-type: none"> El sistema general de zonas verdes deberá localizarse según planos en posición de proximidad a la ribera del río Duero a su paso por el sector, ordenando una zona de protección de la ribera y de relación con el tejido industrial. Se mantendrá el trazado y la continuidad del viario local que discurre paralelo al cauce del Río Duero y sirve de límite a la reserva del SG de espacios libres públicos. 			
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA			
Tipología de la edificación	Edificación aislada en parcela única Edificación en naves modulares Edificación adosada		
<ul style="list-style-type: none"> El sistema local de zonas verdes y de equipamientos debe localizarse junto al trazado del Camino sur paralelo al Río, configurando con el SG de EL una pieza dotacional vinculada a la puesta en valor de las riberas del Río Duero, reforzándose la relación entre ambos márgenes a través de la nueva construcción de las pasarelas peatonales y ciclistas previstas en el Plan. La ordenación detallada del sector deberá cumplir las determinaciones que al efecto establece el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León artículos 101 a 108 y concordantes. 			
GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO			
FIGURA DE PLANEAMIENTO y GESTIÓN	Plan Parcial y Proyecto de Actuación		
INICIATIVA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLANEAMIENTO	Privada		
PROGRAMACIÓN	Se deberá redactar el documento que establezca la ordenación detallada del sector en el plazo de 4 años desde la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana.		

SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL	SUR-I-4
CONDICIONES PARTICULARES de las INFRAESTRUCTURAS	
<p>Se deberán ejecutar las obras y conexiones necesarias para dar servicio al sector:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Abastecimiento: Es necesario ejecutar una tubería de 200 mm de fundición que conectará con la tubería de 300 mm existente en C/Virgen de las Viñas, en prolongación de la prevista para el sector I-1. Por otra parte la red conectará con una tubería de 100 mm situada en la carretera de Palencia. • Saneamiento: Tuberías de 300 mm (hormigón) 315 mm de PVC o PE, que acometen a la red existente en carretera de Palencia. • Pluviales: Incorporación al Duero a través de colector de 1500 mm, previo paso por un aliviadero que permite una dilución 1/10. • Sistema de Infraestructuras Verdes: <ul style="list-style-type: none"> – Permeabilidad del paisaje: edificación abierta, especialmente en el borde sur, que permita permeabilidad visual hacia las Riberas del Río Duero. – Paseos arbolados en todas las calles. – Pavimentos permeables en los espacios libres privados, al menos el 20% de su superficie. • Obras externas al ámbito: Pasarela sobre el Río Duero, que conecta las dos riberas. 	

SUELO RÚSTICO

SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL “FORESTAL ARBOLADO”	SR-PNF
--	---------------

DESCRIPCIÓN:

Comprende el conjunto de masas arboladas del Término Municipal a excepción de las galerías de ribera y algunos pequeños bosquetes contenidos en matrices agrícolas. Asimismo contiene algunas inclusiones de terrenos agrícolas, especialmente en las zonas de mosaico forestal-agrícola del cuadrante noroeste del municipio. La especie dominante en estas masas es el pino resinero, casi siempre en mezcla con pies de encina y pino piñonero, contando habitualmente con un sotobosque rico en matorral y zonas de pastizal anual.

Otras especies que forman masas puras o mixtas en el municipio son la sabina albar y el quejigo, en la zona de Costaján.

El Monte de La Calabaza está incluido dentro de Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Burgos.

VALORES MÁS DESTACABLES:

- *Paisajísticos:* Medio-Alto. Las zonas de mosaico del NO del ámbito se sitúan sobre relieves ondulados y poseen una estructura vertical y horizontal compleja con gran diversidad de texturas y colores, por lo cual forman matrices paisajísticas de notable calidad. Los pinares que no forman mosaico se caracterizan por poseer una baja estacionalidad, altura dominante elevada y estructura horizontal muy uniforme, por lo que constituyen paisajes más monótonos.
- *Vegetación y Hábitat naturales:* Alto. Las masas forestales constituyen el principal ejemplo de vegetación natural en un entorno modificado profundamente por la actividad agrícola. Las zonas de encina y el sotobosque de salviar, jaral y pastizal están considerados hábitat de interés según la Directiva 92/43.
- *Faunísticos:* Alto. Constituye un biotopo de elevado interés faunístico, al ofrecer cobijo a aves y a ciertos mamíferos que se alimentan en su entorno. La cercanía a medios productivos, como cultivos y zonas húmedas de ribera, permite que este medio albergue una fauna abundante.

GRADO DE PROTECCIÓN: MUY ALTO

USOS DEL SUELO:**Autorizables**

Son usos autorizables salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante, los siguientes:

- Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación forestal, piscícola y cinegética.
Las vinculadas a la actividad ganadera y agrícola sólo podrán situarse sobre las inclusiones de terrenos agrícolas englobadas bajo la presente categoría.
El uso de Bodegas de crianza, se condiciona a la no afección al arbolado preexistente.
- Mantenimiento de las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola y ganadera ya existente a la entrada en vigor de este Plan General.
- Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:
 - El transporte viario, ferroviario, aéreo o fluvial, con acabados propios del medio natural atravesado.
 - La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
 - La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
 - El saneamiento, depuración y transporte de aguas residuales.
 - Las telecomunicaciones con restricción de superficie a afectar.
- Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluida su rehabilitación y reconstrucción con uso residencial, dotacional o turístico, con limitaciones de superficie, salvo las que se prohíben expresamente en el apartado siguiente.
- Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación. Como obras de ampliación únicamente se podrá autorizar hasta el 15% de la superficie total construida

SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL “FORESTAL ARBOLADO”	SR-PNF
--	---------------

USOS DEL SUELO:

Prohibidos

Todos los no citados en los artículos 56 y 57 del Texto Consolidado del Decreto 22/2004 y además:

- Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.
- Actividades extractivas de gas utilizando la técnica de la fractura hidráulica o fracking.
- Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.
- Usos dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, aunque puedan considerarse de interés público.
- Instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.

En cualquier caso en todos los terrenos forestales del Término Municipal será de aplicación lo establecido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León. Los usos privativos, comunes y especiales del **MUP nº 651 “La Calabaza”**, se regularán mediante lo establecido en los artículos 61 y siguientes de la citada Norma.

SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL “RÍOS Y RIBERAS”	SR-PNRR
--	----------------

DESCRIPCIÓN:

Comprende los cauces y franjas de servidumbre (5 m) de los ríos Duero, Arandilla, Bañuelos y Gromejón, así como las galerías arbóreas que pueblan sus márgenes y riberas.

VALORES MÁS DESTACABLES:

- Paisajísticos: Alto. Constituyen elementos singulares en las matrices agrícolas en las que se insertan, debido a la verticalidad que aporta la vegetación arbórea que jalona los cursos.
- Vegetación y Hábitat naturales: Muy alto. Contiene con tramos bien conservados de alamedas de *Salici neotrichae-Populetum nigrae*, y saucedas de *Salicetum salviifoliae* y *Rubo corylifolii-Salicetum atrocineriae*, formaciones consideradas hábitat de interés según la Directiva 92/43.
- Faunísticos: Muy alto. La disponibilidad de agua garantiza la presencia de abundantes recursos alimenticios. Debido a la presencia de vegetación tupida, estas zonas constituyen un importantísimo refugio en un entorno de cultivos agrícolas y/o zonas urbanizadas.

El tramo del río Duero localizado al SE del Término Municipal que ejerce de divisoria administrativa con el municipio de Fresnillo de Dueñas está incluido dentro del LIC “ES 41700083-Riberas del Río Duero y Afluentes”.

GRADO DE PROTECCIÓN: MUY ALTO

USOS DEL SUELO:

De acuerdo con el Texto Consolidado del Decreto 22/2004 al suelo rústico de protección natural de cauces debe aplicarse en cuestión de usos permitidos los establecidos en la legislación sectorial relativa a aguas.

Autorizables

Son usos sujetos a autorización:

- Obras de rehabilitación de instalaciones y construcciones ya existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.
- Conservación activa. Se fomentarán los usos que contribuyan a la conservación y mejora de los cauces, vegetación y paisaje. En este sentido se permitirán los trabajos que propicien la mejora de la cubierta forestal y arbustiva (principalmente los bosques de ribera).
- Extracción de productos forestales secundarios (o no maderables): plantas aromáticas, setas, trufas, leñas y otros productos.
- Actividades de aire libre de escaso impacto (senderismo, observación de la naturaleza, educación ambiental, ...) que no impliquen nuevas instalaciones
- Captación, depósito y distribución de agua, previa autorización del organismo ambiental competente.
- Actuaciones de modificación o corrección de cauces previa autorización del organismo ambiental competente.
- Conducciones de aguas residuales, previa autorización del organismo medioambiental competente. Se establecerán las condiciones para que las afecciones ambientales que se generen presenten una intensidad baja y se asegure la integración del uso o actividad dentro del medio rural.

Prohibidos

Se prohíben todos los usos y actividades no contemplados en el apartado anterior

SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL	SR-PE
--	--------------

DESCRIPCIÓN:

Son los terrenos situados en las zonas amenazadas por riesgos naturales incompatibles con su urbanización, como la inundación, que supone un tipo de perturbación del medio ambiente, de la seguridad y salud públicas.

Incluye los terrenos afectados por riesgos de inundabilidad próximos a los cauces de los Ríos Duero, Arandilla y Bañuelos, que han sido detectados a partir de los estudios Hidrológicos correspondientes.

Este tipo de protección se superpone a otras categorías de suelo rústico, con las que se identifican los valores intrínsecos de los terrenos a proteger.

VALORES MÁS DESTACABLES:

- Sin valores ambientales remarcables

GRADO DE PROTECCIÓN: BAJO

USOS DEL SUELO:

El suelo rústico de protección especial estará sometido a las limitaciones establecidas en la legislación específica y en los instrumentos de planificación sectorial y ordenación del territorio que la desarrollen.

Autorizables

- Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación forestal, piscícola y cinegética.
- Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento, salvo las que se prohíben expresamente en el apartado siguiente.
- Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:
 - El transporte viario, ferroviario, aéreo o fluvial, con acabados propios del medio natural atravesado.
 - La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
 - La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
 - El saneamiento, depuración y transporte de aguas residuales.
 - Las telecomunicaciones con restricción de superficie a afectar.
- Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales con limitaciones de superficie, salvo las que se prohíben expresamente en el apartado siguiente.

Prohibidos

Todos los no citados en los artículos 56 y 57 del Texto Consolidado del Decreto 22/2004 y además:

- Actividades extractivas de gas utilizando la técnica de la fractura hidráulica o fracking.
- Obras de rehabilitación y reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación
- Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.
- Usos dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, aunque puedan considerarse de interés público.
- Instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.

SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL “VÍAS PECUARIAS”	SR-PNvp
---	----------------

DESCRIPCIÓN:

Cañadas ganaderas antiguas tradicionales. Uso ganadero actual menor. En precario estado de conservación.

Se identifican las siguientes vías pecuarias:

- Colada del Pinar a Villalbilla de Duero
- Colada de la Ermita de San Bartolomé
- Colada de las Cabras
- Cañada Real a Quemada, Hontoria de Valdearados
- Cañada del Puente de Los Milagros a Aranda
- Cañada de Prado Marina
- Cañada de San Isidro
- Cordel de Toronegro
- Cordel de la Horra
- Vereda de Soria

VALORES MÁS DESTACABLES:

- Pasillos Protegidos por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Valor tradicional social y cultural; uso recreativo y de esparcimiento de la población.

GRADO DE PROTECCIÓN: ALTO

USOS DEL SUELO:

De acuerdo con el Texto Consolidado del Decreto 22/2004 al suelo rústico de protección natural de vías pecuarias debe aplicarse en cuestión de usos permitidos los establecidos en la legislación sectorial *Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias*.

Actuaciones previas

La realización de cualquier actuación en esta categoría de suelo rústico protegido requerirá, con carácter previo, la tramitación ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la oportuna autorización.

Autorizables

Son usos sujetos a autorización:

- Uso ganadero tradicional.
- Conservación activa. Una vez deslindadas las vías pecuarias se fomentarán dentro de este ámbito los usos que contribuyan a su conservación y mejora, como pueden ser la plantación de arbustos y arbolado autóctono que contribuya a su aislamiento y tranquilidad.
- Actividades de aire libre de escaso impacto (senderismo, observación de la naturaleza, educación ambiental).

Prohibidos

Se prohíben todos los usos y actividades no contemplados en el apartado anterior

SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE REGADÍO	SR-PAR
---	---------------

DESCRIPCIÓN:

Agrupar las zonas agrícolas del Término Municipal situadas en las vegas de los ríos Duero, Arandilla, Bañuelos, Gromejón y, en general todos los terrenos agrícolas dominados por los Canales de Aranda, Guma y ramales secundarios. En todo el radio de influencia del núcleo de Aranda de Duero y en los corredores de infraestructuras viarias existen numerosas parcelas y edificaciones destinadas a usos agrícolas, industriales o recreativos.

VALORES MÁS DESTACABLES:

- *Paisajísticos:* Medio/bajo. Se trata de zonas llanas en las que la matriz paisajística está constituida por distintos tipos de cultivos agrícolas, muchas veces en rotación, caracterizados por una relativa variedad cromática, una estacionalidad marcada y una altura dominante baja o muy baja. En el radio de acción de Aranda de Duero el carácter rural de dicho paisaje queda desvirtuado por el diseminado de parcelas valladas y edificadas.
- *Vegetación y Hábitat naturales:* Bajo. La totalidad de los terrenos han sido transformados para su uso agrícola.
- *Faunísticos:* Medio-alto. Las zonas de labor, huertas y viñedos son medios ricos en recursos tróficos, especialmente cuando la explotación no es intensiva. Su aprovechamiento se realiza generalmente desde otros hábitats, en cuyo interior cría y descansa la mayor parte de la fauna.

GRADO DE PROTECCIÓN: ALTO

USOS DEL SUELO:**Permitidos:**

- Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética y en particular las Bodegas de crianza.
- Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o en el planeamiento urbanístico, entendiéndose como tales:
 - El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial, con acabados propios del medio natural atravesado.
 - La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
 - La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
 - El saneamiento, depuración y transporte de aguas residuales.
 - La recogida y tratamiento de residuos únicamente de origen vegetal y animal.
 - Las telecomunicaciones con restricción de superficie a afectar.
 - Las instalaciones de regadío.
 - Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

Autorizables

- Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.
- Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.
- Instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.
- Usos dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, relacionados con el ocio o cualquier otro tipo, vinculados a la producción agropecuaria del municipio que puedan considerarse de interés público:
 - Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público
 - Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico,

SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE REGADÍO	SR-PAR
---	---------------

Prohibidos

Son usos prohibidos todos los no citados en los artículos 56 y 57 del citado Decreto y además:

- Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.
- Actividades extractivas de gas utilizando la técnica de la fractura hidráulica o fracking.
- Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.
- Usos dotacionales, comerciales, industriales, o de almacenamiento, que no estén vinculados a la producción agropecuaria del municipio, aunque puedan considerarse de interés público.

SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE SECANO	SR-PAS
--	---------------

DESCRIPCIÓN:

Engloba el resto de zonas agrícolas no incluidas en la categoría anterior. Contiene algunas inclusiones de terrenos forestales, principalmente en el N y NO del Término Municipal, constituidas por bosquetes de *Pinus pinaster* y zonas abiertas de *Quercus ilex* y pastizal. En el radio de influencia del núcleo de Aranda de Duero y en los corredores de infraestructuras viarias existen numerosas parcelas y edificaciones destinadas a usos agrícolas, industriales o recreativos.

VALORES MÁS DESTACABLES:

- *Paisajísticos:* Medio-bajo. Generalmente se localizan sobre terrenos con un poco más de pendiente que en la unidad anterior, destinados al cultivo de cereal, viñedo o mosaicos de ambos. Los campos de cereal se caracterizan por una baja diversidad cromática y de formas, una estacionalidad marcada y una altura dominante muy baja, mientras que en el caso de los viñedos, la diversidad cromática y de texturas es mayor.
- *Vegetación y Hábitat naturales:* Bajo. Salvo las escasas inclusiones de terrenos forestales, el resto de los terrenos han sido transformados para su uso agrícola.
- *Faunísticos:* Medio. Las zonas de labor y viñedos proporcionan recursos alimenticios a numerosas especies de fauna. Su aprovechamiento se realiza generalmente desde otros hábitats, en cuyo interior cría y descansa la mayor parte de la fauna.

GRADO DE PROTECCIÓN: MEDIO

USOS DEL SUELO:**Permitidos:**

- Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética y en particular las Bodegas de crianza.
No se consideran usos permitidos para las inclusiones de terrenos forestales englobadas bajo la presente categoría, en cuyo caso serán considerados usos autorizables.
- Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, entendiéndose como tales:
 - El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
 - La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
 - La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
 - El saneamiento, depuración y transporte de aguas residuales.
 - La recogida y tratamiento de residuos únicamente de origen vegetal y animal.
 - Las telecomunicaciones con restricción de superficie a afectar.
 - Las instalaciones de regadío.
 - Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

Autorizables

Con carácter general no se autorizará ningún tipo de construcción en parcelas con una superficie inferior a 2 Ha.

- Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.
- Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.
- Instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.

SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE SECANO	SR-PAS
<p>Autorizables (continuación)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Usos dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público, que no estén prohibidos en el apartado siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público. - Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos. <p>Prohibidos</p> <p>Son usos prohibidos todos los no citados en los artículos 56 y 57 del Texto Consolidado del Decreto 22/2004 y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento. ▪ Actividades extractivas de gas utilizando la técnica de la fractura hidráulica o fracking. ▪ Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que no formen un nuevo núcleo de población. ▪ Usos comerciales, industriales, o de almacenamiento, que no estén vinculados a la producción agropecuaria del municipio, aunque puedan considerarse de interés público. 	

SUELO RÚSTICO DE ENTORNO URBANO	SR-EU
<p>DESCRIPCIÓN: Comprende la zona de eriales, baldíos y una parcela cultivada situada en la confluencia de los ríos Duero y Arandilla, accesible desde el puente Conchuela.</p> <p>VALORES MÁS DESTACABLES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Paisajísticos:</i> Bajo. Zona de transición entre el medio urbano y el medio rural, notablemente antropizada, sin elementos paisajísticos de interés. ▪ <i>Vegetación y Hábitat naturales:</i> Bajo. La mayor parte de los terrenos se encuentra sin uso en la actualidad (erial y baldío). ▪ <i>Faunísticos:</i> Bajo. Se trata de un medio con baja capacidad productiva y sin zonas de refugio para la fauna. 	
<p>GRADO DE PROTECCIÓN: BAJO</p>	
<p>USOS DEL SUELO:</p> <p>Permitidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las instalaciones de regadío. ▪ Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, previstas en los instrumentos de ordenación del territorio o en este Plan General, entendiéndose como tales: <ul style="list-style-type: none"> - El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial. - La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía. - La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua. - El saneamiento y depuración de aguas residuales. - Las telecomunicaciones con limitación de superficies. - Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial. <p>Autorizables</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética. ▪ Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando no estén previstas en los instrumentos de ordenación del territorio o en este Plan Gene ▪ Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales. ▪ Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación. ▪ Usos dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público: <ul style="list-style-type: none"> - Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público. - Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos. <p>Prohibidos</p> <p>Son usos prohibidos todos los no citados en los artículos 56 y 57 del Texto Consolidado del Decreto 22/2004 y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento. ▪ Actividades extractivas de gas utilizando la técnica de la fractura hidráulica o fracking. ▪ Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada. ▪ Instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento. ▪ La recogida y tratamiento de residuos. 	

SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO TRADICIONAL	SR-AT
--	--------------

DESCRIPCIÓN:

Engloba los terrenos en los que se dan formas tradicionales de ocupación del territorio que se considera necesario preservar.

Son objeto de esta protección:

- Bodegas tradicionales en suelo rústico: recoge las zonas de bodegas situadas en las afueras de los núcleos de La Aguilera y Sinovas.
- Conjuntos monásticos en suelo rústico: recoge el Monasterio y entorno de San Pedro Regalado en el núcleo de La Aguilera.

VALORES MÁS DESTACABLES:

- Constituyen conjuntos o enclaves de significativo valor etnológico.

GRADO DE PROTECCIÓN: ALTO

USOS DEL SUELO:**Permitidos**

Con carácter general son usos permitidos las obras que no alteren ni perjudiquen la naturaleza de los asentamientos a proteger, relacionadas con su conservación, restauración y puesta en valor.

- Obras de restauración y rehabilitación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.
- Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, que sean estrictamente necesarios para el correcto desenvolvimiento de los asentamientos; se deberá respetar el carácter natural del medio que atraviesan.

Autorizables

Son usos autorizables, salvo cuando puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante, los siguientes usos:

- Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, que guardan relación directa con la población permanente o estacional de los asentamientos, salvo las que se prohíben expresamente en el párrafo siguiente.

Prohibidos

Todos los no citados en los artículos 56 y 57 del Decreto consolidado 45/2009, y no mencionados en los apartados anteriores y en todo caso:

- Cualquier tipo de desmonte u alteración del relieve natural.
- Actividades extractivas, entendiendo incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.
- Actividades extractivas de gas utilizando la técnica de la fractura hidráulica o fracking.
- Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.
- Instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.
- Usos dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, ocio o de cualquier otro tipo, que no estén vinculados a los asentamientos tradicionales aunque puedan considerarse de interés público.

SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL	SR-PC
<p>DESCRIPCIÓN: Se consideran como suelo rústico con protección cultural los terrenos donde existen o se presupone la existencia de yacimientos arqueológicos y las zonas delimitadas como tal en el territorio.</p>	
<p>GRADO DE PROTECCIÓN: ALTO</p>	
<p>USOS DEL SUELO:</p> <p>Se deberá aplicar el régimen establecido en la legislación sectorial, y en los instrumentos de planificación sectorial y ordenación del territorio que sea de aplicación en cada caso.</p> <p>Autorizables</p> <p>Con carácter general son usos autorizables las obras que no alteren ni perjudiquen la naturaleza de los elementos históricos y/o de interés cultural; obras relacionadas con su conservación, restauración y puesta en valor, siempre previo proyecto de intervención arqueológica autorizado por el organismo competente en materia de Cultura.</p> <p>Son usos autorizables, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante, los siguientes usos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación forestal, y cinegética. ▪ Mantenimiento de las construcciones e instalaciones ya existentes vinculadas a la explotación agrícola y ganadera. ▪ Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en este Plan General o en el planeamiento sectorial. ▪ Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, salvo las que se prohíben expresamente en el párrafo siguiente. ▪ Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos permitidos o sujetos a autorización. <p>Prohibidos</p> <p>Todos los no citados en los artículos 56 y 57 del Decreto consolidado 45/2009 y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento. ▪ Actividades extractivas de gas utilizando la técnica de la fractura hidráulica o fracking. ▪ Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada. ▪ Instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento. ▪ Usos dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, aunque puedan considerarse de interés público. 	

SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS	SR-PI
<p>DESCRIPCIÓN: Se consideran como suelo rústico con protección de infraestructuras los terrenos ocupados por las infraestructuras y sus zonas de afección.</p> <p>VALORES MÁS DESTACABLES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sin valores ambientales remarcables 	
<p>GRADO DE PROTECCIÓN: BAJO</p>	
<p>USOS DEL SUELO: En las condiciones de desarrollo de los usos se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial vigente en materia de Carreteras (Ley 10/1988 de Carreteras del Estado, Reglamento General de Carreteras del Estado - Decreto 1812/1994- y la Ley 10/2008 de Carreteras de Castilla y León), a lo dispuesto en la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y a su Reglamento (Real Decreto 2387/2004 de 30 de diciembre), y a lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente que sea de aplicación.</p> <p>Permitidos Se permiten los siguientes usos cuando estén previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Infraestructuras viarias y sus instalaciones asociadas. ▪ Infraestructuras de transporte, ferroviarias y sus instalaciones asociadas. ▪ Infraestructuras eléctricas y de telecomunicaciones. ▪ Instalaciones vinculadas funcionalmente a las carreteras y previstas en la ordenación sectorial de éstas, así como en todo caso las de suministro de carburante. ▪ Infraestructuras de abastecimiento de agua y de saneamiento de aguas residuales. ▪ Infraestructuras de residuos sólidos (centros de recogida y tratamiento). <p>Autorizables</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Usos dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público, siempre que estén vinculados a la conservación y servicio de las infraestructuras. ▪ Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento, salvo las que se prohíben expresamente en el apartado siguiente. <p>Prohibidos Se prohíben todos los usos y actividades no contemplados en los apartados anteriores, y especialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Actividades extractivas de gas utilizando la técnica de la fractura hidráulica o fracking. 	

SUELO RÚSTICO DE ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	SR-AE
---	--------------

DESCRIPCIÓN:

Abarca los terrenos situados entre la Autovía A-1, el río Duero Y la carretera de Palencia (C-619) ocupados en su mayor parte por usos asociados a actividades extractivas y construcción. Incluye antiguas graveras, planta de ARTEPREF y oficinas del grupo Gerardo de La Calle.

VALORES MÁS DESTACABLES:

- Sin valores ambientales remarcables

GRADO DE PROTECCIÓN: BAJO

USOS DEL SUELO:

Permitidos

Son usos permitidos sin perjuicio de las exigencias de la normativa sectorial y ambiental:

- Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento, salvo las que se prohíben expresamente en el último apartado.

Autorizables

- Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación forestal, piscícola y cinegética.
- Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:
 - El transporte viario, ferroviario, aéreo o fluvial.
 - La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
 - La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
 - El saneamiento, depuración y transporte de aguas residuales.
 - Las telecomunicaciones.
 - Las instalaciones de regadío.
- Obras de rehabilitación y reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos permitidos o sujetos a autorización.

Prohibidos

Todos los no citados en los artículos 56 y 57 del Texto Consolidado del Decreto 22/2004 y además:

- Actividades extractivas de gas utilizando la técnica de la fractura hidráulica o fracking.
- Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.
- Usos dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, aunque puedan considerarse de interés público.
- Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.

SUELO RÚSTICO COMÚN	SR-C
<p>DESCRIPCIÓN: Engloba terrenos de escaso valor ambiental, generalmente muy antropizados, localizados en el entorno del núcleo urbano de Aranda de Duero (corredor de la N-1, al N y al S de la ciudad), La Aguilera (NO del pueblo) y el Monte de La Calabaza (circuito de motocross y autocross).</p> <p>VALORES MÁS DESTACABLES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sin valores ambientales remarcables 	
<p>GRADO DE PROTECCIÓN: MEDIO/BAJO</p>	
<p>USOS DEL SUELO:</p> <p>Permitidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética. ▪ Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en los instrumentos de ordenación del territorio o en este Plan General; entendiéndose como tales: <ul style="list-style-type: none"> - El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial. - La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía. - La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua. - El saneamiento y depuración de aguas residuales. - La recogida y tratamiento de residuos. - Las telecomunicaciones. - Las instalaciones de regadío. - Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial. <p>Autorizables</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento. ▪ Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos permitidos o sujetos a autorización. ▪ Usos dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público: <ul style="list-style-type: none"> - Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público. - Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos. ▪ Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento, salvo las que se prohíben expresamente en el apartado siguiente. ▪ Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que no formen un nuevo núcleo de población, que cuenten con acceso y servicios exclusivos. <p>Prohibidos</p> <p>Son usos prohibidos todos los no citados en los artículos 56 y 57 del Texto Consolidado del Decreto 22/2004 y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Actividades extractivas de gas utilizando la técnica de la fractura hidráulica o fracking. 	

GESTIÓN FICHAS

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ARANDA DE DUERO
DN-UN NORMATIVA URBANÍSTICA. GESTIÓN FICHAS**

ACTUACIONES AISLADAS EN SUELO URBANO CONSOLIDADO..... 1

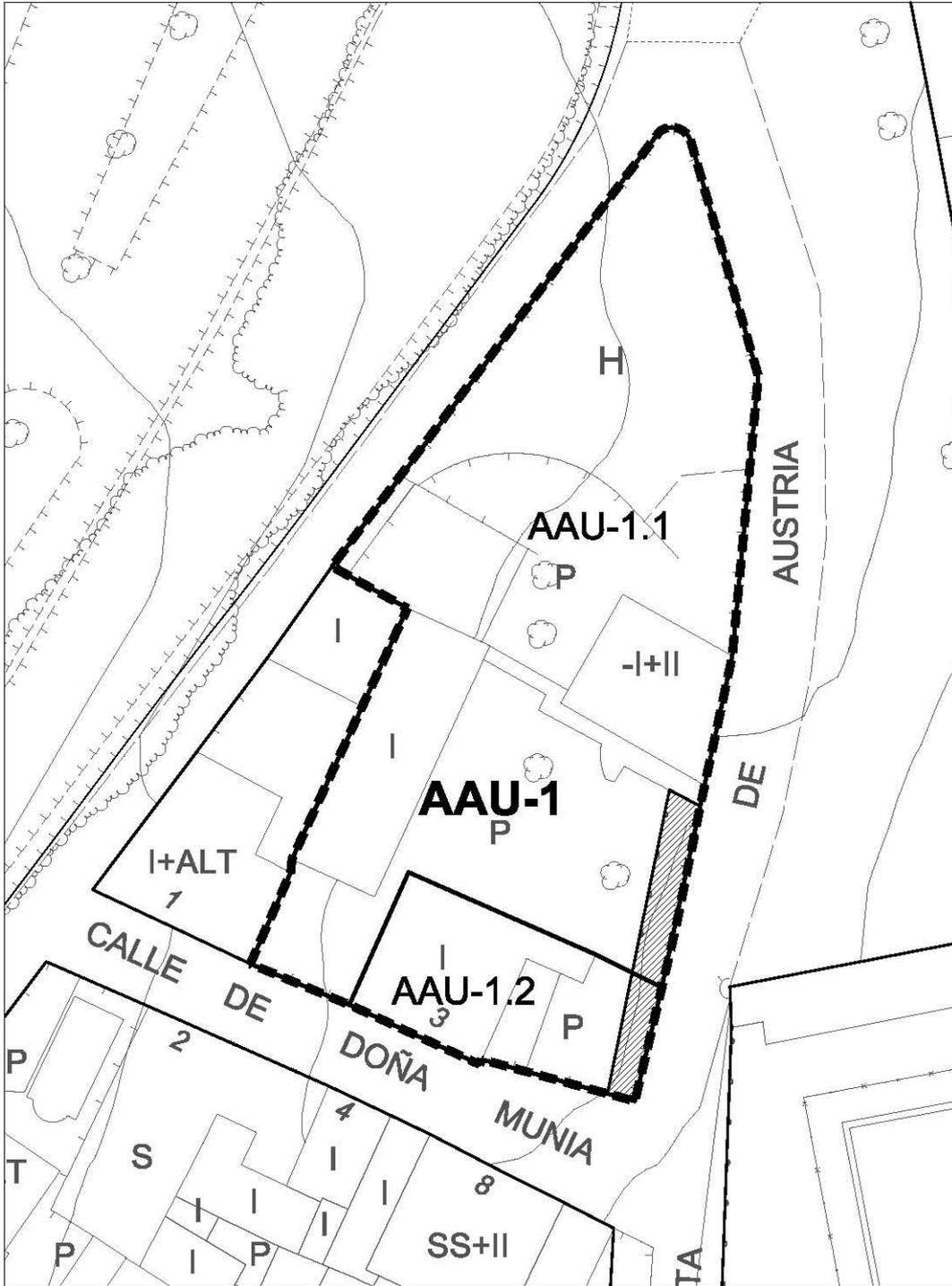
UNIDADES DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO115

ACTUACIONES AISLADAS EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

ACTUACIONES AISLADAS

ACTUACIÓN	OBJETO	SITUACIÓN
AAU-1	Ampliación de viario calle Margarita de Austria	Calle Doña Munia 3
		Calle Doña Munia 5
AAU-2	Ampliación de viario calle Margarita de Austria	Calle Doña Munia 6
		Calle Aniceto de la Cruz 3
AAU-3	Conexión calle Toledo con antigua N-I	Carretera Segovia 2
AAU-4	Regularización alineación calle la Presa	Calle la Presa 14
		Calle Fuente Minaya 33
		Calle la Presa 10
		Calle Fuente Minaya 31
AAUN-5	Regularización alineación calle Mansilla	Calle Mansilla 6
		Calle Mansilla 8
		Calle Mansilla 10
AAU-6	Regularización alineación calle Fuente Minaya	Calle Fuente Minaya 25
		Calle Fuente Minaya 23
AAU-7	Ampliación viario en Plaza del Río	Plaza del Río 3
AAUN-8	Apertura C/Granada y alineación C/Carrequemada	C/Granada 2,
		Pza. Arco Isilla 2
		C/Carrequemada 5
		C/Carrequemada 7
		C/Carrequemada 9
AAU-9	Ampliación de viario c/Pedrote	C/Carrequemada 11
		Pza. Virgencilla 5,
		Calle Pedrote 2,
		Calle Pedrote 4
		Calle Pedrote 6
		Calle Pedrote 8
AAU-10	Regularización alineación calle Pizarro	Calle Pedrote 10
		Calle Pedrote 12
AAUN-11	Apertura callejón calle del Hospicio	Calle Pizarro 1
		Calle Hospicio 53
AAUN-12	Regularización alineación C/ del Sol de las Moreras	Calle Hospicio 55
		C/ del Sol de las Moreras 10
		C/ del Sol de las Moreras 12
		C/ del Sol de las Moreras 14
		C/ del Sol de las Moreras 14D
		C/ del Sol de las Moreras 16
AAUN-13	Regularización alineación calle Bajada Molino	C/ del Sol de las Moreras 18
		Calle Bajada Molino 5,7,9
AAU-14	Regularización alineación calle Bajada Molino	Calle Bajada Molino 27
AAU-15	Regularización alineación Avda. Castilla	Avenida Castilla 4
		Avenida Castilla 6
		Avenida Castilla 8
AAU-16	Regularización alineación Avda. Castilla	Avenida Castilla 11
		Avenida Castilla 13
AAU-17	Regularización alineación calle San Ginés	Calle San Ginés 1

ACTUACIÓN	OBJETO	SITUACIÓN
AAUN-18	Regularización alineación calle del Burgo de Osma	Calle del Burgo de Osma 20 Calle San Ginés 19
AAU-19	Regularización alineación C/Sto. Domingo de Guzmán	Calle Sto. Domingo de Guzmán 7
AAU-20	Regularización alineación Avda. Castilla	Avenida Castilla 21 Avenida Castilla 23 Calle San Lázaro 4
AAU-21	Regularización alineación calle San Lázaro	Calle San Lázaro 7
AAUN-22	Regularización alineación C/Carretera de la Estación	C/Carretera de la Estación 20 C/Carretera de la Estación 22
AAU-23	Regularización alineación calle San Lázaro	Calle San Lázaro 10
AAU-24	Regularización alineación calle Cervantes	Calle Cervantes 2
AAU-25	Regularización alineación calle Rosales	Calle Sto. Domingo de Guzmán 26
AAU-26	Regularización alineación calle Rosales	Calle Rosales 9
AAU-27	Regularización alineación carretera de Soria	Carretera de Soria 43 Carretera de Soria 45
AAU-28	Ampliación viarios calle Salamanca y Segovia	Avda. Luis Mateos 36
AAU-29	Ampliación viario conexión Avenida Portugal-río Duero	Avenida Portugal 48
AAU-30	Ampliación viario conexión Avenida Portugal-río Duero	Avenida Portugal 80
AAU-31	Regularización alineación calle de las Eras	Calle de las Eras 2 Calle de las Eras 4 Calle de las Eras 6
AAU-32	Conexión C.. Sinovas con C/Virgen de las Viñas	Calle D. Marcos 18
AAUN-33	Regularización alineación calle de las Marzas	Calle Real 14 Calle Real 18
AAU-34	Apertura calle Pompeyo Zabaco conexión con c/ Antonio Machado	Calle Pompeyo Zabaco 12 Calle Antonio Machado 1
AAU-35	Ampliación calle Pompeyo Zabaco	C/ Pompeyo Zabaco 16 C/ Pompeyo Zabaco 18 C/ Pompeyo Zabaco 20 C/ Pompeyo Zabaco 22
AAU-36	Completar viario perpendicular a C/ Pompeyo Zábaco	C/Pompeyo Zábaco
AAU-37	Ampliación viario calle del Sol	Avda. San Pedro Regalado 7 Calle del Sol 17 Avda. San Pedro Regalado 11 Avda. San Pedro Regalado 19 Ampliación viario calle del Sol
AAU-38	Regularización alineación Avda. S. Pedro Regalado	Avda. San Pedro Regalado 16 Avda. San Pedro Regalado 18
AAUN-39	Regularización alineación Avda. del Águila	Avda. del Águila 11, 13
AAU-40	Regularización alineación calle San Esteban	Calle S. Esteban 40
AAU-41	Apertura conexión Monte de la Calabaza	Calle Pino S/N (La Calabaza)
AAU-42	Apertura conexión Monte de la Calabaza	Calle Sauce S/N (La Calabaza)
AAU-43	Apertura conexión Monte de la Calabaza	Calle Pilde S/N (La Calabaza)
AAU-44	Obtención de suelo para zona verde en Sinovas	Calle Pompeyo Zábaco
AAE-45	Obtención de suelo para zona verde	Calle Ruperta Baraya 2, 4 y 6



escala 1/500

	1
--	----------

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-1.1
--	----------------

OBJETO	Ampliación de viario calle Margarita de Austria	
SITUACIÓN	Calle Doña Munia nº 3	
UNIDAD URBANA		UU-7
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.7

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA		
Referencia Catastral	2948701VM4124N0001AF	
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	1.328,64	
Zona de ordenanza	R-8.a	
Índice de edificabilidad zona (m ² /m ²)	1,0	
Superficie de cesión (m ²)	32,95	
Superficie de parcela neta (m ²)	1.295,69	
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	32,95	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	1.295,69	
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	32,95	
Materialización de la edificación	En parcela neta	
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria	
Plazo de ejecución	Diez años	

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-1.2
--	----------------

OBJETO	Ampliación de viario calle Margarita de Austria	
SITUACIÓN	Calle Doña Munia nº 5	
UNIDAD URBANA		UU-7
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.7

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA		
Referencia Catastral	2948703VM4124N0001YF	
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	216,51	
Zona de ordenanza	R-8.a	
Índice de edificabilidad zona (m ² /m ²)	1,4	
Superficie de cesión (m ²)	19,79	
Superficie de parcela neta (m ²)	196,72	
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	19,79	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	196,72	
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	216,71	
Materialización de la edificación	En parcela neta	
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria	
Plazo de ejecución	Diez años	

	2
--	----------

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-2.1
--	----------------

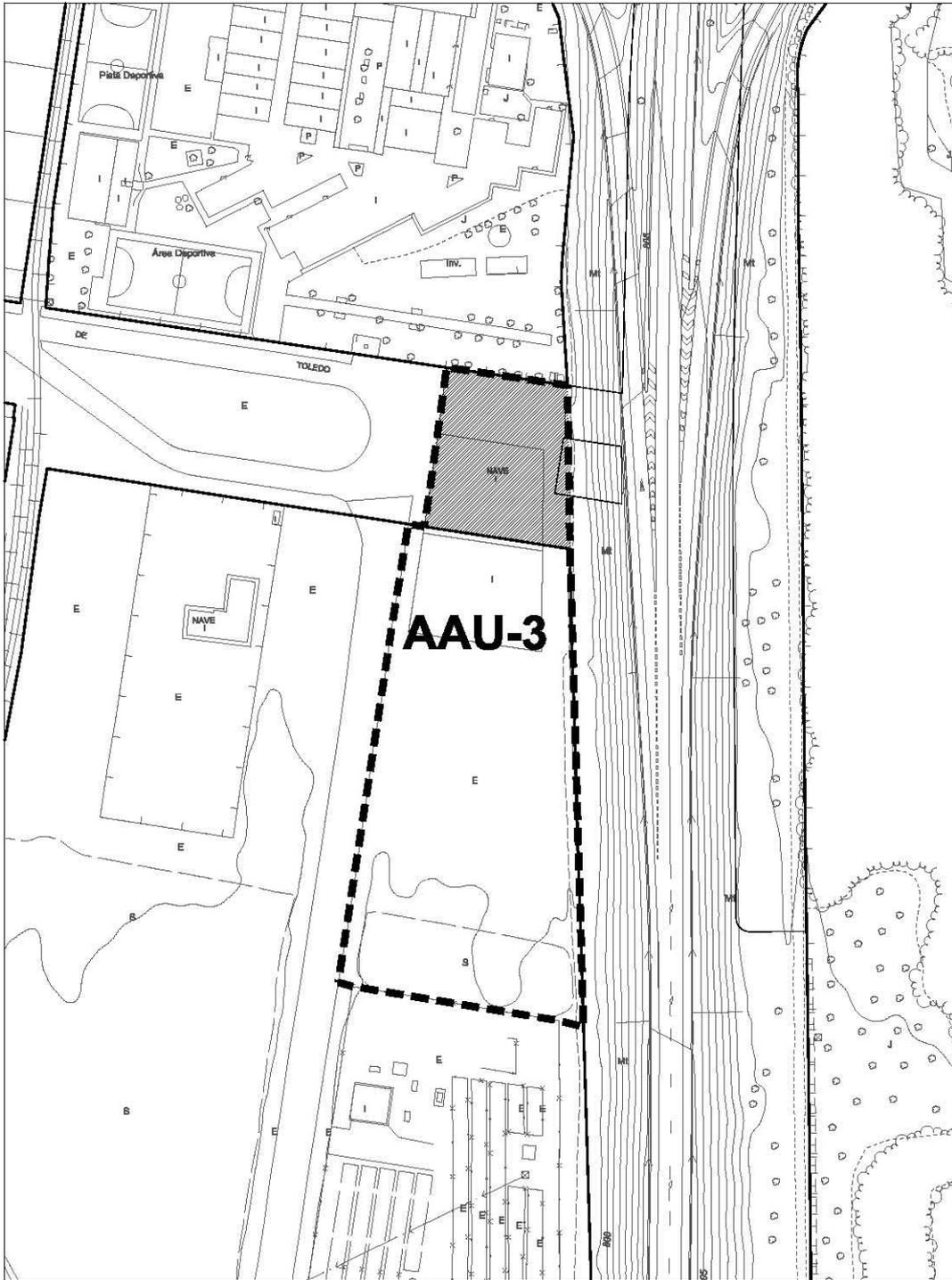
OBJETO	Ampliación de viario calle Margarita de Austria	
SITUACIÓN	Calle Doña Munia nº 6	
UNIDAD URBANA		UU-7
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.7

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	2947901VM4124N0001FF
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	566,15
Zona de ordenanza	R-8.a
Índice de edificabilidad zona (m ² /m ²)	1,00
Superficie de cesión (m ²)	80,51
Superficie de parcela neta (m ²)	485,64
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	80,51
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	485,64
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	566,15
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Diez años

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-2.2
--	----------------

OBJETO	Ampliación de viario calle Margarita de Austria	
SITUACIÓN	Calle Aniceto de la Cruz nº 3	
UNIDAD URBANA		UU-7
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.7

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	2948703VM4124N0001YF
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	1.032,87
Zona de ordenanza	R-8.a
Índice de edificabilidad zona (m ² /m ²)	1,0
Superficie de cesión (m ²)	76,85
Superficie de parcela neta (m ²)	956,02
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	76,85
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	956,02
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	1.032,87
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Diez años



escala 1/2000

3

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-3.1
--	----------------

OBJETO	Conexión calle Toledo con antigua N-I	
SITUACIÓN	Calle Segovia 2 (calle Toledo)	
UNIDAD URBANA		UU-8
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.31

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	1626002VM4112N0001GX
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	10.350,25
Zona de ordenanza	EQ
Superficie de cesión (m ²)	1.902,59
Superficie de parcela neta (m ²)	8.447,66
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	1.902,59
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Seis años

4

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-4.1
--	----------------

OBJETO	Regularización alineación calle la Presa	
SITUACIÓN	Calle la Presa nº14	
UNIDAD URBANA		UU-2
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.11

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	2841520VM4124S0001QX
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	128,39
Zona de ordenanza	R-5.a
Superficie de cesión (m ²)	11,27
Superficie de parcela neta (m ²)	117,12
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	11,27
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	225,50
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	238,06
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Ocho años

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-4.2
--	----------------

OBJETO	Regularización alineación calle la Presa	
SITUACIÓN	Calle la Fuente Minaya nº14	
UNIDAD URBANA		UU-2
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.11

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	2841513VM4124S0001AX
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	120,04
Zona de ordenanza	R-5.a
Superficie de cesión (m ²)	5,33
Superficie de parcela neta (m ²)	114,71
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	5,33
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	229,42
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	240,08
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Ocho años

4

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-4.3
--	----------------

OBJETO	Regularización alineación calle la Presa	
SITUACIÓN	Calle la Presa nº10	
UNIDAD URBANA		UU-2
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.11

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	2841519VM4124S0001LX
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	70
Zona de ordenanza	R-5.a
Superficie de cesión (m ²)	2,82
Superficie de parcela neta (m ²)	67,18
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	2,82
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	134,36
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	140,00
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Ocho años

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-4.4
--	----------------

OBJETO	Regularización alineación calle la Presa	
SITUACIÓN	Calle la Fuente Minaya nº31	
UNIDAD URBANA		UU-2
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.11

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	2841514VM4124S0001BX
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	49,75
Zona de ordenanza	R-5.a
Superficie de cesión (m ²)	1,14
Superficie de parcela neta (m ²)	48,61
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	1,14
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	97,22
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	99,50
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Ocho años

		5
ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN		AAUN-5
OBJETO	Regularización alineación calle Mansilla	
SITUACIÓN	Calle Mansilla nº 6, 8, 10	
UNIDAD URBANA		UU-2
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.11
DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA		
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)		215,77
Zona de ordenanza		R-5.a
Superficie de suelo con aprovechamiento (m ²)		164,28
Superficie de cesión para ampliación de viario (m ²)		37,47
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)		37,47
Superficie suelo público existente (m ²)		14,02
Instrumento de gestión	Proyecto de normalización Proyecto obra ordinaria	
Plazo de ejecución	Ocho años	
Nº de parcela	1	
Referencia Catastral	3041507VM4134S0001GE	
Superficie de parcela bruta (m ²)	50,54	
Superficie de cesión (m ²)	9,51	
Superficie de parcela neta (m ²)	41,03	
Zona de ordenanza	R.5.a Manzana cerrada	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	164,12	
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	202,16	
Materialización de la edificación	En parcela neta	
Nº de parcela	2	
Referencia Catastral	3041506VM4134S0001YE	
Superficie de parcela bruta (m ²)	51,75	
Superficie de cesión (m ²)	11,53	
Superficie de parcela neta (m ²)	40,22	
Zona de ordenanza	R.5.a Manzana cerrada	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	160,88	
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	207,00	
Materialización de la edificación	En parcela neta	
Nº de parcela	3	
Referencia Catastral	3041505VM4134S0001BE	
Superficie de parcela bruta (m ²)	99,46	
Superficie de cesión (m ²)	16,43	
Superficie de parcela neta (m ²)	83,03	
Zona de ordenanza	R.5.a Manzana cerrada	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	332,12	
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	397,84	
Materialización de la edificación	En parcela neta	

6

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-6.1
--	----------------

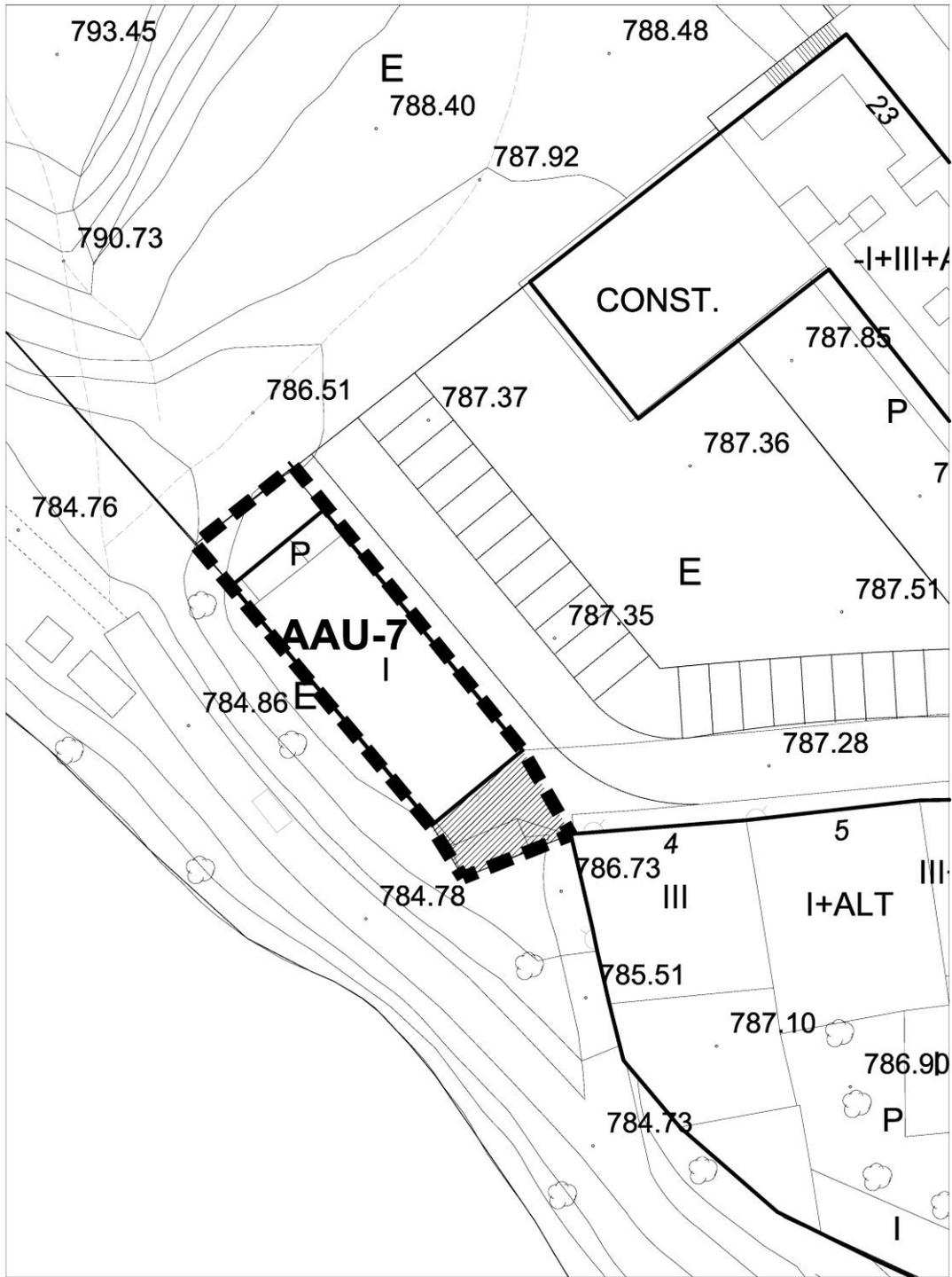
OBJETO	Regularización alineación calle Fuente Minaya	
SITUACIÓN	Calle Fuente Minaya nº25	
UNIDAD URBANA		UU-1
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.11

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	2940002VM4124S0001ZX
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	52,03
Zona de ordenanza	R-CH-2
Superficie de cesión (m ²)	9,26
Superficie de parcela neta (m ²)	42,77
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	9,26
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	128,31
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	156,09
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Ocho años

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-6.2
--	----------------

OBJETO	Regularización alineación calle Fuente Minaya	
SITUACIÓN	Calle Fuente Minaya nº23	
UNIDAD URBANA		UU-1
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.11

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	2940003VM4124S0001UX
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	45,52
Zona de ordenanza	R-CH-2
Superficie de cesión (m ²)	8,07
Superficie de parcela neta (m ²)	37,45
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	8,07
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	112,35
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	136,56
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Ocho años

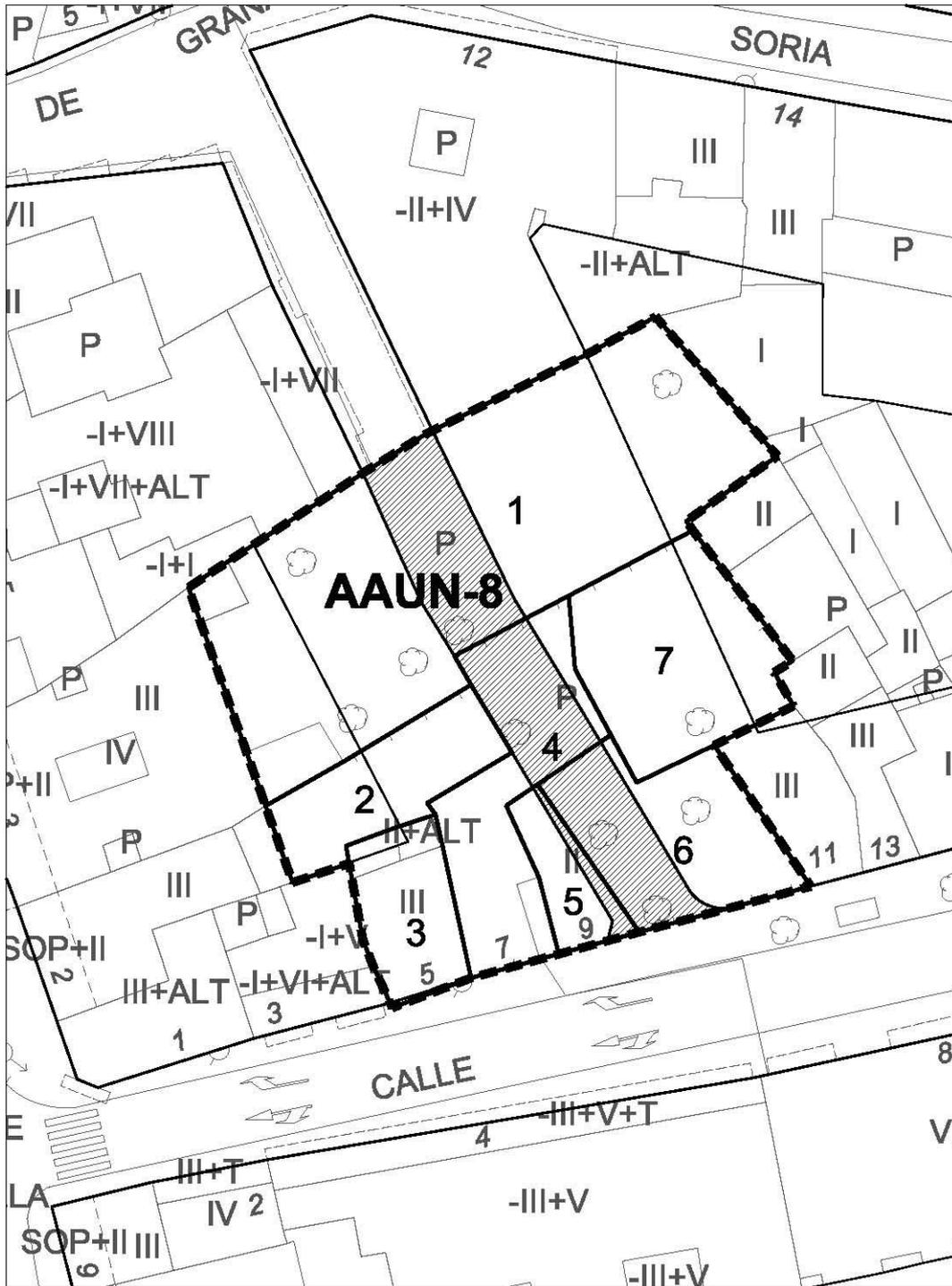


7

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-7.1
--	----------------

OBJETO	Ampliación viario en plaza del Rio	
SITUACIÓN	Plaza del Río nº 3	
UNIDAD URBANA		UU-2
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.16

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	2439706VM4123N0001BB
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	246,00
Zona de ordenanza	T-16
Superficie de cesión (m ²)	50
Superficie de parcela neta (m ²)	196
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	50
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	235,20
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	295,20
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	ocho años



escala 1/500

		8
ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN		AAUN-8
OBJETO	Apertura C/Granada y regularización alineación C/Carraquemada	
SITUACIÓN	C/Granada nº 2, Pza Arco Isilla nº2, C/Carraquemada nº5,7,9,11	
UNIDAD URBANA		UU-3
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.17
DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA		
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)		1.454,08
Zona de ordenanza		R-5.a
Superficie de suelo con aprovechamiento (m ²)		1.208,72
Superficie de cesión para ampliación de viario (m ²)		245,36
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)		245,36
Instrumento de gestión	Proyecto de normalización	
Plazo de ejecución	Seis años	
Nº de parcela	1	
Referencia Catastral	3238745VM4133N0001AQ	
Superficie de parcela bruta (m ²)	674,05	
Superficie de cesión (m ²)	93,63	
Superficie de parcela neta (m ²)	580,42	
Zona de ordenanza	R.5.a Manzana cerrada	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	1.660,52	
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	1.660,52	
Materialización de la edificación	En parcela neta	
Nº de parcela	2	
Referencia Catastral	3238741VM4133N0001ZQ	
Superficie de parcela bruta (m ²)	110,19	
Superficie de cesión (m ²)	0,00	
Superficie de parcela neta (m ²)	110,19	
Zona de ordenanza	R.5.a Manzana cerrada	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	232,72	
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	232,72	
Materialización de la edificación	En parcela neta	
Nº de parcela	3	
Referencia Catastral	3238738VM4133N0001ZQ	
Superficie de parcela bruta (m ²)	86,25	
Superficie de cesión (m ²)	1,21	
Superficie de parcela neta (m ²)	85,04	
Zona de ordenanza	R.5.a Manzana cerrada	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	394,05	
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	431,25	
Materialización de la edificación	En parcela neta	

8	
ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN	AAUN-8
Nº de parcela	4
Referencia Catastral	3238737VM4133N0001SQ
Superficie de parcela bruta (m ²)	178,01
Superficie de cesión (m ²)	65,76
Superficie de parcela neta (m ²)	112,25
Zona de ordenanza	R.5.a Manzana cerrada
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	527,74
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	527,74
Materialización de la edificación	En parcela neta
Nº de parcela	5
Referencia Catastral	3238736VM4133N0001EQ
Superficie de parcela bruta (m ²)	51,12
Superficie de cesión (m ²)	11,57
Superficie de parcela neta (m ²)	39,55
Zona de ordenanza	R.5.a Manzana cerrada
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	197,75
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	255,60
Materialización de la edificación	En parcela neta
Nº de parcela	6
Referencia Catastral	3238734VM4133N0001IQ
Superficie de parcela bruta (m ²)	163,18
Superficie de cesión (m ²)	73,19
Superficie de parcela neta (m ²)	89,99
Zona de ordenanza	R.5.a Manzana cerrada
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	437,90
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	776,65
Materialización de la edificación	En parcela neta
Nº de parcela	7
Referencia Catastral	3238733VM4133N0002MW
Superficie de parcela bruta (m ²)	191,28
Superficie de cesión (m ²)	0,00
Superficie de parcela neta (m ²)	191,28
Zona de ordenanza	R.5.a Manzana cerrada
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	579,08
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	579,08
Materialización de la edificación	En parcela neta

9

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-9.1
--	----------------

OBJETO	Ampliación de viario calle Pedrote	
SITUACIÓN	Pza. Virgencilla nº5	
UNIDAD URBANA		UU-3
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.17

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	3336057VM4133N0001MQ
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	141,00
Zona de ordenanza	R-5.a
Superficie de cesión (m ²)	57,52
Superficie de parcela neta (m ²)	83,48
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	57,52
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	333,92
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	564,00
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Ocho años

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-9.2
--	----------------

OBJETO	Ampliación de viario calle Pedrote	
SITUACIÓN	Calle Pedrote nº 2	
UNIDAD URBANA		UU-3
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.17

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	3336058VM4133N0001OQ
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	93,00
Zona de ordenanza	R-5.a
Superficie de cesión (m ²)	14,51
Superficie de parcela neta (m ²)	78,49
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	14,51
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	313,96
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	372,00
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Ocho años

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-9.3
--	----------------

OBJETO	Ampliación de viario calle Pedrote	
SITUACIÓN	Calle Pedrote nº 4	
UNIDAD URBANA		UU-3
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.17

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	3336059VM4133N0001KQ
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	54,00
Zona de ordenanza	R-5.a
Superficie de cesión (m ²)	12,44
Superficie de parcela neta (m ²)	41,56
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	12,44
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	166,24
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	216,00
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Ocho años

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-9.4
--	----------------

OBJETO	Ampliación de viario calle Pedrote	
SITUACIÓN	Calle Pedrote nº 6	
UNIDAD URBANA		UU-3
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.17

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	3336060VM4133N0001MQ
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	87,00
Zona de ordenanza	R-5.a
Superficie de cesión (m ²)	13,32
Superficie de parcela neta (m ²)	73,68
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	13,32
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	294,72
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	348,00
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Ocho años

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-9.5
--	----------------

OBJETO	Ampliación de viario calle Pedrote	
SITUACIÓN	Calle Pedrote nº 8	
UNIDAD URBANA		UU-3
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.17

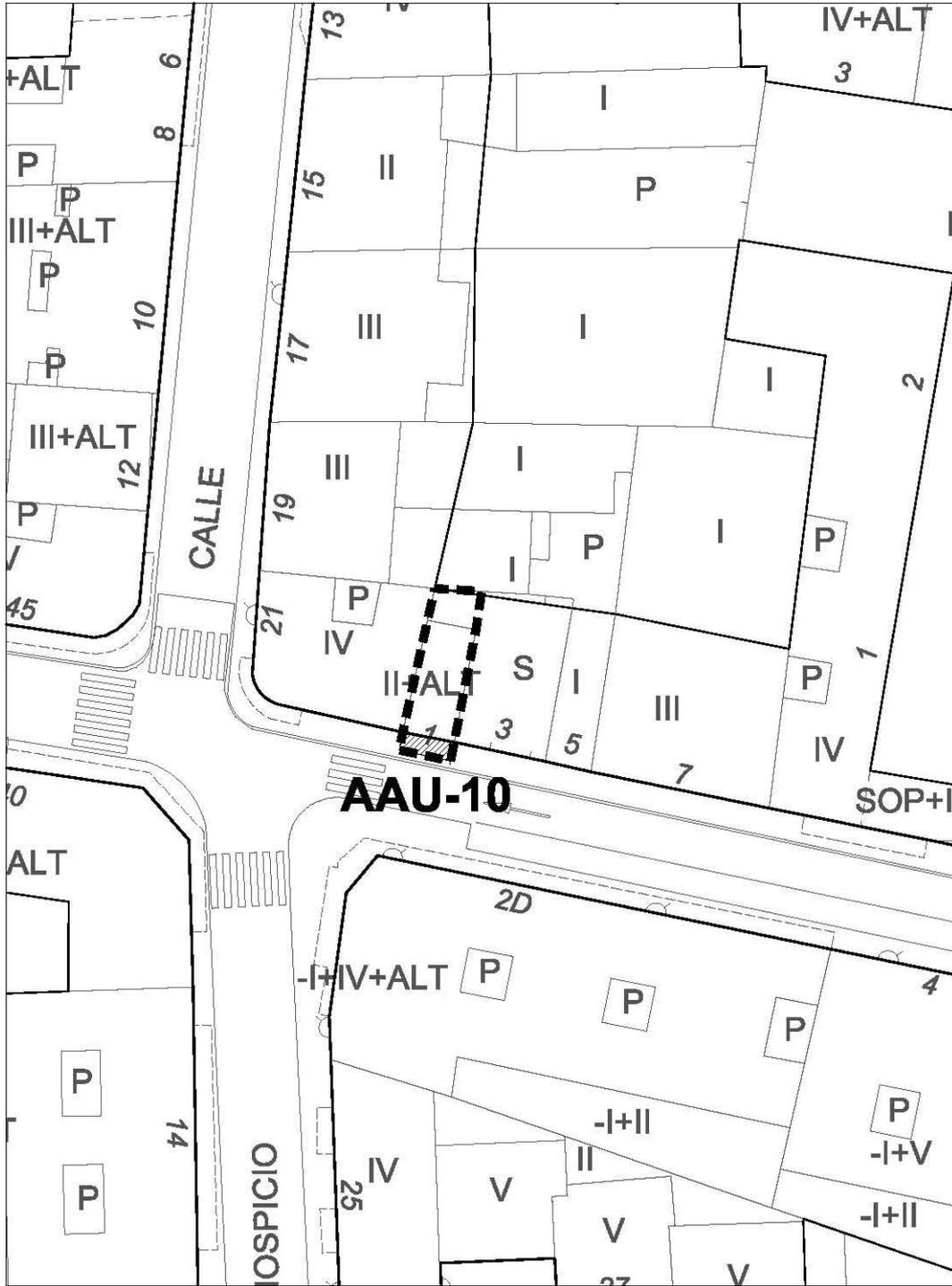
DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	3336061VM4133N0001OQ
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	37,00
Zona de ordenanza	R-5.a
Superficie de cesión (m ²)	6,12
Superficie de parcela neta (m ²)	30,88
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	6,12
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	123,52
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	148,00
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Ocho años

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-9.6
--	----------------

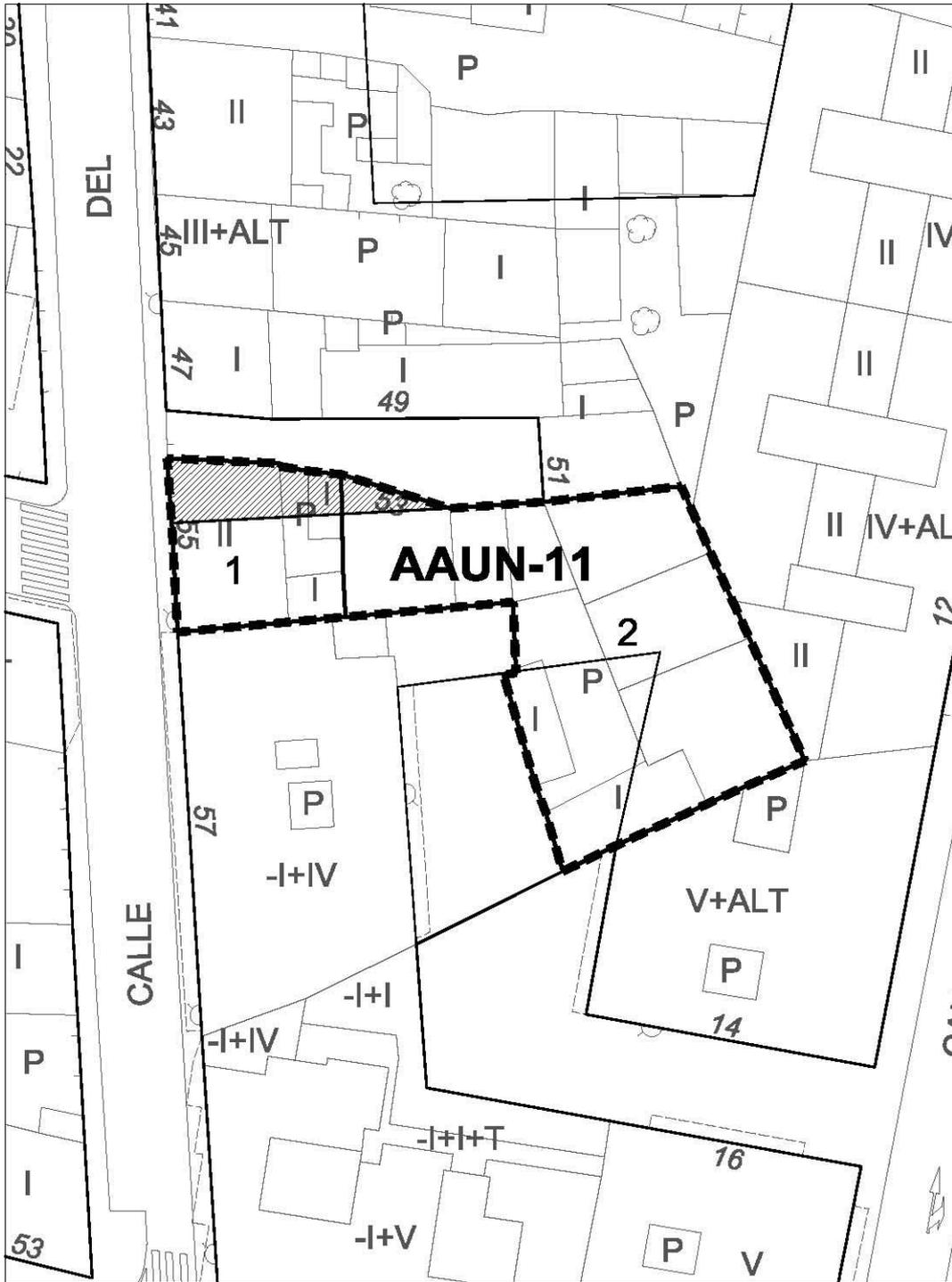
OBJETO	Ampliación de viario calle Pedrote	
SITUACIÓN	Pza. Virgencilla nº5	
UNIDAD URBANA	Calle Pedrote nº 10	UU-3
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.17

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	3336062VM4133N0001KQ
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	51,00
Zona de ordenanza	R-5.a
Superficie de cesión (m ²)	7,78
Superficie de parcela neta (m ²)	43,22
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	7,78
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	172,88
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	204,00
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Ocho años

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN		AAU-9.7
OBJETO	Ampliación de viario calle Pedrote	
SITUACIÓN	Calle Pedrote nº 12	
UNIDAD URBANA		UU-3
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.17
DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA		
Referencia Catastral	3336063VM4133N0001RQ	
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	154,00	
Zona de ordenanza	R-5.a	
Superficie de cesión (m ²)	15,02	
Superficie de parcela neta (m ²)	138,98	
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	15,02	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	555,92	
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	616,00	
Materialización de la edificación	En parcela neta	
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria	
Plazo de ejecución	Ocho años	



		10
ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN		AAU-10
OBJETO	Regularización alineación calle Pizarro	
SITUACIÓN	Calle Pizarro nº1	
UNIDAD URBANA		UU-3
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.17
DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA		
Referencia Catastral	3437017VM4133N0001ZQ	
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	46,36	
Zona de ordenanza	R-5.a	
Superficie de cesión (m ²)	5,31	
Superficie de parcela neta (m ²)	41,05	
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	5,31	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	161,92	
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	167,36	
Materialización de la edificación	En parcela neta	
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria	
Plazo de ejecución	Diez años	



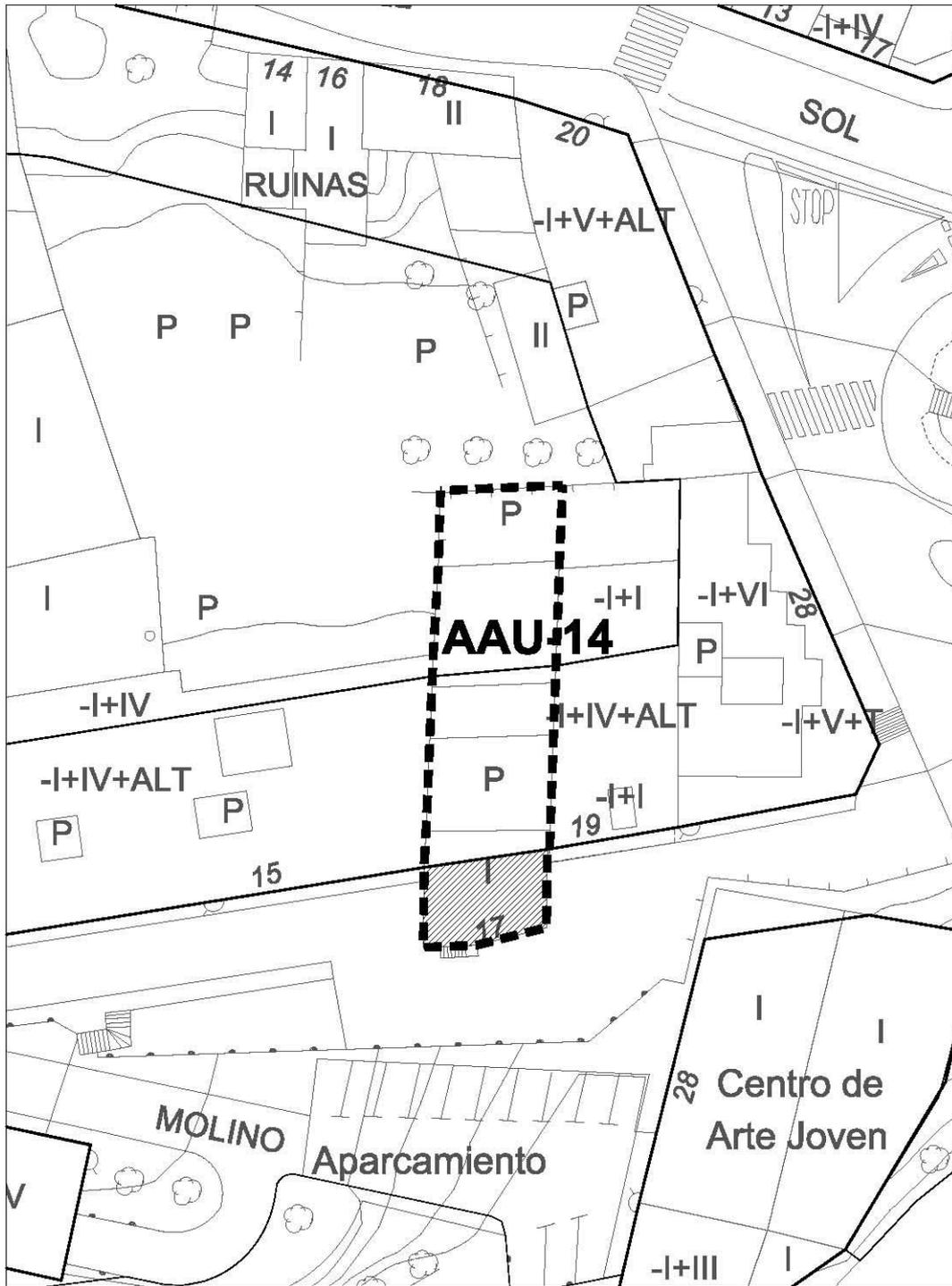
escala 1/500

		11
ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN		AAUN-11
OBJETO	Apertura callejón calle del Hospicio	
SITUACIÓN	Calle Hospicio nº 55, 53	
UNIDAD URBANA		UU-3
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.17
DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA		
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)		656,15
Zona de ordenanza		R-5.a
Superficie de suelo con aprovechamiento (m ²)		594,31
Superficie de cesión para ampliación de viario (m ²)		61,84
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)		61,84
Instrumento de gestión	Proyecto de normalización	
Plazo de ejecución	Diez años	
Nº de parcela	1	
Referencia Catastral	3436014VM4133N0001SQ	
Superficie de parcela bruta (m ²)	149,15	
Superficie de cesión (m ²)	50,60	
Superficie de parcela neta (m ²)	98,55	
Zona de ordenanza	R.5.a Manzana cerrada	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	394,20	
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	596,60	
Materialización de la edificación	En parcela neta	
Nº de parcela	2	
Referencia Catastral	3436015VM4133N0001ZQ	
Superficie de parcela bruta (m ²)	507,00	
Superficie de cesión (m ²)	11,24	
Superficie de parcela neta (m ²)	495,76	
Zona de ordenanza	R.5.a Manzana cerrada	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	1.535,76	
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	1.580,72	
Materialización de la edificación	En parcela neta	

		12
ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN		AAUN-12
OBJETO	Regularización alineación calle del Sol de las Moreras	
SITUACIÓN	Calle del Sol de las Moreras nº 10, 12, 14D, 14, 16, 18	
UNIDAD URBANA		UU-3
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.17
DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA		
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)		1.353,21
Zona de ordenanza		R-5.a
Superficie de suelo con aprovechamiento (m ²)		1.355,99
Suelo público existente (m ²)		8,20
Superficie de cesión para ampliación de viario (m ²)		17,13
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)		17,13
Instrumento de gestión	Proyecto de normalización	
Plazo de ejecución		Diez años
Nº de parcela		1
Referencia Catastral	3235823VM4133N0001JQ	
Superficie de parcela bruta (m ²)		314,12
Superficie de cesión (m ²)		0,28
Superficie de parcela neta (m ²)		313,84
Zona de ordenanza	R.5.a Manzana cerrada	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)		259,08
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)		260,24
Materialización de la edificación	En parcela neta	
Nº de parcela		2
Referencia Catastral	3235824VM4133N0001EQ	
Superficie de parcela bruta (m ²)		106,39
Superficie de cesión (m ²)		8,23
Superficie de parcela neta (m ²)		98,16
Zona de ordenanza	R.5.a Manzana cerrada	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)		392,64
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)		425,56
Materialización de la edificación	En parcela neta	
Nº de parcela		3
Referencia Catastral	3235825VM4133N0001SQ	
Superficie de parcela bruta (m ²)		210,92
Superficie de cesión (m ²)		0,00
Superficie de parcela neta (m ²)		210,92
Zona de ordenanza	R.5.a Manzana cerrada	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)		200,20
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)		200,20
Materialización de la edificación	En parcela neta	

12	
ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN	AAUN-12
Nº de parcela	4
Referencia Catastral	3235826VM4133N0001ZQ
Superficie de parcela bruta (m ²)	51,18
Superficie de cesión (m ²)	0,00
Superficie de parcela neta (m ²)	54,91
Zona de ordenanza	R.5.a Manzana cerrada
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	219,64
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	204,72
Materialización de la edificación	En parcela neta
Nº de parcela	5
Referencia Catastral	3235827VM4133N0001UQ
Superficie de parcela bruta (m ²)	51,18
Superficie de cesión (m ²)	0,00
Superficie de parcela neta (m ²)	54,91
Zona de ordenanza	R.5.a Manzana cerrada
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	219,64
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	204,72
Materialización de la edificación	En parcela neta
Nº de parcela	6
Referencia Catastral	3235828VM4133N0001HQ
Superficie de parcela bruta (m ²)	295,34
Superficie de cesión (m ²)	8,62
Superficie de parcela neta (m ²)	286,72
Zona de ordenanza	R.5.a Manzana cerrada
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	770,88
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	805,36
Materialización de la edificación	En parcela neta
Nº de parcela	7
Suelo público existente (m ²)	8,20

		13
ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN		AAUN-13
OBJETO	Regularización alineación calle Bajada Molino	
SITUACIÓN	Calle Bajada Molino nº 5,7,9	
UNIDAD URBANA		UU-3
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.17
DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA		
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)		184,02
Zona de ordenanza		R-5.a
Superficie de suelo con aprovechamiento (m ²)		165,06
Superficie de cesión para ampliación de viario (m ²)		18,96
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)		18,96
Instrumento de gestión	Proyecto de normalización	
Plazo de ejecución		Diez años
Nº de parcela	1	
Referencia Catastral	3235817VM4133N0001DQ	
Superficie de parcela bruta (m ²)		34,39
Superficie de cesión (m ²)		9,69
Superficie de parcela neta (m ²)		24,70
Zona de ordenanza	R.5.a Manzana cerrada	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)		98,80
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)		137,56
Materialización de la edificación	En parcela neta	
Nº de parcela	2	
Referencia Catastral	3235816VM4133N0001RQ	
Superficie de parcela bruta (m ²)		84,49
Superficie de cesión (m ²)		5,68
Superficie de parcela neta (m ²)		78,81
Zona de ordenanza	R.5.a Manzana cerrada	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)		315,24
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)		337,96
Materialización de la edificación	En parcela neta	
Nº de parcela	3	
Referencia Catastral	3235815VM4133N0001KQ	
Superficie de parcela bruta (m ²)		65,14
Superficie de cesión (m ²)		3,59
Superficie de parcela neta (m ²)		61,55
Zona de ordenanza	R.5.a Manzana cerrada	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)		246,20
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)		260,56
Materialización de la edificación	En parcela neta	



escala 1/500

		14
ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN		AAU-14
OBJETO	Regularización alineación calle Bajada Molino	
SITUACIÓN	Calle Bajada Molino 27	
UNIDAD URBANA		UU-3
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.17
DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA		
Referencia Catastral	3235806VM4133N0001PQ	
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	302,33	
Zona de ordenanza	R-5a	
Superficie de cesión (m ²)	55,16	
Superficie de parcela neta (m ²)	247,17	
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	55,16	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	505,04	
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	505,04	
Materialización de la edificación	En parcela neta	
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria	
Plazo de ejecución	Diez años	



escala 1/500

15

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN **AAU-15.1**

OBJETO	Regularización alineación Avda. Castilla	
SITUACIÓN	Avenida Castilla nº 4	
UNIDAD URBANA		UU-5
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.16

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	2634802VM4123S0001HT
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	281,13
Zona de ordenanza	R-5.a
Superficie de cesión (m ²)	45,80
Superficie de parcela neta (m ²)	235,33
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	45,80
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	1.411,98
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	1.686,78
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Diez años

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN **AAU-15.2**

OBJETO	Regularización alineación a viario Avda. Castilla	
SITUACIÓN	Avenida Castilla nº6	
UNIDAD URBANA		UU-51
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.16

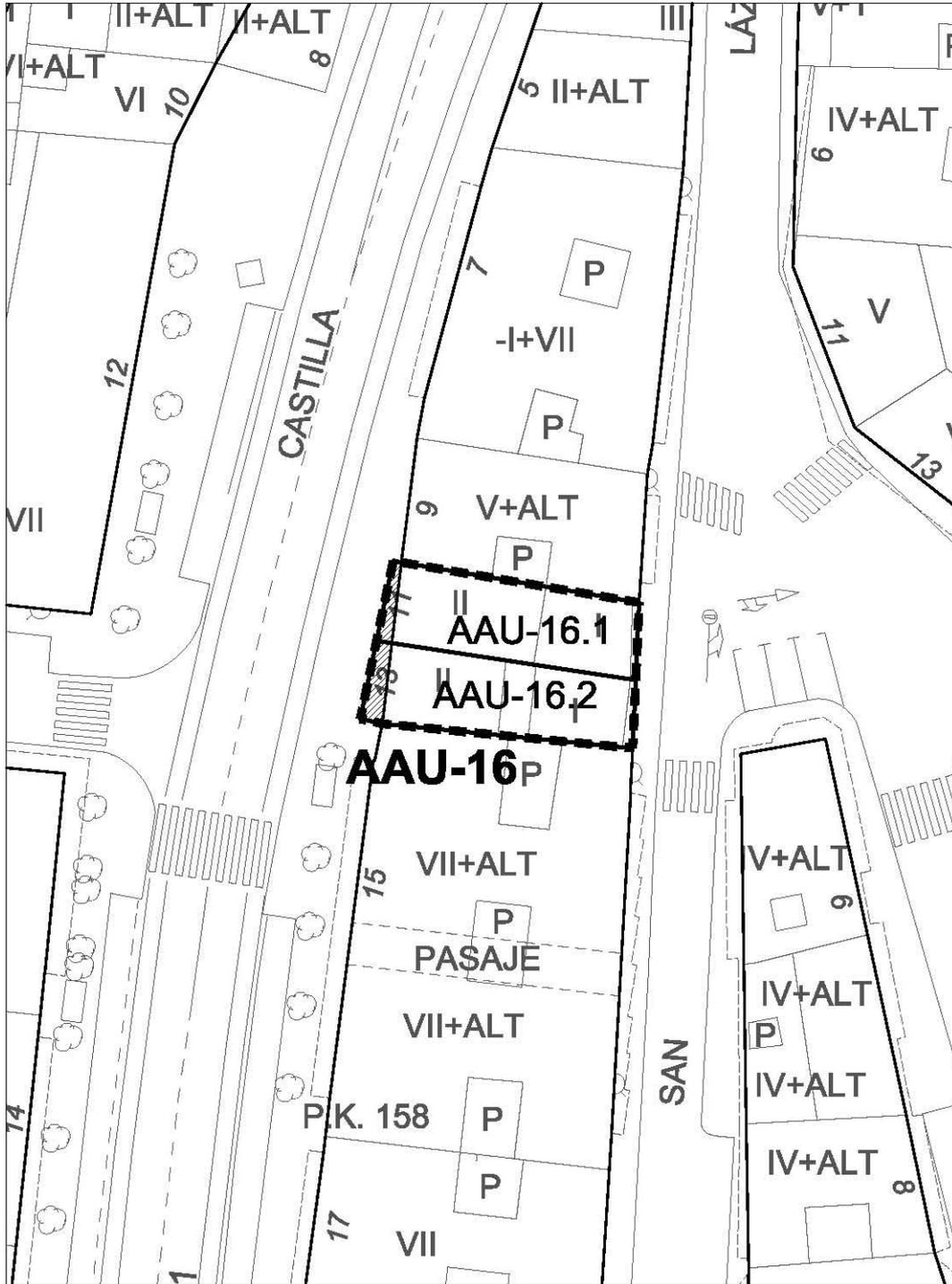
DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	2634803VM4123S0001WT
Superficie de la Actuación Aislada (m ² /m ²)	153,88
Zona de ordenanza	R-5.a
Superficie de cesión (m ²)	39,85
Superficie de parcela neta (m ²)	114,03
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	39,85
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	684,18
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	923,28
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Diez años

	15
--	----

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-15.3
--	-----------------

OBJETO	Regularización alineación Avda. Castilla	
SITUACIÓN	Avenida Castilla nº 8	
UNIDAD URBANA		UU-5
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.16

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	2634802VM4123S0001HT
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	131,49
Zona de ordenanza	R-5.a
Superficie de cesión (m ²)	50,99
Superficie de parcela neta (m ²)	80,50
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	50,99
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	483,00
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	788,94
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Diez años



escala 1/500

	16
--	-----------

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-16.1
--	-----------------

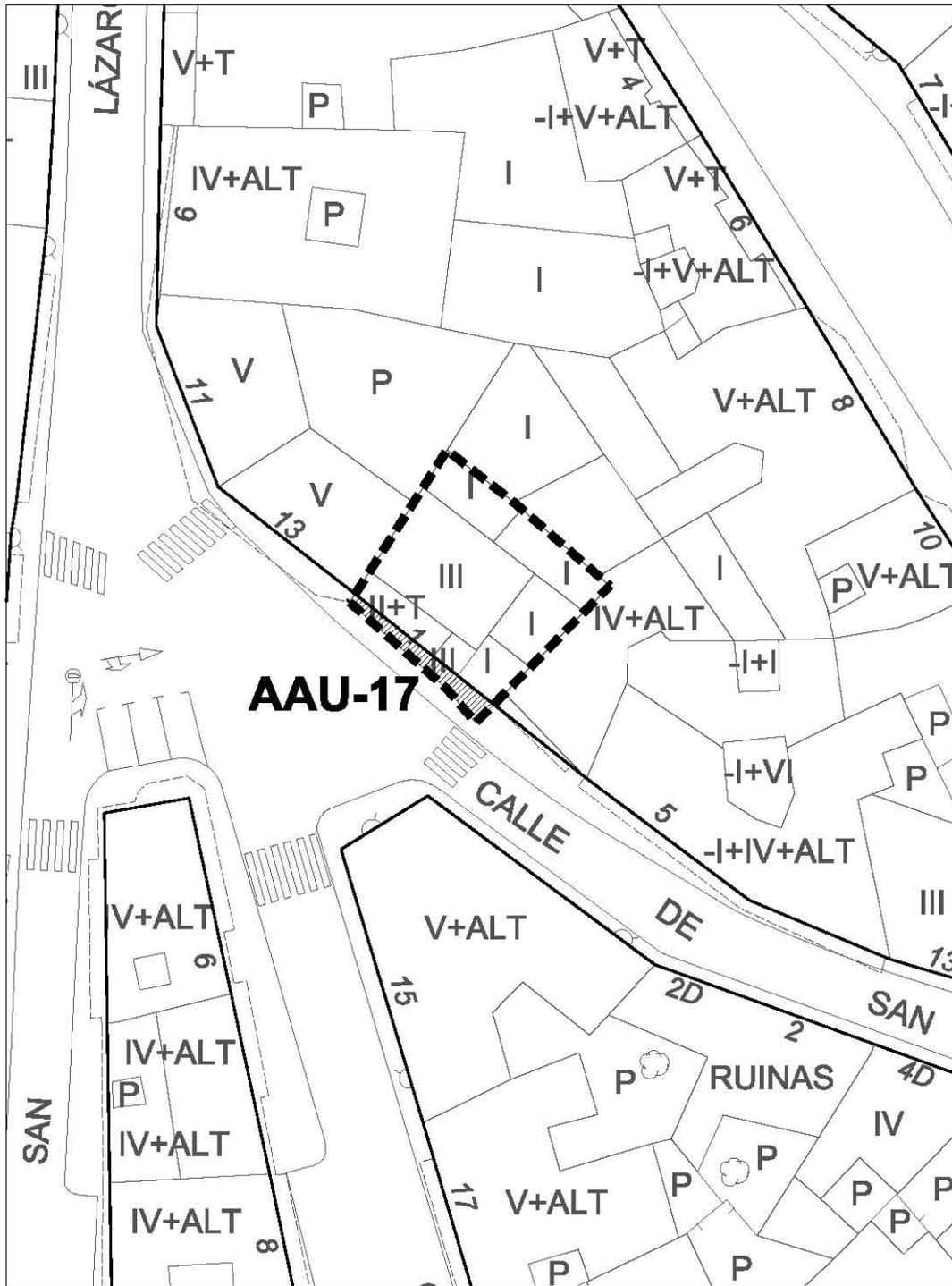
OBJETO	Regularización alineación Avda. Castilla	
SITUACIÓN	Avenida Castilla nº 11	
UNIDAD URBANA		UU-5
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.16

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	2632007VM4123S0001LT
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	110,37
Zona de ordenanza	R-5.a
Superficie de cesión (m ²)	5,24
Superficie de parcela neta (m ²)	105,13
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	5,24
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	575,85
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	607,59
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Diez años

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-16.2
--	-----------------

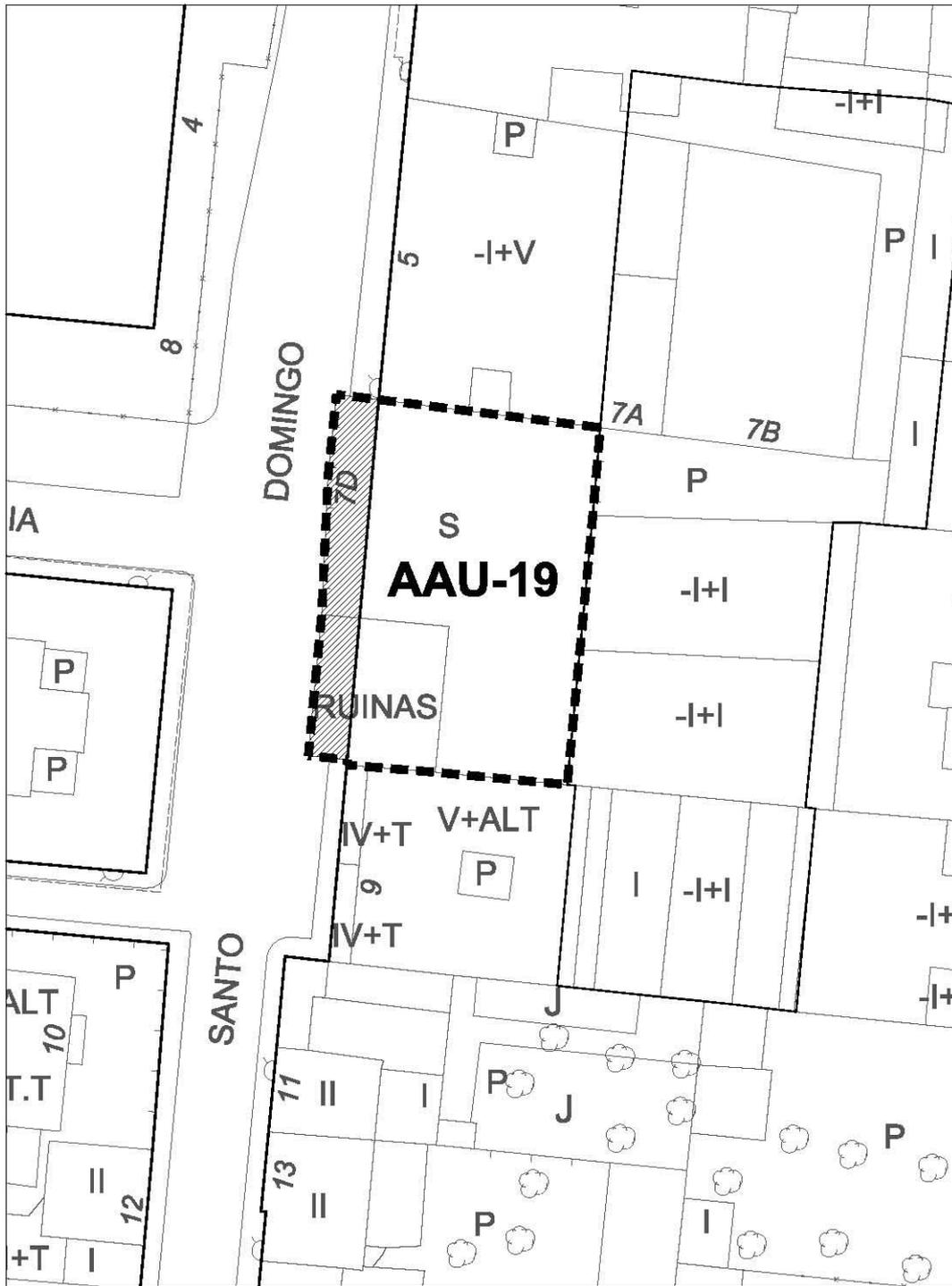
OBJETO	Regularización alineación Avda. Castilla	
SITUACIÓN	Avenida Castilla nº 13	
UNIDAD URBANA		UU-5
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.16

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	2632008VM4123S0001TT
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	109,38
Zona de ordenanza	R-5.a
Superficie de cesión (m ²)	8,31
Superficie de parcela neta (m ²)	101,07
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	8,31
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	555,68
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	605,60
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Diez años



		17
ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN		AAU-17.1
OBJETO	Regularización alineación calle San Ginés	
SITUACIÓN	Calle San Ginés nº 1	
UNIDAD URBANA		UU-5
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.16
DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA		
Referencia Catastral	2734821VM4123S0002AY	
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	193,75	
Zona de ordenanza	R-5.a	
Superficie de cesión (m ²)	14,81	
Superficie de parcela neta (m ²)	178,94	
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	14,81	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	894,70	
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	968,75	
Materialización de la edificación	En parcela neta	
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria	
Plazo de ejecución	Cuatro años	

		18
ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN		AAUN-18
OBJETO	Regularización alineación calle del Burgo de Osma	
SITUACIÓN	Calle del Burgo de Osma nº20, calle San Ginés nº19	
UNIDAD URBANA		UU-5
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.16, PO-5.25
DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA		
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)		183,58
Zona de ordenanza		R-5.a
Superficie de suelo con aprovechamiento (m ²)		151,02
Superficie de cesión para ampliación de viario (m ²)		32,56
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)		32,56
Instrumento de gestión	Proyecto de normalización Proyecto de obra ordinaria	
Plazo de ejecución		Ocho años
Nº de parcela		
Nº de parcela		1
Referencia Catastral		2734811VM4123S0001HT
Superficie de parcela bruta (m ²)		154,32
Superficie de cesión (m ²)		25,00
Superficie de parcela neta (m ²)		129,32
Zona de ordenanza		R.5.a Manzana cerrada
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)		517,28
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)		617,28
Materialización de la edificación		En parcela neta
Nº de parcela		
Nº de parcela		2
Referencia Catastral		2734812VM4123S0001WT
Superficie de parcela bruta (m ²)		154,32
Superficie de cesión (m ²)		25,00
Superficie de parcela neta (m ²)		129,32
Zona de ordenanza		R.5.a Manzana cerrada
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)		517,28
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)		617,28
Materialización de la edificación		En parcela neta



escala 1/500

	19
--	----

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-19.1
--	-----------------

OBJETO	Regularización alineación C/Sto. Domingo de Guzmán	
SITUACIÓN	Calle Sto. Domingo de Guzmán nº 7	
UNIDAD URBANA		UU-5
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.25

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	2634623VM4123S0001TT
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	519,07
Zona de ordenanza	R-5.a
Superficie de cesión (m ²)	79,85
Superficie de parcela neta (m ²)	439,22
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	79,85
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	2.196,10
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	2.595,35
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Seis años

	20
--	-----------

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-20.1
--	-----------------

OBJETO	Regularización alineación Avda. Castilla	
SITUACIÓN	Avenida Castilla nº21	
UNIDAD URBANA		UU-5
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.25

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA		
Referencia Catastral	2632013VM4123S0001MT	
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	101,43	
Zona de ordenanza	R-5.a	
Superficie de cesión (m ²)	14,06	
Superficie de parcela neta (m ²)	87,37	
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	14,06	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	481,84	
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	566,20	
Materialización de la edificación	En parcela neta	
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria	
Plazo de ejecución	Diez años	

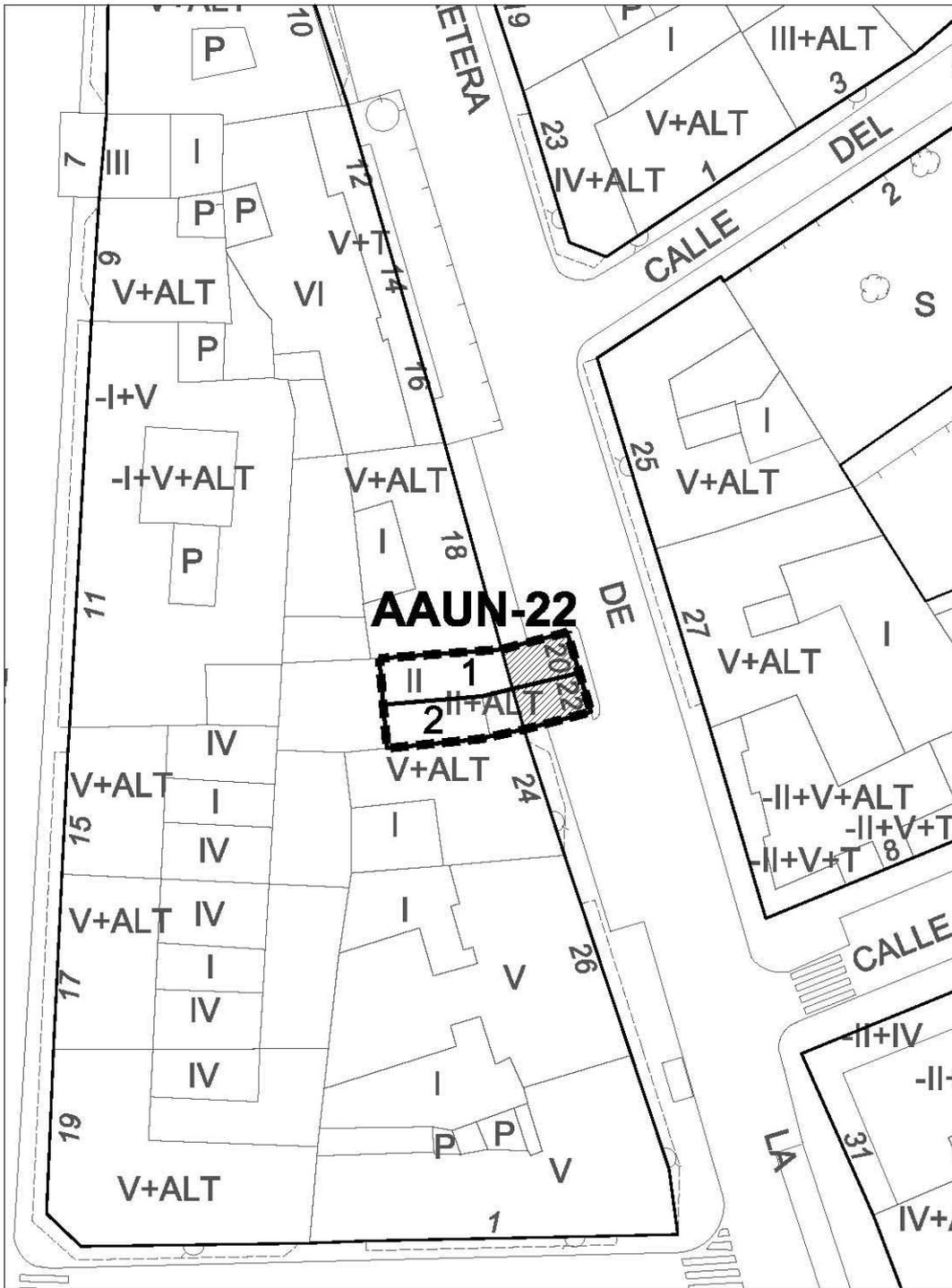
ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-20.2
--	-----------------

OBJETO	Regularización alineación Avda. Castilla	
SITUACIÓN	Avenida Castilla nº23	
UNIDAD URBANA		UU-5
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.25

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA		
Referencia Catastral	2632033VM4123S0001AT	
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	266,01	
Zona de ordenanza	R-5.a	
Superficie de cesión (m ²)	39,51	
Superficie de parcela neta (m ²)	226,50	
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	39,51	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	1.303,19	
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	1.540,37	
Materialización de la edificación	En parcela neta	
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria	
Plazo de ejecución	Diez años	

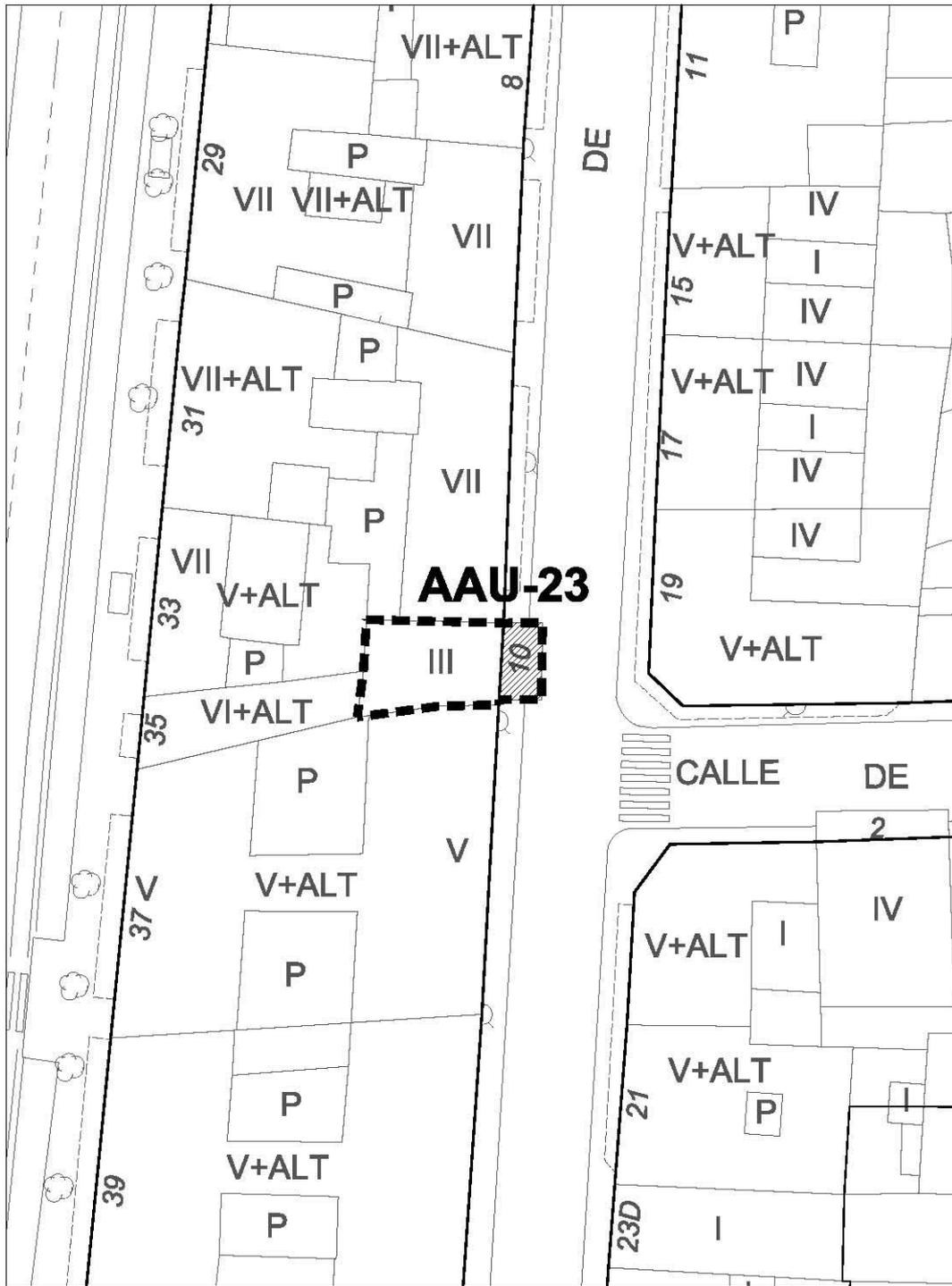
		20
ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN		AAU-20.3
OBJETO	Regularización alineación a viario C/San Lázaro	
SITUACIÓN	Calle San Lázaro nº4	
UNIDAD URBANA		UU-5
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.25
DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA		
Referencia Catastral	2632015VM4123S0001KT	
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	132,08	
Zona de ordenanza	R-5.a	
Superficie de cesión (m ²)	22,18	
Superficie de parcela neta (m ²)	109,90	
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	22,18	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	549,50	
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	660,40	
Materialización de la edificación	En parcela neta	
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria	
Plazo de ejecución	Diez años	

		21
ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN		AAU-21.1
OBJETO	Regularización alineación calle San Lázaro	
SITUACIÓN	Calle San Lázaro nº 7	
UNIDAD URBANA		UU-5
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.25
DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA		
Referencia Catastral	2733726VM4123S0001MT	
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	73,77	
Zona de ordenanza	R-5.a	
Superficie de cesión (m ²)	19,81	
Superficie de parcela neta (m ²)	53,96	
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	19,81	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	269,80	
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	368,85	
Materialización de la edificación	En parcela neta	
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria	
Plazo de ejecución	Diez años	



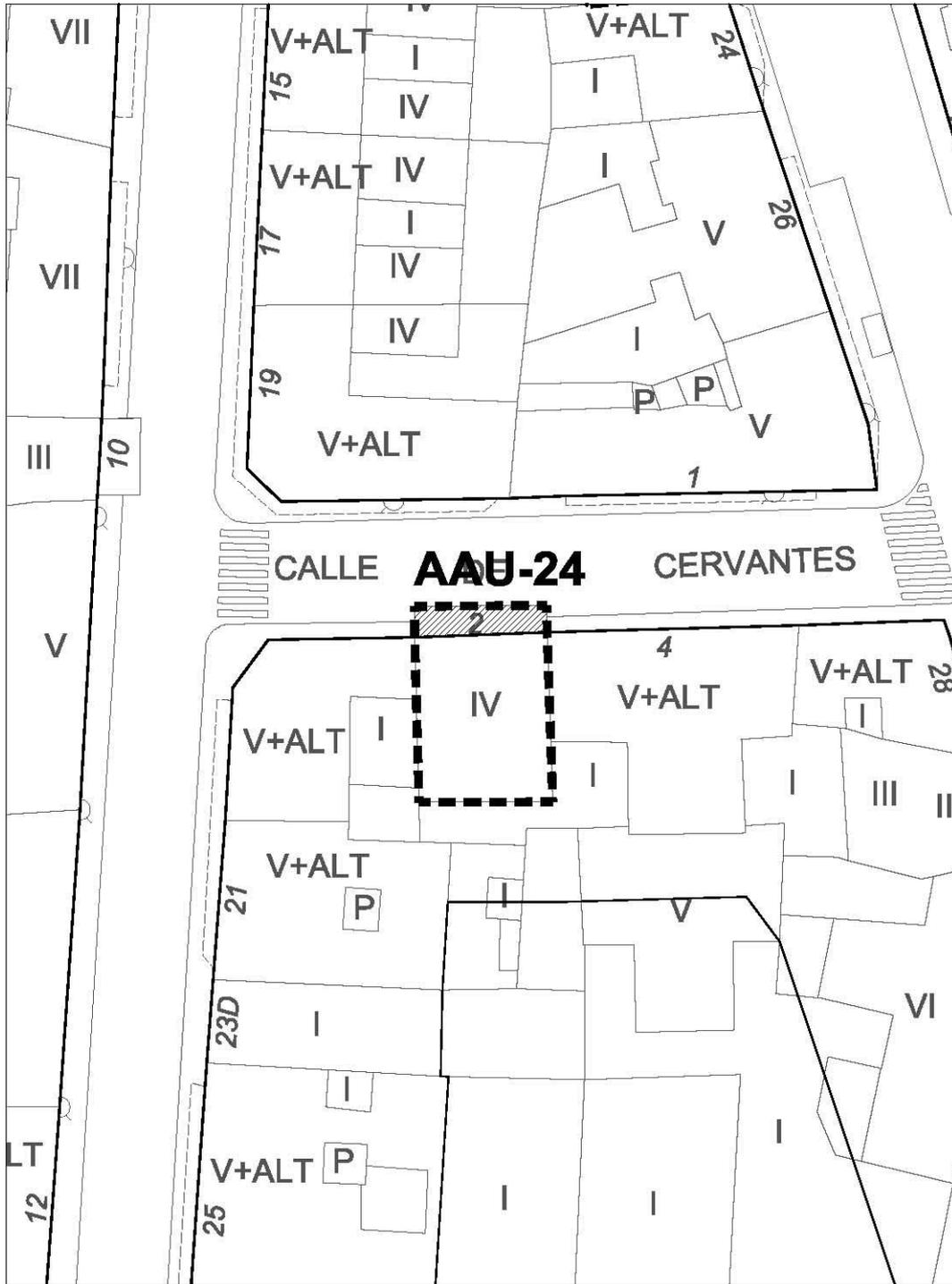
escala 1/500

		22
ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN		AAUN-22
OBJETO	Regularización de alineación C/Carretera de la Estación	
SITUACIÓN	C/Carretera de la Estación nº 20, 22	
UNIDAD URBANA		UU-5
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.25
DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA		
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)		93,02
Zona de ordenanza		R-5.a
Superficie de suelo con aprovechamiento (m ²)		62,13
Superficie de cesión para ampliación de viario (m ²)		30,89
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)		30,89
Instrumento de gestión	Proyecto de normalización Proyecto de obra ordinaria	
Plazo de ejecución		Diez años
Nº de parcela		
Nº de parcela		1
Referencia Catastral	2733713VM4123S0001WT	
Superficie de parcela bruta (m ²)		46,47
Superficie de cesión (m ²)		15,41
Superficie de parcela neta (m ²)		31,06
Zona de ordenanza	R.5.a Manzana cerrada	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)		124,24
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)		185,88
Materialización de la edificación	En parcela neta	
Nº de parcela		
Nº de parcela		2
Referencia Catastral	2733714VM4123S0001AT	
Superficie de parcela bruta (m ²)		46,55
Superficie de cesión (m ²)		15,48
Superficie de parcela neta (m ²)		31,07
Zona de ordenanza	R.5.a Manzana cerrada	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)		124,28
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)		186,20
Materialización de la edificación	En parcela neta	



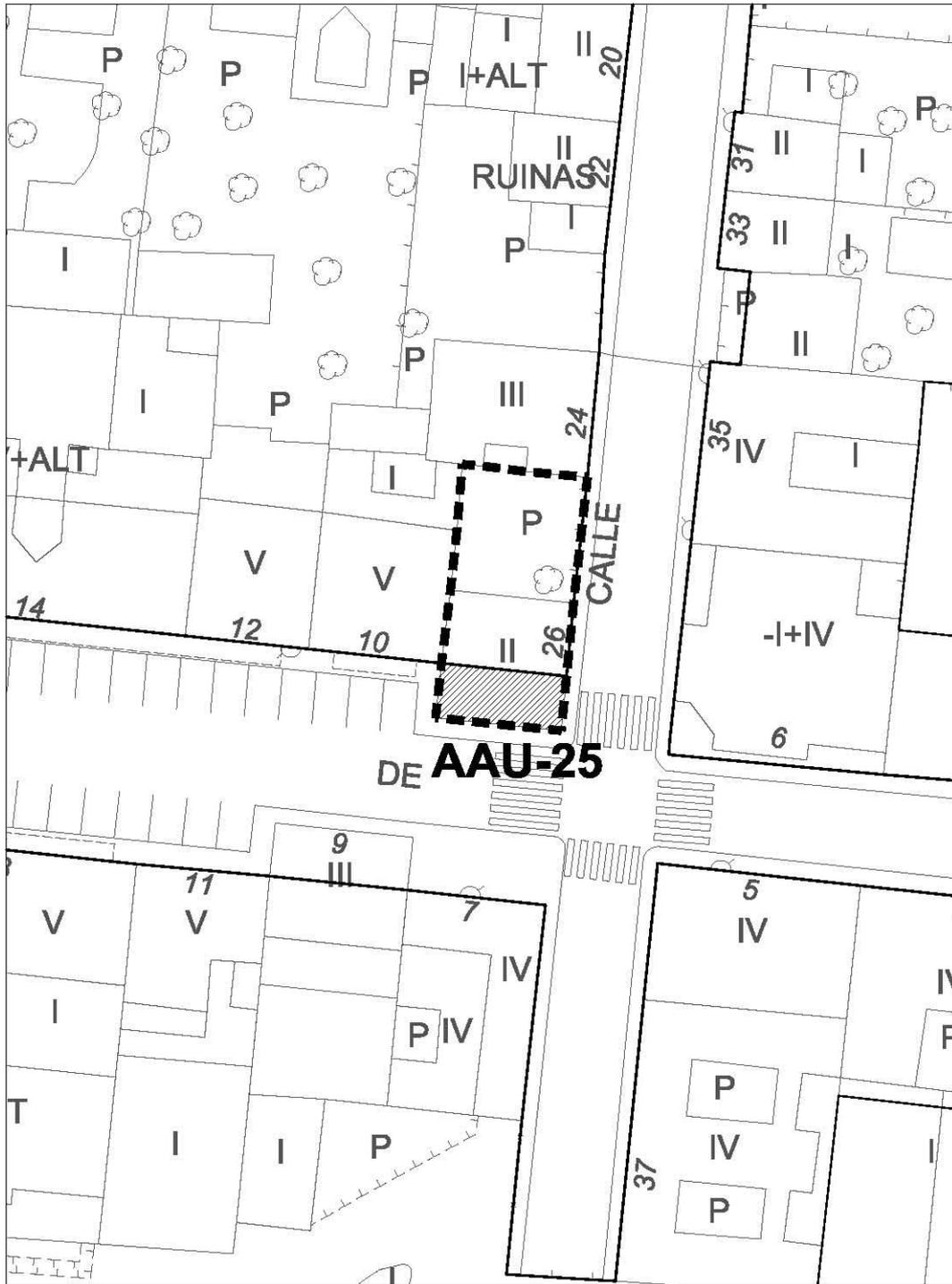
escala 1/500

		23
ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN		AAU-23
OBJETO	Regularización alineación calle San Lázaro	
SITUACIÓN	Calle San Lázaro nº10	
UNIDAD URBANA		UU-5
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.25
DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA		
Referencia Catastral	2632020VM4123S0002FY	
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	82,86	
Zona de ordenanza	R-5.a	
Superficie de cesión (m ²)	16,97	
Superficie de parcela neta (m ²)	65,89	
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	16,97	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	329,45	
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	414,30	
Materialización de la edificación	En parcela neta	
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria	
Plazo de ejecución	Diez años	



escala 1/500

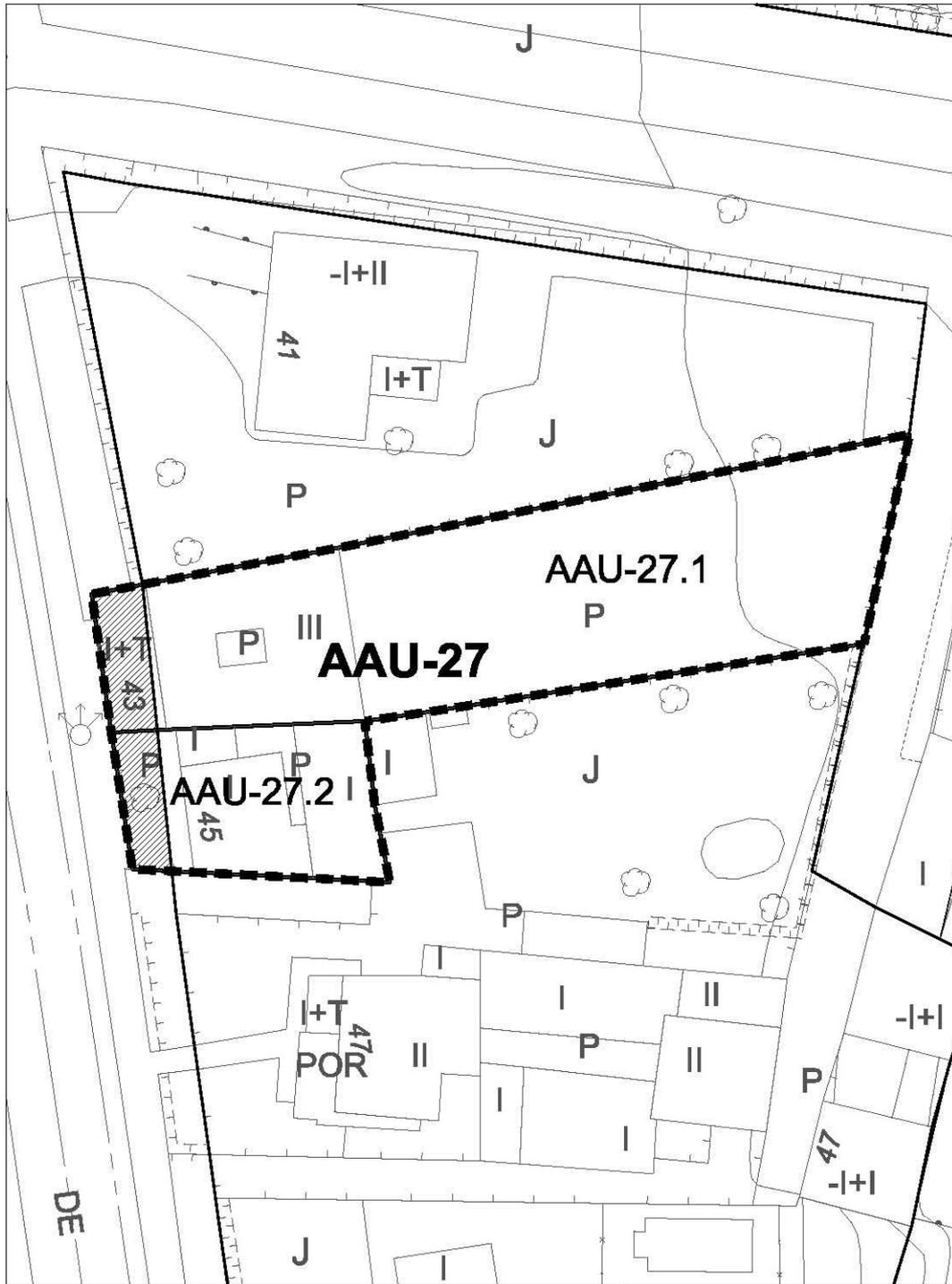
		24
ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN		AAU-24
OBJETO	Regularización alineación calle Cervantes	
SITUACIÓN	Calle Cervantes nº2	
UNIDAD URBANA		UU-5
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.25
DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA		
Referencia Catastral	2732717VM4123S0001PT	
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	142,18	
Zona de ordenanza	R-5.a	
Superficie de cesión (m ²)	20,83	
Superficie de parcela neta (m ²)	121,35	
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	20,83	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	606,75	
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	710,90	
Materialización de la edificación	En parcela neta	
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria	
Plazo de ejecución	Diez años	



escala 1/500

		25
ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN		AAU-25
OBJETO	Regularización alineación calle Rosales	
SITUACIÓN	Calle Sto. Domingo de Guzmán nº26	
UNIDAD URBANA		UU-5
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.25
DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA		
Referencia Catastral	2432504VM4123S0001TT	
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	173,22	
Zona de ordenanza	R-5.a	
Superficie de cesión (m ²)	38,02	
Superficie de parcela neta (m ²)	135,20	
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	38,02	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	676,00	
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	866,10	
Materialización de la edificación	En parcela neta	
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria	
Plazo de ejecución	Diez años	

		26
ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN		AAU-26
OBJETO	Regularización alineación calle Rosales	
SITUACIÓN	Calle Rosales nº26	
UNIDAD URBANA		UU-5
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.25
DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA		
Referencia Catastral	2330011VM4123S0001LT	
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	203,50	
Zona de ordenanza	R-5.a	
Superficie de cesión (m ²)	40,09	
Superficie de parcela neta (m ²)	163,41	
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	40,09	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	817,05	
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	1.017,50	
Materialización de la edificación	En parcela neta	
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria	
Plazo de ejecución	Diez años	



escala 1/500

	27
--	-----------

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-27.1
--	-----------------

OBJETO	Regularización alineación carretera de Soria	
SITUACIÓN	Carretera de Soria nº 43	
UNIDAD URBANA		UU-6
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.39

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA		
Referencia Catastral	3219502VM4132S0001RG	
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	769,82	
Zona de ordenanza	R-8.c	
Índice de edificabilidad zona (m ² / m ²)	0,4	
Superficie de cesión (m ²)	37,95	
Superficie de parcela neta (m ²)	731,87	
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	37,95	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	292,75	
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	307,93	
Materialización de la edificación	En parcela neta	
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria	
Plazo de ejecución	Diez años	

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-27.2
--	-----------------

OBJETO	Regularización alineación a viario carretera de Soria	
SITUACIÓN	Carretera de Soria nº 45	
UNIDAD URBANA		UU-6
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.39

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA		
Referencia Catastral	3219503VM4132S0001DG	
Superficie de la Actuación Aislada (m ² /m ²)	205,98	
Zona de ordenanza	R-8.c	
Índice de edificabilidad zona (m ² / m ²)	0,4	
Superficie de cesión (m ²)	32,33	
Superficie de parcela neta (m ²)	173,65	
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	32,33	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	69,46	
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	82,39	
Materialización de la edificación	En parcela neta	
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria	
Plazo de ejecución	Diez años	



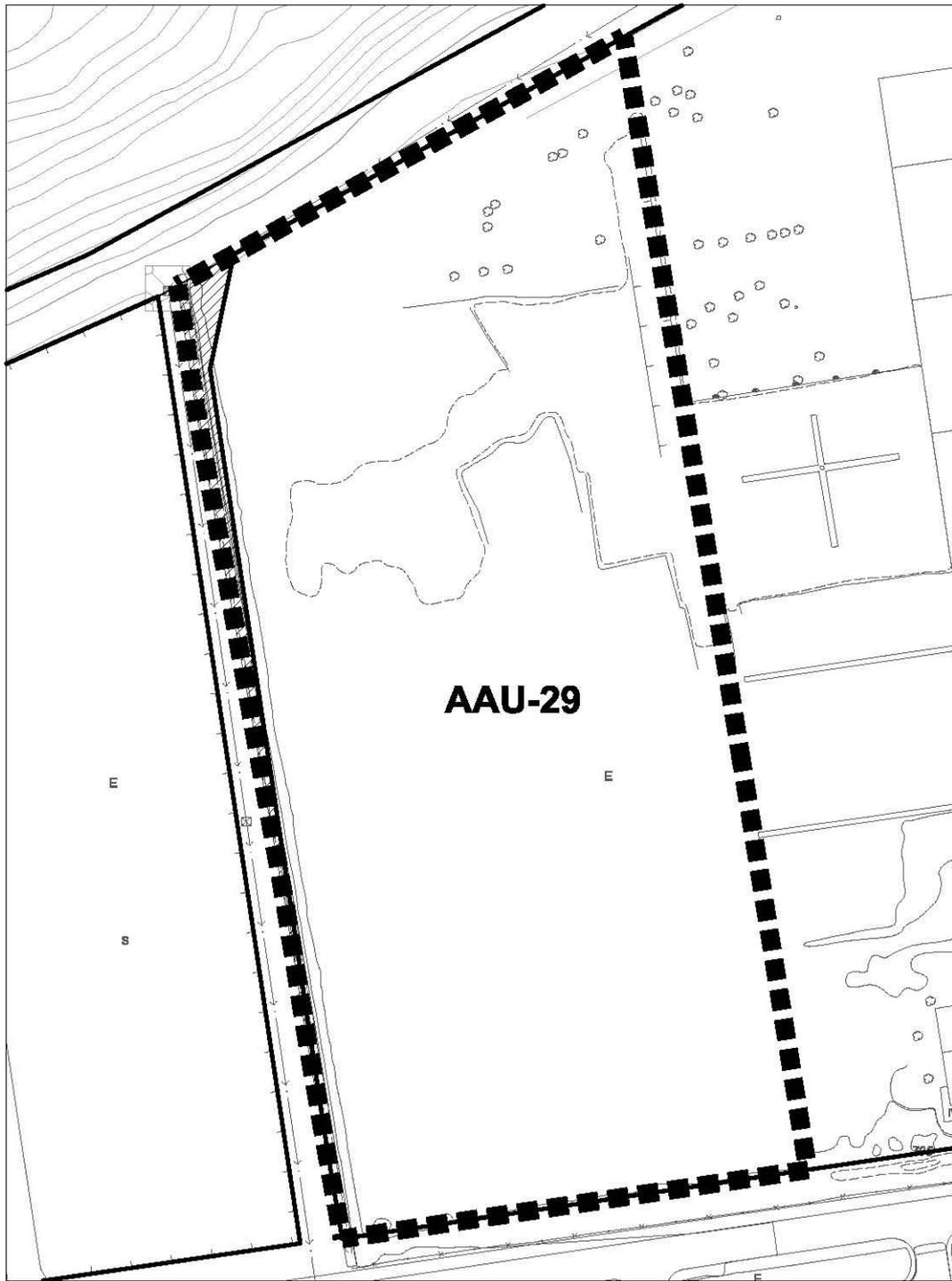
escala 1/8000

	28
--	-----------

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-28
--	---------------

OBJETO	Ampliación viarios calle Salamanca y Segovia	
SITUACIÓN	Avda. Luis Mateos nº36	
UNIDAD URBANA		UU-8
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.22,23,24,29,30,31

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	1028001VM4102N0001KK
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	463.957,32
Zona de ordenanza	I-11.a1
Índice de edificabilidad zona (m ² / m ²)	1,2
Superficie de cesión (m ²)	4.720,63
Superficie de parcela neta (m ²)	459.236,69
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	4.720,63
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	551.084,03
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	556.748,78
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Seis años



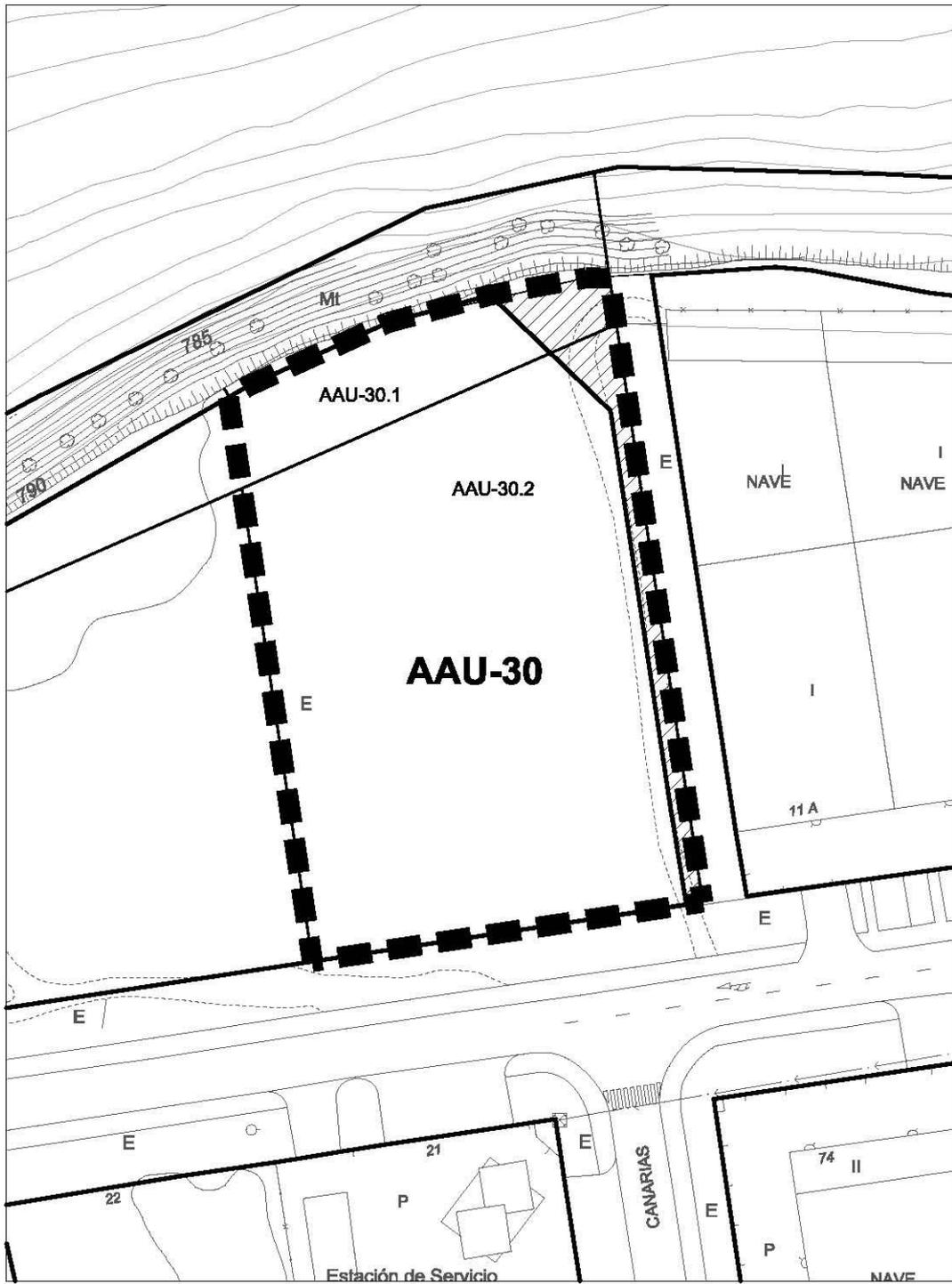
escala 1/1500

29

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-29
--	---------------

OBJETO	Ampliación de viario peatonal entre Avda. de Portugal y el rio Duero	
SITUACIÓN	Avenida de Portugal nº 48	
UNIDAD URBANA		UU-8
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.43

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	0735006VM4103S0001FB
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	23.326,00
Zona de ordenanza	I-12.a1
Índice de edificabilidad zona (m ² / m ²)	1,2
Superficie de cesión (m ²)	578,51
Superficie de parcela neta (m ²)	25.747,49
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	578,51
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	30.896,99
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	31.591,20
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Cuatro años



escala 1/1000

	30
--	-----------

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-30
--	---------------

OBJETO	Ampliación de viario peatonal entre Avda. de Portugal y el río Duero	
SITUACIÓN	Avenida de Portugal nº 80	
UNIDAD URBANA		UU-8
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.21

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	0735016VM4103N0001IS
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	4.604,00
Zona de ordenanza	I-12.a1
Índice de edificabilidad zona (m ² / m ²)	1,2
Superficie de cesión (m ²)	396,46
Superficie de parcela neta (m ²)	4.207,54
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	396,461
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	5.049,05
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	5.524,80
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Cuatro años

	31
--	-----------

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-31.1
--	-----------------

OBJETO	Regularización alineación calle de las Eras. Sinovas.	
SITUACIÓN	Calle de las Eras nº 2	
UNIDAD URBANA		UU-12
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.43

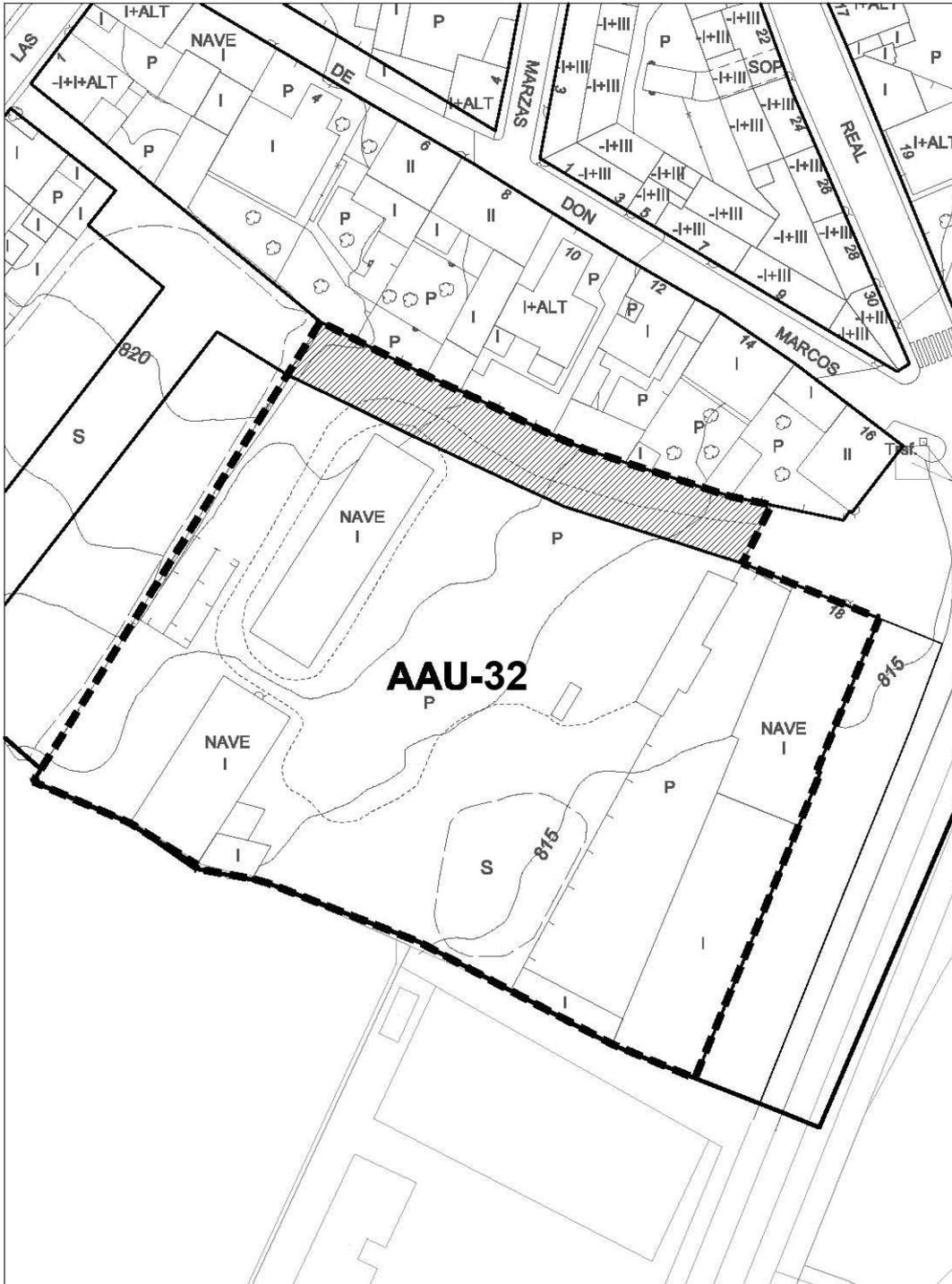
DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	4770901VM4147S0001AS
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	484,97
Zona de ordenanza	R-10.a
Superficie de cesión (m ²)	63,81
Superficie de parcela neta (m ²)	421,16
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	63,81
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	1.192,08
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	1.249,17
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Seis años

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-31.2
--	-----------------

OBJETO	Regularización alineación a viario calle de las Eras. Sinovas.	
SITUACIÓN	Calle de las Eras nº 4	
UNIDAD URBANA		UU-12
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.43

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	4770901VM4147S0001AS
Superficie de la Actuación Aislada (m ² /m ²)	600,11
Zona de ordenanza	R-10.a
Superficie de cesión (m ²)	101,34
Superficie de parcela neta (m ²)	498,77
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	101,34
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	1.302,42
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	1.326,57
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Seis años

		31
ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN		AAU-31.3
OBJETO	Regularización alineación calle de las Eras. Sinovas	
SITUACIÓN	Calle de las Eras nº 6	
UNIDAD URBANA		UU-12
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.43
DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA		
Referencia Catastral	4770903VM4147S0001YS	
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	441,64	
Zona de ordenanza	R-10.a	
Superficie de cesión (m ²)	118,76	
Superficie de parcela neta (m ²)	322,88	
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	118,76	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	928,89	
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	1.227,42	
Materialización de la edificación	En parcela neta	
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria	
Plazo de ejecución	Seis años	



escala 1/1000

32

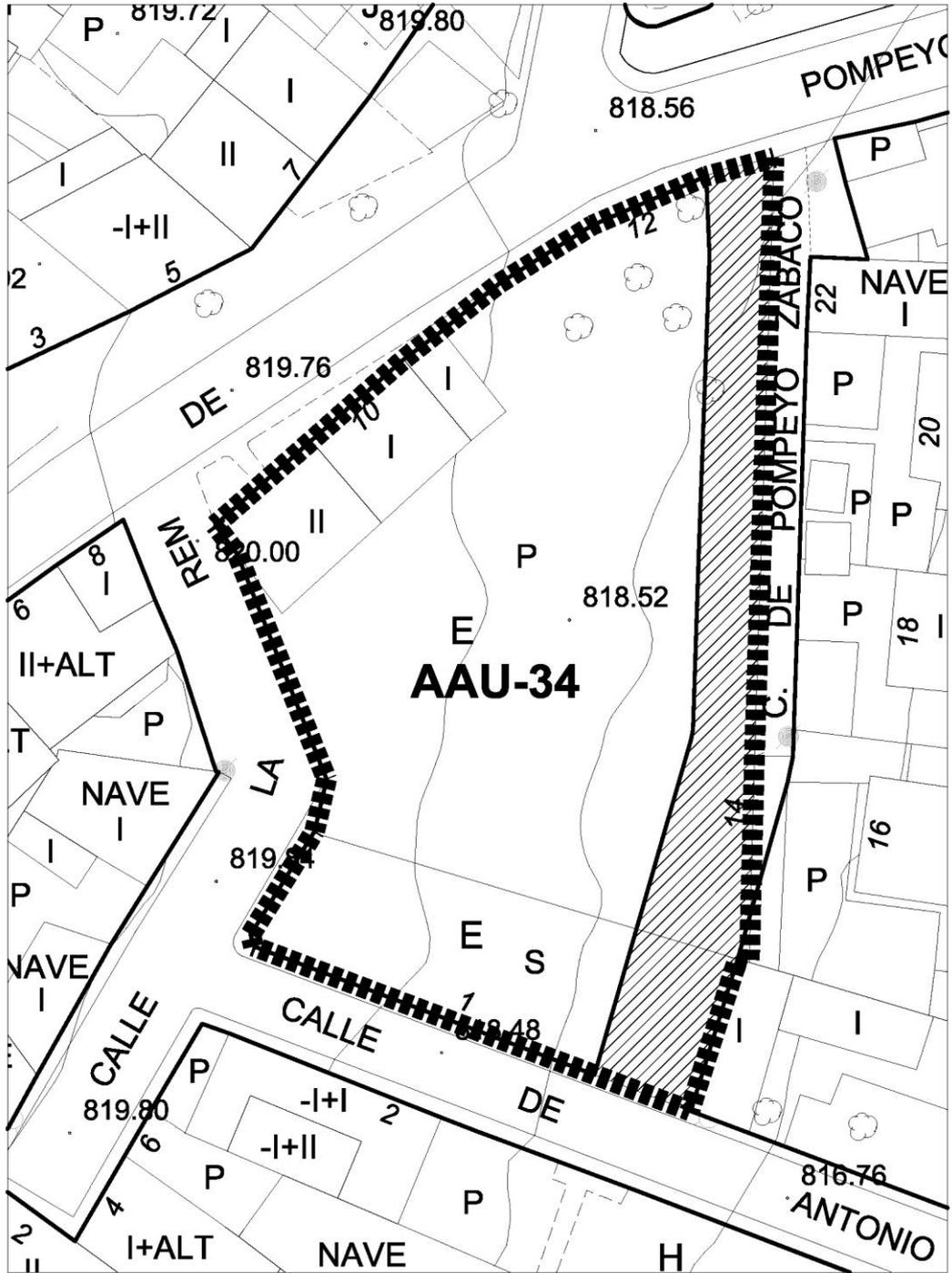
ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-32
--	---------------

OBJETO	Conexión Carretera Sinovas (BU-910) con C/Virgen de las Viñas	
SITUACIÓN	Calle Don Marcos nº18	
UNIDAD URBANA		UU-12
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.43

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	4869009VM4146N0001EP
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	7.711,63
Zona de ordenanza	I-12
Superficie de cesión (m ²)	648,08
Superficie de parcela neta (m ²)	7.063,55
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	648,08
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Seis años

		33
ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN		AAU-33.1
OBJETO	Regularización alineación calle de las Marzas. Sinovas	
SITUACIÓN	Calle Real nº 14	
UNIDAD URBANA		UU-12
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.43
DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA		
Referencia Catastral	4870207VM4147S0001YS	
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	189,67	
Zona de ordenanza	R-10.a	
Superficie de cesión (m ²)	11,76	
Superficie de parcela neta (m ²)	177,91	
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	11,76	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	266,87	
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	284,51	
Materialización de la edificación	En parcela neta	
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria	
Plazo de ejecución	Seis años	

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN		AAU-33.2
OBJETO	Regularización alineación calle de las Marzas. Sinovas	
SITUACIÓN	Calle Real nº 18	
UNIDAD URBANA		UU-12
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.43
DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA		
Referencia Catastral	4870207VM4147S0001YS	
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	163,55	
Zona de ordenanza	R-10.a	
Superficie de cesión (m ²)	11,66	
Superficie de parcela neta (m ²)	151,89	
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	11,66	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	227,84	
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	245,33	
Materialización de la edificación	En parcela neta	
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria	
Plazo de ejecución	Seis años	



34

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-34.1
--	-----------------

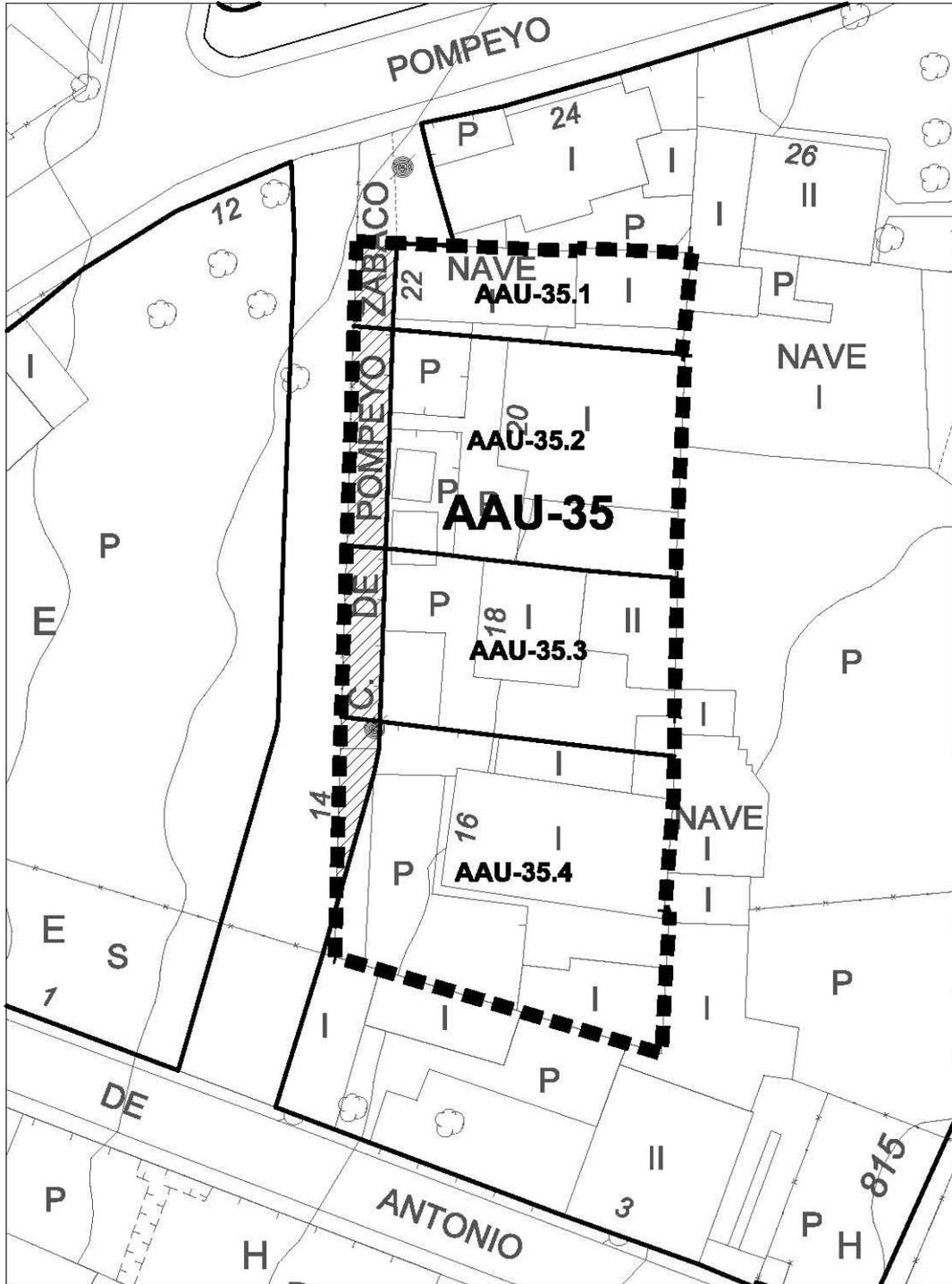
OBJETO	Apertura Pompeyo Zabaco conexión con c/ Antonio Machado	
SITUACIÓN	Calle Pompeyo Zabaco nº12. Sinovas.	
UNIDAD URBANA		UU-12
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.43

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	4971206VM4147S0001JS
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	1.677,00
Zona de ordenanza	R-10.a
Superficie de cesión (m ²)	355,24
Superficie de parcela neta (m ²)	1.321,76
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	355,24
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	1.982,64
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	1.455,78
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Seis años

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-34.2
--	-----------------

OBJETO	Apertura Pompeyo Zabaco conexión con c/ Antonio Machado	
SITUACIÓN	Calle Antonio Machado nº1	
UNIDAD URBANA		UU-12
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.43

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	4971205VM4147S0001IS
Superficie de la Actuación Aislada (m ² /m ²)	364,37
Zona de ordenanza	R-10.a
Superficie de cesión (m ²)	38,47
Superficie de parcela neta (m ²)	325,90
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	38,47
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	488,85
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	546,56
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Seis años



escala 1/500

	35
--	-----------

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-35.1
--	-----------------

OBJETO	Ampliación calle Pompeyo Zábaco (Sinovas)	
SITUACIÓN	Calle Pompeyo Zabaco nº 22	
UNIDAD URBANA		UU-12
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.43

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	4971210VM4147S0001ES
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	166,00
Zona de ordenanza	R-10.b
Superficie de cesión (m ²)	18,40
Superficie de parcela neta (m ²)	147,60
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	18,40
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	118,08
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	132,80
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Cuatro años

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-35.2
--	-----------------

OBJETO	Ampliación calle Pompeyo Zábaco (Sinovas)	
SITUACIÓN	Calle Pompeyo Zabaco nº 20	
UNIDAD URBANA		UU-12
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.43

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	4971209VM4147S0001ZS
Superficie de la Actuación Aislada (m ² /m ²)	358,00
Zona de ordenanza	R-10.b
Superficie de cesión (m ²)	45,98
Superficie de parcela neta (m ²)	312,02
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	45,98
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	249,62
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	286,40
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Cuatro años

	35
--	-----------

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-35.3
--	-----------------

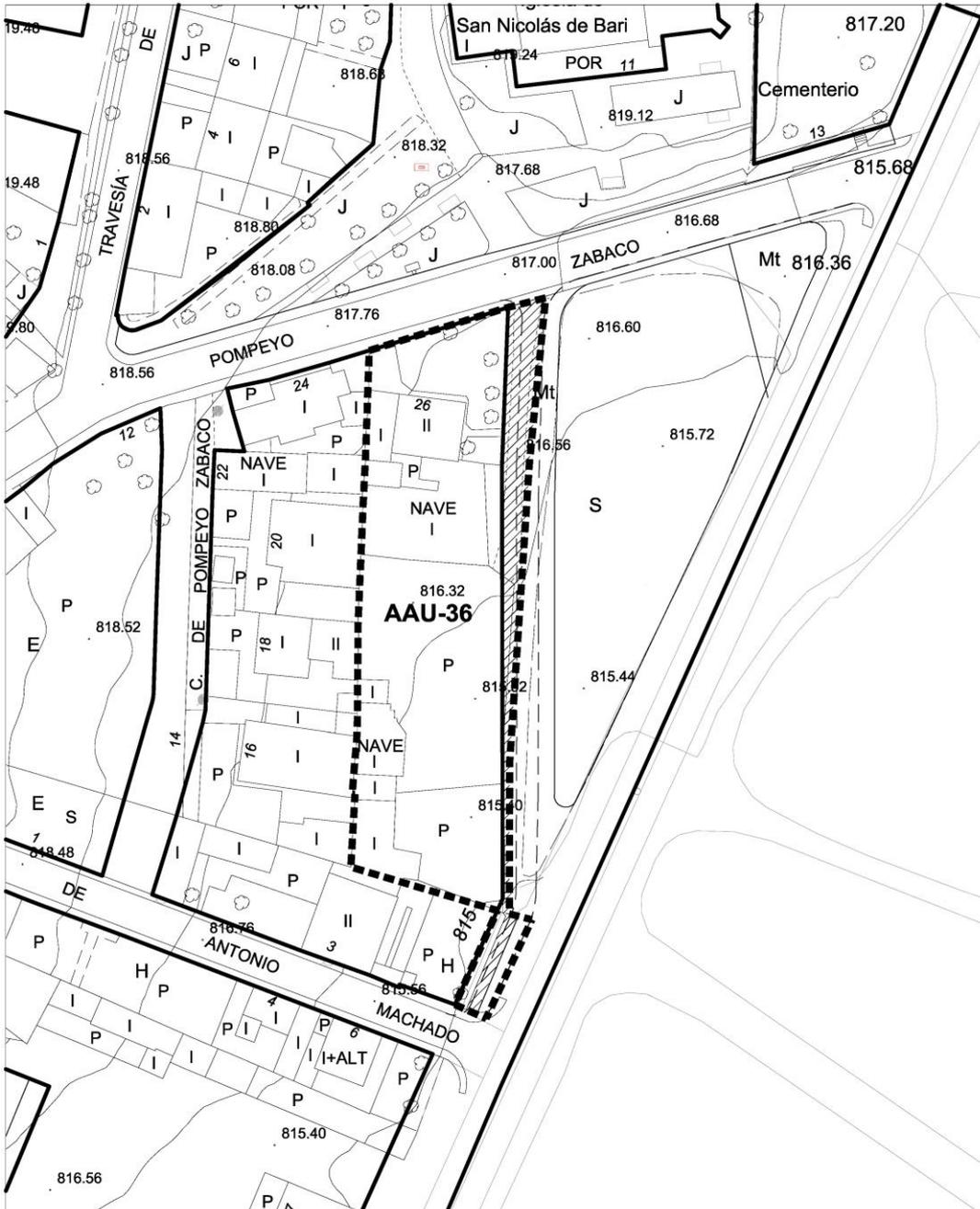
OBJETO	Ampliación calle Pompeyo Zábaco (Sinovas)	
SITUACIÓN	Calle Pompeyo Zabaco nº 18	
UNIDAD URBANA		UU-12
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.43

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	4971208VM4147S0001SS
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	281,00
Zona de ordenanza	R-10.b
Superficie de cesión (m ²)	36,55
Superficie de parcela neta (m ²)	244,45
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	36,55
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	195,56
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	224,80
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Cuatro años

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-35.4
--	-----------------

OBJETO	Ampliación calle Pompeyo Zábaco (Sinovas)	
SITUACIÓN	Calle Pompeyo Zabaco nº 16	
UNIDAD URBANA		UU-12
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.43

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	4971207VM4147S0001ES
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	496,100
Zona de ordenanza	R-10.b
Superficie de cesión (m ²)	23,93
Superficie de parcela neta (m ²)	472,07
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	23,93
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	377,66
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	396,80
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Cuatro años



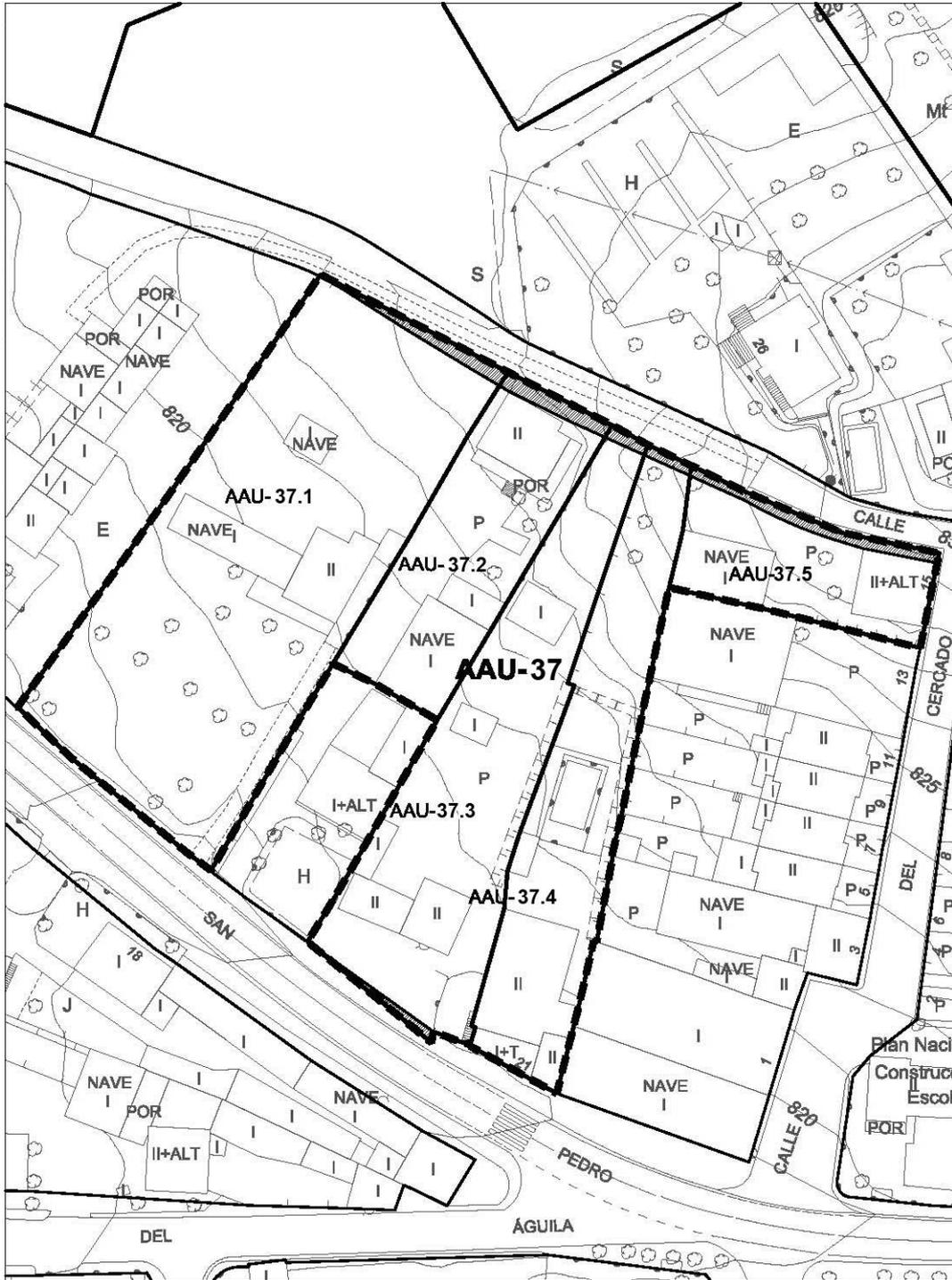
escala 1/1000

36

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-36
--	---------------

OBJETO	Completar viario perpendicular a C/ Pompeyo Zábaco (Sinovas)	
SITUACIÓN	Calle Pompeyo Zábaco nº 26	
UNIDAD URBANA		UU-12
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.43

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	4971203VM4147S0001DS
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	1.778
Zona de ordenanza	R-10.b
Superficie de cesión (m ²)	235,00
Superficie de parcela neta (m ²)	1.543,00
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	235,00
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	925,80
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	1.066,80
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Ocho años



escala 1/1000

	37
--	-----------

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-37.1
--	-----------------

OBJETO	Ampliación calle del Sol. La Aguilera	
SITUACIÓN	Avda. San Pedro Regalado nº 7	
UNIDAD URBANA		UU-13
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.44

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	5806307VM3250N0001GB
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	2.790,36
Zona de ordenanza	R-10.e
Superficie de cesión (m ²)	41,93
Superficie de parcela neta (m ²)	2.748,43
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	41,93
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	1.649,06
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	1.674,22
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Diez años

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-37.2
--	-----------------

OBJETO	Ampliación calle del Sol. La Aguilera	
SITUACIÓN	Calle del Sol nº 17	
UNIDAD URBANA		UU-13
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.44

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	5806308VM3250N0001QB
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	879,68
Zona de ordenanza	R-10.e
Superficie de cesión (m ²)	40,72
Superficie de parcela neta (m ²)	838,96
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	40,72
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	503,38
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	527,81
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Diez años

	37
--	-----------

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-37.3
--	-----------------

OBJETO	Ampliación calle del Sol y alineación Avda. S. Pedro Regalado.	
SITUACIÓN	Avda. San Pedro Regalado nº 11. La Aguilera	
UNIDAD URBANA		UU-13
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.44

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	5806309VM3250N0001PB
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	1.492,65
Zona de ordenanza	R-10.e
Superficie de cesión (m ²)	28,21
Superficie de parcela neta (m ²)	1.464,44
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	28,21
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	878,66
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	895,59
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Diez años

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-37.4
--	-----------------

OBJETO	Ampliación calle del Sol. La Aguilera	
SITUACIÓN	Avda. San Pedro Regalado nº 19	
UNIDAD URBANA		UU-13
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.44

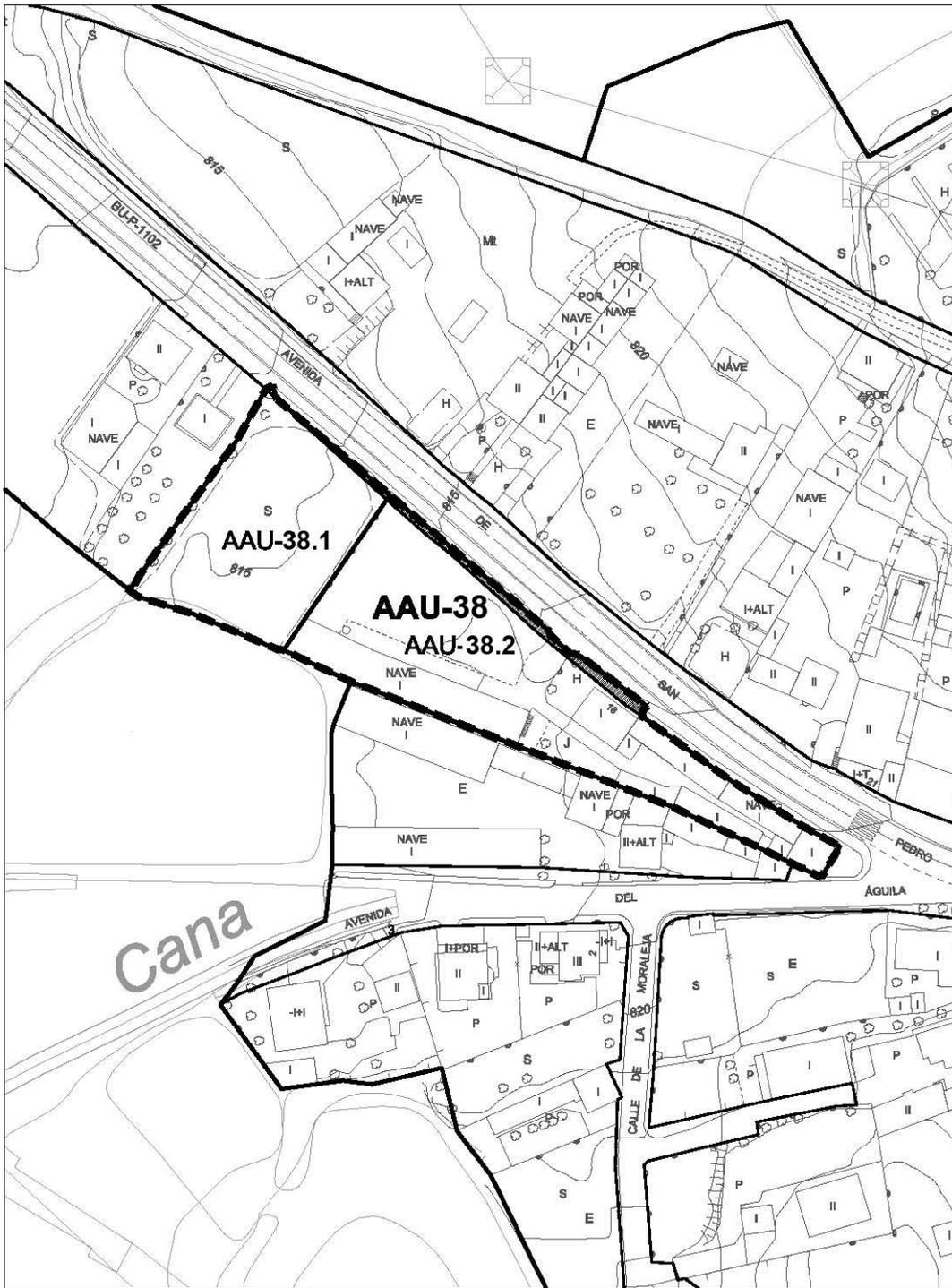
DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	5806310VM3250N0001GB
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	1.134,47
Zona de ordenanza	R-10.e
Superficie de cesión (m ²)	10,91
Superficie de parcela neta (m ²)	1.123,56
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	10,91
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	674,14
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	680,68
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Diez años

	37
--	-----------

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-37.5
--	-----------------

OBJETO	Ampliación calle del Sol. La Aguilera	
SITUACIÓN	Calle Cercado nº15	
UNIDAD URBANA		UU-13
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.44

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	5806311VM3250N0001QB
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	576,02
Zona de ordenanza	R-10.e
Superficie de cesión (m ²)	58,38
Superficie de parcela neta (m ²)	517,64
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	58,38
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	310,58
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	345,61
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Diez años



escala 1/1500

38

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN **AAU-38.1**

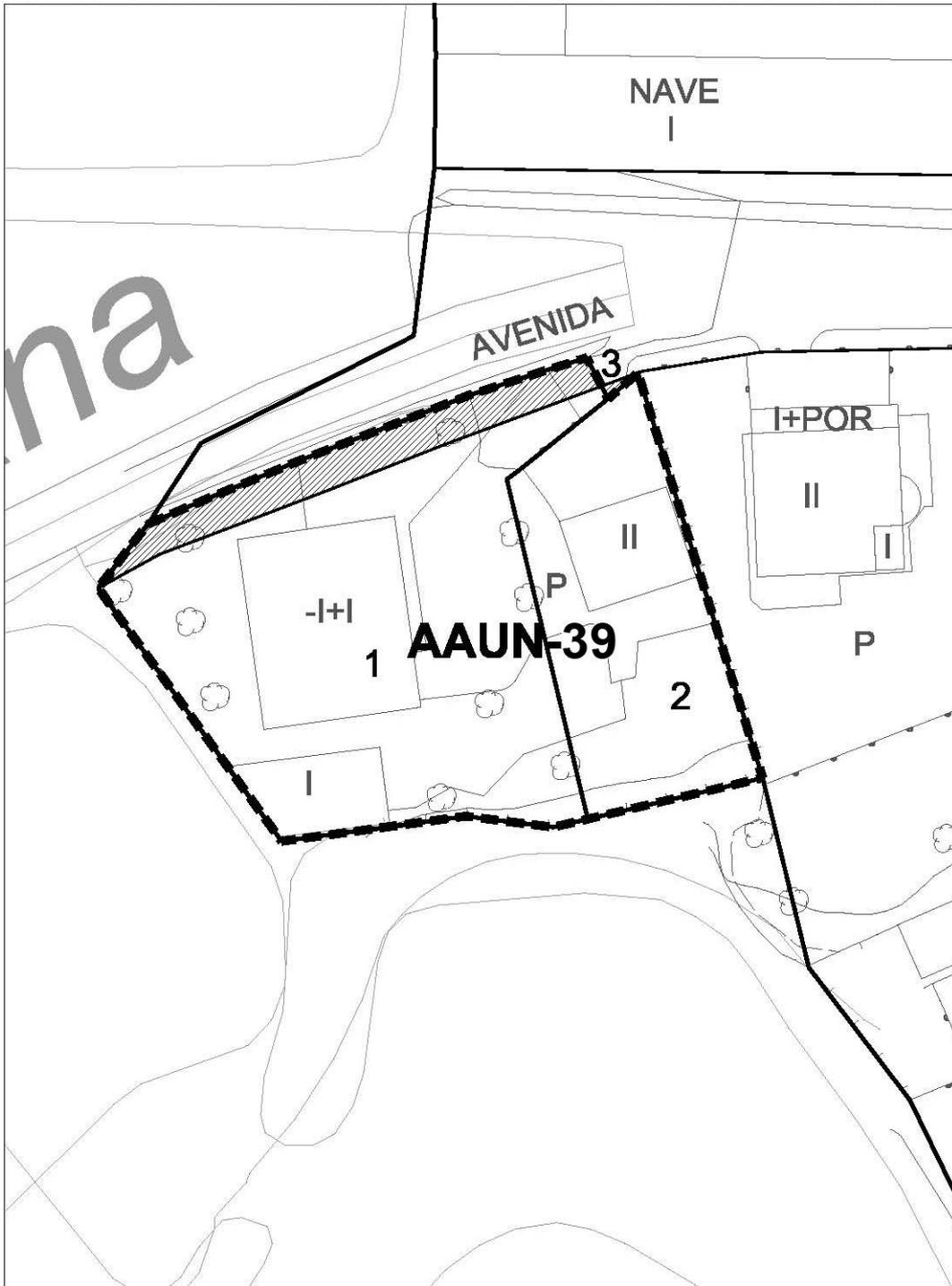
OBJETO	Regularización alineación Avda. S. Pedro Regalado	
SITUACIÓN	Avda. San Pedro Regalado nº 16. La Aguilera	
UNIDAD URBANA		UU-13
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.44

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	5805007VM3250N0001ZB
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	1.681,41
Zona de ordenanza	R-10.e
Superficie de cesión (m ²)	23,58
Superficie de parcela neta (m ²)	1.657,83
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	23,58
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	994,70
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	1.008,85
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Diez años

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN **AAU-38.2**

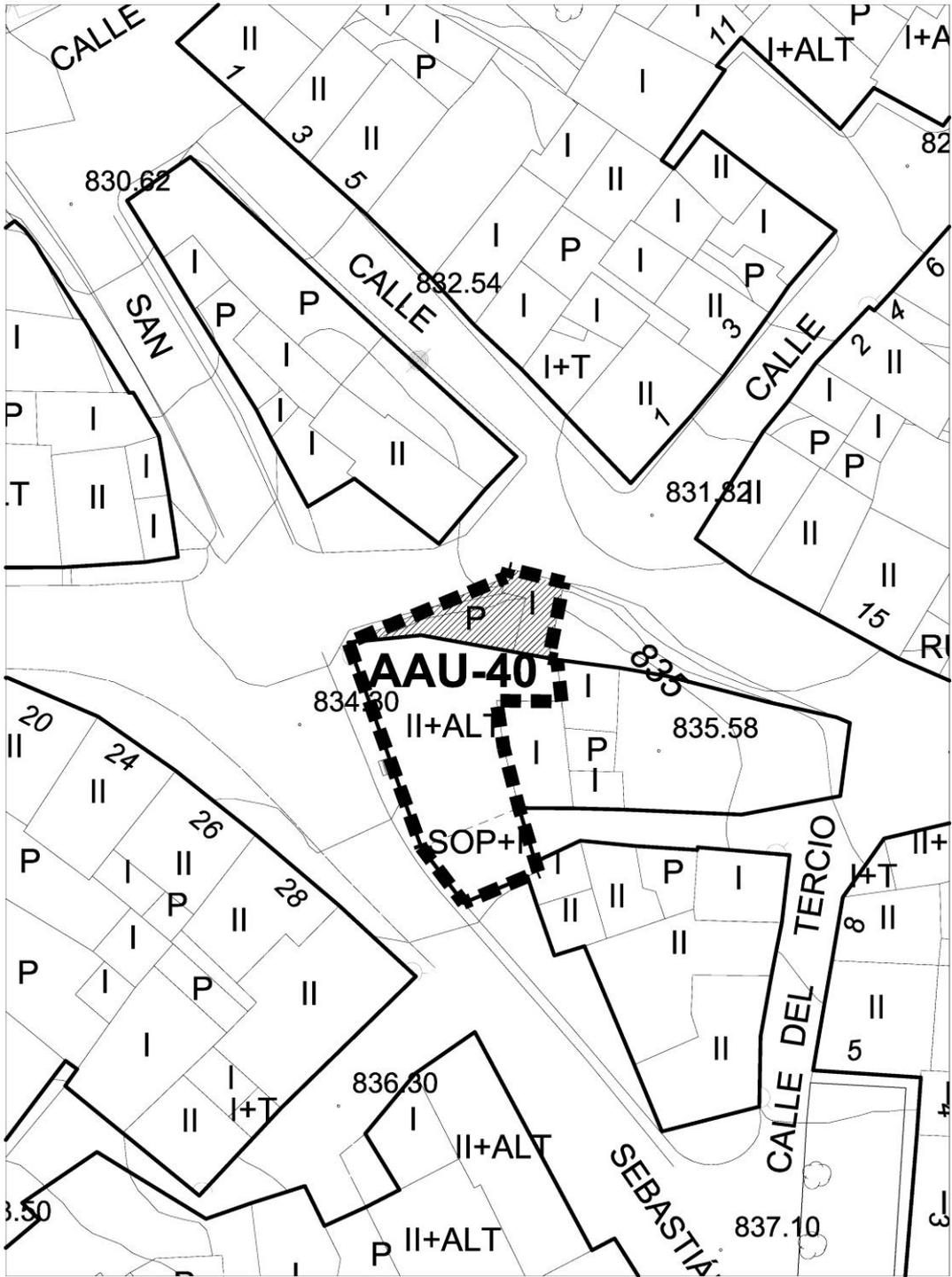
OBJETO	Regularización alineación Avda. S. Pedro Regalado. La Aguilera	
SITUACIÓN	Avda. San Pedro Regalado nº 18	
UNIDAD URBANA		UU-13
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.44

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	5805008VM3250N0001UB
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	2.809,15
Zona de ordenanza	R-10.c
Superficie de cesión (m ²)	123,85
Superficie de parcela neta (m ²)	2.685,30
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	123,85
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	1.611,18
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	1.685,49
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Diez años



escala 1/500

		39
ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN		AAUN-39
OBJETO	Regularización alineación Avda. del Águila. La Aguilera	
SITUACIÓN	Avenida del Águila nº 13, 11	
UNIDAD URBANA		UU-13
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.44
DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA		
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)		1.158,38
Zona de ordenanza		R-10.e
Superficie de suelo con aprovechamiento (m ²)		709,08
Suelo público existente (m ²)		1,50
Superficie de cesión para ampliación de viario (m ²)		447,80
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)		447,80
Instrumento de gestión	Proyecto de normalización Proyecto obra ordinaria	
Plazo de ejecución		Diez años
Nº de parcela		1
Referencia Catastral	5804105VM3250S0001WT	
Superficie de parcela bruta (m ²)		807,28
Superficie de cesión (m ²)		98,20
Superficie de parcela neta (m ²)		709,08
Zona de ordenanza		R-10.e
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)		425,45
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)		484,37
Materialización de la edificación	En parcela neta	
Nº de parcela		2
Referencia Catastral	5804104VM3250S0001HT	
Superficie de parcela bruta (m ²)		349,60
Superficie de cesión (m ²)		349,60
Superficie de parcela neta (m ²)		0,00
Zona de ordenanza		R-10.e
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)		209,76
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)		209,76
Materialización de la edificación	En parcela neta	
Nº de parcela		3
Suelo público existente (m ²)		1,50



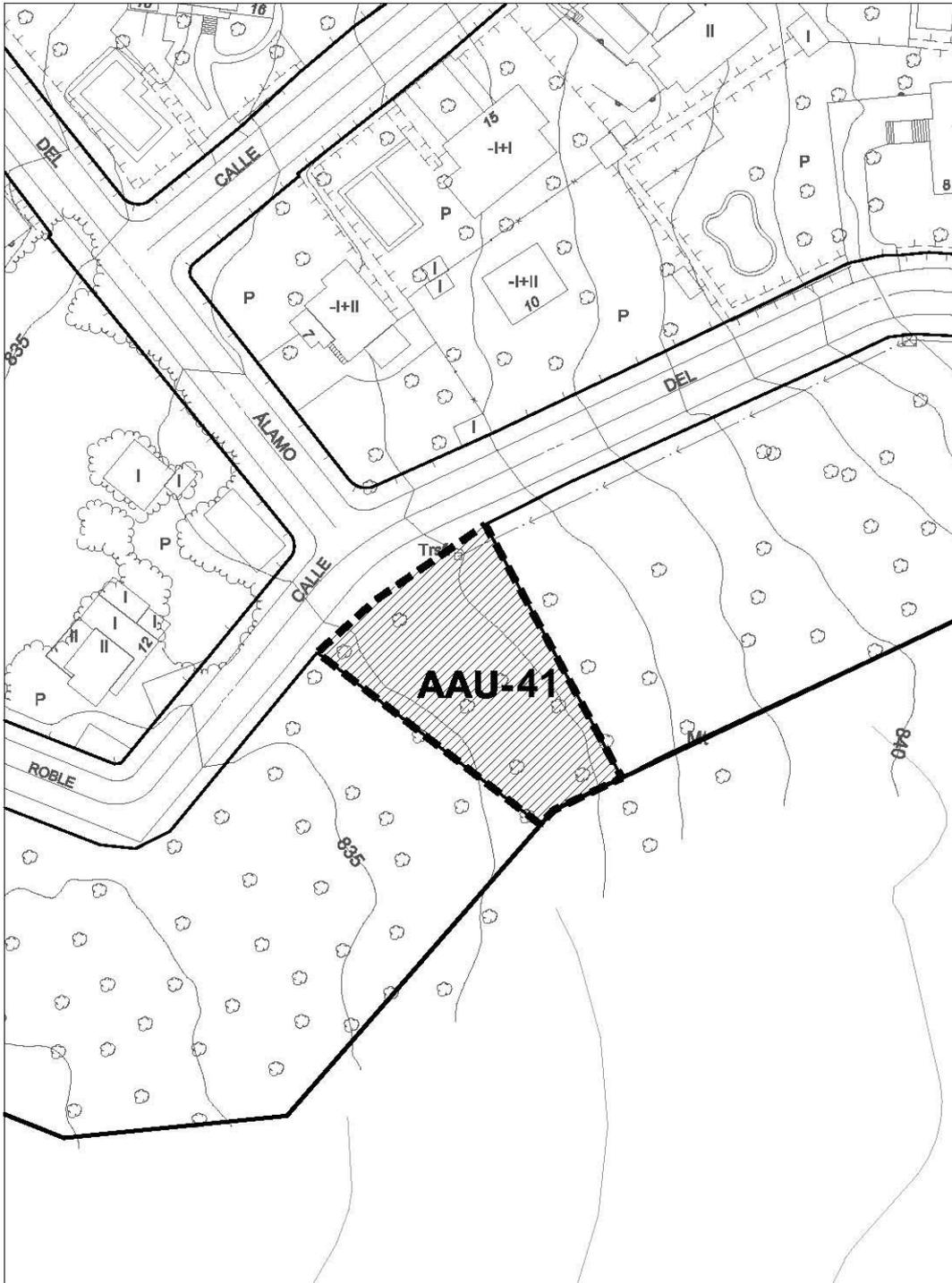
	40
--	-----------

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-40
--	---------------

OBJETO	Regularización alineación calle San Esteban. La Aguilera	
SITUACIÓN	Calle San Esteban nº 7	
UNIDAD URBANA		UU-13
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.45

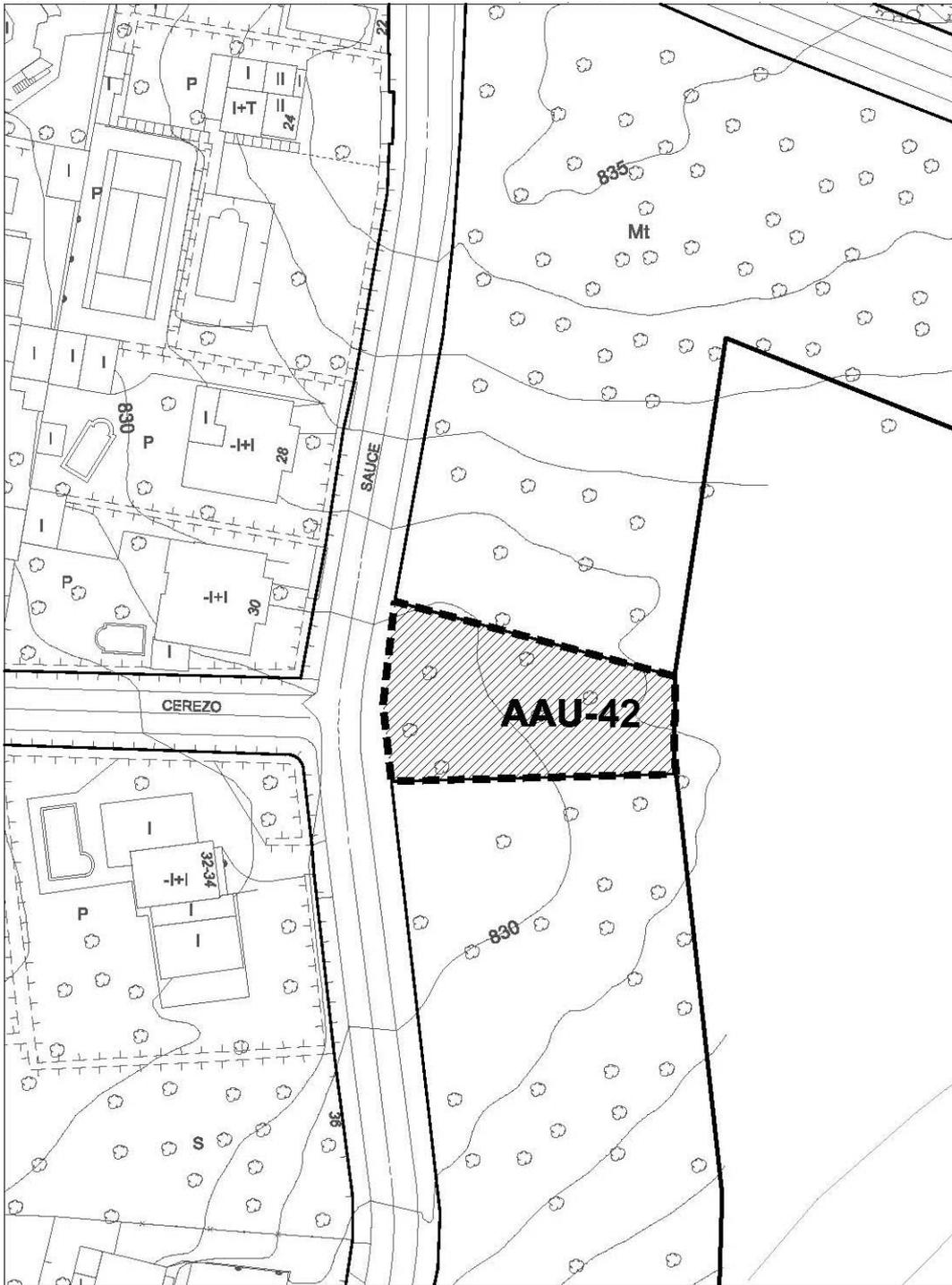
DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
--------------------------------------	--

Referencia Catastral	6206601VM3260N0001AQ
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	228,92
Zona de ordenanza	R-10.c
Superficie de cesión (m ²)	49,55
Superficie de parcela neta (m ²)	179,37
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	49,55
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	286,99
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	366,27
Materialización de la edificación	En parcela neta
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Seis años



escala 1/1000

		41
ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN		AAU-41.1
OBJETO	Apertura conexión Monte de la Calabaza	
SITUACIÓN	Calle Pino S/N. La Calabaza	
UNIDAD URBANA		UU-14
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.49
DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA		
Referencia Catastral	7839709VM4184S0001AM	
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	927,53	
Zona de ordenanza	R-9.a	
Superficie de cesión (m ²)	927,53	
Superficie de parcela neta (m ²)	0,00	
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	927,53	
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	0,00	
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	371,01	
Materialización de la edificación		
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria	
Plazo de ejecución	Ocho años	



escala 1/1000

	42
--	-----------

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-42
--	---------------

OBJETO	Apertura conexión Monte de la Calabaza	
SITUACIÓN	Calle Sauce S/N. La Calabaza	
UNIDAD URBANA		UU-14
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.48

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	7839720VM4173N0001PJ
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	870,86
Zona de ordenanza	R-9.a
Superficie de cesión (m ²)	870,86
Superficie de parcela neta (m ²)	0,00
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	870,86
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	0,00
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	348,34
Materialización de la edificación	
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Ocho años



escala 1/1000

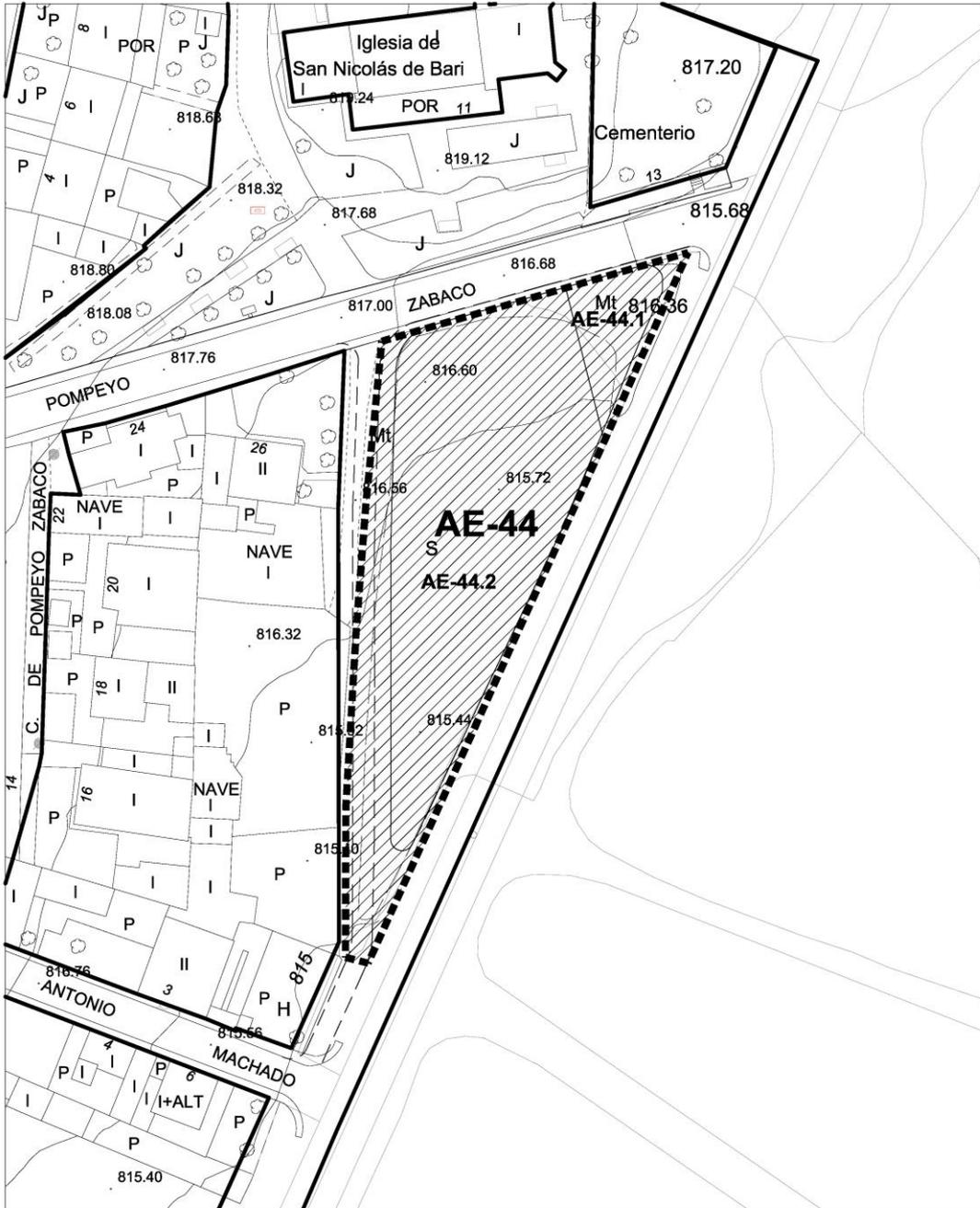
	43
--	-----------

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN	AAU-43
--	---------------

OBJETO	Apertura conexión Monte de la Calabaza	
SITUACIÓN	Calle Pilde S/N. La Calabaza	
UNIDAD URBANA		UU-14
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.49

DATOS DE LA ACTUACIÓN AISLADA	
Referencia Catastral	8144904VM4184S0001UM
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	829,09
Zona de ordenanza	R-9.a
Superficie de cesión (m ²)	829,09
Superficie de parcela neta (m ²)	0,00
Superficie de viario para completar urbanización (m ²)	829,09
Aprovechamiento real de la parcela neta (m ²)	0,00
Aprovechamiento total correspondiente a la parcela (m ²)	331,64
Materialización de la edificación	
Instrumento de gestión	Proyecto de obra ordinaria
Plazo de ejecución	Ocho años

ACTUACIÓN AISLADA DE EXPROPIACIÓN **AAE-44**



escala 1/1000

	44
--	-----------

ACTUACIÓN AISLADA DE EXPROPIACIÓN	AAE-44
--	---------------

OBJETO	Obtención de suelo para zona verde en Sinovas	
SITUACIÓN	Calle Laguna, 2	
UNIDAD URBANA		UU-12
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.43

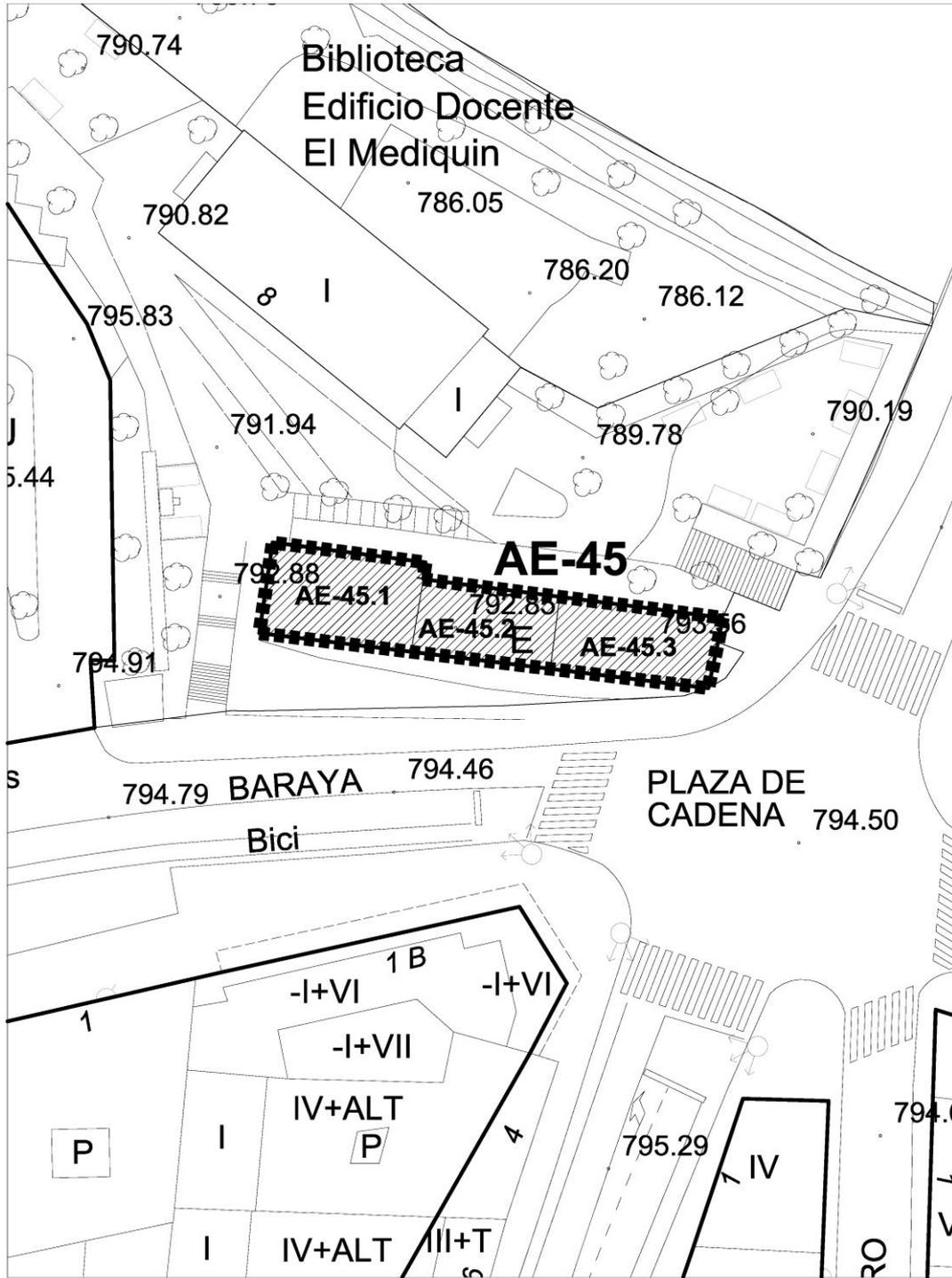
DATOS DE LA ACTUACIÓN	
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	2.170,00
Clase de suelo	Urbano
Calificación	SL-EL
Uso predominante de la unidad urbana	Residencial
Edificabilidad media de la unidad urbana (m ² /m ²)	0,989
Instrumento de gestión	Proyecto expropiación
Plazo de ejecución	Cuatro años

DATOS DE LA PARCELA	1
Parcela Catastral	4971201VM4147S0001KS
Superficie total de parcela (m ²)	1.963,00
Superficie de parcela objeto de expropiación (m ²)	1.963,00
Superficie edificada en la parcela (m ²)	

DATOS DE LA PARCELA	2
Referencia Catastral	4971202VM4147S0001RS
Superficie total de parcela (m ²)	207,00
Superficie de parcela objeto de expropiación (m ²)	207,00
Superficie edificada en la parcela (m ²)	0

ACTUACIÓN AISLADA DE EXPROPIACIÓN

AAE-45



escala 1/500

	9
--	---

ACTUACIÓN AISLADA DE EXPROPIACIÓN	AAE-45
--	---------------

OBJETO	Obtención de suelo para zona verde	
SITUACIÓN	Calle Ruperta Baraya nº 2, 4 y 6	
UNIDAD URBANA		UU-5
UBICACIÓN EN PLANOS	Alineaciones y zonas de ordenanza. Gestión	PO-5.16

DATOS DE LA ACTUACIÓN	
Superficie de la Actuación Aislada (m ²)	218,00
Clase de suelo	Urbano
Calificación	SL-EL
Uso predominante de la unidad urbana	Residencial
Edificabilidad media de la unidad urbana (m ² /m ²)	1,243
Instrumento de gestión	Proyecto expropiación
Plazo de ejecución	Cuatro años

DATOS DE LA PARCELA	1
Parcela Catastral	2635001VM4123N0001EB
Superficie total de parcela (m ²)	81,00
Superficie de parcela objeto de expropiación (m ²)	81,00
Superficie edificada en la parcela (m ²)	0

DATOS DE LA PARCELA	2
Referencia Catastral	2635002VM4123N0001SB
Superficie total de parcela (m ²)	61,00
Superficie de parcela objeto de expropiación (m ²)	61,00
Superficie edificada en la parcela (m ²)	0

DATOS DE LA PARCELA	3
Referencia Catastral	2635003VM4123N0001ZB
Superficie total de parcela (m ²)	76,00
Superficie de parcela objeto de expropiación (m ²)	76,00
Superficie edificada en la parcela (m ²)	0

UNIDADES DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

Las condiciones para cada uno de los sectores de suelo urbano no consolidado con ordenación detallada se establecen en dos fichas:

- Ficha que contiene las condiciones de ordenación que deberá cumplir el Estudio de Detalle que establezca la ordenación detallada, en el caso de que se quisiera modificar la ordenación definida en el PGOU.

Corresponde a las fichas encabezadas por:

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	Denominación	SUNC-X-nº
------------------------------------	---------------------	------------------

- Ficha con las determinaciones de ordenación detallada y de gestión, para el caso de que se desarrolle el sector con la ordenación definida en el Plan.

Corresponde a las fichas encabezadas por:

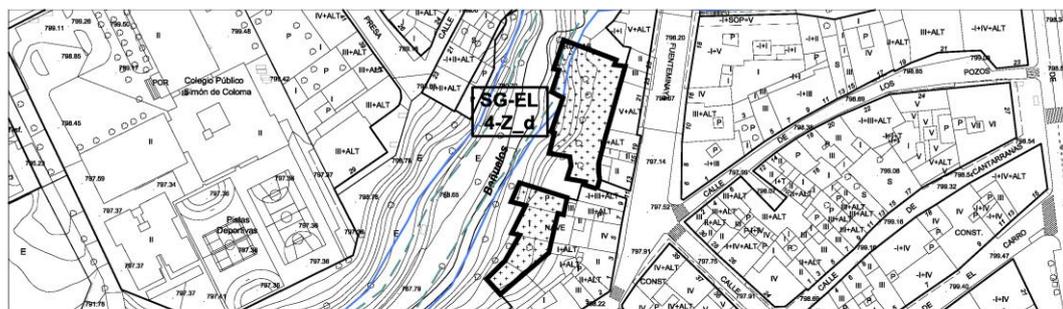
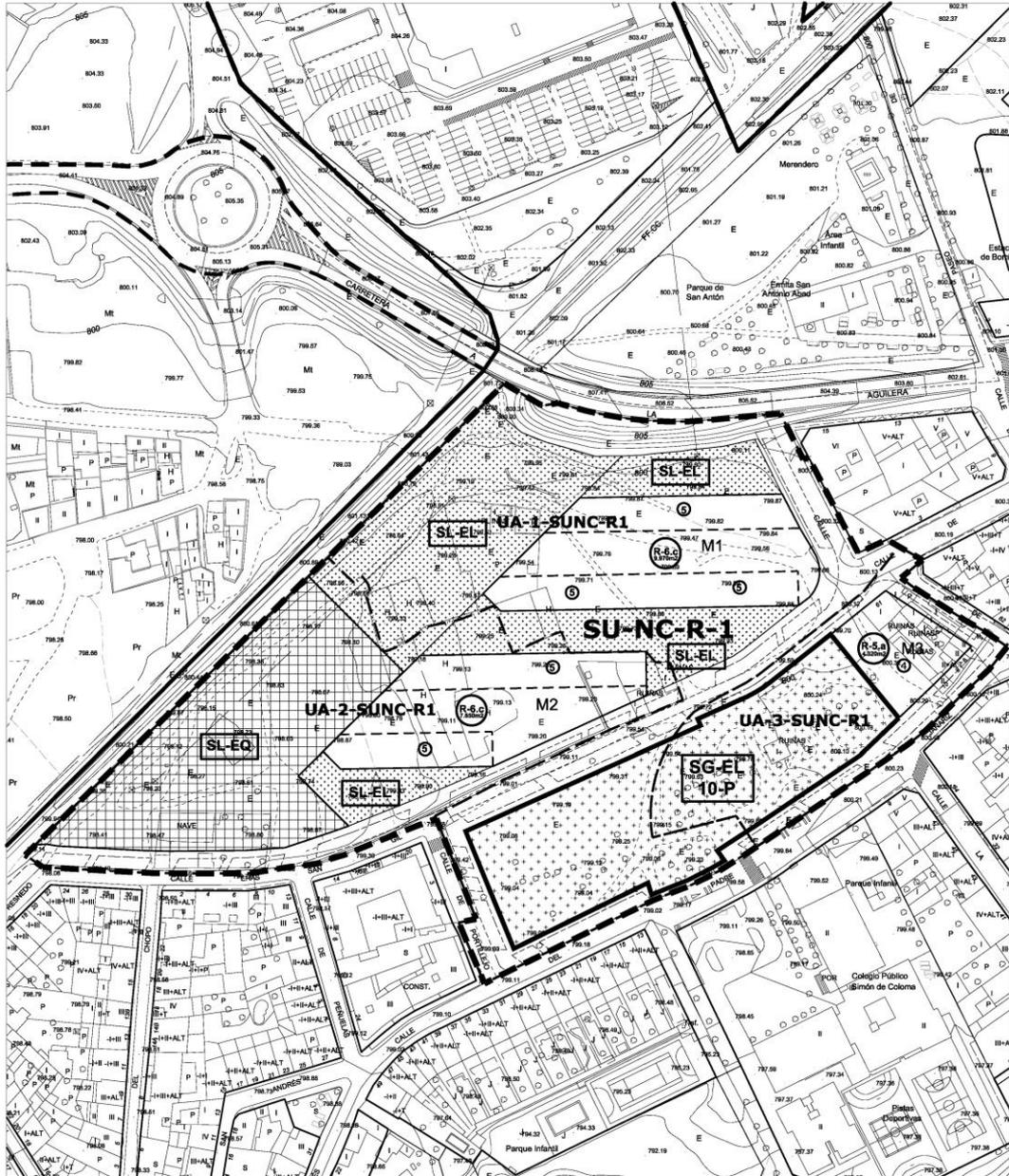
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	Denominación	SUNC-X-nº
------------------------------------	---------------------	------------------

LEYENDA FICHAS

- R:** residencial
- VP:** vivienda en régimen de protección
- VL:** vivienda libre
- T:** terciario
- I:** industrial
- E:** índice de edificabilidad ($m^2(t)/m^2(s)$)
- m²e:** superficie edificable
- SG:** sistema general (m^2s)
- C_p:** coeficiente de ponderación
- apL:** aprovechamiento lucrativo (m^2 uso característico)
- apM:** aprovechamiento medio
- ex:** existente

SECTOR R-1. ERAS DE SAN GIL

SU-NC-R-1



— AVENIDA 100 AÑOS
 — AVENIDA 500 AÑOS
 escala 1/2500

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ARANDA DE DUERO

SECTOR R-1. ERAS DE SAN GIL	SU-NC-R-1
------------------------------------	------------------

Manz.	Zona Ordenanza	m ² s	m ² e	Uso	m ² e(uso)	Cp	apL
1	R-6.c -Bloque abierto	3.794,63	9.970,00	VL	9.170,00	1,00	9.170,00
				T	800,00	0,85	679,09
2	R-6.c-Bloque abierto	3.170,60	7.850,00	VL	7.250,00	1,00	7.250,00
				T	600,00	0,85	509,32
3	R-5.a-Manzana cerrada	1.079,68	4.320,00	VP	3.456,26	0,77	2.652,23
				T	863,74	0,85	733,20
	SL-EQ	5.755,00					
	SL-EL	734,00					
	SL-EL	7.286,00					
	SG-EL-10-P	6.333,89					
	Viario	8.118,20					
TOTAL SUNC		36.272,00	22.140,00		22.140,00		20.993,85
	Suelo público ex.	2.178,00					
	Talud SG-V-5.1 ex.	1.166,00					
TOTAL SUNC-existente		33.968,09					
	SG-EL-4-Z_d (adscrito)	1.040,09					
TOTAL + SGE		37.312,09					

Superficie total del SU-NC (m²s)	36.272,00
Superficie de sistemas generales interiores (m²s)	6.333,89
Edificabilidad (m²/ha)	7.694,95
Superficie del SUNC excluido el suelo público existente (m²s)	33.968,09
Uso predominante	Vivienda libre (VL)
Aprovechamiento medio (apM)	0,618
Densidad de vivienda (viv/ha)	62,00

ART. 87 RUCyL. RESERVA VIVIENDAS PROTECCIÓN PÚBLICA		
USO	m ² e	%
Vivienda protegida (VP)	3.456,26	17,39
Vivienda libre (VL)	16.420,00	82,61
TOTAL RESIDENCIAL	19.876,26	100,00
ART. 86 RUCyL. VARIEDAD DE USOS		
USO	m ² e	%
Terciario (T)	2.263,74	10,220
Edificabilidad total	22.140,00	

Sistema local de espacios libres y equipamientos públicos				
	RUCyL		PGOU	
	%/100m ² e	m ² s	%/100m ² e	m ² s
SL-EL	15	3.321,00	36,22	8.020,00
SL-EQ	10	2.214,00	25,99	5.755,00

SECTOR R- 1. ERAS DE SAN GIL	SU-NC-R-1
-------------------------------------	------------------

						UA-1	
Manz.	Zona Ordenanza	m ² s	m ² e	Uso	m ² e(uso)	Cp	apL
1	R-6.c -Bloque abierto	3794,63	9.970,00	VL	9.170,00	1,00	9.170,00
				T	800,00	0,85	679,09
	SL-EL	6.462,57					
	SG-EL-10-P	3.205,41					
	Viario	4.708,35					
TOTAL SUNC		18.170,96	9.970,00		9.970,00		9.849,09
	Suelo público ex.	1,166,00					
	Talud SG-V-5.1 ex.	1.758,08					
TOTAL SUNC-existente		15.246,88					
	SG-EL-4-Z_d (adscrito) (SGE)	1.040,09					
TOTAL + SGE – Suelo público ex.		16.286,97					

Superficie total de la UA (m²s)	19.211,05
Superficie de sistemas generales interiores (m²s)	3.205,41
Superficie de la UA excluido el suelo público existente (m²s)	15.246,88
Superficie Sistema general adscrito (SGE) (m²s)	1.040,09
Aprovechamiento medio (apM)	0,605
Iniciativa de la actuación	Privada

PLAZOS PARA EL DESARROLLO		
	Años	Inicio del plazo
Proyecto de actuación ⁽¹⁾	2	Aprobación del Plan General
Obras de urbanización	2	Aprobación del proyecto de urbanización
Obras de edificación	4	Transformación de los terrenos en solares

						UA-2	
Manz.	Zona Ordenanza	m ² s	m ² e	Uso	m ² e(uso)	Cp	apL
2	R-6.c-Bloque abierto	3.170,60	7.850,00	VL	7.250,00	1,00	7.250,00
				T	600,00	0,85	509,32
	SL-EQ	5.755,00					
	SL-EL	734,00					
	SL-EL	823,43,00					
	Viario	1.824,89					
TOTAL SUNC		12.307,92	7.850,00		7.850,00		7.759,32
	Suelo público ex.	20,08					
TOTAL SUNC-existente		12.287,84					

Superficie total de la UA (m²s)	12.307,92
Superficie de sistemas generales interiores (m²s)	0,00
Superficie de la UA excluido el suelo público existente (m²s)	12.287,84
Aprovechamiento medio (apM)	0,631
Iniciativa de la actuación	Privada

PLAZOS PARA EL DESARROLLO		
	Años	Inicio del plazo
Proyecto de actuación ⁽¹⁾	4	Aprobación del Plan General
Obras de urbanización	2	Aprobación del proyecto de urbanización
Obras de edificación	4	Transformación de los terrenos en solares

SECTOR R-1. ERAS DE SAN GIL	SU-NC-R-1
------------------------------------	------------------

					UA-3		
Manz.	Zona Ordenanza	m²s	m²e	Uso	m²e(uso)	Cp	apL
3	R-5.a-Manzana cerrada	1.079,68	4.320,00	VP	3.456,26	0,77	2.652,23
				T	863,74	0,85	733,20
	SG-EL-10-P	3.128,48					
	Viario	1.584,96					
TOTAL SUNC		5.793,12	4.320,00		4.320,00		3.385,43
	Suelo público ex.	399,84					
TOTAL SUNC-existente		5.393,28					

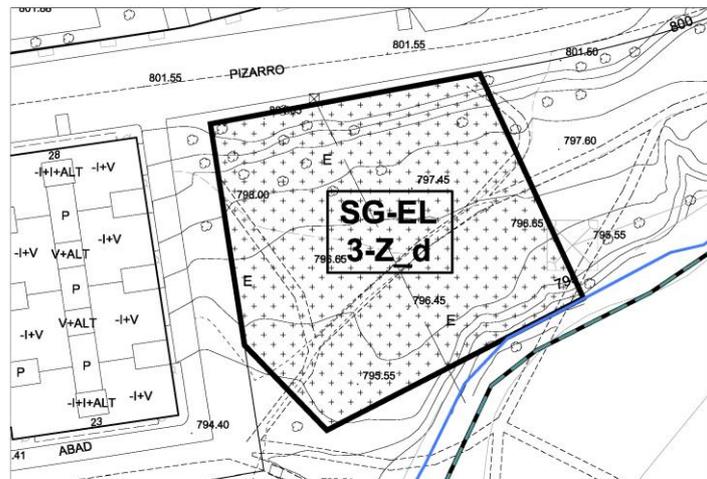
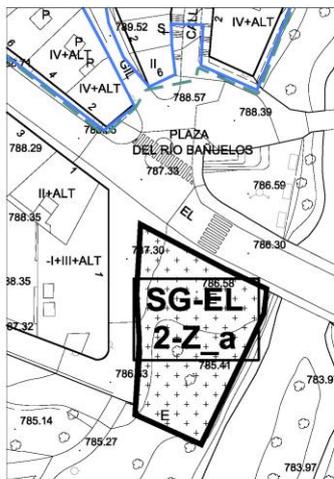
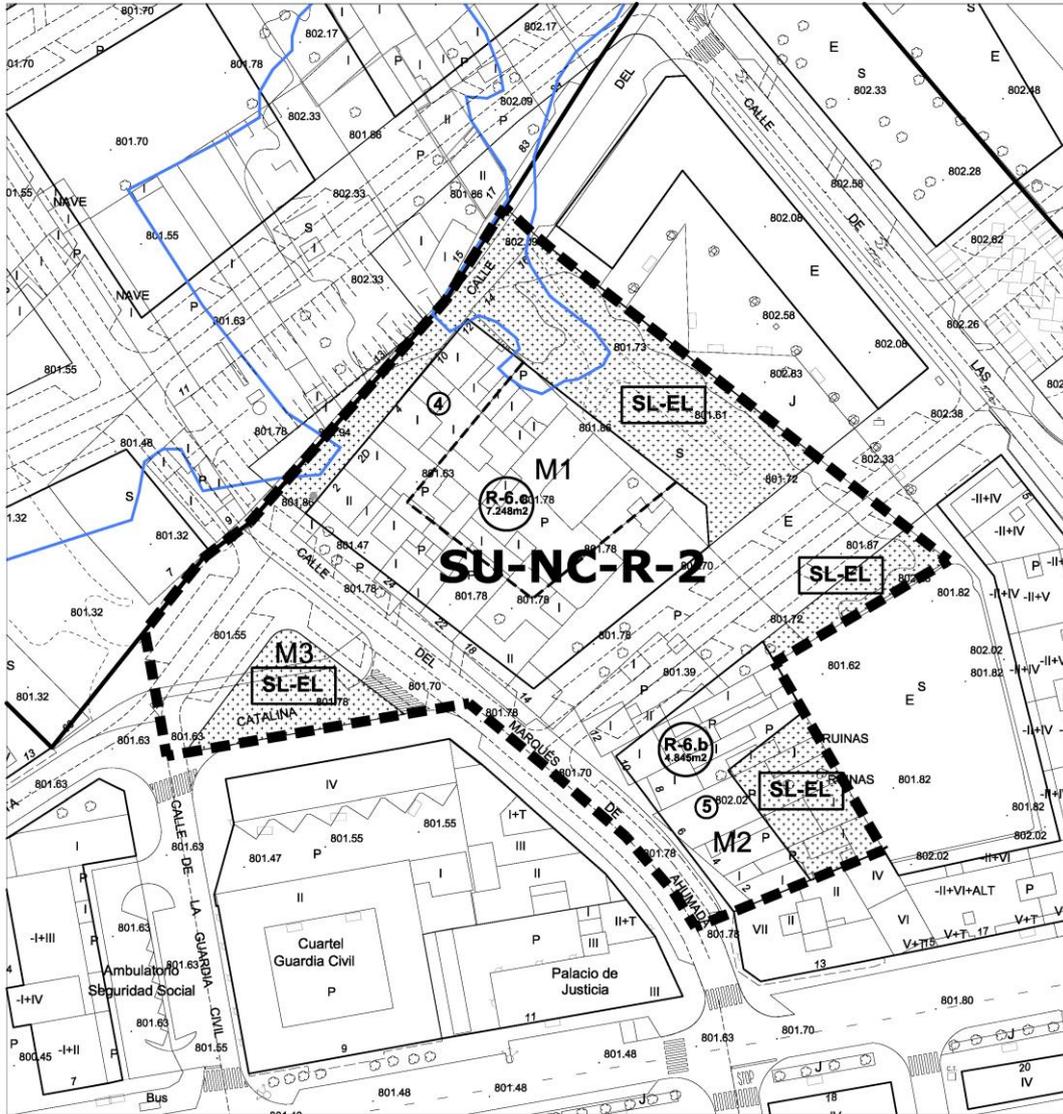
Superficie total del SU-NC (m²s)	5.793,12
Superficie de sistemas generales interiores (m²s)	3.128,48
Superficie del SUNC excluido el suelo público existente (m²s)	5.393,28
Aprovechamiento medio (apM)	0,628
Iniciativa de la actuación	Privada

PLAZOS PARA EL DESARROLLO		
	Años	Inicio del plazo
Proyecto de actuación ⁽¹⁾	4	Aprobación del Plan General
Obras de urbanización	2	Aprobación del proyecto de urbanización
Obras de edificación	4	Transformación de los terrenos en solares

⁽¹⁾ Deberá incluir determinaciones completas sobre urbanización y reparcelación

SECTOR R-2. BERNARDAS

SU-NC-R-2



AVENIDA 100 AÑOS

AVENIDA 500 AÑOS

escala 1/1500

SECTOR 2. BERNARDAS	SU-NC-R-2
----------------------------	------------------

					UA-1		
Manz.	Zona Ordenanza	m ² s	m ² e	Uso	m ² e(uso)	Cp	apL
1	R-6.c Bloque abierto	1.811,86	7.248,00	VL	3.520,13	1,00	3.520,13
				VP	1.173,38	0,77	900,42
				T	1.454,49	0,85	1.234,67
				SL-EQ	1.100 ⁽¹⁾		
	EL-Pr	1.250,71					
	SL-EL	1.946,00					
2	R-6.b Bloque abierto	967,83	4.845,00	VL	4.070,74	1,00	4.070,74
				T	774,26	0,85	657,25
	EL no computable	500,00					
	EL no computable	278,00					
3	EL no computable	488,67					
	Viario	3.790,38					
TOTAL SUNC		11.033,45	12.093,00		10.993,00⁽²⁾		10.383,20
SG-EL-3-Z_d (adscrito) (SGE)		4.242,90					
SG-EL-2-Z_a (adscrito) (SGE)		736,23					
TOTAL + SGE – Suelo público ex.		16.012,58					
Suelo público existente		2.750,00					
TOTAL SUNC-existente		13.262,58					

Superficie total del SUNC (m²s)	11.033,45
Superficie de la UA incluidos sistemas generales exteriores(m²s)	16.012,58
Edificabilidad (m²/ha)	9.963,34
Uso predominante	Vivienda libre (VL)
Aprovechamiento medio (apM)	0,774
Densidad de vivienda (viv/ha)	70,00
Iniciativa de la actuación	Privada

ART. 87 RUCyL. RESERVA VIVIENDAS PROTECCIÓN PÚBLICA		
USO	m ² e	%
Vivienda protegida (VP)	1.609,48	18,57
Vivienda libre (VL)	7.058,58	81,43
TOTAL RESIDENCIAL	8.668,06	100,00

ART. 86 RUCyL. VARIEDAD DE USOS		
USO	m ² e	%
Terciario (T)	2.324,94	21,150
Edificabilidad total	10.993,00	

Sistema local de espacios libres y equipamientos públicos				
	RUCyL		PGOU	
	%/100m ² e	m ² s	%/100m ² e	m ² s
SL-EL	15	1.648,95	17,70	1.946,00
SL-EQ	10	1.099,30	10,01	1.100,00

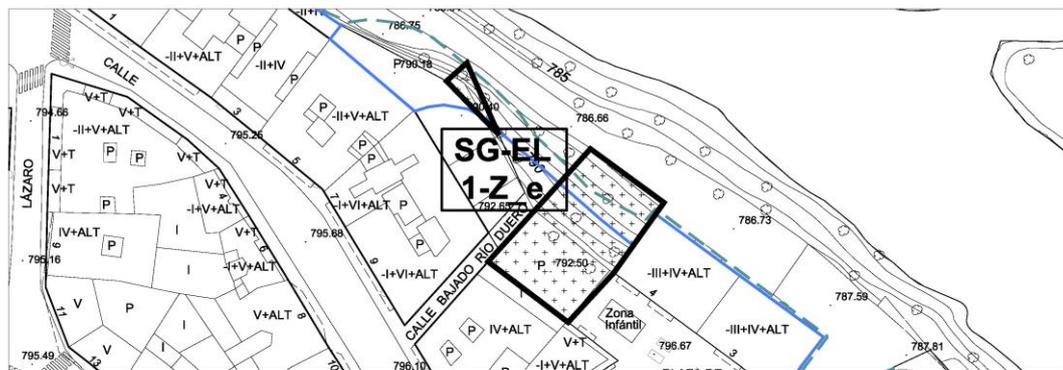
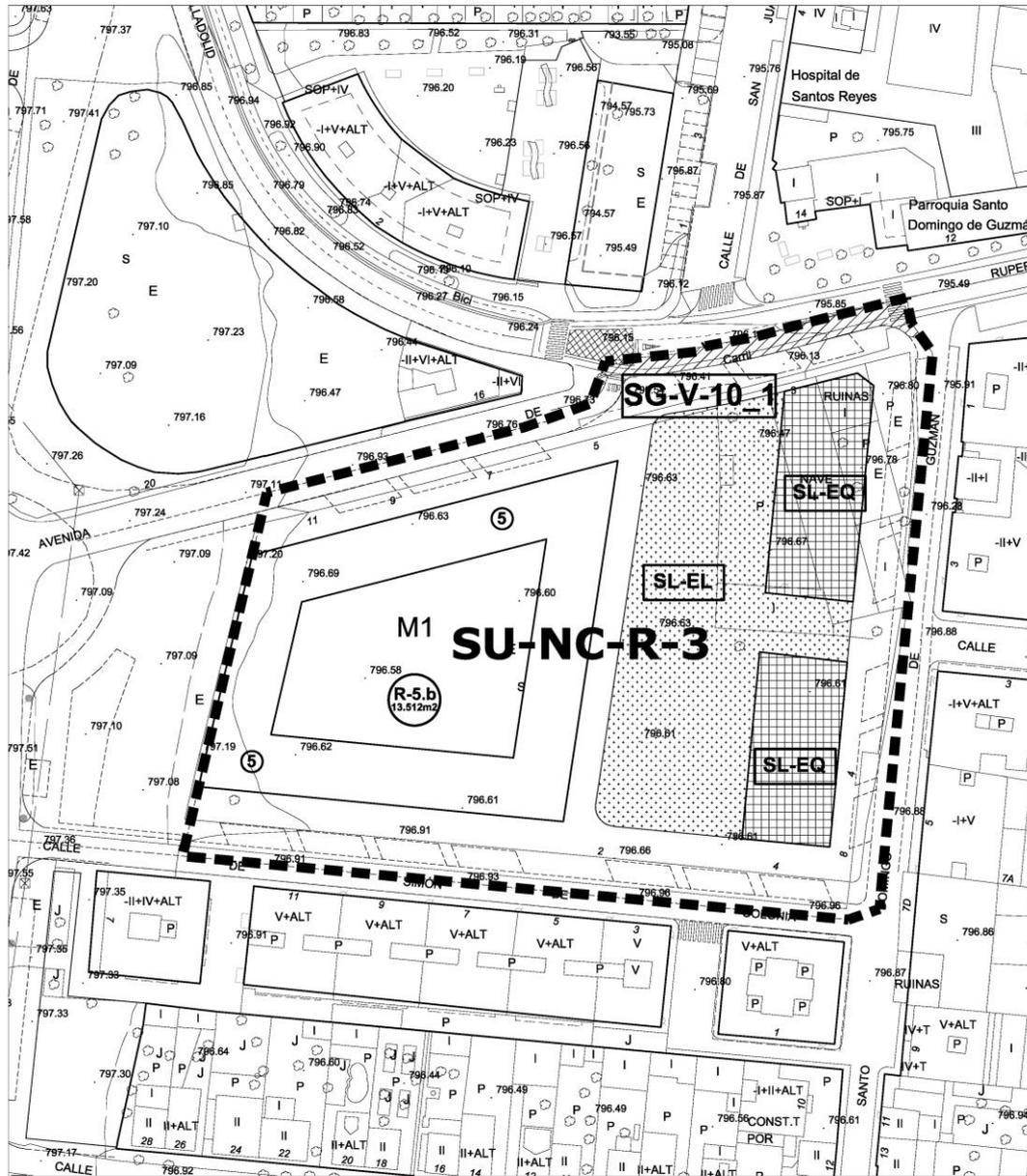
PLAZOS PARA EL DESARROLLO		
	Años	Inicio del plazo
Proyecto de actuación ⁽³⁾	8	Aprobación del Plan General
Obras de urbanización	2	Aprobación del proyecto de urbanización
Obras de edificación	4	Transformación de los terrenos en solares

⁽¹⁾Superficie destinada a equipamiento público ⁽²⁾Excluida la superficie destinada a equipamiento público

⁽³⁾ Deberá incluir determinaciones completas sobre urbanización y reparcelación

SECTOR R-3. RUPERTA BARAYA

SU-NC-R-3



AVENIDA 100 AÑOS AVENIDA 500 AÑOS escala 1/1500

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ARANDA DE DUERO

SECTOR R-3. RUPERTA BARAYA					SU-NC-R-3		
					UA-1		
Manz.	Zona Ordenanza	m ² s	m ² e	Uso	m ² e(uso)	Cp	apL
1	R-5.b Manzana cerrada	4.466,81	13.512,00	VL	10.024,70	1,00	10.024,70
				VP	1.113,85	0,77	854,74
				TER	2.373,45	0,85	2.014,74
	SL_EL	2.707,95					
	SL-EQ	801,72					
	SL-EQ	689,51					
	SG-V-10_1	286,00					
	Viaro	5.110,51					
TOTAL SUNC		14.062,50	13.512,00		13.512,00		12.894,18
	SG-EL-1-Z_e	625,50					
TOTAL SUNC + SG exterior		14.688,00					
	Suelo público ex.	2.015,71					
TOTAL SUNC + SG exterior- ex.		12.672,29					

Edificabilidad (m ² /ha)	9.808,00
Uso predominante	Vivienda libre (VL)
Aprovechamiento medio (apM)	1,018
Densidad de vivienda (viv/ha)	65,00
Iniciativa de la actuación	Privada

ART. 87 RUCyL. RESERVA VIVIENDAS PROTECCIÓN PÚBLICA		
USO	m ² e	%
Vivienda protegida (VP)	1.113,86	10,00
Vivienda libre (VL)	10.024,70	90,00
TOTAL RESIDENCIAL	11.138,55	100,00

ART. 86 RUCyL. VARIEDAD DE USOS		
USO	m ² e	%
Terciario (T)	2.373,45	17,570
Edificabilidad total	13.512,00	

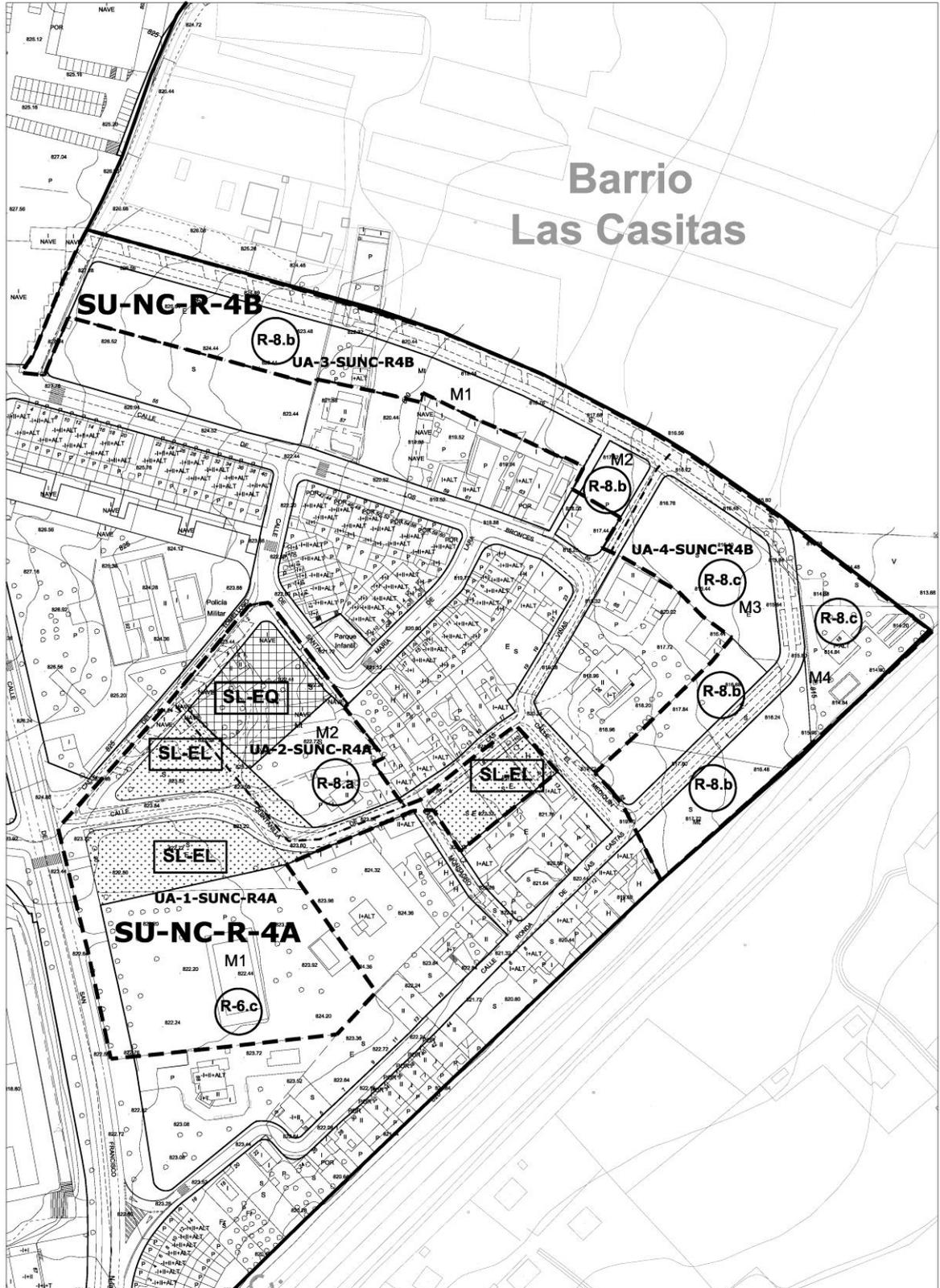
Sistema local de espacios libres y equipamientos públicos				
	RUCyL		PGOU	
	%/100m ² e	m ² s	%/100m ² e	m ² s
SL-EL	15	2.026,80	20,04	2.707,95
SL-EQ	10	1.351,20	11,04	1.491,23

PLAZOS PARA EL DESARROLLO		
	Años	Inicio del plazo
Proyecto de actuación ⁽¹⁾	4	Aprobación del Plan General
Obras de urbanización	2	Aprobación del proyecto de urbanización
Obras de edificación	4	Transformación de los terrenos en solares

(1) Deberá incluir determinaciones completas sobre urbanización y reparcelación

SECTOR R-4. LAS CASITAS

SU-NC-R-4



escala 1/2500

SECTOR R-4. LAS CASITAS	SU-NC-R-4
--------------------------------	------------------

Manz.	Zona Ordenanza	m ² s	m ² e	Uso	m ² e(uso)	Cp	apL
1A	R-6.c Bloque abierto	6.229,12	7.599,53	VP	4.093,27	0,77	3.141,05
				VL	1.754,26	1,00	1.754,26
				T	1.752,00	0,85	1.487,21
	SL-EL	1.927,34					
	SL-EL	991,28					
2A	R-8.a Unifamiliar	1.796,79	1.796,79	VL	1.796,79	1,00	1.796,79
	SL-EQ Equipamiento	1.806,15					
	SL-EL Espacio libre pb	1.363,26					
1B	R-8.b Unifamiliar pareada	4.686,26	3.280,38	VL	3.280,38	1,00	3.280,38
2B	R-8.b Unifamiliar pareada	500,43	350,30	VL	350,30	1,00	350,30
3B	R-8.b Unifamiliar pareada	1.515,83	1.061,08	VL	1.061,08	1,00	1.061,08
	R-8.c Unifamiliar aislada	2.649,18	1.059,67	VL	1.059,67	1,00	1.059,67
4B	R-8.b Unifamiliar pareada	2.015,94	1.411,16	VL	1.411,16	1,00	1.411,16
	R-8.c Unifamiliar aislada	2.403,30	961,32	VL	961,32	1,00	961,32
	Viario	9.429,57					
TOTAL SUNC		37.314,45	17.520,23		17.520,23		16.303,23
	Suelo público ex.	1.203,41					
TOTAL SUNC-existente		36.111,04					

Superficie total del SU-NC (m ² s)	37.314,45
Superficie de sistemas generales interiores (m ² s)	0,00
Edificabilidad (m ² /ha)	4.695,29
Superficie del SUNC excluido el suelo público existente (m ² s)	36.111,04
Uso predominante	Vivienda protegida (VL)
Aprovechamiento medio (apM)	0,451
Densidad de vivienda (viv/ha)	31,00

ART. 87 RUCyL. RESERVA VIVIENDAS PROTECCIÓN PÚBLICA		
USO	m ² e	%
Vivienda protegida (VP)	4.093,27	25,96
Vivienda libre (VL)	11.674,96	74,04
TOTAL RESIDENCIAL	15.768,23	100,00
ART. 86 RUCyL. VARIEDAD DE USOS		
USO	m ² e	%
Terciario (T)	1.752,00	10,00
Edificabilidad total	17.520,23	

Sistema local de espacios libres y equipamientos públicos				
	RUCyL		PGOU	
	%/100m ² e	m ² s	%/100m ² e	m ² s
SL-EL	15	2.628,03	24,44	4.281,88
SL-EQ	10	1.752,02	10,31	1.806,15

SECTOR R-4. LAS CASITAS						SU-NC-R-4	
						UA-1	
Manz.	Zona Ordenanza	m ² s	m ² e	Uso	m ² e(uso)	Cp	apL
1	R-6.c Bloque abierto	6.229,12	7.599,53	VP	6.533,93	1,00	6.533,93
				T	1.065,60	1,11	1.178,77
	SL-EL	1.927,34					
	SL-EL	991,28					
	SL-EL	968,83					
	Viario	3.809,56					
TOTAL UA		12.957,30	7.599,53		7.599,53		7.712,69
	Suelo público ex.	463,51					
TOTAL SUNC-existente		12.493,79					

Superficie total de la UA (m ² s)	12.957,30
Superficie de sistemas generales interiores (m ² s)	0,00
Superficie de la UA excluido el suelo público existente (m ² s)	12.493,79
Aprovechamiento medio (apM)	0,511
Iniciativa de la actuación	Privada

PLAZOS PARA EL DESARROLLO		
	Años	Inicio del plazo
Proyecto de actuación ⁽¹⁾	2	Aprobación del Plan General
Obras de urbanización	2	Aprobación del proyecto de urbanización
Obras de edificación	4	Transformación de los terrenos en solares

SECTOR R-4. LAS CASITAS						SU-NC-R-4	
						UA-2	
Manz.	Zona Ordenanza	m ² s	m ² e	Uso	m ² e(uso)	Cp	apL
2	R-8.a Unifamiliar	1.796,79	1.796,79	VL	1.796,79	1,30	2.341,49
	SL-EQ Equipamiento	1.806,15					
	SL-EL Espacio libre pb	394,43					
	Viario	903,91					
TOTAL SUNC		4.901,28	1.796,79		1.796,79		2.341,49
	Suelo público ex.	252,71					
TOTAL SUNC-existente		4.648,57					

Superficie total del SU-NC (m ² s)	4.901,28
Superficie de sistemas generales interiores (m ² s)	0,00
Superficie del SUNC excluido el suelo público existente (m ² s)	4.648,57
Aprovechamiento medio (apM)	0,504
Iniciativa de la actuación	Privada

PLAZOS PARA EL DESARROLLO		
	Años	Inicio del plazo
Proyecto de actuación ⁽¹⁾	6	Aprobación del Plan General
Obras de urbanización	2	Aprobación del proyecto de urbanización
Obras de edificación	4	Transformación de los terrenos en solares

⁽¹⁾ Deberá incluir determinaciones completas sobre urbanización y reparcelación

SECTOR R-4. LAS CASITAS	SU-NC-R-4
--------------------------------	------------------

						UA-3	
Manz.	Zona Ordenanza	m²s	m²e	Uso	m²e(uso)	Cp	apL
1B	R-8.b Unifamiliar pareada	4.686,26	3.280,38	VL	3.280,38	1,00	3.280,38
2B	R-8.b Unifamiliar pareada	500,43	350,30	VL	350,30	1,00	350,30
	Viario	3.439,76					
TOTAL SUNC		8.590,95	3.630,68		3.630,68		3.630,68
	Suelo público ex.	219,49					
TOTAL SUNC-existente		8.371,46					

Superficie total de la UA (m²s)	8.590,95
Superficie de sistemas generales interiores (m²s)	0,00
Superficie de la UA excluido el suelo público existente (m²s)	8.371,46
Aprovechamiento medio (apM)	0,734
Iniciativa de la actuación	Privada

PLAZOS PARA EL DESARROLLO		
	Años	Inicio del plazo
Proyecto de actuación ⁽¹⁾	4	Aprobación del Plan General
Obras de urbanización	2	Aprobación del proyecto de urbanización
Obras de edificación	4	Transformación de los terrenos en solares

						UA-4	
Manz.	Zona Ordenanza	m²s	m²e	Uso	m²e(uso)	Cp	apL
3B	R-8.b Unifamiliar pareada	1.515,83	1.061,08	VL	1.061,08	1,00	1.061,08
	R-8.c Unifamiliar aislada	2.649,18	1.059,67	VL	1.059,67	1,00	1.059,67
4B	R-8.b Unifamiliar pareada	2.015,94	1.411,16	VL	1.411,16	1,00	1.411,16
	R-8.c Unifamiliar aislada	2.403,30	961,32	VL	961,32	1,00	961,32
	Viario	2.280,67					
TOTAL SUNC		10.864,92	4.493,23		4.493,23		4.493,23
	Suelo público ex.	267,70					
TOTAL SUNC-existente		10.597,22					

Superficie total de la UA (m²s)	10.864,92
Superficie de sistemas generales interiores (m²s)	0,00
Superficie de la UA excluido el suelo público existente (m²s)	10.597,22
Aprovechamiento medio (apM)	0,424
Iniciativa de la actuación	Privada

PLAZOS PARA EL DESARROLLO		
	Años	Inicio del plazo
Proyecto de actuación ⁽¹⁾	2	Aprobación del Plan General
Obras de urbanización	2	Aprobación del proyecto de urbanización
Obras de edificación	4	Transformación de los terrenos en solares

SECTOR 5. FERIAL	SU-NC-R-5
-------------------------	------------------

					UA-1		
Manz.	Zona Ordenanza	m²s	m²e	Uso	m²e(uso)	Cp	apL
1	R-6.a Bloque abierto	690,00	3.455,00	VL	2.351,00	1,00	2.351,00
				T	1.104,00	0,85	937,15
2	R-6.a Bloque abierto	654,00	3.265,00	VP	762,54	0,77	585,15
				VL	1.779,26	1,00	1.779,26
				SL-EQ	723,20 ⁽¹⁾		
	EL no computable	324,00					
	SL-EL	1.844,00					
	Viario	2.668,94					
TOTAL SUNC		6.181,00	6.720,00		5.996,80⁽²⁾		5.652,56
SG exterior SG-EL-3-Z-e		4.280,00					
TOTAL SUNC + SG exterior		10.461,00					
Suelo público ex.							
TOTAL SUNC-existente		6.181,00					

Superficie total del SUNC (m²s)	6.181,00
Superficie de sistemas generales interiores (m²s)	
Edificabilidad (m²/ha)	9.701,99
Uso predominante	Vivienda libre (VL)
Aprovechamiento medio (apM)	0,540
Densidad de vivienda (viv/ha)	70,00
Iniciativa de la actuación	Privada

ART. 87 RUCyL. RESERVA VIVIENDAS PROTECCIÓN PÚBLICA		
USO	m²e	%
Vivienda protegida (VP)	762,54	24,49
Vivienda libre (VL)	2.351,00	75,51
TOTAL RESIDENCIAL	3.113,54	100,00

ART. 86 RUCyL. VARIEDAD DE USOS		
USO	m²e	%
Terciario (T)	1.104,00	18,410
Edificabilidad total	5.996,80	

Sistema local de espacios libres y equipamientos públicos				
	RUCyL		PGOU	
	%/100m²e	m²s	%/100m²e	m²s
SL-EL	15	899,52	30,75	1.844,00
SL-EQ	10	599,68	12,06	723,20

PLAZOS PARA EL DESARROLLO		
	Años	Inicio del plazo
Proyecto de actuación ⁽³⁾	6	Aprobación del Plan General
Obras de urbanización	2	Aprobación del proyecto de urbanización
Obras de edificación	4	Transformación de los terrenos en solares

⁽¹⁾Superficie destinada a equipamiento público

⁽²⁾Excluida la superficie destinada a equipamiento público

⁽³⁾ Deberá incluir determinaciones completas sobre urbanización y reparcelación

SECTOR R-7. SINOVAS NORTE	SU-NC-R-7
----------------------------------	------------------

Manz.	Zona Ordenanza	m ² s	m ² e	Uso	m ² e(uso)	Cp	apL
1	R-10b Unifamiliar	2.046,00	1.636,80	VL	1.636,80	1,00	1.636,80
2	R-10b Unifamiliar	487,00	389,60	VL	311,68	1,00	311,68
	SL-EL	562,00					
3	R-10.b Unifamiliar	1.194,00	955,20	VL	955,20	1,00	955,20
4	R-10.b Unifamiliar	914,50	731,60	VL	731,60	1,00	731,60
5	R-10.a Casco tradicional	1.004,00	1.506,00	VL	1.506,00	1,00	1.506,00
6	R-10.a Casco tradicional	1.024,00	1.536,00	VP	636,00	0,77	488,05
				T	900,00	0,85	763,98
7	SL-EQ	743,00					
	SL-EL	666,00					
	Viario	5.710,50					
TOTAL SUNC		14.351,00	6.738,70		6.738,70		6.440,63
	Suelo público existente	557,98					
TOTAL SUNC-existente		13.793,02					

Superficie total del SU-NC (m²s)	14.351,00
Superficie de sistemas generales interiores (m²s)	0,00
Edificabilidad (m²/ha)	4.695,63
Superficie del SUNC excluido el suelo público existente (m²s)	13.793,02
Uso predominante	Vivienda libre (VL)
Aprovechamiento medio (apM)	0,467
Densidad de vivienda (viv/ha)	30,00

ART. 87 RUCyL. RESERVA VIVIENDAS PROTECCIÓN PÚBLICA		
USO	m ² e	%
Vivienda protegida (VP)	839,50	13,86
Vivienda libre (VL)	5.219,20	86,14
TOTAL RESIDENCIAL	6.058,70	100,00

ART. 86 RUCyL. VARIEDAD DE USOS		
USO	m ² e	%
Terciario (T)	680,00	10,09
Edificabilidad total	6.738,70	

Sistema local de espacios libres y equipamientos públicos				
	RUCyL		PGOU	
	%/100m ² e	m ² s	%/100m ² e	m ² s
SL-EL	15	1.010,81	18,22	1.228,00
SL-EQ	10	673,87	11,03	743,00

SECTOR R-7. SINOVAS NORTE					SU-NC-R-7		
					UA-1		
Manz.	Zona Ordenanza	m ² s	m ² e	Uso	m ² e(uso)	Cp	apL
1	R-10b Unifamiliar	2.046,00	1.636,80	VL	1.636,80	1,00	1.636,80
4	R-10.b Unifamiliar	914,50	731,60	VL	731,60	1,00	731,60
	Viario	2.560,50					
TOTAL SUNC		5.521,00	2.368,40		2.368,40		2.368,40
	Suelo público existente	410,73					
TOTAL SUNC-existente		5.110,27					

Superficie total del SUNC (m ² s)	5.521,00
Edificabilidad (m ² /Ha)	4.634,59
Uso predominante	Vivienda libre (VL)
Aprovechamiento medio (apM)	0,463
Densidad de vivienda (viv/Ha)	30,00
Iniciativa de la actuación	Privada

PLAZOS PARA EL DESARROLLO		
	Años	Inicio del plazo
Proyecto de actuación ⁽¹⁾	8	Aprobación del Plan General
Obras de urbanización	2	Aprobación del proyecto de urbanización
Obras de edificación	4	Transformación de los terrenos en solares

					UA-2		
Manz.	Zona Ordenanza	m ² s	m ² e	Uso	m ² e(uso)	Cp	apL
2	R-10b Unifamiliar	487,00	389,60	VL	389,60	1,00	389,60
	SL-EL	562,00					
3	R-10.b Unifamiliar	1.194,00	955,20	VL	955,20	1,00	955,20
5	R-10.a Casco tradicional	1.004,00	1.506,00	VL	1.506,00	1,00	1.506,00
6	R-10.a Casco tradicional	1.024,00	1.519,50	VP	839,50	0,77	644,21
				T	680,00	0,85	577,23
7	SL-EQ	743,00					
	SL-EL	666,00					
	Viario	3.150,00					
TOTAL SUNC		8.830,00	4.386,80		4.308,88		4.072,24
	Suelo público existente	147,25					
TOTAL SUNC-existente		8.682,75					

Superficie total del SUNC (m ² s)	8.830,00
Edificabilidad (m ² /ha)	4.948,30
Uso predominante	Vivienda libre (VL)
Aprovechamiento medio (apM)	0,469
Densidad de vivienda (viv/Ha)	30,00
Iniciativa de la actuación	Privada

PLAZOS PARA EL DESARROLLO		
	Años	Inicio del plazo
Proyecto de actuación ⁽¹⁾	6	Aprobación del Plan General
Obras de urbanización	2	Aprobación del proyecto de urbanización
Obras de edificación	4	Transformación de los terrenos en solares

⁽¹⁾ Deberá incluir determinaciones completas sobre urbanización y reparcelación

SECTOR R-8. SINOVAS ESTE	SU-NC-R-8
---------------------------------	------------------

					UA-1		
Manz.	Zona Ordenanza	m ² s	m ² e	Uso	m ² e(uso)	Cp	apL
1	R-10a Casco tradicional	906,50	1.359,75	VL	1.016,75	1,00	1.016,75
				VP	113,00	0,77	86,71
				TER	230,00	0,85	195,24
	SL-EL	500,94					
	Viario	772,56					
TOTAL SUNC		2.180,00	1.359,75		1.359,75		1.298,70
	Suelo público ex.	330,00					
TOTAL SUNC-existente		1.850,00					

Superficie total del SUNC (m²s)	2.180,00
Superficie de sistemas generales interiores (m²s)	0,00
Edificabilidad (m²/ha)	6.237,29
Uso predominante	Vivienda libre (VL)
Aprovechamiento medio (apM)	0,702
Densidad de vivienda (viv/Ha)	40,00
Iniciativa de la actuación	Privada

ART. 87 RUCyL. RESERVA VIVIENDAS PROTECCIÓN PÚBLICA		
USO	m ² e	%
Vivienda protegida (VP)	113,00	10,00
Vivienda libre (VL)	1.016,75	90,00
TOTAL RESIDENCIAL	1.129,75	100,00

ART. 86 RUCyL. VARIEDAD DE USOS		
USO	m ² e	%
Terciario (T)	230,00	16,91
Edificabilidad total	1.359,75	

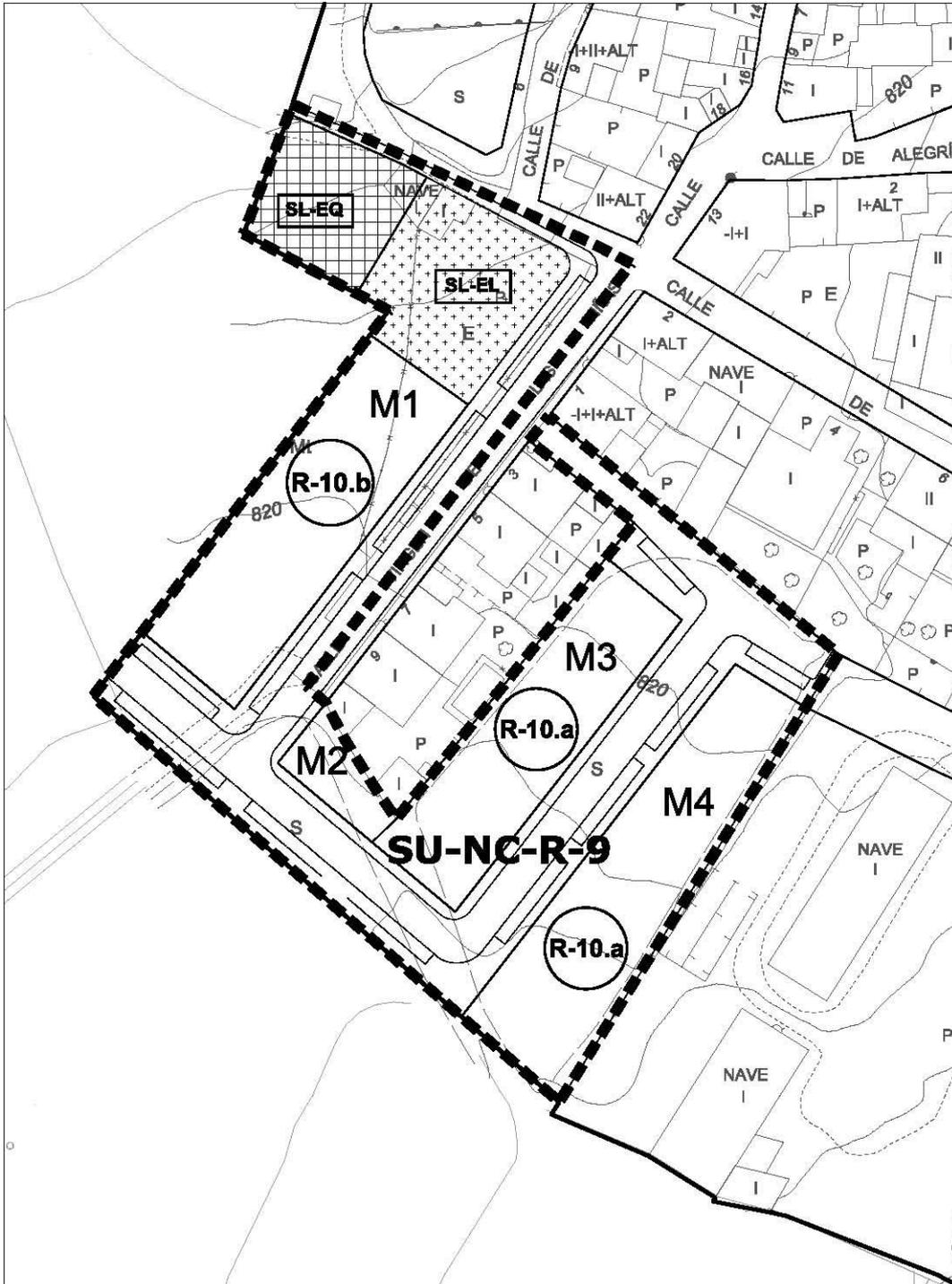
Sistema local de espacios libres y equipamientos públicos				
	RUCyL		PGOU	
	%/100m ² e	m ² s	%/100m ² e	m ² s
SL-EL	15	203,96	36,84	500,94
SL-EQ	10	135,98		

PLAZOS PARA EL DESARROLLO		
	Años	Inicio del plazo
Proyecto de actuación ⁽¹⁾	4	Aprobación del Plan General
Obras de urbanización	2	Aprobación del proyecto de urbanización
Obras de edificación	4	Transformación de los terrenos en solares

⁽¹⁾ Deberá incluir determinaciones completas sobre urbanización y reparcelación

SECTOR R-9. SINOVAS SUR

SU-NC-R-9



escala 1/1000

SECTOR R-9. SINOVAS SUR	SU-NC-R-9
--------------------------------	------------------

					UA-1		
Manz.	Zona Ordenanza	m²s	m²e	Uso	m²e(uso)	Cp	apl
1	SL-EQ	403,00					
	SL-EL	585,87					
	R-10:b Unifamiliar	990,18	792,14	VL	792,14	1,00	792,14
2	R-10a Casco tradicional	151,45	227,18	VL	227,18	1,00	227,18
3	R-10a Casco tradicional	828,24	1.242,36	VP	859,36	0,77	659,45
				T	383,00	0,85	325,12
4	R-10a Casco tradicional	1.044,00	1.566,00	VL	1.566,78	1,00	1.566,78
	Viario	2.492,42					
TOTAL SUNC		6.495,22	3.828,46		3.828,46		3.828,46
	Suelo público existente	615,00					
TOTAL SUNC-existente		5.880,22					

Superficie total del SUNC (m²s)	6.495,22
Edificabilidad (m²/ha)	5.894,23
Uso predominante	Vivienda libre (VL)
Aprovechamiento medio (apM)	0,607
Densidad de vivienda (viv/ha)	40,00
Iniciativa de la actuación	Privada

ART. 87 RUCyL. RESERVA VIVIENDAS PROTECCIÓN PÚBLICA		
USO	m²e	%
Vivienda protegida (VP)	859,36	24,94
Vivienda libre (VL)	2.586,10	75,06
TOTAL RESIDENCIAL	3.445,46	100,00

ART. 86 RUCyL. VARIEDAD DE USOS		
USO	m²e	%
Terciario (T)	383,00	10,00
Edificabilidad total	3.828,46	

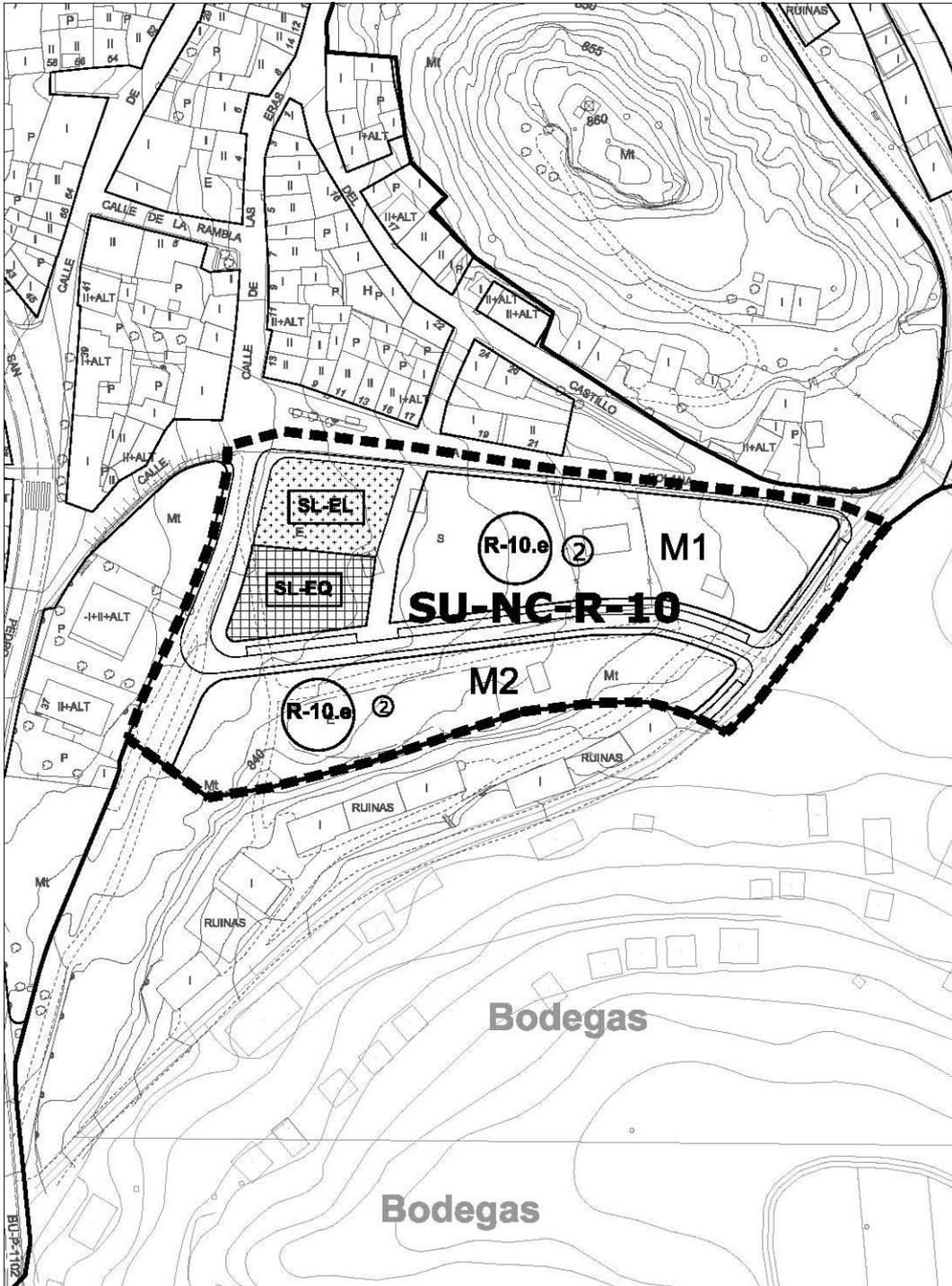
Sistema local de espacios libres y equipamientos públicos				
	RUCyL		PGOU	
	%/100m²e	m²s	%/100m²e	m²s
SL-EL	15	574,27	15,3	585,88
SL-EQ	10	382,85	10,53	403,00

PLAZOS PARA EL DESARROLLO		
	Años	Inicio del plazo
Proyecto de actuación ⁽¹⁾	8	Aprobación del Plan General
Obras de urbanización	2	Aprobación del proyecto de urbanización
Obras de edificación	4	Transformación de los terrenos en solares

⁽¹⁾ Deberá incluir determinaciones completas sobre urbanización y reparcelación

SECTOR R-10. LA AGUILERA

SU-NC-R-10



escala 1/1500

SECTOR R-10. LA AGUILERA	SU-NC-R-10
---------------------------------	-------------------

					UA-1		
Manz.	Zona Ordenanza	m²s	m²e	Uso	m²e(uso)	Cp	apl
1	R-10.e Unifamiliar	2.391,30	1.434,78	VL	1.154,78	1,00	1.154,78
				TER	280,00	0,85	237,68
	SL-EQ	531,00					
	SL-EL	557,00					
2	R-10.e Unifamiliar	2.246,90	1.348,14	VP	269,64	0,77	206,90
				VL	1.078,51	1,00	1.078,51
	Viario	2.860,80					
TOTAL SUNC		8.587,00	2.782,92		2.782,92		2.677,88
	Suelo público ex.	512,00					
TOTAL SUNC-existente		8.075,00					

Superficie total del SUNC (m²s)	8.587,00
Superficie de sistemas generales interiores (m²s)	0,00
Edificabilidad (m²/ha)	3.240,85
Uso predominante	Vivienda libre (VL)
Aprovechamiento medio (apM)	0,332
Densidad de vivienda (viv/ha)	25,00
Iniciativa de la actuación	Privada

ART. 87 RUCyL. RESERVA VIVIENDAS PROTECCIÓN PÚBLICA		
USO	m²e	%
Vivienda protegida (VP)	269,63	10,77
Vivienda libre (VL)	2.233,29	89,23
TOTAL RESIDENCIAL	2.502,92	100,00

ART. 86 RUCyL. VARIEDAD DE USOS		
USO	m²e	%
Terciario (T)	280,00	10,06
Edificabilidad total	2.782,92	

Sistema local de espacios libres y equipamientos públicos				
	RUCyL		PGOU	
	%/100m²e	m²s	%/100m²e	m²s
SL-EL	15	417,44	20,01	557,00
SL-EQ	10	278,29	19,08	531,00

PLAZOS PARA EL DESARROLLO		
	Años	Inicio del plazo
Proyecto de actuación ⁽¹⁾	8	Aprobación del Plan General
Obras de urbanización	2	Aprobación del proyecto de urbanización
Obras de edificación	4	Transformación de los terrenos en solares

⁽¹⁾ Deberá incluir determinaciones completas sobre urbanización y reparcelación

